



16. a 4. - 5

comandante apuntes este libro en - 8.9.18 - 91 - 657



De consistente
ADA
A
91
Tabla
48

17676319

R. 8459

Non comprehenditur sub Expurgoatōis novissimi anni 1505.

POLITICA
PARA
CORREGIDORES.



11. 8129

Handwritten signature or text, possibly "P. J. ..."

POLITICA
PARA
CORREGIDORES



B.B.

POLÍTICA PARA
CORREGIDORES,
Y SEÑORES DE VASSALLOS,
EN TIEMPO DE PAZ, *Compro el P. Pedro*
de Montenegro
Y DE GVERRA.

Y PARA IVEZES ECLESIASTICOS, Y
Seglares, y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y sus Oficiales, y para
Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y
Gouuernos Realengos, y de las Ordenes.

TOMO PRIMERO
AVTOR EL LICENCIADO CASTILLO
de Bouadilla, del Consejo del Rey Don Felipe Tercero
nuestro Señor, y su Fiscal en la Chanci-
lleria de Valladolid.

DIRIGIDA AL ILVSTRISSIMO SEÑOR DON
Enrique Pimentel, del Consejo de su Magestad,
Obispo de Cuenca.

Està añadida, y enmendada por el Autor, y los Indices mejorados.

*Y en esta vltima impresion del año de 1649. diligentemente corregida de muchas faltas que
auia en las otras impresiones.*

Del O. de
Granada
Año



Imp. de M. S.
B.B.

1649.



CON LICENCIA. En Madrid, en la Imprenta Real.

A costa de Gabriel de Leon, mercader de Libros, vendese en su casa en la
calle mayor enfrente de San Felipe.

20

POLITICA PARA
CORREGIDORES
Y SEÑORES DE VASSALLOS
EN TIEMPO DE PAZ
Y DE GUERRA

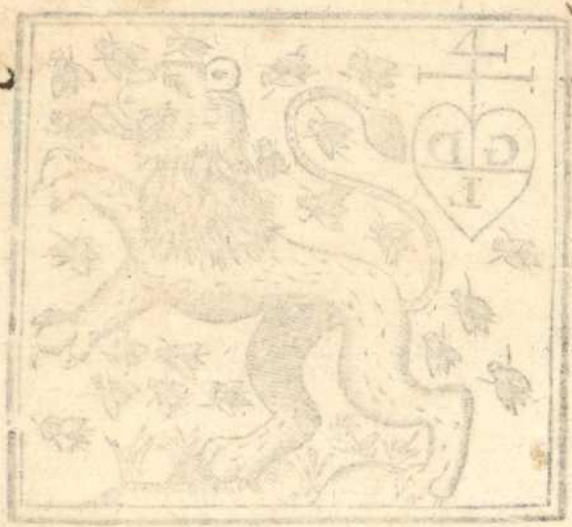
Y PARA A VECES ECLESIASTICOS, Y
Seglars, y de otras, Aduanas, y de Rehenças, y las Ordenes, y para
Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y
Gouernos Reales, y de las Ordenes.

TOMO PRIMERO
AUTOR EL LICENCIADO CASTILLO
de Boudilla, del Consejo del Rey Don Felipe Tercero
nuestro Señor, y su Fiscal en la Chancilleria
de Valladolid.

DIRIGIDA AL ILVSTRISIMO SEÑOR DON
Enrique Pimentel, del Consejo de la Magestad, y
Oydo de Castilla.
Esta obra, y entendida por el Autor, y los indices mejorados.
Y en esta ultima impresion del año de 1642, diligentemente corregida de muchas faltas que
hubo en las otras impresiones.

Handwritten signatures and initials

1642



Handwritten signatures and the word 'Año'

CON LICENCIA. En Madrid, en la Imprenta Real.

A costa de Gabriel de Leon, mercader de Libros, vendido en su casa
calle mayor en la ciudad de San Felipe.

AL ILVSTRISSIMO SE-
ñor Don Enrique Pimentel, del Consejo
de su Magestad, Obispo
de Cuenca.



ONGO A los pies de V. Señoria Ilustrissima esta Politica (que ya experimen to los aplausos del mundo) para que fiada en el amparo de su grandeza, renazca à èl, sin temer de su acostumbra da inconf tancia, hallar trocados los fauores en desprecios; y pues enseña à gouernar, de donde afsi saldrà à comu nicar su dotrina, como de la mano de V. Señoria Iluf trissima, que la verifica con su exemplo, tan dotado de prudencia, y resplandeciente de virtudes; en quiẽ junta España con afecto sencillo, las alabanças que la adulacion acostumbra à dar à los que no las merecẽ; y quede este pequeño don por prenda de mi volun tad, que es solo de emplearme en su seruicio, à quien nuestro Señor guarde.

*Su humil de criado
Gabriel de Leon.*

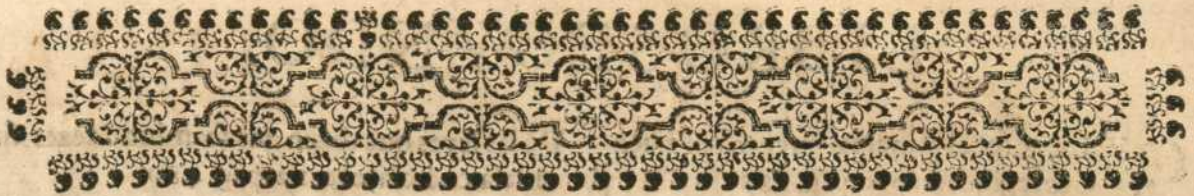
AL LETOR.



A Intencion del Autor en el tratado presente (discreto Letor) ha sido aprouechar à los curiosos de buena Governacion en sus Republicas, porque el discurso de los negocios manifiesta la necesidad q̄ ay de lo que en esta Politica se trata, asì para expertos, como para nuevos: à los vnos para tomar principio, y à los otros para endereçar los medios. Bien se sabe que fuera de las diuinas letas, no ay cosa tan bien escrita, que no tenga necesidad de censura, y lima: lo qual parece ser verdad, porque Socrates fue reprehendido de Platon, y Platon de Aristoteles, Aristoteles de Auenruiz, Scilio de Sulpicio, Lelio de Varron, Marino de Tomeo, Enio de Horacio, Seneca de Aulo Gelio, Estratocles de Estrabon, Tessalo de Galeno, Ermagoras de Ciceron, Ciceron de Plutarco, Origenes de Geronimo, Geronimo de Rufino, Rufino de Donato: y entre los Jurisconsultos, y Doctores no ay numero. Pues si en las obras destos que tanto supieron, cupo correccion, perdon merecerà el Autor de sus errores, pues no pretende hazer parangon con ellos; y tambien por auer sido el primer Jurista que desta materia ha escrito estendidamente. Recibase el buen desseo de que tiene origen su trabajo; y si con fano zelo se leyere, carecerà de la calumnia de que aun Cicerò no quedó libre, siendo tan gran maestro de regir Republica. Va en lengua Castellana, porque los Corregidores, y Governadores, no Juristas, ni eruditos en la Latina (para quien principalmente se hizo esta obra, por no tener tradicion por donde regirse) puedan sin preguntarlo todo ayudarse en la materias de sus Oficios, y cumplir con las obligaciones, y euitar las culpas, y cargos dellos: y va adornado de fundamentos, y autorizadas las materias, quanto basta para que tenga credito, y aproueche en general: encomiendalo à Dios, por cuyo seruicio se haze, del qual espera el galardò: pues segun Daniel, los que instruyen à muchos, para obrar la justicia, seran resplandecientes como estrellas en las perpetuas eternidades: y Christo nuestro Señor dize por San Mateo: que quien asì lo hiziere, y mostrare, serà llamado Grande en el Reino del Cielo.

Cap. 12.

Cap. 5.



INDICE
DE LOS LIBROS,
Y CAPITVLOS DESTA PRI-
MERA PARTE DE LA
POLITICA.

LIBRO PRIMERO.



- VAL Sea mejor Repu-
blica, la que instituyò
Platon, ò la que or-
denò Aristoteles, cap.
1. pag. 8.
Del origen de los Cor-
regidores, y del vso
dellos en España, y
del derecho de nombrarlos, y del oficio
dellos, cap. 2. pag. 17.
Del gran cuydado, y pureza que se ha de
tener en la eleccion del Corregidor, y
de su vida, y costumbres, capite 3. pagin.
27.
Qual debe ser el Corregidor en su linage, cap.
4. pag. 68.
Qual debe ser el Corregidor en la sabiduria, y
prudencia, cap. 5. pag. 83.
Qual debe ser el Corregidor en la ciencia, cap.
6. pag. 69.
Qual debe ser el Corregidor en la edad, cap.
7. pag. 113.
Qual debe ser el Corregidor en el aspecto, y
presencia de la persona, cap. 8. pag. 123.
De la congruencia de las letras para gouernar
en la paz, cap. 9. pag. 129.
De la congruencia de las letras para gouernar
en la guerra, cap. 10. pag. 144.
De la ley que dize que el Corregidor no sea
priuado del Rey, y si conuiene que sea po-
deroso, y rico, cap. 11. pag. 164.
De que manera debe el Corregidor elegir sus
Tenientes, y como los debe tratar, honrar,
y corregir, cap. 12. pag. 174.
Como deue el Corregidor elegir, tratar, y casti-
gar sus Alguaziles, y del oficio dellos, y del
derecho de ganar las armas, y de las resisten-
cias, cap. 13. pag. 197.
Que el Corregidor no venda las varas, ca. 14.
pag. 240.
Si el hombre noble llamado para el Corregi-
miento tiene escusa en derecho para no ace-
tarle por las cargas destos Oficios, cap. 15.
pag. 252.
Si puede el Corregidor sin causa, o con ella re-
uocar el poder a su Teniente, sin còsulta del
Consejo, cap. 16. pag. 267.
De los inconuenientes de durar los Corregido-
res mucho en los Oficios, y durar poco, ca.
17. pag. 280.

LIBRO SEGUNDO.

Qual deue ser el principal intento del buen Corregidor, cap. 1. pag. 288.

Qual deue ser, y mostrarse el Corregidor en la rectitud, y justicia, cap. 2. pag. 298.

Como deue vsar el Corregidor de la piedad, cap. 3. pag. 337.

Como podra el Corregidor cō la Iusticia guardar juntamente piedad, cap. 4. pag. 350.

De la ley que dize, que el Corregidor sea secreto con las partes, cap. 5. pag. 358.

Del prouecho que resulta de hazer el Corregidor el Consejo de los Sabios, y de su Teniente, y del daño de lo contrario, cap. 6. pagina 372.

Que el Corregidor no pretenda parecer singular en su gouernacion, sino comun, y agradable a los sabios, y a los plebeyos, cap. 7. pag. 387.

Que el Corregidor no haga Iusticia por vanagloria, ni por vengança, ni pundoñor de honra, sino como ministro de Dios, cap. 8. pagina 396.

Que el Corregidor resida en el Oficio, y de la facultad para hazer ausencia, cap. 9. pa. 406.

Como deue el Corregidor ver, y cumplir los Capítulos de Corregidores, y los mandatos Reales, y las leyes, y costumbres, y del daño de juzgar por aluedrio, cap. 10. pag. 415.

Que el Corregidor no reciba dadiuas, cap. 11. pag. 444.

De las leyes que dizen que sean los Iuezes sin mala codicia, cap. 12. pag. 480.

Del cuydado, y diligencia del Corregidor en limpiar su prouincia de hombres de mal viuir, y como deue seguir los delinquentes, cap. 13. pag. 501.

Como se deuen reuerenciar las Iglesias, y lugares benditos, y sagrados por los Corregidores, y sus Oficiales, cap. 14. pag. 134.

Si es licito a los Eclesiasticos tomar armas, y defender con ellas la ianunidad de la Iglesia, cap. 15. pag. 576.

Del origen, preeminencias, y juridicion de los Duques, Cōdes, y Marqueses, y de los otros señores de vasallos: y en que casos se diferencia su juridicion de la Real, y se equipara a ella en sus tierras, y señorios, c. 16. p. 592.

De la juridicion Eclesiastica en lo temporal, y espiritual entre legos, cap. 17. pag. 664.

De la juridicion Real en casos de Mixto fuero, cap. 18. pag. 740.

Como deue el Corregidor defender la juridicion Real, cap. 19. pag. 855.

Como han de proceder el Corregidor, y su Teniente en las Comisiones ciuiles que se les embian para dentro, y fuera de su juridición, cap. 20. pag. 872.

De las pesquisas que se cometen a los Corregidores en sus distritos, y fuera dellos, y a otros Pesquisidores, cap. 21. pag. 892.

Del derecho de nombrar, y del oficio de los, cap. 22. pag. 917.
Del gran cuydado, y piedad que se ha de tener en la eleccion del Corregidor, y de su vida, y costumbres, cap. 23. pagina 937.
Qual debe ser el Corregidor en su linage, cap. 24. pag. 958.
Qual debe ser el Corregidor en la sabiduria, y prudencia, cap. 25. pag. 977.
Qual debe ser el Corregidor en la ciencia, cap. 26. pag. 996.
Qual debe ser el Corregidor en la edad, cap. 27. pag. 1015.
Qual debe ser el Corregidor en el afedo, y piedad de la persona, cap. 28. pag. 1034.
De la congruencia de las letras para gouernar

PROEMIO

LIBRO
De los indomniables de don los Corregidores, y de muchos en los Oficios, y de otros pocos, cap. 17. pag. 120.
Consejo, cap. 16. pag. 117.
necar el poder a la Teniente, in cogitacion del
Si puede el Corregidor en caso, o con ellas re
pag. 117.
tanto por las cargas de los Oficios, cap. 15.
micion, si es en el oficio de pido para no ser
Si el hombre noble llamado para el Corregi
pag. 110.
Que el Corregidor no reciba las vadiuas, cap. 11.
pag. 444.
Cis, cap. 10. pag. 415.
decho de gouernar, y de las cosas
Baron, Abogados, y otros Oficios, y de
Comandante el Corregidor, en su vida, y costu
y Corregidor, cap. 12. pag. 480.



PROEMIO DE LA POLITICA PARA CORREGIDORES.

Y PARA TITVLADOS, Y SEÑORES DE
vassallos, y otros Gouvernadores.

Y PARA PERLADOS EN LO
Temporal, y Espiritual.

SVMMARIO DEL PROEMIO.



OFI C I O de naturaleza
es introducir nouedades,
num 1.

La malicia resiste a la orden y
justicia, num. 2.

El tiempo es inuentor de cosas nueas, y
registro de las antiguas num. 3.

Reprehendese el error de Platon, que las
almas passauan de vnos cuerpos a otros,
y los informauan por reminiscencia,
num. 4.

Como se sacan libros de libros, y dotrinas de do-
trinas, num. 5.

De algunas Republicas que fueron celebres en
el gouierno, num. 6.

Opiniones singulares destruyen la verdad,
num. 7.

La buena intencion siempre es ayudada

de Dios, num. 8.

El gouierno de vna casa, es dechado del gouier-
no publico, num 9.

El fin del Oficio del Corregidor, es conseruar
la paz, y justicia, num. 10.

Las cosas cotidianas merecen recomendacion,
num. 11.

La mejor moneda y dotrina, es la menor en la
materia y palabras, y mayor en el valor y
sustancia, num. 12.

El ser vtil vn libro, disculpa de ser largo,
num 13.

Las ciencias si conuiene que se enseñen en len-
gua vulgar, num. 14.

Las leyes y libros del gouierno conuiene que estè
en vulgar, num. 15.

De la congruencia de escriuirse este libro en ro-
mance, num. 16.

Primera Parte.

A

Oficio

a Auth. de non eligendo secundum dō nubent. in prin. Auth. de Vter. fratri. in prin. text. in proemio 6. Decret. ibi: *Et quas humana natura.* ley 2.ª. Sed quia diuina. Cod. de Veteri iure enucle. Auth. Quibus modis natura effi. legi. in princip. colla. 5. Ouid. 1. Metam. *In noua fert animus mutatas dicere formas, Corpora.* Idem ad Pison. *Ipsa vices nature subtilis, variataque cursus Ordinat inuersos, & frontibus explicat animum.* Terent. in Eunucho. *Omnium vicissitudo est.*

b Aristot. 1. Metaph. *Sicut. Iun. lib. 6. nat. q. Iuuen. saty. 7. Scire volunt omnes.*

c Paul. ad Roman. 7. *Vide aliam legem in membris meis repugnantem legi mentis mee.* Sapien. 19. *Cogitationes mortaliū timida, & incerta providentia nostrae.* 1. tit. 4. libro 2. Recopil. Cicer. ad Brut. *Non ignoras quam sint incerti animi hominum.* Prudentius lib. 2. *Nec formido malum: fallitur publica iura. Lex armata sedet, sed nescit crimē oportum.* 1. nemo. C. de assessor. tex. in proce. Decret. de Auth. quibus modis, ibi. *Nulla lex ad naturae veritatem, & eius machinationes sufficiat.* & dict. 6. Sed quia diuina, ibi: *Humani*



FICIO de naturaleza es hazer, e introducir † no uedades, 2

a ora sea porque la razón del hombre descubre cosas nuevas con el intento propio, que se endereça a saber mas, b a ora porque la sensualidad y malicia e cendiña por su artificio casos no vistos, para salir del yugo de la razón: e † y así acaece, que como la razón moral ordene por ley los casos desconcertados, la malicia luego inventa ardidés, para resistir la orden y justicia: d y esto durara, lo que durare el mundo, por ser mucho mas facil, impedir el bien, que hazerle. Es así mismo ocasion de las nouedades la variacion de las cosas del siglo, que la voluntad rodea en retorno: de madera, que lo que oy aplaze, mañana descōtenta, y del descōtento nace el abuso, de que proviene el oluido de lo pasado: y esto torna despues por largo tiempo a representar se por cosa nueva: † por lo qual Archimedes Siracusano llamo al tiempo inventor de las cosas nuevas, y registro de las antiguas. † Pla-

ton^e (aunq̄ en otro sentido) dezia, que nuestro saber era recordacion de cosas passadas, creyendo el, que las animas passauan de vnos cuerpos en otros, y que informauan al nuevo cuerpo, por reminiscencia: y en este sentido fue error notorio: pero en el nuestro está bien apropiado, auido por firme, que gran parte de las nouedades que se introduzen, fueron cosas viejas, y olvidadas, y agora por reminiscencia se reconocen: † de que resulta facer libros de libros, f y vnas doctrinas de otras. Y en la materia de que se ha de tratar en esta obra, pereceme, que ni las nouedades introduzidas por naturaleza, ni las malicias que impiden el efecto de las leyes, dieron ocasion al intento presente, que es instruyr a los Corregidores, y Governadores de las Republicas en cosas dignas de su erudicion: pero fue la causa impatiua, ver que con el ouido de lo pasado que está bien escrito, se va enfermādo la inteligencia de lo presente: y que conuiene que aya inuencion, que por reminiscencia lo acuerde, para que con discrecion se atine en la prouidencia de lo venidero.

A así omnisque disciplina à Iunioribus aut dies perficitur. Xenop. lib. 1. de fact. & dict. Socrat. *Theuros, inquit sapientium piscorum, quos illi literis mātantes nobis reliquerunt, vna cū necessarjjs meis reuoluēs, si quid reperiamus boni, eliciamus, magnumque lucrum arbitramur, si amicitia coniungamur.*

verò in his conditio semper in infinitum accurrat, & nihil est in eo, quod perpetuo stare possit. Et illud metricum.

Ius & iura negant homines, & numina fallant. nec Iouis imperium, nec Pblegetonta timent. Orph. in hymnis de iustis. Male sentientes alio desestunt iura, obliquè interpretantes.

e In meno. vt refert Aristotel. libr. 1. posteri. de cuius errore in hoc, vide Alfon. de Castro de Heresibus. verb. animo. heresib. 8. & Soto sup. epul. 8. ad Rom.

f L. Rem non nouam. C. de iudic. nam scientia per additamenta fiunt. l. legatis. s. ornatricibus ff. de lega. Terent. in prolog. Eunu. *Nullum est iam dictum, quod non sit dictum prius.* Fr. Isid. de Regi. Prin. libr. 3. cap. 8. dicit, quod omnis doctrina

a Lib. 12. de Honest. discip. cap. 8. fol. 335. & libro 8. cap. 11. folio 240.

b Libr. 5. Genial. dier. ca. 18. folio 290.

c Capit. relatum, 37. distinct. 1. 1. ad fin. ff. de Senat. & ibi Bald. Rom. conf. 179. *Amplissime Doctor.* column. 5. Bald. & Paul. in l. final. C. de instit. & subst. Alexand. confil. 237 *vixis processibus,* columna 2. volumin. 2.

d Scilicet communem opinionem Bald. in l. 1. in fine, ff. de vulgar. Innocent. & Ioannes Andr. in cap. 1. & in cap. ne innitaris, de Constituti onib. & singulariter Felin. ibi nume. 54. Corn. confil. 186. *quamquam,* in princip. volumin. 3.

e Prouerbior. 2. *Habes fiduciam in Domino ex toto corde tuo, & ne innitaris prudentia tua in omnibus vijs tuis. Cogita illum, & ip-*

Afsi que el oluido de lo bueno me fue causa impulsiva, y la cuenta de la Republica que ha de tener el Corregidor, la causa final. † Verdad es, y yo afsi lo confieso, que entre los passados hauo en tiempos felices de Principes heroycos gran concierto y artificio en la policia ciudadana, qual fue el de la Republica de los Egepcios, y de los Alemanes, que celebra Pedro Crinito, ² y el de la Republica de los Atenientes, que celebra Alexandro de Alexandro: b y sobretodas, el de la Republica Romana, que tanto admirò a san Agustin. Pero leydo aquello y visto lo que aora ay, no van los presentes muy atras de los muy buenos predecesores. Mas aunque esto sea verdad (como lo es) puede se mejorar lo bueno; y corregir lo no tal: † desechando malas y corruptas opiniones, y pareceres singulares, ^c que destruyen la verdad de lo que se ha de seguir: ^d que yo he visto con algun discarso y experiencia de negocios, que hazen de buenos hombres no tales Corregidores, siendo afsi, que aunque lo vno es parte de Etica, y lo otro es parte de Politica, todo hombre que es virtuoso en su persona, y sabe lo que le conuiene para regir su casa bien instruydo, entendera las coyunturas del gouierno de su Republica: † mayormente si se funda en buena intencion, a quien Dios ayuda, ^e

Primera parte.

† Porque el regir vna casa, es verdadero patrò y dechado del gouierno y regimien to publico: afsi respeto del mandar, como del obedecer como quiera que juntandose casas a casas, y familias de hombres particulares a otras, vienen por su cesion de tiempo a poblar se y edificar se, y componer se aldeas, villas, ciudades prouincias, reynos è imperios. Por lo qual entre aquellos illustres Gouernadores de Republicas, con razon fue preferido Marco Caton Romano, a Aristides Griego, porque Marco Caton fue celebrado padre de familias, y Aristides fue notado de falso en ello. Y afsi Chilon Filosofo dixo, que el gouierno de la casa conuenia que fuesse muy semejante de la ciudad. Y a Chilon dixo Licurgo, que instituyese en su casa el bien comun, como en la Republica. El Emperador Alexandro Seuero, visitando el Senado Romano, no solo inquiria, como los Senadores vivian, y como gouernauan la Republica: pero tambien como regian, y gouernauan sus casas: y dezia el, que hombre que no sabia a su muger mandar, y su casa proueer, y su familia gouernar, era gran locura encomendarle el gouierno de la Republica: Lo qual aprendio de Isocrates, y de otros graues autores, como adelante dezimos. Afsi que de seguir en estas materias corruptas opiniones, se ha introduzido el oluido de lo bueno, y la malicia de lo malo: por lo qual se hazen cosas no bien acertadas. Lo que yo dirè en este tratado, no serà de las nouedades absolutas que tengan por origen ni suficiencia, sino sacare a la plaça, y al mercado (que afsi llamò Pitagoras al mundo) consejos hallados en los antiguos y sabios

se diriget gressus tuos. Et Pla 31. Delectare in Domino. & dabit tibi petitiones cordis tui. Reuelata Domino viam tuam, & spera in eo, & ipse faciet, & deducet quasi lumen iustitiam tuam, & iudicium tuum tanquam meridiem. & ex Baldo refert Matt. de Afflict. decis. final. in fine, & Crauer. confil. 15. factum ita, column. 1. & illud Eccles. capit. 3. Sapiens cor, & intelligibile, abstinabit se à peccatis, & in operibus iustitia successus habebit.

f Lib. 1. capit. 1. num. 29.

A 2 varo

a Mai. 31. *Opus iustitia pax. & lex 1. Taur. & ibi Castellus ver. pax. glossa 2. & Burgide Paz ibidem, numer. 10. cum sequentibus Proem. Sex. ti. Decr. Proem. Partitar. & Fori. l. 2. tit. 10 part. 2. l. 2. tit. 1. lib. 8. Recopil. b L. legum. Diges. de Lib. leg. lib. *Plenius rogo que ad hac spectant attingas, quotidiana enim sunt.* Bart. in l. 1. in princ. Dig. de Suspect. tutorib. c Pythagor. *Ne multis verbis pauca comprehendas, sed paucis multa.* Origen. super libro Iud. Homil. 6. *Brevis, & prudens sermo, & auditur libentius & attentius, & melius memoria commendatur, & e contrario, ut ait Gregor. Nazianzen. in oratione in sanctum lauacrum, Satietas inimica est auribus, quemadmodum ci bus superfluis corporibus: Seneca. Epistola 88. in principi ait. Magna artificia esse totum comprehendere sub exitu quo.**

varones, y determinaciones de Legisladores: a las quales aduirtiendo los que gouernan Republicas, por ciencia, o reminiscencia, (o como ellos mandaren, con cuydado de las poner en execucion, † conseguir se ha el fin para que son proveydos de los cargos, y los pueblos seran mantenidos en paz, y en justicia: ^a que son dos bienes que hazen las ciudades poderosas, y ricas. Finalmente, yo no seruire aqui mas, de darguifa do al gusto vulgar las cosas tan santas, que disinieron los Iuriconsultos, establecieron los Emperadores, decretaron los Prelados de la santa Iglesia, encomendaron los grandes Filósofos del gremio Gentilico, y del aprisco Euangelico, determinaron los Doctores en la ciencia legal, y sobre todos los Reyes de estos Reynos en sus leyes, † que por ser de cosas tan cotidianas merece recomendacion. b Lo qual procurare que sea con la mas breue resolucion y distincion que sea posible: † porque assi como aquella moneda es mejor, que siendo menor en la materia, es mayor en el valor, assi aquella tengo por mejor doctrina, que siendo mas breue en las palabras, es mas larga en la sentencias, segun dixeron Pitagoras, Origenes, y otros autores. c Y si en algo pareciere largo, ayudarme he del Iuriconsulto Marciano, y de Acurcio, d † que dizen ser inculpable el exceso de

escriuir cosas vtils. Y porque no ha faltado quien ponga objeto de yr esta obra en Romance, assi por parecer de auctoridad de la ciencia legal que esta escrita en Latin por el derecho Ciuil y Glossadores, como porque materias de gouierno y justicia tan practicales, no es bien que anden comunes a todos, por el peligro de abusar dellas, me parece satisfacer aqui con dezir lo que Ciceron, e reprehendiendo a los Romanos de que menospreciaban su lengua Latina, y d no querian leer libro que no fuesse escrito en Griego, les dixo, *Por ventura es tanto mayor la ciencia quanto menos se entiende la lengua en que se encierra?* Y con esto digo que a mi me fuera mas facil escriuir este libro en Latin, porque el de nuestros derechos lo es mas que el Romance, que ha de yr por mejor estilo, como sujeto a juicio de mas lectores: y fuerame de mas auctoridad, porque algunos le estimaran en menos por estar en vulgar: y fuerame de mas vtilidad, porque en Latin se llenara a otros Reynos, como a este se traen libros de los estranos: pero pospuse lo suso dicho por ser mas conueniente escriuirle en Castellano: porque presupuesto que el saber bien gouernar Republicas, es ciencia y arte, y la mas dificultosa de todas, segun Platon, santo Tomas, y otros, f † hallase que en todas las naciones del

Horatius in *Arte poetica Breuis esse laboro.*
Et quod breuius fit, melius fit. Vale.
Max. *Multa & magna breuiter sunt dicenda.*
Eccles. capit. 7. *Noli verbosus esse: & capitul. 10. Stultus verba multiplicat.*
D. Gregor. lib. 26. capit. 18. in Iob. cap. sit rector. in line. 43. distin.
In l. iam dubitari. ex dicto Marciani I. Cod. ibi. ff. de Hæred. instit. & Pinel. in rub. C. de bon. mater. 2. par. nu. 45. vers. *Junct hæc.*

b
c
d
e Lib. 1. de Finibus.
f Quos referam in fra isto libro capitul. 3. num. 74.

13 de Acurcio, d † que dizen 14

del mundo, despues que Dios le formò las ciencias no se enseñaron en lenguas estrañas, y desusadas en el trato comun de las gentes, sino los Caldeos en Caldeo, y Hebreos en Hebreo, y lo mismo hizieron las demas naciones, Gitanos, Fenices, Griegos, Latinos, Arabes, y casi desde los primeros tiempos los Españoles, cada qual en su lengua natural: porque assi los dicipulos entendian a sus maestros con facilidad, y los maestros enseñauan con mayor llaneza. † Y en lo que toca a las materias de gouerno, y justicia, milita mas esta razon, como mas necessarias al estado de la vida humana. Porque el fin del derecho Ciuil, es dar orden a los hombres para bien viuir, y no dañar a otros, como podrán alcançarle, no entendiendo lo que las leyes les mandan, y lo que les prohiben? Y assi los Hebreos que fueron los primeros que usaron de leyes escritas, las quales por mandado de Dios les dio Moisen escritas en la propia lengua Hebrea, y dellos la tomaron sus vezinos los Fenices, y los Gitanos, y las pusieron en sus mismas lenguas: y destos vinieron a los Españoles, y mucho tiempo despues a los Griegos, donde Minos, Licurgo, Dracon, y Solon, fueron legisladores, todos las promulgaron en su propio lenguaje: y lo mismo se ha obseruado en España, donde vemos que las leyes y derecho Ciuil de los Fueros, y Partidas, y Ordenamientos, estan en lengua Castellana, y se publican y leen en las plaças al pueblo, para que sean notorias y liguen a todos, y para que todos sepan como han de viuir, y ser gouernados, y para que todos ayuden al cumplimiento y execucion dellas, porque mas presto se allanan los subditos a la obediencia y dureza de las leyes que saben, y entienden ser justas, que de las que ignoran, y dudan de su justificacion: y assi se conferue mas el estado en paz y justicia. Y por estas consideraciones Platon, y Aristoteles y otros Griegos, escriuieron sus libros de Republicas en su lengua Griega, y Ciceron y los Latinos en la Latina, y

Primera parte.

otros muchos Politicos en sus lenguas naturales. † Demas desto los officios de los Corregidores, aunque estan escritos en los capitulos de buena gouernacion a ellos dirigidos y en otras leyes del Reyno: pero estan aspazidos, y confusos en diuersas partes, y no reducidos a metodo, ni tan ampliados, quanto conuiene a la expediente y variedad de los negocios: y en este libro se tratan con decisiones de las mismas leyes, y resoluciones de autores praticos, de que se ayudaran los Corregidores para mayor acierto, y seruiran de freno a la transgression de las leyes, y de confusion para no tener disculpa. Y como quiera que son muchas las personas sin letras, que sirven a su Magestad en los Corregimientos y gouernos, y los Señores de vasallos que gouernan sus tierras, y otros las Behetrias y pueblos eximidos: y assi mismo los Regidores, a todos los quales se les hazen cargos y castigos de sus officios: justo es que tengan luz y claridad por donde euiten los excessos y daños, ajenos y propios. Y aun es conforme a vna de las obras de misericordia aduertir al que no sabe, alumbrandole en lengua propia de la escuridad de la agena: pues en Romance no ay libro escrito a este proposito a la traça deste: el qual no es para que los Corregidores sin letras sentencian causas y pleitos de entre partes, que estos sus tenientes los han de juzgar, sino para que en las otras materias de su cargo esten instructos y aduertidos. Deseo firmiesse esta mi instruccion para mas, que leer: porque si en esto para la baxeza del estilo, desuiara del apetito de los curiosos su conuersacion, y por el consequente, la utilidad que della podría resultar, y la intencion quedaria frustrada, y vazia del fruto que se pretende. En fin no ay libro tan inutil (como dez. a Plinio) del qual no se pueda facer algo bueno. Y bien assi, segun Seneca, a como en vn mismo prado el perro halla la liebre, el bucy la

a Epistola 45.
In vno eodemq

*prato bos queris
verbam, canis le
porem et spine-
ta lacerum.*

yerua, y el lagarto el
espino, hallará en este
libro el Corregidor go-
nierno, y el Letrado le-
yes, y el curioso letras
humanas, y podra cada

qual echar mano de lo que quisiere. Y
en todo lo que en el se dixere me sujeto
la censura y correccion de la san-
ta Iglesia Catolica
Romana.





LIBRO PRIMERO

DE LA POLITICA

DE LAS CALIDADES DE LOS Corregidores, y de sus Tenientes, y Oficiales

*T. DEL CVTDADO, Y DEVIDA
pureza en la eleccion dellos.*

SVMARIO DEL CAPITVLO PRIMERO.



De la justicia comū y particular, que consideraron Aristoteles y Platon en sus Republicas, num. 1.

Que autores antiguos escriuieron de la Republica, y como Platon, y Aristoteles los excedieron, n. 2.

Como viuian los hombres al principio del mundo, y quē los reduxo a vida sociable, num. 3.

Cain fue el primero que congregò poblaciones, y las cercò de muro, y quales fueron, num. 4.

Desde el principio del mundo si buuo leyes, carcel, y pena, num. 5.

Cain fue el primero que diuidio los terminos y puso peso y medida, y desde entonces buuo propiedad en las cosas, num. 6.

Si buuo cosas escritas en el principio del mundo, numero, 7.

Nembrot reduxo los hombres a la obediencia de vno que fuesse Rey, num. 8.

Qual fue la primera poblacion despues del diluuiο, y quien la bizo, y del modo de su gouierno, numero. 9.

Quien fue el primero que señalò el ganado, para distincion del señorio, num. 10.

Primera parte.

Moneda desde que tiempo del mundo se uso, y si era de cuero, o de que materia, y quien fue el primero que batio moneda, num. 11.

El derecho de las gentes si tuuo origen del derecho natural, nu. 12.

De la Aristocrocía, y otras suertes de Republicas que miraron el bien comun, y otras el particular, numero. 13.

Policia que suerte de gouierno es, num. 14.

La Monarquia, o Reyno, si es el mejor gouierno, numero. 15.

Platon ordenò en su Republica, que no buuiesse propiedad en las cosas, sino que fuesen comunes, num. 16.

La flaqueza humana contradize a la opinion de Platon, num. 17.

La propiedad en las cosas es derecho diuino numero. 18.

El deseo natural de la conseruacion pide propiedad en las cosas, num. 19.

Para el premio y socorro de las necesidades humanas es necessaria la propiedad en las cosas, numero. 20.

*La Republica de Aristoteles en que auia pro-
A 4 priedad*

priedad en las cosas es mejor, num. 21.
 La Republica Romana siguió esta opinion, y algunas
 Barbaras la de Platon, num. 22.
 La diuina institucion de la primitiua Iglesia de no te-
 ner propios, como se entiende, num. 23.
 De la propiedad en la Republica Ecclesiastica, y de la
 donacion de Constantino, num. 24.
 La embaxada de los Bracmanos a Alexandro Magno
 sobre la propiedad en las cosas, num. 24.
 Varios usos notables de varias prouincias, num. 26.
 De la difinicion se debe començar el principio de qual

quier arte, y quien inuentó la difinicion, numer.
 27.
 Politica difiniese, num. 28.
 Politica es semejante a la Economica y en que difieren
 num. 29.
 Politico es semejante al gouerno del Reyno, num. 30.
 Todo el mundo es vna Republica y Ciudad, num.
 ro, 31.
 La Politica es arte y ciencia Real, num. 32.
 Difinicion de Ciudad, num. 33.
 Difinicion de Republica, num. 34.

QUAL SEA MAIOR REPUBLICA, LA
 que instituyó Platon, o la que ordenó Aristoteles.
 C A P. I.



O M O el Architecto y
 artifices no pueden sin los
 materiales executar sus ar-
 tes, ni dar forma a las o-
 bras que han de fabricar
 bien, así auientóse de tra-
 tar en esta Politica, del
 Oficio de Corregidor, que es cabeza del pue-
 blo, necesariamente se deuen primero exami-
 nar las partes del cuerpo desta Republica, que
 ha de ser la regida y gouernada: por lo qual an-
 tes que tratemos de lo que pertenece al Ofi-
 cio del Corregidor, conuiene examinar qual
 es mejor Republica, la de Platon, † o la de
 Aristoteles. Y digo así, que Aristoteles consi-
 deraua dos partes de justicia, conuiene a saber,
 legitima, o comun: y otra que es particular: esta
 particular es distinta de las otras virtudes, a la
 qual por otro nombre llaman equidad, y con ella
 el hombre, en quanto hombre, como animal ra-
 cional vsa de la razón, haziendo para otros lo
 mismo que quiere para sí, y así por el contrario
 sobre la justicia comun que abraça todas las o-
 tras, fundó Aristoteles su Republica: † y sobre la
 particular fabricó Platon la suya: Los quales es-
 criuieron tan altamente en el proposito, que no
 las leo vez, que no me auerguence de nuestro si-
 glo: en el qual no solo no se hallan cosas tan go-
 uernadas, ni gouernos tan bien regidos, mas
 aun no se procura: y antes se estorua, ^a (por
 las enuidias, que nunca fagan) que vna mini-

ma parte de semillas y dicipli- a
 nas tan prouechosas se derram-
 en y enseñen: y sus libros
 no solamente auian de ser ley-
 dos, sino tomados en la me-
 moria: porque aunque es ver-
 dad, que de la vida socia-
 ble y policia ciudadana escri-
 uieron de los Griegos y anti-
 guos Pitagoras, y sus famo-
 sos dicipulos Zaleuco y Cha-
 rondas, y Parmenides, y Zenó
 y Archita Tarentino, y Ho-
 mero, tambien hizieron li-
 bros Hipaso, y Eudoxio, y Pro-
 tagoras, y Faleas, y Hipo-
 damo, y Heraclito, y Eschi-
 nes, y el otro Zenon Citi-
 co, y su dicipulo Crisipo, b
 y muchos otros. Pero a to-
 dos estos auentajaron Platon,
 y Aristoteles, b así en estas
 materias, como en todas las
 demas.

† Fin-

16. in medio, Greg. in l. 4. tit. 27. p. 4. glos. 2. Pla-
 tonem vocauit diuinum & Philosophorum Prin-
 cipem Homer. & Cicer. in Tuscul. & Calistratus
 l. C. suma prudentia, & autoritatis apud Græcos, in
 l. 2.

Seneca in libro
 2. de ira: *Inter
 istos, quos toga-
 tos vides, nulla
 pax est: alter in
 alterius exitium
 leui compendio
 dicitur: nulli ni-
 si ex alterius da-
 no questus est.
 Felicem oderūt,
 infelicem contē-
 nunt. Maiore
 grauantur, mi-
 nori graues sunt
 diuersis stimulan-
 tur cupiditati-
 bus. Omnia per-
 dita ob leuē vo-
 luntatem præ-
 dam capiunt.*

b Aristot. *Dieta
 sequuntur leges,
 tanquam fontem
 intellectus, vt ex
 Bald. in l. finali,
 C. de fideicom-
 libert. dicit Ti-
 raquel. de præ-
 scription. §. 1.
 gloss. 4. pagina*

l. 2. ff. de Nundinis, ubi refert eius verba, & refert etiam ley final. C. de iure de liberandi, de cuius excellentijs late Plutarchus in Platone.

C Horatius sermon. libr. 1. Satyr. 3. Iuuenal, Satyr. 6.

Cum frigida paruas.

Præber & spelunca domos, ignemque, laremque;

Et pecus, & dominos communi clauderet umbra

Cicer. libr. 1. de Orat. *Nemo est, qui nesciat, initio genus humanum in montibus ac syluis dissipatum, prudentium consilij compulsum, & d'ffortorum oratione delinitum, se oppidis, mœnibusque sepsiss.* Singulartiter Vitruuius, lib. 2. capit. 1. & Lactantius Divin. inst. capi. 10. lib. 6. & eleganter Franciscus Connanus libro 1. capit. 3. & sequentibus, post Xuarez, super legem Fori, titul. 6. leg. 1. lib. 3. numer. 1. fol. 152. Pinel. in rubric. C. de rescindend. vendition. 1. pan. 20. Menchac. controuer. illuf. libr. 1. capit. 41. numer. 32. Frat. Marc. Anton. de Camos, in

3 † Fingen los Poetas, que los hombres en su principio eran como animales brutos solitarios, que no se reduzian a congregacion ni compañia humana, sino que habitauan en soledad, y por los campos, o en compañia de fieras, albergandose tal vez a sombra de vn pino, o haya: y tal vez al cielo descubierta, sustentandose de vellotas, viuian con brateza vna vida aspera y seluatica. Y fingen tambien, que Orfeo y Ausion lleuauan tras si las bestias a los bosques, y las piedras: queriendo con esto significar la rudeza de los ingenios, y la rustiqueza de las costumbres de aquellas gentes, y que Mercurio fue el que los reduxo a compañia y vida sociable, con su saber y artificio. Dando a entender, que el primero que atraxò a los hombres a la vida ciudadana, y en cuerpo de Republica, vsando de justicia comun y de leyes, con que se conseruasse esta comunion, fue el dicho Mercurio: pero esto fue sacado de las imaginaciones poeticas, que se fundaron en encarecer la gouernacion y leyes, que dio este Mercurio a su patria, como las dio Foroneo, y Solon, y Licurgo, y Nama Pompilio. Macrobio, y Trogo, y Iustino, y otros, dizen, que en el principio del mundo en el tiempo de Saturno viuian los hombres en comunidad, sine star instruydos con prouidencia ciuil, y acudian a los negocios publicos y priuados de la hazienda y bic-

nes comuues. Y tambien se dize, que Tesseo en tomando el gouierno de los Arcnienses, se determinò de juntar en vna ciudad todo el pueblo, que moraua por aquella tierra esparzido en muchas aldeas: lo qual hizo facilmente, con mostrar el gran bien que dello se seguiria.

4 El origen desto (segun llamamos escrito) es, que en los siglos de la primera edad, Cain (hijo primero de Adan) congrego poblaciones, y las cercò de muro: aora de miedo que tenia por la muerte de Abel su hermano, o por auaricia, porque ya vsauan de propios. Y la primera de las poblaciones que se hizo, fue la ciudad de Enos, hàzia el Oriente, b en el monte Libano, que segun la mas comun opinion, es llamada asì por el nombre de su hijo Enoch: c y se poblò de Gigantes: d y otra que se llamò Iope, que aora llaman Iaso, en la Syria, de lo qual ay diuersos autores. e Otros dizen, que fueron siete ciudades las que fundò, y que las llamò Enoch: Mauli, Leed, Tehe, Lesca, Celed, Iebath. El texto de la sagrada Escritura, f haze mencion de quatro ciudades, que fueron fundadas en el tiempo de Nembròt: pero del tiempo de Cain no dize mas que la Ciudad de Enos. † Y lo que haze a nuestro proposito, es, saber, que desde el principio de la creacion del mundo huuo ciudad cercada y murada, de donde se colige, que para conseruarse en ella la vida sociable de los hom-

brs
sua Micocros. in 1. pag. dialog. 4. pag. 35. col. 1. in fin.

d De legum latoribus dicam inf. isto libr. c. 9. nu. 18. in fin. & lati. lib. 2. cap. 10. nu. 33.

e Macrobi. libr. 1. Saturnal. cap. 8. Lucian. in cenotof. Ouid. Met. 1. Iustin. ex Trog. libr. 43. Virgil. 1. Geor. Nec signare quidem, aut pariteri limina campum, Fas erat in medijs querebant, &c. Petrus Grego. in syntagm. iur. lib. 2. c. 2. nu. 5. pag. 107. to. 1.

a Genes. 4. Calen. lib. ad Trafibolum, ca. 17. Ne inter hostes, aut prorsus inter sceleratos homines ferasque bestias, versaremur, ades, ciuitatesq. construximus & muris circumdedimus, Imperatores ac Principes creauimus. Ioseph. de antiqui. lib. 4.

b Histor. Scholast. cap. 28. Pined. in Monarc. Eccles. lib. 1. ca. 11. §. 3. fol. 37. col. 4. Petr. Mexia in silua varia lect. c. 2.

c Ioseph. de antiquitat. lib. 1. capit. 4.

d Pined. vbi supra c. 15. fol. 43.

e Berof. libro 1. de fior. Cas. Mel. libr. 1. de

Syria Philip. de antiquit.

a Genes. 10. Menchac. lib. 1. con-
trouers. illust. in
prafation. num.
122. & capit. 21.
nu. 23. & cap. 1.
num. 24.

b Dicemus infra
lib. 2. c. 2. n. 8.

c In dict. libr. 1. de
antiquit. c. 4. &
Pined. in Monar
chia. lib. 1. folio
39. cap. 12. 1. co-
lum. in fin.

d Quem refert
Greg. in l. 7. tit.
7. p. 7. gloss. 1.

e In tit. de origi-
ne iur. in versic.
Latas, & Dio-
nyf. Halicar. lib.
2. antiqui. Rom.
Simanc. de Re-
pub. lib. 8. capi.
21. Guardiola de
nobilitat. fol. 3.
cap. 3. in princi-
secund. Orosi.
in l. ex hoc iure,
num. 26. ff. de iu-
stitia, & iure, co-
lum. 34.

f Lib. 12. Æneid.
Limes agro posi-
tus, litem ut dis-
cerneret aruis.

g In dict. lib. 1. de
fior. Calda.

h Epist. Iudæ.

i Capit. 28. super
Genes. Pineda,
vbi supr. fol. 39.
col. 3.

7 y figura de Republica. † Dize mas Beroso, s
que auia en aquella sazón cosas escritas, y aun
aora ay indicios dello: porque hallamos citada
vna profecia de Enoch por el Apostol San Iu-
dash en su Epistola Canonica, y es de creer, q̄
la hallò escrita. Y el maestro de la historia Es-
colastica, i (por doctrina de Iosefo) dize, q̄ hizo
esculpir en dos marmoles el artificio de la mu-
sica, el vno de los quales parecio despues del

bres (porque naturalmente
todos quieren mas para si,
que para otros) necessaria-
mente auia de auer leyes de
Republicas, y para el reme-
dio del desprecio del bien
comun, y del desorden de la
compañia humana, era for-
çoso enfrenar y reprimir el
furor y soberuia de los hom-
bres con leyes y juezes, a
carcel y cuchillo, y otras pe-
nas, para tener a raya a los
que rehusando el freno de
la razon, viuián a voluntad
del apetito: pues es verdad,
que aun los ladrones no se
pueden conseruar en vna
compañia sin ellas, segun
doctrina de San Augustin. b
Y concluyese, ser fabula lo
arriba dicho de Mercurio,
el qual fue despues en tiem-
po de Gedeon, juez de todo
Israel. † Refiere Iosefo, c que
Cain despues de auer pobla-
do ciudades, diuidio termi-
nos entre ellas, y hizo peso
y medida, para que huuiesse
orden y concierto, aunque
(segun Isidoro, d Moyses
puso los pesos y medidas.
De donde se infiere, que er-
raron Zafio, e y los que di-
xeron, que Numa Pompi-
lio fue el inuenteor de diui-
dir los terminos, y Virgilio
f tambien lo contradize. Y
así mismo se infiere, que hu-
uo ya en aquel tiempo poli-
cia y modo de gouernacion,

8 diluuió vniversal. † Beroso, h
y su comentador Iuan de Vi-
terbo, dizen, que Nembrot, hi-
jo de Chus, y nieto de Chan,
como era el mas esforçado
y valiente de los que enton-
ces auia, fue el primero que
reduxo despues del diluuió
l los hombres a que obedie-
ciessen a vn solo Rey, y el
se apoderò del Reyno y se-
ñorio † del mando, y fundò

9 la poblacion de Babyonia, aunq̄ no la prime-
ra, porque ya era poblada Salgauina en Arme-
nia por Noc, m pero fue la primera en dignidad
porque fue ciudad, Tetrapoli, que quiere dezir
repartida en quatro gouernos. Esto declara el
dicho Iuan de Viterbo, segun Filon, n refiriendo
a Xenofonte: y dize qual fuesse ciudad Mo-
nopoli, y Dipoli, y Tripoli, y Tetrapoli, que
era la ciudad que tenia quatro principales re-
gimientos, y cada vno tenia tres gouernos.

De todo esto se colige, quan antiguo sea el
regimiento y Policia de Aristoteles. Llama se
de Aristoteles, no porque el aya sido el autor
della, sino porque habló, y escriuió admirable-
mente en ella. Y así mismo se colige, quan al
principio del mundo huuo propiedad en las
cosas, y diuision de terminos. Y aun dize mas
10 el maestro de la historia, o † que Iabet, hijo de
Lamech, señaló los ganados con señal conoci-
da para los distinguir, y conocer: de manera
que ya entonces auia mio y tuyo, y propiedad
en las cosas: leyes comunes, y forma de Republi-
ca, fundada en la justicia comun.

Aunque no auia entonces vso de moneda, en
metal, ni en otra materia: lo qual (segun la mas re-
cebida opinion,) P se in-
uentò despues de auer entre
los hombres compañía po-
litica y sociable, y ciudades
y derecho ciuil, porque la mo-
neda de cuero (que segun

Franciscus Connanus lib. 7. cap. 5. Conarr. passim
in lib. Numismat. Matthæ. de Afflict. in 3. Feudor.
tit. Quæ sint regal. §. Monetæ, Eutropius libr. 2.
Tiraquel. de Retract. linagier. §. 1. gloss. 20. nume.
9. Stephan. Forcat. dialog. 48. Polydor. lib. 2. de In-
uent. rer. cap. 20. Pinel. in Rub. C. de rescindend.
vendit. num. 2.

K Lib. 4. vbi sup.
1 Gen. 10. Bocca-
tius cap. 4. De
las caidas.
Guardiola in d.
c. 3. de Nobili.
fol. 4.
m Ioann. Andr. in
lib. quaest. q. 23.
Phil. de antiq.
Capit. 28 super
o Genes.

a Bartol. in d. ley 1. Diges. de Contrah. emptio. Alberic. & Angel. post. Cynum. in d. l. Ex hoc iure quos ibi sequitur, Iaf. numer. 22. & Orosius, Pinel. vbi supra num. 3. & 4.

b Vbi supra. Accursiml.

c Quintus. 29. §. vltim. Diges. de Auro & argēt leg. Matth. de Afflic. in 3. feud. titul. Quæ sint Regalia. verbor. *Moneta* num. 38. qui ipsum refert. & alios.

d Plin. di. libro 33. capit. 3. Ex Polydoro dic. lib. 2. capitul. 20. Baptista Agnati in Catalogo Imperato.

e Domin. in ca. ius gentium. 1. disticta. refert. Anania in capit. Ita quorundam de Iudeis. glos. Bar. & DD. in l. Ex hoc iure. Diges. de Iustin. iu. & in l. si id quod ff. de Condicti. indebit. Abbas in capit. Firmiter. col. 5. de Summa Trinitat. M. rant. de Ordi. iud. 4. part. distin. 4. num. 8. Mench. l. 1. Cōtro. illust. i. c. 21. n. 23. & c. 1. ibid. nu. 25 & cap. 3. num. 3. Greg in l. 31. tit. 28 part. 3. glos. 1.

f Vt constat ex traditis a Pinelo in Rub. C. de Rescin. vend. 1. par. n. 10. & sequent. & n. 15. & seq.

g Aristot. Polit. lib. 3. cap. 10. & 8. Ethicor. cap. 10.

Bartulo, y otros² (dizen) se vfo al principio del mundo, fue mucho despues (segun Plinio)^b a falta del oro, para el sustento de las guerras. Quien aya sido el primero Principe que batio moneda en el mundo, està dudoso, aunque Acurcio, y otros,^c afirman (entendiendo vnas palabras del Iurifconsulto Vlpiano) que fue el Emperador Filipo, ventiocho en orden: lo qual no puede ser, porque Vlpiano viuie mucho tiempo antes, y tambien porque antes de Iulio Cesar primero Emperador huuo vfo de moneda, y cunõ della, segun Plinio, y Polydoro, y otros: sino es que queramos dezir, que Vlpiano hablò de Filipo Rey de Macedonia, padre de Alexandro Magno.

De lo dicho se verifica, lo que afirman los Iuristas, tratando del principio del derecho de las gentes, que en quanto racional tuuo origen de ley natural: ^e porque introduxo los señorios, y seruidumbres particulares, y las especies de contratos, con que se adquiriã, ò perdiã: y así se colige de la razon del derecho de las gentes, de cuyo pustual principio no tenemos resoluta noticia. ^f

El Filosofo en el libro de su Republica, y otros, ^g dizzen, que tres especies de Republica huuo, que tuuieron artificio y respeto al bien comun, y otras tres contra-

rias de aquellas q̄le tuuieron para el bien proprio: la vna llamò Aristocracia, que es la gouernacion de los sabios, y poderosos en libertad, como oy dia es la Republica de Venecia: y esta manera de gouerno (por la mala inclinacion de los hòbres) vemos que con facilidad se buelue en monipodio, ambicion, y pretension, q̄ los Griegos llama- ron Oligarchia. [†] Otra es Policia, que es la gouernaciõ de muchos, como es la de Genoua, y de los Cantones de Suiza: y este gouerno popular facilmente se conuierte en vna demasiada licencia y libertad, baxando a los mayores, y atendiendo al bien proprio: lo qual en Griego se llama Democracia. Otra es Monarchia, ò Reyno, que es la gouernacion de vno solo, de *Monos*, q̄ en Griego significa vno y *Archos*. Principe, q̄ es dezir vn Principe, o vn principado. Y este estado corre peligro con la tirania. Todas estas maneras de gouernacion se vfaron en Grecia, y se vfaron en Roma, y de las tanto mas excelēte es esta vltima q̄ las otras, quanto mas se acerca al numero de vno, porq̄ se reduce a vna cabeza y caudillo. Esto no poco bien està aprouado por el santo Dotor Agustino, ^h y por santo Tomas. ⁱ Y lo mismo tratan los Iurifconsultos ^k y ley de Partida l y Legistas y Canonistas, ^m y Fencilela, ⁿ y otros. Todo aquello que de Syntag. iuris 3. to. lib. 47. c. 15. num. 24. & Frat. Marcus Anton. in sua Microcosmia, prima parte dialog. 5. pagina 41. col. 2. Latē Chassa. in Catalo. gloriæ mundi. 12. part. considera. 55. in principi. & versiculo & de istis tribus. Nauar in c. nouit nu. 15. de Iudi. Legistæ in l. 1. ff. de Acquiren. posses.

Patric. libro 1. de Repub. titul. 1. & titul. 4. Cermenacus in Rapsodia cap. 5. Biesius libro 1. de Republ. cap. 5. Archit. Pythagor. libro de Leg. & iustitia Simanc. de Repub. lib. 2. cap. 3. & cap. 5. num. 12. signific. verb. Policia. Conrad. in tractat. de in Templo Iud. lib. 1. cap. 1. §. 2. verb. Tyrannus exceptio. fol. 18. Or. sc. in ley 2. num. 11. col. 107. ff. de Ori. iur. Batt. Phil. in trac. de Consilijs, discursu. 18. §. 1. & sequent. Azeu. in Rub. numer. 214. titul. 2. lib. 6. Re cop. Lib. 2. de Ciuitate Dei.

i Deregi. Princip. lib. 1. cap. 2.

k in ley 2. §. Nouissimè. Digest. de Orig. iur. vbi Iaf.

l Lex. 7. titul. 1. part. 2.

m Canonistæ in Extra. vnam sanctã de Maioritate, & obed.

n Lib. de Magistr. Vrb. Roman. & Patric. d. lib. 1. titul. 1. & Petro. G ego.



Bart. in tractat. de Regim. ciuitatum. Auil. in cap. 45. Pract. gloss. regim. Gomez in lib. 40. Tauri. n. 6. vbi plures refert. Roland. conf. 1. num. 41. volu. 1. Simanc. de Repub. libr. 2. c. 5. & lib. 3. c. 2. & 3 vbi latissime. Contad. in templo Iud. libr. 2. c. 1. §. 1. n. 6. & sequen. Greg. in d. lib. 7. verfi. *ouiffen vno*, & in l. 1. d. titul. 1. p. 2. verfi. *fuefiē muchos*. Abb. in capit. nouit. num. 11. de Iud. post. Aristotel. 2 Politic. Vnus ergo Princeps in orbe. Azeu. in Rubr. titul. 2. nu. 216. libr. 6. Recop.

a Vt dicemus lib. 3. capitul. 1. nu. 5. & 11.

b Capitul. omnis anima de Censib. in 6. Paula ad Rom. 13.

c *Cum non liceat a capite membra recedere capitul.* 16 cum noceat, de præscript.

d Cap. in apibus 7. q. 1. Hieron. Epistol. 4. *Grues vnã sequuntur, Imperator vnus, iudex vnus prouintia, Roma duos fratres simul Reges habere nõ potuit, & parricidio deicitur. In nauis vnus gubernator, in domo vnus dominus, in quouis grandi exercitu vnus signum spectatur.*

e Vide Roder. Suarez in l. quoniam in prioribus, in declarat. leg. reg. limit. 11. C. de Inofficioso test.

tiene similitud con lo diuino, es de mayor perfeccion: y porque los Reyes Reynan por Dios, ^a y Dios es vno solo en sustancia y naturaleza, y toda anima deue ser subdita al poder mas supremo. ^b Y afsi como los miembros del cuerpo son subditos a la cabeça, ^c q̄ es señorio de vno, afsi la gouernacion de vno es mas excelente que las otras. Y para esto se toma argumento de algunos animales, como son las abejas, y las grullas, y otros que se rigen por vno dellos, y a aquel obedecen. ^d Y si consideramos las historias, hallaremos, que han florecido mas las Monarchias, y que son mas antiguas que otros gouernos. La Republica Romana fue regida por Reyes, y por Consules, y por Pueblo, y por Emperadores: pero nunca vino a sojuzgar al vniuerso, hasta que fue reduzida a la Monarchia, ^e en el tiempo de Cesar Augusto. Y este es el regimiento que introduxo Nemproth, ^f al principio, aunque tiranicamente, como atras queda dicho.

16 Platon quiso inuentar otro modo de gouernar la Republica que consistiesse en que los hombres no tuiesse propiedad, ni mio, ni tuyo, sino que todas las cosas fuesse comunes, como fue afsi opinion de Socrates y de otros Filósofos: lo qual por barbarismo se vsó afsi

entre gente del Norte: y pareciolo que esto conuenia, por euitar las lites, y contiendas, y guerras, y codicias, y ambiciones, que tenian origen de la apropiacion de las cosas, porque como dize Tulio, dulcissima es la possession comun de las cosas: y el Filosofo afirma, q̄ los hombres viuieran quietissimamente en este mundo, si se quitarã dos palabras, es a saber, *mio y tuyo*. ^g

17 Pero en la verdad considerando que la naturaleza de los hombres era de absolutos pensamientos, no podia permanecer nada: y porque tambien naturaleza se va adelgazando, y los hombres para el socorro de las flaquezas della buscan con prouidencia lo que la hormiga: ^k lo qual si se dexasse a sola la naturaleza, no es bastante sola de por si, para poderlo prouer cumplidamente. Y concurre con esto, que tan naturalmente los flacos han y deuen ser fauorecidos de los fuertes, como los pobres socorridos por los ricos, y los ino-

18 rantes aconsejados por los sabios: porque ni todos podian saber, ni todos fueron fuertes, ni todos tienen yguale suficiencia: de forma, que afsi como a los que por virtud moral, o natural se les encargò en el cuydado, y socorro de los menores afsi en ley natural dignamente se les deue el señorio sobre los otros. ⁱ Y de aqui es, que el derecho de las gentes, que se sustentò en la razon de los hombres, introduxo, y viciosamente, la propiedad en las cosas, y las guerras justas, para propulsion de la injuria, y este derecho, aun en la fuerça de la razon no està repro-

Couarru in cap. 1 Prac. numer. 5. pag. 7.

f Genes. 10. Berros. lib. 4. de fior Calda.

g Refert. gloss. in capit. Dilectissimis. 12. quæst. 1 Lucan. libr. 3. bello. ciuil.

Sed pars vilissimæ rerum, Centaumen mouissis opes Ouidio libro 1. Metamorph.

Effodiuntur opes irritamenta malorum.

Mench. libro 1. Controuers. illustrium capit. 9. num. 7.

h Petrus Mexia in Sylua lectio. varia & Ioan. Huart de Examine ingentorũ cap. 4.

i Archid. in capit. Ius naturale. 1. dist. 1. 13. verfic. *porque segun*, titulo 2. libro 7. Ordinam. non recopilata.

k Exodi. 2. capit.

Exodi. 2. capit. ^k en los preceptos del Decalogo, y en la concession de las tierras que dio a Abraham, y despues a los tribus sus def-

^a Genes. 12. & 17.
^b Matth. 22. & Marc. 12.
^c Lucæ 6.
^d Matth. 25.
^e Matth. 17. & 22. & Mar. 9. & 12. Dicam. libr. 2. capit. 18. num. 271.
^f Capit. 13.
^g Prima 2. capit.
^h L. cum. pater. §. dulcissimi. & ley Lucius in prin. & l. Cai. Diges. de Leg. 2. l. Si nõ fortem. §. Sicutum. Diges. de Condiçt. in deb. l. In re comuni. ff. de feruit. vrb. prædi. l. Qui neq. in fi. ff. de Rebus cor. l. Sancim. §. Neaunt. Cod. de donat. ley fin. Cod. communi di. ui. l. 2. Cod. Quan do, & quibus quar. pars. de beatur libro 10. l. in l. Stipulationes non diuiduntur numer. 20. & 28 ff. de verb. obligat. Bal. in ley vnic. in prin. num. 1. in fi. Cod. de Cadu. tol. ley 1. & rub. tit. 15. pag. 6. late Aristotel. lib. 2. Polit. cap. 3.
ⁱ Dicemus libr. 3. cap. 4. n. 3.
^k Capit. 13. *Facta est rixa inter pastores gregum Abraham & Loth. Dixit ergo Abraham ad Loth: Ne que sofit iurgium inter me & te, & inter pastores meos, & pastores tuos: fratres enim*

descendientes: ^a aprouolo Iesu Christo, diciendo: Lo q̄ es de Cesar, dese a Cesar: ^b y poniendo cargo al rico auariento, que de su riqueza no partia con el pobre Lazaro: y a todos aquellos q̄ no vsã de las obras de misericordia ^c aprouole diziẽdo, que los q̄ vsaren dellas, ganará el Reyno de Dios. ^d Siguese de aqui, que para vsar dellas, ha de auer de q̄ se pueda vsar. Aprouolo, queriendo pagar el tributo para escusar escãdalo en Cafarnaũ. ^e Aprouolo S. Pablo, fescruiẽdo a los Romanos: y aprouolo S. Pedro S en su Epistola Canonica: y en ninguna parte estã reprobada la propiedad de las cosas en el gremio secular. ^f **I**ten allende desto la naturaleza de los hõbres por natural instinto codicia conseruase, y perperuarse, aprender y saber: pues auiendo comunidad en las cosas, quien mantendria al flaco, y al debilitado? quien ensenaria al inorante? quien escusaria las grandes questiones y peleas, q̄ desde antiguo tiempo ay por apropiiar los bienes; Nunca vi cõcordia, fino dõde de todas las cosas estan en señorioparticular, porque cada qual defiende su capa: q̄dõ de son concegiles, alli estã la coacia por vsurparlas, y alli la discordia por apropiarlas: porque lo que es comun e indiuiso, mucue y excita discordias. ^h No pudo la humana naturaleza sustentarse en la edad primera en comunidad, siendo su tierra tan fertil y abandoia, que de carne, ni vino no vtauan, ni tenian necesi-

dad: y asfi se quenta en el Genesis ^k que teniendo Abraham y Loth su hermano, sus ganados en pasto comũ, vuo rriã entre los pastores de ambos; porque Abraham era muy rico, y no bastauan los pastores para ambos, y dixo Abraham a Loth: No aya entre nosotros, ni entre nuestros pastores contien das, pues somos hermanos: ya veys la tierra que tenemos: apartaos de mi os ruego, para que se conserue la hermandad y amistad; que si vos fueredes hàzia vn lado, yo me tendre al otro. Licurgo entre otras leyes que ordenõ, fue, que todos los montes, y prados, casaf, y heredades se partiessen, y diessen ygualmente, paraquitar que no huuiesse ricos que tiranizassen, ni pobres que se quexasen. De suerte, que se colige de lo dicho, que Cain hijo de Adan hizo ciudades, y apropiio tierras y querria Platon que se conseruasse comunidad donde ay flaqueza y penuria. Pregunto yo, al poderoso porque amparasse al flaco, y al sabio porque rigiesse al necio, y al medico porque curasse al doliente, y al sano porque mantuu: es se al enfermo, que premio les queria dar Platon en su Republica? Y respondeme, que les daua el premio de la virtud, que es la honra: y esta honra consistia en ser mas queridos, y mas acatados: (segun Seneca) en el conicatamiento, que de vsar de virtud se consigue. Pues si asfi es, esta honra no recibia acrecentamiento, de parte de hazer mas, con tener mas y poder mas? Ninguno lo niega. Pues siguese de aqui, que este acrecentamiento de virtud (que exemplar mente consiste en passar de virtud liberalidad, a magnificencia, y de virtudes medias passar a virtudes heroycas) era amable, y de procurar, el qual no se podia conseguir sin tener propios: viuiendo en vida ciudadana secularmente: porque de otra suerte, estando las cosas en comunidad, quien edificara templo? Quien hiziera hospitales? Quien mantuuiera Religiosos? Quien ajuntara gentes, para resistir a los tyranos? Quien mantuuiera estudios para enseñar las ciencias? Quien sobre todo fuisse ntara los gastos

sumus. Ecce vniuersa terra coram te est: recede a me obsecro; si ad sinistram ter is, ego ad dexteram tenebositu dexteram elegeris, ego ad sinistram pergem. Amb. lib. de Abraham, c. 3. dicit: Diuide, ut potius maneat amicitia: indiuisa domus duos non sustinet. Gregor. in l. 1. glosa fin. tit. 15. p. 6.

gastos que hazen los Principes, que son Monarcas en sus Reynos? Y quien finalmente cultiua-
ra las heredades comunes? Porque cada vno se
escusara, y lo dexara a los otros, por ser vicio na-

L. 2. C. quando,
& quib. 4. pats
debeat, libr. 10.
ibid. *Naturale
quippe vitium est,
neg igit, quod com-
muniter posside-
tur, utq; se nihil
habere, qui non to-
tum habeat, arbi-
tretur: denique
sua quoque parte
corrumpi patitur*
2 *idum inuidet alie-
na. §. vniuersita-
tis, institut. de
rerum diuisione,
Patri. de Repu.
lib. 3. tit. 6. folio
70.*

b *Dist. libr. 3. de*
Repub. tit. 6. Algunas contradicciones
tiene esto, que a mi ver, no
tienen solido fundamēto, porque los Reyes bar-
baros, que se mantienen sin propios, no es con
aquella potencia que se requiere para señorear,
y pues aprouaua S. Agustin la Republica Roma-
na, digo la orden y concierto de la gobernacion
della, quando estuu triunfante, que fue quando
Cesar Augusto empadronò todo el vniverso, de
creer es, que este fue el acertado modo de gouer-
nar Republica. Esta ciudad tuuo tanto cuydado
de la paz ciudadana, por aumentar su señorio,
que no tuuo a cosa mas atencion, que apropiat
y distribuyr las tierras: y para ello tuuo diuersas

c *L. Agraria, ff. de*
Term. mot. mudanças la ley del Iuriseon-
sulto Calistro, **f** sobre el re-
d *Matt. 19. Si vis*
perfectus esse, vñ
de omnia qua ha-
bes, & da paup.
23 *ribus, & illud*
Pauli 2. ad Cor.
Nihil habetes, &
omnia possidetes.
e *C. Constantinus,*
96. disti. Concil.
Trid. sess. 25. ca.
2. c. cum ad mo-
pas. in princ. de

tural la negligēcia en el apre-
uechamiento, y fruycion com-
mun.² y huiera confusion, y
desorden, y mal gouierno en
los tales bienes: y la vida
corporal no se pudiera bien
proueer, no labrandose los
campos: y respondo, que es
cosa cierta y sin duda, que
ninguno lo hiziera, pues les
faltaria el premio del intere-
sse. † De donde tenemos
prouado, que esta es la mas
excelente especie de Repu-
blica y gouernacion: y a Aris-
toteles en esto siguieron Pa-
tricio, **b** y otros que arriba
referimos.

Algunas contradicciones
tiene esto, que a mi ver, no
tienen solido fundamēto, porque los Reyes bar-
baros, que se mantienen sin propios, no es con
aquella potencia que se requiere para señorear,
y pues aprouaua S. Agustin la Republica Roma-
na, digo la orden y concierto de la gobernacion
della, quando estuu triunfante, que fue quando
Cesar Augusto empadronò todo el vniverso, de
creer es, que este fue el acertado modo de gouer-
nar Republica. Esta ciudad tuuo tanto cuydado
de la paz ciudadana, por aumentar su señorio,
que no tuuo a cosa mas atencion, que apropiat
y distribuyr las tierras: y para ello tuuo diuersas

No contradize a la orden
de la dicha Republica, la for-
ma y orden que nuestro Redē-
tor **d** dio a sus dicipulos, y dexò
en la primitiua Iglesia, de
no tener bienes propios por-
que aquello fue necesario, o
mas bueno para quitar a los
perfectos de los embaraços de

las temporalidades, y por ali-
uiarlos, para que siguiesen la
pressa del espiritu, y dexas-
sen el mantenimiento del
cuerpo a cuydado de los se-
glares. † Y aun este desapro-
piarse los Ecclesiasticos
de bienes temporales, tuuo
termino en tiempo del Pa-
pa Syluestro, y del Empera-
dor Constantino. **c** Desde en
tonces en la Republica Eccle-
siastica ay tambien propriedad
en las cosas. Y porque
dezir aqui las causas desto,
no es de la presente especu-
lacion, basta dezir, que al-
gunos modernos, fundando
se en Decretos que sobre
ello hablan, afirman, que
conuino a la Sede Aposto-
lica aceptar la donacion de
Constantino: de la qual no
hallò antiguo que diga, si-
no que se concedio a Sil-
uestro, y a la Iglesia de San
Iuan in Laterano, con algu-
nas propiedades è inmuni-
dades, lo qual dexemos a
los Ecclesiasticos, pues a
nuestro proposito haze po-
co, y dello tratamos ade-
lant. **f** De lo dicho se pue-
de colegir, si la Republica
de Platon podia tener per-
manecencia, pues no tenia
el fundamēto que se re-
quiere: maiormente si en
las mugeres se auia de vsar
la dicha comunidad que di-
ze: a lo que resiste la razon
de ley natural y diuina, y aun
el instinto de algunos bruto-
s, sobre que enojadamen-
te fray Ambrosio Catari-
no en sus anotaciones con-
tra Cayetano escriue.

Tambien se escriue en las
histerias, **g** que como el
Magno

f Stat. Mon. libr.
2. c. 17. num. 11.
Antor. Flor. 1.
g p. sua histor. tit.
4. capit. 2. §.
13. Palac. Rub.
in tractat. de ob
temp. Reg. Na-
ua. 5. §. 9. illius
partis sper. &
Quintus Cur-
tius orationem
horum legatorum
refert in lib. de
Factis Alex. &
Cernien. in Rap-
so. cap. 37. pag.
329. & Patric.
de Repub. li. 9.
titul. 1. refert.
Curtij verba:
*Si diu habitum cor-
poris tui audita
ti animi parem
esse voluissent, or-
bis te non caperet
altera manu Oriē-
tem, altera Occi-
dentem continge-
res: & hoc affectu
tus, scire velles
vbi tanti numinis
fulgor conderetur
sic quoq; concupis-
cis quod non ca-
pitis Asiam, ex
Asia transis in
Europa. Deinde
si humanum genus
omne superane-
ris cum siluis &
nubibus, & flu-
minibus, ferisq;
ac bestijs gestu-
rus es bellum: quid?*
*Tu ignoras arbor-
es magnas diu
crescere, vna tan-
tum extirpari &
Stultus est qui
fructus earum des-
pectat altitudinem
non metitur: vi-
de ne dum ad cu-
cumen peruenire
contendit cum ip-
sis ramis, quos*

*comprehenderis de
cidas. Len quoq.
aliquando mini-
marum aut pabu-
lum fuit, & ferru
rubigo consumit:
nil tam firmum
est, cui periculum
non sit, etiam ab
inualido.*

tas? Si lo hazes por nuestras riquezas, no las tenemos, porque en todos los bienes tenemos comunidad, y el tesoro que tenemos es el mantenimiento que auemos menester para comer, las mugeres para procrear, y el Rey por la autoridad de la nobleza, y no para que haga justicia, que no tenemos necesidad della. Como oyó Alexandro estas razones, los dexó en perpetua paz. Palabras son estas que hazen titubear nuestro fundamento, si a las historias hemos de creer: pero en caso que ello sea assi, como assi mismo los Maslagetas lo usaron, no se sigue dello que su gouernacion era tan buena, y que podia permanecer, quanto lo es esta otra que ha permanecido y permanece hasta la fin del siglo. Porque aunque se diga que a aquellos barbaros todo les era comun, con todo esso tenia cada vno por si la copa, y el cuchillo, y con siguientemente los habitos, y los vestidos. Por lo qual Platon despues de auer caydo en los inconuenientes, y errores notables que se seguian de la comunidad, se reportó, renunciando tacitamente su primera Republica por dar lugar a la segunda.

26 Ya que auemos examinado y resuelto qual de las dichas dos Republicas es mejor, quiero referir lo que cuenta Plutarco,

a In libr. de Exilio.

b De Politia multarum nationum in gubernando loquitur singulariter Ioan. Boëmus in libro de Moribus & ritibus gentium, ver. Policia.

c Plato relatus ab Aluarado de Mente defunct. lib. I. c. I. nu. 6.

Magno Alexandro qui fuisse conquirat la Isla de los Eracinos Nortistas, los de la Isla le embiaron Embaxadores que le dixeron lo siguiente: Emperador Alexandro que podrá hartar al hombre que con todo el mundo no se harta? Para que nos conquif

ta? Para que nos conquif

ta? Para que nos conquif

bajar, ni los Filosofos de doctrinar Otro dixo: En la Republica de los Syculos hazese justicia, tratase verdad, y precianse de igualdad. Otro dixo: En la Republica de los Rodos, son los viejos muy honestos, los moços muy vergonzosos, y las mugeres muy calladas. Otro dixo: En la Republica de Atenas no contenten que los ricos sean parciales, ni que los plebeyos esten ociosos, ni los que gouernan sean necios. Otro dixo: En la Republica de Lacedemonia no reyna embidia, porque todos son yguales: no reyna auaricia, porque todo es comun: no reyna ociosidad, porque todo trabajan. Otro dixo: En la Republica de los Sicinos no admiten estrangeros que inuenten cosas nuevas, ni medicos que maten a los sanos, ni Oradores que defienden los pleytos. Bien entiendo, que si agora se juntassen otros tantos Embaxadores, que relatassen las condiciones de nuestras Republicas, hallarian mas vicios que reprehender, que virtudes que loar.

27 Finalmente para remate deste capitulo resta saber que es Politica, pues es el titulo deste libro, y qual es ciudad, y qual Republica, pues se ha de tratar de su gouerno, y es la materia del: como quiera que segun sentencia de Platon, y Cicero, y del Jurisconsulto Vlpiano, y otros, se deue tomar principio de la definicion (la qual inuentó Democrito en tiempo de Socrates) porque en todos los artes el maestro ha de saber hablar y tratar de todas aquellas cosas que pertenecen a aquella arte: assi como al Governador de l

*ait: Sic unicuique principibus qui bene consulere volunt, est intelligere quid illud sit de quo consultatur, vel omnino aberrare necesse est. Et Philo-
philus ait, Recte eam rem scimus quam ex prioribus causis cognoscimus. Cicer. 1. Offici. Artium enim, sicut arborum altitudo sine radicibus esse non potest.*

Vlpian. in l. 1. ff. de iust. & iur. ibi: Prius nosce oportet unde iuris nomen descendat, & in l. 1. ff. si cert. pet. & l. 1. ff. de Dolo, cum multis quæ in proposito cumulat Spino in Speculo test. in proemio ante fol. 1. post Bal. in proemio fen. numero 7. & 8. Mant. de coniect. libr. 1. folio 1. numero. 1. & 4. in fin. & fol. 5. num. 21. Auguf. Duker. de Synodi. in principio numer. 1. Vinc. Cygaul. in suo opere aureo in princip. fol. 4. hoc tribuit Democrito.

a. ad Corint. 14.
Si ego nesciero
virtutem vocis,
ero ei cui loquar
barbarus. & qui
loquitur mihi,
barbarus.

b. Aristot. in libr.
Politica. Basil.
Magn. in Exa-
meron. homi-
lia 8. Hermo-
gen. in compen-
dio rethoricisca-
pitul. de Poli-
tiji. Calepin. in 28
verb. Politica.

c. Cicero. libr. 1. de
Diuinat. Aristot-
el. 3. Politica
capit. 4. Isoerat.
in libro. Platon.
Oratione. 10.
Cermenat. in
Rapfod. Frater.
Marcus Anton.
de Camos in sua
Microcosf. 1. par-
te dialog. 4. pag.
36. colum. 2.

d. D. Paulus Prio-
ris Epistola ad
Timor. capit. 3.
ait. An qui do-
mum suam praesse
nescit, quomodo
praerit alienis?
Et ibi Chriofot-
omo D. Ambro-
f. Epistola. 82.
Quis ferat (in-
quit) si ipse segu-
bernare nequeat;
qui alios guber-
nandos receperit?
D. Paulinus ad
Citerinam, quo-
modo ille praesi-
debit proximus,
praesse qui nes-
cit? Xenophon.
libro 3. de Fa&. &
dictis So-
crates Isoerate

naue conuiene saber quales
son las ancoras, y quales los
cables, y quales los remos, y
qual la vela, y asfi de todas
las otras cosas; porque toda
ciencia confiste en saber los
principios, terminos y re-
glas della: y segun el Apof-
tol. Si yo no supiere la pro-
priedad y significacion de la
palabra, fere barbaro con el
que hablare, y tambien lo
ferá el que hablare conmigo.

Y asfi digo, que Politica
es buena gouernacion de
ciudad, que abraça todos los
buenos gouernos, y trata y
ordena las cosas corporales
que tocan a la policia, con-
seruacion, y buen encami-
namiento de los hombres. Y
a esta difinicion quadran
los libros que escriuió Arif-
toteles de la Politica, y Pla-
ton, Socrates, Cicero, Pa-
tricio, Cermenato, Biesio,
Simancas, y otros.

Equiparase la Politica a
la Economica, que trata del
gouerno de la casa, porque
la familia bien regida, es la
verdadera imagen de la Re-
publica, y la autoridad do-
mestica semejante a la auto-
ridad suprema, y el justo go-
uerno de la casa es el verda-
dero modelo del gouerno
de la Republica: y asfi san
Pablo, y otros Santos y sa-
bios, dixeron, que el que
no sabe gouernar su casa,
mal sabra gouernar la Re-
publica: y el que no da bu-
ena cuenta de sus negocios,
nunca administrará bien los
agenos (como atras queda
dicho) porque la casa es
vna pequeña ciudad, y la
ciudad es vna casa grande: y
quanto al gouerno, la casa,

y la ciudad, solo difieren en
la grandeza. Y bien asfi
como todo el cuerpo se fien-
te bien, quando cada vno de
los miembros en particular
haze su deuer: de la misma
manera la Republica goza-
ra de prosperidad, quando
fueren bien gouernadas las
familias. Y por el configuien-
te quadra la opinion de So-
crates, f que la administra-
cion de la ciudad no difiere
del gouerno del Reyno en
otra cosa fino que en el go-
uerno del Reyno se ocupan
mas personas, y en el de la
ciudad menos: pero los vnos
y los otros miran a vn mis-
mo fin, que es el bien comú:
y en la vna y otra admiaif-
tracion se hazen vnas mes-
mas leyes y ordenaciones,
estables, y adaptadas en vn-
uerfal: y asfi como la vnion
de los ciudadanos haze la
perfeta ciudad y Republica
de la misma manera la vnion
de los que son de vn Reyno
le haze perfeto. Y segun ef-
te parecer de Socrates, al
mundo todo podemos lla-
mar vna Republica, y vna
ciudad, y dezir, que el arte
de gouernar las ciudades y
Republicas, es ciencia Real
que pertenece a los Reyes.

Ciudades dize Aristoteles
(y tambien alude a ello Cice-
ron) h q es vna perfeta con-
gregacion de muchas aldeas
o muchedumbre de ciudada-
nos, a quien no falta nada
de lo necesario para la vi-
da. Republica es vna orden
de los ciudadanos, o es vna or-
den de los que gouernan las
ciudades, segun Aristoteles,
i o segun Cicero, y otros,
Repu-

ad Demonicum
ait: De rebus
tuis consulturus
aliquē, vide quo
pacto res sua ad-
ministraverit:
qui enim nego-
tys proprijs ma-
le consulis, num-
quam bene con-
sulet in alienis.
Idem in Paner. fi
& in oratione
de bello fugien-
incipit: Omnes
in opere, ait, quo-
ties de rebus cum
quopiam consul-
tare volueris, re-
puta prius ut in
suis rebus se ille
gesserit. Neuzā
in Syl. nup. lib.
5. num. 100. Bar.
Phil. de Confil-
liar. dif. 9. §. 6.
fol. 68.

Asia vide per Si-
manc. libr. 5. de
Republic. capit.
14. & libr. 2. c. 3.
num. 9. 10. 11. &
12.

f In praemio, nu-
2.

De dict. Xenoph.
cap. 4.
Libr. 1. Politic.
capit. 2. & lib. 3.
cap. 1.

h Pro Sextio in-
quit: Cum conue-
nticula hominum,
quas pastea, ciui-
tates nominave-
runt, tum domi-
cilia coniuncta
quas urbes dicit-
mus.

Diff. libr. 3. Po-
litic. capit. 1. &
lib. 4. cap. 1.

^a Cicer. de Republic. August. libr. 19. de Ciuit. Dei. c. 21. & in epist. 5. de quo late Siman. lib. 2. de Repu. c. 1.

^a Republicas es la hazienda del pueblo, o a mi parecer Republica es vn justo gouerno de muchas familias, y de lo comun a ellas, con superior autoridad.

SUMARIO DEL Capitulo segundo.

- L**AS Artes se celebran por sus inventores, y quienes lo fueron de algunas, num. 1.
- Que el primer Corregidor del mundo fue el mismo Dios, num. 2.
- El Oficio del Corregidor qual fue en tiempo de los Romanos, n. 3. y n. 6. y 9.
- La dignidad, y potestad del Corregidor en su Prouincia, es la mayor despues de la del Rey, n. 4.
- La potestad del Corregidor en algunos casos es yguala la Real, num. 5.
- El Oficio del Adelantado es el de Corregidor, n. 7.
- Qualquier Corregidor se se llamará Præses Prouincie, num. 8.
- Prouincia que significa y comprehende, num. 9.
- El Corregidor tambien se llama Administrador de la Republica, num. 10.
- Origen del Oficio y nombre de Corregidor en España, num. 11.
- Alcaldes Ordinarios en estos Reynos, quando administraron justicia: y quien los nombrara, dicho, num. 11.
- Corregidores en España antiguamente proueyanse para casos particulares, n. 12.
- Desde los Reyes Catolicos se usan los Corregidores que oy ay, num. 13.
- El pueblo Romano antiguamente nombraba los ministros de justicia, y desde quando y en quien transfirió este derecho, n. 14. 15. y 16.
- Quales Reyes tienen oy el derecho de nombrarlos, tu numer. 17.
- Los Reyes, o vicarios de Dios en la tierra, n. 18.
- El Rey de España tiene fundada su intencion para no brar juezes, num. 16.
- El Rey puede embiar Corregidores contra voluntad de los pueblos, num. 20.
- El Rey es juez de todos los juezes, y fuente de la justicia, num. 21.
- Muerto el Corregidor si podrá el ayuntamiento nombrar justicia, num. 22 y 24.
- Acabado el tiempo del Corregidor, si podrá el ayuntamiento excluirle y nombrar justicia, 23.
- La Republica no puede estar sin Governador por derecho natural, num. 25.
- En algunas ciudades muerto el Corregidor sin dexar Teniente, quien administra la justicia, n. 26.
- Vacando el Corregimiento, y estando el Rey muy ausente, quien nombra justicia entretanto, numer. 27. y 28.
- Vacando el Corregimiento, o Oficio de justicia, si podrá el ayuntamiento discernir tutelas, y proueer otras cosas, num. 29.
- Alcaldes de la Hermandad puede proueer el ayuntamiento, num. 30.
- Qual sea el Oficio del Corregidor, y su jurisdiccion, numer. 31.
- Qual sea el Oficio del Magistrado, num. 32.

DEL ORIGEN DE LOS Corregidores, y del vfo de ellos en España, y del derecho de nombrarlos, y del Oficio de ellos.

CAP. II.

SVelen los curiosos proffesores de los Oficios y Artes ^a celebrar los inventores dellas: a Ceres por la Agricultura, a Balason por la Navegacion, ^c a Apolo por la Medecina, ^d a Zorastes por la Magia, ^e Anstion por la Musica, a Dedalo por la Arquitectura, a Minerua por las ciencias, a los Ciclopes por la Herreria, y a otros Artifices por las Artes de que fueron Autores. Bien assi, aunque incomparablemente, los Corregidores, para que sepan las grandes obligaciones de sus Oficios, y las muchas calidades y dotes, de que han de ser

^a Officium, & ars differunt, lege Legatis, §. Si ex offic. ff. de Legat. 2. Socin. in leg. Si nominatum, 3. notabil. ff. de condict. & demonstrat. Boer. decil. 149. num. 2.

^b Virgil. 1. Geor. Prima Ceres ferro mortales vertere terram.

^c Ouid. lib. 1. Metam. Primaque ratis molitor la son.

^d Ouid. in dict. loco, Inuentu Medicina meum est.

^e Stroza pater, Nec Zoastreas artes, Magici vè requirant.

^f Textor in officina, 1. parte, pagin. 98.

- a Cap. Si non licet 23. quaestio. 5.
- b Cap. 2. & 3.
- c Innocet. in cap. licet ex suscepto. de foro compet. & ibi, Abb. n. 11. versic. *Sed contra*, Bellu. in Specul. Principum, Rub. 11. n. 1. & 2. & Rubr. 37. §. Inhumanum, in princ. Anton. Gomez in l. 40. Tauri, nu. 3. Menchac. libr. 1. controu. illust. c. 20. n. 3. & c. 41. num. 41. Redin. de maiest. Princ. versic. *Et fiat iuris religiosissimus*, n. 11. Ioann. Garc. de Nobil. gloss. 9. n. 17. in princ. Pined. in Monarch. 1. tomo, lib. 1. ca. 5. §. 3. & cap. 6. & Ioannes Tacit. in Regimento del Magistrato, c. 1. pagin. 7. Cassan. in Cathal. glor. mund. 5 p. consideration. 28. col. 3. versic. *Et primo*.
- d Genes. cap. 3. & 4. c. Serpens, & capit. Adam. de Poenitentia distinctione 1.
- e Genes. 5. 6. & 9. cap.
- f Exod. cap. 23. & cap. reos 23. quaest. 5.
- g Cap. 33. *Dominus legifer nost.*
- h Zafi. in l. 2. nu. 52. ff. de origin. iur. Fenest. de Magistrat. cap. 19. Varro relatus a Didac. Perez in Rubric. tit. 16.

adornados (como adelante diremos) y para vnica autoridad y gloria suya podran celebrar su autor y primer Corregidor, el qual fue no menos que el mismo Dios: como quiera que por ser la justicia (como es) diuina, quiso Dios nuestro Señor (fuente de justicia, y de las jurisdicciones è imperio) el mismo ser el primer ministro della: el qual en el principio del mundo: sin Reyes ni Corregidores, por sí mismo le rigio, y gouernò con ella. Cuenta se en el Genesis, b y por Innocencio, y otros c se refiere, que Dios puso, y constituyo por ciudad y morada a Adan, y a Eua, el paraíso, y les sujetò todos los animales, y les proueyò de mantinimientos, y les formò Republica, y les puso leyes y preceptos que pudiesen comer de todas las frutas, saluo de la del arbol de la ciencia del bien y del mal: por cuya transgression les hizo processo de su culpa: y como Adan se escondio, le llamò, diziendo, Adan donde estas. Y parecido, y formado el juicio los condenò, y castigo con justicia: cuya execucion cometio al Angel su ministro. Y assi mismo despues juzgò, y castigò a Cayn, y a Lamech, d prosiguiendo siempre Dios nuestro Señor en el mundo el oficio de Gouernador, y juzgador por sí mismo, hasta el tiempo de Noe: el qual hizo el primer Gouernador del pueblo, y

le ordenò que viuiesse en justicia: y también a sus hijos e y despues a Moyses, f y a los Reyes vngidos: y assi Esayas g le llamò Legislador, segun lo qual, a saz biè pueden gloriarse los Corregidores de su oficio y dignidad, pues Dios nuestro Señor fue en el mundo el Corregidor primero

Este Magistrado, que en lengua vulgar Castellana llamamos Corregidor, es harto consonante y conexo a la Latina, que le llamo *Corrector*, o *Rektor*; de los quales vocablos, o nombres (tratando deste cargo) vsan los Emperadores, confundiendo los otros, que dizen. *Præses Prouincia*, o *Præfectus Prouincia*, o *Prator*, de *Præsidendo*, *Præeundo*, h que quieren dezir, preceder, o presidir, tomados en diuersas partes vnos por otros, y por synonymos de Corregidores, i casi dando a entender, que militan todos de baxo de vna naturaleza y preceptos, aunque el *Præses Prouincia* es nombre general, k que comprehende tambien otros cargos. Y también quadra este nombre al Corregidor de qualquier ciudad, o villa, aunque no tenga territorio, como tenga mero y mixto imperio, segun le tienen todos los Corregidores destos Reynos: porque no se ha de considerar la latitud, y tierra del distrito, sino la potestad de la jurisdiccion, como luego

lib. 2. *Ordinam.* colum. 61 §. glo. verbo, *De los Corregidores*, & alij ex intra citatis.

i Leg. 4. & totus tit. C. de offic. rector. l. 1. C. vt omnes iud. tam civil. quam crimin. leg. de Aliment. C. de rã. fact. Inscriptio. l. 3. C. quibus nõ obijciat, longo tempor. præsc. l. de omni. & l. Legatus Casaris 20. & le. penult. ff. de offic. Præst. Auchen. vt iud. sine quo quo suffrag. §. Hæc autem omnia, gloss. l. 2. C. de Decurionib. li. 10. & ibi Platea in prin. Caiepin. ver. *Præses*, Bart. in l. 1. & ibi Ang. & Alexã ff. de offic. Præf. Moral. in Repert. l. Reg. verbo, *Correctores*, & in l. 1. tit. 4. p. 3. Auẽ. in c. 1. Prætor. col. fin. de præsid. prouinciar. singul. Conrad. in Temp. iudi. l. 1. c. 7. fol. 107. de Præto. idem Contra in Curia. lib. 1. ca. 9. post Cassan. in Cata. glor. mundi, 7. p. considera. 18. & sequẽ. & post Plateã in l. 1. C. de prætor. libr. 12. Petr. Greg. de Syntagmat.

k iur. 3. p. lib. 47. c. 32. n. 2. & seq. & nu. 19. & seq. l. 1. ff. de offic. Præf. Oros. in Rub. un. 1. ff. eod.

a In l. de omnib. verb. *Correctorum*, ff. de Of. Prae
b In d. l. de omnibus, n. 1. & 2. col. 474. & in pra-
 ludijs, ff. de Offic. Praetor. n. 31. col. 388.
c Relatus ab Alciat, d. lib. 3. Parerg. iur. c. 3.
d L. ante p. §. muros, ff. de Rerum diuis. l. Flumi-
 num in fin. prin-
 cip. ff. de damn.
 infect. Lucas de
 Penna in l. vnica
 colum. 7. versic.
Item facit, C. de
Expenfis ludor.
 lib. 12.
e In Rubric. ff. de
 Offic. Praesid.
 n. 7. sequent.
f In Templo iud.
 dic. lib. 1. ca. 7.
 de Praesid. nu. 5.
 fol. 107.
g In l. 1. ff. de Offi.
 Praesid. & l. aff.
 de offic. eius.
h Ut praeter in-
 fra relatos te-
 net Petr. Greg.
 de Syntag. iur.
 2. tomo 3. p. ca.
 10. n. 6.
i Badax in anno
 tationibus ad
 Pandectas 1. p.
 pag. 260. O. ofc.
 in leg. 1. ff. de
 Offic. Praefecti
 vrbis.
K Libr. 8. de Re-
 pub. c. 1.
l Leg. 9. titul. 18.
 par. 4.
m Bartol. in leg. 1.
 numer. 3. ff. de
 damno infec. Pe-
 trus Gregor. v-
 bisup.
n Non enim Ma-
 gistratus isti ab
 solute merum
 imperium sum-
 mum habet, sed
 legibus determi-
 narum, vel exli-
 mitatione Prin-
 cipis distinctum
 Petrus Grego.
 de Syntag. iur. 3. par. l. 47. c. 11. n. 2.
o C. fin. post m. l. C. de aqua duct. lib. II Contra.
 in templo iud. lib. 1. c. 7. n. 2. in fin. n. 8. 12. & seq.

veremos. Acurso² fue de
 opiniõ, que el *Praefes* era di-
 ferente del Corregidor: y es-
 to sintio Corralio, a los
 quales ambos rephueua O-
 rozco, b y dize ser semejan-
 tes los oficios de Corregi-
 dor y Pretor, aunque no de
 vna identidad. Y esto es lo
 q̄ quiso sentir el dicho Al-
 curfi. † Alberico dize, c que
 este *Praefes prouincia*, es a-
 quel que en la prouincia q̄
 rige, tiene por el Rey el
 mayor señorio y mando,
 como luego diremos, † y
 en algunos casos el mismo
 que el Rey. d Y en otro
 lugar dize el mismo O-
 rozco, e que el *Praefes prouin-*
cia, es el Virrey: y que
 lo contrario tuuo Corralio,
 y tambien lo tuuo Conra-
 do f por autoridad de Acur-
 fio, g constituyendo diferē-
 cia entre los dichos oficios
 † Otros h por traslacion
 de lo que era concedido al
 Prefecto de la ciudad de
 Roma, quisierõ que el Cor-
 regidor tuuiese en su lugar
 el mismo magistrado, y q̄
 se llamasse Prefecto, porq̄
 era preferido a todos los
 otros cargos de su gouer-
 nacion. Pero porq̄ esta fue
 dignidad y oficio particu-
 lar para la ciudad de Ro-
 ma en la primera y segun-
 da fundacion, tiene no pe-
 queñas diferencias cõ estos
 otros cargos, i aunque se-

L. 22. tit. 9. p. 2. & l. 2. tit. 14. p. 4. l. 1. tit. 22. lib.
 8. Recop. Greg. in l. 5. tit. 5. p. 5. glos. 1. Orof. in
 Rub. ff. de offic. praesid. num. fin. colu. 443. Fr.
 Guar. de Nobil. c. 45. in fin. fol. 121.
q Leg. 4. titul. 24 & ibi Gregor. verbo, *Adelan-*
tado, par. 3. &
 Ioann. Gutierr.
 lib. 3. pract. q. 2.
 part. quat. 28.
 num. 3.
r Alciat. dict. lib.
 3. parerg. iur. ca-
 pit. 3. Chassan.
 in Cathal. gior.
 mund. 7. part.
 considerati. 19.
 ad fin. Conrad.
 in templo iud.
 lib. 2. c. 7. nu. 5.
 & 15. post Bart.
 in l. spatorē. §.
 si Ciuitatis, ff.
 de Excoation.
 tutor. & in l. 1.
 in additio. nu. 6.
 C. de Metro. po.
 Beryto. lib. 1. l.
 Idem Bart. in l.
 releg. §. Inter-
 dicere, ff. de In-
 terdic. & in Ex-
 trañ. quilibet re-
 belles, in gloss.
 verb. *Liberdine*,
 circ. fin. Bald. in
 l. 1. ff. de offic.
 praesid. Puteus
 de Syndic. ver.
Officialis, c. 1. n.
 14. Capol. in l.
 3. num. 28. ff. de
 verbor. signifi. l.
 Si in aliquam, ff.
 de offi. Procōn.
 glos. fin. in prin.
 & ibi Cyn. C. de
 praescription. lō-
 gi tēpor. verb.
Id est, valde no-
 tanda, secundum
 Capol. vbi sup.
 & Bellaga, in
 Speculo princi.
 Rub. 11. §. *Iam*
supra, numer. 1.
 & 2. & §. *Ex quo praediximus*, in princip. folio
 49. vbi ponit varias exceptiones huius nomi-
 nis *Prouincia*, & Rubri. 23. §. *Sed pone*, num. 15.

gun el Obispo Simancas k
 y vna ley de partida l alu-
 de mucho al oficio de nuef-
 tros Corregidores. Baste
 saber, que por la misma ra-
 zon se dize *Praefes prouin-*
cia, o *Praefectus prouincia*,
 que es el que tiene pot el
 Rey en el lugar de su cargo
 la suprema jurisdiccion, res-
 pecto de los otros juezes or-
 dinarios, o delegados de
 aquel lugar y partido, m su
 bordinada a las leyes, n y ti-
 tulo Real de su oficio, y es
 juez ordinario o en todo el
 distrito. Y segun esto, aquel
 oficio de *Praefes prouincia*,
 es el mas conforme y seme-
 jante al que oy llamamos
 en España Corregidor: † au-
 que vnas leyes de los Rey-
 nos p le comparan a Ade-
 lantado, que era Gouerna-
 dor de muchos pueblos. co-
 mo hasta oy ha quedado
 solo el nombre de Adelan-
 tado del Reyno de Murcia,
 y del Andaluzia, y de Ca-
 çorla, y de Canaria, y con
 nombre y exercicio los Al-
 caldes mayores de los tres
 Adelantamientos, dos de
 Castilla, en los partidos de
 Bergos, y Campos, y otro
 en el Reyno de Leon. Y
 Adelantado mayor del
 Rey era vn gran Magistra-
 do, en cuyo lugar sucedio
 el Consejo supremo de Cas-
 tilla. q

s Alciato, y otros dizen
 & 2. & §. *Ex quo praediximus*, in princip. folio
 49. vbi ponit varias exceptiones huius nomi-
 nis *Prouincia*, & Rubri. 23. §. *Sed pone*, num. 15.

ad fin. fol. 130.
Anton. de Bu-
trii. in c. Nims,
de iur. iurá. ait,
quòd baronia
sunt prouincia.

a Epist. 3. familia.
ibi: *Vt ne omniū
diocēsū: qua eis
Taurum sunt. om-
niunq̄ earum
ciuitatum magi-
stratus. &c.* Et
ad Atticum ait:

*Mirifica expe-
ctatio nostrarum
diocēsū.* Hero-
dot. lib. 6. de pri-
uorum temp.

b Petr. Gregor.
lib. 15. de Synt.
iur. 2. part. c. 12.
num. 3.

c D. l. 9. tit. 18.
part. 4. Bart. in
l. 1. num. 3. ff. de
dama. infect.

d L. 1. & 2. tit. 22.
lib. 8. Recop.

e L. Si quis De-
cur. C. ad l. Cor-
de Fall. Calsio.
lib. 3. var. & Vo-
pis. Aur. Spar.
in Treti. seni.
Sext. Aur. Vic-
tor in Aurel.

f Alci. lib. 1. Præ-
term. & in C.
Theodos. l. Nō
finendum, C. de
Accu. Oros. in
d. l. de omnib.
col. 664. & seq.
ff. de offic. Præ.

g In auth. de Iu-
dic. in prin. glo.
ver. *Administra-
toribus*

h L. 1. verfi. *Otrofi
juezes*, titu. 4. &
l. 1. tit. 16. p. 3.
& l. 4. tit. 24. p.
3. & ibi: *Por jui-
zio del Alcalde
de alguna ciudad
o villa*, & titu. 0
3. libro 2. fori.

que cada corregimiento
que tiene mero, y mixto
imperio, y territorio dis-
tinto, aunque sea pequeño
se equ: para a prouincia. Y
a estas gouernaciones de
ciudades y pueblos meno-
res, llamaron los Roma-
nos Diocesis, segun Cice-
ron, ^a que es lo que Pedro
Gregorio regere, ^b que se
llaman Obispados en el go-
uerno espiritual. † Pero
el vocablo, *Præfes pro-
cie*, quadra mas a los Cor-
regidores de las ciudades
que son metropolis y cabe-
ças de prouincias, quales
son, principalmente en es-
tos Reynos, las ciudades
cabeças de Reyno, ^c que
son Burgos, Leon, Grana-
da, Seuilla, Murcia, Cor-
doua Iuen, Toledo, mecio-
nadas casi todas en dos le-
yes Reales. ^d Y tras ellas
son tambien cabeças de
prouincia las demas ciuda-
des que tienē voto en Cor-
tes, que son notorias. Aun-
que esta palabra *Prouincia*
en derecho tiene diuerſas
significaciones, como por
los dichos Doctores se ve-
ra. Deste magistrado, y O-
ficio de Corregidor vsaron
los Romanos en sus go-
uernos, y le llamaron *Cor-
rector*. Del Emperador
Constantino ay vna subſ-
cripcion y despacho embia-
do al Corregidor de Lu-
cania, y de los Brazios: de
lo qual hazen mencion di-
uerſos Autores: ^e y en los
Oficios del Emperador
Teodosio se lee que huuo
Corregidor de Venecia, y
de Campania, y de Tucia. ^f

† Finalmente este *Præfes*

prouincia, se llama tam-
bien Administrador de la
Republica, segun Acur-
ſio. ^g

En España este nom-
bre y Oficio de Corregi-
dor no es tan antiguo, ni
yo he hallado mencion
del en las leyes del Fue-
ro, ni del Estilo, ni de
las Partidas, porque so-
lamente en ellas se lla-
man Alcaldes y Iuezes,
los que eran puestos en
las ciudades, o en las
villas por los Reyes, o
per los Consejos, y ayun-
tamientos, para juzgar los
pleytos. ^h Y en los tiempos del Rey don
Alonso el sabio, que fue el Noueno, que hizo
las leyes de Partida, se llamauan Alcaldes, y
los prouincian los Reyes, como consta de sus
leyes: ⁱ no nota en vna dellas Gregorio Lo-
pez. Y solamente hallo introduzido este nom-
bre de Corregidor, desde el tiempo del Rey
don Alonso el XI. en las Cortes de Leon Era
de mil y treientos y ochenta y siete, en la
peticion octaua: y se continuò por el Rey
don Enrique el Segundo, en las Cortes de
Burgos: Era de mil y quatrocientos y onze, en
la peticion quarta: y por el Rey don Iuan el
Primero, en Virbieſca, año de mil y trecien-
tos y ochenta y siete, peticion veintiquatro:
y por el Rey don Iuan el segundo, en la ciu-
dad de Zamora, año de mil y quatrocientos
y treynta y dos: de las quales se sacaron las
leyes del ordenamiento Real. ^k † Pero en-
tonces no se prouehian Corregidores ordi-
nariamente, por titulo y prouision de vn
año, como aora, sino por ocasiones y casos
particulares, así ciuiles como criminales,
en que importaua embiar persona que hi-
zielle justicia: y esto de oficio: quando con-
uenia, o de pedimiento de los querellosos o
de los pueblos; en los quales auia Alcaldes
ordinarios, nombrados por ellos en virtud
de costumbre, o de priuilegio. ^l Y esto consta
de las dichas leyes del Ordenamiento,
y por las palabras de vna dellas, ^m que no estan
recopiladas, en quanto dize así. *Otrofi, que el*

i L. 6. & 7. t
partir. 3. Gre-
gor. in dict. 1. 7.
gloss. fin.

K L. 1. & 2. tit. 16.
lib. 2. Ordina-
m. hodie l. 1. & 3.
tit. 5. lib. 3. Re-
copilation. l. 5.
tit. 9. eod. libr.
Covarr. cap. 4.
Practi. nu. 4. in
fin. versicul. 2.
& num. seq.

l D. l. 3. & Coua.
in d. loco.

m L. 4. dict. titulo
16. lib. 2. Ordina-
men. hodie l.
2. d. tit. 5.

a L. 5. dicto titulo 5.
 b Vbisup.
 c In l. 2. ff. de origin. iur.
 L. 4. tit. 5. libr. 3. Recopil.
 e L. 21. & 24. tit. 5. & l. 8. tit. 6. libr. 3. Recopil. Auendañ. in capit. 4. pratorum num. 46. versic. *sed quero.*
 f Cicer. 3. Rhetor. capit. 3. dicit, partim con sensu, potentiam Romanos adquisiisse. August. de Ciuita. Dei, vt haberetur in capit. omnes, §. ecce 28. quaestio. 1. probat, quod Romani virtutibus promeruerunt imperium, & definire videtur, fuisse legitimū, & eis a Deo collatum, & Beat. Thomas 3. libr. de Regimine Princip. Bald. in l. Barbarius, 3. lect. ad fin. ff. de officio prator. Gregor. in l. 1. gl. las gentes, tit. 1. par. 2. Mieres de Maiorat. quarta p. quaestio. 1. numer. 46.
 g Cicer. in Rul. lum: Omnes potestates, imperia curaciones, ab vniuerso populo Romano proficisciconuenit.

tal Corregidor que assi embiaremos (en los casos que se deaze embiar) sea persona idonea, &c. Y en otra ley recopilada^a se dize assi: Pero si se ballare, que por culpa de algunos caualleros, o otras personas, se mouieren escandalos, y ruidos, y otros males, por causa de lo qual nos embiaremos Corregidor, &c. De manera que ha ra entonces en España no auia ordinaria mente Corregidores, como aora los ay, sino Alcaldes naturales de los pueblos, y nombrados por ellos: y assi lo resuelue el dotissimo Couarrubias. b Porque los Corregidores entonces se embiauan como Comissarios, a la traça, y orden q̄ (segun Põponio Iuriscõsulto^c) se gouernauan las primeras Republicas del mundo, por vna suprema autoridad.
 Desde los Reyes Catolicos, don Fernando, y doña Isabel, a esta parte se embian a las ciudades y villas destos Reynos Corregidores, por Governadores y juezes ordinarios dellas, con plenissima jurisdiccion por tiempo de vn año d y suele prorrogarse dos, y tres, y mas años a voluntad de los Reyes: y hasta que ellos embian otros en su lugar. Y ya se han quitado casi todas las Alcaldias que prouchian por los ayuntamientos, y quedan suspendidas con los officios de Corregimientos.

En lo que toca, a quien pertenece proueer y nombrar Corregidores y juezes, resolucion aueriguada

es, que el pueblo Romano (que antiguamente con su poder y fuerça de armas y virtudes, ganò justa y deuidamente segun Cicero San Augustin, y sanro Tomas, f el señorio del mundo) eligia^g los officios, y las dignidades, y despues por la ambicion y dissensio nes que en esto auia, h cedieron en Augusto Cesar, i que fue el segundo Emperador, por vna ley que llamaron Regia, derriuada del Rey Romulo que la hizo, o porque con ella se concedia la realza al pueblo, para el gouerno vniuersal: y transfirieron en el todo el poder y señorio, que auian sobre las gentes: no tanto por respeto y gracia del Principe, como por la utilidad de los subditos, para mantener y defender derechamente el pro comunal de todos, segun dize la dicha ley de la partida, k y lo tratamos en otro capitulo: la qual jurisdiccion, que el pueblo Romano dio al Emperador, fue aprouada por Christo nuestro Redentor, † en quanto dixo por San Mateo, m Dad lo que es de Cesar a Cesar. † Y como quiera, que el pueblo Romano se entienda, ser oy casi todas las gentes, naciones y prouincias sujetas a la santa Iglesia, de Roma, aunque sean efensas del Imperio, n tienen los Reyes y Emperadores aquel mismo poderio, de que les pertenece a ellos solos, y no a los pueblos, nombrar Corregidores y juezes, o † y como di-

L. 3. tit. 17 par. 3.
 i Paul. in l. Non ambigitur, ff. de legib. Alciat. in Libello, de Magistr. Orosc. in l. 1. num. 8. & seq. ff. de consti. Princ. col. 205.
 K L. 1. 2. & 7. tit. 1. par. 2.
 l In fra lib. 3. cap. 8. nume. 103 & 152.
 m Cap. 22. & notat Oldrad. con fil. 59 colum. 2. Bald. in l. bene a Zenone, C. de quad. praescrip. n Bar. in l. hostes col. 1. & 2. ff. de Capti. & post li. reuer. Greg. in d. l. 2. gl. otorgassen, tit. 1. par. 2.
 o Text. inc. vnicoco, quæ sint regal. in feud. circa med. & ibi, Bal. in fin. l. 1. §. optamus, C. de offic. praefect. cum seq. circa princ. l. penult. ff. ad leg. Jul. de Ambit. Auth. de Defensorib. ciuit. Auth. vt iu. sine quoquo suffrag. §. Illud videlicet, ca. 1. vers. Iudices, & ibi gl. Constituti, de pace iuramen. firm. in feud. l. 2. §. 6. 7. & 8. tit. 1. p. 2. & l. 22. tit. 9. ead. par. l. 2. tit. 4. p. 3. l. 17. & 18. tit. 3. l. 18. 19. & 20. titulo 23. eadem

p.3.& l.7 & 8 tit.18.p.31.4.tit.1.lib.2.& l.1.
tit.1.li.3.Ord.& l.1.tit.9.lib.3.& l.1.& 2.tit.
1.lib.4.Recop.DD.post Inno.in c.cum acces-
sissent, & ibi Bald. nu.10. de Constit. Iaf. in l.1.
in princ. ff. de Offic. eius cui Restau. Castald. in
tract. de Imper. q.110. versic.17. Cassa. in Catal.
Glor. mund. 5.p. confid. 34. casu 15. Grammat.
decif. 46. Montal. in Repert. l. reg. vers. *Vniuer-*
sitas, Auend. in c.1. Prætor. nu.1.& seq. & nu.7.
versic. *hac*, & n.8. & seq. idem Auend. Reso
16. num.3. vers.

Si autem, Greg.
in dictis li. par.
Covar. in cap.1.
Pract. n.9. vers.
ob sua conclusio,
& c.4. n.3. vers.
Primus, Auil. in
c. Prætor. gl. 1.
Didacus Perez 19
in l.1. titul. 15.
col. 586. libr.2.
Ordin. & in l.4.
tit.3. lib.2. col.
330. & in leg.1.
tit.1. lib.3. col.
755. vers.2. & in
l.8. tit.14. lib.3.
colu. 1268. Ma-
tiengo in l.1. gl.
21. num.4. 5.12.
& seq. titul.10.
lib.5. Reco. A-
20 zened. in l.3. ti.
5. n.1. & seq. lib.
3. Recop.

a Dict. l.5.6. & 7.
tit.1.p.2.

b L. Prohibere, 5
plane, ff. quod
vi, aut clam ca.
1. de præscript.
in 6. capit. Ad
decimas de Re-
sit. spoliat. eo.

lib. cap. Qui iure 8. distin. l.2. & 3. tit.1. libr.4.
Recop. Palac. Rub. in cap. per vestras post no-
tab. 2. 5. *Sed est pulchra dubitatio*, num. 43. vers.
Quod resistit, ius, pag. 409. vbi Barabo. Regni-
colas plures de hoc scribentes congerit, & di-
cam lib.2. cap. 16. n.73.

c Covar. in cap.4. pract. num.5. ante versic. *In his*
verò ciuitatibus, & DD. supra citati, & Auend.
in d.c.1. Prætor. n.7. in fin.

d Auth. Constitutio, quæ de dignitatibus, §.1.
gloss. iudici. in leg. Si quis Decurio, de Decur. f

zen el derecho comun y
real, y los Doctores, d son vi-
carios de Dios en la tierra, y
tomaron su nombre de Re-
yes, para mantener y guar-
dar en justicia y verdad los
de su señorio.

Y assi es conclusion as-
sentada, que el Rey de Es-
paña en sus Reynos tiene
fundada su intencion de
derecho comun y real, pa-
ra pertenecerle la jurisdic-
cion enteramente, b y to-
dos los palacios, y casas y
tribunales donde se admi-
nistra justicia, y todo su dis-
trito y jurisdiccion en su

Reyno le perienece: † y en
resolucion, puede prouer
y embiar Corregidores con-
tra la voluntad de los pue-
blos. c † De suerte que el
Rey es juez de los juezes, y
todos los magistrados y
dignidades d proceden y se
deriuian del, como de fuen-
te de justicia

De lo qual se infiere, que
muerto el Corregidor en

lib.10. Bald. in cap.1. Quis dicatur Dux, Mar-
chio, Comes in verb. *A Principe*, in feudis, cap.
pit. Ita Dominus 19. distinct. cap. fundamenta,
§.1. de election. lib.6. Andreas de Itern. in tit.
Quæ sint regaliæ, in verbo, *Potestas constituen-*
dorum, & sequentibus, Lucas de Penna in leg.
contra, versic. 67. C. de re milit. lib.12. Cha-
san. in consuetudin. Burgund. Rubri. 8. §.3. ver-
fic. *Nunquid*, in additione, num. 24. & idem in
Catalago gloriæ mundi, 5. part. consideratio-

ne 24. versic. 15. & 71. & con-
sideration. 33.
Montal. in leg.
50. tit. 6. parti.
1. verbo, *Fran-*
quezas, versicu.
Pro contraria
parte, & Petrus
Gregorius de
Syntagmat. iur.
3. part. libr. 47.
cap. 20. numer.
6. versic. *proinde*,
& nu. 9. Auen-
da. in capitul. 1.
Prætor. numer.
9. Matienzo in
leg. 1. gloss. 21.
numer. 3. titulo
10. lib. 5. Recopi-
lationis, Giron-
da de gabellis,
1. part. numero
33. & sequenti-
bus.

e Ioann. Faber in
§. Item si adhuc
numer. 5. institu-
tion. manda. Bo-
erius decif. 149.
numer. 15. ver-
ficulo, *Et si mo-*
riatur, Auenda-
ño in capitul. 3.
Prætorum, numer. 3. Auiles in capit. 1. glossa
1. num. 2. in capit. 5. gloss. *Suspendidos*, numer.
8. & in cap. 4. gloss. *Iustitia*, numer. 13. Co-
uar. contra suam in prima editione opinionem
in cap. 4. Pract. num. 7. ad fin. Molin. libr. 1. de
Primogen. capit. 25. num. 6. sequenti. Matien-
in dict. l. 1. gloss. 21. num. 12. & sequentibus, ti-
tulo 10. lib. 5. Recopilationis, Rebuff. in Pra-
xi benefi. titul. de Simonia in signa, numer. 29.
& 30.

L.7. tit. 5. lib. 3. Recopil.

- In**fra lib. 3. cap. 8. num. 140. & sequent.
- b** L. meminisse, ff. de offic. Proconsulis, l. vni. ²³ De la mesma consideracion, que no podra el ayuntamiento nombrar Corregidor, aunque el termino se le aya acabado al que està en el Oficio, y no aya venido el sucessor: porque el titulo de los Corregidores, es por vn año, y no dandose prorrogacion (como ya hemos visto denegarse por demeritos) podria el nuevo Corregidor tardarse en llegar al pueblo, y pretender los Regidores nombrar justicia entretanto: lo qual no pueden, ni deuen hazer: por que el oficio, y el salario, y emolumentos del dura hasta la llegada del ²⁴ sucessor, **b** y notificacion de su titulo, y assi lo escriuio Cicerona Arico: ^c por que, aunque espire el termino del juez ordinario, no espira su jurisdiccion: lo qual es al contrario en el delegado ^d. De tal manera, que haria mal el Corregidor, si antes que el sucessor llegasse, dexasse el oficio y administracion de justicia: y podria ser por ello syndicado: ^e porque aunque es verdad, que por la muerte del Obispo se acaba el oficio de su Vicario, **f** y que los Cabildos *Sede vacante*, pueden proueer y exercer lo que toca al Obispo esto es, en lo necesario y forzoso, ^g
- pero en el caso proptiesso, no lo es, hazer nouedod por tan pocos dias. Y es de aduertir, que quitado el oficio al Corregidor, o al Teniente antes de cumplir el año, no se le deuera el salario por entero, como tampoco se deue a los herederos del muerto antes del año: por que ni el derecho comun, ni la ley de la Partida que se lo danan, se pratica, ni se paga mas de de la ^h rati.
- Esta conclusion, que el pueblo ni los ayuntamientos que le representan, no puedan nombrar Corregidores, ni juezes, sino solo el Rey, tiene las salencias y limitaciones siguientes.
- La primera es, si succediesse caso de morir, o faltar el Corregidor, sin dexar nombrado Teniente, como podria acaecer, en especial en los Corregimientos a que se embian Corregidores Letrados, que los sirven sin Tenientes; que en tal caso, porque no està el pueblo sin ministerio de justicia i podria el ayuntamiento nombrar persona que le gouernasse, y juzgasse entre tanto que el Rey prouee: ^h y esto por derecho natural: porque los miembros no sean acephalos, careciendo de cabeça, qual serian los vezinos sin gouernador, para el amparo y tucion de las personarum deberi, facit l. Scio amico, ff. de annuis, l. ibi: *Sicut pecunia, ita & labor aestimatione habet* Authent. de Administ. circa fin. cap. Oblata ad fin. de Appellat. ibi: *Negregi Dominico diu desit*
- Bouer**, singular. versicul. *De officiali vicarij*, numer. 4.
- g** Gloss. in Clement. i. de Hæretic. Doctores in capite, Cum olim de maiortat. & obedientia. Lambertin. de iure patron. libr. 1. quaest. 2. principal. prima part. articul. 9. numer. 1. & sequentibus, Rebuff. in praxi benefici. titul. de voluntate, num. 86. Boter. in tractat. de Synodo Episcop. 3. ap. num. 34. fol. 31. vbi dicit communem Azeued. in additio. ad Pisan. libr. 1. cap. 8. num. 10. & sequē. fol. 11.
- h** L. diem functo, versic. *Diuersum*, ff. de offic. assel. l. 9. titul. 8. part. 5. gloss. *Ellos otros*, Platea in l. vnica, C. si post creatio. in fin. libr. 10. idem in lege Si quis in sacris numer. 2. C. de Proximor. faeror. serinio. libr. 12. quicquid resoluat Orosi. in dict. l. Diem functo, numer. 6. & 7. fol. 541. scilicet hæredibus mortui præsid. integri anni factorialium deberi, facit l. Scio amico, ff. de annuis, l. ibi: *Sicut pecunia, ita & labor aestimatione habet* Authent. de Administ. circa fin. cap. Oblata ad fin. de Appellat. ibi: *Negregi Dominico diu desit*

*curapastoris, ca. peruenit 38. eodem tit. glossa, Moriēte, in Clementina, Ne Romani, §. sane, de election. Gloss. Aliam, ad fin. in capit. Constitutis 46. de appellatio. Innocent. in capit. Significauit, de iudic. Puteus de Syn-²⁶dicat. verbo, *ac cusatus*, num. 1. post princip. fo. 113.*

^a Arist. ca. 1. & 2. Politic. Plato. de Republ. Cicer. lib. 1. de Inuent Patri. lib. 1. de Republic. titul 3. D. Thomas 1. 2. q. 97. artic. 3. Alfonso de Castro, lib. 1. de Potef. legis pœnalis, capit. 1. versic. *Postquam*, Lucas de Penna in l. Si quos, & in l. 3. C. de Decurion. lib. 10. Conar. in capit. 1. Practic. num. 2. & in capit. 4. numer. 3. Matienzo in l. 1. glossa 21. num. 16. titulo 10. libr. 3. Recopilationis text. in Auchen. de administrat. prope fin. capit. in apius 7. quaf. 1. capit. cum nõ liceat, de præscription.

^b Facit l. 1. & 2. tit 2 lib 7. Recopil. & l. 2. tit. 4. n. 3. Couarr. d. c. 4. Pract. numer. 4. in fin. Matienz. vbi supr. n. 14. Azuned. in l. 3. num. 8. tit 5 lib. 3. Recopil. & ita est intelligendus Alexand. in Rub. n. 14. ff.

nas, y haciendas, defenfa y propulsiõ de los enemi-
gos, freno, y escarmiento
de los malhechores, y con-
seruacion de la humana y
sociable compaõia: como
lo hazen las grullas, y las
auejas, y otros animales
segun Aristoteles, Platon,
Ciceron, y otros Filofosofos
y los Theologos, y Iurif-

tas. ^a † Y para en este ca-
so, en algunas ciudades, co-
mo en Seuilla, Badajoz, y
en otras ay entre los Re-
gidores Alcaldes mayo-
res, con voz y voto en los
ayuntamientos; y en otras
partes ay Alcaldes ordi-
narios aõales, que tienen
jurisdiccion acumulatiua ²⁸

con los Corregidores: co-
mo en los corregimientos
de las ciudades de Cordo-
ua, Ouiedo, Chiachilla,
y Villena, y de la villa de
Sancllemente, y otras vi-
llas de sus partidos: y en
la ciudad de Murcia los
nombran para este efeto
cada aõo, en los quales se
prorroga y amplia la ju-
risdiccion del Corregidor,
y justicia mayor que mue-
re sin dexar Teniente, has-
ta que el Rey prouee. ^b Y
no es mucho que en este ca-
so prouea el pueblo Cor-
regidor, y se permita, pues ²⁶
faltando parientes de la san-
gre y profapia Real, po-
dria el Reyno por el anti-
guo derecho y primero esta-
do, elegir y criar Rey, ^c

²⁷ La segunda falencia es,
quando el Rey estuuiesse
en partes tan remotas y a-

partadas, que vacando el
Corregimiento, no se pu-
diesse con facilidad ocur-
rir a el, para que proueyesse
como suceden en las Indias
en los pueblos y ciudades
nueuamente fundadas y
descubiertas, sujetas a la
cabeça de la gouernacion,
donde por los Consejos
se proueen Alcaldes por
muerte del Gouernador,
por la razon susodicha: y
así se practica, como lo a-
firma de vista el Indiano
Oydor Matienço, ^d y en
este caso si podria el Obis-
po, o su vicario exercer la
jurisdiccion seglar dezimos-
lo en otra parte. ^e

²⁸ La tercera falencia es,
segun el insigne Couarru-
nias, f si el Rey se descuy-
dasse mucho, o dilatasse,
de proueer Corregidor, o
persona que administras-
se justicia, que en tal caso
podria el Regimiento ele-
girta, aunque como dize
Matienço ^g, mal se podria
esto verificar en España, ^d
como quiera que por qual-
quier causa que suceda la
vacacion del oficial, raras
vezes vaca el oficio, porq̃
le firme el Teniente que que-
da, o la persona que luego se
cambia.

²⁶ La quarta falencia es,
que faltando Corregidor,
o quien administre justi-
cia, puede el ayuntamien-
to exercerla en lo que to-
ca a proueer de curado-
resa los menores, y esto
por especial priuilegio de
llos. ^h Aunque no es me-

de Offic. eius
cui mandat. est
iur.

^c Baldus in lege,
Ex hoc iure, co-
lumn. 2. quaf. 3.
ff. de iust. & iu-
re, & ibi Paulus
num. 17. & DD.
communi. Mat.
de Afflict. & in
proœ. Constitu.
regni, q. 2. n. 7.
Auend. in ca. 1.
Prat. n. 8. & a-
lij regnico. ibi,
Menchac. lib. 1.
contro. illust. c.
22. n. 3. Couarr.
ind. c. 4. practi.
num. 3. Anton.
Gom in leg. 40.
Taur. n. 4. Gre-
gor. in l. 9. vers.
Non auendo, ti.
1. par. 2. Petrus
Bellug. in Spe-
cul. Princ. tit.
14. §. veniamus,
n. 6. Fran. Mar.
in decis. Neap.
1024. volum. 1.
Parlad. li. 2. ter.
quot. c. 1. n. 9.
In d. l. 1. gl. 21.
^d nu. 15. tit. 10. lib.
5. Recopi.

^e In d. cap. 4. pra-
f num. 3.
^f Ind. loc. n. 14.

^h L. vbi absunt,
ff. de Tutor. &
cura. dat. ab his
vbi singulariter
Bar. & Bald. ibi
post princip. & in
ca. Cum omnes
n. 22. de Coacti.
latè Felinus in
Rub. de appell.
nu. 4. lat. in leg.
Bonorũ, 2. n. 6.
C. Qui admitt.
Montal. in Re-

per. II. regni, verb. *Vniuersitas*, in fin. fol. 130. col.
3. Auil. in c. 5. Prat. glos. 1. ou. 8 Couarr. in c. 4.
pract. n. 3. Molina lib. 1. de Prim. g. c. 25. num. 8
Indict.

In dicto loco.

b Lib. 3. ca. 8. nu. 186. & sentit Auenda. in capit. 1. Prætor. num. 31.

c L. 1. tit. 13. lib. 8. Recopil. Auenda. in cap. 1. Prætor. n. 31 versic. *Quintus casus.*

d L. Præles 3. ff. de offic. Præfe. l. Si in aliquam, §. fin. ibi: *Plenissimam iurisdictionem*, ff. de officio Proconsulis, Est enim latissimum nomen iudicis ordinarij, leg. 1. ff. de iurisdictione omnium iudicum, l. as. in leg. Imperium, n. 1. ff. eodem.

Dicam infra li. 4. c. 5. n. 5.

e Magistratus de finitiones ponunt, Arist. lib. 4. Politic. Grecan. libr. 2. de iurisdic. Carolus Sigon. lib. 3. c. 5. de iur. prouinc. Petr. Gregor. de Syntag. iur. lib. 47. cap. 12. in princip.

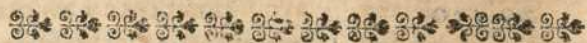
f Glos. in Rubric. in Authen. vt iudic. sine quoquo suffrag. Puteus de Syndicat. in princip. tit. de offic. Syndicat. & qui fiat Syndic. c. 1. nu. 11. versic. *Ba enim*, Mascard. de probat. 3. tom. conclus. 1132. nu. 46.

nos el fauor del pueblo, que el del menor: y assi la son a indistintamente tiene, que en todos los casos en que se requiere presencia del juez, y no se puede auer copia del, ni hallarse, se puede ocurrir al regimiento, o consejo del pueblo, para que se supla y prouea en la dicha falta. Pero esta doctrina no se deue entender muy amplamente, sino quando de todo punto faltasse ministro de justicia, y huuiesse gran peligro en la tardança, como mas en particular se dira donde tratamos de la jurisdiccion de los Regidores. b

La vltima falencia, en que el pueblo, y el Regimiento que le representa, puede elegir ministros de justicia, es, para lo que toca a Alcaldes de la Hermandad, por vna ley de los Reyes Catolicos, c que dize, que se elijan en los pueblos, vno del estado de los Caualleros hijos dalgo, y otro del estado de los pecheros.

Finalmente por remate deste capitulo dezimos que Corregidor es vn Magistrado y Oficio Real, que en los pueblos, o prouincias contiene en si jurisdiccion alta y baxa, mero y mixto imperio, por el qual son despachados los negocios contenciosos, castigados los delitos, y puestos en execucion los actos de buena gouernacion. Trae vara en señal de señorio y cargo que exerce: es el mayor despues del

Principe en la Republica que rige: d y suspen de todos los otros oficios de justicia de los lugares de su Corregimiento, segun que todo esto se contiene mas largamente en el titulo y prouision de su cargo: y puede conocer de qualesquier negocios, aunque para ellos esten diputados juezes particulares, como son Alcaldes de Sacas, Aduanas, Meftas, Hermandad, Prior y Consules, y otros. No se trata aqui de declarar estas difiniciones, † porque de los capitulos siguientes se coligira, ni de que cosa sea Magistrado, e pues no basta definir qual sea el Corregidor de que tratamos: el qual tambien se llama Oficial y juez. f Y assi lo dicho con los Corregidores en esta Politica, se entiende con sus Tenientes.



SUMARIO

DEL CAPITULO TERCERO.

- P**Orque dixo Platon que auia de ser diuino el Governador, num. 1.
- Quando los malos gobiernan, gime el pueblo, y los buenos se esconden, num. 2.
- El buen principio es mas que la mitad del discurso, num. 3.
- Encomienda se la eleccion de Corregidores al Presidente del Consejo, y señores de la Camara, num. 4.
- Lo primero que se ha de buscar en el Corregidor son las costumbres, num. 5.
- El cargo de elegir juezes es muy peligroso, n. 6.
- Auisos para elegir juezes, num. 7. 15. 16. y 17.
- Como elegian los antiguos a los Sacerdotes, ya los juezes, num. 8.
- Que el Corregidor sea conocido y aprouado por los del Consejo, num. 9. y 12.
- Segun Solon las costumbres del Corregidor se examinan antes de entrar al Oficio, y estando en el, num. 10.
- Como el gouernalle de la nao se ha de proueer por meritos, assi tambien el Corregimiento, num. 11.
- Las malas maneras de elegir los Oficios que se usan segun San Gregorio, y otros, num. 13.
- Lo que deue hazer el Rey para no ser engañado de sus priuados en las elecciones de oficios, num. 14.
- Hecho de Trajano para elegir juezes, num. 17.

Uso del insigne Couarruuias para lo mismo, 18.

De la eleccion de prientes para Oficios publicos, numero. 19. y 20.

De la eleccion de juezes por dadiuas, intereses, num. 21.

Que importa mas a la Republica el buen Corregidor, que la salud y los temporales, num. 22.

Nobleza Politica prefierese para los Oficios publicos a la nobleza legal, y de sangre, num. 23.

Virtud ennoblece, alli.

Del consejo de Ietro a Moysen para la eleccion de officios, num. 24.

Porque le aconsejó que escogiesse juezes poderosos numero. 25.

Porque, que fuesen temerosos de Dios, numer. 26. 27. y 28.

Porque, que fuesen amadores de verdad numero 29. y 30.

Porque aborreciesen la auaricia, n. 31.

El hombre soberbio no sea elegido para Corregidor, num. 32.

Ni el hablador, y porque razon, num. 33.

Que el Corregidor tenga autoridad, y la conferue, num. 34.

De la templanca del Corregidor en el comer y beuer, y de los prouechos dello, y del daño del vino demasado, num. 35.

Quien prohibió a los juezes, y a los sacerdotes, y a las mugeres el vino, num. 36.

De la borrachez detestable ed el Corregidor, y del uso della, num. 37.

Que la mesa del Corregidor no sea mezquina, ni de uiles manjares, y de las costumbres antiguas en esto, num. 38.

Que el Corregidor no asista en vanquetes, ni combide a los subditos, num. 39.

Que no asista a saraos, ni a conuersaciones profanas, ni se descomponga a dançar, baylar, contar, ni tañer, ni otros actos indecendentes, num. 40. y 41.

Que el Corregidor se abstenga de jugar indistintamente, num. 42.

Que sea graue y templado en hablar, y en el andar, num. 43.

Que el Corregidor trayga bien adornada su persona y familia con autoridad y decencia, numero 47. y puede ser punido por lo contrario, numer. 45.

Que tampoco ser demasado en el dicho tratamiento, num. 46.

De las insignias y notas de algunos Oficios antiguos, num. 48.

Que el Corregidor no se tñia ni rize, ni use de afectacion en su persona, num. 49.

Que el Corregidor sea honesto y recatado, n. 50.

Que sea manso y de buena conciencia, num. 51.

Quales son las dos sales que ha de tener el Corregidor, segun Baldo, num. 52.

Quatro virtudes que ha de tener el Corregidor, segun Christo nuestro Señor, quales sean, numer. 53.

Los Magistrados y officios publicos son peligrosos, y ocasion para los vicios, num. 54. 56.

De que manera se encaminara el Corregidor a la virtud, y a los officios devidos de su cargo, numer. 55.

Que el hombre virtuoso solamente es digno de la honray cargos, num. 56.

Que el virtuoso honra a la dignidad, y la dignidad deshonra al malo, num. 57.

Del buen exemplo que deue dar el Corregidor, y de los daños de lo contrario, num. 58. 62. y 63.

El que ha de corregir a otros, deue estar inculpable, num. 59.

La mala conciencia causa couardia en los juezes, y en todos, num. 60.

Que cosas moueran al juez para abstenerse de los vicios, num. 61.

Que buya el Corregidor no solo de la culpa, pero de la justa sospecha della, num. 63.

Que sea facil el Corregidor en corregir sus errores, num. 64.

Que los Corregimientos no se deuen dar a quien los pretende, num. 65. y 68.

De la ambicion, y contra los ambiciosos, numer. 65. y siguientes.

Quan introduzida esta la pretension de los Oficios publicos, num. 66.

Inuectiua contra los muy viejos que asisten en la Corte a pretender Corregimientos, num. 67.

De la orden que su Magestad dio para estornar las pretensiones de Oficios, num. 69.

Del peligro del Corregidor que alcançò el Oficio por pretension y malos medios, numero 70. y 72.

De la licita y justa pretension de los Oficios, y de la reprouada en tiempo de los Romanos, y de los Candidatos, num. 71.

Que se requieren mas partes para ser Corregidor, que para Oydor, num. 73.

La mayor ciencia es la del bien gouernar, porque es arte de las artes, num. 74.

De Oydores y Alcades solian salir a Corregidores, num. 75.

Eleccion de Corregidores, y de otras personas, si ha de ser de los mas dignos, num. 76.

O del defectuoso emendado, o del siempre bueno, numer. 77.

Los efectos de la buena eleccion de Corregidores, que consiguen los electores, num. 78.

El daño que se haze al incapaz en elegirle para el Corregimiento, num. 79.

Proveyendo al benemerito, se satisfacen todos los que lo son, y se animan a la virtud, num. 80.

Que es mas costoso el vicio que la virtud, num. 81.

Que el corregidor comience, prosiga, y acabe el oficio con igualdad de virtud, y buenas operaciones, sin decaer al remate del, num. 82.

Procure el Corregidor entrar con buen credito, y ganar fama al principio del Oficio, num. 83.

No se prenden los subditos de acreditar al Corregidor, hasta ver como prosigue y acaba el Oficio, num. 84.

No considere el Corregidor lo que puede, sino lo que deve hazer, num. 85.

Dize el Espiritu Santo, que se tomarà muy estrecha cuenta a los que gouernan a otros, num. 86.



DEL GRAN CVYDADO y pureza que se ha de tener en la eleccion del Corregidor, y qual deve ser su vida y costumbres.

CAP. III.

TANTO calificò Platon al Gouernador de la Republica, que afirmó q̄ nunca seria bien regida, ni se pondria fin a sus males, hasta que el Corregidor tuuiesse regla y lumbré diuina, y della mantuuiesse su anima para regir a los hombres, y no por agena participacion: y a este tal Gouernador llamó hombre diuino, por ser mas que hombre, y que ha de exceder a los regidos por el, co-

mo excede vn hombre a vn niño: y tambien por ser regido por diuinas inspiraciones, como ministros de Dios, por el qual Reynan los Reyes, y juzgan los juezes.

^a Y auiendo yo de poner y descriuir las calidades y partes de vn

Gouernador de Republica, en el grado que Platon quiso que las tuuiesse, sera bien representarle por vna idea fabricada en el entendimiento, para mostrar su figura y belleza en mayor perfeccion, imitando a aquel celebre pintor y escultor Fidias: el qual para sacar aquella pintura que hizo de la diosa Minerva (tan hermosa en sus naturales proporciones y lugares de su gentileza, que no huuo quien despues pudiesse imitar la gran perfeccion de sus faciones) no miraua a ninguna muger para sacarla al natural, sino en su entendimiento estava vna figura de hermosura perfectissima, a la qual contemplando, y teniendo en ella fixos los ojos de su entendimiento, a su semejança dirigia la mano, y matizo vna imagen tan excelente, y tan viuua al parecer, que parece que gastó en ella todo su artificio: mas aun no llegó a aquella traça y figura en que tenia puestos los ojos del entendimiento, que era como vn extremo de naturaleza, de tanta perfeccion, que ni la imaginacion tenia mas que pintar, ni el desseo mas que pedir. A esta traça Platon descriuió vna Republica la mas excelente que él imaginó. Xenofonte pintó en la Pedia de Cyro vn perfeto Principe: y Ciceron vn perfeto Orador: y en nuestros tiempos Tomas Moro, Conde en Inglaterra, vna perfeta ciudad: y Baltasar Castellon, Conde en Italia, vn perfeto Cortesano: y otros muchos por esta orden. Y aunque en las dichas descripciones, y en la que yo pretendo hazer, no se hallasse ninguno que tuuiesse la deseada perfeccion: pero el que mas cerca se hallasse della, se dira y llamara mas perfeto; como de muchos ballesteros que tiran al blanco, aunque ninguno dè en el, aquel que mas cerca llega del, es mejor: quanto mas que muchos ay y aurà de entera perfeccion. Y porque de todas las partes que ha de tener el Corregidor, es la principal la virtud, comenzando por ella, digo, que se lee en los

a Capit. 16. & 17. de quo ultimo loco, optine Hector Pinto Dialog. de iustit. cap. 4. tolio 122. 1. tom.

b Prouerb. capit. 29. *In multiplicatione iustorum letabitur vulgus: cum impij sumserint principatum, gemit populus* Et cap. 28. *In exultatione iustorum magnagloria est: regnantibus impijs, ruina hominum.* Bart. Philip. de Consilia. di. 18. §. 18.

c In leg. 1. ff. de origin. iur. principium enim cuiusq. rei potissimam pars, leg. Si per procuratorem, in princ. ff. mandati, l. 1. C. quando liceat vnicuique. *Nam vix bono peragitur exitu, quae malos sunt inchoata principio,* c. Miramur 61. dist. c. prin. l. q. 1. Bald. in l. fin. C. de verb. sign. nam. 4.

d Primo Ethicor. *Principiū dimidiū totius,* Et li. 5. politic. Plat. lib. 6. de II. Horat. lib. 1. epist. 2. ad Lollium.

e Arist. 1. de Coelo text. 33. *Paruus error in principio, multiplicatur in fine,* Moli. de primog. l. 1. c. 2. n. 8. & 9.

f L. 3. tit. 4. p. 3.

g De quo meminit Simone. lib. 7. Republic. c. 3. & Pet. Greg. de Syntag. iur. 3. p. lib. 47. c. 18. n. 2.

Numeros, ^a que conteniendo sobre el summo Sacerdocio Corè, Datan y Abiron, y con ellos otros dozientos y cincuenta de los mas principales de todas las tribus, y por su ambicion, y ser inmeritos del, auiedo sido por permission de Dios ellos y sus hijos, mugeres, y familias forbidos y denorados de la tierra, que milagrosamente se abrio, y los tragò, fue pronunciado por Dios, que aquel tuiese esta dignidad, cuya vara floreciese: y puestas las varas de todas las generaciones de los hijos de Israel en el tabernaculo del pacto, solamente (por milagro) la vara de Aaron dio hojas y fruto: en lo qual quiso Dios significar, que aquel es digno de prelacia y dignidad, y de tener mando sobre los otros cuya vida tiene hojas, flores y frutos, que son las palabras, letras y doctrina, y buenas esperanças y reputacion, y las buenas obras: y por el contrario aquel es indigno de la dignidad, cuya vida es seca, defauda de buenas letras y de buenas esperanças, y de buenas obras.

Tambien fue diuina sentencia dicha por Salomon, ^b que quando los malos tuieren el mandado y principado, gemira el pueblo, y quando los malos son escogidos por juezes, los buenos estan escondidos: ³ † y porque en qualquier

cosa, segun dize el Iurif. consulto Gayo, ^c es potensissimo el principio della: y el Filosofo ^d afirma, que es mas que la mitad del discurso della, y en elegir las personas para los officios (que es el principio deste negocio) la elacerran, o erran, ^e pues por los vicios, o virtudes de los Corregidores se conserus, o perece y gime vna Republica. Por lo qual dize vna ley de la partida, ^f *Que acuciosamente, è con gran femencia deue ser acatado, que aquellos que fueren escogidos para ser juezes, o Adelantados sean quales conuenga:* y como pequeño error en el principio, va creciendo hasta el fin, como vemos que los vapores insensibles poco a poco erian terribles tempelades. † Conuiene para evitar este gemido popular, que el que està puesto por Adelantado general, o *Profecto summi Praetorij.* ^g a quien llamamos Presidente del Consejo Real, y los señores del Consejo de la Camara, a cuyo cargo) segun la nueva orden) està oy el elegir y consultar al Rey nuestro señor los Corregidores: aduertan con mucho cuidado en el conocimiento de las personas ^h que se han de proueer para los Corregimientos: en lo qual va mas que la mitad, y aunque las dos partes del negocio: i pues para guar-

Gregorius Lopez in leg. 4. tit. 24. gloss. 1. in pr. par. 3. Redin. de maiestat. Princ. fol. 54. n. 96. sup verb. *Sed etiam legibus.*

^h Capit. bonae 2. de postulat. Przelat. & ibi Abb. notab. 12. vbi dicit, quod eligentes non saluat conscientiam suam, eligendo illum cuius plenam notitia non habent, Gabri. in 4. dist. in. 16. q. 7. Plate. in rub. C. quemadmodum ciuit. mun. ind. in fin. lib. 10. Mat. de Attrib. in consti. Neap. lib. 1. rub. 45. n. 50. Iusti. de Prouinc. Praesid. c. 61. tit. *Sancimus, et illum aggratam gerant qui bona existimationi notisunt* c. Episc. 63. dist. in. 1. 4. tit. 4. p. 3. l. 4. tit. 17. cad. p. & sic ex notitia propria, aut ex aliorum relatione satis esse cognitum haberi partes eligendum, tenet Angel. de Clauat. in sum. verb. Electio, §. 21. & F. Ioan. Tabien. in sum. eod. verb. §. 13. leuistamè ignorantia notitia iudicium eligentem excusat, Gab. d. q. 7. l. 13. tit. 2. lib. 7. Ordina. vet. versic.

Signese, estos tales conocidos, non recopilata. Illoc. orat. de Reg. Operã dare, vt honores, & magistrat.

gistratus ad optimos quosque deferantur, & ceteri tuti sint ab omni iniuria, elementa prima, & maxima sunt felicitis Reipub.

a Capit. fortis, in fin. de verb. signific. ibi: *Nā si bona vita defuerit, fide carebit: non enim potest iustitia cum scelerato homine habere commercium.* Platea in rubri. C. que admodum ciuilia mun. iud. li. 10. in fin. Burg. de Paz in l. 2. Tauri num. 52. Theon. in sententij. Elegiacis, *Verisimile est malū virū male iura administrare*

b In l. magistros, C. de profess. & Medic. lib. 10. ibi: *Moribus primum excellere debet, deinde facultia.*

c Plato lib. 3. de ll. *Oportet ciuitatem, quæ pro humanis viribus salua, felixque futura est, rectè honores distribuere: recta uero distributio est, quæ pro meritis, ac dignitate fit, quemadmodū Arist. docet lib. 3. Ethic. c. 3. Iusti. const. 8. Ad officia publica gerenda ij eligendi, qui grauitate morū ceteros præcellant, & peritiā habeant rationū publicarū, & qui bonitatis de se experimentū dederint, & gerendis officijs sint idonei, l. 8. tit. 1. 8. p. 4. l. 17. tit. 3. li. 7. Re-*

dar vn rebaño de ouejas se busca el mejor pastor, y vemos que quando la cabeza está enferma, los otros miembros del cuerpo humano lo están tambien: y para que se acierte en esto, deuense informar de las buenas costumbres y vida de la persona que proueen, porque sobre este fundamento será fixo y firme lo que se cargare: porque la justicia no puede tener trato ni compañía con el

hombre injusto. ² Por lo qual dixo el Emperador Iuliano, ^b que primero se han de buscar las buenas costumbres, y luego la ciencia: ya esto miraron Platon, y Aristoteles, y el Emperador Iustiniano, y las leyes destes Reynos. ^c

Por esto el cuydado de elegir ministros del gouierno, es mas peligroso para el que elige, y mas importante y de peso a la Republica: de lo qual depende todo el bien, y todo el mal, si se yerra, o si se acierta, como queda dicho: y así segun San Geronimo, y otros, ^d la yra de Dios está aparejada, contra los que eligen malos juezes: como quiera que segun dize Michael Vlcurro, ^e ninguna carga, ni obligación mayor tienen los Reyes y Principes, que la eleccion dellos, de que han de dar estrecha cuenta a Dios: ^f porque segun Platon, y otros, ^g el proueer ruynes juezes, no sa-

lamente muere a risa, y no haze beneficio (aunque las leyes sean buenas) pero acarrea a la Republica grandísimas calamidades: [†] así se ha de esco-

^d ger, y discernir el natural bueno, o malo, la inclinacion y seso, la suficiencia y habilidad, el valor, destreza, y entendimiento de cada vno; como haze el buen agricultor, que demas de conouer los vientos, y la disposicion de los tiempos, conoce y descubre la propiedad y naturaleza de sus heredades, para aplicarles las semillas conforme a lo que pueden llevar y fructificar, donde el trigo, donde la ceuada, donde las ydes y arboles: y así, el que tiene a solo su cargo este poderio, y autoridad de elegir Corregidores, ha de estar muy cuydoso y vigilante en hazer buenas prouisiones, y no determinarse ligeramente: sino con mucho examen y escrutinio inquirir, y satisfazerse de la idoneidad de las personas. Diogenes Principe de los Filosofos, segun refieren los Aatores, andando muy solcito y pressuroso por toda la ciudad de Atenas, con vna luz encendida en la mano a medio dia, y poniendo admiracion (porque como dize vn discreto ^h, superfluo trabajo toma el que con hachas quiere acrecentar la luz del Sol) le pre-

^g gi. Burg. de Paz in l. 2. Tauri, n. 25. & seq.

^h Cap. Si omnia 6. quæst. 1. ibi: *Super vacuis laborat impendijs, qui solem certas facibus adiunare*

copil. l. 10. & 22. tit. 5. l. 1. tit. 9. lib. 3. Recop. & l. 10. tit. 5. eod. lib.

D. Hieron. super Epist. Paul. ad Phile. & c. Siquis hominē, cum anteced. & seq. 11. q. 3. vbi quod ira Dei parata est contra malē eligentes iudices, Isidor. lib. 3. capit. 54. ait: *Ad delictum pertinet Principum, qui prauos iudices controuultatem Dei populis præficiunt: nam ut populi delictum est, quando Principes mali sunt, sic Principis est peccatū, quando iudices iniqui existunt.*

^e In trac. de Reg. mund. 4. p. 1. q. 2. q. princ. & rursus in 2. q. secundæ quæsti. & cū refert, & sequitur Segura in direct. iud. 1. par. c. 13. nu. 8. in fin. per text. in d. c. Si quis hominē cum c. seq.

^f Authen vt iud. sine quoquo suffrag. §. Scriptū exemplar, Ne uizan. in Sylua nupt. li. 5. n. 100. Ceruātes in l. 2. Taur. num. 6. & 10. & seq. Ceruātes in Rapso. capitul. 16. in princ. verbi. propterea, pag. 176 Plat. li. 6. de Le-

a Lampridius in Alex. Boter. de Ration. status, fol. 23.

b Lib. 2. Rom. antiquit. ibi: *Cum alij temerè ple-rumque, ac inconsideratè sacer-dotes eligant qui-dam licitatores proponentes hunc bonorem, Romu-lus neque ventilia esse voluit sacerdotia, neque sorte subdita, sed lege sanxit, ut è singulis curijs legerentur bini an-num egressi quin-quagesimum, qui virtute, ac gene-re præcellerēt ca-teros, eensusque sufficientem ha-berent, & inte-gro essent corpore* Zonar. tom. 1. Annal. D. Greg. epist. no. li. 7.

Multi in propo-sito tradit Si-mancas de Re-pub. lib. 3. capi. 16. & 17.

Lib. 2. de Reb. gest. Gal.

L. 2. C. de Offi-cio Præsb. ibi: *Pratoris electæ opinionis in hac urbe per singulos annos iudicio se-natus præcipi-mus ordinari.*

Platea in l. 1. C. de Præt. & hon. præ lib. 12.

f Refert Palac. Rub. super Cap. per vestras, §. 26. nu. 8. ver-sic. *plus est*, de Donation. inter vir. & vxor. con-ducunt tradita per Auil. in cap.

guntaron, que hazia con aquella impertinente luz? y el respondio: No os marauilleys mucho, que no busco otra cosa sino vn hōbre, el qual como no he podidohallar cō mis ojos, he intentado ayudadofe-ta luz hallar mi desseo; juz-gando solamente porhom-bres, a los que en palabras y en obras figuen la ra-zon.

8 Y si se sufriera, se auian de elegir los Corregido-res como quando elegian los antiguos Sacerdotes, q̄ dezian publicamente el nōbre del que querian elegir, para que el que supiesse alguna cosa notable de im-pedimento, la dixesse. Y esta preuencion era muy mejor y mayor que la costumbre de tomar residen-cias, que despues, o se apla-can con dadiuas, o se em-brabecen con calumnias: y seria cosa mas conuenien-te preuenir la enferme-dad, que aguardar a que aya venido para curarla.

Y por la milma forma elegian los Espartanos los jueces: ^a En lo qual Ro-mulo, como escriue Dio-nyssio Halicarnaseo, ^b se esmerò mucho eligiendo los que en virtud, y en li-nage, y suficiente patri-monio, y en persona se a-uentajassen a otros, y fue-sen ya de edad de cincuen-ta años. † A cuya imita-cion (segun refiere Lam-pridio (ordenò Alexan-dro Seuero, que se eligies-sen los jueces: el qual nua-ca eligio Senador sino con parecer y voluntad de los

Senadores: porque si des-pues saliesse malo, no e-chassen la culpa a el por auerle elegido, sino a e-llos por auerle aprouado, y lo mismo vsò el Rey Carlos VIII. de Francia, por auerle engañado mu-chas vezes sus priuados, proponiendole por dine-ro ^c personas inmeritas, segun escriue Arnolddo Fer-ronio: ^d y el Emperador Iustiniano dispuso lo mis-mo por ley en la eleccion de los Pretores de Roma: ^e Y entanto estimò el di-cho Emperador Alexan-dro Seuero las virtudes para los gouernos publi-cos, que estando a la muer-te, y preguntado quien querria que le sucediesse en el Imperio, respondio: que el mas noble, y el mas fuerte, y el mas virtuoso: y assi prefiriò vn estraño mas digno a su hijo Post-gumo, ^f juzgando ser mas

felice el Imperio gouernado por virtudes, que por tiranias como sus predecesores, se-gun lo adierte San Augustin, y otros. ^g Auian de elegir los Corregidores conocidos y apro-uados por los del Consejo, y que fuesen a sa-tisfacion de los tribus, como se dize en el Deuteronomio, ^h donde mostrò Dios, qua-les deuián ser los jueces, diziendo: *Sacad y ele-gid de entre vosotros varones sabios y enten-didos, y de buena vida, cuya conuersacion sea aprouada en todos los vuestros pueblos, y aque-llos oyd, y aquellos juzguen siempre entre vo-sotros lo que ballaren por derecho.* Y dize que sean varones, porque aya en ellos vir-tud, y sean fuertes y virtuosos. Dize que sean sabios, porque tengan sabiduria del de-recho y de las leyes: porque esso quiere de-zir jueces. Y dize que sean entendidos, por-que sean prouados en sus hechos, porque la experiencia es muy necessaria a los jueces. Y dize que su conuersacion sea loada, por-que

4. Pratorum gloss. *Que les dis-re, num. 1.*

g D. August. libr. 5. de Ciuit. Dei c. 24. Suarez in repetit. 1. Quo-niam in priori-bus, in declara-tione leg. regn. n. 15. versic. *Nec enim*, pag. 146. C. de inefic. te-stament.

h Capit. 1. Vbi Moses ad popu-lum Israel dicit *Date ex vobis vi-ris sapientes, & ignaros.* ibi: *Et quorum conuer-satio sit approba-ta in tribus ve-stris, ut ponã eos vobis principes,* & l. 13. tituli. 2. lib. 7. Ordinan. post princi. non recopilata, ver-sic. *Siguese, que estos tales benefi-cios,* & libr. 11. tit. 5. lib. 3. rec.

a Authé. de Indici-
 cib. in princip.
 ver. eligere verò
 in glo. attestatio-
 nem, & condu-
 cunt scripta in
 fra hoc lib. cap.
 12. n. 16. verfic.
 ni de mala fama.
 b Leg. Barbarius
 ff. de offic. præf.
 c In oratione de
 falsa lega. con-
 tra Timarcum.
 d Demosthen. in
 Oratione secun-
 da contra Ari-
 stogitonem Bie-
 si. lib. 4. de Re-
 pub. ait: *Optimi
 magistratus fæ-
 licem ciuitatem
 reddunt. Certè
 legimus eas Re-
 spublicas semper
 maximè, diutis-
 sine quæstoruisse,
 qua magistrati-
 bus sapientissi-
 mis, & optimis
 utebantur: quæ-
 admodum enim
 in grauissimis
 tempestatibus,
 nisi peritissimus
 nauclerus sit ne-
 cessariù est. sum-
 mis periculis na-
 uem exponi, sic
 in tantis rebus
 humanarum flu-
 ctibus, magistra-
 tus, nisi varijs
 experimētis, &
 eruditione cum
 probitate diuina
 rerum momenta
 didicerint, nequa-
 quam incolumen
 seruare possunt
 Rempublicam.*
 e In Exortatione
 ad Philosphiã,
*Perinde periculosum est insanienti gladium, ac im-
 probe viro magistratum committere. Idem habe-
 tur in Symia Salernitani, fol. 3.*
 f Platolib. 3. de Republi. Dionys. Halicar. lib. 3.
 Antiquitar. Roman. Boter. libro 1. de Ratio-

que tengan buena fama.
 10^a Y porque no se dudase
 de su estado, como su-
 cedió en la eleccion que
 hizieron los Romanos de
 Barbario Filipo para el
 Oficio de Pretor teniendo
 le por libre, y siendo esclauo:
 b La ordenança de Solon
 era muy buena, que la vida
 de los magistrados y oficia-
 les publicos era examinada
 antes y despues del Oficio,
 como leemos en las oraciones,
 de Demostenes. c † Y a
 este proposito Platon, De-
 mosthenes, y Biesio. d de-
 zianque si el gouernalle,
 y oficio de Piloto de la
 nao se diessè por amistad,
 o por dinero, o por otro
 respeto, sin tener considera-
 cion a si la persona a quien
 se encomendaua, sabia mo-
 uer el timon, tomar el vien-
 to, y mandar a los marine-
 ros, como dixo Syla del
 mancebo Mario, en que
 peligro se veria la nao es-
 13^a tando el timon en manos
 de quien a si, ni a los otros
 no supiesse regir ni gouer-
 nar? asì estaria la Republi-
 ca en grandissimo riesgo
 y discrimen, si los ofi-
 cios publicos se diessen a
 hombres incapazes y fal-
 tos de virtud: porque la
 culpa del marinero es po-
 ca, y el pecado del plebe-
 yo a el solo daña: pero el
 Gouernador de la naue,
 y de la Republica, daña a
 todos los que estan en

ella: y como dize Iambli-
 co, c lo mismo es enco-
 14^a mendar el gouierno al
 hombre malo, que entre-
 gar el cuchillo al hombre
 furioso: porque el Gouer-
 nador tiene la llauè del
 15^a arca, y el cuchillo de la
 garganta. † Esta misma
 consideracion, de que los
 Oficios de justicia y go-
 uernacion se proueyessen
 a personas, cuya suficien-
 cia y valor fuesse de to-
 dos conocida y aprouada,
 tuuieron los Griegos, f
 demas de los Romanos,
 y oy se tiene en Venecia,
 y aun dize Botero, g que
 para esto son los pobres
 mas verdaderos testigos
 de la bondad de las perso-
 nas, que los ricos: porque
 los ricos se mueuen mas
 por ambicion, y por fines
 particulares, y los pobres se
 mueuen mas por respeto
 de la virtud, y por zelo del
 bien publico.
 16^a San Gregorio h dize,
 que el orden por donde
 fuele yr la desorden que
 ay en la eleccion de los
 Oficios de justicia, segun
 tambien lo dize Esayas
 Profeta, i es por ruegos
 de Principes, y por cartas
 mal ganadas, dando y pro-
 metiendo: k y como di-
 zen Conrado, l y Hipoli-
 to, m y Iuan de Nauizan n
 por intercessiones de mu-
 geres, importunando los
 priuados por sus intereses:
 o y segun el Obispo Si-
 & reprobã dicam intra hunc lib. c. 14. n. 17.
 l In Templo iud. lib. 1. de Imper. §. 3. nu. 8. f. 61.
 m In l. nihil interest, ff. de Sicarijs.
 n In Sylua nuptial. lib. 5. num. 100.
 o Claud. lib. 1. de offi. iud. c. vltimo ait: *Ad bono-
 res pu-*

status, f. 23. p. 1.
 Vbisupra.
 h In regist. capit.
 19.
 i Cap. 3. *Appre-
 bendet enim vir
 fratrem suum, do-
 mesticum patris
 sui, & dicet: Ve-
 stimentam tibi
 est, princeps est
 noster, & Arnal.
 Ferron. lib. 2. de
 Reb. gestis, Gal-
 lor.*
 K Cic. lib. 2. offic.
*Malè enim se-
 res habet, cum
 quid virtute ef-
 fici debet, id ten-
 tatur pecunia,
 Authen. ius iur.
 quod præsta. ab
 ijs, ver. Iura quo-
 que, Angel. in 9.
 sunt præterea,
 instit. de publi.
 iudic. Auiles in
 cap. 1. Prætor,
 gl. por ruego, &
 vt refert Tibe-
 rius Decian. in
 2. tō. Crim. lib.
 c. 21. nu. 9. con-
 queritur Poe-
 ta his verbis:
*Sed iam non emi-
 tur sola virtute
 potestas.
 Nisi ambis, nisi
 dones, nisi ores, ni-
 hil ages. O leges
 inanes. Et Plau-
 tus in prologo
 Amphitruonis
 ait: Virtute am-
 bire oportet, non
 fauitoribus: sat
 habet fauitorum
 semper qui rectè
 facit. Aliqua
 de Venalitate
 officior. iniqua,**

res publicas praesertim ad iudicanda manus, quod omnium esse oportet innocentissimum, non decet, vel per ambitionem, aut elargitionem prorumpere, vel grauem virum usque ad eum mitti, ut eum conductit ijs suffragatoribus ei apud Principem aut magnates, aut populi fauor in honestis artibus concilietur, hoc est blanditijs magis, ac succo, quam virtute, ac superioris vitae ornamentis. Didac. Per. an. l. 2. tit. 6. lib. 1. Or. col. 254. versic. sexto facit.

a De republ. lib. 6. c. 15. num. 32.

b Eccles. c. 9. *Ex his quae sub caelo geruntur didici, quod raro veloces inducuntur ad currendum, nec sortes ad gerenda bella: quinimo sapientibus deest locus ubi viuunt, nam sorte, & fortuna omnia peruertunt.*

c In practic. cri. tit. de ambi. n. 1.

d In Aure. *Ego a patre meo audiui. Diocletianum Principem non priuatum dixisse, nihil esse difficilius quam bene Imperare. Colligunt se quatuor, vel quin*

que, atque unum consilium ad decipiendum Imperatorem capiunt: dicunt quid probandum sit. Imperator qui domi clausus est, vera non nouit, cogitur hoc tantum

mancas, esto es lo que mas se vfa. y quanto vno menos partes y meritos tiene, mas procura por estos modos preualerse, los quales plegue a Dios que no vençan a la virtud y merecimientos: porque acaece muy de ordinario engañarse el Principe con sobra de ignorancia, o de aficion. A este proposito dize Salomon, b que raras vezes los ligeros son buscados para correr el palio, ni los fuertes para pelear, antes a los sabios falta lugar donde viuan, porque la fuerte y la fortuna lo peruierten todo. El Santo Rey Luys de Francia por sus ordenanças, segun refiere vn Autor de aquella nacion, noto de infamia a los que se valiesen del fauor de tercera persona para impetrar Oficios de judicatura: las quales fueron executadas hasta el tiempo del Rey Fracisco el I. Y en Inglaterra tã bien se han guardado. Egidio Bosio c alaba mucho a Francisco Sforcia, Duque de Milan, de que elegia hombres virtuosos y sabios para estos Oficios.

14 Para esta materia haze lo que Flauio Vopisco d refiere, que dezia el Emperador Diocleciano, que no auia cosa mas dificil que vlar bien del Imperio: porque se confederan quatro, o cinco priuados

en sus consejos y pareceres para engañar al Emperador y dizenle lo que ha de aprobar. y el Emperador, o Rey que està encerrado en su casa, no sabe la verdad de lo q̄ passa en aquello, y es le forzoso saber solo lo que ellos le dizen: haze juezes a los que no conuiene, y quita de los Oficios a los que importan a la Republica. Que mayor mal que ser el bueno y zeloso Emperador engañado y vendido? Por lo qual el Rey no deue dar demasiada mano a sus priuados, ni fiar de todo de sus consejos, como dize Cermerato, e porque no tomen ellos audacia y atreuimiento para vfar mal de su bondad, y trayendolos suspenso sin seguir todas vezes sus consultas, sin duda ninguna las consideraran mucho mas, y seran muy cuydadosos en dar los consejos: y para esto los Reyes deuen informarse por otras vias, en especial para elegir ministros de justicia. Pero si el Rey informado de personas a quien deue dar credito toda via errare en la elecció de ellos, el quedará descargado, f y los que le engañaron s con la carga de los pecados y satisfaciones. Y cierto no ay cosa mas perjudicial para vn Rey, que dar los grados y Oficios por fauor: porque demas

scire, quod illi loquantur: facit iudices quos fieri non oportet, amonet a Republica quos debeat obtinere. Quid multat ut Diocletianus ipse dicebat bonus, cautus, optimus, venditur Imperator.

e In Rapiod. ca. 18. pag. 194. & seq. in hac verba. *Ad illud insuper adherat animu Principis, et ne suis consilijs nimirum tribuens, adeo illos audaces efficiat, et suam ipsas bonitate demum abutantur, atque suam beneficentiam praeterea rapinarum: etenim sunt ex ijs, qui cum Principem nihil aliud, quam quod ipsi consulant, agere conspexerint, per hanc occasionem non iam Principi sed sibi ipsis consulant, non publica utilitati, sed propria auaritia seruiant. Et paulo intra.*

Quod se semper illos suspensos habebunt, quae eorum consultatione sequi valint, efficiet sane, et quotidie meliora consilia excogitare, ac preberentiam futur. Facit illud Cicer. ad Brut.

Non ignoras quam sint incerti animi hominum, Facit l. Si feruus seruus, § fin. & §. Si fornicarius, ff. ad leg. Aquil. & quae trahit Mayor. in l. Culpa

Culpa est, num. 23. ff. de regul. iur. iur. & Geruan-
tes in leg. 2. Tauri, num. 12. fol. 14.

a Authentic. de Defensor. Ciuitat. in princip. ver-
uific. *Nunc au-*
tem, Ioann. Gu-
tierrez. in consil.
31. n. 17.

b Ezechiel 21.
Aufer cidarim,
tolle coronam: id
est, ego te priua-
bo Regno, &
principatu. Nō
ne has est que hu-
milē subleuauit,
& sublimen hu-
miliauit: Nam
eos quos debe-
ret abijcere, ex-
tulit, eos autem
quos deberet,
extollere, abie-
cit.

c Boet. lib. de dis-
cipuli. schol. c. 6
Valde verō absur-
dum, & iniquū
est, quod imperi-
ti peritis, nouel-
li antiquis, ru-
desque praeferan-
tur emeritis, &c
Ioann. Plat. in
l. i. C. de Prin-
cip. agentib. in
rebus lib. 10. A-
uil. in c. 4. Pra-
tor. glo. *Por rue-*
go, vbi quod in
prouisione dig-
nitatum non ser-
uatur ordo, imo
hodie non morū
honestas, sed ver-
borum venustas
attenditur: non
scientia visus,
sed stulticia ri-
sus, non puritas
manuum, sed
quantitas mu-
nerum confoue-
tur, & non vir-
tute, sed vestes,
ac insignes honores,
vt vtilitatis
officia promouentur,
vt in cap. fertur 1. quæst. 1.
& ibi Archidian. num. 3.

d In Erieteo: *Improbis in ciuitate nunquam pro-*
moueris, Mals enim, vel pecunijs ditati, vel aliquo
Rei publicæ magistratu actus. Exultat repente for-

tunatis ipsorum
domibus factis.

Relatus a Siman-
cas de Republi-
lib. 6. c. 1. n. 6. p.
200. inquit: *Im-*
probi ad honores
promoti, quos fue-
rent indigniores,
hoc & negligētio-
res sunt impuden-
tiq. magis, & au-
dacia pleni.

f Lib. 8. de Regis
institu. *Cauendū*
est, ne is qui tum
primum Rempu-
blicā attingit, ma-
gnis repente hono-
ribus actus, intē
peratius se gerat,
& insolentia præ-
ceps à mente defi-
ciat: honr enim
maximus: te repē-
tinus mēte, atq. sē-
sum oripit omnē.
qui firma stirpe
virtutis innixi
minimē fuerint.

In Rep. rubr. de
Fideiul. in fin. n.
383. cum seq. A-
uil. in c. 4. Prat.
gl. *Premat. n. 3.*

h Aug. li. 1. Cōtel.
c. 12. *Iustificenim*
& sic est, vt pœna
sua sibi sit omnis
inordinat⁹ anim⁹
Et Salom. vt per
Iob cap. 22. & l.
4. ad fin. C. de Sū-
ma Trinit. & Fi-
de Catholic. ait:
Per semitas pro-
pria cultura erra-
uerunt, colligunt
autē manibus suis
infructuosa.

y gastos de grandes, a costa
de los chichos (como lo fin-
tio Europides^d) y hazen tan-
tos excessos, y males en la
Republica, talando y suplan-
tando la tierra, que no se
pueden sufrir ni tolerar. Por
que como dixo Polidico,^e
los malos promovidos alas digni-
dades, quanto mas indignos son
de ellas, tanto mas negligentes
son, y mas insolentes, y llenos de
atreuimiento: contra lo que
exorta el Obispo Osorio: f
y no guardan el derecho, ni
las leyes, ni temen al Rey, ni
el infierno, como lo lamen-
ta Hipolito, y otros.^g Con-
lo qual infaman a quien les
dio los Oficios: y como
los principios de estos tales
son soberuia, y ambicion,
son sus medios embidia y
malicia, sus fines inuette y
destruycion. Porque assi co-
mo la virtud trae consigo
contentamiento, assi el vicio
es pena de si mismo.^h

Y aua el proueer es-
tos Oficios a personas in-
meritas, y por fauores y
caminos reprobados, es
causa de tener en poco los
Oficios, pues segun Se-
neca. i *Por ningun camino*
pudo Dios disfamam mas
las cosas mundanas que los
hombres codician, que con-
permitir se den a quien no las
merece.

i De Diuin. prouident. *Nulla alio modo melius po-*
tuit Deus concupita traducere, quam si illa ad tur-
pissimis defert, ab optimis abigit.

^a Plat. Dialog. 3. de Republ. ait: *Is, qui singulis aetatibus semper puritiam adolescentiam maturationem probatus est, & immaculatus existit, custos & Princeps civitatis est custodiendus. Et idem in 6. Dialog. inquit: Oportet eum, qui passim sincerus, & incorruptus euadit tamquam aurum in ignis examine comprobatum, gubernanda ciuitati praesidere, muneribusque ornare, & viuente, & mortuo. c. cum in iuuentute de praesumpt. ibi: Nam ex tractata in te vita diuicimus, quid de praesenti tua conuersatione intelligamus. Ioan. Plat. in 1. Agentes in rebus, C. de agent. in rebus, lib. 12. idem in 16. Proxi. C. de Proxi. sacro. eod. lib. & quae tradit Auil. in c. 4. Praetor. gloss. Qualesquier, numer. 2.*

^b Dion. Calsius li. 53. *Augustus Caesar tradens praescepta bene ad ministranda Rei publicae, dixit: Prouincias optimis, ac prudentissimis mandante, non inuidentes hic cuiquam, nec certorum hominum comoda, sed orbis inco-*

¹⁵ † Por lo quales muy necesario, q̄ no se elijan los Corregidores por respetos humanos, sino que auida informacion de su linage, del concierto de sus casas, del trato de sus hazienidas, del credito entre sus vezinos, de la pureza de sus vidas, passadas y presentes, segun Platon, Iuan de Platea, y otros, ² de la grauedad de sus personas, y de las ciencias en que son enseñados se busquē en suma los mas letrados, los de mejor fama, y los mas virtuosos, y de mejor linage, no teniendo embidia a sus comodidades, como dezia Augusto Cesar, ^b sino atencion a la perpetuidad y felicidad de las Republicas. Y porque como en muchas cosas es mayor la infamia del infamado por malicia, que la culpa del culpado por flaqueza, assi en otra es mayor la fama publica, que la virtud secreta.

¹⁶ † Seria conuiniente cosa, que el Presidente del Consejo, y los señores de la Camara, a cuyo cargo esto está, demas de la dicha informacion particular, que ellos por sus personas examinassen, y entēdiessen con algunas pláticas y razones el talento, letras, y ser de los que han de ser proueydos en los ¹⁷ Oficios. † Del Emperador Trajano se lee en su vida, que hizo vn memorial de todos los hombres mas virtuosos, y sabios que a el le parecian, y mas dig-

nos, y junto con esto hizoles escriuir dos oraciones en Latin, y en Griego, y el mismo escriuia de su mano lo que le parecia de la condicion, y habilidad de cada vno, para que despues de sus dias el Senado abriessse y leyessse aquella escritura y memoriales, y eligiessen de alli, no a los que mas sollicitauan los Oficios, sino a los que mejor los merecian. † El insigne Obispo Couarruias siendo Presidente del Consejo, para examinar el talento de los que auia de proueer, acostumbraua combidarlos a comer, en especial a caualleros y letrados principales, y despues de mesa, de las razones y pláticas que con la deuota modestia alli se tratauan, descubria y entendia el termino y capacidad de las personas.

Suelen los Presidentes y electores de Oficios publicos, ser notados de elegir para ellos a sus deudos. Y no se puede negar sino que ay en ello muchos inconuenientes, porque la aficion de la carne y sangre, ciega para no examinar bien las calidades, que han de tener para los tales Oficios, segun lo significan Ciceron, y los Poetas, ^c condenando al Sol, porque dio a su hijo Faeton el gouerno de su carro y caualllos, para que esparziessse la luz por el mundo, no considerando, o tolerando su insuficiencia para tan gran officio, por lo qual el moço Faeton se perdio, y el mundo se abrasò. Tambien a los mismos parientes proueydos da el parentesco atreuimiento para hazer excessos en los officios, y a los subditos quita la esperança de poder quejarse dellos, y las fuerças (aunque se quejxen) para satisfacerse, porque por no enojar al Mecenas que preside, nadie les da contra ellos grata audiencia, ni buena respuesta.

Del Emperador Nerua escriue Dion Cassio, ^d que aunque tuuo muchos parientes, jamas los proueyò en officios publicos, y de los que la hazen

limitatem, & sollicitatem spectantes.

^c Vide infra isto libro. cap. 7. nu. 4. ad fin.

^d In eius vita Apud Meruam Imperatorē nulla intercedebat cognatio in prouisione munerū imo verò propinquos, & cognatos, quam plurimos habebat, publica tamen utilitati, atque salutis societatem sanguinis postposuisset.

a D. Gregor. in libr. 1. Reg. c. 2. *Nonnulli sunt, qui ipsos spirituales honores carnaliter exhibent, & quod meritis debetur, propinquitate tribuunt, honorantes consanguineos magis quam Deum.* Et paulo post. *Carnales prelati spiritualis honoris culmina carnalibus propinquis ideo tribuunt, ut Ecclesiasticis facultatibus distentur & in altitudine ordinis cumulentur abundantia uertutis, neccurantis sunt, qui ad spirituale ministerium ueniunt, sed tantum, ut temporalis dignitate preferant, quos carnali affectione complectuntur.* Et paulo proc.

Rectum itaque promotionis ordinem peruertere comprobantur, qui propinquos propinquos prouebunt non ad intentionem ministerij sed ad propositum dignitatum. Hec ille dicitur eadem de his qui preferunt dignioribus amicis, familiares, & alios quoslibet.

b Epistol. 128. *Multa nos facere cogit affectus, & dum propinquitatem respicimus corporum & corporis, & anima offendimus creatorem.*

c In tractatu de peste, titul. de remedijs ad conferuand. uert. nu. 166. & seq.

d Platea in l. Ex agētibus, C. de Princip. agent. in rebus lib. 12.

e Auil. in cap. 4. Prætor. glos. *Parientes*, numer. 8. Rib. vbi sup. nu. 79. glos. per text. & Doctores

ibi in cap. vnico. verb. *Carnalitate*, vt Ecclesiast. benefic. Couar. lib. 1. Variar. c. 5. n. 5. Istolib. cap. 11.

f In l. Si quemquam, C. de Episcop. & Cleric. ibi: *Nemo gradum sacerdotij, pretij uenialitatem meretur, quantum quisque meretur, non quantum dare*

guença en q̄ ponen al que los proueyo, y para el officio los acredita, refiriendose en su presencia, y del Consejo (como ya alguna vez lo he visto) sus culpas y excessos. En resolution son de alabar mucho los Presidentes que no proueen a sus deudos en Corregimientos, pues en otras cosas pueden fauorecerles: y henos visto murmurar grandemente de los que meten mucho la mano en proueerlos, por otras causas de que tratamos en otro capitulo. f

g De otra cosa parece superfluo aduertir a los electores de los Corregimientos y otros Oficios publicos, y es que en la eleccion de ellos no se imagine ni huela rastro de dadiua, o interes: pero pues los Emperadores Leon, g y Theodosio y otros, h y los Doctores i aduertieron y preuiniéron desto a los Prefetos pretorio, y electores de las dignidades Ecclesiasticas, donde mas ageno deue ser el olor de la auaricia, no sera del todo superfluo representarlo aora a las potestades seculares (como de algunos Presidentes no letrados lo nota Menchaca, k) para que ninguno se es-

sufficit, astinetur. Profecto enim quis locus tuus, & qua causa esse poterit excusata, si ueneranda Dei Tempia peccatis expugnentur? Quem murum integritatis, aut uallum fides prouidebimus, si auri sacra fames penetrata ueneranda proserpat?

Quid denique cautum esse poterit, aut securum, si sanctitas incorrupta corrumpatur? Cessat altari-bus imminere profanus ardor auaritia. & a sacris adytis repellatur piacularis flagitium.

De quibus infra libro isto capit. 14. numer. 15. & sequent.

i Salicetus in Rubrica, C. ad legem Iuliani de Ambros. Bolsius in titulo de Ambitiosis, in princip. Albericus, Decian. in 2. tomo crim. lib. 8. cap. 23. nume. 1. ex Authenti. Vt Indices sine quo quo suffragio, Be Iluga in Speculo Principum, Rubric. 26. §. Princeps. nume. 2. & eius additionat. littera B.

k De successione. creation. 1. part. lib. 3. §. 30. numer. 331. verfic. *Quinque suadem ut mercator*

res, fol. 260. in editione Salman-
ti, Anno 1559.

a Barho. Fumus
in sua summa au-
rea, verbo, *Offi-
cium*, folio, 203.
ait: *Omnis ratio
virtutum, & stu-
diorum tollitur
ex eo quod non,
nisi pecunia ha-
bentur officia, &
plerique, aut ado-
lescentes, rerum
imperiti, aut opu-
lentiores, quavis
imprudentes, se-
natores fiunt.*

b *Domus Caesaris,
non solum carere
debet crimine, sed
& criminis sus-
pitione.*

rompida? Conviene que con gran recato se repela de tan altos y Reales ministros este ardor y capital delito, no solo para que de sus personas) como es de creer) no pueda sospecharse: pero ni de muy leños, mediante la interuencion de sus deudos, amigos, o familiares, presumirse, haziendo sobre esto a menudo pesquisa, para que el y los suyos sean y parezcan a todos limpiísimos, y deste tan horrendo y detestable vicio inculpables. Y basta dezir aqui, que venderse los Oficios y magistrados, no es otra cosa, sino colocar en los tribunales la auaricia, y no la justicia: y vender juntamente la justicia, vender la Republica, vender la sangre de los subditos, vender las leyes, y quitar los premios del honor, de virtud, de doctrina, de piedad, de religion, y abrir la puerta a los latrocinios, a la auaricia, a la injusticia, a la ignorancia, a la impiedad; y finalmente a todos los vicios y fealdades. Porque es muy dificultoso (como adelante diremos por doctrina de Santo Tomas, y otros) que el que compra el Oficio dexa, de venderle.

c *Quos vide infra
hoc lib. cap. 14.
num. 17.*

fuerce a suplir con precio la falta del merito, a ni piense comprar el Oficio careciendo de virtud, letras y serui-
cios: porque si la casa de Cesar (a la qual es semejan-
te la de los Presidentes, y personas que por autoridad Real proueen los Oficios publicos) como dize Cice-
ron, b no solo ha de carecer de crimen, sino tambien de la sospecha del; que seguridad podra auer si el Presi-
dente, o los graues ministros son conquistados con los dineros? O que muro de entereza, o baluarte de Fe se hallara, si la codicia se entra por las puertas venerables, y la incorrupta virtud, y firmeza es cor-

DE LAS COSTUMBRES del Corregidor.

22 **E**Stan importate a la Republica el bué governador, que deuen los ciudadanos suplicar a Dios se le de tal, con mas instancia (segun Aristoteles^d) que por la salud, vida, bienes temporales, o frutos: porque en tiempo del mal governador, y que en su gobierno es auaro y cruel, y en el iuyzio injusto y apasionado, en el oyr dificultoso, en las respuestas aspero y soberuio, y muy insolente, y de su condicion muy altiuo, y que quiere la seruidumbre, y no la benenolencia de los subditos, y que no cessa de nuevas extorsiones y fuerças, los vicios reynan, las costumbres se amanzillan y corrompen, la modestia ciuil se profana y peruierte, las virtudes padecen, y en su lugar se introduze toda licencia y soltura, y tampoco tienen los hombres la vida ni la hacienda segura: y en tiempo del buen governador, todos estos defetos se reparan, o alomenos se enmiendan, porque en las costumbres ya es comun sentencia de sabios, y filosofos, que las condiciones, buenas o malas, del Corregidor, luego se vsan en los subditos (como luego veremos. (Pues en los otros bienes muy claro está y visto que harta y prouee mas el cuydado y sollicitud del bué governador, que la abundancia y fertilidad de la tierra: y tambien la esperiencia ha mostrado, que en tiempo de buenos y pacificos Corregidores enriquecen los hombres en estado y hacienda, y en las desordenes y peligros que acontecen, quando gobiernan y mandan hombres injustos y no virtuosos; muchos pierden sus honras, vidas y haciendas, y aun a vezes sus animas por ellos, y todo anda confuso y alterado. e Y assi dizen Cicero,

d *Secund. Topi-
cor. Utilitas re-
gentis utilior est
subditis, quã fer-
tilitas temporis.*

e *Cedrenus in
Compendio hi-
storiarum, ait:
Quoties in Pro-
uincijs Praefecti
fuerunt moderati,
atq; iusti, subditi
quoq; tranquillã
egerunt vitã; cũ
verò iniusti, &
auari Praefecti es-
sent, y & subdi-
tos vexabant &
pace labefactabant*

f *L. 1. Cic. libr. 1.
de natura Deor.
Fr. Mar. Anton.
de Camos in sua
Microcos. 2. p.
Dialog. 1. pa. 9.*

g *Salustio, f que*

la

a Barro. in l. 1. C. de Dignit. libr. 12. numer. 57. & seq. & ibi Placitanum. 5. Orator. de Nobilit. c. 3. 2. p. n. 9. & seq. Cassan. in Catalog. glor. 23 mund. confid. 4. in 8. p. Tiraqu. alios refert, de Nobilit. cap. 4. num. 13.

b Bart. in d. le. 1. Ab. in ca. Venerabilis, per tex. ibi, de præbend. Baldus in l. per adoptionem, & in l. ex diui, paulo ante finem, C. locati, Otalora vbi. numer. 14. Montolon. in promptuario iur. verbo, nobilis, littera B.

c De iustitia, & in re lib. 3. q. 6. artic. 4. pagin. 258. col. 2. & sequē. quem debuit citare Segura in Directo. iud. 1. p. c. 8. n. 1.

d 6. Ethic. Regere atque imperare prudentia munus est: prudentia autem secum habet cunctas virtutes annexas ei potissimum prudentia iudicis, ca. forus de verb. signifi. ibi: Nam si bona vita defuerit, si de carebit.

e Exo. 18. Prouide autē de omni plebe viros potētes, & timentes Deum, in quibus sit veritas, et qui

la estabilidad de la Republica de Atenas, mas se deue atribuyra la virtud de aquellos varones zelosos de la patria que la gouernaron, que a los muros y fortalezas della.

Digo, pues que esta virtud y buenas costumbres de que tratamos en este capitulo es la nobleza politica, la qual se prefiere a la nobleza legal, & ciuil, ^a tanto quanto exc ede la virtud moral a la natural, y la nobleza de las heroycas costumbres, a la de la generosa sangre. ^b Ya esto alude lo q̄ Stobeo cuer ta de Democrito, que sien do preguntado en que esta ua la verdadera nobleza, respondió que la de los animales en el cuerpo, y la de los hombres en las buenas; y loables costumbres. Y como quiera que qualquier hombre impio, y malo puede muy bien exercer las artes que consisten en el entendimiento, cantar, tañer, pintar, y esculpir; pero la ²⁵ practica de la justicia ninguno puede bien vsarla, sino es esta dotado de todas las virtudes: lo qual prouea muy bien fray Domingo de Soto ^c con Aristoteles: ^d diciendo, que el gouernar es oficio de la prudencia, a la qual como sean anexas todas las virtudes es necesario que sea la aya de tener el juez y gouernador.

²⁴ En discurrendo en nuestro proposito, digo, que Ietaro aconsejo a su yerno Moysen, ^e que escogiesse para la determinacion de

las causas forenses, varones poderosos, temerosos de Dios, y amadores de verdad, y enemigos de la auaricia: y por otra traslacion, donde se dize, *potentes*, se dize, *sapientes*: las quales calidades y palabras pusieron a la letra vnas leyes del Ordenamiento (que no se porque no se recopilaron) y porque en las dichas palabras casi se comprehenden todas las virtudes del animo, del cuerpo, y de fortuna, de que ha de ser dotado el juez, diremos breuemente sobre cada vna de ellas lo mas necesario a nuestro intento.

Lo primero dixo Ietro a Moysen, que eligiesse: porque no todos, sino los muy escogidos han de ser proueydos en los cargos publicos, y para los consejos, segun Salomon. ^g Dixole que fuesen varones, por la fortaleza que han de tener los juezes. ^h Y que fuesen poderosos, para que la justicia sea siempre acatada y temida, y para oprimir el poder de los soberbios y poderosos con mano militar, siendo necesario: de manera que sean ellos siempre vencedores, ⁱ como lo diremos en otra parte: ^j Y si donde dize poderosos, ha de dezir prudentes, fue, porque la prudencia tiene juntas y connexas, segun Aristoteles, ^k todas las virtudes: y el mismo en otra parte ^l llamó al juez, guarda de la prudencia, sin la qual, como dixo Platon, ^m ninguno podra bien gouernar, ni juzgar, segun luego veremos en otro capitulo. ⁿ Guillelmo Benedicto, ^o declarando la dicha palabra, Poderosos, explico, y declaró, que lo fuesen en ciencia, y experiencia para juzgar. ^p

oderint auaritiā & constitue ex eis Tribunos, & Centuriones, &c.

f L. 13. tit. 2. lib. 3. Ordi. hodie l. 17. tit. 3. lib. 7. Recopil. & habetur in proemio tit. 2. libr. 2. Ordin. & vide Federic. Scotum in 1. to. consil. in præfat. pagin. 4. in fin. & sequent.

g Eccles. cap. 5. **h** L. qui restituerit ff. de rei vendication. proem. 3. partit.

i Isto lib. cap. 11. num. 21.

k 6. Ethicorum.

l 5. Ethicorum.

m In Menone.

n Isto lib. c. 5.

o In d. c. Rainuntius, verbo, & vxorem in 2. numer. 199. de testament.

p Albert in l. præfides, C. de Episcop. Audient. Anton. Gom. in leg. 2. Tauri, numer. 1.

- a In formatione Ioannis Baptistae: Facild deuiat à iustitia, qui in causa non Deum, sed hominase pertimescit.
- b Capit. 29. Qui timet hominasi, cito corrumpet: qui uero sperat in Domino, non turbabitur. Et ibidem capit. 4. In timore Domini fiducia fortitudinis.
- c 2. capit. 19. vbi Isaphat, inter ea que indices admonerat, dixit: Sic timor Dei uobiscum.
- d In capit. 1. de re iudicat. tit. 1. ibi: Nil uentiles odit nisi uenit: timor uentilis praemium, aut spectatio praemii, iustitiam non amittat, &c.
- e Cap. 29.
- f Psalm. 1.
- g In Acta cap. 24. In periculossimo statusunt iudices: tot enim arietibus impetuntur, ut nisi signata, & timore Dei suffulti sint, impassibilest ut non aliquando à iustitia deflectant, aliquando enim amore, aliquando timore, aliquando cupiditate, aliquando ira coramuntur, ut à iustitia recta uia deuiant. Gratia igitur, & Dei timor illis sunt maximè necessaria.
- L. 4. tit. 4. par. 3.
- h & l. 1. tit. 9. lib. 3.

26 Dixo que fuessen temerosos de Dios, porque segun San Chriostomo, a facilmente se aparta de la iusticia, el que no teme a Dios, y teme a los hombres, como hizo Pilato, y los dos jueces que condenaron a Susana. Y en los Proverbios se dice, b que el que teme al hombre presto se perdiera, pero el que espera en Dios, será enalçado, porque en el temor de Dios está la confianza de la fortaleza. Y así se lee en el Paralipomenon, c que entre las cosas que Isaphat amonestaua a los jueces, fue que el temor de Dios estuuiesse siempre con ellos pues exercian iusdicio de Dios, y no de nombres, porque el temor de Dios es freno de las arrojadas conciencias. Y en los preceptos que el Papa Innocencio quarto d propuso a los jueces, fue vno, que tuuiesse a siempre a Dios delante de sus ojos, y a el temiesse, y desterrassen de si el temor de los hombres, que es lo que en el Exodo e mandaua Dios al Sumo Sacerdote (que era el juez 27 del pueblo, y el que lo mandaua y regia) que traxesse en la frente vna plancha de oro purissimo, y esculpido en ella el nombre de Dios, para significar, que los jueces han de traer ante los ojos en todas las cosas a Dios (por amor y temor, si quieren acertar en sus oficios. Y el Profeta David f dezia: Entended 28 Reyes de la tierra: y los jueces aduertid de seruir

al Señor en temor. La razon dello es, por que como no ay quien les vaya a la mano, siendo ellos los mayores, si el temor y amor de Dios no a los refrena, haran a cada passo agravios y desafueros: y como dize Fero, b siendo combatidos y b ombardados vnas vezes de amor, y otras de temor mundano, otras de codicia, y otras de ira, imposible es que alguna vez do tuerçen de la iusticia, si de la gracia, y temo de Dios no estan guardados. Encareciendo la ley de la Partida, y otras leyes Reales a lo que esto importaua (sobre todas las calidades, y partes de los jueces) dixeron: E sobre todo que temas a Dios: i casi a Dios temieres, guardar se han de hazer piedad, è auran en si piedad è iusticia. Y así mismo dize el tra ley. i Que temeran al Rey, y a aquellos señores que los pusieron en los oficios, porque temiendolos, uiran misericordia y verguença de errar.

27 No basta (dezia Fero) que el juez sea docto, si no que tambien tema a Dios: porque muchas vezes el alma del justo alcança y discernie mejor la verdad, que siete especuladores: y un hombre bueno, aunque solo libra alguna vez al pueblo de perdicion. Y segun otras leyes de Partida, l sin el temor de Dios no ay cosa perfecta. Y I. actancio m dize, que solo el temor de Dios guarda la compania de los hombres, por el qual la uida se sustentia, se fortalece, y se gouerna.

28 Pero aduertian los Jueces, que este temor de Dios que Ierro, y los Reyes piden, es el temor que llaman los Doctores n filial; por el qual el hom-

- & l. 17. tit. 13. lib. 7. Recopil.
- D. l. 1. tit. 9. lib. 3. Recopil.
- i In acta capit. 5.
- K Nihil utilius Reipublica, quam prudentes, & pios habere consiliarios: non satis est ut docti sint, nisi & Deum timeant. Anima inusti aliquando magis uidet uera, quam septem speculatores. Et pius homo etsi uerus, uamen aliquando totum populum à perditione conseruat. Alia adducit Segura in Directorio indicum, l. part. cap. 6. num. 1. & seq. & Azeued. in l. 1. tit. 9. num. 22. lib. 3. Reco p.
- l L. 8. & 9. tit. 12. part. 2.
- m Lib. de ira Dei, capit. 12. Timor Dei solus est, qui custodit hominum interfectiuitatem per quem uita ipsa sustinetur, natiuitur, & g uberratur.
- n Florent. in summa Theolog. 4. part. tit. 14. capit. 1.

5. & 6. Angel. de Clauisio in summa, verbo, *Timor* Alfonso de Castro aduersus hæreses libr. 4. verbo, *Christus*, hæreses, libro. 14. verbo, *Timor Dei*, capit. 1. post medium 16. quæstion. 1.

a L. 9. tit. 12. p. 2. Archiepil. Florenti. in 4. part. suæ summa, tit. 14. cap. 1.

b Quasi ad med. Epitola, versicul. *Deinde quis non videt, cum pagin. sequent.*

c Infralib. 2. ca. 2. num. 24.

d In sermone de Assumptione. *Authoritatis sine veritate nihil valet.*

e L. 18. tit. 9. p. 2. & l. 6. tit. 4. p. 3. & l. 1. tit. 4. lib. 2. Recop.

f 3. cap. 4. *Non est apud veritatem accipere personas, nec differentias, sed quæ iustas sunt facit omnibus, iustis, ac malignis, & omnes benignatur in operibus eius, & non est in iudicio eius iniquum sed fortitudo, & regnum, & potestas, & maiestas omnium eorum.*

g Lib. 5. Moral.

h Lib. 5. ad fin. tit. 23. part. 2.

i In Rapsodia cap. 39.

k Plant. in Mofelaria, *Nolo ego te assentari mihi.*

hombre teme la ofensa de Dios, al qual ama: y miren no vfen del temor mundano, al qual respetan y miran como a vltimo fin, porque con este temor estan apartados de Dios, y no haran jamas cosa buena. Muchos bienes q̄ nace del temor de Dios refierē vna ley de Partida, y el Arçobispo de Florencia, ^a y elegantemente el Obispo Orosio en la carta q̄ escriuio a la Reyna de Inglaterra. ^b y del temor mundano q̄ ha de contrastar el juez para ser constante en la justicia, tratamos adelante. ^c

29 Dixo Ietro que fuesen amadores de la verdad por que segun San Augustin, ^d autoridad sin la verdad no vale nada: y segun las leyes Reales ^e la verdad y la justicia andan juntas, y por Esdras ^f se dize, que la verdad no ecepta personas ni preuarica en los juyzios sino que con fortaleza, y potestad dicitierne las cosas. Aristoteles ^g dize, que son muy vituperables los que fingen lo que no es, y los que disimulan lo que es, o lo disminuyen: pero el que està de por medio, y no engrandece ni mengua las cosas, sino que quales son las dize, o las muestra, este es loable. Y la ley de partida ^h dize, *que los que gobiernan a otros, si dizen las cosas como non son, fallan los por mentirosos, è non los creen despues en las cosas en q̄ les deuan ceer.*

Del Rey Artaxerxes escriue Cermnato, ⁱ que a

vn soldado mentiroso le hizo horadar la lengua con tres clauos. Y assi los Principes y sus ministros deuen amar de coraçon la verdad, y jamas ellos mentir, ni a los mentirosos admitir: y los juezes han de professar esto, y que entiendan de ellos los abogados y los escriuanos y procuradores, y los otros ministros, y los mismos litigantes, quan amigos son de la verdad, y quanto aborrecen la mentira, y no tengan por amigo a hombre mentiroso, como lo dixeron bien Plauto, ^k y Horacio, ^l y tengan siempre en la memoria aquella autoridad del Sabio, ^m que Dios abortee seys cosas, pero que la septima le es detestable, y vna dellas es la lengua mentirosa. Y assi pienso que en esta Era esta Dios ofendido en esto mas que en otro ni rgun siglo, por estar la mentira tan introduzida, y tan autorizada en las personas mas graues y exemplares, y a su imitacion en todo genero de gentes, que apenas se halla que trate verdad con puntualidad.

Tambien han de ser los juezes amadores de la verdad, para inquirirla y buscarla en las entrañas y medulas de los hechos y negocios, defembaluyendo, è inuestigando con los ojos del entendimiento lo vno y lo otro, hasta hallarla, y descubrir la llaga del processo: como dize Vincencio Cygaul, ⁿ y vna ley de la Partida, ^o hablando con los juezes, dize: *Man de ser acuciosos para saber la verdad:*

Ego verum amo, verum volo dici mihi. mendacium odi.

l Lib. 4. Epigram. *Dic verum mihi, Marce, dic amabo. Nihil est quod n̄ agi: audiam libenter.*

m Proverb. 6. *Sex sunt quæ odit Dominus, & septimum detestatur anima eius, quorum est lingua mendax.* Alia vide per Lucam de Penna in Rubric. C. de Legati, libro. 12. in princip. versic. 5. *Signanter.*

n In opere aureo in versic. *Capituli iudicium*, fol. 113. column. 2. per gloss. in cap. *Quis* aliquando de penitentia, distinction. 1. cap. Cum Ioannes de Fide instrumentorum, ibi: *Oportet iudicantem curare rimari*, capit. 1. versicul. *Caveat*, de Penitentia, distinction. 6. leg. 5. part. 3. Aules in capite 1. Prætorum, glossa *Fiel*, num. 26.

o Leg. 4. tit. 17. pag. 3.

^a Baldus in cap. 1. colum. fin. de Offic. iudic. per textum, quem dicit notabil. in leg. 2. C. de Abolition. capit. Graue 35. Quoties. 9. & lege Quoties, C. de Naufrag. lib. 11. Auiles in cap. 5. Syndicat. glossa, Trabaxe, Platea in dict. 1. Quoties num. 2.

^b Capit. Quoniam frequenter, in principio. Vt lite non contestat. capit. Quoniam 14. q. 2. 1. 6. titul. 9. lib. 3. Recopilatio. & 1. 10. titul. 17. lib. 4. Recopilation. Roland. consilio 11. in princip. volumin. 3. & consil. 32. num. 33. & sequent. volum. 4. Tiraq. de praescript. 9. 1. gloss. 4. pag. 49. versic. 25. & alibi saepe.

^c D. 1. 18. titul. 9. part. 2. & leg. 6. tit. 4. part. 3. & 1. 1. tit. 4. lib. 2. Recopil.

^d Capit. 2.

^e Capit. 23.

^f Capit. 16. *Ne capias munera, quae etiam excacant prudentes, & subuertunt verba iustorum.*

^g Capit. 5. *Qui iustificatis impium pro muneribus, & iustitiam iusti auferetis ab eo, propter hoc sicut deuorat stipulam, ligna ignis, & calor flamma exurit, sic radix cor-*

yes, segun Baldo, y otros, ^a de buenos juezes no dexar la verdad enmarañada, porque examinada y discutida mas resplandece, y siempre se han de pegar a la verdad, que es madre de justicia: y assi por la verdad, y para ella tantos priuilegios y espe-

cialidades concede el derecho. ^b Por lo qual mandan las leyes de estos Reynos ^c a los juezes que no se desuian del derecho, y de la verdad, recelando lo que dixo Dios por San Mateo, ^d que la verdad de la justicia està diminuyda en los juezes y Governadores. ¹ Finalmente aconsejó Ietro a Moysen, que para juezes, escogiesse varones enemigos de la auaricia: y alli quiso dezir, que fuesen hombres que se contentassen con lo necesario, y que no procurassen sobra, ni hartura de bienes temporales, que es lo mismo que auaricia de la qual tratò Dios en el Exodo, ^e y en el Deuteronomio, ^f prohibiendo el recibir dadiuas, porque ciegan a los prudentes, y peruierten las palabras de los justos. Y por Esayas dixo: ^g Vosotros que por dadiuas justificays al malo, y hazeis injusticia al bueno, assi como el fuego abraza a la arista y paja, fereys consumidos y deshechos. Y consideren los Corregidores (como dixo san Ambrosio, y Vulcacio Galicano, ^h) que no les dieron

los Oficios para que se hagan ricos y viciosos, a costa de la sustancia de los subditos, y de las entrañas de la Republica. De esto tratamos largamente (como cosa tan importante, y vsada) en otros capitulos desta Politica. ¹

² Deue assi mismo buscarse el Corregidor, que no sea soberuio, arrogante, ni ambicioso, porque concurrendo con su condicion la soberuia, y elacion, que suele acarrear el mando y poder, hara efectos, y officios muy perniciosos, y contrarios a la justicia: porque (segun dize el Ecclesiastico ^k) el origen de todo pecado es la soberuia. Y en otra parte dixo: ^l Hizeronte Corregidor? No te ensoberuezcas, y lleuate con los subditos como si fuerdes vno de ellos: porque realmente con la soberuia andan juntas la insolencia, la arrogancia, la jaftancia, el menosprecio y otros vicios odiosos a Dios ^m y a los hombres, y Dios resiste a los soberuios, y da gracia a los humildes, como dizen los Apostoles San Pedro, y Santiago. ⁿ Y lo que mas es, que segun San Gregorio, ^o todas las vezes que el Corregidor se deleyta de mandar a los subditos, y de ser singular en la honra, comete culpa de apostasia: y auiendo por merced de Dios sido antepuesto y adelantado para gouernar y juzgar a otros hombres, que por ven-

rum quasi sauiia erit, &c.

^h Ambrosio. 2. de Officijs, Vulcacio in Auidio Casio, ait: *An ego Proconsules, an ego Praesides putem, qui ob hoc sibi prouincias dadas credunt, ut luxurientur, ut diuites fiant, audisti Praefectum Praetorij nostri, ante triduum, quibus fieret, mendicium, & pauperem, sed subito diuitem factum? Unde quae sunt nisi de visceribus Republicae Prouincialiumque fortunis? Lucas de Penna in leg. Ad splendidioris, C. de Diuers. offic. libr. 12. columna 1. Auiles in cap. 4. Praetorum, glossa, *Qualesquis,* num. 1.*

ⁱ Infra isto lib. capit. 14. & lib. 2. c. 11. & 12.

^k Capit. 10. *Initium omnis peccati est superbia, qui tenuerit illam, adimplebitur male dictis, & subuertet eum in finem.*

^l Capit. 32. *Reuerentem te posuerunt, noli extolli, esto in illis quasi vnus ex ipsis.*

^m Prouerb. 16.

ⁿ 1. Petr. 5. Iacobi 4.

^o Libr. 24. in Iob. cap. 14. *Vnusquisque superbus recedat toties ad apostasia culpam dilabitur, quoties orn-*

DE LA SOBRIEDAD DEL Corregidor.

DE VE afsimif. mo el Coregidor fer muy tēplado y sobrio en el comer y beuer, con la qual preseruarà el alma de vicios, el cuerpo de enfermedades, y la Republica de muchos daños. **k** Por lo qual Platon condenaua que vn hombre se hartasse dos vezes al dia de comer, o de beuer: porque la demasia en esto segun el, suprime la virtud, de manera que se pierden las fuerças del cuerpo, y del entendimiento. Vna ley de la Partida **l** dize ser cosa necessaria, que el que ha de gouernar a muchos, aya siempre su seso apercebido, el qual no traera, siendo beuedor: porque segun San Agustin el demasiado vino es el que beue al hombre, que no el hombre al vino, porque le quita el juyzio, las virtudes, la hōra, la salud, las fuerças del cuerpo y del animo, **m** y aun la generacion: **n** y por esso los antiguos llamauan al vino, veneno. **o** A este proposito las leyes de Partida **p** dize quanto aqui pudiera mos traer contra el vino: y asì referirè las palabras de vna dellas, **q** q̄ aun q̄ habla con el Rey, quadra tambien al Corregidor q̄ le representa, q̄ dizen desta manera: *El comer fue puestto para viuir: è nõ el viuir para comer. è el beuer dezimos q̄ es vna de las cosas*

de Republic. tit. 8. in fine. *Homines, qui gula, ac veniri student, nunquam bene valere, aut longanos esse posse, rimiaquē sagina iia impediri, ac siluto inuoluti essent, idcirco nibil tenuē, nibilquē coeleste meditari, sed de patinis, ac ventris in gluuie semper cogitare.* Alia tradit optimē Lucas de Penna in Rubric. C. de Legationibus, verfic. 7. lib. 10. **l** Leg. 26. tit. 5. part. 1. **m** Chriostom. super Ioann. homi. 21. dicit, quōd sa tietas tum corporis robur, tum animi minuit fortitudinem. Verg. de Venere, & vino. *Vt Venus eneruat vires, sic copia Bacci.* **n** Ex D. Hierony. & Arist. Gregor. in lib. 6. tit. 7. part. 2. verbo, *Ed esto.* **o** C. vinoletum 35. distinct. Greg. in d. 1. 6. gloss. 1. **p** Leg. 2. tit. 5. & 1. 19. tit. 21. part. 2. & d. 1. 36. tit. 5. p. 1. & leg. 6. tit. 7. part. 2. **q** Dict. 1. 2. tit. 5. part. 2.

- nibus praeesse delectatus, honoris singularitate latatur: Alia tradit Simancas de Republic. libr. 6. cap. 1. num. 9. & sequentibus,
- a** Iob. 13. & Proverb. 24.
- b** Capit. 11. *Vbi superbia, ibi contumelia, vbi humilitas, ibi sapientia.*
- c** Diu. Gregor. iib. 5. Moral. capi. 6. ait: *Nam quod vigilantes Reipublice seruiant, per lingua procacitatem perdunt.*
- d** Prouerb. 10. Matthi 6.
- e** L. 5. ad fin. tit. 23. par. 2. Seneca *Lius in ore proprio vilescit.*
- f** Prouerb. ca. 27. *Lauet te ali enus & non os tuum: extraneus, & non labiatua.*
- g** In leg. Obseuandum. ff. de Offic. Praef. lis, ibi: *Summatimitatus reddere debet, vt auctoritatem dignitatis ingenio suo augeat.*
- h** Chassan. in Cathal. glor. mund. praefatione, columna 3. & ibid. 8. par. consideration. 6.
- i** In Commentarijs vrbans, libr. 29. cap. 3.
- k** Prouerbior. 20. 21. & 31. Ecclesiast. 19. 26. & 31. *Sanitas est anima sobrius potus. Et ibid. Aqua vita hominis vinum in sobrietate: si bibat illud moderatè, eris sobrius. Et vt à Medicis vsurpari solet, plures occidit gula quàm gladius scribit ex Hippocrate, Patritius, libro 5:*
- tura algunos dellos tienen mas virtud y meritos para ello que el, siendo tambien como el es hombre humano, flaco y sujeto a tantas miserias y caydas **2** no deue ensoberuecerse, sino viuir muy recatado, y apercebido, para no caer de la diuina gracia: porque segun se dize en los Prouerbios. **b** *Donde ay soberuia, alli ay afrenta, y donde ay humildad, alli ay sabiduria.*
- 33** Tampoco el Corregidor ha de ser hablador, **c** ni jactancioso, porque con el mucho hablar se enuileze y causa pecado, **d** y con loarse a si mismo, **e** pierde la honra de lo que bien haze: porque como dize el Sabio. **f** *La alabanga ha de nacer de la boca agena.*
- 34** No negamos por esto que el Corregidor acreciente y guarde la autoridad de la dignidad, antes por ella deue estimarse, y asì lo dio por precepto el Iurifconsulto Calistrato. **s** Pero ha de ser con mediania, y de modo que no se eleue ni desuanezca. **h** Y para ello traya en la memoria tres cosas que dize Rafael Volaterrano, **i** es a saber, que gouierna a hombres, y que los deue gouernar segun las leyes, y que no los ha de gouernar siempre.

cosas del mundo , de que el Rey se deve mucho guardar , porque esto non se deve fazer si non en las sazones que fuere menester al cuerpo , è aun entonces muy mesuradamente , ca mucho seria cosas sin razon , que aquel à quien Dios dio poder sobre todos los homes que son en su señorio , que dexa al vino apoderar de si , ca el beuer que es sobrejano , saca al home de las cosas que le conuiene , è fazerle fazer las que son desfogadas : è por esta razon vsauan los antiguos , que no diessen vino a los Reyes fasta que fuesen de edad , è aun entonces mesuradamente è templado , esto fazian , porque el vino ha grande poder , è es cosa que obra contra toda bondad , ca el faze a los homes desconocer a Dios , è a si mismos , è descubrir las poridades , è mudar los iuyzios , è cambiar los pleytos , è sacarlos de justicia , è de derecho , è aun sin todo esto enflaquece el cuerpo del home , è menguale el seso , è fazele caer en muchas enfermedades , è morir mas ayna , que deuia , ende los Reyes que esto non catassen , darles bia Dios en este mundo por pena muchas enfermedades , pesares , è en el otro fazeries bien como aquellos que toman vida de bestias , è dexan la de los homes.

- a Illescas in Historia Pontifi. I. P. c.10.fol.73.
 b Ioann. Boter. de Ratione status, fol.25.pag.1.
 c Lib.3. Genial. dier. capit. 11. Mascard. de Probationibus, conclus. 578. num.7. vol.2.
 d Dict. leg 36. tit. 5. partit. 1. & ibi gloss. 2. & 3. vbi etiam quod ebrius est infamis.
 e Proverbior. 10. & 12. Ecclesiast. 34. Ezech. 26. Ioann. Chrisost. Homil. 26. Salust. in Ingurt. Diogen. Laertius libr. 1. de vita, & mori-

37 El Pontifice Sobimo^a por los dichos vicios que causa el vino , vedo que los clerigos lo beuiesen , y que no asistiesse a banquetes. Y los Chinos^b prohibena los juezes que beuan vino , y que salgan al tribunal , a dar audiencia sino ayunos: y los Romanos , segun refiere Alexandro^c , por tan destetable cosa tuieron , que las mugeres beuiesse vino , que lo castigauan con pena capital , como si cometieran adulterio , o otro crimen atroz , y se acostubrò que los hermanos , y perlentes besauan a las hermanas y deudas , para entender si auian beuido vino , y castigarlas por ello.

Quando el exceso , y vicio del beuer llega a causar borrachez , demas de ser vno de los mas estranos pecados que pueden ser , como dize otra ley de Partida , d es cosa luxuriosa , infame , y agena de hombre sabio , segun dizen Salomon^e , y San Geronymo f A este proposito dize Seneca g estas palabras , muy applicables al dia de oy : Vendra tiempo ; en el qual se hara honra y bizarría del emborracharse : y aun en algunas prouincias ya se tiene por tal : pero a la religion , justicia , fortaleza , y à las otras virtudes de nuestros Espanoles , no digo aun de los juezes , y magistrados que gouernan , sino de qualquier particulares , es vilissimo , y torpissimo alguna vez emborracharse. Y no dudo que si Seneca alcançara estos tiempos , no loara tanto nuestra nacion de la templança en el beuer , porque viera por las calles , y por las casas mas borrachos que nunca hauo en ella , y como dezia tan Augustin h de los beuedores de su tiempo , y de otras prouincias , no solamente no tienen por peccado la borrachez : pero en los combites moñan de los que beuen poco , y se confederan y brindan para beuer mas de lo que conuiene. Bien se sabe la exelencia de virtudes , y grandes hazañas de Alexandro Magno : pero mucho le afeò la costumbre que tenia de embriagarse , hasta ganar los precios de seiscientos escudos que ponía a quien beuiesse mejor : y vna vez vio rebentar en su presencia al que auia ganado vn precio con quarenta compañeros. Y Mitridates Rey de Amasia , imitando a Alexandro , como dize Plutarco ,

bus Philoso.

f Translativè in cap. luxuriosa, & capit. sexto die, 35. distinction.

Luxuriosa res vinum & tumultuosa ebrietas, quicumque his delectatur, non erit sapiens.

g Libr. I. de Beneficijs: Habebitur aliquando ebrietas bonor. & plurimum meriti cepisse virtus erit. An hoc sit iam receptum apud multos altiarum nationum homines, ipsi viderint. Certè Religioni iustitia, fortitudini, ceterisque nostratium virtutibus hec quoque accedit, quod Hispano homini cuiusque priuato, sedum magistratu, vile admodum, & turpissimum est, vsquam inebriari.

Conrad. in Templo ind. lib. 2. ca. 5. §. 3. n. 17.
 h De Tempore ser mon. 231.

a Lib. 2. de Legib. *Gubernatores, atque indices manus suam subituros a vino penitus prohiberent, deliberaturos quoque de rebus non omnino negligendis.*

b Ripa de Peste tit. de Remed. ad curandam pestem incipit: *Medicorum auxilio*, numer. 144. Menchaca lib. 1. Controuer. illust. ca. pit. 19. num. 13. fol. 58. Chassa. in Conſuetud. Bur. Rubric. 1. §. 6. n. 56. & sequent. Ti raquel. de Penitent. tempe. ca. 6. & Plaga de Delict. cap. 30. num. 1. & sequentibus Menoch. de arbitrar. ca. 302. in fine, Gregorius, in dic. 1. par. post Lucam de Penna in dict. Rubric. de Legationibus lib. 10. versic. 7. & Simancas de Republica, lib. 6. cap. 11. vbi alios referunt.

c Libr. 17. & refert Gregor. in leg. 6. gloss. 2. titul. 7. part. 2.

d Costa in tractatu de Ludq. in 2. artic. num. 17. Doctores in cap. Accrapula, de Vita, & honestat. Clericor. Conrad. in Temple indicum lib. 2. c. 5. §. 3. nu. 18. Vincent. Cygan. in suo Opere aureo in capit. de Bello, folio. 4. col. 2.

ganò dos precios puestos al que mas comiesse y beuiesse. Finalmente dezia Platon, que de su parecer a los jueces y Gubernadores se auia de prohibir el vino, pues de ordinario han de deliberar las cosas graues. Y asfi Romulo auiendo benido muy poco en vna cena, y preguntandole la causa, dixo, que porque de alli a tres dias auia de tratar vn negocio: diziendole que si asfi beuiesſen todos, que valdria barato el vino, dixo que no valdria sino caro, si todos beuian lo que podian, como el auia hecho. Solon por vna de sus leyes, condenaua a muerte al juez que se tomasse del vino: de lo qual se collige quanto era entonces reprehendiado aquel vicio, y la buena opinion que se requeria en el Gubernador. Otras cosas sobre esto vea el lector por los autores. b Solo le aduierdo, que nunca beua el vino puro, como lo hazian los antiguos, segun refiere Plinio, sino aguada, y no mas de tres vezes de moderada cantidad, sino es con necesidad, segun Eusebio Costa, y otros Doctores, & y Vincencio Cygan lo notò del Emperador Carlo Magno. Y no le parecia despropósito lo dicho, porque ya hemos visto, salir a la plaza en residencia, y venir al Consejo muchas fealdades de Corregidores y jueces benedictos, que les han hecho

parar colorados a la vista de ellas, y aun de Oficio privados.

38 No significamos por lo dicho, que la mesa del Corregidor aya de ser tan parca y escassa, que de miserable y auaro se notado, porque es muy poco lo que en la mezquindad puede ahorrar, y mucho lo que en el pueblo da que murmurar, como quiera que muchas vezes los Gubernadores, y jueces ordinarios comen con restigos, a causa del continuo y necessario despacho de negocios, y por la zota de los circunstantes se deuen feruir con mas largueza y aparato. Paris de Puteo f dize, que no coma cebollas, queso, ni otros raynes ni grosseros manjares porque segun Digno, y Baldo s el aluedrio del buen varon, que es el juez, consiste en los buenos, o malos manjares: y segun Juan de Platea, y los Medicos, h el carnero se digiere y sustenta bien, y m esta buena sangre: aunque Galeno abomina dello,

y alaba el tozino, cabrito, y ternera. Y para tener templança y mediania, obserue el dicho de Caton Censorino, k et qual dize: *Quis est multo curado de la comida, es gran descuyda de la virtud.* De la sobriedad y demasia de los antiguos en las comidas, quien quisiere ver muchas cosas, lea a Alexandro de Alexandro. l Y porque a la demasada comida, y bebida succede la luxuria y deshonestidad contrarietas, y es ro es de las cosas que mas afectan las costumbres del Corregidor, veafe lo que acerca dello dize mos en otro capitulo. m

39 Por las razones susodichas deue el Corregidor no darse banquetes, ni convidar, ni ser convidado, porque en ello se contrac

L. 15. tit. 20. par. 1. ibi: *Avaricia quere dicitur tanto como escaseza.* Et conducant trax dita a Comrado vbi supra, nume. 19.

f De Syndicatu verb. *Potesſas*, c. 2. n. 3. versic. *Potesſas*.

g Dynus in l. Ius alimentorum, C. vbi pupil. educari debeat, Bald. in leg. 2. C. Quod cum eo, Puteus, vbi sup.

h Platea in l. 1. C. de Erogatione milit. anno. libr. 12. Auerrois, 5. Colliger, cap. de Carne.

i Ut refert Chafsanus in Cathalogoriz mundi, 122 part. considerat. 85.

k *Magna cura sibi maxima est virtus sicut curia.*

l Genialium dierum, lib. 3. & 17. & Buez. de Dote, ca. 2. nu. 28.

m Infra libr. 2. cap. 2. num. 67.

- a In cap. Omaes, glo. 1. 28. q. 1.
- b Cap. Vnusquisque 22. q. 4.
- c Le. Obseruandum, ff. de Offic. praf.
- d Exod. 32. *Sedit populus manducare, & bibere, & surrexerunt ludere.*
- e Vt refert Ioseph. Mascard. de probatio. 2. tom. conc. 578. n. 6. fol. 2.
- f Capi. multis cu seq. vsque ad ff. 44. distinct. ca. Acrapula, cum similit. de Vita & honestat. Clericor. Conrad. in Templo iudic. lib. 2. cap. 5. de Episcop. §. 3. de Solitudine, n. 17. & 18. folio 164.
- g Li. 3. c. 9. n. 38.

mayor familiaridad que en los coloquios y conuersiones, como dize vna glossa, ^a y facilmente es vno en gañado entre los manjares, ^b y la mucha familiaridad con los subditos es prohibida al Goernador. ^c Y porque en los combites pierden los hombres el juyzio con el beuer, la grauedad con el hablar, y la salud con el comer. Y así Licurgo entre otras leyes que hizo, prohibio los banquetes, porque es ordinario en ellos contarse cuentos impertinentes suceder risas y descomposturas, y leuantarse a jugar ^d y otras indecencias. Por lo qual dixo Salomon, ^e que ⁴¹ era mejor yr a la casa del llo ro, que a la del banquete: por esto los banquetes tambien estan prohibidos a los Obispos, y Clerigos. ^f Del Emperador Adriano se lee, que

honraua mucho a los hombres principales, y los visitaua en sus enfermedades, y combidaua, y aceptaua sus combites. Y como quiera que el mando, è imperio no quita los afectos, como de Antonino Pio dezia Iulio Capitolino si el Corregidor quisiere alguna vez recrearse, puede con los de su casa, y su teniente, y comidarle, y ser comidado del, como en otro lugar dezimos, ^g

DE LA MODESTIA DEL Corregidor.

⁴⁰ **A** Duierta así mismo el Corregidor, de no darse a passatiempos, ni a musicas, ni a conuersiones jocosas, porque allende de los dichos males, hazerse ha juyzio contra el, de que antes del Oficio era hombre pobre, y de humilde suelo, y que con la prof-

pera fortuna mudó las columbres, segun dize el adagio, ^h lo qual en los hombres de baxa calidad es efeto natural: porque con el nueuo temperamento y grallo, borranse las figuras que antes auia en la memoria, y se entorpece el entendimiento, segun Iob, y otros.

Ni tampoco se descompongan en las juntas y ocasiones de regozijo, aunque sean priuadas y secretas, a dançar, baylar, tañer, cantar, por muy de confianza que sean los testigos: porque en saliendo de allí, lo murmuran, y hazendello conuersion. Dize Trebelio Polion, que el Emperador Aureliano quitó de Censor a su vnico amigo Rogerio, porque en la boda de su vezina Pastoria auia comido, y danzado, diziendo. *Que el buen juez ha de emplear su grauedad en las cosas de veras, y no perderla en tiempo de burras.*

Tambien deue el Corregidor abstenerse de los juegos no solo vedados, pero aun de los que no lo son: por que demas que, como dize Ciceron, ^k para cosas graues, seueras y grandes somos nacidos, y no para juegos, y así se prohiben a los Obispos, y clerigos, l y generalmente a todos los oficiales en dia de trabajo. ^m El Corregidor que ha de castigar a otros jugadores, y que ha de dar buen exemplo, y ocupar el tiempo en sus oficios, no ha de preuertir todas estas obligaciones, y gastarle en juegos, encerrandose en su casa: o en las agenas a ellos, y acusando dilacion y mal despacho en los negocios y mucha familiaridad con los subditos, y menosprecio de su dignidad, y las contiendas, y tantos males que prouienen de los juegos,

^b *Honores mutant mores.*

ⁱ *Crasitudo facit ne videre possit.*

Alios ad hoc refert Ioannes de Huarte li. 5. de Exã. ingen. c. 5. fol. 69. & seq.

^K *Libr. 1. Offici. Nō ita à natura generati sumus, vt ad ludum, & iocum facti esse videamur, sed ad seueritatem potius, & ad quadam studia grauiora, atque maiora.*

^l *Authentic. Interdicimus, C. de Episcop. & Clericis, & ibi DD. c. Episco. 35. Cardin. Alexand. c. Clerici, & ibi Abbas, & DD. de vita, & honest. cler. optimè Conrad. in Templo iud. li. 2. c. 5. §. 3. n. 23. & seqq.*

^m *L. 13. tit. 7. lib. 8. Recopilat.*

a Petrarca. lib. 1. de Remedijs, dialog. 30. *Nec is, qui hoc ludo tenetur, & ducitur rem suam familiarem suam familiarem curat, nec suis liberis, aut seruis, aut amicis consultit, nec pietatis, & religionis memoriam vllam conseruat: si enim occupat illius animum hoc flagitiosum & insanie ludendi studium, vt nullum honeste cogitatio-
b L. 2. tit. 7. lib. 8. Recopil.
c In Orat. pro Sextio. *Qui voluptatibus ducuntur, & se vitiorum illecebris, & cupiditate lenocinijs, dediderunt, missos faciant honores, nec attingant Rempublicam.*
d Capit. fin. in fin. 41. distin. ibi: *Incessus eius modo citus, modo tardus.*
e D. c. fin. 41. dist. ibi: *Vt grauitas itineris, mentis maturitatem ostendas.**

juegos, ^a sin que le parezca, que a todos ellos satisfara. con pagar en residencia seyscientos maravedis, que la ley ^b pone de pena que ya he visto en el Consejo imponerse por ello (y con gran razon) otras penas may mayores, y aun de suspensio a Corregidores y Oydores porque (como dixo muy bica Ciceron ^c) los que son dados y sujetos a deleytes, vicios, y codicias, dexen las dignidades y gouernos de la Republica,

Tambien aduertia el Corregidor de no ser amigo de bullicios, ni de inquietud, ni liuiano en sus actos y meneos, y en su andar, sino graue y reposado: porque la quietud aplaca el espiritu, y esclarece el entendimiento, y segun el Filosofo, el alma en la quietud y sosiego se haze sabia. Pero en el andar no sea tanto su reposo, que parezca pomposo, ni tanta la priessa, que no puede alentar, o se le altere el rostro, y se embermejezca, ^d porque en los motiuios parece que no ay virtud de rempança y la grauedad en el andar muestra la madurez del entendimiento, ^e y segun Aristoteles, ^f el hombre sabio ha de ser ocioso en el cuerpo, y negocioso en el entendimiento, porque los bullicios del cuerpo confunden el entendimiento, y turbã el animo: y como dize Lucas de Pena, ^g ay algunos que parece que andan con los braços, se gun

bracean con ellos: otros que con el rostro, segun le maueuen facilmente a vna y otra parte: el qual ha de tener tambien compuesto, porque el gesto malo y meloso significa lasciuia, el diloluto negligencia, el ligero inconstancia, el muy libre soberuia, el incapotado iracundia, y finalmente ha de mostrar el Corregidor, y juez vn dulce rigor, para que con las demas partes del cuerpo se proceda con modestia en los deuidos ministerios.

Oportet sapientem otiosum esse corpore, & negotiosum mente: nam ebullitiones corpora mentem confundunt, & animum conturbat.
 In Rub. de Leg. C. lib. 10. col. 6. versic. 15.
 Cap. 9. *Nec debet esse vilis vestis, sed candida.* cap. Principium, de pœnit. distinct. 2 & ibi gloss. ver. *Operimentum.*

DEL ADORNO DEL Corregidor.

44 **Y** A QUE en este capitulo tratamos de la composura de las costumbres del Corregidor, es bien encargarle assi mismo la composura y tratamiento de su persona, porque los hombres no aseados ni limpios segun dezia el Emperador Adriano, siempre son de torpes iuzios. Y en el Ecclesiastes ^h se dize, q la vestidura no ha de ser vil, sino decente, porque adorna al que la trae, y como dize vn Decreto, los desaseados y rotos de vestidos, no deuen ser admitidos. La ley de la Partida refiriendo el vso antiguo dize assi: *Los nobles traban los mantos y todas las vestiduras muy limpias y apuestas segun el vso de sus lugares: e esto frizan porque quien los viese; los pudiesse conocer entre todas las otras gentes, para saber las honrar.* En el Exodo ⁱ se lee, que mandaua Dios, que en los sagrarios y sacrificias estuiesse grandes espejos, donde los Sacerdotes se mirassen, para adornarse, y componerse, porque la mala composura

ⁱ Cap. parsimonia 41. distin. Auil. in forma syndic. artic. 45. gl. ver. *gula*, post princ.
 K L. 18. tit. 21. par. 2.
 l Cap. 38.

a Transumptiue in capit. fin. 41. distin.

b Vt refert gloss. in d. cap. fin. 41. distin. & in cap. Cum in cunctis, gloss. 2. de election. Lucas de Penna in Rubr. C. de legation. lib. 10. colu. 16. vers. 15.

c In leg. ius pluribus, ibi: *Salua Maiestate Imperij sui*. ff. de iustit. & iur. Vale rius Maxim. lib. 2. cap. 5. in principio. Lucas de Penna in rubri. C. de Apparitor. præfecti vrbis, libr. 12. Redin. de Maieft. Princ. in princ. n. 26. fol. 4.

d Vt refert Speculat. tit. de Ad uocato, §. *Sequitur videre de vestibus*, in princ. & Palac. Rub. in rubri. de Donatio. inter vir. & vxor. §. 11. num. 10. in fine, in hæc verba: *Indue te delicatè vbarissima, non propter te, sed propter honorem imperij.*

e L. 18. titul. 7. part. 2.

f Lib. 7. capit. 12. *Diogenes conspicatus Lacædæmonie peregrinum se ad diem festum ambitiosissimè cõponentem. Quid inquit, bona vira nonne omnis festus est dies?*

tura de fuera, señal segun San Augustin, ^a de la voluntad mal compuesta de dentro, como lo notò Salustio en Catalina. ^b Y como quiera que el Oficio de Corregidor, y juez ordinario, segun dize el Jurisconsulto Pau- ⁴ lo, ^c tiene magestad, por el ministerio del Oficio, y de los Alguaziles, y otros executores, y la alteza del tribunal, que haze venerable al magistrado, conuiene que el Corregidor se vista lustrosa y honradamente, y traiga criados con buen habito. Aristoteles escriuio a su dicipulo Alexandro Magno, que adornasse siempre su persona con habito Real. Y Seneca ^d aconsejo a la muger de Neron, tambien su dicipulo, que se vistiesse cada dia delicada y preciosamente, no por ella, sino por la autoridad del Imperio. Y assi vna ley de la Partida ^e en la institucion del Rey dize: *Otro si en el vestir, les deuen mostrar que se vistan de nobles paños, è muy apuestos segun que conuiene a los tiempos.* Pero lo dicho no se entienda para que los dias de fiesta falga el Corregidor con vestido mejorado del de entre semana, que es cosa visonã: y por ello reprehendio Diogenes a vn forastero, diziendo, que para el hombre honrado cada dia era fiesta, segun refiere Brusonio en sus Fæccias: ^f a cuya imitacion respetiuamente deue ha-

zer lo mismo el Corregidor, pues como queda dicho, tiene magestad, y representa al Rey. Y assi segun el derecho ciuil ^g de los Romanos, podia el Proconsul y mayores Corregidores andar en carroça, y traer trabea, y vestiduras preciosas Consulares, ^h de que tambien vsauan los Emperadores. El Jurisconsulto Calistrato i dize, que el Oficio de Governador de Republica es honorifico y sumptuoso. [†] Y Acurcio ^k afirma, que puede ser compe lido el Corregidor a tener ^g L. Vnica, C. de Honoratorũ vehiculis, lib. 12. & ibi Platea. ^h Platea in l. 1. C. de Consulibus, libro 12. n. 3. ⁱ In l. Honor. 14. in principio, §. 1. ff. de muneribus, & honoribus. ^k In d. l. Honor. ^l Iustin. in Authentica vt differentes iudices infine, gloss. Et ibi Dynus in leg. penultima, C. de Domesticis, lib. 12. Bald. in l. Obseruare, ff. de officio Proconsulis Amedeus de Syndicatu, num. 86. fol. 59. ^m Libro 1. Decada 5. ⁿ Ad Atticum lib. 3. Epis. 16. ^o Sexta, & septi. in Verrem. ^p Lib. 6. capit. 7. n. 17. ^q Lib. 6. Politic. *Debent enim incedere in forma, & honorificentia vt habeantur in matori culmine,* Glossa, Verbo, *Dignitatum*, in cap. vt Apostolica, de Priuile-

ca es honorifico y sumptuoso. [†] Y Acurcio ^k afirma, que puede ser compe lido el Corregidor a tener ^g L. Vnica, C. de Honoratorũ vehiculis, lib. 12. & ibi Platea. ^h Platea in l. 1. C. de Consulibus, libro 12. n. 3. ⁱ In l. Honor. 14. in principio, §. 1. ff. de muneribus, & honoribus. ^k In d. l. Honor. ^l Iustin. in Authentica vt differentes iudices infine, gloss. Et ibi Dynus in leg. penultima, C. de Domesticis, lib. 12. Bald. in l. Obseruare, ff. de officio Proconsulis Amedeus de Syndicatu, num. 86. fol. 59. ^m Libro 1. Decada 5. ⁿ Ad Atticum lib. 3. Epis. 16. ^o Sexta, & septi. in Verrem. ^p Lib. 6. capit. 7. n. 17. ^q Lib. 6. Politic. *Debent enim incedere in forma, & honorificentia vt habeantur in matori culmine,* Glossa, Verbo, *Dignitatum*, in cap. vt Apostolica, de Priuile-

do a gouernar a los Prenetinos, introduxo el primero que la Republica le adornasse su casa del menaje necessario: lo qual se tuuo por graue carga. Y Ciceron se alaba ⁿ que exonerò de ella a los de Cicilia quando los fue a gouernar. Y en otro lugar ^o celebra el vfo que despues introduxeron los Romanos de proueer a los Corregidores de dineros, y esclauos, cauallos, azemilas, vaxilla, y vestidos para su seruiçio: el qual vfo renouò el Emperador Alexandro, con cierta orden como adelante dezimos. ^p Y cierto conuiene que los Governadores y magistrados traygan muy autorizadas sus personas, y se dexen comunicar de sus Republicas: porque segun Aristoteles, y otros, ^q por esto los pue- blos

legijs in 6. vt alias de Ambafiatoribus dicit Baldus in leg. 1. quæstio 9. ff. de Rerum diuifione, Gregor. in l. 21. titul. 9. glof. fio. part. 2. Et illud metricum.

Vt bene vestitus, pro vestibus esse peritus.

Creditur a mille, quamuis idio-ta fit ille.

Si careas veste, nec fis vestitus honestè.

Nullius es laudis, quamuis sis omne quod audis.

Floria in l. sed & si quid, §. Mancipiorum, ff. de usufruct.

Lucas de Penna in l. 2. C. de vestibus holo-

beris, libr. 11. Chassan. in Catalog. 1. p. Confider. 23. & 7. p. confid. 44.

Noctium Atticarum, libr. 2. capit. 4. Capit.

Parfimoniam, 41. distinction. gloss. in dict. capit. vt Apostoli-

ca, verb. Dignitatum, de priuilegijs in 6. Gregor. in l. 8. titul.

8. part. 2. Conrad. in Templo Iudic. libro 1.

cap. 1. de Imperat. §. 3. num. 6.

singulariter

Besius de Repub. lib. 3. c. 18. fol. 149. & quæ tradit Puteus de Syndicatu in princip. tit. de Regum excessib. num. 22. Baeça de Dote cap. 2. num. 28 & dicam infra lib. 2. cap. 17. nu. 148. & sequenti.

b Li. 52. ibi: Omnes illi quibus aliquod extra urbem

bolos los precian mas, y lo temen mas, porque con la grandeza ponen espanto, y con la llaneza quitan el miedo. Y esto quiso dezir Iuan de Mena en aquel verso: *Que tai honra hazen al hombre, qual veen que es su rafez.*

De Octauiano Emperador dize Suetonio, que nunca a el vinieron embaxadores, que en viendolo no se espantassen, y despues comunicandole no le adorassen. Algunos Corregidores han menester en esto mas espuela que otros, porque cierto tratan vilmente sus personas y familias, sin el adorno de vestidos, criados, menaje, y caualllos que requiere el Oficio, con lo qual le enuilecen y afrentan.

46 Otros han menester freno, porque superflua y vanamente se tratan, y gastan por jactancia y delectacion, y toman estado de grandes a costa del sudor de los pobres, como queda dicho. Y este desorden y falta de parfimoniam, es muy reprobado por la ley Fania, y Licinia, y y otras leyes que hizieron los Romanos para templar los gastos, de que hizo mencion Aulo Gelio, y otros. ^a Porque el juez que gasta mas de lo que puede, està a peli-

gro de hazer lo que no deue, emprestitiando, cohechado, y baratando por muchas vias la justicia para cumplir (por su apeto) no lo que ordena la razon, sino lo que manda su señora la vanidad. Por lo qual segun dize Esparciano, el Emperador Adriano, iafso y señalò los gastos de los juezes, y afsi se lo aconsejó y escriuió Mecenas al Emperador Augusto Cesar, segun refiere Dion. ^b

47 Y aqui es de advertir a los Corregidores, en especial a los letrados, que no usen de vestidos y ropas de color, que arguyen lujandad, y ofenden los ojos de los hombres graues, que los miran, sino con uinientes a su Oficio y dignidad, salvo la que a los Cardenales, y a los sacerdotes y Religiosos ordeno el Papa Clemente, y otros. ^c En esto del vestir vsauan los Romanos ^d que el Rey trahia la purpura, el soldado la clamide, el sacerdote la estola, el abogado la toga, el fray le la cogulla, y el pretor la trabeca blanca, porque como di ze el adagio. *El vestido muestra el Oficio.* ^e Este mismo intento tuuo Alexandro Severo, segun refiere Lampridio, ^f de que todos los oficios y dignidades traxessen cier-

Si quis virgines, ff. de iniurijs, Speculat. tit. de Aduocato, §. sequitur.

In Alex. Seue. In nimo habuit omnibus officijs genus proprium vestium dare. & omnibus dignitatibus, vt à vestitu dignoscerentur, & omnibus seruis, vt in populo possint agnosci, ne quis seditiosus esset,

imperium committitur, singuli ratione sui officij congruentem accipiant mercedem: nam neq. ex suis facultatibus in alienis locis viuere eos consentaneum est, neq. rursum immensis, ac nullo certo modo definitis sumptibus eos uti.

c In Clement. 1. §. de Statu Monachorum, ibi: *Nec in qualitate panni regularis excedatur modestia, & quæ tradit Anastasius Germon. l. br. 3. de Sacror. immunit. capit. 6. num. 71. & sequentibus.*

d Vt habetur in leg. Sed si quid §. Mancipiorum & ibi Florian. ff. de usufructu, leg. final. C. de postulando, glossa in leg. 1. C. Nulli licere in tranis, libr. 11. Ioann. Liceri, in tractat. de primogen. libro 2. quæstio 3. num. 21. Latè Budæ. in tractat. de iure fisci, pagina 154. Conrad. in Curial. Breviar. lib. 1. cap. 9. in princ. num. 11. & seq.

e Leg. item apud Labronem, §.

Speculat. tit. de Aduocato, §. sequitur.

*esset si nul n'esser-
ut ingenius misce-
rentur sed hoc Vl-
piano, Pazlogue
displicuit dicenti-
bus, plurimū ri-
zarum fore, si fa-
ciles essent homi-
nes ad iniurias.*

- a In leg. inter Ve-
stem 35. ff. de au-
ro, & argent. le-
gato.
- b In II. Connubia:
l. 3. gloss. I. nu.
88. & seqq.
- c Poeta, *Sint pro-
culā nobis iuue-
nes, ut fœmina
compti.*
- d Ut refert Siman-
cas de Catholic.
Institution. titu.
40. pœnis num.
59. *Qui in capil-
lis infidus est, qua-
lem in negotijs
remur futurum.*
- e Libro 8. Variæ
histor. *Quid hic
sani dicetur, cu-
sus nō solum ani-
mus, verum etiā
caput facies conta-
minatum est?* De
quo vide Clem.
Alexand. libr. 3.
Pædag. c. 3. Ce-
li Rhodig. libr.
18. cap. 11.
- f Libr. 12. Æneid.
*Sanguine turpan-
tem comptos de
more capillos.*
Vbi Seruius in-
terpres id adno-
rauit.
- g Lib. 2. ca. 2. nu.
67. & lib. 5. c. 3.
n. 118.
- h Dicimus infra
lib. 3. ca. 11. & n.
& seqq.
- i Dicimus infra li.
2. cap. 2. num. 23
& 26.

tos y conocidos vestidos, por los quales se distingue si en vnos de otros. Y Vlnno, y Paulo Jurisconsultos se lo estorvaron, diziendo que con facilidad dello se causarían injurias y contiendas entre los hombres. De vn Senador regere el Iurisconsulto Pomponio, ^a que y fava traer vestidos mugeriles, del qual y de muchos otros afeminados en esto, haze larga censura Tiraquelo. b Licurgo hizo ley que se traxesen cada año vn vestido, no tanto sumptuoso, quanto honesto: pero auiendo hazienda para ello, no solo se puede condenar en el gouernador el lustre, y esplendido tratamiento de su persona y familia, sino alabarle: porque como queda dicho, la hermosura y grandeza nos pone en admiracion.

8 Tampoco deuen traer los Corregidores y juezes los cabellos rizos, teñidos, o afeytados, porque es cosa afeminada. c Y por esto dize Plutarco, d que Filipo padre de Alexandro primo, y con razon de juez. Y Eliano e refiere, que Archidamo Rey de Macedonia, indignado de Ceo, hombre anciano, culpa-
do en esto, le dixo: *Quo po-
dra este hablar cuerdamente,
pues no no solo trae el anillo a-
feytado, sino tambien el
bello?* Deste vicio vsaron mucho los antiguos Italianos antes de la venida de Eneas, como de Lauso lo refiere Virgilio. f

DE LA VIRTVD DEL Corregidor.

50 S iendo el Corregidor de la modestia y templança que auemos dicho, sera poco necesario encomendarle la honestidad y castidad pues concurriendo en el las dichas virtudes se precia de esta, la qual no es la que menos ennoblece a todos ni lo contrario della lo que me menos enuilece, en especial a los hombres publicos y exemplares: y porque de esto tratamos en otros capitulos, me remito alli.

Manfo, justo, y tem-
roso de Dios, y de buena
conciencia, casto, y no auar-
riento de ne ser el Corregi-
dor, y bien entendido di-
zen las leyes Reales, por-
que con la mansedumbre h
agrada a los negociantes, y
determina los negocios a
rentadamente: con la recti-
tud i galardona los buenos,
y castiga los malos, y guar-
da justicia a las partes: con
el temor de Dios teme el o-
fender è injuriar por amor
de Dios: con la equidad y
benignidad k administra jus-
ticia, por dar tan buena
cuenta como la toma: y de
la castidad resulta buen e-
xemplo para los subditos, y
de huyr de la auaricia, pro-
uiene limpieza en no rece-
bir dones, y en no llevar de-
rechos, y otras cosas indeui-
das. l

52 Estas son las dos sales
que dizen los Jurisconsul-
tos ha de tener el buen
Gouernador: la vna llama-
manfal de conciencia, y
la otra sal de sabiduria: m
con las quales se gusta de
todo negocio sabrosame-
te: con la conciencia abra-
ca todos los preceptos de

K Dice. lib. 2. c. 3.
I Dicemus lib. 2.
cap. 14.
m Li. 1. C. de Con-
ditis in publicis
horre. libr. 10. l.
3. titul. 4. pa. 3.
Bald. in l. 2. num.
15. C. de Senten-
tijs ex peric. re-
cieand. vbi dicit
*Ne sine scientia
fit insipidus: sine
conscientia dia-
bolicus*, Boetius
decif. 133. n. 31.
Roland. cons. 12.
num. 4. & 5. vo-
lum. 3. Neufan.
in Sylua nuptia.
libr. 6. numer. 5.
Bellugarin Spe-
culo Princip. Ru-
bric. 6. littera X.
folio 19. Iason.
in l. rem non no-
nam, not. 1. C.
de Iudic. Auil. in
procem. cap. Pre-
torum, gloss. fin.
in fin. Greg. in l.
singlo. Conser;
aticu. 10. p. 2. & in
glos. 4. in procem.
tmo 3. p. Dida-
cus Perez in le-
dit. 15. libr. 2.
Ordinamen. col.
586. in fine, Se-
gura in Directo-
rio iudicum, 15

- p. c. 6. Ceruantes in l. Tauri, num. 3. & 4.
- a Dixi super isto cap. n. 24.
- b Psalm. 2. *Erudimini qui iudicatis terram: seruite Deo in timore.*
- c Matth. 25.
- d Dicemus inf. lib. 5. c. 1. n. 142. cum sequent.
- e Paul. ad Roman. 13. l. 3. titul. 4. p. 3. l. 1. in fin. & l. 3. verſu. *Primeramente*, tit. 9. li. 3. Recop. capit. 1. Præto. vbi Auil. verb. *Mandamientos*, Burgos de Paz in l. 2. Tauri, num. 34.
- f Epithetum congruentis iudicis est bonus vir, le. Continuus, §. cū ita, & ibi DD. ff. de verbor. oblig. 53 leg. Catera, §. 1. ff. Familia herciscund. leg. Sed & si vnus, §. Prætor ait, & ibi gloss. & Bartol. ff. de iniurijs, l. Vir bonus, ff. de iudic. Matth. de Afflic. Decisione 371. n. 9. leg. 18. titul. 9. part. 2. leg. 1. tit. 4. p. 3. l. 31. tit. 6.
- g §. iuris præcepta instituta de iusti. & iur. l. 1. titul. 1. part. 3. dicamli. 2. cap. 2.
- h Ad Galat. 2. *Non iustificabitur homo in operibus legis, nisi per fidem Iesu Christi, & de hoc dicemus lib. 2. cap. 2. n. 89.* Sapiencia 1. *Diligite iustitiam, qui iudicatis terram: sentite de Dño in bonitate, & in simplicitate cordis quarite illū.* & Ecl. 2. *Va dissolutis corde, qui*

ley natural, diuina y humana, a mar a Dios, y al proximo, y hazer todo aquello que para si querria. Con la sabiduria se gana la discrecion y conociemto, para gouernar la Republica, y administrar justicia. Con la estimacion del valor de las cosas, para la execucion de la justicia comuratiua, que pertenece a la parte de la gouernacion del pueblo, y con noticia de los derechos, para la de terminacion de las causas que pertenece a la parte de la justicia distributiua. Y estas dos sales son las q̄ primero considero letro, quãdo aconsejò a su yerno Moysen, ^a que escogiesse para juezes varones sabios, y temerosos de Dios. Y lo mismo se dixo por Dauid en vn Psalmo. ^b

Iesu Christo nuestro maestro ^c loando el buen administrador de la tutela del talento, que es el cargo que cada vno toma en su encomienda, dize que deuen concurrir quatro virtudes en el buen ministro de este talento, conuene saber, la primera diligencia ^d para inquirir y proueer, porque la diligencia es mina de bienes, y la negligencia madrastra de las virtudes. La segunda, q̄ sea subdito para obedecer los mandamientos de su Principe. ^e

La tercera, que sea bueno para que de lo suyo a cada vno, y a ninguno haga injuria, ^g y la quarta, que sea fiel en Fè Christiana. ^h Y tenga fidelidad y limpieza de coraçon, y de manos. ⁱ Porque es cierto que los Oficios preminentes se conseruan con las virtudes, mas las heroycas virtudes corren peligro entre los Oficios, sino tienen las virtudes echadas hondas rayzes en la voluntad. Y de esta suerte es el ministro en esta vida virtuoso, y bienauenturado: dos cosas que por si son desleales, y por el mismo caso sublimes,

Y aun quando se eligiesen las personas para estos magistrados por meritos y virtud, son tales los gouernos de su cosecha, segun San Gregorio, ^k que quando los hombres se veen en ellos cercados de tantos poderes, y de tantas honras toman en si gran loçanã, y soberuia, ^l porque de ordinario la prosperidad es esponja de vicios, y prensa de las virtudes, y en ella se acuerdan menos los hombres de si. Y no se conocen quan poca cosa son, y se desordenan con la ambicion mas que en las auersidades,

Chrif. Oration. de beato Rhilogon ait: *Mundani magistratus n. quaquam possunt Christianorum demonstrare virtutes, quem potius frequenter habet accusationem malitia. Quoniam & solitudines amicorum, & adulationes, & alia per multa his fœdiora, tales magistratus solent conciliare.*

non crediderant, Deo, & ideo non protegentur ab eo. Et Mat. 15. Que procedunt de ore, de corae exeunt, & coinquinant hominem, l. 53. titu. 5. ad fin. part. 1. ibi: Mas lo que sale del coracon. Et Lucæ 6. Bonus homo de bono & b. fauro cordis bonū profert. Et Prouerb. 6. Cor machinans cogitationes pessimas, odit Dominus Et Matth. 5. Beati mudo corde, quoniam ipsi Deum videbunt. Et Psa. 48. Pauit eos in innocentia cordis sui.

^k Lib. 26. Moral. Ecclesiastic. 32. *Rectorem te poseverunt, noli extolli. Patritius libr. 1. de Republic. tit. 1. folio. 9. refert. Diocletianum dicere solitum. Nihil difficilius esse, quam bene imperare. Initia principatus facilia sunt, quod ad populi fauorem sibi conciliant, sed postquam potiti rerum sunt sauitia, ac libidine omnia pessundant, nullus Dei metus, nulla religio eos coercet, & tandiu insaniuit, donec à populis opprimantur.*

Psal.

- a Psalm. 48. *Homocum in honore esset, non intellexit, similis est factus tumentis insipientibus.*
- b Cap. 35.
- c Matth. 21.
- d Marc. 11. Ioann. 14. & 15.
- e Psalm. 144.
- f Ad Colof. 3. Capit. in nomine Domipne te sibus, ca it. In nomine Domini 23. distinction. lege In nomine Domini, C. de Officio Prefect. Prætor. Afric. Authent. de quæst. in principio, & proem. Partitar. in principio.
- g Psalm. 126. Ioan. 15. 2. Corinth. 3.
- h Lib. 5. de Ciuitate Dei, capit. 12. & Guardia de Nobilitate. fol. 1. pag. 1.
- i Lib. 3. de Repu. titul. fin.

porque es mas dificultoso guardar la modestia en las cosas prosperas, que en las aduersas: por lo qual dixo Dauid, ^a que el hombre puesto en la honra, pierde el entendimiento, y hazese semejante a los brutos: esto es, porque no son todas cabeças para andar en alto, y así suelen desuancerse y caer a baxo, porque no entienden su estado, y pierden el conocimiento del, y quedan llenos de viento y vacios de virtudes, ni consideran el cargo que tienen auestas, ni los hoyos en que pueden caer, porque muchas vezes vamos por el camino que entendemos es derecho, y hallamos a las vezes grandes estropeços; que aun en el camino derecho y llano salen çarças, que nos traúan en los vestidos: y aunque no erramos en la carrera, muchas vezes tropeçamos en ella: y así puesto que el Governador sea bueno, mucho

a Dios su intencion y voluntad, pidiendole que se la acepte en su seruicio, y que le guie, disponga, y aconseje de tal manera, que todo lo que el hiziere en la administracion del Oficio, sea para seruicio suyo, y para el bien publico y su propria saluacion. Y esto aconseja San Pablo, ^c y lo usaron los Santos, y los sabios. ^f Y pues nadie puede gouernarse así mismo, ni obrar la justicia sin la ayuda, fauor y gracia de Dios, ^s bien se puede entender quanto mas necessario le deue ser al Corregidor para regir y gouernar justamente a muchos; pedirle su fauor, eficacia, temor, y deuocion, para que le de su gracia y suficiencia.

La segunda cosa es, el miedo de la verguença. Y la tercera el desseo de la honra: y así fingia Platon, que queriendo Iupiter encaminar a los hombres en la manera de gouernarse, ordenò a Mercurio que traxesse a la tierra la verguença, y la justicia, porque aborreciendo la iniquidad, obrassen bien. Las cosas vengonçosas que deue huyr el Corregidor, son, parecer soberano, embidioso, ambicioso, ignorante, chocarrero, codicioso, vengatiuo, y mal intencionado, hablador, y menospreciador de la honra de los subditos. Y ay del estado gouernado por vn mentecapto y furioso, y mas si trae de ordinario la boca llena, y la bolsa abierta, y la conciencia rota, y la verguença ya del todo acabada y perdida.

ha menester buena vida que le enderece: y el hombre cuerdo ha de pensar que mientras viuere en esta vida, la felicidad tiene como prestada, y la aduersidad por natural patrimonio.

55 Tres cosas le aprouecharian mucho al Corregidor para endereçar sus costumbres, y acertar en sus Oficios. La primera, ser dado a la oracion; la qual con humildad y confiança penetra las nubes, como dize el Eclesiastico: ^b y heçha en el nombre de Iesu Christo nuestro Redentor, y por sus meritos, alcançarlo que pidiere, y le conuiniese, como el mismo lo dixo ^c y prometio a sus dicipulos: porque segun el Propheta ^d cerca està Dios de todos los que le inuocan en la verdad. Y junto con esto deue ofrecer

San Augustin ^h dize, que de la honra es digno solo el virtuoso, y que sin virtud no puede auer honra. Por lo qual el fortissimo Capitan Romano Marco Marcelo (segun refiere Patricio ⁱ) traço, que la escala para los magistrados fuesse la virtud, con cuya significacion y exemplo los Romanos hizieron dos moradas y templos muy sumptuosos, el vno para la virtud, y el otro para la honra, y ordenaron, que estas dos casas fuesen auidas por Dioses, y honrauanlas como a Dioses, y mandaron que ninguno passasse al templo de la honra, si primero no passasse por el templo de la virtud, en lo qual dauan a entender, segun Augustino, que niuguno auia de subir a honras sino por virtudes, porque por los merecimientos deue cada

- Lib. 12.
- b Epistol. 32. ad Lucillum.
- c In tractat. 2. Del gouierno de la casa.
- d Lib. 3. de Conso- lation. Philosoph cap. 4.
- e In Epistol. *Et quoniam fortuna bone sunt, nec quemquam meliorem reddunt.*
- f Ut refert Patric. de Republi. libr. 1. tit. 1. fol. 9. Ad Eugenium Pontificem, cap. 2. & Pollydicus. *Improbi ad honores promoti, quo fuerint indigniores, hoc & negligentiores fiunt, impudentiaq. magis, & audacia pleni.*
- h Lib. 3.
- i *Non qui sibi honorem adiecisset, sed in dignitate sua vim, ac ius magistratui quem gerebat, dempsisset.*
- K. Thulcul. 3. *Stultitia proprium est aliorum vitia cernere suorum obliuisci.* Frat. Marcus Anton. de Camos in sua Microcosmia, 1. part. dialogo 14. pagina 174. columna 1. & columna anteced.
- Leg. 4. titulo 4. parte 3. lege 36. & 58. ad finem, titulo 5. parte 1. & leg. 7. titulo 6. lib. 3. Recopil.

cada vno venir a la honra, y no por codicia engaño- sa, ni por falsedad. Y a esto alude lo que escriue Trogo Pompeo, ^a que Alexandro hizo Rey de Sidonia, a vno que se llamau Abdolino (siendo limpiador de pozos (porque por su valor lo merecia. Y lo que de Platon refiere Seneca, ^b no auer en el mundo Rey que si se examinasse desde su principio su linage, no le hallasen descendiente de algun esclauo, o de otra tan baxa persona : de lo qual trata bien Iuan Costa. ^c Boecio ^d dize, que la dignidad, ni la honra, no tiene de suyo ninguna virtud, ni bondad, sino vna falsa opinion que en ella es virtud propria, y que no ay duda ninguna que los malos pueden alcanzar dignidades y honras : y si ellas fuessen de si buenas, harian buenos a los que las poseen, y virtuosos : † lo qual no hazen segun dixo Seneca, ^e porque son bienes de fortuna. Y segun Cornelio Tacito, de infinitos Cesares y Emperadores que huuo, to- ⁵⁸ dos se hizieron peores con el Imperio, y solo Vespasiano de sus antecessores semado en mejor con el. Y por esto dixo vn truhan a Claudio Neron, que los rostros de los buenos Principes se podian ver en la tabla de vn anillo. ^f Y aunque parezca que los constituydos en Oficios y dignidades, son buenos, porque son hon-

tados : pero mas les nace de alli a los malos deshonna, que honra : porque mas manifestado es cada vno por malo, quanto mas es denostado, y desechado de los hombres : y esto hazen las dignidades y las honras con gran razon, porque los malos dan a las dignidades y honras su galardon, assi como ellas a ellos : quiero dezir, que assi como los malos enfuzian y deshonnran las dignidades, assi las dignidades enfuzian y deshonnran a ellos, manifestandolos por quales son. San Bernardo ^g dize, que el Governador indigno de la silla, es como la simia que està encima del techo, la qual quanto mas eminente està, tanto mas parecen sus torpedades. A este proposito trae Valerio Maximo ^h el exemplo de Scipion hijo del superior Africano, que auiendo pretendido, y obtenido el Oficio de Pretor de Roma, mas por respetos agenos que por meritos propios, visto por sus deudos que con vicios y torpedades manchaua la toga (vestidura blanca, que en señal de pureza de costumbres trahian los pretendores de los magistrados, como adelante veremos) y la mala cuenta que daua de si, no consintieron que se sentasse en su tribunal para juzgar, antes le quitaron la sortija, donde estaua grauada y esculpida la cabeça de su padre Scipion Africano, por temor que no sellasse con ella alguna cosa temerariamente, con que acabasse de perder su honra, y enturbiasse la mucha de sus passados. Y a esto alude lo que dixo Liuiio ⁱ del Governador y magistrado indigno de su cargo, que no solamente abaxa su autoridad, sino tambien la magestad del Principe.

Y porque de las virtudes, o vicios del Governador, resulta el malo, o buen exemplo para los subditos, conuiene que en esto, como tan necessario, è importante, aduierta el Corregidor. Cosa de locos es (dize Ciceron ^k) que encarguen de corregir los delitos, al que de emendar los suyos està muy olvidado; que es lo que dixo Epitecto. No erraras en el juyzio, sino errares en el progreso de tu vida. Y las leyes Reales, hablando del juez mal morigerado, ^l dizen: *Porque no seria derecho, que el que fuese tal, juzgasse a los otros, &c.* Aunque muchas vezes se ve que personas muy dissolutas,

In leg. fin. chart. 247. cum sequenti. ff. de Senatoribus, & Contrad. in Templo Iudicam, libr. 1. cap. 1. §. 3. fol. 58. numer. 12.

b Lib. 1. de Moribus. *Alteri semper ignosce, tibi ipsi nunquam: nihil est enim turpius, quam qui obicit alteri, quod sibi obijciendum est: quod enim de alienis tractas, de tuis iudices.*

c De confessione 10. *Curiosum genus ad cognoscendam vitam alienam, desidiosum ad corrigendam propriam.*

d Capit. 6. *Quid autem vidis? flucam in oculo fratris tui, & trabem, quae in oculo tuo est, non consideras, capit. Nos & capit. Infames 2. question. 7. capit. Qui sine peccato 3. question. 7. Ioann. Gerson de Inuitatione Christi, libro 2. capit. 3. *Habe primum zelum super te ipsum, & tunc zelare etiam poteris proximum tuum. Et ibid. capit. 4. ait: Parua in alijs reprehende dimus, nostra maiora pertrahimus.**

Capit. 4. *M d ice cura te ipsum.*

f Ad Rom. 2. *Inexcusabilis es, o homo, omnis qui iudicas, in quo enim iudicas alterum, te ipsum condemas. Erigeru infra. Qui ergo alium doces, te ipsum non doces? qui prae dicas non furandum, furaris? qui*

en subiendo a algun grado de dignidad, sino son del todo ajenas de entendimiento, se buelen modestas y graues: como se lee de Quinto Fabio Maximo, que auendo viuido en la ciuicia y mil deshonestidades luego que subio a dignidades ciuiles, se hizo en poco tiempo modestissimo y grauissimo. Y lo mismo escriue Budeo^a de los que eran promovidos en Atenas al Senado de los Areopagitas, que si alguno antes auia sido de intolerables costumbres, se hazia con el dicho ascenso y promocion (como milagrosamente) consumadissimo y perfectissimo en grauedad, valor y virtud. A este proposito haze lo que dixo Seneca. b A otros siempre vemos perdonar; pero a nosotros nunca, porque no ay cosa mas torpe, q̄ oponer vn hombre a otro lo q̄ se le puede oponer a el. † S. Agustin^c en este intento afirma, que era curiosidad reprehensibilissima, entender los hombres en corregir vidas ajenas, siendo muy descuidados en poner con cierto en las suyas. Y por San Lucas d dixo Christo nuestro Redentor al hipocrita: Para que miras la paja en el ojo ageno, y no consideras la viga en el tuyo proprio? Y en otro lugar por el mismo, e dixo a los de Nazaret, Medico, curate a ti mismo.

mo. Y San Pablo. f No tiene escusa, o juez porque en lo que a otro juzgas, a ti te condenas. Y en el mismo lugar dize: Tu que ensenas a otros, no te enseñas a ti? tu que significas que no hurten, hurtas: tu que dizes que no adulteren, adulteras: tu que abominas de los ydolos, hazes sacrilegios: y tu que te precias de guardar la ley, preuaricandola ofendes a Dios. Y en el Ecclesiastes g se dize: Vi en lugar de iuzio la maldad, y en lugar de justicia la iniquidad. Y en otra parte el mismo San Pablo h dize. Castigo mi cuerpo, y soy juzgado, porque predicando yo a otros, no sea reprobado. El Profeta Natan, como se cuenta en el libro de los Reyes, i para auergonçar mas al Rey David, y conuencerle de su culpa, le puso vn caso que sentenciasse en tercera persona, y condeno la el Rey, y el Profeta le dixo: Tu te has sentenciado, Rey, que tu eres a quien has condenado. Esto se ensena tambien por San Ambrosio, y por los decretos, k que aquel deue ser juez del error ageno, que no tiene que condenar a si mismo: y el que no obro aquellas cosas que piensa castigar en otros, juzgando a otros, da sentencia contra si. Y Esayas l exclama diziendo:

ferat sententiam.

Capit. 1. *Principes tui desertores, & furum socij, omnes donorum cupidi, atque namarij, pupillis ius non reddunt, viduarum causas non admittunt.*

Lib. 3.

dicis non machabandum, machabis? qui abominaris idola, sacrilegium facis? qui in lege gloriaris, per prauaricationem legis Deum in honoras? Facit lex. Si quis ad declinandam, in fine, C. de Episcop. & Cleric. l. 2. C. de Commer. & mercimon. tradit Puteus de Syn dicat. in euidentialibus, ante tit. de excessibus Imperator. num. 1. seq.

g Capit. 3. *Vide in loco iudej impietatem, & in loco constitia iniquitatem, & dixi: Iustum, & impium iudicabit Dominus, & tempus omnis rei tunc erit.*

h I. ad Corinth. 19 *Castigo corpus meum, & in seruilitatem redigo, ne forte cum alijs predicauerim, ipse reprobus efficiar.*

i 2. Regum. c. 12.

k Ambrosius super Psalmum, Beati immaculati, & in capit. Iudicet, & ca. Postulatus, 3. *quæst. 7. Iudicet ille de alterius errore, qui non habet in se ipso, quod condemnet, & iudicet, & qui non agit eadem, quae in alio putauerit puniendam, ne cum de alio iudicet, in se*

- a L. 3. & 10. Epist. *Necessarium esse Reipublice eligere personas dignitatibus aptas, ut cui iustitia committitur, malis moribus non grauetur, alioquin inefficax est, ab homine exigere, quod agnosceretur non habere.*
- b *Dissimilis ab accusato debet esse, qui iudicat.*
- c In Iugurt. *Omnino vitio carere debet, qui in alterum dicere paratus est.*
- d Cap. 25.
- e Cap. 8.
- f De vita & moribus Philosopho.
- g Ouid, in Metamor. *Pronaque cum spectent animantia cetera terram. Quae homini sublimem dedit, coelumque videre. Iussit, & erectos ad sidera tollere vultus.*
- h Lib. 4. Dec. 2.
- i Seneca, relatus a Platea in lege, Nulli, C. de Agentibus in rebus, lib. 12. dicit: *Nihil magis timidum facit animum, quam reprehensibilis vita conscientia, gl. & ibi Platea in leg. Prisco, C. de Platina Sacrar. largit. lib. 12. D. Greg. in Ezech. hom. 9. Fr. Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia, 1. p. Dialog. 10. pag. 123. column. 1. & sic dicit ada*

Tus Principes, Israel, son infieles, compañeros de ladrones: todos codiciosos de dadiuas, ni administran justicia a los menores, ni admiten las causas de las viudas. Y Casiodoro, ^a dize ser necesario para la Republica elegir personas aptas para la dignidad, y que no este grauado de malas costumbres, el que ha de ser ministro de justicia, porque seria cosa baldia pedir a vn hombre lo que se sabe que no tiene: Y en otra parte dixo, ^a que el juez no auia de ser semejante al acusado. Lo qual dixo mas breuemente Salustio, ^c de todo vicio ha de carecer el que a otros ha de rephender. Por esto ⁶⁰ mandaua Dios en el Exodo, ^d que las tixeras de despauilar del templo, fuesen de oro purissimo, para significar la perfeccion de los que han de corregir a otros: como lo dixo Christo por San Iuan ^e a los juezes que le presentaron la muger adúltera, requiriendo su parecer, è inclinandose, escriuio con el dedo en la tierra, lo que leuanto les dixo, fue: El que se hallare sin pecado, tire el primero la piedra contra esta muger. Refiere Diogenes Laercio, ^f que siendo preguntado Solon, qual auia de ser el Corregidor, respondio, que primero auia de endereçarse a si mismo, que al pueblo: por que de otra manera, seria como el que quiere

endereçar la sombra torcida de vn ramo, que no podra hazerlo, sino endereça y desencorna primero el ramo. Y pues la estatuta del hombre la diferenciò Dios de los animales, ^g y la hizo derecha, no es razon que sea la conciencia torcida. O quantos hemos visto condenados por sola vna culpa que cometieron en su vida por sentencia de aquellos que la misma culpa cometian cada hora: Tito Liuius ^h dize, que los Governadores sean de irrephensible vida, sin manzilla, de la manera que presumen y professan con las vestiduras blancas, que en testimonio de su limpieza solian en tiempo de los Romanos vestirse, como adelante diremos.

El pecado y mala conciencia es la cosa del mundo que mas haze acouardar y temer los hombres: como se vio en Cain despues que matò a su hermano Abel, que con no auer mas hombres que sus padres que le pudieran ofender por ello, dezia: Qualquiera que me hallare, me podria matar, sino que del raton, y del ayre auia miedo, ^k que es lo que se dize en el libro de la Sabiduria, ^l que aun del ayre que passa, se teme el malo. Y assi el mal Prelado, señor, y juez, teme al buen subdito, como Herodes temia a San Iuan Bautista, porque le redarguia el adulterio con la muger de su hermano: ^m porque como dezia Alexandro, por animoso que sea vn hombre, la propria conciencia del mal le hara que como couarde tema.

Quatro cosas hallo yo que obligan a los Corregidores a pecar menos que los particulares. La primera lo que auemos dicho, que ha de carecer de toda mancha, el que ha de limpiar y censurar las ajenas. La segunda, que los delitos de los particulares pueden ser ocultos: pero los de los Corregidores no, como quiera que todos los infidant y miran como al blanco los ballasteros: y es lo que se dize por San Mateo. ⁿ No puede

gium; Conscientiamille testes.

K Genes. 4. Omnis qui inuenerit me, occidet me.

1 Cap. 17. Si uespiritus sibilans.

m Mar. 6. cap.

n Cap. 5. Non potest ciuitas abscondi supra montem posita. Et infra: Sit luceat lux uestra coram hominibus, ut uideant opera uestra bona.

a Chriftostom. libr. 3. de Sacerdo.

Qui in dignitatis fastigio positus sunt nemini non noti, manifestique sunt: tum vero si, vel tantillum peccauerint, parua eorum peccata alijs magna videntur, neq; enim peccati magnitudine, sed peccantis potius dignitate peccatum plerique omnes metuantur.

Iuuenal Satyra 8. *Omne animi vitium tanto conspicitius in se.*

Crimen habet quãto maior qui peccat habetur.

b In Psalm. 5. *Quo plus doctrina acceperunt, eo maius subeunt supplicium.*

c Cap. 4.

d Ecclesiasti. 10. *Secundum iudicium populi, sic & ministri eius, & qualis est rector civitatis, tales, & habitantes in ea.* cap. 1. Præcipue, 11. quæst. 3. l. 39. 52. & seq. titul. 5. part. 1.

esconderse la ciudad puesta sobre el monte, ni la vela sobre el candelero: que son las honras de los hombres publicos. Y bien assi como a la tinaja hendida no se echa de ver su vicio estando vazia, y despues llena de agua, luego descubre sus hendeduras: assi el subdito no muestra quien es, y por hendido que estè, cubre sus quiebras: pero luego que le hinchen con el mando: luego que le ponen en las manos el Oficio, luego publica sus defectos, y sus hendeduras, por vnas aparece la soberuia, por otras la codicia, por otras la ignorancia, por otras la sensualidad, y por otras otros defectos encubiertos. Y tambien porque los pecados pequeños de los hombres publicos parecen grandes a los subditos, y los miden, no por la grauedad de las culpas, sino por la dignidad de las personas. La tercera, por que son mas graues sus pecados, en especial si proceden del Oficio: porque como dize San Chriftostomo, b auiedo recebido mas doctrina, son sus culpas dignas de mayor pena. Y por vna autoridad

del Leuitico c se dize que hazian tanto sacrificio a Dios por el pecado de vn solo Sacerdote, como por los pecados de todo el pueblo: que es lo que dixo Ciceron, que no era tan malo pecar los Principes y superiores (aunque esto de suyo es gran mal, quanto por la ocasion que dauan a muchos de pecar. Y assi el menor vicio en vn Corregidor, es como lepra en vn hermoso rostro. Y ay del que guia y va adelante, que el cae, y los otros que le siguen, le pisaran, que es la pena del que se atre-

ue a guiar por donde no sabe: y sobre su pecado dara cuenta de los pecados que siguiendo su mal exemplo se hazen. Y esta causa de los daños que haze con su mal exemplo, es la quarta: porque bien assi como quando el relox anda desconcertado, mas se atribuye aquel yerro al reloxo, que tiene cargo de concertarle, que al mismo relox, assi errando el pueblo, y dexando las virtudes por los vicios, a aquel se ha de dar la culpa, que tiene cargo de moderarle, y corregirle, pues con su mal exemplo le estraga y desconcerta. Y assi como el mar imita y sigue al ayre, de manera que si el ayre està sereno, està el mar sossegado, y si el ayre anda tempestuoso, anda la mar con tormenta: de la misma manera a imitacion del juez (como se dize en el Ecclesiastes) d se rigen y componen los subditos: los quales no tienen discrecion para desechar lo malo, y elegir lo bueno, ni para considerar, que puesto caso que seã obligados a obedecer su justicia, justa, no son obligados a imitar su vida mala, y apenas les parece que yerran, quando en el error los imitan: y no es otra cosa vn exemplo vicioso de los tales, sino llevar y forçar al pueblo a ser malo: segun dixo Egesippo, y muy bien el Emperador Iustiniano en vn Autentico, e y assi deuen

Egesippus libr. 2. capit. 5. *Sicut boni principis vita, probitatis quadam præscriptio, & vniuersis viuendi forma est; ita Imperatoris colluuiò, lex flagitiorum est. & Iustinianus in Authentico. Vt iudices sine quoquo suffrag. §. final, certe. Quis enim (inquit) sine periculo non furetur, quis non latrocinabitur siue reatu, ad administratorem respiciens vendentem, & præsumens, quia quicquid egerit illicitum, hoc pecunias dando redimet, &c.*

Vbi singulariter profequitur in proposito, & tangit Azeuedus in leg. 5. num. 1. tit. 9. libr. 3. Recopilation. & latè Tiracuel. vbi iura, Doctores citat, Pœnis temperandis, caus. 31. numer. 38. & sequē. & caus. 51. numer. 97. Didacus Perez in leg. 1. titu. 1. libr. 2. Ordina. column. 323. in princip. Simanc. de Republic. lib. 9. capit. 13. & 14. Conrad. in Templo iudic. libr. 1. capit. 1. §. 1. numer. 5. & libr. 2. capit. 1. §. 3. numer. 3.

- a In Epistol. ante Rethor. ad eum transmissam.
- b De 4. honor. Consular. *Componitur orbis Regis ad exemplum, nec sic inflectere sensus humanos edicta Valent, quam vita Regentis. Mobile mutatur semper cum Principe vulgus. Et alibi: Scilicet in vulgus manant exempla Regentum Et Iuvenal Saty. 14. Si natura iubet, velocius, & citius nos. Corrumpunt vitiorum exempla domestica, magnis cum subeant animos auctoribus.*
- Cicero, in Epistol. ad Lentulum, & 3 de Legibus, & Menchac. lib. 1. Controuer. illud, cap. 42. n. 7.
- c Libr. 4. Epistol. *Ut in corporibus, sic in imperio grauisissimus est morbus, qui a capite diffunditur.*
- d In cap. Sicut inquit, 2. quæst. 71. ibi: *Netota (quod absit) corpus morbus inuadat, si languor non fuerit curatus in capite.*
- e Morali. cap. 16. *Omne quod a minoribus voluptuosè agitur, maioribus disciplina cohibetur: cum verò maiores ipsi voluptatibus deserunt, nimium minoribus lasciuia frenantur: quis enim*

los que gouernan hazer tales obras que sean dignos de loar por ellas, y muy honrosas para que las imiten otros, y mostrar con su exemplo todo lo que persuaden de palabra, y por escrito, y que no sea mas dificil (segun dezia Homero) hazer las grandes hazañas que escriuir las, y no han de ser maestros de pico solamente, porque no se diga por ellos que lo que saben dezir, no lo aciertan a hazer. Instruyendo Aristoteles ^a a Alexandro Magno su discipulo, y Claudiano ^b reformando el Emperador Teodosio, dezian, que no auia leyes que a ssi apremiasen a los hombres a la virtud, como el buen exemplo del que gouerna, porque entonces los subditos ababan de conocer sus propios vicios, quando veen las virtudes agenas, en especial de los Principes, y de los Corregidores y personas de alto estado, que no las puede nadie encubrir. Plinio ^c dize, que la enfermedad de las costumbres que el Governador causa en la Republica, es grauissima, como la que se causa del mal de la cabeza al cuerpo. Y así se ha de atajar, y curar luego, porque no le corrompa, segun dize va decreto: ^d porque segun San Gregorio ^e los menores, pueden por los superiores refrenarse: pero quando los mayores son viciosos, alargan se las rien-

Tomo I.

das a los menores para los deleytes y vicios, porque qual subdito que era estar a raya en los limites de la virtud, si ve a su superior passar de ella a la anchura de los vicios? Y por esto dixo el mismo San Gregorio, ^f que la virtud de los Governadores es regla de los subditos. Lo qual encarecio Cassiodoro: ^g diziendo, que es mas facil (si licito es dezirse) errar naturaleza, que dexar de imitar los subditos a su Principe y Governador: con cuyo exemplo refiere Horacio, ^h que exortaua vn padre a su hijo a la virtud. Y es así, que el Corregidor por el mal exemplo que da, lleva la carga de todos sobre si: porque dado caso que yerre otro qualquier, no se siente el daño, sino en tu casa propia: mas el yerro del Governador redunda en toda la Republica, ⁱ y peca mas por el exemplo que da: que por la culpa que comete: por lo qual sera mas atormentado que todos los otros. Por esto en la septima tabla de las leyes antiguas de Roma estava escrito, que se diese mas pena al Governador por la liniaidad que hizo publica, que al homicida secreto. De mas de esto nunca es bien obedecido el Governador que no tiene buen credito en el pueblo: ^k porque es trabajo enojoso por mano del injusto recibir justicia.

Tema el Corregidor no solo lo que se puede reprehender en publico, sino tambien lo que se puede imaginar del en secreto, para que con sus palabras y obras no ofenda a nadie con razon, que es lo que citamos arriba de

sub disciplina se constructione retineat, quando, & ipsi, qui ius constructionis accipiunt, sese voluptatibus relaxant:

Epistol. 156. lib. 8.

^g Lib. 3. variarum & Simancas de Republic. lib. 9. c. 14. n. 11.

^h Libr. 1. sermon. Satyr. 4. ad fin. *Sic me formabat puerum dictis, & sibi iubebat. Ut facerem quid: habes auctorem quo facias hoc: Vnum ex iudicibus selectis, obyeiebat.*

ⁱ Chrisost. lib. 5. de Sacerdot.

^k Gregor. in quadam Homilia: *Cuius vita depictur, restat, ut eius quoque predicatio contemnatur. Isidorus in Synod. soliloq. lib. 1. capit. 10. Contemptibilis habetur, qui ore tenus virtutem exercet.*

- a** Demus Caesaris non solum crimine, sed & criminis suspicione carere debet. Et pro Milone, ait: *Magistratus omnia non modo, quae reprehendi palam, sed quae obscura cogitari possunt, timeamus. rumorem, fabulam, fidam, falsam perhorrescimus, utra omniū, atque oculos intuemur: nihil est tum molle, tam tenerum, tam aut fragile, aut flexibile, quam voluntas erga nos.* Seneca *sa saeque ciuium.*
- b** 2. Corinth. 4.
- c** Ioham. capit. 8. *Quis ex vobis arguet me de peccato?*
- d** Ad Titum 2. *In omnibus te ipsum praebe exemplum bonorum operum, in doctrina, integritate, verbum sanum, irreprehensibile, ut qui ex aduerso est, vereatur, nihil habens malum dicere de nobis.*
- e** Lib. 4. Commentariorum. *Cum quareret aliquis ex Nicolao Quinto, qualis esset Eugenius Papa Quartus. An, inquit, hoc facile est cogitari: nam qualis familia est eadem, Principem inuenias.*
- f** Ut ait glos. verb. *refugit. in e. sicut 1. quæst. 6.*
- g** In cap. Qualiter & quando in 1. de Accusati, ibi:

Ciceron. ^a *Que la casa de Cesar no solamente ha de carecer de crimen, pero de la sospecha del.* Y esto mismo es lo que dixo y finto San Pablo, ^b que se ha de evitar, no dar con razon y causa sospecha de escandalo, porque tapar las bocas de los que a tuerto, o derecho juzgan las cosas, sin mirar el fundamento que ay para ello, no es posible, ni ay que hazer caso dellos: ni aun Christo nuestro Redentor le hizo, pues de todo quanto hazia murmurauan sus enemigos; solo procuró, que con razon nadie se pudiesse escandalizar, y así dixo, ^c *Quien de vosotros me arguyra de pecado?* Entiendese con razon, que sin ella mil cosas auian dicho del, que era gloton, Samaritano, y que quebrantaua el Sabado, y que comia con peccadores: de lo qual por yr sin fundamento, no hazia caso alguno: pero si ay fundamento, aunque no sea tanto el mal como se piensa, es de temer y remediar lo que se dize: porque para que el Corregidor tenga culpa en su manera de viuir, basta que de ocasion para que segun prudencia humana se pueda pensar del mas mal del que ay, y así el mismo San Pablo ^d escriuiendo a Tito le dixo, que en todas las cosas diesse buen exemplo de si. Y no solamente ha de procurar el Corregidor ser virtuoso, y dar buen exemplo de

su persona, sino que los ministros de su Oficio, y los familiares y criados de su casa le imiten, y hagan, y parezcan lo mismo, y que tengan la modestia y compostion deuida, porque quales se muestran los domesticos y familiares, tal juzga el pueblo que es el señor: como de Eugenio Pontifice Quarto, dezia Eneas Silaio, ^e y aun parece muy bien, que los criados del Corregidor sean apacibles y corteses para con los negociantes, y con todos. Finalmente deue ser tal el Corregidor en su vida y costumbres, que den al Oficio marido, y muger, y que rezele este marido entrar en este matrimonio, aun compelido, remitiendo si es digno y bastante para las cargas del. ^f y q̄ ante todas cosas vele sobre sus costumbres.

64 Dezia Innocencio ^g Papa Tercero. *No aya verguença de corregir sus errores el que está puesto para corregir los agenos,* y dixo bien, porque es mejor corregir sus propios afectos segun ^h el sabio Epicteto, que ser castigado por ellos. ^h Y auiendo hecho alguna injusticia a las partes, o cometido fraude contra el fisco, o recebido mas derechos de los permitidos, o alguna dadiua, es mas acertado con la vara en la mano remediarlo, satisfaziendo el agrauio mas a su saluo, que no aguardar a que dexado el Oficio le saquen a plaza su error, y le condenen a la satisfacion. Pero aduertida en hazer esto con discrecion, porque no se enuilezca su autoridad, confessando francamente su error sino paliandolo, y dando alguna honesta salida y color, y si erró junto con otro, puede exonerarse

Non pudeat vos errores vestros corrigere, qui potestis estis, ut aliorum corrigatis errores. Authent. de Nuptijs in princip. ibi: *Non enim erubescimus, si quid in melius, etiam horum, quae ipsi prius diximus, adinueniamus, hoc sancire, & competentem prioribus imponere correctionem, nec ab alijs expectare corrigi legem.* Capit. ad aures, de Simon. leg. 38. titul. 5. part. 1. Felin. in dict. cap. qualiter & quando, num. 11. column. 3. de Accusation. vbi quod iudex, & quaelibet honesta persona errorem suum corrigere debet quanto cautius potest, non fatendo, sed tamē in eo non praeseruando, quod dicit memorabile Conrad. in Curia breuiar. libr. 1. cap. 9. §. 2. pagin. 184. n. 11.

h *Ne iudices seruiant affectibus.* Tradit aliqua Si mancas de Republic. lib. 6. c. 5.

z *Dist. cap. Qualiter, & quando, in 1. & ibi Doctores ca. Nisi specialis de Auth. or. & v. su pallij, & ibi glossa fin. & lege Si quis famo, ff. ad legem Aquil. Segura in Director. 2. par. cap. 8. num. 9.*

rarse a si, y cargar al compañero, por el decoro de su dignidad. ^a dize el mismo Innocencio, y por autoridad del Bonifacio, ^b q si el juez de verguença no corrigiere su error, que alomenos sobrefca en la execucion del. Otras cosas a proposito desto diremos en el capit. de la justicia. ^c

subir siempre y adelantar. se en estados, honras, y dignidades, estimaciones, è intereses; por donde nadie dene ni puede ser juez en su causa propia, porque todos responden lo que los hijos del Zebedeo, quando Christo nuestro Redentor les pregunto, si podian beber el Caliz que el auia de beber, y dixeron: *Podemos f*

de Officio Pratoris, & vt ait Titus Luit. de Bell. Macedon. libro 4. *Nella quoque ingenia tam prona ad inuidiam sunt, quam eorum, qui genus, ac fortunam suam animis non aequant. Ideo omnis ad virtutem tendens debet summè cauere, vt supra vires ingenij non quarat honores: vniuersique proprijs terminis sit contentus, nec supra mensuram sui iuris, id est, meriti, & virtutis, off. Etet augeri. capite Si quis Epilop. 7. quæstion. 1. & P. salm. 30. Neque ambulauit in magnis, neque in mirabilibus super me.*

DE LA PRETENSION de Corregimientos.

63 **N**O Se tenga por autoridad dar los Corregimientos, y Oficios publicos a quiẽ los busca, porque los mas pretenden entrar en ellos por comparacion, y ninguno se quiere medir por si: porque como dize Seneca, d la ambicion no da lugar a que se quite cada qual en la medida de las honras que merece, o alcanza, mayores que las que en otro tiempo imagino ni espero: y ninguno da gracias porque le hizieron Tribuno; sino que xase porque no le acrescentaron

66 Quando del trabajo mio en todo este tratado no se sacara otro fruto, sino discurrir y remediar el abuso que oy ay en la pretension y prouision de estos officios, echara al mundo vn gran cargo por muy crecido beneficio, porque cierto es de lamentar el estremo a que ha llegado la ambicion, ^g que estè llena la Corte de pretendientes de Corregimientos letrados, y de capa y espada, que do quiera que bolueys el rostro, topays con ellos, que andan acá y allá acompañando, importunando y haziendo mil su-
misiones, o por mejor dezir, echando redes y ceuos, como pescadores, o venteros del fauor, para auer los Oficios, olvidados de sus estudios, ausentes de sus casas, gastadas sus haciendas, y en ocasiones de vicios, y apeligro de sus almas: y finalmente, como dize Mamercio, ^h haziendo cosas indignas de vn hombre honrado: sino que como en estas pretensiones y estaciones anda tanta gente principal, aprucualo el yso: el qual

e Diogenes Laertius de vita, & moribus Philos. lib. 1.

f Mattha. c. 20. g Multa de Ambitione tradit Camillus Borrellus in additione ad Bellugam Rubri. 1. §. Postquam, litera, C.

h In Panegirico, *Quis ignorat tunc quoq. sum honores populi Romani suffragijs mandabantur, multos fuisse candidatorum labores? ediscenda omnium nomina, tributū homines singulatim salutandi, præbenda obusorū ma*

b Innocenc. in cap. fin. ad fin. extra de His, quæ vi Bonifac. in Peregrina. versic. *Sententia*, fol. 436. glossa, verb. *Emendari*.

c *Infralib. 2. capi. 2. n. 76. & 77.*

d *Libr. 2. de Benefic. Ambitio non patitur quemquã in ea mensura honorum conquisce re, qua quondam eius fuit impudens votum. Nemo agit de tribunatu gratias, sed quaritur quod non est, ad præturam usque per ductus. Bart. in leg. Barbarius, num. 2. in fine, ff.*

hasta ser Pretor: y no ay duda, sino que es más digno de honra el que la merece, y no la busca, que el que la busca, aunque la merezca. Por esto Tales Milesio, ^e el primero de los siete sabios de Atenas, daua por vniuersal dotrina, que todo hombre se conociesse así mismo. Y este letrero estaua puesto sobre la puerta del Templo de Apolo en Delfos, porque la aficion en las cosas proprias suele por la mayor parte enganar el verdadero conocimiento, y recto juyzio de los hombres, por sabios y entendidos que sean, por la natural ambicion, è inclinacion de todos en desear

*nus omnibus arri-
dendum, multa q,
alsa propter bono-
rem adipiscendum
agenda, qua aliis
virum honore di-
gnum facere non
liceret.*

a *Consuetudo inter
iniurias nos deti-
net.*

b *Lib. 6. de Repu-
blic. capit. 15. nu-
mer. 32. Hoc verò
iam vñtatissimū
est, ut quo quisque
meritis minus va-
let, hoc magis pre-
cibus, largitioni-
bus, & ambitione
se se alijs præferre
conatur: atque v-
tinam isthac non
plerumque merita
vincant.*

c *Leg. ex omnibus
domibus, C. de
Decur. lib. 10.*

d *L. 13. tit. 2. libr.
7. Ordinam. ibi:
Deben ser busca-
dos, y llamados pa-
ra ellos.*

e *Libr. 1. de Offic.
ind. c. fin. Siman.
vbi sup. n. 31.*

f *Absurdum est, quo
minus restat sti-
neris, plus viatici
quarere.*

g *Liuius li. 17. Pre-
carium seni impe-
rium, & breui trá-
siturum.*

h *In leg. 2. pauló
ante finem, ff. de
Origine iuri. ibi:
Hoc non peti, sed
præstari solere.
leg. 1. §. 1. ff. de
Extraordin. co-
gnit. leg. fin. C. de
Crimin. sacrileg.
Alexan. ab Alex.
lib. 6. Genialium*

segun dize Seneca ^a nos detiene entre las injurias. Y como dize el Obispo Simancas: b Quanto mas los pretendientes destos Oficios son falsos de merrecimientos, tanto mas arden en ambicion (como el mal estomago, que esta siempre deseoso de vianda) por ruegos, y dadiuas se juzgan ser mas dignos; y casi siempre estos son a los buenos preferidos. Y no se yo, segun dizen las leyes Imperial. ^c y Real, ^d porque no se buscan y facan los hombres que estan en sus casas, sin ambicion dotados de buenas partes, y sin necesidad: (y como dixo Claudio Canciuncula ^e) que no vsan para conseguir estos Oficios de fauores, ni de otras partes no honestas.

67 Y lo que menos se auia de consentir, es algunos pretendientes muy viejos, que se estan y andan en la Corte, cuya vejez 68 solo basta para impossibilitarlos de ser Corregidores (como diremos adelante) pero junto con ella, por la ambicion que en ellos reyna, deurian ser echados de la Corte, mayormente los que sin necesidad pueden passar en sus casas: y acabar en ellas la vida recogidamente. Y Seneca dize ^f que es cosa absurda, quando resta poco camino de andar, hazer gran mochilla, y prouision de comer: y

así lo es, el que frisa con setenta años, y ya está en las hazes de la vida, y apenas se puede tener en los pies, y disimula cien enfermedades para dos horas que le quedan de vivir, andar anhelando por adquirir y conseguir haciendas, honras, y Oficios, con que no puede cumplir Del qual se puede dezir lo que refiere Tito Liuio ^g del Emperador Galba, que quando no muriera por ocasion del Oficio, no podia por su gran vejez durar muchos dias. En las dietas que se hazian en Roma, auia ciertos puentes estrechos, por donde se auia de passar para yr a dar el voto, y por el aprieto que auia, aduertian a los que llegauan a sesenta años, que se retirassen de los puentes, por no ser ofendidos del tumulto: y así seria mejor a los que pacificamente han gozado de los magistrados: retirarse con blandura de los lugares altos, que esperar ser echados dellos impetuosamente, pues no ay cayda tan deleznable como la del honor. Así le sucedio a Mario, que auiendo tenido todos los Oficios honrosos, y sido (qual nadie fue) seys vezes consul, quiso siendo ya muy viejo, quitar a Sila el cargo de la guerra Mitridatica, de que se causò la cruel carnizeria en toda Italia y España que dizen las historias.

Boluiendo al proposito, al Emperador Augusto Cesar pidio Adriano, segun refiere Põponio, y otros, ^h que le hiziese Jurisconsulto, el qual le respondió: *Esto el Principe lo ha de dar, y na die lo deue pedir* Y Celio Rodiginio dize, que los Oficios no se danan en Roma a los ambiciosos sino a los moderados y virtuosos que no los pedian y hubian dellos: en especial en tiempo del Emperador Alexandro Seuero, segun refiere Lampridio. ⁱ Y cierto que aunque las personas sean dignas dellos, por solo buscarlos, o por alguna fraude o cautela de tener los, se hazen incapazes, y los desinerecen: y por el mismo caso se les deurian negar y quitar; como quiera que los Oficios publicos mas se han de aceptar por obediencia, que procurar por ambicion. Y esto exclaman, y predicán los Santos, y los sabios

dier. cap. 23. fol. 378.

In eius vita, fol. mihi 303. dicere solitum.

*Inuitum non
ambientem esse ad
Rempublicam af-
sumendum.*

a Ecclesiast. cap. 7. *Noli querere ab homine ducantur, neque à Rege cathedram honoris:* Omnes enim amantes, & desiderantes primos recubitus in Synagoga, dicit Dominus noster Matth. 23. Lucr. 1. Marci 12. Potius reijci, quam admitti debere: quia vt inquit textus, in l. Contra publicam, C. de Re militari, libr. 12. & ibi Scholium, *Honoris augmentum non ambitione, sed labore aduenit deuenire,* in leg. Eos, ff. de Decurionibus, gloss. *Precibus,* in lege Si quemquam, C. de Episcopis, & Clericis, probat textus in capit. In scripturis, 8. quaest. 1. & Cardi. in cap. Auaritia, in 2. gloss. de Electione, Plato ait: *Vix quemquam gerendo imperio idoneum esse, nisi qui inuitus, & coactus hoc munus suscepit.* text. singularis in capit. Omnes huius seculi **47.** distinct. Platea in l. Omnes omnino, in fine, C. de Decurionibus, libr. 10. gloss. 1. in capit. Officij tui, glossa penultima, & ibi Abbas in capit. cum post, ad finem de Elect. gloss. 1. in capit. per nostras, de Iure patronatus, titul. C. & ff. ad legem Iuliam, de Ambitu, Diu. Bernard. libr. 4. ad Eugen. colum. 4. *Quoties hominibus praesse desidero, Deum meum praire contendendo, & tunc non sapio quae Dei sunt.* Chriostof. super Matth. *Quicumque primatum desiderauerit in terra, inueniet confusionem in caelo.* Puteus de Syndicatu, verbo. *Officialis,* capit. 10. num. 6. fol. 195. Ioann. Lup. de Regn. gubern. libr. 2. capit. 12. & 13. Ioannes Licier de Primogenijs, lib. 2. quaest. 14. §. Sup. vidimus, numer. 9. Didacus Perez in lege 1. titul. 16. lib. 2. Ordnamen. colum. 617. Greg. in l. 3. verb. *Obispado,* titul. 17. part. 1. Bonifac. in Peregr. verb. *Honores,* folio. 234. col. 4. & seqq. Guillelm. Benedict. in capit. Raynuntius, verb. *Duas,* in 1. par. numer. 61. de Testa. Boer. decis. 153. num. 32. Tiber. Decia. in 2. tom. Crimin. lib. 8. cap. 21. per totum, Azenc.

in l. 1. tit. 5. n. 2. & sequent. lib. 13. Recopilat. Cõrad. in Templo iudic. lib. 1. cap. 1. §. 3. de Oblig. Imperat. fol. 61. nu. 8. Magist. Auila in Epistola. fol. 115. pag. 1.

b In Ethicis, quem refert, & sequitur Frat. Marc. Anton. in sua Microcosmia, 3. pa. Dialog. 7. pagin. 77. col. 2.

c Cicer. pro Plancio Plutarch. in vita Coriolani, Lucan. in Pharsalia.

d L. scire oportet, §. Eos, in fine, verficulo, *Semper,* ff. de Tutor. & Curatorib. datis ab ijs, leg. vxori, ff. de Falsis, l. Ex sententia, & ibi glossa, ff. de Testamentaria tutela, Corneus consil. 163. num. 7. volu. 4. idem Corneus consil. 284. num. 8. volum. 3. Alexand. consil. 36. vol. 2.

e L. Quae omnia, §. 1. verfic. *Nec ferendus,* ff. de Procurator. Bar. in l. Barbarius ante num. 1. ff. de Offic. Prator. l. Semper, §. Conductores in fin ff. de iur. immunit. Decian in d. tom. Crim. lib. 8. c. 21. n. 8.

f Qui non facit fidem, Authentic. de testibus, §. Si verò ignoti, ibi: *Festinantes,* Bartol. in dicta l. Quae omnia, §. 1. & in lege Post Legatum, §. His verò, ff. de ijs quibus, vt indign. Felin. in capit. 2. numer. 23. & sequent. de Testib. Conrad. in Curial. breuiar. cap. 9. §. 2. tit. de Testibus, numer. 4. fol. 63. libr. 1. & §. 3. titul. de Captura, numer. 1. fol. 265.

g L. Si quemquam, C. de Episcopis, & Clericis, ibi: *Nec pretio, sed precibus ordinetur antistes,* vbi glossa, *Precibus, ait,* Scilicet à se porrectis, vt recipiat, Gregor. in l. 3. verbo, *Obispado,* titulo 17. part. 1.

h Dionys. lib. 37. Cicer. pro Murena. Tiber. Decia. in dict. loc. num. 8.

i Lib. 26. Tibgrius Decian. tom. 2. crim. lib. 8. cap. 23. num. 4.

k Indict. capit. 22. proxime citato, & capit. Antecedenti.

a In 2. part. titul. 66 3. capit. 5. §. 5. glossa in Clementina 2. verbo, *Honorem*, de Magistris, Abbas in capit. in eunctis de electione, dicit notandum Cardinal. in dicta Clementina secunda numer. 13. & Iaso in Rubric. C. Ut nemini liceat sine iudic. auct. numer. 3. Lucas de Penna in leg. 1. columna final. C. de Agentis in rebus, lib. 12. Præpositus in capit. Prohibentur, columna 2. distinct. 48. Caietanus in summa, verbo, *Doctorem*, Gregorius in lege 3. titulo 17. verbo, *Obispado*, part. 1. Didacus, Perez in leg. 1. titu. 16. column. 618. lib. 2. Ordinament. Nauarrns remissuè in Manuali capit. 25. nume. 12. Azened. in leg. 1. num. 3. & 4. titu. 9. lib. 3. Recopilationis.

b Baldus in lege que fortuitis, C. de Pignorat. action. & in lege quamquam, C. de Sententijs, & in alijs locis, prout ipsum refert, & sequitur Puteus de Syndicatu, verbo, *Culpa Officialis*, numer. 1. folio 163. & verbo, *Negligentia*, capit. 1. numer. 20. fol. 247. Syluester. in Summa deculpa, & dolo, versic. *Quarto queritur*, pag. 131. gloss. in capit. *Quibusdam*, 1. quæst. 1. & in

Este abuso se auia muy bien remediado por la nueva orden que el Rey nuestro Señor mandò dar el año passado de mil y quinientos y ochenta y ocho para que no asistiessen en la Corte los pretendores de Oficios de justicia, so pena que por el mismo caso fuesen incapazes è inhabiles para ser proueydos: edicto santissimo, y digno de zelo de tan Christiano Rey: pero apenas fue publicado, quando fue olvidado, por los pecados del mundo, para que no se execute cosa buena.

70 Pues rezelense mucho los que pretenden estos Oficios de Cortegimientos y audiencias, en no ser faciles en aceptarlos, sin considerar primero a que les obligue el assunto y la carga que se les ofrece llevar sobre sus hombros, y hagan consejo con sus fuerças: porque si carecen de las virtudes y partes necessarias para ellos, y los buscan con zelo no justificado, pecan en ello, segun el Arçobispo de Florencia, y otros. ^a Como peca tambien segun ellos el estudiante que indignamente pide el grado, è insignias doctorales, y pueden los dichos pretendores ser acusados de toda culpa, aunq seca muy liuiana. ^b

71 No dudo yo, sino que entre los que buscan estos Oficios, ay personas muy benemeritas: pero no son ya los hombres tan virtuosos, ni tan amigos de su Republica, que olvidada su quietud y reposo, procuren los Oficios por procurar a los otros prouecho (como se deuiera hazer segun Lucas de Penna ^c) sino porque viendo se entre gentes estrañas, piensan focolor de justicia buscar su vtilidad propia. Si ya no fuesse tan grande la satisfacion de las personas, que pareciesse y claro se presumiesse, que mas les piden (segun Bartulo ^d) los Oficios a ellos, que ellos a los Oficios: o que por ofrecerse a seruir a su Rey, y a la Republica, principalmente lo hazen, permitiendo al pueblo que haga juyzio dellos: que si assi es, seria de grandes meritos su buena intencion: como lo escriuió Plutarco a Trajano: y como lo hizo Caton Vticense, ^e quando pidio el Oficio de Pretor de Roma, por solo reprimir y castigar la ambicion y demasia conque Pompeyo, y Crasso, pretendian los consulados: y como lo hizieron Ciceron, y otros varones insignes: ^f y como lo sienten San Pablo ^g del que desea ser Obispo: y el Profeta Esayas, ^h quando desleò, y se ofrecio a hazer vna embaxada que Dios embio a su pueblos; y Santo Tomas, y Nauarro, y Gregorio Lopez, y otros, ⁱ tienen por justa la ordenada codicia y pre-

c. Inter verba, conclus. 5. 11. quæst. 3. Gregor. in dict. l. 3. verb. *Obispado*, titu. 17. part. 1. in fine. Redin. de Maiestat. Princ. verb. *Largam beneficium*

capit. miramur, gloss. fin. 61. dist. Tiraquel. de Pœnis temper. caus. 51. num. 153. post Bartol. in l. Barbarius, ff. de Officio Prætor. numer. 1. vers. *Quarta solutio*, & nu. 2. distinguit, & gloss. verb. *Refugit*, in cap. Sicut 2. quæst. 6.

c In l. apud Splendidioris, colu. 1. C. de Diner. offi. lib. 12.

d Vbi supra.

e Salom. in Episto. ad Clement. VII. cuius meminit Simancas de Republic. lib. 2. cap. 10. num. 6. Post Plutar. in Catone Vticensi.

f Ut constat ex Tiberio Deciano in 2. tomo Crimin. lib. 8. cap. 21. num. 3. & tradit Ioan. Platea in le. Omnes omnino in fine, C. de Decurionibus, lib. 10.

g 1. ad Timot. 3.

h Cap. 6. Pauli ad Roma. 10. D. Ambros. super Psal. 18. Sermon. 14. Origen. capit. 11. Fr. Marcus Anton. de Camos in sua Microcos. 1. part. Dialog. 10. pagina 125. column. 1.

i S. Thomas 2. 2. quæst. 129. artic. 1. & quæst. 161. artic. 1. Nauarr. in capit. 1. numer. 20. fol. 247. Syluester. in Summa deculpa, & dolo, versic. *Quarto queritur*, pag. 131. gloss. in capit. *Quibusdam*, 1. quæst. 1. & in

ficiam, numer. 12 & sequent. vsque ad 24.

a Lib. 7. cap. 5.

b Suetonius in vita August. Oct. Paul. sententiarum, cap. 32. Tiberius Decianus 2. tom. criminal. lib. 8. cap. 23. numer. 17. & c. seq. nam. 2. Vbi quod sic est intelligenda l. 1. ff. de Ambitu, ad quod adducitur locus Cicero in Oratione pro Planco.

Quod illicitus ambitus erat, cum quis potens magistratum largitionibus corrumperebat populum: licitus vero ambitus erat (secundum eundem Cicero, in Oratio. in Salutem) si precibus obseruatione, acceptis pro republica ostensis vulneribus quis operam suam magistratum, aut curacionem petendo, rei publice offerret, iudiciumque de se faciendum populo permittit ab

sque de lo malo: hoc inquit nullis legibus prohiberi, sed semper approbatum fuisse, atque a maximis, & praestantissimis viris exercitum: nam in republica administratione necesse est esse aliquos, qui honores innocenter gerant, & appetant. Quem

tenion de la hazienda y fama, y de los oficios honrosos, y de los otros bienes de fortuna. No fue reprobada, sino licita entiendo de los antiguos Romanos, la honesta pretension de los gouernos y magistrados por medio de la virtud, y no por ilicitos respetos, y modos torpes, como entonces vsauan algunos, llevando turbamulta de gente, y de esclauos, conduzidos y procurados con dineros, para que con a clamacion representassen la dignidad, y meritos de los pretendores. Y no solamente procurauan estos votos de los hombres de la ciudad, sino tambien de los labradores, segun Valerio Maximo. ^a Y esto se prohibio con graue pena por la ley Iulia, que de su nombre ordenò el Emperador Iulio Cesar, segun refieren Suetonio, y otros: b porque nadie captase, o con dadiuas y con negociaciones caçasse el fauor popular: y no prohibio la modesta y pura petition de los Oficios publicos. Y los que los pretendian asfi, andauan vestidos de blanco, y desnudos en carnes para mostrar las heridas recibidas en las guerras por la patria, y tambien para mostrar, que no lleuauan dinero escondido para comprar los votos y sufragios del pueblo, para los magistrados: y finalmente trahian la vestidura blanca en se-

ñal de la pureza de sus pretensiones, fundadas en sola virtud: y por esso se llamauan Candidatos, segun Tito Liuió, Blondo, y otros, ^c aunque no faltaron censores ^d que reprobauon la tal pretension. Los Griegos tambien la permitieron a los hombres hórados benemritos y virtuosos: y asfi (segun Plutarco) en la ciudad de Esparta en tiempo de Licurgo, ninguna pretension se juzgaua mas digna de loor, y honra, que despues de muerto vn Senador pretendiesse otros su plaça, como premio que se daua, no al mas rico ni negociador, sino al mas virtuoso y sabio entre todos, a quien por galardón de su virtud se le ponía en la mano la insignia del magistrado: y gouerno publico. Aunque esto se vino a peruertir entre los Griegos: porque Anito, hijo de Anchemon fue el primero que con dadiuas ganó los sufragios y votos para ser proueydo, y segun lo que escriuen Alexandro, ^e y Deciano, el mismo Licurgo fue elegido Rey de Esparta, auiendo dado vn talento (que era cierta pasta de oro, o plata) a cada vno de los magistrados, para induzirlos a la eleccion. Asfi que por buenos medios no solo no es reprobado ⁷² el desseo y pretension de estos cargos publicos, ^f pero tambien es licito estar-se en ellos, y retenerlos,

ambitum Aristo. lib. 2. Ethicor. ca. pit. 7. testatur laudatum, tradit in proposito optimè Petr. Grego. de Syntagm. iur. 2. tom. 3. par. lib. 36. cap. 23. num. 2. & seq.

^e Liuius libro 4. Blond. lib. 3. Roman. Triumph. Rau. Textor in Officina. 2. part. pag. 426. titu. de Ritu candidator Plutarch. in vita Coriol. & in Problema, Cicero pro Blanco, idem Liuius lib. 4. Decada 2. & Tiber. Decian. in 2. tomo crimin. lib. 8. capit. 22. num. 1. Ex quibus constat, quòd Candidati Magistratus populi suffragijs patebant, qui albam vestem inducebant, vt eo habitu ad supplicandum modestiores accederent.

^d Liuius di. 8. libr. 4. ait, a Tribuno contra Candidatos aliquando latam legem: & Lucanus ait:

Hinc rapti fascet pretio, se torque fauoris.

Ipse sui populus, lathalisque ambitus urbi,

Annua venaliferens certamina campo.

^e Lib. 3. Genial. di. c. 17. in fin. ^f In 2. tom. Crimi. lib. 8. c. 21. nu. 7.

^a In lib. de Vocatione statuum.

^b Vt exclamat Azeued. in leg. r. tit. 9. num. 1. lib.

3. Recopil. & ait Ioann. Plat. in l. agentes in rebus, C. de Agenti. in rebus, lib. 1. 2. in conceden-

dis his officijs merita sunt confideranda, & vicia laudabilis meritorum: & idem in lege Proxim. C. de Proxim. sacrorum scrib. eodem libro ait, quod fides diuturna industria, veterata militia, probitas commendat officialem. Et Ioann. Pirthus in reper. legis Imperitia, ff. de regulis iuris, ponit plura requisita iudiciu, & Ioann. Neuzanis in Sylua nuptiali, libro 5. numero. 91.

^c D. Thom. libr. 2. de Regimine Principum, cap. 15. *Inter omnes artes viuendi, & regendi ars amplior & superior est.*

Lucius Durantinus, libro 1. de Optim. Reipub. gubernat. cap. 1. ait: *Sapientes existimant valde praeclarum esse urbem condere, multo praeclarius conditam instituire, longe vero praeclarissimum institutam recte gubernare.*

Plato Dionis pro pinquis Epistol.

7. iuquit: *Cum animaduertent homines, qui in Reipublica gubernatione versabantur, lege & mores, quanto magis considerarem, quantoq. magis aetate progrederer, tanto difficilis arbitrabar esse recte rempublicam gubernare.* Xenophon. lib. 1. de Praedia Cyri. ait: *Scire alijs praesse hominibus, ut*

aunque sean alcançados por malos medios (que raras vezes se prosperan) reformando la intencion, y endereçando los desseos a hazer el deuer: porque el estado siempre es bueno y para bien obrar, por mala y peruertida que aya sido la intencion en los medios: la qual no embaraça ni estraga lo que se hiziere, ni anula o irrita lo hecho durante el gouerno, segun el Maestro Perez.^a

⁷³ Y cierto que las calidades y virtudes que auemos propuesto por necesarios requisitos en los que han de ser Corregidores se atenderian mas, ^b si se considerasse las muchas partes que se requieren para ser vno Governador de vna Republica, que para ser Oydor en vna ⁷⁴ audiencia: † porque el arte y oficio de gouernar Republica, es la mayor ciencia y arte de todas las artes, la mas dificultosa de aprender, y la mas peligrosa de exercitar, segun Santo Tomas, y otros. ^c Y es lo el Filosofo Bias dixo, que el magistrado muestra el varon, segun en otra parte dezimos, ^d por que es necessario que sepa

habituari sint omnes res necessarias affatim, & ut futuri sint omnes quales oportet, hoc nobis mirabile sane videbatur, ac nunc eadem mihi videntur cum ipsum imperandi munus mecum ipse considero. Nazianzeno in Apo-

logetico. *Reuera mihi videtur esse ars artium, & disciplina disciplinarum, hominem regere, qui certe est inter omnes animales, maxime, & moribus varius, & voluntate diuersus.* D. Chrysostomus in posteriore Epistolam, ad Corinthios sermon. 15. *Etenim imperare ars est, & non solum dignitas, imo ars est Artium omnium summa.* Auerroes in libr. Plat. de Republ. tractat. 2. ait: *Vnaquaque ars absolute Princeps reliquarum artium existit: ipsa autem est Republica administranda.* Patricius in proemio de Regno: *Magna quidem res est hominibus imperare, cum sit homo (ut Xenophon. ait.) animalium omnium omnium in rectorem, & custodem suum ingratisimum: nullum siquidem aliud animal in pastorem suum seditiosum est, praeter hominem qui incensus semper in eos qui sibi praesse, aut imperare quaerunt, insidias meditatur, nouisque rebus studet, eosque odio habet, quamuis nil mali ab eis unquam perpessus sit.* Et idem scripserunt S. Nilus, libr. Ascetico, & vide libr. 1. de Reipubli. dignit. Infra hoc libro, cap. 16. num. 1.

logetico. *Reuera mihi videtur esse ars artium, & disciplina disciplinarum, hominem regere, qui certe est inter omnes animales, maxime, & moribus varius, & voluntate diuersus.* D. Chrysostomus in posteriore Epistolam, ad Corinthios sermon. 15. *Etenim imperare ars est, & non solum dignitas, imo ars est Artium omnium summa.*

Auerroes in libr. Plat. de Republ. tractat. 2. ait: *Vnaquaque ars absolute Princeps reliquarum artium existit: ipsa autem est Republica administranda.*

Patricius in proemio de Regno:

Magna quidem res est hominibus imperare, cum sit homo (ut Xenophon. ait.) animalium omnium omnium in rectorem, & custodem suum ingratisimum: nullum siquidem aliud animal in pastorem suum seditiosum est, praeter hominem qui incensus semper

in eos qui sibi praesse, aut imperare quaerunt, insidias meditatur, nouisque rebus studet, eosque odio habet, quamuis nil mali ab eis unquam perpessus sit. Et idem scripserunt S. Nilus, libr. Ascetico, & vide libr. 1. de Reipubli. dignit. Infra hoc libro, cap. 16. num. 1.

el Ecclesiastes. ^a Ay del solo , porque si cae, no tiene quien le ayude a levantar . Iten , el Oydor no conoce sino de causas ciuiles , el Corregidor de ciuiles y Criminales : y quantas mas partes de prudencia , valor , y diligencia sean menester en lo criminal para la coercion y castigo de los delitos , y limpiar la Republica de los hombres malos , nadie ay que lo ignore , y en otro capitulo lo prouamos . ^b Pues el gouerno y concierto de la Republica , en que tantos cuydados y partes se encierran : el guardalla de los enemigos , el prouerla de mantenimientos (en que trae sobre si la aclamacion del pueblo) el tratar con tantos

Regidores de varios juyzios , y desiaios , y el ajustar las cosas de vn cabildo con la Christianidad y limpieza deuida , y con la autoridad de la justicia , para que no la vsurpen (como cada dia pretenden) y las muchas circunstancias que a cada cosa destas se juntan , de que està descargado el Oydor , requieren gracia particular , valor y talento : porque aquel es de mas perfecto entendimiento , que mejor sabe tratar y quadrar a varios entendimientos: como si estãdo en vn teatro publico , a vista de cada vno , representasse diuersos personajes. El Corregidor ha de tratar con el Regidor tirano , y con el aldeano ignorante , con el rico mandon : y con la abazera boznglera , con el clerigo facinoroso , y con el ciudadano de buen zelo , con la viuda honesta , y con el rufian atreuido , con el vsurero cauteloso , y

çoso, hablando , o obrando , dar muestra y señal publica de su prudencia, de su aatoridad, de su valor, de su modestia, de su rectitud, de sus letras, y de sus virtudes , o de los contrarios de todo esto : y no puede callar en publico, ni votar en secreto, encubrir sus defetos, y administrar su oficio : como lo puede y haze el Oydor.

† Y asì considerando antiguamente los Reyes de España, quantas mas prendas se requerian para el Oficio de Corregidor, que para el de Oydor, facauan del Consejo las personas mas aprouadas para los gouernos principales : como parece por lo que se fuele guardar con Toledo, y Seuilla, donde se embian muchas vezes por Corregidores Alcaldes de Corte, que algunos son al presente del Consejo Real. Y en Roma se temia por esta razon en mas el Pretor de la ciudad, que vn Senador: y era ordinario de los Consules sacar y embiar Proconsules a las Prouincias , varones Consulares a los gouernos dellas. ^d Y de los tales Gouernadores , segun vna ley de las doze tablas, eran elegidos los Senadores , segun Ciceron y otros, y lo dispuso tambien el Emperador Iustiano : ^e porque con la noticia de los gouernos politicos de los pueblos mayores y menores , estuiesen mas versados y circunspectos en todas las ma-

Patres igitur iuratis (sic enim conuenerat) consueverunt, ut Consules prouincias inter se compararent.
 Petrus Gregor. de Syntagma iuris, 3. tomo. libro 47. capit. 15. numer. 5. verlic.
Missos.
 In Authentic. de Iudicib. §. Verus verlic. *Quia uerò competens, & in constitutione nouella 28. de Iudicibus, ait: Deligere nobis visum est iudices, qui eos communi parte rerum praclarè gestarum testimoniū habeant, qui quidem generales omnes iudices futuri sunt, utpote ex omnibus undique partibus à nobis delecti iudices: & statim nominat nouem iurisperitos, & priusquam alios quinque illis adinnoxit, inquit: Quia uerò conueniens est, ut etiam maiores qui dam inter Iudices sunt, qui, & dignitate praeellant, & multarum insuper rerum experientia, ac longæua maximorum magistratuum traestatione, uel horū multitudinē exercitati sint, & nec non pietati nostrae constantissim*
 Ciseruierint. & one
 cero in Cat in
 refert quaque ta
 lege duodecim ri
 bularum. ita se
 prum inuenim O

- ^a Capit. 4. *Va enim soli, cum etentim lapsus fuerit quis eumeriget?*
- ^b Dicam infra libr. 2. capit. fin. numer. 1.
- ^c Colligitur ex Bonifacio in Peregrina, verbo, *Proditor*, glossa, verbo, *Applicantur*, folio 350. column. 3. in principio.
- ^d Gloss. in leg. 1. ff. de Officio Praesidis.

Titus Linius

con el hijo de vezino incorregible, con la muger dissolata, y con el escriuano defalmado, con el holgazan insolente, y con el frayle recogido, con el hidalgo puntoso, y con el abogado disimulado, y con mil otras gentes de varias calidades, humores, y condiciones: y necessariamente ha de hablar con ellos con diuerso termino y language, tratando a cada vno con el decoro que el negocio, y la persona, y su oficio requieren: y en fin le es for-

nes magistratus iudicium, auspiciamque habento, exque ys Senatus est: eius decreta rara sunt. Alia in proposito refert Petr. Greg. de Syntag. iur. 3. tom lib. 47. c. 25. n. 12. & c. 27. n. 17.

- a Leg. Gradatum, & l. honor. §. Gerendorum, ff. de munerib. & honor.
- b Libr. 2. de Milit. disciplina.
- c Plat. libr. 3. de Republic. Dion. Halicarnas. libr. 3. Antiqui. Rom. Boterus libro 1. de ratione status, folio 23. pagina prima.
- d Caietanus in summa, verbo, *Electio*, column. 4. & in 2. 2. quæst. 62. artic. 2. textu. & ibi Abbas, num. 7. in cap. Constitutis, de appellation. latè Cesar Lamber. de iur. patronatus, 2. parte, quæst. 10. art. 3. Soto libr. 3. de iust. & iur. quæst. 6. art. 1. conclus. 8. & diffusè Couarr. in regul. peccatum, 2. part. §. 7. num. 3. cum sequent. de Regul. iur. in 6. Dueñas in regul. 236. Menoch. lib. 1. Controuersiar. illust. cap. 28. numer. 1. & cap. 43. numer. 14. Nauarr. in capit. Si quando 11. except. de Rescriptis, Didacus Perez in leg. 2. tit. 6. libr. 1. Ordin. col. 255. Padilla in l. cum quidam, num. 18. ff. de Legat. 2. Pinel. in l. 2. p. 2. cap. 1. num. 39. C. de Rescind. vendit. Molin. de Primogen. libr. 2. c. 5. n. 46. & sequent. vsque ad fin. capit. Burg. de Paz in proœmio ad leges Tauri, num. 175 gloss. verb. *Qui non offenderunt*, in d. l. Cum quidam, & in dict. cap. Constitutis, verb. *Magis utilem*, &

terias del gouierno: y assi por sus grados, meritos y seruiçios y an ascendiendo. ^a Y no solo se vsò esto en la politica ciuil, sino tambien en los gouuernos militares, segun Flauio Vegecio. b

Bien veo que tales personas para estos Oficios de Corregimientos no se pueden hablar con facilidad, quales conuendria, porque como dixo Ciceron, con dificultad se hallan en vna criatura todas las cosas en perfeccion: lo qual mostro aquel celebre pintor Zeusis, que para pintar la gran hermosura de Helena, truuo presentes muchas bellas mugeres. Hallareys en vno para juez justicia, en otro ciencia, en otro virtud, y en otro linage: pero quien lo tenga todo junto, con dificultad se hallarà alguno: alomenos inquirirse han con sana intencion si quiera con la mitad del cuydado que algunos de los antiguos lo hazian: ^c ya que no como Diogenes buscandolos con la hacha encendida, alomenos teniendo siempre confide-

in capit Inter Canonicos, verbo, *Aliam*, ad fin. de Election. & in c. Quomam, ver. *Qui maioribus*, de iur. patronat. & in capi. Licet ergo, 8. q. 1. & in c. vlt. verb. *Sanctiores*, de Offic. Custod.

Soto lib. 4. de iust. & iur. quæst. 6. art. 3. Couarr. vbi sup. numer. 6. & Perez in dicto loco, versicul. *Est tamen*, columna 256. & alij vbi supra.

Iohan. Maior. in 4. distinct. 15. quæstio. 8. Caiet. 2. 2. quæstio. 185. artic. 3. & 8. Menoch. vbi sup. numer. 2. Didacus Perez vbi sup. columna 255. versic. *Dignus autem*.

Soto in dict. lib. 4. quæst. 6. art. 3. pag. 348. column. 1. & Perez, vbi supra, column. 257. versic. *Hinc inferitur*.

Sessio 24. ca. 18. post medium, ibi: *Ex his Episcopus cum eliget, quæceteris magis idoneum iudicauerit*. Alioquin peccat eligens Couarr. vbi sup. dict. n. 3. Menchac. dict. c. 43. num. 14. & sequentib. Auiles in cap. 17. Prato. verbo, *Elijam*, numer. 2. Palac. Rubios in Repetitio nib. cap. per vestras. §. 26. n. 2. 4. & 10. Dueñas, & Molin. nu. 56. in fin. & alij vbi sup. super gloss. verb.

Valga, Mieres de Maioratu, 1. part. quæstio. 48. num. 12. versic. *Quod licet collator*. Padilla, vbi sup. n. 19. Didac. Perez in l. 2. tit. 6. lib. 1. Ordin. col. 253. ver. *Quæro etiam*, cū seq. & in l. 1. tit. 10. col. 288. eod. li. & in l. 2. tit. 12. col. 177. ver. *Hoc vnum*. li. 3. Ordi. Idé in l. 22. tit. 2. li. 7. pag. 406. co. 2. ver. *Alia ratio*. & Gre. in l. 5. ti. 15. gl. 3. p. 1

^a Tiraquel. in tractat. de iur. primogen. quæstion. 17. num. 1. & Didacus Perez in l. 1. titul. 10. colu. 288. libr. 1. Ordinant. & in alijs casibus est secus: tradit Matienço in leg. 14. glossa 1. num. 12. titul. 4. libro 5. Recopilacion.

^b In singular. 724. vbi pro vtraque parte discutit, & tenet cum gloss. in cap. Fidelior 50. distinct. quem sequitur Selua de Beneficio, 3. par. quæstion. 7. versiculo, *Ex quibus*, vbi citat Deciu, & Abbatem.

dignos: como acacè tambien a los estudiantes en las prouisiones de Catredas.

77 Aqui se pudiera disputar, qual serà mas digno para ser elegido a la dignidad, el que tuuo defecto, y se enmendo, o el que siempre fue bueno, en lo qual no me detengo (remiriendome a Ludouico Romano, ^b que tiene la primera opinion, y a Proposito ^c que tuuo la contraria) con resolver, que si de correccion y aprobacion de vida buena, y buenas partes, ay experiencia notoria y firme, que para las diguidades y officios de jurisdiccion, y que tiene subditos, se prefiera el emendado, porque sabra mejor compadecerse de los subditos. Pero aunque està distincion es de Cesar Lambertino, y otros, ^d mas quadrara para las dignidades Ecclesiasticas q̄ para lastemporales, en las quales mas se procede con la coercion del cuchillo material, y rigor de la justicia, q̄ con la correccion y olio de la disciplina espiritual. Bien es verdad, segun Alciato, y fray Domingo de Soto, ^e que para cumplir con las elecciones destos officios, no se requiere q̄ las personas hagan (como dizen milagros) sino que ten-

gan la bastante y comun integridad, segun prudencia, y la calidad de los gouernos.

⁷⁸ Eligiendo desta manera el Presidente los Corregidores, cumplirà con cinco cosas. La primera, con su obligacion, y reputaciõ porque estè cierto que segun la eleccion hiziere, se juzgara su animo: porque como dixo el Papa Celestino, fen el ordenado se conoce qual es quien le ordenò, y segun Lanceloto Coerado: ⁸ el justo Principe deue elegir juzces semejantes a el, y procurat segun Nazianzeno, ^h ser alabado de las buenas elecciones: y no como el Emperador Macrino vituperado por las malas segun escriue Zonaras: i sino que sean tales los elegidos, como dize el Emperador Iustiniano, ^k que por sus buenas partes los pueblos pidan se los prouean, y despues de acabados los Officios, les hagan aclamacion (segun dize Cassaneo ^l) diziendo: *Viva fulano que hizo bien su oficio* de lo qual se alegra y contenta mucho el Principe, y su Presidente, porque asidara buena cuenta de su obligacion, como al principio deste capitulo diximos, que se le ha de tomar destas elecciones. La segunda causa es, que cumplira el Presidente con el que elige, porque sino es capaz y benemerito, ponele en carrera de pestilencia, en afrenta, y en pe-

^f Indicto capit. Fidelior.

^d Lamberti. de iure patron. libr. 2. 3. part. quinta partis principal. 4. art. Segura in Director. iudic. 1. par. cap. 8. numer. 8.

^e Alciat. de Præsumption. reg. 2. num. 6. Soto de iustitia, & iure. libr. 3. quæstion. 5. artic. 2. conclusion. 1.

^f Vide infra capi. 13. num. 8.

^g In Templo iudicum libr. 1. capit. de Imperat. §. 3. num. 8. post medium.

^h Epistol. 128. ibi: *Et res laudetur ob factum de te iudicium.*

ⁱ In Mæchrin. Imperio.

^k In Authentic. de Iudic. in principio, versic. *Quia verò, ibi: Et circa iustitia miramur obseruationem, & ab omnibus penè nos aduentibus propter hoc petimur scimus.*

^l In Cathalago gloriæ mundi, 1. part. considerat. 33. Sicut faciunt Romani de Papa vt dicunt gloss. & Ioann. de Platea in leg. vnica, C. de quæstionibus, & magistris Offic. lib. 12.

- a** Dicam infra hoc libr. isto capit. 6. num. 34.
- b** Prouerb. 26. & Valer. Maxim. lib. 3. capi. 2. ibi: *Ignominia locus apud indignum est dignitas, & quos dignitate praestas ab his virtute superari.* Chaffanæus in Cator. glor. mundi, 9. part. confid. 29.
- c** Authent. de Sanctissim. Episcop. 6. Sed hæc quedam.
- d** Libr. 4. de vita Apollonii, cap. 5. ibi: *Est viris sapientibus erga sapientes affinitas quadam.*
- e** Ad Philippum, Epistol. 4. ibi: *Omnes boni, & docti eos, qui praestantibus doctrina, & virtute honorem habent, non minus laudant, & venerantur, quam si in ipsos omnia collata fuissent.*
- f** In Panegirico ad Traianum, ibi: *Omnium quidem beneficiorum quam meritis tribuuntur, non ad ipsos gaudium magis, quam ad similes redundat.*
- g** L. 13. titul. 7. lib. 7. Ordinament. veteris, non recopilata in totum, in lege 17. titulo 3. libr. 7. Recopilation.
- h** Infra libr. 5. cap. 1. num. 27. & sequentibus. & capi. 2. num. 4. & 91.
- ligro de pecar mortalmente, ^a usando mal el Oficio y en riesgo de perderse, cayendo en faltas, y siendo menospreciado, y menos obedecido. ^b La tercera, cumplira con la ciudad adonde le embia, porque estando dexado del amparo Real, deuesele dar Governador, por quien los subditos sean mantenidos en paz y justicia. ^f La quarta, cumplira con la dignidad del Oficio de Corregidor, a la qual assi mismo haze injuria en proueer oficial menos idoneo. ^c Y finalmente cumplira con todos los hombres virtuosos, sabios, y benemeritos, los quales viendo que la honra se da por premio de la virtud, se contentan y agradan de ver premiados a sus semejantes, por la afinidad que parece ay entre ellos, como dezian Filostrato, ^d Isocrates, ^e y Plinio, ^f y por la esperança que les queda de que podran tambien ellos y sus hijos ser premiados por la virtud y meritos. ^g Y demas de lo dicho, no soy de opinion que la eleccion del Corregidor, o ministros publicos, se haga por aclamacion, o petition del pueblo, por que, aunque (como queda dicho) arguye aprouacion de la persona; pero puede aner en esto mucho daño encubierto, que cause torcer la justicia, o que aya sido afectada la dicha aclamacion, y muchas vezes lo que agrada al pueblo desagrada a Dios, ^h como en otros capitulos diremos. ^h Y en resolucion dize el Emperador Iustiniano, ⁱ que no se murmure de las elecciones que el Principe hiziere, porque es crimen semejante a sacrilegio, dudar si el digno el que eligio el Emperador.
- i** Tambien el Corregidor deue esforçarse a ser tal en sus costumbres, que pueda corregir y castigar las ajenas, sin que se le pueda dezir que se cure a si mismo, pues a menos costa puede ser el juez virtuoso que vicioso, manso que brioso, esforçado que temido, pacifico que furioso, y sobrio que gloton, porque tan gran animo ha menester vn ladrón para escalar la casa, como vn Capitan para seguir la guerra. Y si a los tiranos Dionysio, Gorgias, Bias, Macrino, y Catilina, pudieramos preguntar: y ellos responder, afirmaran, que mas trabajos passaron, y en mas peligro se vieron por defender sus tiranias, que Scipion ni Caton por guardar sus Republicas: segun Aristoteles, ^k ninguno puede ser buen maestro, ni buen dicipulo de la ciencia de costumbres, si quisiere seguir sus passiones, o su voluntad: y la sabiduria de gouernar a otros nace de la sabiduria de gouernarse a si mismo. ^l Este resplandor de virtudes de que hemos hecho descripcion, y requisito para el buen Corregidor, es mas propio y necessario en el que fuere viejo: el qual como dizen San Ambrosio, ^l y otros, ha de ser vaso de virtudes, regla de buenas costumbres, y escuela de buenos consejos, sin dar jamas olor, ni mal exemplo de incontinencia, ni de los desleços y sobrefaltos que inquietan la iuuentud, pues està en los dias que Ciceron, ^m y Seneca, ⁿ llamaron felices por la mitigacion de ellos. ^o Y aduertida el Corregidor en hazer y cuydar
- i** Leg. 2. C. de Crimin. sacrileg. glosa 1. in capi. Esimate, de arate, & qualitat.
- k** I. Ethicorum 4. Diuus Ambrosio, libro 1. Exameron, & videre est per F. Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia, 2. parte, Dialog. 9. pagin. 115. col. 2. & anteced.
- m** In libro de Senectut.
- n** Epistol. 70.

- a *Fortis acta probat.*
- b Refert Montal. in l. 4. tit. 4. par tit. 2. Poetam dicentem: *Quos commendas videto, Ne mox iniuciant tibi aliena peccata pudorem.*
- c D. Augustin. lib. 5. de Ciuitat. Dei cap. 13.
- d L. 2. tit. 5. lib. 3. Recopilation. & l. 13. tit. 2. lib. 7. Ordinam. veter. non recopilata in totum, in l. 17. tit. 3. lib. 7. Recopil.
- e Sapiencia 6. *Iudicium durissimum in his, qui presunt fiet.*
Magister Aula in Epistola, folio 115. pag. 2.

y cuydar lo susodicho en todo el tiempo que durare el Oficio, y ser siempre el mismo, y tan entero al dexo y remate del, como al principio. Verdad es, que ha de procurar mucho quando se introduce y comienza, no dar de si mala opinion: porque assi como se imprimen y sellan facilmente en nuestros animos las operaciones del bien, o del mal, que de otros sentimos: assi vna vez concebidas y arraygadas, dificultosamente se

84 disuaden. † Pero los subditos deurian ser cautos en no prendarse, comenzando a cascalçar y aprobar luego al nuevo Corregidor, por los buenos principios y entradas que hiziere (como es ordinario

hazerlo todos) porque la verdadera aprouacion y loa es en el fin: ^a como quiera que conociendose despues en el Corregidor algun vicio notable, estaran forçados a sufrirlo por no contradizirse, a lo que primero publicaron del, ^b o auergonçarse de su aprouacion, porque como atras queda dicho, la prosperidad suele acarrear vicios: y hazei olvidar las

85 virtudes. † No considere el Corregidor lo que puede hazer con el poder del oficio, sino lo que deue y conuiene hazer por la obligacion del, ^c para que se diga que con la eleccion, que del se hizo, se proueyò el Corregimiento, y no la persona del Corregidor, ^d y acuerdesse ^e seque dize el Espiritu Santo, ^e † que tomara Dios estrechissima residencia a los que gouernan a otros.

SVMARIO DEL CAPITVLO quarto.

Dela lealtad de los hijos dalgo, y de la antiguedad deste nombre en Castilla, num. 1.

Desde quando los hijos dalgo en Castilla tienen

franqueza: y deriuacion del vocablo bijo dalgo; num. 2

A que suertes de gentes se concede la nobleza: y qual se llama cauallero, num. 3.

El noble, y el generoso difieren, num. 4.

Los nobles son esforçados, liberales sufridos, leales. gemigos de hazer injuria, n. 5 y 6.

Los nobles deuen ser muy honrados. y dos especies ay de nobleza, politica. y civil, n. 7. y 34.

Por los nobles presumense verdad, y no trayeron, numer. 8.

La nobleza de sangre no es principal fundamento para la honra, si falta virtud, numero 9. 10. y 30.

De los efectos de la lumbre original en el noble, y en el Christiano, num. 11.

Christo nuestro Señor, y los Santos no desecharon la nobleza, num. 12.

El noble menos admite el vicio, y acude mejor al trabajo, num. 13.

Como estimula la nobleza al noble para no degenerar: y el Oficio de juezes es honra y dignidad, numero 14.

Los nobles deuen ser preferidos para los officios publicos de derecho diurno. numer. 7. y de derecho de las gentes, numer. 18 19. 20. y 24. al fin, y por derecho de estos Reynos, n. 21. 24. y 35.

Lealtad necessaria en los Iuezes, numer. 15. en el fin.

Julio Cesar traia Españoles en su guardia por mas leales, allí.

Los juezes superiores deuen ser de buen linage, y los Corregidores tambien, n. 22.

Los subditos mejor admiten el gouierao del noble, que del ignoble, y su gouerno es mejor, numer. 23. y 24.

Condenase el estatuto de los Tuscos, y de otros, de que los nobles no puedan administrar la Republica: y alabase el de Ciudad Real de lo contrario: numer. 25.

El Obispo don Pablo aconsejó al Rey don Henrique Tercero, que en su seruitio, ni en los officios publicos, no admitiessen conuersos, numer. 26.

Don Mayr Iudio medico, matò al Rey don Henrique Tercero, con yeruas, num. 27.

Los Christianos nuevos son perniciosos para las comodidades, y officios publicos, num. 28.

Si basta que sean Christianos viejos los Corregidores, como para los colegios, num. 29.

Entonces deuen los nobles ser preferidos a los officios publicos, quando concurre virtud con la nobleza, num. 30.

Nobleza verdadera, y propria es la que se adquiere por la propria virtud, num. 31.

Quando la nobleza y la virtud anduieren separadas, prefíerefe el virtuoso al noble, num. 32.

Los officios publicos no se deuen dar por sucession de padres sino por meritos propios, num. 33.

A los nobles no se deuen imponer penas viles, num. 34.

Los nobles son cabeza de la Republica, num. 35.

QUAL DEVE SER EL Corregidor en su linage.

CAP. III.

GRan lealtad puso Dios en los corazones de los hijos dalgo, segun las leyes lo afirman: a y por elperencia se conoce, que por ser de gran confianza, b para

a L. 1. ibi: *Nobilis fidelis*, C. de Conditis in public. horre, libr. 10. l. 8. & 21. titu. 9. p. 2. & l. 2. titu. 18. p. 3. l. 2. tit. 2. l. 6. Recopi. Gregor. in l. 2. tit. 27. ver. *Nobles*, p. 2.

b L. 9. titu. 21. p. 2. Redm. de Maies. Princ. verb. *Non solum armis decoratam*, fol. 12. numer. 15. & seq.

c Lege 2. titu. 21. par. 2.

d Otalor. de Nobilitat. cap. 4. p. Ioan. Garc. de Expens. cap. 16. nu. 17. Idem de Nobilit. cap. 3. 2 part. num. 4. Di-

e dac. Perez in l. 1. tit. 2. lib. 4. Ordinam. column. 1362. glol. *Fijos dalgo*, Greg. in l. 2. tit. 21. part. 2. verb. *Que muestra*, Baeca de Inope debitore, ca. 16. num. 43. ad fin. & sequent. Sarmiento libr. 1. Selecta. capit. 15. Ioan. Garc. de Nobilitat. glol. 18. nu. 27. Frater Gaardiola dict. lib. de Nobili-

tinuo el nombre de hijos dalgo, en los que quedaron con el Infante don Pelayo, y fueron en ayudar a librar el Reyno, dicen las Coronicas que se juntaron con el los hijos dalgo. En la deriuacion y origen de los hijos dalgo, y lo que significa este nombre, no me detengo, por no auer cierta opinion entre lo mucho que los autores modernos han buscado por historias y consideraciones, a los quales me remito, c teniendo por mas verdad lo que dice la ley de Partida, f

Que hijo dalgo se llama el hijo de bien, que es dezir el hijo de padres de buen linage, virtuosos, y con hacienda: porque la nobleza, segun Aristoteles. g *Es virtud y riqueza antigua*: y no se adquiere como dicen los autores, h con solo vn mirar de ojo, y assi lo fiene vna ley de Partida. i

† Tienen los hijos dalgo libertad y franqueza desde el tiempo del Conde don Sancho de Castilla, nieto del Conde Fernan Gonçalez, k atento que su nombre mas antiguo es nobleza, la qual introduxo el derecho de las gentes, l con otras cosas al bien publico utiles y necessarias, luego que la simplicidad de natura-

& alios refert Mieres de Maiorat. 1. part. quest. 15. num. 10.

D. l. 2. tit. 21. p. 2. ibi: *Por linage antiguamente, ófazer buena vida, por q les viene de luca: como hereda* In Epitom. Reg. Hispan. 3. p. fol. 268. & ex Chronis Rod. Archie. Tole. vt sup. question. 15. num. 88.

Dict. l. 2. & 3. titu. 21. p. 2.

capit. 28. Latifsimè Ioann. Gu-tierr. lib. 2 Practicar. quest. 14. numer. 1. & seq. & numer. 73. & sequent. Bonifac. in Peregrina, verbo, *Miles*, quest. 2. littera A. fol. 311. 2. part. Cifuentes in le. 79. Tauti in princi. Humada in Scholij ad Gregor. in dict. leg. 2. ad glol. 8. Monterr. in Practic. 6. tractat. vertic. *Pero deuen*, cum seq.

L. 2. tit. 21. part. 2. 3. Politic. in fine, refert Barbac. in l. Si certis annis, C. de Pactis, Guid. Pap. decil. 178. Place. in l. 1. numer. 2. C. de dignitat. libro 12. Gregor. in l. 44. glol. 6. in fine, tit. 5. partit. 5. Latè Tiraquei. de Nobilitat. cap. 3. Quamuis diuuis contradicat Grego. in l. 6. tit. 9. p. 2. glo. 4.

h L. Stemmata, ff. de Gradib. Decius in consil. 53. column. 2. Roland. consil. 4. numero 10. volum. 2. Baldus in Praludic feud. in vltima diuisio

a L. 1. tit. 28. par. 2. Otalora de Nobilit. c. 3. 1. p. Ioan. Garc. in dicto loco.

b Infua Chronographia, vol. 1. Gener. 16.

c Ideo Vlpianus dictus fuit nobilis, l. 2. §. fin. in fine, ff. de Excusatione tutor. & etiam nobilissimus, in l. Diximus, in fine, ff. eodem, l. Aduocati, C. de Aduocat. diuers. iudic. l. Proximos, ibi: *Litterata militia*, C. de Proxim. factor. scriu. lib. 12. gloss. in l. Prouidendum, C. de Potuland. capitul. Quanto de Magitris, l. fin. in fine, versicul. *Qui enim suis consilijs*, C. de Quadrien. praescriptione, capit. De multa, de Praebend. glo. in l. 5. ff. pro socio, cap. Vilissimus, l. 1. quæst. 1. leg. 2. titul. 21. par. 2. & l. 1. titu. 10. part. 2. & l. 4. tit. 23. p. 2. l. 15. titul. 15. part. 6. l. 2. tit. 2. p. 3. leg. 8. in princip. tit. fin. part. 2. Greg. ind. & in l. 4. titul. 29. part. 7. ver. *Por ciencia*, l. 1. titul. 1. libr. 4. Ordinam. quæ non est Recopilata, Boerius in Consuetud. Biturri, §. 6. gloss. 1. colum. 2. Chassa. in Cathal. gloria mund. 8. par. Considerat. 10. & 7. p. Consider. 29. 30. 31. & in l. 1. part. Consider. 18. idem in Consuetud. Burg. Rub. 4. sub titul. *Des droict*. §. 19. *Entre gens nobles*, num. 1. eum seq. & Tiraquelo. de Nobilit. cap. 5. per tot. vbi num. 1. ait: Nobilitatem esse filiam scientiæ. Roland. in consil. 40. num. 77. & sequent. volumi. 1. & quod nobilitas scientiæ præferatur nobilitati generis, tenet Romanus in singular. 656. & nouissimè Fra. Guardiola de Nobilitate capit. 9. folio 22. & Azued. in l. 1. num. 20. titul. 1. & in Rubric. num. 68. 73. 78. & sequent. titul. 2. libro 6. Recopil. post Luc. de Penna in dicta lege, Proximos, & Bonus de Curtili in tractatu de

Nobilitat. 3. part. num. 100. volumin. 16. tracta. diuerso, Doctores Mostolon in Promptuario iuris, verbo, *Doctor*, littera L. Anton. Gomez in l. fin. Tauri, num. 17. privilegio. 1. Palacius Rubens in Rubricis, §. 37. num. 14. & sequent. & §. sequent. & super cap. §. 7. incipit, *Tertium*, in fine, de donationib. inter virum, & vxor. Alciat. in emblem. 41. inscripta, *Ex litterarum studijs*, gre, y ha hecho tan grandes efectos, que el noble y generoso usando de su buen natural, presume de no degenerar, por lumbré que tiene natural, de su buena generacion, la qual por instincto natural adornado con la razon, pone odio entre las cosas torpes y feas y esta nobleza. Esta es vna dignidad concedida despues por los Principes, a los que tienen meritos de esclarecerse y auentajarle entre los otros: y si es natua entre los hombres llamarse generosidad. Y qual se llama cauallero, dizelo vna ley de Partida, k y tratanlo Quesada en sus questiones, y votos. l

Y es de faber, que ay gran diferencia^m entre el noble, y el generoso, porque la generosidad nace de la excelencia de las virtudes proprias, y la nobleza viene de las agenas. La

est hæc nobilitas politica, quæ causatur ex dignitate concessa per Principem. vt diximus in cap. precedenti. K L. 12. tit. 5. p. 3.

l In cap. 31. num. 6. & seq. fol. 121. Sarmiento lib. 1. Selectarum, cap. 15. n. 5.

m Tiraq. de Nobilit. c. 2. n. 44. cum seq. Calepin. verb. *Generositas*, Cor-Fronto. in libr. de Nominum, verborumq; differentijs. Ouid. lib. 4. Tristium, eleg. 3. in prin. *O, qui nominibus cum sis generosus auorum Exuperas mori nobilitate genus*, Olan. in Antynomijs lict. B. num. 10. p. 37. Dida. Perez in l. 6. col. 1500. tit. 9. lib. 4. Ordinam.

a L.6. tit.9. par. Et quotuplex sit nobilitas tradit Abbas in cap. Venerabilis, col. 2. in princip. de Præbend. Aristor. lib. 4. Polit. Tiraq. de Nobili. cap. 4. n. 8. cum seq. Tiberius Decian. in Respõ. 19. num. 10. lib. 3. post Bart. in l. 1. C. de Dignita. lib. 12. latè Azeved. in Rub. tit. 2. num. 29. & seq. lib. 6. Recopil. & num. 38. & 39. Mandotius in Regula de annali, quaest. 50. n. 2. Mascard. de Proba. consil. 1095. num. 7.

b Marc. 15. dicitur: *Venit Iosph Aharimathia, nobilis decurio, & audacter introiuit ad Pilatum, & petijt corpus Iesu.* Fortitudo, & magnanimitas sociæ sunt nobilitatis, Lucas de Penna in l. vnica, C. de The. lib. 10. & in l. fin. C. ne Rusticani ad vllum obseq. lib. 11. l. uenial. latyr. 8. *Quis generosa putet nisi fortia?*

Virgil. libr. 6. *Æneid.*
He tibi erunt artes, pacisq. imponere morem,
Parcere subiectis & debellare superbis.

Et lib. 4.

Degeneres animos timor arguit,
Hæc quibus ille, Inctatus factis: quæ bella exhausta canebat. Mati. in Dial. Relator. 3. p. c. 2. n. 8.

c Capit. 1. de donation. ibi: *Hanc sibi quodam modo legem nobilitas imponit, ut debere se quod spõte tribuit, existimet, nisi in beneficijs creuerit, nihil se præstitisse putet.* cap. grandi de suppl. negligent. Prælat. c. iam nunc 28. q. 1. Collect. & Abb. in d. cap. 1. Idem Abb. conf. 12. col. 4. & penul. libr. 1. Innocent Ioan. Monach. Archid. & Ioann. Andr. in d. c. Grandi. Luc. de Penna in l. vnica. col. 18. vers. 29. C. de Locatio prædio. civil. lib. 11. Barbat. conf. 18. post princ. lib. 2. Bonus de Curtili in tractat. de Nobil. prinil. 4. Tiraq. eod. tract. cap. 37. num. 34. Chassan. in Catalog. glor. mund. 8. p. conf. 35. Ludou. Rom. sing. 605. incip. *Nobilitas.* Alexander. in Additio. ad Bartol. in l. 1. num. 10. C. de Dignitat. libro 12. Neuzanz. in Sylua nuptial. in parte: *Non est nubendum,* §. Non obstat. um. 129. & seq. Matienz. in l. 1. tit. 10. gloss. 1. num. 2. lib. 5. Recopilation. Palac. Rub. in Repe. Rubri. §. 9. de donatio. inter vir. & vxor. num. 1.

& seq. Otalora de Nobilitate, 5 parte, capit. fi. numer. 14. Arias in lege 52. Tauri, numero 16. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4. Ordinament. colu. 1315.

d Lucas de Penna in l. Militaribus, C. de Decurionibus, lib. 10. & in leg. 2. C. de rustica, ad nulum officium deuoc. libro 11. Tiraquel. de Nobilitate, capit. 23. num. 7. & cap. 37. numero 119. cum sequent. Chassaneus in Catalago glor. mundi 8. part. consideration. 6. ad fin. considerat. 32. & 47. Otalora de Nobilitat. 5. parte, ca.

vlt. ver. *Sunt etiã affabiles,* & in 2. p. 3. p. princip. 7. num. 20. & seq. & Matienz. de Relat. d. 3. cap. 2. n. 5. & seq. Seneca. lib. 2. de ira: *Ille magnus, & nobilis est, qui more magna serua la tratus minoru canam seuicns obaudit.* Et paul. post. *Pusilli hominis, & miseri est repetere mordentem: ut mures, & formica, ad quas, si manum admoueas ora cõuertunt, Imbecilla se ladi putant, si tangantur.* Et illud Eccl. 3. *Quanto magnus es humiliate in om-*

nibus, & coram Deo inuenies gratiam. Greg. hom. 9. sup. Euan. Matt. *Vni dedit quinque talenta, ait: Tanto quis debet esse humilior ex munere, quanto se obligatorem conspiciet in reddenda ratione.* Cice. 1. Offic. admonet, vt quanto superiores sumus, tanto nos submissius geramus. Ouid. de trist. lib. 3. Eleg. 5. *Quo quisque est maior, magis est placabilis ira, Et faciles motus mens generosa capit.* Heredia de Iudic. c. 21. in fin. fol. 49.

e Vt infra dicemus isto c. n. 8. & Promissis nobilium maior fides adhibetur. Corset. in d. c. Grandi, de suppl. negl. Prælat. Chassan. in Catal. gloria mundi, 8. p. confid. 34. in princ.

f Luc. de Pen. in l. 2. C. de rust. ad vllũ offic. lib. 11
g L. 1. tit. 1. lib. 4. Ordin. quæ non est recopilata.
h L. 2. tit. 2. part. 2. & l. 5. tit. 15. par. 6. & l. 5. tit. 2. lib. 6. Reco. tibi: *Porque deuen ser fauorecidos los bisjodalgo por los Reyes. pues con ellos hazen sus cõquistas. y dellos se firuen en tẽpo de paz y de guerra*
i Est enim nobilitas duplex; altera est politica, & altera civilis, vt diximus sup. n. 4.

^a Capol. in tract. de Imperf. milit. eligem. verb. *Nobilitatis*, in fin. ait. *Tot laudes habet nobilitas, quot in aethere sydera fulgent*, si enim ex nobilitate sumatur licentia in abrupta vitorum illi certè non honori, & laudi est nobilitas, sed de decori, & vituperio est: ergo necesse est concurrant duo vincula, virtutis scilicet, & generis: tunc enim talis est in homine duplex decor quasi gemma carbunculi auri foeciata, leg. 2. titul. 21. part. 2. *Orator. de Nobilitate. capit. 3. 2. part. nu. ner. 8. & 9.*

^b Gloss. in capit. *Illud* 40. dist. quam ponderat Roman. Sing. 722.

^c Ioan. Andr. in *Addit. ad Specul. tit. de Locato. §. 1. Oldrad. cons. 94. Barba. consil. 3. vol. 2.*

^d Bernard. libr. *Meditation. ait: Homo nihil aliud est, quam saccus stercorum, & cibus vermium. Post hominem vermis, post vermem fœtor, & horror. Et illud Telspidis, de quo Antonius Monachus. lib. 2. Melissæ. ser. 79. Ob maiorum no-*

tulo se trata, que se annacidas de vn vientre, y conjuntas en vn sujeto, inseparables è indiuiduas. ^a Finalmente de los nobles siempre se presume qualquier cosa buena y virtuosa, ^b y por el contrario segun Iuan Andres, y otros, ^c no se presume que los nobles hagan traycion alguna.

S. Pablo dize, que los hombres nobles segun la carne, son pocos, para dar a entender, que ninguno se empine sobre tan flexible fundamento; que si consideramos que es la pura carne del hombre absoluta de la razon y potencias espirituales, halla remos, que no es otra cosa, sino en vida ceuo de asquerosos animalejos, y en muerte manjar de gusanos, ora sea de sangre de Godos, ora sea de sangre de Romanos, ^d porque en esto ignalo a todos naturaleza ^e ya todos hizo Dios nobles en el nacimiento, y hombre hizo Dios en que escogiesen, y no linajes, que la vileza de la sangre, y obscuridad del linage con sus manos le dexò aquel que dexado el camino de la clara virtud, se incliua al camino errado de los vicios: y pues a ninguno dieron eleccion de lineage quando nacio, y a todos se dio eleccion de costumbres quando viuen, no parece fuera de razon, ser el bueno admitido a la honra, y el malo privado de tenella, aunque sus primeros la ayan tenido:

¹⁰ Muchos de los que re-

putamos ser nobles de sangre, vemos pobres y viles, a quien ni la nobleza de sus mayores pudo quitar pobreza, ni dar autoridad: de donde podemos claramente ver, que esta que juzgamos nobleza, ninguna fuerza natural tiene que la haga permanecer de vnos en otros, sino permanece la virtud que da la verdadera nobleza, y la aptitud para el gouerno publico y particular. Y estos son los neruios de importancia: que ya no es tiempo de Briareo que dizen los Poetas tenia cien brazos f ni de Gerion que tenia tres cuerpos. ⁸ De suerte que aquel se deue llamar verdaderamente noble, no el que nace en nobleza, sino el que muere en ella.

^h Lo qual entendio bien Ciceron en aquella oracion que hizo contra Salustio cauallero Romano: donde tratando de la nobleza de entrambos, dize: *To por mi virtud vengo a dar principio de nobleza a los mios: tu Salustio por tu maldad y vicios vienes a ser fin, y cabo de los tuyos.* Así que la nobleza de la sangre que tenemos por dignidad en el noble, o en el generoso, no se desuie de la compania de las virtudes que la parieron, porque ne esse punto se parte el espíritu que la viuifica, y queda muerta quanto a los meritos, y aun lo mismo deue quedar quan-

qui in purpura, & byssonut untur: & qui in paupertatis abyssu consumuntur.

^e *L. Veteris. C. de Commitenda Stipulatio. leg. quod attinet. ff. de Regu. Iur. cap. pen. de Præben. vt sunt versus Sophoclis. Apud Sthobeum, sermo 84.*

In baminum genere vna producit ex patre, & matre lux nos omnes. Neque præstantior alius alio natus est: sed quia alias sons infortunij, alios nostram opes, & felicitas sunt, qui necessario seruitutis iugo præmuntur.

^f *Virg. libr. 6. Æneid.*

Et centum heminus Briareus, & bellua Lerna.

^g *Virg. libro 8. Æneid.*

Nam maximus vltor.

Tergimini nec Gerionis.

^h *Quid. lib. 13. Metamorph.*

Nam genus & proaus, & que non fecimus ipsi, Vice ea nostra voco.

Et Ioue. sa tyr. 8. in fin. Malo Pater tibi sit Theseites, dummodo tu sis Ercide similis, Vulcanique arma capessus, Quam te Theseite similem producat Achilles.

Platea. in leg. 1. columu. 2. C. de dignitatibus, libr. 12. Monto. in

Promptuario iuris, verbo, *Nobilis*, littera B. Casflanæus in Catalog. glor. mundi, 8. part. consideration. 6. & melius consider. 28. quos debuit citare Tiraquel. de Nobilitat. capitul. 22. & Hered. de Iudic. quæstion. 10. folio 43. Alia in proposito his non citatis refert Azeued. in Curia Pisana capit. 12. num. 13.

De somno Scipionis paulo post principium, versicul. *His que animus datus est.*

b Capit. Senti, & capit. sequent. 11 quæstion. 3. Paul. ad Roman. 7.

Condolector legi Dei secundum hominem interiore: video autem aliam legem in membris meis repugnantem legi mentis meæ. Et Psalm. 4. *Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine.* Et Psalmus 104.

Eloquium Domini inflammanit eum Idem Apostolus 2. ad Corinthior. cap. 1. *Glorianostra testimonium conscientie nostræ.* Baldus in capit. cum causam, numer. 61. de testibus, dicit. *Quod conscientia nihil aliud, quam vir*

bonus intra te loquens in corde tuo. Et de Conscientia, & Syntheresi vide sanctum Thomam 1. part. quæst. 97. artic. 12. & 13. Didac. Perez in l. 4. t. 3. lib. 2. Ord. inament. colum. 349. verbo. *Segu,*

to al efecto, teniendo respecto a q̄ la causa desta honra fue, y es continua en que el defecto quita el efecto. Y a este proposito es lo que vsauan los Arcadios en señal de la nobleza de sus passados tract pintada la luna en el çapato, dando a entender, que ellos eran nobles, mas que aquella nobleza podia crecer y disminuirse, a semejança de la luna, la qual costumbre despues imitaron los Romanos, como lo escriue Plutarco, y Filostrato, y Valeriano:

i En todas las cosas naturales criadas huuo, y ay virtudes y propiedades, ocultas, con que se remedian las necesidades humanas; estas llama en los hombres Ciceron, *a Centellas de lumbré original.* Las quales sino se apagassen con la humedad de los vicios, venerian las pasiones de la carne, creciendo y viniendo a frutificar. Pero auaque son sufocadas con las dichas malas yeruas, por intervalos resplandecen, y por obras son conocidas. Los Christianos llamamos esta lumbré el dictamen de la conciencia *Syntheresis*.: **b** y resplandece esta lumbré algunas vezes por llamamientos de la razon del hombre en algunas obras de Christiano, y en otros hechos de hombre no-

ble, que a vezes sin raciocinar, o discurrir por los actos del entendimiento se endereçan con la misma rectitud que la misma virtud moral pretende: y esto dado caso que de Dios emana como todo bien, ^c por vias de presente a nosotros no conocidas, quanto a lo natural podemos dezir, que proviene de propiedad oculta, y por esta causa estan las virtudes y el premio dellas en mas aparedado vaso, quando por su natural es bien escogido, de buen barro, y de buena massa, y de buena casta, como son los nobles por sangre adornada de virtudes morales. **†** No desecho Christo Señor nuestro la nobleza y generosidad para la humanidad suya, **d** antes parece que estimò en mucho a los nobles de sangre, pues de los doze Apostoles que eligio, los siete eran nobles, segun algunos Doctores, ^e es a saber san Pablo, san Bartolome, san Tadeo, Santiago el mayor, y el menor, san Iuan, y san Simon. **f** Tampoco desprecio San Pablo la nobleza en su martirio. **g** Y en muchos lugares de la sagrada Escritura **h** se halla encomendada, y notada por los historiadores de los Santos, y nunca tuuo ocasion de mala obra en

Mantic. de Coniectur. lib. 2. tit. 14. numer. 13. in fin. cum anteced. & seq. & num. 25. in fin. & num. 27. in fin. & numero 29.

c D. Iacob. Epistola Canon. cap. 1. *Omne datum optimum, & omne donum perfectum de sursum est, descendens à Patre lumine.*

d Matth. 1. ubi ponitur genealogia Iesu Christi ex multitudine Regum, semine Abrahæ inelytissimo, vt latè Anto. Florent. in Summa, part. vlt. tit. 15. §. 3.

e Montolon. in promptuar. iur. verb. *Nobilis*, litter. D. in fin. Chassan. in Catal. glor. mun. 8. par. consid. 28. verb. *Nunc tamè.* De Paulo, & Bartholom. est gloss. in cap. Non multos de Præbend. licet de Paulo dubitet Chrisosto. in lib. quem Babilæ martyri dicant, quia non benè constitit de patre ipsius: tamen Illescas ait: quòd fuit nobilis & ciues Romanus in Histor. Põtific. 1. p. capit. 3. fol. 22.

f Magist. Historiæ, cap. fin. Actuum Apostolor.

g Nobilitat. capit. 21. à quo sunt scripta Hered. de Iudicib. cap. 3. Iatius Azeued. in Rubric. tit. 2. num. 18. & seq. lib. 6. Recopil.

a Plat. in lib. 1. Alcibiadis, ait, Meliores esse naturas ex nobili genere, quam ignobili: stimulat enim nobiles verecundia plus quam ignobiles. Patricius de republ. lib. 1. titul. 4. pag. 15. ait: *Raro enim turpiter, aut indecorè agit, qui maiorum suorum laudem, secum periclitari cernit. At ille, qui per se ignotus est, & maiores suos longè obscuriores habet, parvam admodum iacturam sibi facere videtur, si aliquando dereliquerit. Sunt præterea ingenita nonnullae virtutes nobilioribus, vel eas assequuntur persuasione maiorum.* Virgil. libro 8. Æneid. *Sunt nobis fortia bello. Pectora sunt animi, & rebus spectata iuventus.*

b Ioann. Chrysost. Caluete de Estrella lib. 4. del viaje del Principe, fol. 236. *Paterne virtutis exemplum, ingens filio stimulus.*

c Stobæus ser. 6. & vertit Gesærus Pape, Nobili patre nasci, quam vim habet, & auctoritatem, quamvis enim pauper sit, qui honesto loco natus est, honore tamen afficitur, & animo suo reuoluens patris nobilitatem suis moribus proficit. Biesius lib. 4. de Republ. *Si reliqua paria sint, virtus maiorum suam etiam dignitatem filijs affert: nam & effecta suas causas, & filij parentes referre, & a bonis parentibus illis melius institui solent, verum oportet, ut ad reliquam nobilitatem vitæ integritas accedat.* Virgil. lib. 1. 2. Ænei. *Disce, puer, virtutem ex me, verumque laborem. Tū facito mox cum matura adoluerit ætas, sis memor, & te animo repetentem exempla tuorum, Et par Æneas, & auunculus excitet Hector.* Cicer. in Offi. inquit. *Optima est hereditas quæ à*

patribus traditur liberis, omniaque patrimonio præstantia gloria virentis rerum gestarum, quæ de decori esse, ne fas, & vitium iudicandum. Idem Cicer. 2. in Verrem actione inquit: Circumstant te summa auctoritates, quæ te obliuisci laudis domesticæ non sinant, quæ te dies, noctesque commoueant, fortissimum tibi patrem, sapientissimum auum, gratissimum socerum fuisse. Quintil. lib. 5. capit. 10. *Similes inquit parentibus suis siij plerumque creditur, & nonnunquam ab honestè turpiterque viuendum inde causa sunt.* Latè Ludouicus Clithouzeus in tractatu Nobilitat. cap. 5. & 7. Chassan. in Catalogo 8. part. Consil. 6. Tiraq. de Nobilitat. capit. 21. numer. 3. Idem de Legibus connubialibus, l. 7. num. 1. cum sequentibus, Orlora de Nobilitat. cap. 3. 2. part. n. 16. & anteced. & in cap. 5. 2. part. num. 4. ad finem. Alciat. de Præsumption. regul. 1. præsumpt. 48. num. 1. Ioann. Neuzan. latè in sylua nuptial. num. 125. versi. *Dicunt bene natam. Dida-cus Perez in leg. 1. titul. 1. colum. 124. lib. 4. Ordina-ment. Matienz. in Rub. tit. 1. num. 124. lib. 5. Recop. Horat. lib. 4. Carm. Odæ. 4. Fortes creantur fortibus & bonis, Est in iuuentis, est in equis patrum virtus, nec imbecillum feroces, Progenerant aquila columbâ. Doctrina, sed vim promouet insitam, Reliquæ cultus pectora roborant. Vcumque defecere mores, Deducorant bene nata culpe.* Et l. 2. tit. 21. p. 2. ad fin. ait: *Que no tan solamente quando fazen yerra, recibendaniõ de verguença ellos mismos, mas aquellos onde ellos vienen.* Chassan. in Cathalog. 11. part. consider. 25.

fortaleza, con vna letra que dezia: *El exemplo de la virtud del padre incita en gran manera al hijo,* porque ningun Principe, ni noble se quiere tener en tan poco que piense hazer menos de lo que otros hizieron en el tiempo pasado: que si esto no fuese, desmayara Teodosio, acordandose de Seuero, y Seuero de Marco Aurelio, y Marco Aurelio de Antonino Pio, y Antonino de Trajano, y Trajano del buen Tito, y Tito de Cesar Augusto: y Augusto de Iulio Cesar, y Iulio de Scipion, y Scipion de Marco Marcelo, y Marcelo de Quinto Fabio, y Fabio de Alexandro Magno, y Alexandro Magno de Achilles el Griego: porque el no degenerar de la nobleza de sus passados, el no manchar la fama de sus decendientes, el no deshonorar a su patria, el no defender a sus deu-

dos, amigos y familiares (cuya memoria y exhortaciones trae presentes) hazen al noble que se retrayga del vicio a la virtud , y le inflaman para hechos meritorios : pero al hombre nuevo, y no conocido que le instigara y aconsejarà, quando por vna parte se le ofrezca la ocasion del interese, y por otra la de la virtud, para que dexede abraçarle con el pro- uerbio antiguo que dize : Miserrima cola es padecer necesidad ? A este proposito haze vna decission del Jurisconsulto Vlpiano, ^a que dize, que los que venden esclauos, deuen manifestar la nacion y linage dellos, porque esto incita, o detiene al comprador. Finalmente mucha obligacion tiene a ser bueno, el que decidiendo de muchos buenos. Por lo qual dixo Salomon : ^b *O que hermosa es la casta generacion, rica de claridad, y nobleza.* Y San Mateo, ^c *Que el arbol bueno no puede dar malos frutos.* Y asì dize Patricio, ^d que si huiesen de gouernar solo vn estado de gentes, nobles, o plebeyos, antes se deue echar mano de los nobles, que de los plebeyos: y tambien porque el ser Corregidor y juez es honra y dignidad, y esta pertenece mas a los nobles, como queda dicho. ^e

^a Inl. Quod si nolit, §. Qui mancipia, ff. de Edilit. edict. ibi: *Qui mancipia vendit, patronem cuiusque in venditione pronuntiare debent: plerumque enim natio serui, aut prouocat, aut detinet emptorem.*

^b Sapient. 1. *O quã pulchra est casta generatio cum claritate.*

^c Capit. 7. *Arbor bona non potest malos fructus facere, nec arbor mala fructus bonos facere.*

^d De Republica, libr. 1. titul. 4. folio 15.

^e Super hoc capit. & l. 2. ff. de in ius vocand. & l. Pars ff. de Indic. Azuned. in Rubric. titul. 14. lib. 6. Recopilation. & dicam infra libr. 3. cap. 1. numer. 2. & habent etiam attributum potestatis, & impe-

^b *O que hermosa es la casta generacion, rica de claridad, y nobleza.* Y San Mateo, ^c *Que el arbol bueno no puede dar malos frutos.* Y asì dize Patricio, ^d que si huiesen de gouernar solo vn estado de gentes, nobles, o plebeyos, antes se deue echar mano de los nobles, que de los plebeyos: y tambien porque el ser Corregidor y juez es honra y dignidad, y esta pertenece mas a los nobles, como queda dicho. ^e

¹⁵ Ocasion es esta para preferir los nobles en los cargos de la guerra, en las confianças del patrimonio Real, y fuerças del Reyno (para cuyas reuecias se requiere que sean hijos dalgos del padre y madre ^f) y en los Oficios y magistrados, y sobre todo en la encomienda de la administracion de la justicia, y tutela y enseñanza de la persona Real, por la gran lealtad que Dios en ellos puso (como dizen la ley destos Reynos ^g) y auu el alma que le cria

ha de ser noble, h y los archeros y guardas han de ser hijos dalgo, que es lo que en Francia se dize: *Gentiles hombres*: segun Cassaneo, y vna ley de Partida, ⁱ Y es tan antigua y conocida la fidelidad de los Españoles hijos dalgo, que Iulio Cesar (segun refiere Suetonio Tranquilo ^k) no le sabe que escogiese otra gente para su guarda sino la Española: aunque a la postre de confiado no quiso vsar de ninguna guarda. Y es mucho de estimar, segun afirman historiadores graues, que nunca firen los Españoles hallados traydores desleales, y alcuolos en las batallas, y guerras, antes las naciones estrañas se tenian por dichotísimas quando hallauan en sus exercitos soldados Españoles: por lo qual se puede con justa razon loar nuestra nacion de tener este atributo de leal entre todas las del mundo. El Rey don Alonso el Sabio, que fue el IX. deste nombre, quando los hijos dalgo le pidieron en Burgos, que les diese juezes hijos dalgo que juzgasen de sus causas, les respondió, concediendotelo, y alabandose, que los Alcaldes y personas de justicia que traya en su Corte, y los oficiales de su casa, todos eran hijos dalgo, y que el especialmente auia tenido particular cuydado de los escogertales: porque segun Belluga, y otros, ^l la lealtad es parte

^{rij} Tiberius Decian. in tractatu Crimin. lib. 8. capit. 15. numer. 5. & dicam infra eodem libr. 3. capit. 2. num. 8.

^f L. 6. titul. 18. part. 2. & ibi Gregorius in gloss. 1. tenet Palacius Rubens in Reperit. rubric. de Donationibus inter virum. & uxorem §. 9. numer. 10. Auiles in Proce- nio capitulorum Pratorum, gloss. 1. num. 23. in medio.

^g L. 2. & 7. ad fin. titul. 18. part. 2. & l. 2. & 4. titul. 9. eadem partit. l. 9. 11. & 12. titul. 7. part. 2. l. 9. titul. 21. part. 2. & l. 2. titul. 2. lib. 6. Recopilation. Otalora de Nobilitat. capit. 5. 2. part. numer. 2. & 6.

^h L. 3. tit. 7. p. 2. ⁱ L. 2. tit. 21. part. 2. Chassanaus in Catalog. gloriæ mundi, 6. part. consideratione 11.

^k In eodem Cesare numer. 86. Redin de Maiesta Principis, verbo, *Non armis solum* numer. 15. & sequentibus.

^l Belluga in Speculo Principum, Rubrica 6. num. 14. folio 13. & ibi eius additio. & conducunt infra dicto libr. 5. cap. 6. num. 4. & infra hoc capit. num. 21.

^a Otalora de Nobilitate, 5. parte, cap. fin. Post Bonum de Curtili, in tractat. Nobilitate. 5. part. num. 4. vsque ad 92. & alios refert Didacus Perez in l. 5. column. 1372. titul. 2. lib. 4. Ordinam. Et fidalgi coguntur ire ad bellum, quando subditi Regi resistunt, leg. 3. tit. 19. part. 2. & aliqua in Proposito tradit Bonifac. in Peregrina, 1. part. versic. Exercitus, folio. 187. column. 3.

^b In 2. tom. Crim. lib. 6. capit. 40. num. 24. vbi citat Appianum in suo lib. Antiquitatum.

^c Capit. 1. Tuli de tribunis vestris viros sapientes, & nobles, & constitui eos Principes, Tribunos, & Centuriones.

^d Lib. 1. capi. 3.

^e Ibid. lib. 2. ca. 6.

^f Capit. 5. Genus queris mercenarij, an ipsum mercenarium, qui cum filio tuo erit?

^g Cap. 19.

^h Cap. 15.

ⁱ Quorum supra meminimus isto capite, num. 12. in fine.

^K Invita Thesei.

^l Aristot. libro 2. Politicorum, ca. 10. Plutarc. in Solone, Pollux, lib. 8. Otalora de Nobilitate,

muy necesaria en los juezes: y siendo nobles, es muy verisimil que la tenarán, por lo que queda dicho. Y así por las virtudes y buenas calidades que tienen los nobles, en especial los hijos dalgo de España, les son concedidos tantos priuilegios y franquezas, que se podran ver por los autores

^a Y para los curiosos diré vno que refieren Apiano Matematico, y Tiberio Deciano, ^b y es, que en los sepuleros de los nobles se encerrauan y metian antiguamente lamparas de azeite, o licor purissimo, que ardián perpetuamente, como dizen que se hallò en Pauia en vna vna antiquissima vna lampara ardiendo entre dos ampollas, vna de oro, y otra de plara.

^c Y caso que sea así verdad, que los nobles han de ser preferidos, no se esfuerce ninguno en dezir que aun entre los nobles ^d debe aver excepcion de personas, por linages mas antiguos, o por mas poderosos, o mas ricos, que todo esto no haze aparato para el negocio que informamos, si ya no lo requiere el oficio por particular causa que en regla general no se incluya.

^e Y porque el intento de este capitulo es tratar de la necesidad y conueniencia de la nobleza para los gouernos y Oficios publicos, digo, que esto se funda por derecho diuino: porque no en balde

dixo Dios en el Deuteronomio. ^c Escoge de vuestros tribus varones sabios y nobles, y bizelos Principes, Gouernadores, y Capitanes. Y en el libro de los Macabeos, ^d se dize, que el Rey Antioco escogio para sus negocios a Lisia, hombre noble de sangre Real. Y en otra parte, ^e que el Rey Nicanor embio vn varon de los mas nobles. Y el Angel respondió a Tobias, ^f quando le preguntò de que tribu y familia era, si era el que auia de acompañar a su hijo, o la nobleza de sus progenitores. Y por San Lucas ^g se dize, que vn hombre noble fue a vna prouincia apartada a reynar. Y por San Marcos, ^h vino Ioseph Abarimathia noble Regidor. De mas que de muchos de los Apostoles, o todos (segun queda dicho) a quien Christo nuestro Redentor eligio por sus vicarios y gouernadores, fueron nobles. Otros lugares de la Escritura a este proposito traen Tiraquelo, y otros autores. ⁱ

^l ⁸ Tambien hallamos, que por antiquissimo de recho de las gentes eran preferidos los nobles para los magistrados: porque (segun cuenta Plutarcok) Teseo fundador de Atenas, fue el primero que distinguiò los nobles de los plebeyos, y los antepuso, dándoles facultad para que de entre ellos proueyessen personas para los gouernos y administracion de justicia, y para interpretar y determinar las cosas sagradas: al qual despues imitò en esto Solon en las leyes que promulgò en Atenas, y Grecia, segun refieren Aristoteles, Plutarco, Pollux, y Otalora (que lo vende por suyo) y otros. ^l Y en el Senado de los Areopagitas (que segun los dichos autores) instituyò el mismo Solon, era orden (como dizen Isocrates, ^m y Pomponio Leton ⁿ) que ninguno fuesse recebido por Oydor del Areopago, que no fuesse de buena sangre.

capit. 4. secunda partis, numer. 2. Dionys. Hslicarnas. lib. 2. Antiq. Roman. Alexan. ab Alexand. Genial. diar. lib. 5. capit. 18. post Tiraquel. de Nobilitate, cap. 20. num. 4. Simancas de Republic, lib. 5. cap. 3. num. 9. ex Belsio lib. 1. de Repub.

^m In Panegirico.

ⁿ In lib. de Sacerdot. Roman. Pineda in Monarc. lib. 2. capitulo 28. §. 3.

19 Tambien le imitó Romulo en la ordenacion que hizo de la Republica Romana, segun Dionysio Halycarnasco, y otros autores, ^a llamando Patricios a los nobles, y plebeyos a los que no lo eran, encomendado a los plebeyos la labrança, criança, y mercãcias: y a los Patricios las cosas sagradas, los magistrados, las respuestas del derecho, y haziendolos finalmente sus compañeros en la administraciõ de la Republica, como tambiẽ lo escriue Balduino, ^b el qual orden figuieron mucho tiempo los Romanos que despues del sucedieron, en especial el Emperador Iustiniano, porque veyan con quan buen agüero se gouernauan Atenas, y Roma por los Patricios y nobles, y quan de otra manera por los plebeyos, los quales en Roma regularmente nunca eran admitidos a ser Dictadores, Consules, Pretores, ni Censores, no siendo de linage de Patricios. ^c Y asì dixo Ciceron, ^d que el auia sido el primero que rompio el muro que la nobleza auia hecho para estoruar a los plebeyos la entrada al Consulado, porque el por su elocuencia siendo de humilde linage, auia ascendido a el, como quiera, que sino eran los Patricios, o los nobles de casas antiguas, no gozauan ordinariamente destes honores. Mario tambien ascendio por la guerra, y Caton Censorino por la guerra y la fabiduria. Alabando

^a In dictis locis.
^b Ad leges Romuli, & duodecim tabularum, & est lex. 4. *seiusdem Romuli, lib. 2. ad finem, versiculo, Post hos quoque, ff. de Origin. iur. ibi: Fuit autem Patritius, & trã sijn à causis agentis ad ius ciuile. Et infra dicit: Massurius Sabinius in equestri ordine fuit, & publicè primus respondit, postquam hoc cepit beneficiari: Et rursus in fine dicitur:*

el mismo Ciceron ^e las calidades de Seruio Sulpicio para el Consulado, puso la primera la dignidad del linage, y Plinio el mas moço, escriuiendo a su dicipulo Trajano sobre las calidades de los Corregidores le dize. Mejor es que los hijos de los nobles lo sean que no los plebeyos. Y el mismo, pidiendole vn gouierno para Acteo Sura: le dixo: Entiendo que dara buena cuenta, por ser bien nacido, y de mucha entereza. Y Tiberio Graco, segun Brisonio, ^f hizo ley, para que de la orden de los caualleros fue-

sen elegidos trezientos juezes que asistiesen con otros tantos Senadores: Y los Reyes Catolicos don Fernando, y doña Isabel proueyeron, que con los de su Consejo de justicia asistiesen tres caualleros. ^h Y Lampudio ⁱ alaba mucho al Emperador Alexandro Seüero, por no auer querido admitir a los Libertinos (que era gente baxa) en la orden de los caualleros, por ser aquella orden Equestre, seminario para sacar de alli Senadores.

20 Y no solamente los Romanos escogieron hõbres nobles para los Oficios publicos, sino, tambien los Longobardos ^k y los Alemanes, y los Indios y Barbaros. ^m Y Alexandro Magno tanto se inclinò a esto, que auiendo vencido a los Partos, hizo Gouernador a Andragora de noble linage de los Persas, contra la ley de su patira Macedonia. ⁿ Conformandose con esto los Venecianos ^o no admiten a las consultas, ni al gouierno de la Republica los plebeyos, ni a ser consejeros de su Duque los bastardos: y asì de derecho Ciuil, y Canonico ay muchas leyes y decisiones que disponen, que los magistrados, corregimientos, prelacias, Embaxadas y Oficios de justicia se den a los nobles. ^p

21 De derecho destes Reynos està dispuesto lo mismo

tur: *Fuit, & alius Longinus ex equestri ordine, qui postea ad Præturam usque peruenit.*

^c Alexander ab Alexand. lib. 3. Genial. dierum, cap. 3. & lib. 6. capit. 24. fol. 309. ad finem, post Liniuni lib. 6. ab vrbe condita. Orosc. in Rubri. ff. de Officio. Prætor. col. 386. num. 12.

^d In Angaria 1.

^e In vltima actiõne in Verrem, & Oratione pro Muræna.

^f De Magistratibus. prouincial.

^g Libro 3. Facietiarum, capit. 10. in fine.

^h In l. 1. tit. 4. libr. 2. Recop.

ⁱ In Alexandro Seüero.

^k Vt in Lombard. tit. de Offic. Iudic. leg. vlti. quæ incipit, De Iudicijs.

^l De Ijs meminit Tiraquel. de Nobilitate, capi. 20. num. 5.

^m Diodorus Sicul. libro 3. apud Indos.

ⁿ Iustin. lib. 2.

^o Fulgos. conf. 62.

^p Leg. Honor. §. de Honoribus, ibi: *Origo natalium.* ff. de Muneribus, & honoribus. §. is qui ff. de Decur. Authen. Vt iud. sine quoquo suffrag. parrafo, Eos autè

ibi: *Hic estiorum quosdam ad administrationes dirigere.* & in Authent. de Defensorib. ciuitatum, §. Interim, versicu. *Vniuersi nobiles,* & ibi in §. Si quis verò, & in §. Audient. & ibi glos. *Nobiliores,* & in Authent. de Referendarijs, §. final. C. de Conditis in publi. horre. libr. 10. & in Authent. Præfides, in principio. ibi: *Nobiles ciuitatum,* C. de Episcopali. Audient. leg. ad sabeunda, C. de Decurion. lib. 10. ibi: *Dignissimi meritis,* & *facultatibus.* cap. Quanto Episcopus, versic. *Genus.* 24. distincti. capit. *Gaudi.* de Supplenda negligent. Prælator. in 6. circa legationes, l. penult. ff. de Legation. euthores ad hanc gloss. vide in fine num. 24. glos. Præter.

^a L. 18. tit. 9. p. 2.

^b L. 1. C. de Nouo Codice componend. §. Sed cum fit.

Concordat l. 5. tit. 22. p. 3.

^d L. 1. ff. de Decret. ab ordin. faciendis.

^e Id est confundat, aut instruat, doceatve, & legant *Muestre,* verba

mo por vna ley de Partida, ^a que dize estas palabras: *In zes son llamados aquellos que juzgan los pleytos: y por ende los que han de juzgar en la Corte del Rey, tienen muy gran oficio, porque no solamente juzgan los pleytos que vienen ante ellos, mas aun han poder de juzgar los otros juezes de la tierra, y por todo esto han de auer muchas bondades.* Primeramente ser de buen linage, para auer verguença de no errar, y luego acerca desto deuen auer buen entendimiento, para entender ayaa lo que razonaren ante ellos, y deuen ser apuestos y sedudos, para saberlo de partir y juzgar derechamente. ^b Y si supieren leer, ^c y escriuir, saberse han mejor ayudar dello, porque ellos mismos se leeran las cartas, y las peticiones ^d y las pesquisas de puridad, y no auran a caer en manos de otro que los mesture. ^e Y conuiene que sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente ante ellos, ^f quando buuieren de dar los juyzios. Otro si deuen ser sufridos, para no se queixar, ni enseñar con las bozes de los querellosos: ^g de manera que no ayán de dezir palabra, ni a fazer de fecho cosa contra ellos que les estè mal, y sin todo esto deuen ser justicieros, ^h para fazer a cada vno de los que viniere a su juyzio justicia, y derecho: y sin duda conuiene mucho, que sean tales, porque no bagan en sus juyzios cosa que torne

a daño del Rey, o del pueblo, porque ellos buuiessen mala fama, o peligro en sus cuerpos. Otro si, deuen ser firmes, ⁱ de manera que no se desvien del derecho, ni de la verdad, ni hagan lo contrario por ninguna cosa que les pudiesse ende auer, y sobre todo han de ser muy leales. ^k De manera que sepan guardar todas estas cosas sobredichas, señaladamente que amen al Rey, y guarden su señorio, y todas sus cosas: y quando los juezes tales fueren de uel el Rey amar, y fiarse de ellos, &c. Puse esta ley a la letra, porque todas las otras que hablan del Adelantado mayor, o Prefecto Prætorij, y de otros a el inferiores en los magistrados y cargos de justicia, se refieren a ella: y como dize otra ley de Partida, ^l Acuciosamente y con graue femencia deue ser catado que aquellos, que fueren escogidos para ser juezes, o Adelantados (a quien llama otra ley, Præses Prouincia) sean quales diximos en la segunda partida deste libro: pero si tales en todo no los padieren fallar, que ayán en si, alomenos estas cosas: que sean leales, y de buena fama, y sin mala codicia; que ayán sabiduria para juzgar los pleytos derechamente por su saber, o por uso de luengo tiempo y que sean mansos y de buena palabra a los que viniere ante ellos a juyzio, y sobre todo que teman a Dios: que si a Dios temieren, guardarse han de fazer pecado, y auran en si piedad y justicia. Con esta ley conuerda otra de la Recopilacion. ^m

Y aunque la dicha ley de Partida ⁿ habla de los juezes superiores, como son Oydores y Alcal-

sunt dicta leg. 18 tit. 9. part. 2. L. Proximos, C. de proxim. sacror. ferrior. libr. 12. & ibi Ioannes de Platea, & dixi in capit. 6. infra hoc libr.

^f L. 1. ff. de Ventre inspiciendo, & ibi Doctores.

^g Vt in Procemio institutionum, versiculo, *Quorum omnium,* & dicemus infra libro 3. cap. 11.

^h Dicemus libr. 3. c. 4. numer. 23. & seqq. & n. 30.

ⁱ Vide in dist. lib. 2. cap. 3.

^k L. 23. tit. 22. p. 3. & l. 3. tit. 4. ead. part. & diximus sup. hoc cap. numer. 15. multa de fidelitate legati tradit Lucas de Penn. in Rubric. C. de Legation. lib. 12. in principio. *Secundo.*

^l L. 3. tit. 4. p. 3.

^m L. 1. tit. 9. lib. 3. Recopil.

ⁿ D. l. 18. tit. 9. part. 2.



Leges Affe toto, 77. ff. de Hereditibus instituendis, lego, Si ita scriptero, 38. ff. de conditionibus, & demonstratio-nibus, Peracta in lege prima, numero 46. ff. de Legatis 2. extensione num. 2. ff. de re iudicata, Alnaradus de Mente de. functi, libr. 4. ca. 2. numero 30. & sequentibus, & libr. 3. capit. 2. numero 11. & sequentibus, vbi plures citat Rolandus, consil. 8. numero 20. & 21. & consil. 59. num. 5. volum. 3. Mantica libr. 4. de Coniectur. titulo 3. numero 9. & sequentibus, & vt relatum censeatur in esse in referente, requiritur scientia vera, & notitia eius, quod refertur in specie, & non sufficit simplex scientia actus ratificati, nisi totus tenor instrumenti legatur. Tobias Nonius, consil. 88. numero 37. & sequentibus. Aymon, consilio 197. column. fin. communis opinio secundum Menochium, consil. 119. numero 37. libr. 1. Ioseph. Ludouic. conclusio. 14. versic. Infertur, 146. Malcardus, de Probationibus. 3. tom. versiculo, Ratificatio, conclusio I. à numero 1. ad 7. & in ratifi-

y Alcaldés de las Audiencias y Corte : pero las otras leyes que en esto se refieren a ella, dando instrucion y doctrina de las calidades que han de tener los Corregidores, y juezes ordinarios, en efecto dizen y requieren lo mismo : porque la escritura, o ley referida es visto estar y contenerse en la referente. ^a Y por la razon que se requiere buen linage en los juezes superiores, que es auer de juzgar en la Corte, y tratar negocios arduos y graues, por esta misma se requiere tambien en los Corregidores, pues los mas negocios de importancia que van ante los superiores, han pasado primero por su juyzio, fulminandose, y determinandose ante ellos en primera instancia ; para lo qual es menester fidelidad, fortaleza, y prudencia, y las demas partes que cria la nobleza : la qual es gran aparejo como queda dicho) para las buenas costumbres, pues de ordinario produce verguença, ^b para huyr la torpeza, y causa desseo de la honra, y es corrector para no errar, è inclina a loables operaciones y es verisimil, que de los buenos nazcan los buenos, y de los mejores los mejores : y por esto tienen los tiranos mas sospecha de los buenos que de los malos, y de los generosos que de los viles : porque siendo ellos indignos del ²⁴ lugar que han usurpado a

la virtud con mucha razon se temen de los benemritos y dignos.

Y cierto que aun los subditos reputan por cosa graue, que algunos que entienden no ser de buen linage, tengan honras, y Oficios de gouernacion, porque se persuaden que el defeto de la sangre les quita la habilidad del gouernar ; y tambien porque la sabiduria sin nobleza es cosa muy pesada : y gouernarse hombres por el que tiene mucha ciencia, y ninguna nobleza, es cosa intolerable. Y assi segun Santo Tomas ^b tres cosas facilitan le administracion de la dignidad ; la primera, sabiduria, porque no se yerre en el gouerno. la segunda, buen linage : porque no se menosprecie lo mandado : y ^b la tercera, poder de virtud para executar. Y es muy gran parte para tener en paz la Republica, preciarfe el juez de nobleza y buena criança. El primer Gouernador que despues del mismo Dios, y de Noe, y sus hijos, como arriba diximos, gouernò su Republica, fue el manso Moyfen, el qual quiso Dios que se criasse en la casa real del Rey Faraon por mano de vna Infanta hija suya, porque de prendiesse alli el tratamiento que auia de hazer a los buenos, y el castigo que auia de hazer a los malos.

Demas desto es necesaria la nobleza en el juez, porq

cante requiritur scientia iuris, & facti, Baldus consil. 322. versicul. Quod magis, libr. 2. Simon de Præctis consil. 3. numero 21. Anton. Gabriel, consil. 146. numero 14. & rursus relatum inest in referente cum omnibus suis qualitatibus contentis in relato, leg. In testamento, vbi Bartol. ff. de condition. instit. Authent. Si quis in aliquo documento, C. de eadendo, Parisius, consil. 72. numero 59 volum. 1. Decius consil. 19. & 47. Aretin. in lege, Scire debemus, numero 3. ff. de Verborum obligation.

^b L. 2. & 4. titul. 9. part. 2. l. 6. & ibi Gregor. titul. 18. part. 2.

^c In Epistola ad Hebræ. capit. 1. lectione 2. Triarequiruntur quæ faciunt facilitatem ad dignitatem aliquam administrandam. Primum quidem sapientia, ne erret in gubernando. Secundum est generis profapiane contemnatur præcipièdo. Proverb. vltim. *Nobilis in portis vir eius cum sederit cum senatoribus terra.* Tertium virtutis potentiâ exequendo.

a Lib. 4. de Regimine Principis.
b Lib. 2. Rhetori.
c Præter iura, quæ supra numer. 20. citauimus hoc prouantia, tenet idem Albericus in leg. Præsides. C. de Episcopali. audient. Bartol. in l. 1. coiu. 3. C. de Dignita. lib. 12. & in lege 1. & ibi Platea. num. 5. C. de Condit. in pub. horreis, lib. 10. Bald. in capit. Per inquisitionem, paulo ante finem, numer. 5. de Elect. Vbi quod viles personæ non debent attentare publicos honores & iniuriam facit dignitati, qui eâ talibus committit: nam sicut pulchra sponsa requirit pulchrum sponsum, ita publici honores requirunt honorabiles personas. Lucas de Penna in l. Mulieres, columna 5. versicu. *Quarto præferuntur*, C. de Dignitatibus, lib. 12. Barbat. in capit. Accedens, leg. 2. columna. 10. Vt lite non contestat. Tiraquel. vbi alios refert, de Nobilitate, cap. 20. num. 1. & 2. in fine, Præter quos vide Capol. in tractat. de Imperat. militum diligenti, priuile. Nobilitat. Bonus de Curtili in tractat. de Nobilitat. 10. priuileg. & eodem tractat. 3. partit. ibi: *Elicio*. Roderic. Zamorens. in suo Speculo humane vitæ, lib. 1. capit. 7. Chassan. in Cathal. gloria mundi. 8. par. consideratio. 31. ad fin. & conf. 36. Boer. de eis. 272. num. 3. cum sequent. vol. 2. Catel. Cotta in Memorabilibus, verbo, *Nobiles*, Conrad. de Decurionibus, capit. 10. num. 6. & ex Regnicolis Plat. Rub. in Repet. Rubri. §. 9. num. 7. in fin. cum sequent. de Donat. inter vir. & vxor.

porque con ella tiempla el rigor del derecho, es cortes placable, humano, oye a todos, a todos se acomoda y agrada, así al actor que véce, como al reo condenado; pero el juez ignoble, si con la farsa de las letras no agracia su naturaleza; es graue, feueró, triste, y en sus palabras terrible, y a los que ligitan ante el aborrecible, y procura oprimir a los nobles, para ygualar los estados: lo qual no haze el juez noble, porque no tiene en que inuidiar a los mas humildes: porque la inuidia no se endereça a lo menor. Y por esto dixo Santo Tomas. *Que los Gobernadores debaxo suelo dan muchas vezes la policia.* A este proposito dize Aristoteles, *b* que los nobles tienen quatro calidades, magnanimidad, liberalidad, subtilidad de ingenio, apacibilidad, y cortesia: porque para pelear han de ser los nobles bien esforçados y para gouernar muy bien criados. Por lo qual es re-

Otalor. de Nobilit. cap. 4. 2. p. n. 2. & c. vlt. 5. p. n. 9. Auend. in c. 19. Prætor. n. 17. & 18. Auil. in cap. 4. Prætor. glof. *Le cuple*. n. 4. & seq. Greg. in l. 2. tit. 9. glo. 4. & in l. 2. tit. 18. verb. *De buen linage*. par. 2. & in l. 6. gl. 1. in l. 9. gl. 2. ibidem, &

solucion de todos los Doctores, así Theologos, como Iuristas, *c* que para los Oficios de justicia sean preferidos y buscados los nobles, y de buenos entendimientos, porque con la fidelidad que en ellos sedel cubra, y por la integridad de entendimiento, se presume, que ni ellos engañaran, haziendo cosa indeuifla, ni seran engañados satisfriendo a los subditos.

Segun lo que queda dicho, con razón abomina Angelo *d* del estatuto de los Tuscos, por el qual los nobles no pueden ser admitidos para regidores: y se puede alabar el priuilegio y executoria que tiene Ciudad real, para que no lo sean los conuertos. Y tambien es reprehendida la ley de los Lacedemonias, segun Aristoteles, *e* y Iustino, *f* por la qual el Eforo, que era el mayor Oficio y Magistrado, auia de ser de los plebeyos elegido: de lo qual grandes males prouinieron a aquella Repu-

Sarmient. lib. 4. Selectar. c. 16. Didac. Perez in le. 1. titul. 1. lib. 4. Ordinament. colum. 1315. versu. *Si tamen nobilitas*, & versu. *Sit igitur*. colun. seq. Simancas de Re. publica, lib. 5. capit. 3. Molina de Primogen. lib. 2. cap. 5. num. 66. Hered. de Iudie. quæst. 5. & 9. Martienz. in Dialog. Relator. 3. part. cap. 3. n. 3. & cap. 2. n. 7. inuehit contra Plebeyos prætextatos, Baron. in Additio. ad Palati. Rub. vbisup. litera D. pag. 29. Pache. de Prætu. vrb. fol. 20. Azeued. in Rub. titu. 2. n. 24. & sequentib. lib. 6. Recop. vbi latè singulariter Ioann. Gutierrez in consil. 37. per totum hoc probat. & plebeyos ab officijs honorificis, & dignitatibus reijciendos, ad primum, Belluga de Spe-

cul. Princip. Rubric. 26. §. Princeps, numer. 1. fol. 138. S. Thomas vbi supra, Soto de iustit. & iur. lib. 3. quæst. 6. artic. 4. conclus. 6. in fin. Segura in Director. iudic. 1. part. cap. 2. per totum. & num. 6. Fr. Marc. Anton. de Camos in sua Microcrosmia, 1. part. Dialog. 12. pag. 145. colu. 1. & data paritate scientiæ, præfertur nobilis, Bald. in l. Nemini cir. fin. ff. de Aduocat. diuers. iud. In Authent. de Defensoribus ciuit. §. vltimo.

d Lib. 2. Polit. c. 7.

e Lib. 12.

Liuius libr. 6. ab vrbe condit. Pópon. in leg. 2. §. Deinde cumpost & §. sequent. ff. de origine iuris, Alexand. libr. 3. Genial. dier. cap. 3. folio. 117. post Princip. & libr. 6. capit. 24. fol. 389. ad finem. Orosius in Rubri. ff. de Offic. Prætor. column. 386. num. 12.

In libr. de Notabili. Mund. post tradita in Fortalicio fidei.

Capit. Constituit 17. quest. 4. Roma, singula. 679. incipit. Nunc veniamus, Tiraqu. de Pœnis temperandis, causa 52. numer. 19. & in Tractat. de Cefante causa, limitation. 12. nume. 11. & 13. Platea in l. Probatorias, num. 1. C. de Diuer. officijs Iudi. lib. 10. Montolo. in Promptuario iur. Verbo, *Iudæus*, folio 397. Ocalora de Nobilitat. 2. part. 3. part. capit. 7. numer. 20. versicul. *Ceterum*, Auen-daño in capi. 19. Prætorum, num. 20. & in Dictionar. verb. *Iudæo*, Couarru. in Clement. Si furiosus 1. part. §. num. 7. & 8. versic. *Quinta conclusio*, & versicul. *Sexta conclusio*, Vique ad fin. Burg. de Paz in l. 2. Taur. n. 78. Hered. in Copen. iud. q. 11. cū tribus seq. fol. 45. Rolan. conf. 35. vol. 2. & conf. 73. nu. 8. eod. vol. & conf. 25. nu. 6. vol. 3. Cordo

publica. Y entre otras nefandas cosas, de que Lampridio a cusa a Eliogaba lo fue, que tuuo tan en poco la magestad de Roma, que metio en el Senado a muchos, sin distincion de edad, hazienda, y linage, y maculo todas las dignidades con personas viles. Y tambien son murmurados Cayo Licinio, y Lelio Sexto, Tribunos Romanos, por auer sido los primeros que hizieron ley, para que el Consulado se comunicasse tambien a la plebe, y se executò en ellos: porque Lelio Sexto fue creado Consul, y Cayo Licinio Maestro de la caualleria siendo plebeyos: y lo que mas es, la dignidad de dictador, que era el summo esplendor, y amplitud Romana, y la dignidad de Censor, se mezelo, y dio tambien a los plebeyos, como fue a Cayo Mario Rutilo, primero Dictador y Censor, y luego a Quinto Pompeyo, y a Quinto Metelo, por ley que dello hizo Filo Dictador. Finalmente las mayores dignidades de Roma se defraudaron a los Patricios y nobles, por culpa de los malos Principes y ministros, y se dieron a plebeyos, cuya fama y leyes vituperables de aquellos abominan y detestan Tito Liuius, Pomponio Iurisconsulto, Alexandro de Alexandro, y otros.²

El Dotor don Pablo, Obispo que fue de Burgos, y despues Patriarca de Aquileya, con ser conuerso, aconsejó al Rey don Enrique el Tercero, que no recibiesse en el serui-cio de su casa Real, ni en el Consejo, ni para otros Oficios publicos Reales de sus Reynos, ni en la administracion del patrimonio Real, a ningun conuer-so, ni ludio: † cuyo conse-jo si tomara el dicho Rey, no le matara como le ma-to don Mayr su medico Iudio, segun refiere Alnar Gutierrez de Toledo: † porque estos tales se tien-nen por experiencia que son sediciosos, codicio-sos, y ambiciosos, y en con-sequencia desto muy per-niciosos para las comuni-dades, y Oficios publicos, como lo resueluen mu-chos Doctores antiguos, y modernos, † y assi si se sufriesse apurar mas este particular, y calidad de nobleza para los Corre-mientos, tan limpios, quer-riamos que fuessen los que tienen cargo de justicia, quanto los buscan para ha-bitos de milicias, que es-ser hijos dalgo de padre, y madre, segun consta de los establecimientos de las ordenes militares; o alomenos quales se buscan para Colegios, y algunas Iglesias Catredales, para lo qual segun sus estatu-tos, no basta que solament

in suis *Questio-nibus Theologo. questio. 54. pa-gin. 432. Didac. Perez in leg. 4. titul. 3. fol. 59. column. 1. libr. 8. Ordinam. Siman-cas de Catholic. institut. titul. 47. num. 82. & sequē. Bonifac. in Peregrina, verbo, *Iudæus*, fol. 258. co-lumna. 4. littera D. Orosi. post Claud. Ias. & alios in l. 1. colum. 1. num. 7. in fine, & sequent. ff. de iusticia, & iure, Aniles in capit. 36. Prætor. gloss. 1. in fine, Contra in Templo iudicis, libr. 1. capit. 1. §. 2. numer. 5. folio 19. Grego-rius in leg. 4. per text. ibi titu. 24. pagin. 7. gloss. 1. & 2. Mieres de Maioratu 1. part. questio. 1. num. 13. Azeuedus in Additione ad Cu-riam Pisanam, ca-pitul. 12. numero 23. Olanus in An-tynomijs, verbo, *Descendentes*, nu-mero 35. pagina 84. Gratianus in regula 223. nume-ro quinto. Vbi di-tinguit, in qui-bus admittantur nouiter conuersi ad officia, & ho-nores, scilicet, in his, in quibus non requiritur claritas sanguinis, seu generis: & intra*

quem gradum filij hæreticorum admittantur de iure Regio ad officia publica, dicam infra hoc libro, cap. 12. num. 16.

a Innocentius in capit. fin. de Clericis non resident. Felinus in capit. Super eo. lege 2. column. 3. de testibus, Decius in capit. At si Clerici, §. de Adulterijs, column. 5. de Iudicijs, Romanus in Singular. 491. incipit, *Hirifui*, de qua doctrine discutit additio. ibi: & de statutis collegiorum & Toletano, vide Otalora de Nobilitat. 2. part. 3. part. cap. 7. num. 25. & Fr. Ioann. Guardiol. de Nobilitat. capit. 5. fol. 10. Microcos. de Maiorit. 1. p. quaest. 51. numer. 32.

b Iulius Florent. Stategema. D. libr. 4. capit. 7. quem debuit citare Fr. Marcus Antonius in sua Microcosmia, 2. part. Dialog. 14. pagin. 176. colu. 2. Polycrat. libr. 6. Petrus Blesensis Epistol. 49.

c Vt pronauimus supra in cap. praeced. n. 23.

d In l. Si quid, verificulo, *Erat*. ff. de Captiu. & post l. mi.

e Libr. 13. Methamor. *Nam genus, & proximos, & quae non fecimus ipsi, Vix ea nostra uocato.*

f Libr. 7. Apophtegma.

sean virtuosos sino que sean tambien Christianos viejos como lo escriuen Innocencio, y otros: ^a porque por experiencia se ha visto los daños que han sucedido, y prouienen de lo contrario.

30 Esta prerrogatiua, que los nobles sean buscados y preferidos para los Corregimientos, y Oficios publicos se entiende, quando la nobleza politica, y la nobleza ciuil comieren en vn plato: quiero dezir, concurriendo con el linage buenas costumbres, y siendo los nobles yguales en ellas con los ignobles. Y esto mismo se consideraua antiguamente para dar las honras y titulos militares, que no se dauan sino a los que eran muy dotados de virtudes, prouados y exercitados en ellas. Y en España no bastaua para ser Caualleros, serlo por linage, a los quales llamauan Donzeles: pero era necesario armar los Caualleros, velando primero sus armas en la Iglesia, en señal de que vorauan y prometian ser principalmente defensores della, y de la fanta Fè Catolica: a cuya imitacion se dá oy los habitos de las Ordenes militares en las Iglesias, jurando fidelidad y lealtad, y así lo jarauan los que en tiempo de los Romanos recibian los titulos militares, segun refieren Iulio Frontino, y otros: ^b porque si en vno resplandeciese la virtud, y en otro ³² la nobleza, quien dira que aya de ser de peor condició

la virtud, y de preferirse la nobleza? ^c porque como dixo Acutrio, ^d *Mas se puede llamar, Propio lo que se adquiere por la propia virtud que por la de los antecessores*, pues segun Ouidio, ^e *lo que no hizimos nosotros, apenas lo podemos llamar nuestro*. De Antitennes refiere Erasmo, ^f que dezia, que los que eran virtuosos, eran tambien nobles, porque tenian el principio y origen, del qual nace la verdadeta nobleza, contra aquellos que por las riquezas y blasones de sus mayores solamente quieren ennoblecerse. Tiraque lo ^g trae vna sentencia muy singular a este proposito de Falaris, que aunque tirano, fue docto, el qual dezia: Yo vna sola nobleza hallo que es la virtud, y lo demas es fortuna, y que así la honra ha de tomarse de las virtudes de animo, y no de la nobleza de los passados, escurecida por los vicios de los sucesores: que fue lo mismo que Iuuenal dixo, ^h que la virtud era la sola y vnica nobleza: porque de que sirven los retratos y vultos de vuestros ante passados, y las pinturas de sus proezas y hazafiosos hechos, y de sus carros triunfales y cauallerias, y de sus oficios y dignidades, si vos viuis mal? Iphicrastes, segun refieren Plutarco, ⁱ y Brisonio, ^k respondiendo a Hermodio de vn oprobrio que le auia dicho, le dixo: *Mi linage comienza en mi; pero el tuyo acaba en ti*, que es lo que arriba diximos que imito Ciceron contra Salustio, el qual por menoscrecio le auia llamado: *Nuevo hombre de Arpinas*.

² † De manera que sino se juntan y copulan la nobleza con la virtud, sino que anduierē de por sí, preferirse ha la nobleza de costumbres

g De Nobilitat. c. 4. num. 3.

Satyra 8. *Tota licet veteres exornent undique cetera Atria, nobilitas sola est, atque unica virtus.*

Et in principi. d. Satyra.

Schemmata quid faciunt; quid prodest, Pontice, longo Sanguine censeris, pietusque ostendere vitus?

Maiorum & stantes in curribus Aemilianos?

Quis fructus generis, tabulatae tate capaci.

Famosus equitum cum Dictatore magistros,

Si coram lepidis male uiuitur?

i Libr. 7. Apophtegma.

k Lib. 7. Facetiarum, capitul. 21. pagin. 478. *Meum inquit, genus à me habet originem: tuum verò à te desit.*

a Bartol. in leg. 1. columna. 5. versic. *Item reprobat. C. de Dignitat. libr. 12. Bald. in l. Nobiliores, C. de Commercijs, & mercimon. Angelus. & Platea in l. 1. C. de Condit. in public. horreis, libr. 10. Chaffane. in Catalogo Glorix mundi. 8. part. consideratio. 28. 29. & 30. Tiracquel. de Nobilitat. capit. 4. num. 1. & capit. 20. numer. 9. & 17. Oradora de Nobilitat. capit. 3. 2. part. numer. 14. & diximus latè in capit. præcedent. maxime num. 23.*

b L. 13. titul. 2. lib. 7. Ordinamen. non recopilat in totum in leg. 17. titu. 3. libr. 7. Recopilationis.

c In Epistol. ad Cælantiam, & in cap. Dominus noster, 56. distinction. *Sola apud Deum libertas est non seruire peccatis, Summa apud Deum nobilitas est clarum esse virtutibus.*

d Transumptiue in capit. Illud 40. distinct.

e Super Matth. & in cap. nunquam, 56. distinct.

f 1. Regum, cap. 2. circa fin. *Qui contemnunt me erunt ignobiles.*

g In leg. Capitalium §. Serui, ff. de Pænis.

33 a la del linage. a † Por lo qual dixo muy bien vna ley b del Ordenamiento viejo: *Que los Oficios de honra se han de dar a los que fueren fallados buenos y virtuosos, è no por ser fijos de los oficiales, o Alcaldes, &c.* Porque segun San Geronimo, c para con Dios aquella sola es libertad, no feruir a los pecados, y aquella es suma nobleza, ser resplandeciente en virtudes. Y esto mismo dixeron San Ambrosio, d y san Chrysostomo. e Y en el libro de los Reyes f dixo Dios: *Los que me menospreciã seran ignobiles.*

34 Aquí de passo se puede advertir al Corregidor, que a los hombres nobles hijos dalgo y principales les honre y trate bien, y nunca les ponga penas viles de açotes, galeras, o de ahorcar, asì en los actos cominatorios, como en las sentencias, ni aun en rebeldia, sino que se informe de su oficio, y costando que son Caualleros, o hidalgos notorios, los trate y condene como a tales: y para esto aun es bien ser los juezes nobles, para que traten bien a los que lo son, porque de ordinario los ignobiles, y mal nacidos, son mal intencionados, y hazen lo contrario, contra la dotrina de Baldo, g y de Martin Laudense, h y finalmente poner el consejo y recogimiento de la Republica en poder de los plebeyos, y no escoger los nobles para ello: es quitar los ojos de la cabeça, y po-

nerlos en la cola, como fa- h In tractat. de Oficial. Dominorã, quæst. 162. De Opificio Dei, capit. 8. bulan que lo hizo la cabeza, con que se quebrò la cabeza. Y no en balde puso Dios los ojos en la cabeça, segun Lactancio Firmiano, i y no en los otros miembros, inferiores, porque desde allí miran por todo el cuerpo: y pues los ricos y nobles son cabeça de la Republica: ellos han de mirar por ella, aconsejandola y gobernandola. porque raramente son hallados en vileza, o en torpeza los juezes de buena casta.

SVMARIO DEL CAPITULO Quinto.

- S Abiduria, y ciencia son diferentes, num. 1.
 La prudencia es necessaria para el gouerno, como el sol para las semillas, num. 2.
 El Corregidor si ha de ser sabio por prudencia natural, o por ciencia, num. 3.
 De dos cosas ha de tener sabiduria el Corregidor, de la profesion Chriſtiana, y de la arte de gouernar, num. 4. y 7.
 Difiñicion de la prudencia, num. 5.
 Efetos de la prudencia, num. 6.
 El Corregidor es ministro de Dios, y asì deue ser justo, num. 7.
 No se eleue el Corregidor con el Oficio, y conozca a los subditos para honrarlos, y castigarlos, segun sus meritos, num. 8.
 No sea amigo de nouedades, ni las baga sin consejo y causa justa, y del daño dellas, num. 9. y 10.
 No sea presumptuoso de su saber, ni dexee de tomar consejo, num. 11.
 De sabios es desſear saber, y de necios lo contrario, num. 12.
 Inuectiua contra los Corregidores Romancistas presumptuosos, num. 13.
 Que el Corregidor prudente se acuerde de lo passado, disponga en lo presente, y preuenga en lo futuro, num. 14.
 El sabio Corregidor proceda con templança, y no por vana gloria, num. 15.
 No sea amigo de consejos, ni de lisonjas, num. 16.
 No sea precipitado en las determinaciones ni remisso, num. 17.
 Considere las circunstancias de los negocios, numer. 18.
 No condene al rico por solo que litiga con el pobre, ni use

- ni vfe de justicia prefumpta. num. 19.*
 Conozca el Corregidor sus oficiales, y no se crea de ligero dellos, ni de nadie, y los daños que vienen de la credulidad, num. 20 y 21.
 Los viejos son incredulos porque muchos los engañaron, num. 21.
 No sea el Corregidor muy incredulo, y los daños dello, num. 22.
 Al principio del Oficio instruyasse de las cosas de la Republica, porque no piense que todos le engañan, num. 23.
 No presume ni imagine que todos son malos, ni lo dé a entender, num. 24.
 No juzgue por sospechas, ne sea sospechoso, sino recatado con prudencia, num. 25.
 No sea astuto, porque la astucia no es perfecta prudencia, num. 26.
 Esfuercese el Corregidor en las flaquezas humanas, y sea honesto, num. 27.
 Sea limpio en no recibir ni baratar la justicia, numer. 28. y 29.
 No sea parcial sino igual en dar la justicia, numer. 29.
 Porque caufasse pierden muchos Corregidores, n. 30.
 Considere el Corregidor en si dos personas, una particular y otra publica, nam. 31.
 Si puede el juez juzgar segun su conciencia, o por lo alegado y prouado, num. 32.
 Que deue considerar el Corregidor prudente para acertar num. 33.

QUAL DEVE SER EL Corregidor en la sabiduria, y prudencia. Cap. V.

NO es de marauillar que yo diuida en el Corregidor la sabiduria de la ciencia : pues ello es en si diuerso : ^a porque la

^a Aristote. de Anima: Prudens est, qui intelligentia sua aliquid cognoscit, sciens, qui alterius iudiciorem percipit. Terent. in Eunuc. ait: Et prudens, & sciens, vniuersique pereo. Prudentia enim circa singularia negotia, scientia verò circa res communes versatur. Aristot. ad Nicom. lib. 5. c. 8. & lib. 6. cap. 5. Biesius de Republic. lib. 3. cap. 1. fol. 116. ad fin. & sic procedit quod dicit Itai. 11. c. & Pau. 1. Cor. 11. c. & Pro-

Algunas vezes se confunden y tomã estos vocablos vno por otro. ^b El Poeta Iuan de Mena ^c dize, q̄ la sabiduria es aquella que comunmeten alcãgan, a sí locos como cuerdos, todos estos pueden saber alguna cosa : pero no es aquella prudencia: porque la prudencia no requiere so lamẽte sabiduria, mas eleuacion de juyzio, y organo de capacidad, y memoria a quien la recomendar, y especulariua para discernir, y expressiua para representar: y así Afranio Poeta aprouado por Aulo Gelio, ^d dixo que la sabiduria, era hija del vfo y de la memoria. ^f Platon, ^e y Aristoteles ^f dizen, que el Reyno, o Prouincia gouernada sin prudẽcia, o sabiduria, no puede mucho durar, porq̄ no menos han menester prudencia los Gouernadores que las semillas el calor del sol, pues con ella todos los impetus del animo, y todas las declinaciones del se dirigen a bien, y con imprudencia a mal: y así en el Ecclesiastes ^g se dize. El juez sabio juzgara su pueblo, y su gouerno serã firme. Y San Iudoro ^h dixo, que ni juez podra ser sin justicia, ni justicia sin prudencia: porque segun Platon, Boecio, y Demostenez, ⁱ entonces fueron felices las Republicas

uer. cap. 2. Archidiacon. in capit. Sapiens 8. q. 1. Capit. Legimus, §. Hinc etiam, & capit. Si quis gramaticam 37. distinct. 1. 2. §. Deinde Sextus, ff. de Origin. iur. v. bi quod optimi professores iuris ciuili vocantur sapientes, & Iulianus dicitur sapientissimus. Authent. Quibus mod. natura. efficiantur legiti. in principio notatur in capit. Nemo peritorum 11. quæstion. 3. Et per Archid. in capit. Ut commissi de Hæret. in 6. Auiles, in Proemio cap. Prato. num. fin. in fin. ^c In Commentarijs suis in Coronatione, Metro. 28. & Guzman in Triumph. moral. lib. fol. 71. colum. 2. Post Bartol. in tractat. de Testibus, num. 69. cum seq. ^f Afranius ait: *Vfus me genuit, mater me perit memoria.* Aulus Gellus, Nocturnum Atticar. libr. 13. cap. 8. ^e In Menone. ^f 5. Polit.

^g Index sapiens iudicabit populum suum, & principatus sensati stabilis erit. Et Matth. 15. Re insipientis perdet populum suum.

^h Lib. 2. de Summo bono c. 1. Neque index sine iustitia, neq. vlla potest esse iustitia sine prudentia.

ⁱ Ex Pla. inquit Boet libr. 1. de Consolat. Philosoph. *Beatas fore Respublicas, si eas, vel studio*

*diost sapientia re-
gerent, vel earum
rectores studere
sapientia contigi-
ssit. Demosthen.
contra Theocri-
nem. Ego è natu à
maioribus audo, tunc
floruisse maxi-
mè rempubli-
cam, cum à mode-
stis, & prudenti-
bus viris regere-
tur.*

^a Lib. 1. Officior.
cap. 27.

^b Leg. 3. titul. 4.
par. 3.

^c In cap. seq. num.
29. in fin.

^d Leg. 18. titul. 9.
part. 2.

^e Leg. 22. titul. 9.
part. 2.

^f Cap. seq. & c. 12.
istius libri.

^g Psalm. 110. *Ini-
tium sapientie ti-
mor Domini.*

^h In Epistola Cano-
nica 1. *Si quis au-
tem vestrum indi-
get sapientia, po-
stulet à Deo, qui
dat omnibus afflu-
enter. Et Prouer-
bior. 8. Accipite
disciplinam à me.*

ⁱ Prouerbior. 1.
*In animam male-
uolam non introi-
bit sapientia, nec
habitabit in corpo-
re subdita pecca-
tis. Textus in
Procem. ff. veter.
§. Illud, ibi: Cum
oporteat prius ani-
mas, postea linguas
fieri eruditae. An-
tonius Gomez in
lege 2. Cermena.
in Rapsod. capit.
12. pagina 140.*

quando se regieron por
hombres modestos y pru-
dentes. San Ambrosio ^a
dize, que el examinar lo
que es justo, o injusto, no
se puede hazer sin mu-
cha prudencia. † La ley ⁴
de la Partida ^b requiere
Que el Corregidor sea bien
entendido y sabidor por su
saber, o por uso de laengo
tiempo: si ha de dezir: *Y*
por uso, ò o por uso, trata-
moslo adelante. ^c De otra
ley de Partida ^d se coli-
geen las palabras, que dize:
Si supieren leer y escriuir,
q̄ los Corregidores y Go-
uernadores de que trata-
mos ^e puedan vsar de los
cargos con la inorancia de
los derechos; aunque otras
leyes en lo de arriba cita-
das, expressamente deter-
minan que los entiendan, o
por ciencia, o por experiē-
cia. Y para concordia des-
tos derechos es de saber,
que en los magistrados ay
diuerfos Oficios y grados
dellos, en que vnos adminis-
tran justicia por sus perso-
nas, juzgando segun de-
recho, y otros juzgan por
Tenientes, o Asesores:
en los vnos conuiene que
aya ciencia, y en los otros
no es necessaria: a los qua-
les Tenientes encarga la
ley ^c el saber de las leyes,
por estas palabras: *Y para
hazer esto bien assi como
conuiene, deue auer consigo
bomes sabidores de Fuero, y
de Derecho, que le ayuden
a librar los pleytos, y con
quien ay an consejo en las
cosas dudosas, y esto les de-
ue dar el Rey, porque sean*

*tales como diximos que deuenfir los que juzgan en
su Corte.* De la ciencia de los quales tratare-
mos en otros capitulos, f porque en este he-
mos de hazer mencion de la sabiduria, o pruden-
cia que ha de tener el hombre para ser Corregi-
dor.

Dos cosas hallo yo en
este proposito que conuiene
al Governador de la
Republica. La vna es sabi-
duria cerca del conocimie-
to de Dios, y de la profesio-
Christiana que tiene, en el
principio de la qual está a-
sistado el temor de Dios,
segun el Psalmista, § de
quien toda sabiduria pro-
cede, segun el Apostol San
tiago, h y assi para con-
seguirla es necessario care-
cer de pecados; porque co-
mo se dize en los Prouer-
bios. i En el anima male-
uola no entrara sabiduria.
La otra es, sabiduria para
entender y conocer los
principios de la arte que
exercita: y porque esta sa-
biduria tiene trauazon y
connexidad con la pru-
dencia, virtud moral (que
es la otra ayuda para
bien gouernar, y desta
sintio Ciceron en sus le-
yes, k quando dixo. Nee-
sidad ay de Governado-
res, sin cuya prudencia y
diligencia no puede estarla
ciudad, y con cuya cuen-
ta y razon se sustenta el
gouerno della) tratarse
ha de todo como mas con-
uenga a nuestra instruc-
cion.

Muchas definiciones de
la prudēcia ponē los Auto-
res, pero la mejor a mi juy-
zio es la de Aristoteles: l el
qual dixo, que la prudencia

^K Libr. 3. *Magistra-
tibus opus est sine
quorum pruden-
tia, ac diligentia
ciuitas esse non po-
test, quorum des-
criptione omnis
Reipublica mode-
ratio continetur.*
1. 2. §. post origi-
nem, ff. de Origine
iur.

6. Ethicor. capi.
5. cui ad stipula-
tur Badius de Re-
publica, lib. 3. ca-
pit. 1. fol. 117. A-
lter definit, Clau-
dus, 2. Panegir.
in l. aude Stilic.
*Prudentia nequit
inconsultus agas.*
Aliter definit idē
Aristotel. lib. 2.
Rethor. *Pruden-
tia est virtus men-
tis, qua de bonis,
ac malis, qua ad
felicitatem perti-
nent, bene possu-
mus consulere.*
Aliter Macro-
bius de somno Scipio-
nis, lib. 1. capit. 7
p. 31. in med. ait:
*Prudentia est vir-
tus dirigens ad ra-
tionis normam v-
niuersa qua cogit-
at, quaeque agit,
ac non bil prae-ter re-
tam, vel laudabi-
le facit.* Aliter A-
gid. lib. 2. de Re-
gim. Princ. cap.
1. in fine. Aliter
Cicero libro 2.
Rethor. *Est bona-
rum, & malarum*

rerumscientia.

Et 1. Officiorum dicit, quod *Prudentia est rarum experientiarum fugientiarumue scientia.* Aliter definit Diuus Augustin. libr. 1. de Liber. arbitr. Aliter Diuus Thomas 2. 2. quæstion. 47. articul. 13. & aliter Guzman. in Triumph. de Prudentia, fol. 69. metro 1. Alia tradit in proposito Matienzo de Relatore, 3. part. capit. 58. fol. 216. & sequè. & Gregor. Lup. in l. 8. tit. 5. p. 2. gloss. 1.

2. Neque absque prudentia aut virtutes fiunt, neque cooperantur, nisi quodammodo ad se invicem contententes prudentiam. Aristotel. libr. 2. Magnorum moralium, capitul. 2. Diuus Ambrosius lib. 2. Moralium super Ezech. 2. in vita Cyri ex Xenoph. ita ait: *Nullius virtutis usum absque prudentia utilem esse, nullosque quicumque hi fuerint ciues proculca prudentia posse, neque publicis, neque priuatis in rebus boni viri officium prestare, amicos quoque gratiores efficere prudentia, ut utiliores ministros.* Et quod ait Valerius Maximus, libr. 7. & Aristotel. lib. 3. Politic. capit. 3. ait. *Virtutum sola prudentia est imperium obtinentis propria,*

de iusticia, y obserue las otras virtudes, para todo lo necesario a la Republica. Otra, que procure conseruar el estado de la Ciudad, y no inuente, ni ingenie nouedades, sino que vaya por el camino que ordenaron los antiguos, y por do fueron los predecesores: porque las nouedades suelen causar antes daño que provecho en la Republica. Y lo tercero, que tenga poder y autoridad del pueblo para executar de lo que conuenga.

Iamas se determine el Corregidor en yr contra las buenas costumbres de su lugar sin causa de vtilidad muy euidente, como dixo el Iurifconsulto Vlpiano. ^a Y quando la huuiere, comuniquela con los Regidores, y sabios del pueblo como en otro capitulo diremos: ^b porque no sea juzgado por hombre nouelero, capitoso, ^c y acelerado, como quiera que la poca consideracion, y la mucha aceleracion en los negocios presentes, pone grandes inconuenientes en los por venir. Escondase tras la cortina (como se dize del pintor Apelles) y escuche la publica censura, antes que tome la vltima resolucion; y tenga por maxima, que a ninguno conuene menos la

noua orden y estatuto, que al pueblo que gouierna, por que regularmente la nouedad quiere dezir no verdad y siempre se presume ser mala, y los que la hazen son reprehendidos: ^e y por mas buenas y mas vtiles que sean las cosas nuevas, hasta saber su proceder, y el fin que en ellas se pretende, son atidas por sospechosas.

Y entienda el Corregidor, que la costumbre antigua (quanto quier que sea dañosa en los pueblos) su antiguedad la justifica, y haze sufrir su defecto a las gentes; las quales, como dize Platon, y otros, ^f con dificultad son trahidas a mudança de lo que por grandes tiempos acostumbraron, porque les parece mas semejante a la verdad lo que largamente ha durado, por lo que de nuevo ha salido a luz. Y aunque el pueblo algunas vezes desea cosas nuevas, porque parece que traen consigo hermosura y agrado, ^g quan presto las codicia, las torna a borrecer, porque son odiosas, y suelen produzir desconciertos y tristes sucesos: ^h y como dixo Dion Casio, i aunque las costumbres antiguas tengan algo que reprehender, se han de conseruar mas que las

nam ceteræ necessariò communes esse videntur, imperantibus cuius, quibus imperatur. Et 6. Ethicorum dicit, quod prudentia secum habet cunctas virtutes connexas. Fr. Marc. Anton. de Camos in sua Microscopia. 2. part. Dialog. 5. pag. 46. columna. 2. l. 5. titul. 21. p. 2. & l. 5. vers. *Otro si*, titul. 24. p. 2.

^b 6. Ethicorum: *Regere, atque imperare, prudentia munus est.*

^c 5. Ethicorum, *Iudex est prudentia custos.* D. Ambrosius relatus, & sequentus a Marco Anton. vbi sup.

^d Capit. 13. & Fr. Marc. Anton. de Camos in Microscop. 1. p. Dialog. 14. pag. 172. col. 2. in prin. *Dicam latius inf. libr. 3. c. 1. n. 5. & 12.*

^e Actor. 10. *Hic constitutus est à Deo iudex viuorum, & mortuorum.* Et in Symbolo fidei dicitur *Et iterum venturus est iudicare viuos, & mortuos.* Et Epist. Iaco. c. 4. ait: *Vnus est legislator, & iudex qui potest perdere & liberare.*

^f Ecclesiast. cap. 27.

^g Capit. 10. *Estote prudentes sicut serpentes, & simplices sicut columbae.*

^h Libr. 3. cap. 1. dict. num. 5. & 12.

a Psalm. 64. Ego dixi: *Dij estis*, Et infra: *Dij fortes terra uebementer eleuati sunt.*

b Ecclesiast. 21.

c Supra hoc lib. capit. 3. & lib. 2. c. 7. & 8. & lib. 3. capitul. 10. 11. & 12.

d Senec. Trage. 7. *Si iudicas, cognosce: si regnas, iule: conducibile est enim hominum mores nosse, cum quibus, aut incunda pax, aut bellum gerendum sit.*

Cermenat. in Rapsod. cap. 9. pagina 98. Bieff. de Republic. lib. 4. capit. 11. fol. 196. in fin. ait.

Conseruatores Reipublica ingenia ciuium, & eorum Analogias omnes exacte cognoscant, & eas indenterius uergerent quam sinant, sed potius in meliorem aliquam, & firmiorem constitutionem continuè transferant: quod sine cognitione motuum totius natura nunquam poterunt egregie prestare. l. 16. titul. 5. part. 3. & l. fin. titul. 10. part. 2. & que dicuntur in gloss. sequenti. de Premio, & pœna.

e 1. Petri 2. & dicam infra hoc libro, ca. 13. n. 48. & c. 5. nu. 55. 60. & seq. & lib. 4. c. 2. n. 66.

tados de vn diuino fauor, y no entienden la mitad de lo que hazen, como si estuuieran fuera de si; por lo qual injustamente se pueden llamar hombres diuinos, ^a pues son guiados por diuinas inspiraciones. Grã parte es de prudencia el callar y hablar a su tiempo, y assi el Corregidor mire mucho en esto, y vse de recato, porque el mucho hablar arguye liuidad, y es ocasion de mentir y de descubrir los secretos. Y por esso dixo Salomon: ^b *Que el necio tiene su coraçon en la boca, y el sabio tiene la boca en su coraçon*, que es dezir, que al necio lo que tiene el coraçon, luego sin premeditarlo le sale a la boca, y lo publica, pero el sabio, aunq̃ le viene a la boca, lo rumia y considera antes q̃ lo diga.

Con todos deve vsar de prudencia el buen Corregidor, para no eleuarse con el mando y poder que tiene, porque no atinara con la soberuia a hazer cosa justa y derecha, segun en otros capitulos lo escriuimos. ^c Entienda en conocer los buenos, para hazer honra y confianza a quien la merece, y apartar y castigar quien es dañoso, ^d que para esto segun el Apostol San Pedro, ^e es dado el Rey por Dios: y por esso dezia Democrito, que dos cosas se auian de venerar en la Republica, que era el premio y la pena, sin lo qual segun Antisthenes pereceria la Re-

publica. Y T costarof dezia, que tres cosas conseruauan la vida humana, los beneficios, la honra, y la pena. Vna ley de la Partida ^g dize a este proposito estas palabras: *La justicia no es tan solamente en escarmentar los males, mas aun en dar galardon por los bienes: è demas desto nace ende otro pro, cada voluntad a los buenos para ser toda via mejores, è a los malos para emendarse.* Valerio Maximo ^h cuenta, que Temistocles tenia en memoria los nombres de todos los ciudadanos: y Cyro fabian los nombres de todos sus Caualleros, porque por sus nombres los llamaua, mostrandoles mayor aficion. El Emperador Mitridentes aprendio veynte y dos lenguas de gentes que estauan en su Impetio, por poder hablar a cada gente en su lengua sin interprete, y a fin de que conociendo las personas, pudiesse mejor honrar sus virtudes, y castigar sus vicios. Y esta es vna de las causas porque los juezes se llaman en las diuinas letras: ⁱ ueedores, y son comparados a los ojos: pero para lo que es administrar justicia el juez ha de tener vendados los ojos para no aficionarse: y basta conocer la causa y negocio de que se trata, sin conocer las partes, como diremos en el capitulo de la justicia. ^k

Deve informarse el Corregidor de los buenos vsos y fueros de su Prouincia, y loarlos y siempre vayan en aumento: porque segun Aristoteles, ^l tres cosas ha de obseruar entre otras el Governador. Vna, que guar-

f Secundum Si. mancas de Republica, lib. 9. capit. 22. vbi & capitul. 20. agit de Premio, & pœna.

g L. 2. titul. 27. part. 2.

h Lib. 8. capit. 8. & Cermenat. in Rapsod. capit. 9. pagina 98.

i Iob 29. Matth. 6. Luc. 1. Frat. March. Antonius de Camos in sua Microcosmia, l. part. Dialog. 1. 4. pag. 172. colum. 2. in princip.

k Infr. lib. 2. cap. 2. n. 59. & 60.

l Vt refert Patric. de Republica, lib. 3. titul. 1. ibi: *Ciuitatis statum diligant, contentique eo nihil moliantur, nihilque cogitent, quod alienum, nouumque sit, sed eam viam ire pergant, quam maiores instituerunt, quaeque aliorum vestigijs attrita sit: nouarum enim rerum studium sapius Reipublicam labefacturæ solet*, quam eam aliqua ex parte meliorem reddere. 4.

de ius.

- ^a In l. penultim. ff. de Constit. Princip. ibi: *In rebus nauis constituen- dis euidens esse vtilitas debet, ut recedatur ab eo iure quod diu equum visum est.* Arist. 2. Polit. c. 6. dum existimat facilem legam mutationem Reipublicæ afferre detrimentum: latè D. Thomas 1. 2. quæstion. 79. Soto de iusticia, & iur. lib. 1. quæst. 7. art. 1. Sarinien. libr. 2. Selectar. cap. 4. n. 9. in fin. Sinanc. de Catholicis institutionib. titul. 31. nam. 28. fol. 144. Menoch. consil. 52. num. 154. Fr. Marcus Anton. de Camos in tua Microcosm. part. 2. Dialog. pag. 4. columna. 1. & 2.
- ^b Libr. 3. capit. 7. num. 24. & capit. 8. num. 154. & sequent.
- ^c Niamia perseuerantia reprobat, quia vni parti damnosa est, Alexand. in l. Cum filio, columna. 10. ff. de Legat. 1. & sapientis est mutare consilium in melius, gloss. in le. nonnuquam, per textum, ibi, ff. de Conditionibus, & demonstrationibus.
- ^d Quæsad. Diuersar. quæstionum, capitul. 31. numer. 24.
- ^e Cap. Quis in fin. 11. distin. 1. in l. In rebus, ff. de Constitution. Princip. Plato lib. 6. de Legib. *Omnes eas leges colunt,* &

de justicia, y obsetue las otras virtudes, para todo lo necesario a la Republica. Otra, que procure conseruar el estado de la Ciudad, y no inuente, ni ingenie nouedades, sino que vaya por el camino que ordenaron los antiguos, y por do fueron los predecesores: porque las nouedades suelen causar antes daño que prouecho en la Republica. Y lo tercero, que tenga poder y autoridad del pueblo para executar de lo que conuenga.

Nam se determine el Corregidor en yr contra las buenas costumbres de su lugar sin causa de vtilidad muy euidente, como dixo el Iurifconsulto Vlpiano. ^a Y quando la huuiere, comuniquela con los Regidores, y sabios del pueblo como en otro capitulo diremos: ^b porque no sea juzgado por hombre nouelero, capitoso, ^c y acelerado, como quiera que la poca consideracion, y la mucha aceleracion en los negocios presentes, pone grandes inconuenientes en los por venir. Escondase tras la cortina (como se dize del pintor Apeles) y escuche la publica censura, antes que tome la vltima resolucion; y tenga por maxima, que a ninguno conuene menos la

nouea orden y estatuto, que al pueblo que gouierna, por que regularmente la nouedad quiere dezir no verdad, y siempre se presume ser mala, y los que la hazen son reprehendidos: ^e y por mas buenas y mas vtiles que sean las cosas nueuas, hasta saber su proceder, y el fin que en ellas se pretende, son auidas por sospechosas.

Y entienda el Corregidor, que la costumbre antigua (quanto quier que sea dañosa en los pueblos) su antiguedad la justifica, y haze sufrir su defecto a las gentes; las quales, como dize Platon, y otros, f con dificultad son trahidas a mudança de lo que por grandes tiempos acostumbraron, porque les parece mas semejante a la verdad lo que largamente ha durado, por lo que de nueuo ha salido a luz. Y aunque el pueblo algunas vezes dessea cosas nueuas, porque parece que traen consigo hermosura y agrado, ^g quan presto las codicia, las torna a borrecer, porque son odiosas, y fue en produzir desconfiados y tristes sucesos: ^h y como dixo Dion Casio, ⁱ aunque las costumbres antiguas tengan algo que reprehender, se han de conseruar mas que las

innouare formidant, in quibus educari sunt, si illa diuina quadã fortuna longis temporibus stabilita fuerint. Aristot. lib. 2. Politic. cap. 6. *Neque enim tantum legum mutatio profuerit, quantum cõsuetudo imperantibus non pareri nocebit: at tota vis parendi legibus in more posita est, qui nos nisi longo tempore non ingeneratur.* Hierocl. apud Stobæum sermo de Patria. *Oportet autem leges patriæ tanquam alteros deos obseruare. Si quis verò leges, aut violare, aut innouare conabitur, hic omni studio prohibendus, & modis omnibus oppugnandus. Cõtemptus enim legum, & innouatio ab antiquitate separata, non bonum ciuitati est studium.*

^g Proem. ff. veter. §. Sed eos, ibi: *Omnia noua pulchritudine sunt decorata.*

Amian. lib. 26. ait: *In sita esse plerisque vulgarium nouitatis repentinam iucunditatem.*

Ouidius.

Est quoque cur-

Ætarum nouitas gratissima rerum. Et alibi.

Plebs leuis, & rerum semper studiosa nouarum.

^h Capit. Quia dilectio in fin. de Consanguin. & affin. cap. Si habes, & ibi gloss. 2. 4. quæst. 3. ca. cum consuetudinis, de Consuetudine.

ⁱ Li. 53. *Augustus Cesar in præceptis bene administrã*

de Reipublica hoc primum tradidit: Leges firmiter retinete, neque quidquam in his muta te; nam qua eadem semper manent, etsi sint non nihil vitiosa, utiliora tamen sunt his qua subinde etiam si in melius, innovantur.

a In libr. de Administran. regn. *Si qua legis erunt, aut consuetudines civitatum parum recta, eas tolle, aut muta, atque in primis ad operam ut eas quam optimas excogites.*

b In Epistol. ad Pópeium. *Consuetudo sine veritate, vetustas erroris est.*

c Lib. 4. de Baptif. c. 6. quod Dominus dixit: *Ego sum via & veritas & vita, non dixit, consuetudo, sed veritas.*

d Capit. mala 8. distinct. *Mala consuetudo non minus quam perniciososa corruptela, abijcenda, & vitanda est.* Simancas de Cath. institut. tit. 32. n. 36. & 37. Platea in l. Omnes, C. de Decurionibus, libro 12. Puteus de Syndicat. versic. *Consuetudo*, fol. 156. Menoch. de Arbitrar. casu 82. n. 4. & seq.

e L. 2. §. Sed quia divinæ, C. de veteri iur. enucleand. ibi: *Si quid igitur tale conti-*

nuevas, aunque reformadas en mejor. Socrates fue condenado porque introduxo nueua religion contra el instituto antiguo de Atenas Y Seneca dize, que el sabio no conturbara las costumbres publicas, ni conouedad adduzira el pueblo a su opinion.

o Pero aunque es assi que regularmente no se deuen introducir nouedades, esto se entiende, como dezia Isocrates, ² saluo si constare de euidente y comun vtilidad en introduzirias y quitar las viejas costumbres: porque segun Cipriano. **b** La costumbre sin verdad, es antigüedad de error. Y san Agustín, ^c nota que Christo nuestro Señor dixo: Yo soy camino, verdad, y vida, y no dixo Soy costumbre, sino verdad: y Graciano ^d dixo que la mala costumbre no menos se ha de defarraygar, que la perniciososa corruptela. Y en este caso se ha de distinguir, o la nouedad sucede en los casos referuados a la determinacion del Principe, o en otros: en el primer articulo no se deue innovar sin cõsulta, y acuerdo del Rey, o de su Consejo, ^e quanto quier la nouedad sea en vtilidad publica, y comun: si ya el Rey no estuuiesse en partes tan remotas, que por la dilacion de la consulta se esperasse gran daño ineuitable, como en otro lugar diremos. **f** Pero cessando esto, licito es hazer nouedad con euidencia de vtilidad, y con

buena deliberacion, y consejo. Otras cosas a proposito de guardar los vsos y costumbres, diremos en otro capitulo. **g** Solo remato este articulo con lo que dize Plutarco, ^h que el Governador de la Republica se acomode con las costumbres della, y de los ciudadanos, y con aquello que mas suale agrádar al pueblo.

i Tenga el Corregidor sabiduria para saberse aconsejar, y no peque en fatuidad, persuadiendose que por su saber acierta en todas las cosas, porque segun el Sabio. **i** El que no sabe, si presume que no sabe, aun no desespere de ser alumbrado: pero si por sabio se persuade, no puede faltar de ser necio, o loco, y jamas puede ser enseñado, [†] Seneca ^k dize que muchos huieren llegado a la perfeccion de la ciencia, sino creyeran auer ya llegado a ella: lo qual nace de soberuia, como dize vn decreto ^l Y por estos dixo San Parlo, ^m que los que dizen que son sabios, se hazen stultos. Y muchas vezes lo vi, que al hombre mas sabio le falta mas ayna el consejo. La razon dello está en la mano, porque no se puede acertar a la verdad del buen consejo, quando el que le ha de recibir, no le sabe conocer, y lo desecha, persuadiendose que lo que el sabe, es lo mas cierto. De estos dizen, que inorando inoran: porque la inorancia es tan afecta-

gerit, Augustum impleret remediū, quia ideo imperialem fortunam rebus humanis Deus praposuit, ut possit omnia quae noui contingunt emendare. & componere. &c. Et ita intelligenda est lege 5. titul. 2. par. 1.

f Infralibr. 2. cap. 17. numer. 108. & seq.

g Lib. 2. c. 10. num. 34. & seq.

h In Politic. *Decet virum civilem. & Rempublicam tractare incipientem tam diu ciuium moribus consentaneū viuere, & se ad eorum naturam accommodare, ac scire, contēdiuraque seētari ea & assequi, quibus populus soleat delectari, & quibus adduci facile.*

i Proverbio. 26. *V. disti b minem sapientem sibi videri: magis illi spem habebit insipiens.*

k De tranquill. animi. *Multi ad culmen scientia peruenissent, nisi iam se peruenisse putassent.*

l In c. hinc etenim §. Albuginem 40. dist. ibi: *Albuginem verò habet in oculo, qui veritatis lucem videre nō sinitur: quia arrogantia sapientia, seu iustitia exerceatur.*

m Ad Rom. 1. *Dicitur enim se esse sa-*

- pietas, stulti facti sunt.*
- a L. Iulianus, ff. de Actionibus empti, Gregor. in leg. 10. tit. 8. gloss. 1. per text. ibi, p. 5.
- b Capit. 23. & 33. Abb. 1. l. 5. *Perdam sapientiam sapientum, & prudentiam prudentum reprobo* talis que admonet Deus dicens: *Sapientia tua, & peritia tua te decipit.*
- c *Va quis sapientes estis in oculis vestris, & coram vobis met ipsis prudentes.*
- d In l. apud Iulianum, ff. de Fidei committar. liber. ibi: *Nam ego descendi cupiditate, quam solum viuon at rationem optimam in octauum & septuagesimum annum duxi, memor sum eius sententia, qui dixit: 13* *se fertur. Et si alterum pedem in tumultu haberem non pigeret aliquid ad discere.*
- e Scauola in lege Codicillis, §. Lucius, ff. de Legat. 2. & aduertit Ioannes Garcia de Expenf. capit. 23. numer. 27. folio 223.
- f In Oratione pro Cluentio.
- g Chilonis dictum *Nescite te ipsum, quam vtile, videre est apud Frat. Marcum Anton: de Camos in sua Microscopia. 1. part. Dialog.*
- da y plumada, que en ella no puede hazer mella labiduria mas azerada: y es culpa afirmar vno que falla que inora. ^a Y de estos dixo Dios por Esaias, ^b Destruyre la sabiduria de los sabios, y la prudencia de los prudentes reptonare: y los amonesta diziendo: Tu sabiduria, y tu pericia te engañó. Y en otro lugar dize: ^c Ay de vosotros los que soys sabios en vuestros ojos; y prudentes delante de vosotros. O quanto es de sentir, que los sabios por saber mas aprenden (como dixo de si el Iuriscó salto Pomponio, ^d siendo de edad de setenta y ocho años, refiriendo el dicho de Iuliano Iurifconsulto: *Que aunque tuuiera el vn pie en la sepultura, no le pesara de aprender y saber mas.* Y lo mismo sintieron otros Iurifconsultos, ^e y Ciceron) ^f y que los idiotas ^g inorantes con vn no se que, que arrebataron de vn libro de Romance, o de vna risueña conuersacion, afirman que estan al cabo de la sabiduria, y no daran orejas al fabio, por no dar a torcer su brazo, y les parece, que seran en menos tenidos si reciben consejo, y hazeles muy azedo oyr dotrina que condene su parecer: y assi les seria vtilissimo reparafsen en el conocimiento de si mismos, del qual entre otros muchos prouechos que refieren los Autores, ^h es el mayor ser triaca y antidoto para no caer en soberuia, y leuantarse despues de caydos, en especial acordandose del celebrado dicho de Socrates, h que dixo: *Solo vna cosa se, que no se nada.* Muchos han errado en los gouernos y negocios graues, por auer entrado cortando en ellos con el filo de sus entendimientos, sin auerle primero templado en la fragua de los consejos. ⁱ Pitagoras Filosofo, en aquella sentencia que en letras Griegas esculpió de su propia mano en vna piedra que se puso en la puerta de su academia, dixo: *Que el que no sabe lo que ha de saber, es bruto entre los hombres: el que no sabe mas de lo que ha menester es hombre entre los brutos: y el que sabe todo lo que se puede saber, es Dios entre los hombres.* Y a esto se ha de juntar lo que dixo Beda: ^k *Quetres cosas eran muy reprobadas entre otras: saber y no enseñar: enseñar, y no obrar: ignorar y no preguntar.* De la vtilidad del consejo trata mos adelante en particular. ^l
- 14 Demas que el Governador deue sabiamente tomar consejo de lo que ha de hazer, dize Seneca en el tratado de las virtudes, que deue considerar las cosas que han de venir, y las que pueden acontecer, y reboluerlas todas en su coraçon, para que en todo estè preuenido, y no prouea nada arrebatada mente, porque el fabio no dize: Pensè que su cediara esto: por lo qual fue reprehendido Seruio Sulpicio de Quinto Mucio (segun dizen Ciceron, y el Iurifconsulto Pomponio, y otros. ^m) El fabio no duda, sino espera, no sospecha, sino tienè ojo a la razon de cada cosa,
6. part. 108. column. 2. & 3. par. Dialog. 36. pag. 170. column. 1. ex Volaterran. libro 28. in Comen. verba.
- h *Hoc vnam scio, me nibi scire.*
- i *Nam ferrum nostra quippe mentis ad acumen non potest peruenire veritatis, nisi hoc alterius eraserit lima prauitatis.* Cap. Aduersitas circa finem 7. q. 1.
- k In Collectaneis.
- l Lib. 2. cap. 6.
- m Cicer. in Oratione pro Cluentio Pompon. in lege 2. §. Seruius autem Sulpitius, ff. de Origine Iuris, *Turpe esse Patrio, & nobili viro causas exortanti, ius in quo versare tur ignorare.* Valerius Maximus libro 7. capit. 2. Dicit, turpe esse in re militari dicere non putaram Cermenat. in Rapsodia, capit. 8. pag. 194.

Huius enim tam lentus habet praecordia torpor. Ut neque respiciat, quae praeteriere, nec inde, Prospiciat ventura, quibus rationibus obset.

b Huius Ambros. in libr. de Noe, & Arca, capit. 31 Cicerd, libro 2. Rethor. Seneca, libr. de Quatuor virtutib. Didacus Perez in Prologo, titul. 3. lib. 2. Ordinament. column. 340. verfic. *Ex quo.*

Cap. 41.

d In Pomponio Attico: *Prudentia quodammodo diuinationis est.* tradit in proposito Frat. Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia, 1. part. Dialogo 8. pagin. 99. column. 1.

e Libro 2. de Optimo Senatore. *Prudentiam a providendo Latini dixerunt, quod per eam animus, & futura provideat, & praesentia disponat, & praeterita memoria teneat, ut prudens Senator pericula Reipublicae inclinationes, casus, mutationes prospicere debet.* Et alia in proposito tradit idem Grimalius post aliqua, quae videri etiam possunt per Simancas de Republica, lib. 7. capit. 6. num. 27. & seqq. pagin. 370.

In l. 2. C. de Indictionibus, libr. 10. *Iacula praevisa*

cosa, y quando vec el principio: atiende a la salida, y fin del: lo qual reprehendia Achilles en el gouierno de Agamenon en la guerra Troyana, segun cuenta Homero: ² porque el sabio y prudente, como dize San Ambrosio, y otros, ^b trae a la memoria lo passado, y considera lo por venir, y tiene inteligencia de lo presente, como hizo Ioseph, que anteuio la hambre futura, y hizo guardar el trigo, segun se lee en el Genesis. ^c Y assi dixo bien Plutarco, ^d que la prudencia es vna casi adiuinacion: porque hablando propriamente, prudencia es de cosas humanas, y prouidencia es de las diuinas: pero la prudencia del Principe y del Governador, ha de imitar a la prouidencia diuina: y assi quadra lo que Laurencio Crimalio ^e dize, que la prudencia se llama assi *de Prouidendo*, por la qual el animo prouea lo futuro, y disponga lo presente, y tenga en memoria lo passado. Acursio ^f dize, que la facta que el enemigo arroja, anteuista fuele herir menos. A este proposito vna ley de Partida ^g dize assi: *Los caudillos deuen ser apercebidos, que los cuydados que buieren en que ayen algun miedo, que piensen en ellos ante que el fecho venga: è faziendolo assi, guardarse han de recibir daño, è de caer en verguença, que*

son dos cosas de que se deuen los hombres mucho guardar en toda sazón, è mas en tiempo de guerra.

^h Sepa vsar y vse de prudencia el sabio Corregidor en hazer sus hechos con templança, y no por vanagloria, ni por ser alabado de los populares. No conciba odio contra persona alguna, por enojo que del tenga, ni por passion presume de le hazer mal tratamiento con el poder de su oficio, que es passion aborrecible en los ministros de justicia, y muy perjudicial a la conciencia. ^h No sea amigo de oyr consejas de vna especie de gentes que le vendra a loar y lisonjear para hazerse gratos, por hazer bien sus negocios: ni de otros que vienen a indignar para hazer daño a quien tienen odio por vengarse con la mano de la justicia, como en otro capitulo diremos. ⁱ No se mueua el Corregidor con facilidad determinar los negocios precipitando las sentencias, ^k y sin estar cierto y satisfecho de lo que deue determinar en los pleytos dudosos, ^l por que la priesa es madrastra del buen consejo, y de la justicia. Ni tampoco sea remisso, sino maduro y moderado, y antes sea remisso que arrojado, por que la tibieza parece mas a la prudencia, y la precipitacion a la temeridad: la qual es mas contraria

minus feriant.

Leg. 6. titul. 23. par. 2. & ibi glosa 2.

^h De quo dicemus libro segundo, capit. 8.

ⁱ Libr. 2. cap. 8. numer. 27. & sequentibus, & libr. 3. cap. 9. num. 24. & seqq.

^k Quia iudex in dicendo non debet esse subitus, l. 2. & ibi Doctores, C. de Officio Rector. prouinc. alias voluntas eius precipitata dicitur nocere iustitiae, atque omnia subita probantur incauta, Clementina Pastoralis, §. Verum, & ibi Cardinal. de Re iudicat. cap. Summo opere 11. quæst. 3. text. singularis in capit. Inter hæc. col. 1. de Pœnitentia, distinction. 3. & sententia precipitata est nulla, Bartol. in l. Pro latam, num. 5. C. de sentent. & interlocution. omnium iudicium, Innocent. in capit. Querellam de Electione, Rolan. cons. 90. num. 43. volum. 1. Greg. in l. 15. titul. 8. part. 5. glos. 2. Mexia sup. lege Toleti Fundamento 17. 2. p. fol. 121. n. 1. & seqq. & n. 32. in fine.

^l Capit. nullum, & capit. Inducant, 30. quæstion. 5. Gregor. Mor. 19.

sup. illud Iob. 29. *Causam quam nesciebam, diligentissimè inuestigabam.*

de la reputacion que otra ninguna cosa. Y en todo caso oya a las partes, y reciba las legitimas defensas, ^a ya repela lo que no ha de ser admitido en juyzio, y ponga fin breue a los pleytos: porque assi como la aceleracion en los que gouernan, suele ser muy dañosa a las Republicas, tambien lo suele ser la mucha

Clementin. Sa^pe de Verborum significacion. ibi: *Non sic tamen iudex litem abbreviet, quin probationes legitimas, & defensiones necessaria admittantur.* Roman. confilio. 519. in casu proposito, num. 4. & 5. Dicemus infra lib. 2. cap. penult. num. 30. & seq. Repellatq; non admittenda, alioquin punietur, & faciet litem suam. Dicam infra lib. 5. cap. 3. num. 41.

b Infra lib. 2. ca. 4. num. 10. & seq.

c Lib. 2. capit. 2. num. 64.

d Supra c. 3. n. 64. & infra lib. 2. c. 2. num. 76. & 77.

e Cap. 39.

f Glos. Innocens. in ca. Innocens 22. q. 4. gloss. in cap. Cum contingat, de Rescriptis. Eccl. cap. 19. *Qui cito credit, leuis corde vocatur.*

Gloss. Bonis, in capit. Omnibus, 2. q. 5. ca. nullum 2. in fin. 30. q. 5. ibi: *Mala audita nullum moueant, aut passim dicta, absque recta probatione passim osquam credat, sed*

remision, y por mucho deliberar suele perderse la coyuntura y ocasion, y errarse en los negocios; y siempre se tiene por parte muy esencial en el Corregidor la resolucion: pero guardando con la prudencia el medio entre estos estremos, procedera apriesa, y juntamente de espacio, conforme al proverbio de Erasmo, *Festina lente.* † Atienda a las adherencias y circunstancias de los hechos y negocios, que muchas vezes alumbran la verdad: y en los delitos considere las personas, la causa, el lugar, el tiempo, la calidad, la cantidad, y el efecto: como lo considera el buen Medico para curar las enfermedades, segun ca otro lugar dezimos. ^h

† No se incline a condenar injustamente al rico y poderoso, por solo que litiga con el pobre y oprimido: como tambien se vera adelante. ⁱ Ni tampoco tenga verguença el Corregidor de emendar y corregir sus errores, pues el nombre de Corregir que exercita con otros, le deue primero exercitar corrigiense a si, mayormente quando proueyo algun auto injusto en perjuizio de tercero. Y esto deue hazer por el termino, y se-

gun en otros casos aduertimos. ^d

Tenga sabiduria el buen Corregidor para conocer sus oficiales, y no sea tan credulo, que crea todas las cosas que ellos y otros le dixeron y oyeron, sin informacion bastante para mouerse por solo aquelloa con denara alguno: porque la creencia ligera traetorna muy presto el juyzio: como hizo Putifar, que creyò de ligero las palabras de su muger, y dio sententia contra Joseph, y mandòle echar en la carcel, segun se cuenta en el Genesis. ^e

Y el que de ligero se cree, es de muy liuiano seso ^f y de ligero coraçon, y no se prosperarà: porque el arrojarse de presto sin madura consideracion, es contrario del buen consejo. El glorioso Apostol San Iuan ^g nos aconseja, que no creamos a todo espiritu, ni nos mudemos con todos vientos, sino que primero examinemos, si el espiritu es de Dios. † La incredulidad nace de la experiencia y madurez, y assi los viejos son incredulos, porque muchos los mintierò: y fueron engañados en muchas cosas, y la credulidad es propriamente de los moços, segun Aristoteles, ^h y Plutarco. ⁱ Entre otras cosas que se abominauan de Nerón, era, que por solas delaciones priuan a muchos de las haciendas, y de las vidas, como tambien por ellas condenaua el Obispo de Corintia, al qual reprehendio S Gregorio. ^k

† La incredulidad nace de la experiencia y madurez, y assi los viejos son incredulos, porque muchos los mintierò: y fueron engañados en muchas cosas, y la credulidad es propriamente de los moços, segun Aristoteles, ^h y Plutarco. ⁱ Entre otras cosas que se abominauan de Nerón, era, que por solas delaciones priuan a muchos de las haciendas, y de las vidas, como tambien por ellas condenaua el Obispo de Corintia, al qual reprehendio S Gregorio. ^k

ante audita diligenter perquirat, nec precipitando quidquam aliquid agat, cap. Si quid verò 86. distinction. Bertach. in Tractat. de Episcop. libr. 4. partit. 3. numer. 33. D. Hieronym. ad Eustochium, cap. 16. Tiraq. de Pœnis temperand. causa 51. nu. 26. & 27. Segura in Director. iudicum, 2. part. cap. 3. Azeued. in Addit. ad Pisan. in Curialib. 2. cap. 9. in fin.

g Capit. 4. *Nolite omni spiritui credere, sed probate spiritus, sex Deo sint, &c.* Quia non prius credendum est homini, quam odor fanæ suæ præcesserit, glossa in capit. propter gloriam, de Consecration. distinction. 4.

h 1. Rhetor. *Iuuenes facilius credunt, eo quod in multis decepti non sunt.*

i In vita Catonis Iunior, in principio. *Iuuenes enim quam senes; ægri quam sani facilius credunt.*

k In di&. capit. Si quid verò 86. distinction. & c. 1. q. 1. Conrad. in Templo Iudic. lib. 2. cap. 3. §. 3. num. 64. Specul. tit. de Inquisi. §. 1. vers. *Item quod tantum.*

Y tam-

a Ad Roman. 14. dicens: *Tu quis es, qui iudicas alienum seruum suo domino stat, aut cadit.* Mala itaque audita, nullum moueant, aut passim dicta absque certa probatione quisquã vnquam credat, sed antea audita diligenter inquirat, neque precipitando quicquã aliquid agat, cap. Nullum, 30. q. 5.

b Capit. in cunctis, cap. non solum ille 11. quæst. 3. capitul. Si quid 15. quæst. 7. l. 13. titul. 4. part. 3.

c De Probation. 3. tomo, conclus. 1157. numer. 25. & 25.

d Plinius Iunior. *Nemo omnes, neminem vnquam omnes fefellerunt, melius omnibus, quam singulis creditur.*

e Libr. 5. Politic. Baldus in Manua. verb. *Credulitas*, circa fin.

f Specula. titul. de Deposito, §. 6. Seneca ad Lucillum ait: *Virumque vitium est, omnibus credere, & nulli.*

g Cermenat. in Rapsodia, capit. 22. pagina. 228. Vide infra libr. 1. capit. 14. numer. 27. glossa, sup. ver. *En de recho.*

h Lib. 2. capit. 13.

Y tambien reprehende este vicio San Pablo. ^a Y cierto segun dezia Fulgencio, la credulidad es madre de los engaños: porque de ser el juez facil en creer, se siguen de necesidad injusticias, pertinacias, y obstrucciones en las causas, y otros inconvenientes que desordenan: de manera, que de recto y limpio juez, la facil creencia le haze injusto, y le muestra inconsiderado, è imprudente, y le difama de Iuliano, y le obliga cada hora a caer en los estropiezos que le ponen los demandantes, que primerole informã. Finalmente la ligera creencia es viciosa, y muy dañosa en qualquier hombre, y mucho mas en el juez, y en los hombres mas principales, que entienden en mayores cosas, ^b y negocios, y mas generales casos, è importancias. Por esto Alexandro Magno, todas las vezes que alguno le pedia justicia, demandando, ò querellando de otro, se tapaua el vn oydodiziendo, que le guardaua para oyr al reo: dando a entender que la audiencia ha de ser igual en el recto juez, sin que contra el reo se conciba mas credito del que legitimamente constare, siendo el oydod, y defendido. Cerca del articulo, quando escuse la creencia, vease lo que escriue Iosefo Mascardo. ^c

22 Pero no sea el Corregidor tan incredulo y reso-

luto, cerrandose en que todos mienten y son calumniosos, y le engañan, ^d para dexar de creer lo que sea verisimil, y mouerte a hazer algunas diligencias de su Oficio: porque de otra suerte escusarianse todos de auisarle, y dezirle cosa alguna: y assi no podria saber lo que se haze en su prouincia, segun Aristoteles: ^e y entre el creer y no creer, que son vicios, ay vn medio, que es dudar: y tambien porque conuiene seguir el consejo de los sabios, y sino los creyese, podria acacerle mucho mal: como sucedio a Iulio Cesar, por no creer los auisos de la conjuracion que contra el hazian Casio, y Bruto, que aun no quiso leer los nombres de los conjurados, que se los dieron escritos, y le mataron a puñaladas aquel dia en el Senado: especial quando la persona que da el auiso, es de credito: y como le sucedio a Acab por no dar credito a las amonestaciones del Profeta Micheas. Y assi el buen gobernador, (como dezia el sabio Bias ^f) para que no le noten de credulo, inquiera todas las cosas con dissimulacion y prudencia, y sepa informarse quien viue en su Republica en pecado publico, quien haze fuerças, è injurias a los pobres, quien toma lo ageno, quien es vagamundo, y vsa de artes de mal viuir, y ponga remedio en ello con la reprehension, ò con el castigo, ò con el destierro, y limpie la tierra de los malos como adelante diremos. ^h

A la entrada del Oficio conuiene mas instruyrse del estado de los negocios, y de las costumbres: y ordenanças del pueblo, porque como nueuo en ellas, no piense que todos le engañan ⁱ condicion propria de los pocos versados en algun arte. Del credito que deue dar el Corregidor a los capitulos que le dan, ò echan de noche sin firma, denunciando delitos, tratamos en otro lugar. ^k

No sea el Corregidor duro en creer bien de los subditos, ni piense que son malos todos

i Glossa, verbo, *In eos*, In Proemio. ff. Veter. ibi:

Nouitij semper credunt se decipi, & pro iniuria fieri, & glossa in l. Qui habeat, ff. de rebus dubijs, Vbi quod ignorans presumitur decipi in eo quod ignorat, & idem Iob capit. 29. dicitur: Causam, quam nesciebam, diligentissimè inuestigabam.

K Lib. 5. cap. 1. nu. 74.

- a 1. Regum 15.
 b Bernard. in Epistola de Perfect. vita. *Sapefallitur humana suspitio. Segura in directorio Indicum, 2. part. cap. 2. numer. 16.*
 c In Officijs. *Scientia quæ est remota à iustitia, calliditas potius quàm sapientia est appellanda.*
 d L. 2. C. de Ponder. aur. libr. 10. Puteus de Syndicatu, verb. De excessibus Imperat. num. 59.
 e Dicam libr. 2. capit. 2. num. 67. & lib. 5. cap. 3. num. 118. & seq.
 f Dicam infr. libr. isto 2. c. 14. & li. 2. cap. 11. & 12.
 g Lib. 2. cap. 11.
 h Lib. 3. c. 9.
 i Cap. Pauper 12. quest. 3.
 k De quo supra me minimus cap. 3. num. 31.
 l Vide lib. 2. capi. 7. & 8.
 m Vide lib. 3. c. 9.
 n Vide lib. 3. capi. 11. & 12.

dos: como se cuenta en el libro de los Reyes ^a de Naual Carmelo, que era muy malicioso, y presumia de David, que era la-dron, y malo, quando an-

25 Tampoco sea el Corregidor sospechoso, porque de la sospecha se causa tristeza, que se ha de escusar en el que gobierna, que ha de tener simple el coraçon y satisfecho. Lo otro, porque se engañan los hombres en sus juyzios, b y juzgando por sospecha 29 podrian caer en muchos yerros, y podrianse mouer a muchas cosas que no les conuiniessè: por lo qual no fie el Corregidor en sus sospechas, ni sea colerico, ni acelerado en la execucion dellas, porque le acontecera despues, que lo que hizo en vn dia, tenga que remediar, y auaque llorar toda su vida: y demas desto escusara muchas discordias y malquerencias. Finalmente sea recatado, y no sospechoso, pues el prudente recado no tiene parentesco con

la maliciosa sospecha. Todas estas cosas, y otras se deuen medir y concertar con la prudencia.

- 26 Tambien es de aduertir, que junto con ser el Corregidor prudente, no haga profersion de ser astuto, porque como dize Ciceron: ^c La sabiduria que està apartada de la justicia, mas propiamente se ha de llamar astucia: porque la prudencia es vna virtud cuyo officio es buscar medios conuenientes para alcançar el fin que se pretende: y la astucia tiene el mismo intento, pero en esto difiere de la prudencia, que en la eleccion de los medios la prudencia sigue mas lo honesto y razona-

ble, que lo vtil: la astucia no tiene cuenta sino del interese, y es seno y nido del engaño: lo qual es repugnante a la sabiduria, porque el sabio ni haze demasia, ni la recibe, ni engaña, ni es engañado. ^d

27 Sepa esforçarse el Corregidor en las flaquezas humanas. En la castidad ^e presuponga que esta en matrimonio con su Republica, y que haze graue injuria a sus súbditos en vfar de la muger agena. En el tomar cosas indeuidas, f tenga entendido que el pecado venial es mortal en el juez por los grandes vinculos de leyes y de juramientos, que sobre si tiene en este caso. † Considere que si recibe, no puede dexar de ser injusto, o ingrato, y que al cabo por mas seguro remedio ha de restituyr lo que recibe, ora sea por hazer justicia, ora por no la hazer, como adelante se tratará. ^g † Sepa tratar las gentes en ygualdad: sin acostarse a la vna parte mas que a la otra. Quan odioso sea en los pueblos el Corregidor parcial, adelante se dira. ^h Sepa que el abaratar la justicia, es hazer su interese con daño de la Republica. Por estos baratadores dize el Decreto: ⁱ *No desconfia el rico de redimir su culpa con dineros en el juyzio del juez codicioso de cobechos, que es delito donde interuiene fuerza, y medio.* Viua limpiamente en todas las otras cosas que limpieza de manos requieten, y con lo dicho alcançara sabiduria para dar buena cuenta en su residencia, y gouernara con prudencia su Republica. Ay de aquellos por quien dixo Ciceron que son tragadores de los manfos corderitos, y que van a aumentar su hacienda, y a menguar y menoscabar la de su pueblo, contra lo que escriuio Vulcocio Galliciano. ^k Estos no son sino el pastor mercenario, y aun peores, porque son lobos robadores y titanos.

30 Por muchas vias veo yo y juzgo, y no me engaño que se pierden y van perdidos muchos Corregidores sin remedio alguno: vnos por presumir de muy sabios, que no quieren parecer ageno: ^l y quanto menos saben, más confiadamente se atreuen. Otros por ser muy apassionados, que no se saben vencer para tratar los negocios en ygualdad. ^m Otros por ser muy asperos y mal criados, que hazen justicia hiriendo con asperiza. ⁿ Otros por ser muy blandos, remissos: y negli-

a Vide lib. 5. ca. 1. numer. 142. & sequentib.

b Vide lib. 2. ca. 2. n. 22. & seq.

c Vide supra hoc lib. capit. 3. num. 60.

d Vide in capite sequent.

e Vide libr. 3. cap. 10.

f Vide libr. 2. cap. 10.

g *Tu nihil inuita discas, facis que Memoria.*

h Pateus de Syndicatu, verbo, *Officium*, cap. 1. fol. 294. Conrad. in Templo iudic. libro 1. cap. 2. §. 2. de Offic. regum, num. 3. folio. 101. cap. Si Ecclesia, in fine 23. quæst. 4. ibi: *Aliter enim seruit, quia homo est, aliter quia Rex est.*

i Libr. 2. capit. 7. & 10.

k Vulcati. Gallicanus in Audio Calsio, ait: *An ego Proconsules, an ego Praefiles patem, qui ob hoc sibi prouincias dant credunt, ut luxurientur, ut diuites fiant? Audisti Praefectum Pratorij nostri ante triduum quam fieret, mendicam, & pauperem, sed subito diuitem factum. Unde quæso, nisi de visceribus Reipublica prouincialiumque fortunis? Simancas de Republica, lib. 8. cap. 34. num. 9.*

l ad Cor. c. 9.

y negligentes, a tales que se los comen moscas. Otros por pusilanimes, b que no osan acometer los hechos dificiles por temor de las residencias, o de gastar algo de su casa. Otros por ser viciosos, y destemplados, c no castos, torpes, o ignorantes. Y finalmente otros por ser tan altiuos, que ni quieren acetar ruego, c ni consejo ni mando de su Principe, f Todas estas son jornadas que se podrian emendar, si el buen Corregidor quisiese saber vsar de prudencia con el buen consejo suyo, y de su Teniente. Pero si naturalmente no es dotado della, no podra adquirir la: porque ni en Salamanca, ni en la Corte ay catedra de entendimiento ni de prudencia, ni hombre que la enseñe, y asi lo dize el adagio, *Quien necio va a Roma necio se torna.*

Querria yo (y no seria de poco fruto) que el Corregidor considerase en si dos personas, h o sujetos vno en quanto es hombre particular noble, y otro en quanto es ministro de justicia. Y si entre estos dos vestidos huuiere dissimilitud, ha de vsar del publico, y sobrefeeren el priuado, por que mas deue al bien comun vsando del Oficio que tiene, que a si propio en quanto es hombre particular, atento que el Oficio no le obliga hazer cosa contra conciencia. Si se ofrece negocio del deudo, o

del enemigo haga justicia por la obligacion publica, sin respeto de sangre, o venguença propia.

A proposito viniera a qui tratar, si el juez puede y deue juzgar segun lo alegado, y prouado, o segun la conciencia particular, que es negocio bien trillado, y no faltaron muchos que tuuieron contra la parte mas comun, como en otra parte dezimos. Pero lo seguro y verdadero es, que se juzgue por lo alegado y prouado, y no segun la conciencia propia: como lo hazen muchos juezes perniciosamente. Y porque no prometimos en este tratado ahondar tanto estos negocios, lo remito a su lugar.

Considerando el Corregidor lo que auemos dicho hallarà, que no le crio Dios, ni le dio su Principe la vara y el mando, k para vsar de venganças propias, ni para traer vandos, para gratificar seruicios, ni para tomar lo ageno, ni para resistir a la razon con el poder que tiene, antes la razon ha de señorear de todos sus sentidos, y oyendo los sentidos la campana de la razon, han de acudir prontamente a todo seruicio. En resolución entienda el Corregidor, que en el ministerio del gouerno y justicia que le es encargado, es necessario buen feso para juzgar, buen comedimiento para hablar, buena dissimulacion para sufrir, buen consejo para discernir, buena intencion para sentenciar, y buen esfuerço para executar: porque la prudencia y valor son dos pilares, sobre los quales se deue fundar el gouerno: y el que no tuuiere las dichas partes, mas sano consejo le serà estar en su casa, que poner en disputa su honra: pues los que no son sabios, ni las tienen, ni pueden gouernarse a si, ni a los otros. Porque como dize Platon, el hombre que dificilmente es domado, con dificultad podra domar a tantos, vnos altos, y otros bajos, ricos, y pobres, sabios e ignorantes, soberuios, y humildes, y en fin malos y buenos, sin aquella prudencia, por la qual dize San Pablo: *Con todos me acomode para hazer saluos a todos.* Es la sabiduria como los ojos, que veen y muestran a otro por donde ha de yr: y esta sabiduria consiste en entender bien el Corregidor qui es su oficio, y quales cosas le pueden dañar, o aprouechar: y esto se alcanza con la experiencia

Lib. 29. capit. 3. *Trinum remissi magiſtratum oportet, ſcilicet quod hominibus præſidet, quòd ſecundũ leges præſidet, & quod non ſemper præſidet.* Et Fr. Marc. Anton. de Camos in ſua Microcoſ. 1. par. Dia. log. 12. pag. 144. colum. 2.

riencia, o con mediano cuydado de ſaber lo que toca a ſu oficio, y con alguna curioſidad de informarle, como ſe gouernaron los caſos y negocios mas neceſſarios, è importantes, y como ſucedieron en tiempos paſſados, y con quales Gouernadores y gouernos tuuo la Republica mejor eſtado, y ſeguir aquello con la pruden-

cia y medida que la variedad de los tiempos y de los negocios requiere: de manera que en toda ſazon ſe guarde y preuenga de no recibir daño, ni caer en verguença: en eſpecial trayendo ſiempre en la memoria tres coſas que aconsejó Agaton, y las encomienda Volaterrano, y otros^a al Corregidor, para que dellas ſe acuerde, es a ſaber: *Que gouierna a hombres, que ha de gouernar ſegun las leyes, y que no ha de gouernar para ſiempre, y aſi no ſerá ſoberano.* Y eſto baſte quãto a la prudencia.

SVMARIO DEL CAPITULO Sexto.

- P**ara juzgar no baſta buena intencion ſin ciencia, num. 1.
- Mas torpeza y daño es ſer idiota el juez, que el ſoldado couarde: num. 2.
- El Corregidor no ſolo deuria ſer docto en la ciencia legal, ſino en las otras artes liberales, numer. 3.
- El que ha de inſtruyr a otros no deue ſer de otros inſtruydo, num. 4.
- La eloquencia es neceſſaria en el Corregidor, numer. 5.
- La ciencia legal es vna de las ſiete artes liberales, num. 6.
- El Rey don Henrique I I. Hizo ley que los Gouernadores fueſſen Letrados, num. 7.
- El gouerno militar es diuerſo del gouerno Politico: y de quales Gouernadores uſaron algunas Prouincias, num. 8. 9 y 10.
- Porque los Romanos embiauan mancebos trauiſſos a gouernar a Eſpaña, num. 9.

- Muchos Letrados tienen valor y eſfuerzo, n. 11.
- Muchos pueblos de Eſpaña han menefter Corregidores valeroſos y eſforçados, num. 12.
- La nacion Eſpañola es colerica, y ha menefter frenas mas que eſpuelas, num. 13.
- Qual es mas a propoſito para prelacia, el Iuriſta, o el Teologo, num. 14.
- Que al pueblo ſedicioſo ſe prouea Corregidor de eſpada, y capa, y al pueblo pacifico ſe prouea Letrado, num. 15.
- Si puede ſer juez el hombre ſin letras, num. 16.
- Del tiempo de eſtudio que ha de tener el juez, numer. 17.
- Si el Letrado de ciencia eminente podra ſer juez, aunque no aya eſtudiado diez años, num. 18.
- Para juezes ſuperiores que tiempo de eſtudio ſe requiere, num. 19.
- Y para abogar, y quanto, num. 20.
- En qual ſe requiere mas ciencia, en el juez, o en el abogado, num. 21.
- El oficio de juez es neceſſario, y el del abogado voluntario, num. 22.
- El Teniente natural del pueblo en los caſos que puede ſerlo, ſi ha de ſer examinado en Conſejo, num. 23.
- Si el juez ha de ſer Legiſta, o Canoniſta, numer. 24.
- Que el juez ha de auer paſſado las leyes deſtos Reynos, num. 25.
- Si ſera nula la ſentencia del juez, que no aya eſtudiado diez años: num. 26.
- Los Tenientes de Corregidores indiſtinctamente han de ſer examinados en el Conſejo, numero 27 y 39.
- El juez no ſolo ha de ſer docto, ſino tambien experimentado, num. 28.
- Qual es mas neceſſaria en el juez, la ciencia, o la experiencia, num. 29.
- Quan neceſſario es el buen entendimiento, en el juez, num. 30.
- La ciencia que falt a al Corregidor, ſe ſuple con la de Teniente, num. 31.
- La ciencia del Teniente no auita de ſer a eleccion del Corregidor idiota, num. 32.
- Inuectiua contra los Corregidores que eligen Tenientes idiotas, y de los daños dello, n. 33 y 43.
- El juez morante ſi eſtã obligado en conciencia y en juſticia por los errores y daños que haze, n. 34.
- El juez docto ſi tiene la miſma obligacion, numer. 35 y 36.

Que

Que los juezes sentencien con consideracion , y no precipitadamente : y que estudio y cuydado han de poner para no estar obligados a pena, numero 37.

Si el grado de los Tenientes escusa a los Corregidores de sus impericias, num. 38.

El Consejo examina a los Tenientes , aunque sean graduados en vniuersidades aprouadas, numer. 39.

Los Licenciados y Doctores por Salamanca no han de ser tan examinados, num. 40.

Por el Teniente inorante, y no aprouado està obligado a satisfacer el Corregidor, num. 41.

Encomiendase al Corregidor la eleccion de Tenientes doctos, num. 42.

Que es vieja querrela ser comunmente los Tenientes in doctos, num. 3 y 33.

QUAL DEVE SER EL Corregidor en la ciencia. Capitulo VI.

EL IVEZ que no tiene ciencia, y entendimiento para alcanzar el punto de la justicia, poco aproueche que tenga voluntad para dar la hazienda a cuya es: por

que con buena intencion puede etrar, y quitarla a su dueño: y assi no es tan honroso al Corregidor tener letras: quanto le es torpe carecer dellas. † Y es mayor defeto la inorancia en el juez para hazer justicia, que la couardia en el soldado para la guerra: ^a porque esta se puede emendar, y remediar con el esfuerço y valentia de otros, y la inorancia no se puede curar, ni suplir, sino con deprenderse lo que no se sabe. † No tan sola-

mente querria yo que nuestro Corregidor fuesse docto en la ciencia legal, sin la qual, como dize Iustiniiano, b no se puede administrar bien la justicia, pero tambien, si fuere posible, en las otras ciencias, artes liberales: como quiera que siendo de todo punto inorante dellas, hallarse ha muy atajado en la variedad de cosas que cada dia ocurren en los gouernos y administracion de justicia: † porque siendo Arismetico, juzgarà mejor los negocios de cuentas: sabiendo de pintura: determinara la causa del pintor, platero, y bordador: y siendo geometra, la del arquitecto, y fabria como se auian de hazer las fuentes, puentes, y calles, sin estar atado, (quando las partes esperan como de oraculo la determinacion del juez) a remitirse vergonçosamente: y por inorancia, al parecer de contadores, o de artifices, y descargarle con ellos como peritos en el arte, ^c segun hizo Platon, que sobre la fabrica de vn altar se remitió a Euclides geometra, ^d contra lo que el mismo Platon, ^e dixo, que no auia el juez de remitirse al parecer ageno: porque como dize Paris de Puteo, f seria bien que quando la mu-

2. & 3. fol. 163. & verb. *Probatio*, cap. 1. num. 2. & 3 fol. 274. vbi quod aliquando potest iudex se excusare, si quid fecerit istorum confilio. Et alia in proposito vide per Padill. in le. Si emancipata, num. 23. & leqq. C. de iur. & fact. ignorantia, Mexia de Pane concl. 3. numer. 3. Tiraquel. de Præscript. pagin. 95. & sequentibus, Azeued. in additione ad Pilsam. cap. 3. numer. 2. Gregor. in lege 7. gloss. 4. titul. 8. par. 5.

^d Valer. maxim. libr. 8. capit. 13. vbi quod Plato conductores sacra aram modum, & formam eius secum feruone conferre conatos ad Euclidem geometram ire iussit, scientia eius cedens, imo professioni: etenim, cum de edificijs agitur consulendi sunt architecti. Ioseph, Mascardus de probationibus, conclusion. 1169. numero 8. folio 62.

^e Libr. 2. de Legibus. Non debet verus iudex quæ determinanda iudicio sunt, ab alio discere, & quasi stupefactus tam clamore multorum, quam ignorantia sua, ita ferre sententiam. Et tacit illud. Heliodi. lib. 1. Optimus ille quidem est, ex sese qui omnia nouit, prospiciens rerum fines, meliora sequutus.

^f De Syn. ver. Tortura. c. 7. n. 1. & seq. fol. mi. 327.

In dict

^a Vide infra hoc capit. numer. 36. sup. Gloss. Maximo.

^b In Authentic. de Iudic. §. illi autem, l. 3. titul. 4. part. 5.

^c Quibus credendum est Medico de sua pericia, l. Semel, C. de remilitari, Fabro de fabrica, Authentic. de non alienan. §. Quod autem, Obstetrici de partu, lege vnica, & ibi gloss.

^d ff. de ventre inspici. cap. Proposui, de Probat. ibi: Testimonio septem mulierum. Aduocato de causa, l. Rem non nouam. C. de Iudic. Menfori de suo facto, l. 1. ff. Si mens. falsum, mod. dixer. Tabellioni de suo officio, l. Si quis decurio, ff. de falsis, Put. de Syndic. verb. Credere. capit. 2. numer.

- a In dicto loco, quem male citat Petrus Gregorius libr. 47. de Syntagmat. iuris cap. 10. num. 11. 2. tom.
- b L. 18. tit. 9. par. tit. 2.
- c L. 4. in fin. tit. 23. Authent. de Iudic. in principi. ibi: *Nisi potuerint per se nosse, quod iustum est, sed alium de medicare iudicandi honestatem, quomodo non maximum vitium erit Reipublici, non qui ex se quid agendum sit, sciant litteras tradere, sed si cerè eos querere alios à quibus liceat discere, que ipsos in iudicando eloqui decet.* Authen. de Sanctif. Episc. §. Damas, verb. *Ibuenim. ca. Qui, §. Eccle. 36. dit. cap. Vilissimus. 1. q. 1. cap. Licet 8. q. 1. Gregor. in l. 37. tit. 5. par. 1. gloss. 1. l. Si quis ex argentarijs, §. Prætor ait, ff. de Edendo, capit. Ex litteris, de Confanguin. & affinitat. gloss. in cap. sciscitatus, de Rescriptis, Salic. in lege penult. C. de iudic. Conradus in Curiali breuiario, libr. 1. capit. 9. pagin. 4. numer. 9. in medio, Petrus Gregorius de Syntagma. iur. dict. 11. 47. cap. 10. num. 9. & seq. tenet in*
- ger preñada se escusasse de no jurar, o ser atormentada, o se tratasse si de alguna herida ha de quedar cicatriz, ieñal, o manquadad, o quando el preso quiere salir de la carcel por enfermo, que supiesse y enten tendiesse el juez por si mismo la verdad de lo que en aquello ay y passa. De Secuola Iurifconsulto refiere Valerio Maximo, a que las materias del gouerno remitia a Furio, y Castelio peritos en ellas: lo qual parece que sien te diuersamente la ley de Partida, b en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, è las peticiones, è las pesquisas de porridad no auran a caer en mano de otro que los muestre:* Y en otra parte dize: c *Si sabidores no son, conuiene en todas guisas que tornen a feso de aquellos que lo saben fazer.* Y es la razon desto, porque el que instruye a otros, no ha de ser de otros instruydo. d Y asy Bartulo, pareciendole que no auia cosa tan estraña en que no fuesse bien tener principios y noticia el Governador, escriuió de las lenguas, y de las auenidas. † Quanto aprouechò la eloquencia de Valerio, y quanto la astrologia de Galo Sulpicio al pueblo Romano, notorio es: y vna ley de Partida e dize: *Conuiene que los juezes sean bien razonados, para saber mostrar las razones cumplidamente: que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomẽ*
- daron, junto con la ciencia, Acurfio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros. f Exẽplo nos da desto aquel Filosofo de Grecia, que en publico concurso del pueblo dixo y se aueriguo, que el anillo, calças, capatos, vestiduras, bonete, y libro que le lleuana, lo auia el hecho todo por su persona. Y no ay duda, sino que con mediana luz de las ciencias se hallara el Corregidor, muy auentajado en todo genero de negocios. † pero en epecial ha de ser doto en la ciencia legal, y jurisprudencia, la qual es vna de las siete artes liberales. g
- El Rey don Henrique, el III Hermano del Rey don Pedro, en las Cortes de Burgos establecio por ley, h que los Corregidores fuesen eruditos en ciencia, para que se escusassen juzgar por Tenientes, y Assesores, y dize estas palabras: *Otrofi, porque siendo encomendados los tales officios de juzgado a hombres de palacio, que saben mejor vsar de las armas, que no leer libros de los fueros y derechos, i han de poner otros en su lugar, y estos tales Tenientes esforzandose en los caualleros que los ponen, vsan de voluntad, y sin temor cobechan, y las partes no alcançan cumplimiento de derecho, &c.* Palabras por cierto tan dignas de memoria, quanto dignas de ley vniuersal. Dos cosas se coligen notables de la dicha ley. La vna, como deue ser el Corregidor docto en la ciencia juridica. Y la otra, en caso que esto no sea possible, qual deue ser su Teniente en la dicha erudi
- terminis Mencha ca de Successionum c reatione, 1. part. lib. 3. §. 30. num. 312. & 337. in edition ad Sal mant. ann. 1559. & dicam infra hoc libr. capit. 9. numer. 25. cum anteceden. & sequent.
- e Dict. 1. 18. titu. 9. part. 2.
- f Accursi, in leg. 1. ff. de Officio Assessor. & ibi Bald. Luc. de Penn. in Rubric. C. de Legation. libr. 10. versic. *Nono, & decimo.* Pareus de Syndicat. in princip. verb. *Officialis, cap. 4. numer. 4. in fin.*
- g L. 1. C. Qui a tate se excus. libr. 10. secundum Plateam ibi num. 2. l. Vnic. in fin. & ibi etiam Platea C. de Studijs liberal. vrb. Romæ, lib. 11. & lege Vnica, C. de Professor. qui in vrb. Constit. lib. 12. & l. 1. ff. de iustitia, & iure, & ibi: *Veram philosophiam, non simulatam affectantes.*
- h L. 22. tit. 5. lib. 3. Recopilat.
- i Dicam hoc libr. c. 11. num. 2.

^a In princip. Institution. singulariter Redin. in lib. de Maieftat. Princip. fol. 1. 10. 43. & 57.

^b In Epitome.

^c Palae. Rub. in Prælujijs ad repetit. rubr. de nation. interviri, & vxor. num. 18. & 19. per capit. Volumus 1. q. 1. Petrus Mexia in Vitis Iulij Cæfar. & Octavian. & Traian. & Hadriani.

^d De qua dicemus infra isto lib. c. 9. & 10.

^e L. 3. tit. 4. p. 3.

^f De quo dicemus infra lib. 4. cap. 2 in princ.

^g Simanc. de Republica lib. 9. capit. 11. numer. 1. ait: *Euenire nonnunquam, ut regna, prouincias, ciuitates magnas iuris periri soli ad ministrare non queant: quamobrem ducibus; & præsidibus opus est, qui arma magis quàm leges sciât: hi uerò, ut rectè remp. regât, iuris peritorum consilio negocia ciuilia tractare debent.*

^h Lib. 2. c. 2. num. 40.

cion. Dezir la ley, que el Corregidor no sea cauallero de los priuados de palacio Real, quiere dezir que no se esfuerçe nadie a mandar los vassallos de la corona por meritos voluntarios, sino por meritos politicos de virtud, como atras queda dicho: † o que no sea cauallero del exercicio de la milicia: porque va gran diferencia del gouierno de la cosa militar en la guerra, al gouierno de la cosa publica en la paz: en lo vno las armas son los instrumentos, y en lo otro los libros son los materiales: en lo vno es la fortaleza la virtud mas preeminente, y en lo otro la prudencia es virtud mas eficaz: en lo vno sosiego y tranquilidad grãde, y en lo otro perturbacion y alboroto continuo y finalmente como de cosa tan diuersa el Emperador Iustiano^a proueyendo el remedio para la guerra y para la paz dezia: *Conuiene a la Magestad Imperial preciarfe y arrearfe assi de leyes para gouernar en la paz, como de armas para defenderfe en la guerra.* Dos estados fueron estos, que despues aca que los

10 nietos de Noe se reduxeron a viuir ciudadanamente, y aspiraron a ser tiranos, algunos dellos han andado a las parejas, y en ellos huuo personas valerosas, y de gran suficiencia: y segun particulares motiuos, vnas Republicas querian qua sus Corregidores y Gouernadores fuesfen Letrados, y eruditos en derechos; otras no tenian atenció

esforçados: no se puede colegir de las historias cierta regla en ello, mas que conforme a la necesidad se hazia la prouision, es a saber que a la Prouincia pacifica dauan Gouernador Letrado, que es lo que contenia, y a la Prouincia sediciosa dauan Gouernador guerrero. † Dize Lucio Floro^b en este proposito, que a nuestra España embiauan muchas vezes los Romanos (quando la tuieron en su Imperio^c) con cargos de exercitos, y de gouernaciones hombres mancebos, trauiesos, è incorregibles, que perturbauan la paz de su ciudad con trauesuras de esfuerço belico, para que la furia de la gente Española los domasse. Los Atenienfes, y otras Republicas Griegas tuieron por cosa mas acertada gouernarse por Filofosofos, o porque preferian en esto, y en los actos de la guerra la prudencia a la fortaleza (quæstion bien altercada^d) o porque como fuesfen tan amadores de la virtud, y del conocimiento della, eran sabios todos los mas, y los menos valerosos, y de necesidad su hecho se deuia encomendar a los tales. A esto quiso imitar el buen consejo del memorado Rey don Henrique en elegir para los gouernos hombres doctos, y eruditos en los fueros, y derechos Y lo mismo establecio el Rey don Alonso el Noueno en la ley de Partida,^e que dexamos apuntada atras, en las palabras que dize: *T que aya sabiduria para juzgar los pleytos por su saber, &c.* Y a la verdad si con atencion miramos la materia de que se ha de tratar en los negocios de los pueblos por los tales Corregidores, ninguno negara que es mas propio el tal Oficio al Iurista, que al milite, como lo es al milite la capitania mas que al letrado, segun dixo Anibala Formion Filofoso.^f

Verdad es: que considerando que en los pueblos no son juzgados los que en ellos mas valen con la suauè disposicion de las letras, sino con el temor del poder de los hombres poderosos, y valerosos, por esta causa eligieron antiguamente, y eligen para Corregidores caualleros ricos, y esforçados, y prudentes, que con su valor y prudencia pongã freno a los osados, y trauiesos,^g y osẽ poner la justicia en la casa del mas auentajado del lugar, como adelante diremos,^h y lo mãdò el Emperap^{or} Trajano a vn fa-

a esto, sino que fuesfen hombres virtuosos, y

a Aristotel. libr. Problematarum, section. 14. ait: *Quod frigus aduersatur fortitudini, atque audacia, & qui natura sunt frigidi, formi dolosiores esse contra qui calidi, audaces: uti etiam tradit Vegetius de re militari. lib. 1. cap. 3. & l. 7. titul. 22. part. 2. & ibi Gregor.*

b L. 9. titul. 19. part. 2. l. 2. in fin. tit. 27. part. 7. & Gregor. in dict. 1. 7. gloss. 2. *Ferox, & effragans Hispana, ad imperandum, ad summam que potentiam cum estis artibus contendit: sunt quippe suapte natura itabundi, duri, ab aetores, acerrimi, & impatientissimi; ad inedia menta labores, atq. ad mortem parati* Alexand. ab Alexand. libr. 4. Genial. dier. cap. 13. fol. 214. Iustinus Historicus, libr. 14. in princi. Liu. Decad. 4. libr. 4. fol. 111. in princi. appellat Hispanos, feram, bellicosamque gentem, & fol. 116. ad fin. ait: *Ferox gens, nullam vitam rati sine armis esse.* & Eutropius lib. 4. de Gest. Rom. & Cicer. pro Lege Manilia, & Ioann. Bohemus de

vn familiar suyo, a quien hazia Governador, y dandole las insignias del Oficio, le dixo: *Toma esta espada, usa della en cosas justas, y si yo mismo biziere injusticia alguna, no dexes de echar la mano contra mi: lo qual no se haria afsi todas* 1 2 veces, si vn letrado fuesse Governador, caso que fuesse esforçado, y noble: no porque en el aya falta de virtud: pero porque en los subditos ay sobra de menosprecio para los tales, creyendo que su fin principal es acumular en sus particulares intereses.

1 1 Saco desta regla los que son cõstituydos en Senados, y Consejos Reales, que tienen aquella y mayor suficiencia, para representar en grado mas alto la persona Real inmediatamente, y no se niegue afsi mismo que ay otros 1 3 letrados, que tienen gran virtud, y valor, aunque no estan conituydos en los dichos oficios y dignidades, y otros que si tienen junto con las letras la prudencia, esfuerço, y riqueza, seran como doblon de oro muy subido, pues conprehenderan la aptitud para el vn gremio, y para el otro, como lo fueron muchos Romanos, segun diremos en el capitulo siguiente. No se marauille nadie de que cõsideremos el tener para el valer, porque para dar a la opinion de las gentes satisfacion, y especialmente donde la mayor parte es vulgo, con-

uiene que el poder tenga rayzes en el tener, y se sustente sobre la virtud moral, porque con lo vno la justicia no padecera fuerza ni violencia, y con lo otro no se negara a nadie su derecho.

2 Pareceme a mi (y creo queno me engaño) que afsi como la Republica Romana (segun queda dicho) encargaua a los moços trauciosos los cargos contra las gentes indomitadas, para los amansar, y castigar: afsi la Republica Española, y monarquia Castellana, deuria encargar a los hombres rezios y esforçados la gouernacion de los pueblos sediciosos, para los sossegar, y pacificar; que en la verdad por dicho de Estrabon Capadocio, aprouado por naturales desta nacion Española, † los que son hijos desta prouincia, de su natural inclinacion (por causa del clima, y region Occidental, que participa de complexion mas caliente, ^a colerica, y seca, que es sanguinea) son bulliciosos y belicosos, ^b y no tan subditos ni mansos: que sin colquilla de reues lleuen el yugo de la obediencia: porque por experiencia se vee que se doman mal los animos libres. Y por esta causa los pueblos deste Reyno tienen mayor necesidad de freno que de espuelas: de temor que de regalo, de castigo que de perdon, y sobre todo de Governador antes vn poco aspero que manso: y afsi por la dicha razon para la gouernacion de los pueblos pacificos se deurian elegir, y buscar Letrados de mas blandura, como lo pro-

Moribus, & ritugentium, libr. 4. pagina 349. de Hispanis, inquit: *Bellum quàm otium malunt, Si extraneus deest, domi hostem querunt. Velocitas genti pernix. Inquietes animus plurimis.* Idem sentit Pomponius Mela de Situ orbis, capit. 6. in principio, versiculo, *Viris.* Ideo dixit Castell. in proemio legum Tauri, & ibi Burgos de Paz. folio 22. numer. 132. in fine, quod verbum, *Castilla*, significat, id est Castra, hoc est, homines fortes: iuxta illud Psalmi 49. *Si exurgant aduersum me castra, non timebit cor meum.* lege 6. tit. 17. part. 4. de Proprietatibus Hispan. Ioannes Andrazas in tractatu de Primis temporibus, & 24. Regibus, & eius antiquitat. quem refert Paz vbi sup. Guardiola de Nobilitat. capit. 16. fol. 41. Redin. de Maesttat. Principum, versiculo, *Non armis solum.* num. 17.

a In principio Institution.

b In capit. 1. de Consanguinitate, & affinitat. & ibi Prapofit. & discutit Soto libro 3. de iustitia, & iure. quæstion. 6. artic. 2.

c In Rubrica, de Summa Trinitate.

d Ad Titum 1.

e Accursius in l. 2. ff. Quod quisque iuris, & in l. fin. verbo, *Proferant* C. de sentent. ex breui. reci. gloss. in capit. ad nostram de Consuetudine & in capit. Qui vult. de Pœnitentia, distinction. 6. gloss. in capit. 1. 20. distinction. ait, quod sufficit in iudice mediocris scientia. gloss. in capit. Sciscitatus, de Rescriptis. glossa in lege, C. de iuris. C. de iudic. & Authent. de iudic. in principio, & ibi Bartol. in l. 5. tit. 21. part. 3. & l. 3. titul. 4. eadem part. l. 18. titul. 9. part. 2. l. 8. titul. 13. libr. 8. Recopilationis, Bartol. in l. Expertes, per text. ibi, C. de Deurionibus, libr. 10. idem in dicta lege final. Matth. de Afflictis in Decisione Neapolit. libr. 1. Rubric. 94. de Election. offic. column. 2. Corsetus in singular. verb. *Potestas*, 1. Gregor. in dict. l. 18. glo. 2. Bernard. Diaz in tract. de Doctoribus, Auiles. in cap. 1. Prætor. gloss. *Alas partes*, numer. 22. cum

mete Iustiniano, ^a y para las proauincias no muy sofsegadas se deurian buscar Letrados, caualleros ricos y valerosos. Pero la dicha ley parece estar oy abrogada segun el estylo de proueer los dichos cargos, y magistrados, pues vemos que para el pueblo rezio no se prouee el hombre aspero, ni para el pueblo manso el hombre blando, sino instintamente. Y es la razon, porque aunque a excelencia del estado, ¹⁵ que sera considerar el estado de los lugares, para darles conueniente Corregidor: al pueblo pacifico, hombre pacifico, y sabio que con amor y sabiduria le gouierne, y con noticia de los derechos administre justicia, y al pueblo robusto è indomito, varon fuerte y rezio que le cãse, y con temor le sojuzgue, porque como diximos, por la mayor parte los pueblos desta nacion, y gentes dellos son soberuios y bulliciosos, y no biẽ subditos, y mandados: y por la misma causa se suelen proueer Corregidores caualleros, que no tienen noticia de los derechos, sino valor y poder para templar la dicha osadia.

¹⁴ No muy fuera del proposito altercauan Hostiense, y Panormitano, ^b qual faesle mas conueniente letrado para ser promouido a prelacia, el Teologo, o el Iurista: y aunque a Alciato ^c le parecio reprehender la sententia de aquellos Doctores por vn entendimiento que el tomava de vna epistola de San Pablo, ^d de la misma epistola se colige, que la distincion contenida en la ¹⁶ dicha sententia de Hostiense, es verdadera, en que dize, que para la paz se deue preferir el Iurista, y para la guerra el Teologo. Llamo aqui guerra la sedicion, y perturbacion de

los hereges, y llamo paz quando el Prelado rige ouejas Christianas, que tienen fee implicita, y explicita, como se colige de la dicha dotrina del Aposto, en quanto dize que sea poderoso para amonestar con dotrina sana, y reprehender aquellos que contradizen. Y porque este punto no es de la presente especulacion, no tomaremos dello sino lo que haze a nuestro proposito, ¹⁵ que sera considerar el estado de los lugares, para darles conueniente Corregidor: al pueblo pacifico, hombre pacifico, y sabio que con amor y sabiduria le gouierne, y con noticia de los derechos administre justicia, y al pueblo robusto è indomito, varon fuerte y rezio que le cãse, y con temor le sojuzgue, porque como diximos, por la mayor parte los pueblos desta nacion, y gentes dellos son soberuios y bulliciosos, y no biẽ subditos, y mandados: y por la misma causa se suelen proueer Corregidores caualleros, que no tienen noticia de los derechos, sino valor y poder para templar la dicha osadia.

¹⁶ Dize Acurcio y la comun, escuela de los Doctores, ^e que no seria inconueniente que impida el dicho cargo, ser el Corregidor indocto en los derechos; y aun por las leyes de Partida, ^f puede ser

sequent. idem in capit. 36. glossa. Firmadas, numer. 5. Didacus Perez in lege 3. titul. 19. lib. 2. Ordinamenti. column. 666. versicul. Infero, Paz in Practica, 1. part. tom. 1. tempore 1. num. 63. Matienzo in Dialogo Relato. 3. part. capit. 9. numer. 5. Burgos de Paz in lege 2. Tauri, numer. 7. Montal. in lege 5. titul. 1. libr. 2. fori, Heredia de Iudicibus, quæstio. 15. folio 63. & sequent. Menoch. de arbitrar. libr. 1. quæstion. 23. numer. 10. Corrafius libro 5. Miscellanearum, capit. 19. Robert. Aurelian. libr. Sētentiarum iur. capit. 3. Petrus Gregorius de Syntagma iuris, 3. part. libr. 47. capit. 10. numer. 12. post Plateam in dict. l. Expertes, Felinus in capit. Sciscitatus, de Rescriptis, verbo, *Illiteratus*, numer. 8. & Doctores, maximè lafo. in dicta lege C. de iuris, num. 1. & 3. sequutus Fabium innescientelegeret contrarium tenet. Sed opinionem communem, & veriorum recognoscit, Conrad. in Curiali breuiario, libr. 1. cap. 6. numer. 9. pagin. 4. ipse tamen eam impugnat.

f Gloss. præced.

^a Hoc lib. cap. 12. num. 5.

^b Ias. in di. l. Certe iuris, Cicero pro Archia Poeta, ait: Ego multos homines excellenti animo, & virtute fuisse, & sine doctrina, natura ipsius habitu prope diuino per se ipsos, & moderatos, & graues extitisse fateor: & etiam illud adiungo sapientius ad laudem, atque virtutem naturam sine doctrina, quam sine natura valuisse doctrinam. cap. Ad nostram, & ibi gl. 1. de consuetudin. vbi Ioann. Andr. & Abb. dicunt, imprudentes nonnunquam in aliqua re habere intellectum magis eleuatum, quam omnes prudentes.

Boer. decisio. 23. numer. 57. cum sequent. Rebuff. in authentic. habita, in verbo, Examinatione, ver. 18. Cod. ne filius pro patre. Chasfan. in Cathalog. gloria mundi 11. part. considerat. 9. conducunt dicta infra hoc lib. cap. 9. num. 5.

^c Etenim iuris subtilitates quandoque obumbrant veritatem, & pernitiosa sunt, lege penultim. C. ad Trebelian. l. Si seruum, §. Sequitur, ff. de verbor. obligationib. & ibi Ias. l. Veteris, & ibi Baldus numer. 2. & eius additio allegas Specular. & Bart. C. de Contrahē. & committ. stipulat. e. Dilecti, de Indi. c. Hinc etenim. §. Paruo, verfic. Sapē, 4. distinctione, Iaso. in §. Penales, num. 41. Institut. de Action. Segura in directorio iudic. 1. part. cap. 1. Ostorius,

lib. 7. de Regis instit. ait: Considerandum est, Moyses Socerum inter alias virtutes, quibus iudices instructus esse vult, non numerasse nimium interpretatione iuris acumen, neque enim dicit, Sint iudices subtiles, acuti, veteratores, & callidi; ne

tenciauan las causas por sus personas los Emperadores Augusto Cesar, Vespasiano, Trajano Iustiniano, Caracalla, Federico, y otros: y de los Reyes antiguos Priamo, Acestes, Romulo, y Philipo Rey de Macedonia, y muchos Reyes de Castilla, y de Leon, como en otro lugar diremos. ^e

Los Reyes Catolicos establecieron por vna premativa fecha en Barcelona, que los Letrados para auar de ser Corregidores, o Tenientes, o Pesquisidores, o Relatores, o tener otro Oficio, o cargo de justicia, estudiasen en estudio general la dicha ciencia por tiempo de diez años, y q̄ fuere de veinte y seis años de edad: y q̄ sin estas calidades no acetasen los officios, aunq̄ se los diesen, so pena de priuacion de aquellos; y de otros. A este proposito dezia el Emperador Iustiniano, §. Ninguno presume repentina y temerariamente ascender al Oficio de juez. Y en vn decreto se dize q̄ aprenda mucho tiempo, q̄ se entiede por diez años. ⁱ Sintiendo los Doctores ^k la necesidad que ay desto, y el abuso que

que enim tunc tantus benor malitie habeatur, vt ij Iurisconsulti simi existimaretur, qui nimio acumine subnixi varia leges interpretarentur, & simplicitatem iuris eluderent: nihil enim magis sapientia repugnat, quam nimia subtilitas.

^d Citati per Tiraquel. de Nobilitat. cap. 28. num. 17. & 18. quo tacito Didacus Perez in l. 1. titul. 1. libr. 2. Ordinam. column. 324. versicul. De nos assestar a iuzio. Gregorius in lege 19. titul. 9. parte 2. versicul. Algunas vezes. Heredia de Iudic. q. 1. fol. 7.

^e Lib. 3. cap. 14. n. 5. & seq.

^f Leg. 2. tit. 9. lib. 3. Recopilationis, & ibi Azueodo.

^g In l. Magistris, C. de Professor. & medi. l. 10. ibi: Non repente, nec temere prosiliat. ad hoc munus.

^h Capitul. Sic viuere 16. question. 1. ibi: Multo tempore discere.

ⁱ L. Si cum fidei commis. §. Aris. ff. Qui, & a quibus, l. fin. C. de Preser. long. tempor. §. 1. Institut. de Vscapionibus.

^k Builes in cap. 4. gl. Prematica, num. 3. Auend. in c. 3. Prator. n. 5. vers. Item qui per decem annos

- Didacus Perez, 1. tom. column. 700. & præcedenti, in l. 3. titul. 22 libr. 2. Ordinar. Heredia de Iudicibus, folio 96. Alios refert Azened, in l. 4. tit. 6. lib. 3. Recopilat. num. 8. ver. *La prematica.* & in l. 11. titul. 15. numer. fin. in fine, eod. libr. & in dicta leg. 2. titul. 9. num. 1. cum leqq. lib. 3.
- a Capit. Charitas est, §. Hæc quæ de claritate, de Pœnitent. distinction. 2. *Nemo repente fit summus.*
- b Refert Diuus Hieronymus ad Nepotianum, scilicet se dolere, quod tunc egeretetur è vita, quando sapere coepisse.
- c Lib. 5. Politicorum: *Ex temporis latitudine experientiam oriri.*
- d De Syndicat. versicul. *Potestas cum esse in officio.*
- e In capit. Tum ex litteris, verbo: *Instructos.* de In integrum restitutione.
- f Aphorism. 1. *Vita brevis, ars verò longa, occasio præceps, experimentum periculosum, iudicium difficile.*
- g In cap. 4. Præto. gloss. *Prematica* num. 25. per doctrin. Cardina. in

se practica, exclaman a ca- 18
da passo sobre el remedio dello, porque apenas el estudiante està enseñado de los principios y rudimentos del derecho, quando ya pareciendole que es otro Papiniano, y que ha llegado a la cumbre y apice de la jurisprudencia, no solamente pretende Oficios publicos (que es lo mas pernicioso) pero siendo ignorante, inexperto, y ambicioso, es proueydo a ello. No trato de la perdicion que ay en esto, ni de los innumerables daños, que dello vemos seguirse, porque es trabajar en vano pero como digo, ninguno piése en poco tiempo auer hallado pie en el pielago de la ciencia legal, pues ninguno de repente puede hazerse perfeto. ^a Lo qual entendio bien el sabio Temistocles, ^b quando despues de auer viuido ciento y sesenta años, y viendo que se moria dixo, que se pesaua de morir quando començaua a saber, porque segun Aristoteles ^c de la antigüedad del tiempo nace la experiencia. Paris de Puteo ^d dezia, que para ser Assessor bastaua auer estudiado cinco años: pero su doctrina no procede, atenta la dicha prematica de Barcelona, que requiere diez años, porque realmente en poco tiempo (como dize vna glossa, ^d) no se puede aprender mucho. Por esto dixø Hippocrates, ^f que la vida era breue: pero el arte era larga.

El Doctor Auiles ^g limita la decision de la dicha ley, y el requisito de los diez años de estudio, en el Iurista que fué de eminente ciencia: y muuese para esto principalmente por vna doctrina de Cardenal, que dize, que si para ser vno doctor se requiere examen, se escusara en el que tiene euidente ciencia, cuya doctrina no es verdadera, ni el texto que alega prouea la conclusion ni se puede aplicar la dicha prematica de Barcelona, la qual requiere proforma el curso de diez años de estudio para prouança de ciencia, porque esta no se presume por actos extrinsecos contra la dicha forma: y assi lo vi practicar en Salamanca con los insignes Iuriscõsulto maestros mios, Arias Pinelo, y Emanuel Costa Lusitanos, quando ascendieron a la cathedra de Prima de leyes que para doctorarse por aquella Vniuersidad fueron examinados, no embargante su eminencia, ni que eran Doctores por la Vniuersidad de Coimbra.

Tampoco la dicha prematica se puede traer a consecuencia para la eleccion de Alcaldes, o Oydores de las audiencias Reales, y Consejos, porque en estos por la mayor calidad de los negocios arduos, y suficiencia, y experiencia necessaria para la determinacion dellos, requierese mucho mas tiempo de estudio. Aunque ya hemos visto prouerse a estas plaças hombres de poca edad y estudios, no sin gran nota de quien los representò, calificò, y antepuso para ellas.

Otros dudan, si la dicha prematica procede en el que ha de ser abogado, y si sera necessario auer corrido el milimo decenio, como en el juez: y digo que no le comprehende, porque no trata del, y quedò reseruado a la disposicion del derecho comun, segun el qual basta auer

Clement. Cum sit quaestio. 2. n. 35. de Magist. argu. Clement. Romani, §. non ita, de iur. iuran. contra quod Bald. in ca. Constitutus in 2. column. 2. de Appellat. ait: scholarem, etsi multum peritum, non posse consequi licentiam ad gradum doctoratus absque Doctorum examinatione: late Decius ibi, columna 1. Iason in l. fin. numer. 26. ff. de Liberis, & posthum. quo casu su examen est leue, & pro forma, Auiles vbi supra, gloss. *Que les die-re.* num. 4.

^a Textus in proce-
mio Digestorum.
§. Et quod iam
in primis, versic.

Quinti anni, l.
Petitiones, & le-
ge, Iubemus, §.
Sportuls, & ibi
gloss. C. de aduo-
cat. diuersi. iudi.
& vtrobiq. DD.
gl. inc. cum ex eo
electione in 6. ca-
pit. fin. de Magi-
strat. Bald. in lege
Nec caterorum,
& ibi glossa, C.
de Postular. & in
terminis dictæ
pragmatic. An-
ton. Gomez in l.
2. Tauri, numer.
5. & ibi Burgen-
si. num. 12. post.
Bonifacium in Pe-
tegrina. versicul.
Advocatus, quæ-
stion 3. gloss. *Vsu*,
fol. 31.

^b Gloss. in dicta le-
ge, Nec catero-
rum, & in lege 1.
§. Postulare, &
ibi Angelus, ff.
de Postula. lege
2. & 13. titul. 6.
part. 3. & lege fi-
nal. in Ordinario-
nibus aduocato-
rum, post Pla-
team in lege, Ex-
pertes, C. de De-
cutionibus, libr.
10. & expresse
Montal. in dict.
12. partit.

^c In addition. ad
Speculat. titul.
de Positionibus,
§. 7. versiculo. *De*
cimotertio, vbi
dicit: *Non suffi-
cit esse iudicem,
sed iuris peritum:
nam ut scribitur.*
Proverb. 19. *Su-
blata scientia de-*

auer estudiado cinco años
²¹ † Y la razon de diferen-
cia es, porque en el aboga-
do no se requiere tanta per-
fecion, y conociemto del
derecho: como quiera que
para intentar vna deman-
da, y hazer vna petition,
puedelo hazer vn idiota,
y sin letras, como sea pra-
ctico, y versado en nego-
cios: ^b y vemos muchos
que lo saben hazer, y aun
los procuradores, y otros
que tracen capas largas co-
mo letrados: pero los jue-
zes necessariamente han
de ser muy dotos, como
dixo Baldo, ^c para enten-
der las dificultades de los
pleytos, las marañas de los
abogados, para discernir
lo justo de lo injusto, para
componer las contrarias
opiniones de los Doto-
res, y aun las antinomias
de los legisladores, y para
ponderar las circunstan-
cias y adherencias de los
negocios por la razon del
derecho escrito, segun con-
uiene para administrar jus-
ticia. Y atento esto me pa-
rece que se engañó la glo-
ssa ^d que dixo, que para ser
juez, bastaua mediana cien-
cia, pues vemos que el a-
bogado que cita falsas ale-
gaciones, y dotrinas, no ti-
ne tanta pena como el Ase-
sessor, o juez, que juzga por
ellas. ^e

²² Otra razon de dife-
rencia porque en el juez se
requiere mas ciencia que
en el abogado, es porque
el officio del juez es ne-
cessario, y el del abogado
voluntario: y puede el li-

tigante elegir al abogado
que quisiere para que el
patrocine, y defienda su
causa, y sera culpa suya si
no buscare el mas doto:
como del enfermo que
puede sino llamare el me-
jor Medico: pero al juez
no le puede elegir ni op-
tar, sino que necessaria-
mente sea idiota, o no lo
sea, ha de acudir a su juy-
zio, y esperar su sentencia:
y assi conuiene que sea do-
to, pues por esto se dize
juez: porque en yr a el, se
va al derecho, y a la justi-
cia. Por lo qual es necessa-
rio que le sepa para admi-
nistrarla, porq̄ no sea mur-
murado, y reprehendido
de que ignora el derecho,
que professa, como lo fue
Seruio Sulpicio de Quin-
to Mucio en publico Sena-
do, fñi se le pueda ope-
ner lo que Christo nuestro

Redentor por San Iuan ^g dixo a Nicodemo,
Tu eres maestro en Israel, y esto ignoras? Y por esto
dixo la ley Real, ^h *Equae ayen subdunia para juz-
gar los pleytos.* Y Ietro aconsejó a su yerno Moy-
sen, ⁱ que para la determinacion de las causas
escogiesse varones sabios.

²³ Tambien se podria dudar, si el letrado na-
tural del pueblo, que es nombrado por Te-
niente de Corregidor en el (como suce-
de en Tordesillas, Palencia, Bezerril, y en otros
corregimientos pequeños, o en los grandes,
quando por ausencia del Teniente ordina-
rio se nombra el natural) deue examinarse y
aprouarse en el Consejo, como los demas.
Y digo, que assi como el ser Teniente, sien-
do vezino y natural, por poco tiempo se per-
mite, assi mismo se tolera no examinarse
pero auiendo de ser para todo el corregi-
miento, obligacion tendra de calificar su
persona, y no lo haziendo: podra ser remou-
do del Oficio. † Finalmente en razon de
la dicha prematica se pudiera dudar, si pa-
ra ser

est bonum.

^d In cap. 1. 20. di-
fin. 810.

^e Cynus in l. 1. in
principio, quæst.
13. ff. Quod quis-
que iur. Iacobi-
nus in leg 3. §. Si
Procurator, ff.
eodem, & ibi So-
cinus numer. 10.
cum traditis a
Menchaca lib. 2.
Controuer. vsu-
freq. cap. 18. nu-
13. fol. 73.

^f Dicam infra lib.
4. capit. 2. num.
31.

Cap. 3.

^g L. 1. tit. 9. lib. 3.

^h Recopil.

ⁱ Exod. 18. *Proui-
de tibi de omni
plebe viros sapien-
tes.* Conducunt
scripta Ceruan-
tes in l. 2. Tauri,
numer. 3. & se-
quentibus.

^a Quia in alternatiuis sufficit vnam esse veram. Regula in alternatiuis, de Regulis iuris in 6. leg. Si heredi plures, ff. de Condition. instit. & Burgos de Paz in lege 1. Tauri, num. 597. fol. 140. Segura in Directorio iudicum, 1. part. c. 3. num. 25.

^b Capit. 1. & 2. de noui oper. nuntiatione, cap. Lege, & ibi glossa 10. distinctio. capit. Historia 33. quæstion. 2. Authent. Ut Clerici apud proprium Episcopum in fi. authent. de Ecclesiastic. titul. in Princip. Sed tamen alterius iuris professor, alterius professorem consulat, Alexander in l. Si prius, in fine, ff. de noui oper. nuntiatione. Andre. Sicul. in Rubric. in principio de Precautio.

^c Burgos de Paz, vbi supra.

^d Lege final. Tauri hodie 1. 4. titulo 1. libro 2. Recopilation. & regni colæ, ibi.

^e In l. 2. Tauri, num. 95.

^f L. 11. tit. 5. libr. 3. Recopil.

^g Capit. 28. in medio, en Madrid, anno 1582. hodie 1. 53. titul. 4. libr. 2. Recopil.

ra ser juez seglar bastaua ser solamente canonista y no legista, por ser profanas, y seglares las materias de los tales juzgados. En lo qual digo, que basta auer professado qualquier de las dos facultades, pues la dicha ley alternatiuamente dixo, *Derecho canonico, o ciuil*, y basta verificarse en vna de ellas. ^a Y es la razon por que el derecho canonico, y ciuil en muchas cosas se conforman, y symbolizã: y assi los Pontifices faltando disposicion canonica, quisieron que se ocurriese sobre ello a lo dispuesto por las leyes, ^b y faltando dicsion de ley Real, o ciuil, se ha de juzgar por el derecho canonico. ^c † Pero es de aduertir, que juntamente con los estudios de qualquier de los dichos derechos, canonico, o ciuil, es necessario para ser juez auer passado las leyes destos Reynos, como por otra ley Real se dispone, ^d para que no pretendan inorancia en lo que denen guardar, la qual dize estas palabras: *Y no puedan usar de los dichos cargos de justicia ni tenerlos, sin que primeramente ay an passado ordinariamente las dichas leyes de ordenamientos, y prematicas, y partidas, y fuero real.* Y assi el examen que los del Consejo hazen de los tales juezes, es de las dichas leyes Reales, aunque tan facil, y sucintamente, que mas parece forma que sustancia.

²⁶ Vna duda se pudiera

disputar aqui, si la sentencia dada por el juez que no auia estudiado los diez años conforme a la dicha prematica, es nula, o valida. Y digo que valdra por la vtilidad de los litigantes, como valio la que dio Barbario Pretor de Roma siendo esclauo, por ser reputado por libre. Y desto se podra ver lo que resolue assi Burgos de Paz, ^e y Calatayud, a quien refiere.

Cerca de lexamen de los dichos Tenientes ay dos leyes reales, vna del Emperador don Carlos, y de la Reyna doña Juana su madre, ^f por la qual establecieron, que se presentassen en Consejo Real, y alli fuessen examinados los que fuessen nombrados para juezes en estos Reynos en los lugares en la dicha ley contenidos: y esto aunque fuessen graduados por Vniuersidades aprouadas. Y la otra es, vn capitulo de Cortes del Rey don Felipe ^g nuestro señor, por el qual manda que el examen se haga indistintamente de todos los letrados que han de yr por Tenientes de Corregidores a qualquier pueblo destos Reynos.

²⁸ Pero los capitulos de Corregidores, y todas las otras leyes destos Reynos, y el derecho ciuil, è imperial, quieren y mandan, y afirman, que el juez ministro, de justicia, no solamente sea estudiante en los derechos, pero docto en ellos: y no solamente en la teorica ^h general (pues

^h L. 1. §. Sed cum C. de Iustin. Codic. confirm. ibi: *Et relectis viris gloriosissimis, tam doctrina legum quam experientia rerum, studioque reipublice indefesso, & laudabili proposito pollentibus.* Text. in Proæm. institutio. §. Cum que, versic. *Quorum omnium*, 1. 2. C. de Vluca p. pro empt. gloss. in capit. 1. in fin. de Confanguin. & affinit. gloss. verbo, *Honorem*, in Clemen. de 2. magi. 1. 3. titul. 4. par. 2. ibi: *Por sua saber*, 1. 18. titul. 9. part. 2. l. 10. titul. 5. libr. 3. l. 7. tit. 9. libr. 3. Recopilat. Riberi. in Dictionario, verbo, *Argumentum* column. 7. dicit, quod licet experientia sit nobilior eloquentia, non tamen est præstantior scientia, Cicer. ad Heren. lib. 2. ait: *Initia inuentionis ab arte debent proficisci: cætera facile comparabit exercitatio. Denique ciuili sapientia ita exercitatio perficitur, ut tamen non minus ipsa exercitatio scientia consuetudinem desideret.* Bald. in l. Amilius, ff. de Minor. dicit, quod praxis est scientia di gestina, & quantum cumque quis expertus extiterit.

minimè experimento litteras addisceret: nam peritia appellatur plenitudo scientiæ, & prudentia, vel artis perfectior, singulariter Redin. de Maieftat. Princi. versicul. *Sed etiam legibus*, numer. 59. cum sequent. Auiles in capit. 4. Prætor. verbo, *Que les diere*, numer. 11. Segura in Directorio. iudic. 1. part. capit. 4. folio 16. Fr. Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia. 1. part. Dialog. 14. pag. 174. column. 1. Archiepisc. Florentia. in 2. par. sua Summæ. titul. 5. cap. 5. Iaso. in Rubric. numer. 2. C. Vt nemine sine iudice, Caietanus. in Summa, verbo, *Doctor*.

a
b
Libr. 27. Moral. Di& gloss. in capitul. 1. in fin. de Con sanguinit. & affinit. §. penult. instit. de Satisf. ibi: *Quæ omnia apertius, & perfertius quotidianorum rerum usu in ipsis rerum documentis apparent.* L. 3. C. de Ædific. priuat. ibi: *Probatu bis quæ in oppido frequenter in eodem genere controuersiarum seruata sunt.* Leg. Certi iuris, C. de iudicib. ibi: *Et omnes tales homines per usum quotidianam iam esse approbatos.* l. 1. §. sed cum sit necef. C. de iust. cod. Confir. & in Auth. de iudi. vers. *Non enim*. auth. de Administ. §. non enim, ibi: *Homine forsan rerum non habet experimentum.* l. Humilioribus, C. de Suscept. & Arcar. lib. 10. Nam experientia supplet defectu scientiæ, d. l. Certi iuris, & ibi communis schol. scribentiũ. C. de Iudicijs, præsertim si naturalis

(pues segun San Gregorio, ^a Ninguno juzgará bien, si ignora la ley por la qual ha de juzgar) pero en el exercicio, y practica dellos enseñado, y experto. b Y así el Espiritu santo en el claranzel que dió a Moysen, como se lee en el Deuteronomio, ^c para elegir juezes, dixo lo primero que fueren sabios y experimentados. Ciceron dize, que el continuo vsó y exercicio de vna cosa, vence muchas vezes al arte y al ingenio. Y segun Platon, ^e y Aristoteles, ^f la experiencia es muy necesaria en el juez para tener noticia de muchos animos y tratos diferentes, así como en el Médico para tener experiencia de muchos enfermos, y diversidad de males: y en el curar la enfermedad corporal el Médico practico conoce mas las condiciones particulares, que el speculativo que sabe la teorica sin experiencia Y la memoria de muchas cosas de vna especie, haze vna experiencia: y así la experiencia es semejante a la ciencia, y a la arte: por lo qual dixo Po-

lux, que lo que se haze

discretio in homine experto vigeat, § secundum Speculat. rit. de Indic. de legl. §. fin. versicul. *Is enim quod est illiteratus.* & experientia est efficax rerum magistra, quia docet, & probat. cap. Quam sit de electione,

por experiencia, se haze por arte, y lo que se haze con impericia, se haze a caso: Pero de las dos cosas, teorica, o practica, mas necesaria es en el juez la teorica, porque para hazer los procesos basta tener experiencia: pero para sentenciarlos es menester ciencia. Gran trabajo es tratar con juezes moços, y con medicos nuevos que carecen de experiencia; los quales primero q vienen a ser grandes hombres, a muchos quitan las vidas, y a muchos mas las haciendas: y como los que aprenden musica, gastan y maltratan primero que la sepan algunas citaras, o vihuelas: bien así con gran daño de la Republica la rige y administra el rudo, y no experto. Los juezes moços, que vienen de nuevo a los juzgados, como traen las leyes en los labios quieren ganar honra con los abogados, y quando se juntan a ver los pleytos, todo es alegar Doctores, y estudian mas para ostentacion de su ciencia, que para aueriguar el punto de la justicia. Vna ley de partida, § segun su letra antigua, re-

& verus intellectus a practica sumitur. Bald. in rubric. numer. 2. de Feudo sine culpa non amittend. & in l. Illud, per text. ibi, ff. de Excusation. tutor. Angel. conf. 100. incip. *Sanctissima*, column. 4. dicit, quod tantum distat scientia a practica, sicut tactus a visu intellectu. quia experientia est sicut lapis quo aurum probatur, Vide Simanc. de Republic. lib. 5. capit. 11. pagina 258. & Segura in Directorio. iudic. 1. par. cap. 4. fol. 18. Didacus Perez in Procmio, titul. 3. libr. 2. Ordinand. column. 342. ver. *Yhan.* column. 441 verbo, *Hombres*, Pinelus in l. 2. 2. part. capit. 4. numer. 2. C. de Rescind. vendit. vbi ait: *Theoricam absq. practicum rem esse inertem.* Mieres de Maiorat. 4. part. quest. 1. numer. 7. Auila vbi supra numer. 10. Paz in practi. 1. tom. 1. p. 1. temp. n. 62. & seq. fol.

25. Ioan. Gutier. lib. 3. pract. q. 16. numer. 71. & seqq. Rolan. in conf. 2. n. 8. vol. 2.

c Cap. 1. Fr. Marc. Anton. vbi sup.
d *Arsiduos vsus omni rei deditus, & ingenium, & artem sapientia vincit.* e De Repub.

f Lib. 1. Polit. & Metaphys. lib. 1. cap. 1.
g L. 3. tit. 4. par. 3. & ibi Gregorius:

a Inl.2. Tauri, nu-
70. column. 4. in
princip. fol. 154.
quem sequitur
Segura in Direc-
tor. iudic. 1. p.
cap. 4. n. 9.

b Hoc libr. cap. 12.
num. 17.

c Lilius libr. 45.
ait: *Gentes alie
iracunda, alie au-
daces, quadam ti-
mida, in vinu, in
venerem pronio-
res alie, ut Athe-
vinsium populum
celerem, & supra
vires audacem ad
conandum, Lace-
demoniorum cun-
Etatorem non nega-
uerint, & totam
Asia regionem ina-
nora parere inge-
nia, & nostrorum
tumiorem ser-
monem esse.*

d Cedrenus in
Historiarum com-
pendio ait, Pla-
tonem dixisse:
*Iudices sartorum
similes videri, qui
laceras vestes con-
suunt.*

e Lib. 5. tit. 9. par.
2.

f L. I. C. de Asses-
for. l. 13. titul. 2.
lib. 7. Ordinam.
ad med. versicul.
*Ellos discretos. no
recopilata.*

g Hoc libr. capi. 3.
num. 9.

queria que el juez tuviel-
se saber, y juntamente vfo
de luengo tiempo: y aun-
que la copulativa, Y, es
ya alternatiua, O, el Do-
tor Burgos de Paz, ^a afir-
ma auer visto la dicha le-
tra, Y. Estan poderoso
el vfo, y la experiencia,
que se escusa el Corregi-
dor con elegir Teniente
experimentado (como en
otro lugar diremos. ^b) Pa-
ra los gouernos no ay du-
da, sino que es muy vtil
la experiencia, mayor-
mente quando en particular
se tiene noticia de las pro-
priedades, y calidades de-
llos, y de las tierras y pro-
uincias, porque con ella
los Gouernadores acomo-
dan la forma de las cosas
publicas al natural de los ³ 1
lugares, y las ordenanças
humanas a las leyes natu-
rales: pues assi como en
todas fuerres de animales
vemos gran variedad, y
en cada especie algunas di-
ferencias notables por cau-
sa de la diuersidad de las
religiones, tambien pode-
mos dezir que ay casi
tanta variedad en el natu-
ral de los hombres, y en el
gouerno de las tierras. ^c

³⁰ Tambien disponen los
derechos, que a la teorica,
y a la pratica guarnezca el
futil y buen entendimien-

to del juez, porque con el se sazona el inten- ³ 2
to y fin de las leyes, y sin el, aunque mas leyes
sepa, no tendra mas habilidad para juzgar
que el mismoCodigo, o Digestos, los qua-
les abraçando en sí todas las leyes, y la jurif-
prudencia, con todo esto no pueden dar vna
sentencia: y con el buen entendimiento el Iu-
rista haze lo que el buen fastre, que corta de la

pieça el vestido al talle del que se le pide: assi
toma la medida al caso, y le viste la ley que
le determine, y sino la halla entera, nren los
propios terminos, haze la vna vestidura de re-
miendos y pedaços del derecho, ^d porque co-
mo las leyes estan fundadas en tanta razon,
que los antiguos, segun refiere Platon, llama-
uan a la ley prudencia y razon, assi el juez de
buen entendimiento juzgando, aunque no tu-
uiesse la ley delante, erraria pocas vezes, por
tener consigo el instrumento del entendimien-
to con que los Emperadores, y Principes hizie-
ron las leyes. Y assi acontece muchas vezes
vn juez de buen ingenio sentenciar conforme a
la ley, sin saberla, y hallarla despues escrita en
los libros, como los que interpretando las le-
yes por la medida de lo justo, hazen enten-
der a los otros la mente de los Legislado-
res. Vna ley de Partida dize, ^e que *Deuen ser
los juezes de buen entendimiento para entender ay-
na lo que razonaren ante ellos, y sesudos para saber-
lo juzgar, y deuen auer sabiduria de los derechos pa-
ra ello.*

Todo esto que se ha referido preuinieron
assi los que ordenaron las leyes, a fin de que
la falta de la ciencia de los Corregidores, y a
que no se hallassen tales, se supliessen con la
de sus Venientes: cosa por cierto bien ordena-
da, si assi fuesse mirada, aduertida, y guarda-
da. Dezian a este proposito Diocleciano, y
Maximiano Emperadores, escriuiendo a Pau-
lino, segun refiere Iustiniano en su nueuo
Codigo, ^f digno premio es de los trabajos
del estudio, que los doctos en ciencia juri-
dica sean deseados, y buscados, y galardoa-
dos por los que tienen publica administra-
ciõ en los pueblos, pues ninguna cõpañia mas
les conuiene para el vfo, y exercicio della, &c.
Por manera que pone la ley, y meritamente,
por premio del laborioso examen, la cõpañia
de los ministros de justicia.

Iten, pondero yo en este proposito, que
aquel deue ser llamado y buscado para la
dicha cõpañia, y vicaria, de cuya ciencia
estè satisfecho el pueblo, y congregacion
de los sabios, segun se colige de lo que de-
xamos arriba dicho: ^g porque si el exa-
men de ciencia se ha de cometer a solo el
Corregidor que la ignora, mal encami-
nado

^a Matthæi. 15. *Cæcus autem si caso ducat um praestet, ambo in foueam cadunt: & vulgò dicitur: Cæcum male iudicare de coloribus. Et illud Ne furor ultra crepidas.*

^b Antonius Gomez in l. 2. Tauri, num. 2. & 3. valde exclamat, & ibi Burgos de Paz, num. 3. fol. 146. & numer. 24. post Auiles in capi. 4. Prætorum, gloss. *Præmatica.* numer. 13. Azenedo in l. 10. & 11. num. 1. lib. 3. Recopilation. Conrad. in Templo iudic. libr. 1. cap. 1. §. 3. verfic. 25. num. 2. & ver. 23. num. 8.

^c L. 2. titul. 5. libro 3. Recopilationis.

^d Textus in proemio Digestorum, ibi: *Quas æternas fieri optamus.* l. 1. §. Huic igitur, C. de Nouo Codice confirm. l. Arriani, C. de Hæretic. l. 1. Tauri, & ibi Burgos de Paz num. 101. & 458.

^e Cap. Vilissimus. l. 9. 1.

^f Cap. Post translationem. §. Item si quis, de Remuneratione.

^g Capit. 1. 36. Distinction.

^h Cap. fin. de Tempor. ord. in 6.

ⁱ Leg. Vnica, C. de Falsa moneta.

^k Capit. Nihil. de Electione.

nado yr vn ciego tras otro. ^a

³³ No puedo dexar de sentir en esta parte en nombre de toda la republica el gran descuydo, y no se si es malicia, que muchos Corregidores tienen en acompañarse con Tenientes idiotas, ^b que totalmente carecen de ciencia, y de experiencia, y entendimiento: y esto, o porque son amigos, o deudos, y allegados, o estan rogados los Corregidores, o por ventura dadiuados, o engañados con falsas relaciones, o porque creen que no les ytan a la mano, en todo lo que quisieren desatinar, o por otros particulares intereses. Y duele tanto esta postema en los pueblos, quanto la encarece el Rey don Henrique el Segundo en la ley ^c que referimos al principio deste capitulo. Veamos pues que quereys que haga el juez inorante? saber errar: y el juez inexperto? saber siempre dudar: y el juez que va por ruego? saber aceptar ruegos: y el juez que ha dado pecho, saber echarlo sobre sus subditos para rescatarse: y el juez que no tiene entendimiento? no querer oyr las razones de las partes, porque no las entienda. Y finalmente el que va a hazer la voluntad de su Corregidor, por fas, o por nefas, de que seruire a la Republica sino de infamar el nombre de letrado? firmando los cuerdos que son defacuer-

dos, y quando se veen a ¹ pretados de las fuerças de las leyes y dotrinas que los abogados le traen y alegan, dicen, que aquello no se guarda ni pratica, dissimulando su ignorancia con su incierta experiencia, no echando de ver que las leyes estan siempre en su verde obseruancia: ^d Estos juezes idiotas son comparados a los rusticos y a los viles, ^e y a los ciegos, ^f y a los faltos de su cuerpo, ^g y a los muchachos que estan en la infancia, ^h que lo que veen ignoran, ⁱ y a los viciosos, ^k los quales todos no pueden ser juezes, ^l y los errores de los juezes inorantes, se reputan por casos fortuitos, ^m los quales no se pueden preuenir: ⁿ y entre otros males infinitos que los tales juezes idiotas causan, es hazer mil nulidades en los pleytos, por lo qual se bueluen a fulminar los processos, y las partes son vexados con dilaciones y costas.

³⁴ A este proposito suele dudarse, si esta obligado el juez ignorante en el fuero exterior, y en el de la conciencia, a pagar a las partes los daños y costas que se les causaron por la sentencia que el dio injusta, o nula, en caso que para darla hizo toda su diligencia en ver el processo, y considerar el derecho, y elegir la opinion mas fundada. En lo qual distinguen desta manera los Doctores. ^o O el tal juez ignorante se ofrecio

¹ Glossa, & Doctores in capit. Cæcus de Iudicijs, l. 7. titul. 9. libr. 3. Recopilationis dicam infra hoc libr. capit. 12. numer. 16.

^m Leg. Si per imprudentiam, ff. de Euiictionibus, C. Vnic. de Noua forma fidelit. in feud. capit. fin. de Emptione, & venditione, leg. 36. in fin. titul. 5. part. 5. Palac. Rub. in Repetition. Rubrica de Donationibus inter virum, & uxorem, §. 66. num. 32. Conarruu. lib. 3. Variar. cap. 17. numer. 10. Dueñas regu. 242. Rolan. conf. 45. numer. 8. cum seqq. volum. 3.

ⁿ L. Si res pupillaribus, ff. de Administratione tutor. l. qua fortuitis, C. de Pignorat. action. l. 2. in medio ff. de Administratione rerum ad cuius pertinent. ibi

Fortuitos casus providere non potest humanum consilium. leg. Flumenum, §. Vitium, ff. de Damno infecto. capit. fin. de Homicid.

^o Bald. in dict. leg. Qua fortuitis, col. 7. versi. *Dici potest.* C. de pignorat. action. Petrus, Cynus, Fulgofius, Paulus, & recentiores in Authent. Hodie, C. de Iudicijs per text. ibi ad quod

al offi-

rum distinctionem se refert Iaf. in §. Sed ista quidem, numer. 120. Insti de act. Guillielmi Benedict. in cap. Rainantius, verbo. Et uxorem numer. 590. de Testamētis, alios refert Matienzo, de Relatore, cap. 8. 3. part. numer. 17. Abbas in capit. Quia indicante, ad finem, de Prescription. Turcremat. in cap. Quinque 11. questio. 3. Dida cus Perez in Pro cœmio Ordin. columna 30. in fine, Puteus de Syndicatu, verbo, *Iudicare*, capit. 3. folio 223. numer. 12. ad finem, Gre Gregorius in le. 24. titul. 22. part. 3. glossa, *Daño*, in fine, Burgos de Paz in Procœmio legum Tauri, numer. 216. fol. 32. Capitacion est putenda, 1. questio. 1. & Ecclesiast. 7. *Noli querere fieri iudex, si non potes irrumperè iniquitates.* Regula, Non est sine culpa, de Regulis iuris in 6. & 1. Culpa, & ibi Decius ff. eodem, & 1. Imperitia, ff. eodem 35 post Innocētium in capit. Cùm in cunctis in princ. de Elect. & ibi Abb. n. 4. & alij DD. & Lucas de Penn. in l. contra publicam, in fin. C. de re milit. lib. 12. D. Thom. 2. 2. q. 130. artic. 1. Nauar. in c. Si quando, de Confec. disti. 1. Segura in Director. iud. 1. p. c. 3. n. 16. Ceruantes in l. 2. Tauri num. 7. & sequentibus.

b L. 2. §. Servius autem Salpitius, ff. de Orig. iur.

aloficio, y le procurò (como es lo mas ordinario) y en este caso comete culpa en ponerse en el exercicio que no sabe, y que excede a su talento, y capacidad, y por la vana prefuncion peca, como quiera que todo hombre està obligado a imitar la orden natural, por la diuina mano fabricada, por la qual està estatuydo, que todas las acciones y obras se proporcionen y midan, segun la virtud: y fuerças de los agentes, y así ningun agente insiste en obrar, y hazer lo que excede su facultad: por lo qual el juez indigno è incapaz, que aspira al oficio y le aceta, siendo insuficiente, peca, y està obligado a satisfacer los daños y costas: porque como dize el Iurifeconsulto, y Baldo, b no ha de subir a cavallo el que no es ginete, ni gouernar el carro, el que està enfermo como quiera, que no ha de desfiar a quello en lo qual entiendo, o deve entender, que su enfermedad podrá ser deperjuizio a otros. O el tal juez fue compulsio y premiado (que raro acace) para fernir el oficio, y en este caso haziendo lo que es en si, no està mas obligado.

35 En el juez docto, y letrado cessa el dicho escru-

pulo y distincion, porque ora el aya pretendido el oficio, o le ayan rogado con el, auiendo visto muy bien el processo, y resuelto el derecho aunque con todo esso yerre, y de injusta sentencia, no està obligado a satisfacion, segun la comun resolacion de Agustino Beroyo: c porque basta hazer lo que es en si, d pues no errar en nada, y tener de todo memoria, mas es diuinidad que de humanidad (como dize Iustiano: e) Pero porque por su causa y hecho se le siguió daño a la parte, dizen Abad y Decio, f que podrá hazer el juez alguna moderada penitencia.

36 Mas si el error fuesse tan grande y crasso, como seria dar sentencia contra ley expressa, o ignorar alguna cosa vulgar, y sabida, no ay duda sino que están obligados el juez docto, y el imperito a los daños y daños, aunque ayan hecho sus diligencias, y lo que eran en si. g Bien así como al Medico no se le imputa el suceso de la mortalidad: pero imputasele si sucede por su impericia: h porque es torpeza, como dize el Iurifeconsulto Pomponio, y Valerio Maximo i y del hombre noble, y del Orador,

rjs, l. 1. §. 1. ff. Si menor fall. mod. dix. Burg. de Paz vbi sup. num. 178. cum seqq.

h L. Illicitas, §. Sicuti, ff. de Ofic. Praesid. *Sicuti Medico imputari euentus mortalitatis non debet, ita quod per imperitiam commisit, imputari ei debet.* l. Idem, §. si cui. ff. Mandati.

i Diēt. l. v. §. Servius autem Salpic. ff. de Origine juris

l. Idem iuris, §. 1. ff. ad Legem Aquilianam, ibi: *Neque videtur iniquum, si infirmitas culpa annumeraretur, cum affectare quis non debeat, in quo, vel intelligit, vel intelligere debet infirmitatem suam alijs periculosam futuram.* & ibi Bald. c In capit. Quoniã contra. numero, 224. de Probationibus, & in Rubrica de Appellationibus, numer. 91. Decius in dicto cap. Quoniam contra, colum. 15 Puteus de Syndicat. verb. *Iudex male iudicans*, capit. 2. incipit. *Licet alias*. num. 2. & 3. fol. 217. latè Burgos de Paz in Procœmio legum Tauri, n. 172.

d L. Si ideo, C. de His quibus vt in dign.

e In l. 2. §. Si quid autem, C. de Veter. iur. enucleand. ibi: *Quia omnium habere memoriam, & in nulla penitus peccare, diuinitatis magis est quam mortalitatis.*

f Vterque in dicto capit. Quoniam, contra falsam.

g Capit. fin. de Inin

inris, ibi: *Turpe esse Patritio, & nobili viro causas exoranti, ius in quo versaretur ignorare.* Valerius Maximus libr. 7. cap. 2. *Turpe esse in re militari dicere, Non putaram.*

a Lib. 5. cap. 3. maximè n. 27.

b In capit. Scindum 29. distinct. 17 ibi: *Quia medullitus non indagantur in erroris labyrinthum nonnullis intricando impinguntur cum ante iudicant, quam intelligant, ante inculpant, quam iterando lecta perquirant.* Et Felin. in capit. Ecclesia sancta Maria, numer. 25. de Constitution. Baldus in cap. ad audientiam, de Consuetudine.

c Cap. 3. n. 30.

d Secunda secundæ quæst. 17. art. 3. Andr. Ifern. in capit. Vnde de Controuer. inter domin. & empt. & quæ tradit Segura in Directorio iudicum, 2. part. cap. 1. fol. 82. nu. 4. & sequentib. & dicam infra libr. 5. capit. 3. numc. 27.

e In l. si bene collocata 33. ff. de vris, ibi: *Dummodo non acerbise exactorem, sed moderatum,* & l. penultima, ff. de Bonis damnis, ibi: *Quod per quam minima diligentia est,* & Segura vbi sup. num. 8.

f Salicet. in l. fin. num. 3. in fin. C. de Pœna iud. qui male iud. Alexander in l. 2. nu. 9. & Iaf. num. 4. ff.

y del Capitan ignorar, el derecho en que son versados. Sobre estos articulos, y a que estaran obligados en residencia, así el juez imperito, è ignorante, como el docto, por los errores de sus ignorancias y dolosas sentencias, vease lo que dezimos adelante tratando de las residencias. ^a

17 Pero adviertan todos los juezes, y mas los superiores, con cuyas sentencias se acaban los pleytos que no van los procesos a la ligera, ni precipitadamente sentencien: contra los quales enseña San Isidoro, ^b diziendo, que por no considerar la medula y rayz de los negocios (como diximos arriba ^c) yerran: porque, antes juzgan que lo entiendan, y antes condenan que reuean lo escrito. Y entonces segun Cayetano, y santo Tomas, y otros, ^d queda escusado el juez, quando no dexa de atender a las consideraciones aparentes, y deuidas y acostumbadas, segun la calidad del negocio, y examinò el processo, y estudiò el derecho, y deliberò sobre ello. Y no està obligado a hazer y poner demasiada y exactissima diligencia y cuydado, sino el moderado y necessario, segun el Iurifconsulto Vlpiano. ^e

38 Escusa ordinaria es de los Corregidores (y de ad-

mitir segun Saliceto, y otros ^f) dezir, que pues sus Tenientes son graduados en Vniuersidades aprouadas, el titulo que tienen los escusa en las semejantes elecciones, y que la culpa se cargue sobre los examinadores que les dan facultad para vsar de los dichos oficios. Yo no quito la culpa a los Varones que aprucuan, y aceptan hombres idiotas, para dar les grados de letrados: pero no me parece bastante escusa para el Corregidor, aunque fuesen aprouados por las insignes vniuersidad de Salamanca, o de Paris (a la qual Paris por la venida del Turco se traslado la celebrantissima academia de Atenas) pues la ignorancia del Teniente, ni del todo le condenarà en la residencia de la tierra, ni el titulo de letrado del todo le escusarà en la residencia del cielo, y de la tierra. ^f Y contra la doctrina de Saliceto, y Doctores que tienen lo contrario, hazelo que dize vn Decreto, ^h que *El lugar, y el grado no hazen santo al Sacerdote, sino la vida y las costumbres:* y la dignidad no haze a vno doctor, sino la ciencia: porque como dize el Brocardico, *El aumento del grado no muda el estado:* y así el escriuano hecho Sacerdote, no dexa de ser escriuano: y el Do-

num. 24. contra Bart. & alios quos refert Orosco. in dicta l. Senatores, colum. 352. & eundem Bartol. in l. Si seruum in 2. lectura, circa medium. ff. Si ex noxa causa.

Quod quisque iur. idem Alexander consil. 19. numer. 14. volumin. 7. Cardin. in Clement. 2. quæst. 2. de Magistrat. Decius in dicta l. 2. quia præsumptio est, quod sit perituru, qui graduatus est. Chassanæus in Catal. gloria mundi, 7. part. considerat. 27. vertic. Licet. Gregorius in l. fin. verbo. *Cõsejarse.* tit. 2. partit. 3. Puteus de Syndicat. verbo, *Consilium.* capit. 2. num. 1. fol. 147 & cap. 5. ibi num. 2. Orosco. in dicta l. 2. numer. 2. ff. Quod quisque iuris, column. 603. Auiles in cap. 1. Prætorum. gloss. *Alas partes,* num. 27.

g Innocent. in cap. Super quæstionu, de offic. Delega. Dulcetius de Syndic. numer. 10. & seq. fol. 5.

h In princip. 49. di. distinctio. *Non locus, aut gradus, sed vita, & mores faciunt sanctum sacerdotem.*

i L. falsa, §. 1. ff. de Conditionib. & demonstrat. l. Senatores, ff. de Senatorib. Imol. in dicta l. Falsa. Decius in capit. Quoniam Abbas, de Offic. Delegat. num. 24. contra Bart. & alios quos refert Orosco. in dicta l. Senatores, colum. 352. & eundem Bartol. in l. Si seruum in 2. lectura, circa medium. ff.

- a** In locis proximè citatis.
- b** Faciunt tradita à Puteo de Syndicat. verbo, *Doctor*, cap. 1. num. 2. ad fin. fol. 171. Baeça de inope debitote, capit. 1. num. 137. cum sequenti, & antecedent. Segura in Directorio iudicum, 1. part. cap. 3. num. 17. & videtur approbare, leg. 8. titul. 31. par. 2.
- c** Ex dict. leg. 11. tit. 5. lib. 3. Reco pilat. & ex capit. 28. in Curijs Madridi, anno 148.
- d** Burgos de Paz in lege 2. Tauri, numer. 16. & 21. folio 148.
- e** L. Si quis diuturno, ff. Si seruitus vendicetur, leg. 2. C. de Seruitu. & aqua.
- f** §. Ex non scripto Institut. de iure natur. capit. Con fuetudo, & ibi glossa 1. distinction. gloss. in capit. fin. de Consuetudine, & ibi Abbas numer. 17. Bald. & Ange. in l. De quibus, ff. de Legib. not. in l. 3. C. de Episc. Audien.
- g** In l. 1. C. de Athletis, lib. 10. In capit. Cum secundum de Præ bend. col. fin. ver sic. in gl. ver. *Proponere*, in fin. Auiles in cap. 4. Præ tor. gloss. *Quales diere*, numer. 4. Burgos de Paz, ubi supra, glossa

ctor jubilado hecho Conde, no pierde los priuilegios doctorales; y el frayle hecho Obispo, no dexa de ser frayle: lo qual traen los Doctores^a debaxo de aquella question vulgar,⁴⁰ si el que promete en el juego de axedrez dar xaque y mate con peon, cumplira dandole con el peon hecho reyna: y assi el titulo del grado dado, quiza por ruegos, o por dineros, no es precisa consecuencia de ciencia, que habilita para los officios publicos. **b**

Lo otro, contra Saliceto haze, que en las vniuersidades solamente se leen los derechos ciuil, y canonico, en los quales son examinados los que se graduan en ellas, y no en el derecho, y leyes de estos reynos, por las quales se han de juzgar, y determinar las causas: y assi no embargante el dicho grado, examinan los señores del Consejo a los juezes, como arriba queda dicho, ^c y los Oydores, y las Chancillerias a los que hã de ser abogados. ^d Y es la razon, porque por vn acto solo, qual es el examen, no se iuduz el caudal de la jurispericia necessaria para ser juez como tampoco ⁴¹ por vn acto no se induze seruidumbre, ^e ni costumbre: ^f porque pudo ser, segun dize Bartulo, ^g que le cupo en suerte algũ puto, o materia amiga, en la qual ⁴² con poco trabajo haga el examen. Y assi dizen Abad

y otros, ^h que muchos Doctores por la presuncion del grado son admitidos a Officios publicos, y con su impericia dañan a muchos.

Verdad es, que los Doctores, o licenciados por Salamanca, deuen ser examinados mas facilmente para ser juezes, o abogados, como lo dizen Auiles, Burgos de Paz, y otros, ⁱ por argumento de otras dotrinas: y tienen razon, porque los que alli hazen buen examen, tienen por si la presuncion, por ser como es rigurosa, y muy honrada, de que soy testigo por auerme graduado alli de Licenciado el año de sesenta y ocho, de edad de veinte y vn años: quanto menos correra la presuncion de ciencia por el Teniente graduado por algunas Vniuersidades, donde no se haze examen de consideracion: o por otra Vniuersidad donde me dizen que se da el grado por el trabajo del camino: o quando el grado es por rescripto segun vemos muchos tales (y lo nota Paris de Puteo ^k) andar en estos officios, y quanto mas obligado será el Corregidor a pagar por ellos.

Lo que carece de duda es, que por el Teniente ignorante y no aprouado, estará obligado el Corregidor a satisfacer y pagar por sus errores, ^l daños è injusticias ciuilmente, segun diremos en otra parte: ^m [†] porque deue el buen Corregidor ⁴² formarse, como tengo dicho de la suficiencia de su Teniente en la aprouacion de los sabios que el Rey tiene puestos en su Consejo, y le

in capit. de Petro 45. distinct. & in capit. Episcopos, 23. distinct. Hippol. in Practica crimin. §. Aggredior, numer. 128. & vide Socin. in regula, verbo, *Lex generaliter loquens*.

i In locis supra citatis, ex Clementin. 1. §. Nos eodem de iure iur. & ibi Cardinal. verbo, *Nos itaq. notabili* 18. & ex l. Sed reprobari, §. Amplius, versiculo, *Valde tamen disciplinatos*, & ibi Baldus, ff. de Excusatione tutorum, Decius in capit. Constitutus, in 2. column. 1. de Appellationib.

k De Syndica. verbo, *Doctor*, num. 2.

l Et ita fuisse obrutum tenet Puteus de Syndic. verb. *Consilium*, c. 2. in fin. fol. 147. Bonifacius in sua Peregrina. verbo, *Sententia*, q. 9. folio. 442. gl. *Indicatis*, col. 4.

m Dixi sup. hoc. ca. n. 1. & lib. 5. c. 1. n. 79 & 156. & capit. 3. num. 26. & seqq.

es así mandado por ley, ^a pues no es el engaño tan ligero que se sigue de hazerlo contrario, que de mi parte digo, que antes perderia mi capa, que pedir la ante juez inorante: ^b y antes conuersaria con vn tirano, que con juez defatinado: y antes fiaria mi bolsa de vn saltador, que mi patrimonio de juez cohechador. Pues notese, quan bien encomendadas estaran las ouejas que son muy subditas, al lobo robador. Aristoteles ^c dize, que los hombres inorantes miran muy de lexos los negocios: y no es otra cosa mirar de lexos la causa, sino estar lexos de entender el hecho, y el derecho: porque en la verdad, lo que el sentido aprehende con gran distancia de lugar, no es juzgado rectamente por la flaqueza del sentido y entendimiento que no es informado por ciencia, como estè tan lexos della, que ni la vio, ni la oyo, ni aun la sonò, como quereys que juzgue lo sutil, y lo comun, ni aun lo vulgar? Dezia Rodrigo Suarez, famoso y pratico abogado Español ^d, que el no determinarse en afirmar conclusion en materias no bien digeridas en derecho, se ocasiona para el de dos cosas: la vna, por no dar ocasion a que por su parecer se mueuan pleytos desesperados: y la otra, porque para entender los fundamentos sutiles de las materias dolicadas, no se hallan a cada passo juezes Escotos, que refrenen las cauilaciones y filaterias de los abogados, pues es joya de su tesoro excusarlas, è impedir las, y poner fin a los pleytos: ^e porque ay algunos abogados cauilosos, mayormente quando no traen razon, y quierèn ofuscar la verdad con argumentos sofisticos para intricar, y confundir el entendimiento del juez, el qual estando confuso no sabe determinarse. Otros ay tan sutiles, que la mala causa hazen parecer buena y así ha de ser el juez sabio, y estar aduertido en la frecuencia de los abogados: y de otros retóricos, que muy a menudo tienden lazos para aduzirle a sus propositos: y pues los abogados por la mayor parte son tan doctos en ciècio, quanto mas lo denien ser los que los han de juzgar y corregir, que son y pueden ser engañados a cada passo.

43 Pero por nuestra flaqueza, o porque los interèsses no son tan crecidos que mueuan a los hombres doctos a querer buscar los Ofi-

cios de juzgados en estas tenencias, y vicarias, o por que veen andar en ellos a hombres de cuyo conforcio se deforecian, vsamos lo que vsauan, porque de tiempo antiguo se deue auer vsado, pues dize Antonio de Butrio, ^f que segun la experiencia (maestra de las cosas) nos enseña, los juezes muchas vezes se mueuen a pronunciar sus juyzios, por los fundamentos que menos hazen al caso. Y desto tomaua el Veronense ^g ocasion para dar cautela a los abogados, que para vencer el pleyto, informassen al triste è inorante, e jaez de los fundamentos menos eficaces que con mayor facilidad entran en su cabeza: a los quales dize Baldo, ^h que no se deuia cometer cargo tan peligroso, pues està conocido, que antes acertaran a disparatar, que atinaran a acertar. Y no inmeritamente proueyeron, o por mejor dezir, opinaron los profesores de leyes, que el remedio para excluir de la causa ardua, y sutil al juez basto, è inorante (digo del conocimiento della) era recusalle, ⁱ como a hombre que no tiene vaso para juzgar de los meritos de los tales negocios. Aduertan pues, y auisen los Corregidores, que tienen tiempo y fazon para escoger Tenientes, y no se descuyden en elegir hombres idiotas, porque no sean afrentados con semejantes recusaciones, ni casti-

^a Dixi supra capit. 3. num. 9.

^b Terent. in Heanton. *Quid cum illis agas, qui neque ius, neque bonum atq. equū sciunt? Melius, perus profit, obfit, nihil videt, nisi quod lubet.*

Ethicorum 1.

^c In lege Quoniam in prioribus 10. ampliation. Cde. inofficios. testament.

^d Dicam infra lib. 3. capit. 14. num. 77. & sequent. & num. 83.

^e In cap. per tuas, col. vlti. *Qui filij sint legitimi, post Annam, & Ioann. Andr. ibi tenet additionator ad Alexand. in l. 1. Qui totam, col. 3. ff. ad Trebellian.*

^f Capolla Cantel. 115. Burgos de Pazin Procem. II. Taur. n. 285.

^g In l. fin. C. de Hæredibus instituentis.

^h Felinus in capit. Sciscitatus, num. 10. in fin. col. 6. de Rescriptis, & in capit. Ex litteris, column. 6. de Constitutionibus Baldus in lege finali. de Hæredibus instituentis. Barbat. consil. 43. libro 1. Cynus in lege. Certi iuris, C. Locati. Bald. in c. ad nostram, ad fin. de Probation. Marautia in Specul. aduocatorum. 6. p. num. 69. & 70. Pala-

tigos

cus Rubeus in in
troductione ad
Rubricam de Do
natione inter vir
& vxor. column.
2. num. 51. Gre
gor. in l. 2. titul.
21. gloss. 3. in fin.
part. 3. Burgos de
Paz in l. 2. Tauri,
Matienz. de Re
latore, 3. par. ca.
6. nume. 11. folio
57. text. in capit.
Solicitudinem,
versicul. *Si vero ibi: Indiscretum fuerat, siue in
iustum.* de Appellation. licet contrarium videat
tur sentire Matien. vbisup.

a Authentic. de Iudic. §. Necessitatem, & in Au
thent. de Quæstore, §. Maximè, gloss. *Vel iniqua.*
in cap. Hoc etiam. 2. quæstion. 6. Decius in .3.
num. 13. ff. Quod quisque iur. & ibi Orosius,
Ioannes de Imola in l. 4. §. In eum, ff. de Damno
infecto, Platea in l. 1. & 2. C. de Pericul. nomin.
lib. 11. Hippolyt. in l. 1. §. Præterea, num. 111.
ff. de Sicar. Montal. in l. 2. titul. 2. lib. 2. cap. 5. &
§. 3. num. fin. fol. 168. Puteus de Syndicat. verb.
Affessor. cap. 1. num. 1. fol. 128. & cap. 2. num. 8.
fol. 232. Anton. Gom. in l. 2. Taur. num. 2. & 3.
Auiles in capitul. 4. Prætor. gloss. *Sea obligado.* &
gloss. sequenti, Azevedo in l. 4. titul. 6. lib. 3. Re
copilation. num. 8. verb. *Satisfazer*, per textum
ibi, & gloss. in dict. l. 2. ff. Quod quisque iur. plu
res refert Salicet. ad Bernard. Diaz, regul. 54.
Burgos de Paz in proemio legum Tauri. nume.
190. cum seqq. & Gratian. in Regul. 249. Dicam
lib. 5. capit. 1. num. 79. & infra hoc lib. capit. 12.
num. 7. 32 43. & 59.

b Supra proximè relatis.



SUMMARIO DEL

Capitulo Septimo.

PARA gobernar Republicas, todos se hallan
suficientes, aunque sean de poca edad, numero
primero.

Para regir Republica es necessaria experiencia y fuer
cas corporales, num. 2. 11 y 16.

Solon, Licurgo, Platon, y otros, ordenaron que
los officios publicos se diessen a viejos, numer. 3.

3 y 7.

Los hombres moços son peligrosos para los officios, nu
mer. 4.

Y el Rey muchacho para reynar, alli y nume
ro 5.

El Rey Roboan se perdio por consejo de moço, nu
mer. 6.

En los antiguos està la sabiduria, num. 8.

Mas vale la sombra del viejo, que la espada del mo
ço, num. 9.

Privilegios de la vejez, alli.

No conuiene que el Corregidor sea viejo, num. 13.

Los viejos sentencian sin estudio, por aluedrio, o
experiencia, porque no pueden estudiar los pley
tos, num. 12.

El entendimiento tambien se enuejece como el cuerpo,
numer. 14.

La vejez es la misma enfermedad, num. 15.

La vejez escusa de los officios publicos, y es muy inco
moda, num. 16.

Varias opiniones sobre la edad del Governador y juez
num. 17 y 26.

Las leyes de estos Reynos que edad requieren para ser
juez ordinario, num. 18.

El Corregidor no letrado si ha de ser de ventiseys años
de edad como el letrado, num. 19.

Las letras fazoran el entendimiento, num. 20.

El officio de Corregidor requiere madurez de seso, y
representacion graue, num. 23.

Hombres moços señalados en gouiernos, letras, ar
mas, y virtud, num. 22.

Los antiguos dauan officios a hombees moços virtuo
sos, num. 23.

Gregorio Lopez tuuo que para ser Corregidor bas
ta veinte años de edad en el que no es letrado, nu
mer. 19 y 24.

Si basta auer entrado en los ventiseys años, para ser
Corregidor: sin auerlos cumplido, para euitar la
pena, num. 25.

De treynta a sesenta años es buena edad para Corre
gidor, num. 26.

Los viejos que han seruido, deuen ser premiados de
los Reyes, num. 27.

De la pena del que acepta el officio, siendo menor
de ventiseys años; estando priuado, o suspendido
num. 28 y 29.

Si para incurrir en la tal pena, es necessaria senten
cia, num. 30.

Juez menor de venticinco años, si puede ser restitu
do, num. 31.

Edad legitima si se presume en el juez, numer. 32.

QUAL

QVAVL DEVE SER
el Corregidor en la edad.
Capitulo VII.

ENEAS Silulo dize, ^a que muchos facilmente confiesan que no saben el arte de la agricultura y de la criança, ni de nauegar, ni el texer, coler, edificar ni otras artes: pero que el ser Governadores de ciudades, representar al Rey, y regir diversas gentes (siendo como ello es lo mas dificultoso de todas las artes) nadie dize que lo ignora, sino que luego en naciendo se lo concedio, y enseno la naturaleza. † Y para diffundir este engaño, y que se entienda que demas de las calidades y partes que ha de tener el Corregidor que auemos referido, no es la menos necessaria la madurez en la edad, y junto con esto el vigor, y fuerças corporales, dezimos, que esto dificultosamente se halla junto con la experiencia, que queda prouado ser necessaria para gouernar biẽ. b Porque la experiencia consiste en la vejez, y el vigor, y fuerça en la juvenrud, y para el gouerno de la Republica, y execucion de las acciones del, ni es buena la robustosidad del hombre moço sin maduro seso, ni el juyzio del anciano sin agilidad en el cuerpo: y assi auiendo de concurrir en el Corregi-

^a Histor. Bohæ. cap. 6. agnua colere, gregem pascere, animam regere, texere, facere, ædificare multi se ignorare fatentur magistratum in urbibus regere. & te Regem gerere, gentibus, ac nationibus imperare, quod est difficultimum nemo sibi a natura negatum dicit.

^b Dixi in c. præced. no. 26.

^c D. Hieron. Senectus nos ab imprudẽtissimis dominis liberat voluptatibus, gula imponit modum, libidinis fragit impetus, auget sapientia dat maturiora consilia.

^d Prouerbio. 16. Corona dignitatis senectus, qua reperitur in ijs iustitia.

^e Lib. 3. de Repub. Non iuuenem, sed senem iudicẽ bonum esse oportet, qui serò quale quid iustitia sit, didicerit: tamquã qui non propriam in animo suo eam senserit, sed alienam alijs animis longo tempore nouerit: at que idcirco cuiusmodi sit malũ, discernat,

tor ambas cosas, es de ver, que edad sera congruente para serlo.

³ Entre las leyes de Solon fue vna, que las honras y dignidades se destruyessen, no por riquezani poder, sino por sola la edad a los ancianos, y no a hombres moços, aunque pareciesen sabios, y Licurgo antes de Solon computo el Senado de viejos, pareciendoles que solamente aquellos eran dignos de las dignidades y honras, a quien la edad adornada de virtud asseguraua de guardar el decoro, y de hazer el deuer; ^e que esto que dixo el Sabio: ^d La corona de la dignidad es la vejez, la qual se hallara en los caminos de la justicia. Platon ^e en su Republica ensenò, que el juez auia de ser viejo, y no moço: y lo mismo dixeron Cassiodoro, Auerroes, y otros: f y el juez que el Profeta Daniel ^g dize que era antiguo de dias, y querenia la cabeza blanca: † y siempre ha parecido peligroso para estos magistrados el hombre moço. La razon es, porque la vehemencia de las passiones haze a los mancebos inhabiles para gouernar a otros, porque son semejantes a la sed de la calentura y facilmente se dexan vencer del amor o de la yra, o de la ambicion, o de otros efectos que traen consigo in senibus vultus obseruande maturitatis, quod illi plurimũ apud populũ authoritatis conciliat. Danielis, cap. 7.

scientia potius quam propria experientia iudicis, generosissimus, certe iudex huiusmodi esse videatur

^f Cassiodoro. lib. de Anima. Aetate maturi melius sapere iudicantur, quia senescentibus incertis, & corporalibus sensibus emollitis proxima parte in consilium transeant, vbi dum mēs amplius occupatur, robustior virtute adunationis efficitur. Auerro. in lib. Platon. de Republica. tract. 1. Respublica gubernacula senioribus debentur, qui præter quod scientias speculativas adepti sunt, obinent præterea experimentum longo tempore acquisitum. Claudus lib. 1. de Offic. iudicis. Quæquam in deligendo iudice nullius rei a quæ sit habenda ratio, at que sapientia & integritatis, conuenire tamẽ videtur, ut natu grãdes ei numerus præficiatur: nam in senibus plus assese ex usu rerũ prouidẽtia solet. & affectus sunt moderatores: tum etiã reluctet quidam in senibus vultus obseruande maturitatis, quod illi plurimũ apud populũ authoritatis conciliat.

a L. 4. tit. 17. p. 3.
 b Vidi. inf. li. 2.
 c. 3. num. 23. an-
 tecedent. & seq.
 c Quos citauit ca.
 præcedenti nu.
 42. & seq. & in-
 fra hoc. c. nu. 5.

d On id. li. 2. Me-
 tamor.

*Magna petis
 Phaeton, & que
 non viribus istis.*

*Munera conue-
 niant; nec tã pue-
 rilibus annis.*

Idem lib. 1. de
 Tristib.

*Vitaret cælum
 Phaeton si viue-
 ret, & quos.*

*Optauit stultè
 tangere nolle te-
 quos.*

Et Alciat. Em-
 blema 64. lib. 1.

*Euecti, ambitio
 quos iuueniles a-
 git.*

*Post magnã hu-
 mani generis cla-
 demque suãque.
 Cunctorum pœ-
 nas denique dant
 scelerum.*

Quã electionem
 Phaetõtis dani-
 nat Cicero li. 3.
 Ofic. & Hora-
 rius lib. 4. Car-
 mi. Ofor. lib. 2.
 de Reg. instit.
 ait: hoc enim
 significare vo-
 luit Poetæ re-
 rum omniũ inte-
 ritum fore cũ po-
 testas regendi,
 atque moderãdi
 immoderatis ho-
 minibus, & hu-
 ius tã præclaræ
 artis ignatis cõ-
 cessione fuerit. A-
 ristotel. 3. Ethi-
 corũ. *Ex iuvene*

aquella edad. Pues mal po-
 dra regir a otro el que no
 se rige a si: y no ay cosa
 mas peligrosa que tener
 los subditos opinion de
 ser mas sabios que los Go-
 uernadores, y si los subdi-
 tos tienen mal concepto
 de los que mandan, como
 podran obedecer? y si no
 obedecẽ, que fin se podra
 esperar? en especial si el
 juez moço es vadero, co-
 mo le llama la ley de par-
 tida,² o apasionado: por-
 que este no es otra cosa si-
 no alborotador de la Re-
 publica bien regida, y per-
 turbador de la paz comun
 por su bien particular, y
 causador de nouedades es-
 candalosas, è inuentor de
 nuevas crueldades no pen-
 sadas sino por tiranos,
 b por ambicion de honra
 vana, quebrantador de las
 loables constumbres, y re-
 uocador de las aprouadas
 ordenanças, y dissipador
 del patrimonio publico,
 y sobre todo es autor de
 tan grandes males que no
 se pueden sufrir en la Re-
 publica, supliendo con ma-
 licia lo que le falta de dis-
 crecion y midiendo la ju-
 sticia agena con su vtili-
 dad propia, como lo ex-
 claman los Doctores.^c Y
 quando este tal se ve en-
 golfado en graues nego-
 cios, y muchos peligros,
 faltandole los remos del
 saber, y las velas de la cor-
 dura, y las aneoras de la
 experiencia, no sabiendo
 remediar los males pe-
 queños, arrojadizo y te-
 merario inuenta otros
 mayores, llora su mal pro-

prio, y no menos el bien
 ageno, y finalmente pier-
 dese a si mismo por auen-
 turarse en los golfos que
 no sabia, y junto con esto
 destruye a la misera Re-
 publica, como el otro ma-
 cebo Faeton, de quien fa-
 bulan los Poetas, y dixi-
 mos arriba^d que perecio
 porque atreuidamente se
 abalanzò a regir los caua-
 llos del Sol vn solo dia, y
 se despenò y abrasò a si, y
 a todo el mundo. De lo
 qual es de notar, que los
 hombres no deuen conce-
 bir de si demasiadas espe-
 ranças, so pena que la am-
 bicion que los leuanta,
 los pondra en el peligro
 de morir con el rayo del
 fuego del infierno. El go-
 uerno del Rey moço, se-
 gun Aristoteles y otros,^e
 es peligroso y de temer, y
 assi dixo la diuina escri-
 tura: *Ay del pueblo cuyo
 Rey es muchacho.* † Por ci-
 to entre los Atenienses, quã-
 do el pueblo se juntaua pa-
 ra dar sus pareceres, el por-
 tero llamaua en alta voz a
 los que llegauan a cincuen-
 ta años para aconsejar lo
 que era bueno y vtil a la
 Republica. Y no solamen-
 te los Griegos, pero los
 Romanos por sus Anna-
 les, los Lacedemonios, los
 Cartagineses, los Trapo-
 banos, los Arabes, los Per-
 sas, los Calcidenses, los Achi-
 lesios, y Hebreos, todos
 por sus leyes y costumbres
 ordenaron q̄ hombre mo-
 ço, aunq̄ de aprouadissima
 opiniõ, no fuesse promou-
 do para Magistrado, ni
 en los Consejos admitido. f

*Rege recta oriri
 ad virtutẽ diffi-
 cile est, nisi sit le-
 gibus nutritus.*
 Oldrad. contil.
 52. incip. *Quæst.*
salis, Balu. in l.
 Cũ antiquiori-
 bus col. pen. C.
 de iure delibe-
 randi. Anto.
 Cõl. in tract. de
 Potestate Re-
 gia. 5. p. q. 86.
 Conrad. in Tẽ-
 plo Iud. lib. 1.
 c. 2. de Rege. §.
 1. n. 13. fol. 99.
 Puteus de Syn-
 dicat. tit. de Re-
 gum excel. c. 2.
 num. 22. fol. 83.
 Eccles. 10. & l.
 2. tit. 5. parte 2.

f Cap. porrõ. 84.
 distinct. præter
 Tiraq. de Pri-
 mogenijs, in
 prælatio. n. 161.
 cum seqq. Snar.
 Allegatione 12.
 n. 1. & sequent.
 & num. 7. & se-
 quentib. Mieres
 de Mayorat. 4.
 part. quæst. 38.
 num. 4. fol. 525.
 Azeued. in l. 6.
 tit. 3. num. 10.
 in fin. lib. 3. Re-
 copil. & in l. 4.
 ti. 6. li. eod. n. 8.
 vers. *La prema-
 tica*, post Matie.
 de Relatore 3.
 p. c. 58. n. 7. &
 13. per totũ ca-
 put, ex Tiraq.
 sumptum. Bur-
 gos de Paz in
 l. 2. Taur. num.
 57. cum sequen.
 Simancas Re-
 publica 7. cum
 tribus sequent.
 Rebus. de Paci-
 fico pos. 4. limi-

tionem. Guillermus Bened. in cap. Raynuntius, K verb. *Adiecte impuberi*. n. 69. in princip. de Testament. Lucas de Pena in Rubrica, C. de Legationibus lib. 10. versic. octauo. Segura in directo. Iud. 2. p. c. 1. n. 2. Bartho. Philip. de Confiliat. fol. 21. §. 3. Heraclides in Politicis: ait legē fuisse apud Calcedones, nequis annos natus infra 50. vel magistratum gereret, vel legationem obiret. Conducunt scripta Guardiolar de Nobilitate. cap. 38. fol. 105. & c. seq. post Plutare. in libr. numle-

ni gerēda sit respublica, Petrus Gregor. de Syntagma. iuris, 3. part. libr. 47. c. 25. num. 12. & latius ibi cap. 9. num 16. cum sequentibus.

a Politicor. 5. c. 8.

b Lib. 3. ca. 12. & 2. Paralipo. cap. 10. & Hier. ca. 6. ait Elifunde Domine super paruum furorē, & super consiliam, & c.

c Philippica. 5.

d Libr. 7. ab vrbe cond.

e L. Et qui originem, §. Præses, ff. de munerib. & hon. 1. 2. C. de Præmicer. 11. 12.

f L. 8. in fin. tit. 20. part. 3.

g In Catone maiore ait. *Maximas respubli. per adolescentes labefactatas est: & Romanā rempubli. tria euertisse scilicet amorem priuati commodi, occultum odium, & iuuenile consilium. Temeritas est florentis ætatis, prudentia senectutis.*

h Ad fratres in Xeremo, sermonet¹⁴ *Regnū Romanorum tandiu perseuerauit, quādiu sapiētes regere permisissent; sed dum iuuenes inexpertes elegerunt, tanquā iustitiā ignorantes acceptores personarum facti sunt, & iustitiā perdentes, dominiū orbis terrarum amiserunt.* Antonius Melisa lib. 2. Sermonet 20. *In omni ferē negotio periculosa sunt adolescentium consilia, nec facild reperias, qui aliquid rectē gesserint rerum magnarū, qui bus canō fuerint ad consultationis communicationē adhibiti.*

i Aristotel. 1. Rhetor. Petrus Gregor. in dicta 3. part. de Syntagma. iur. lib. 47. cap. 9. nu. 24.

Tomo 1.

K Ad August. *Bos lapsus fortias fugit pedem.* Iaf. in 1. Gallus, nu. 57. ff. de Liber. & posthum.

1 *Senex vulpes non apprehenditur laqueo.* Terent. in Adelph. *Nunquam ita quisquā bene subducta ratione at vitam fait.*

Quin res, ætas, usus semper aliquid apportet noui. Ouidius, 6. Metamorpho.

Seris venit usus ab annis.

Tibullus lib. 3. Eleg. 11.

Venturam melius præfagit nauita mortem.

engañados: i porq̄ segun S. Geronimo, k el buey q̄ vna vez deflizò, mejor afstenta el pie; y el prouerbio, que laraposa vieja buye del

8 lazo, l† y así dize lob, m q̄ en los antiguos está la sabiduria y la prudencia: porque la larga expereencia los baze recatados, prudentes, y circumspectos. Y los antiguos para los Senados eligiã los viejos con entereza en el ingenio y sabiduria, aunq̄ sujetos a los achaques de la vejez, segun Ciceron, Salustio, y otros. n Y Seneca, y Baldo o dixeron: *Que mas vale la sombra del viejo, que la espada y eloquencia del moço.* Y Claudio P dezia: *Que la publica Magestad no se puede tratar, ni representar en el pecho iuueni:* Y segun san

validum erat.

o Seneca epist. 60. Baldus in cap. 1. de Renuntiatione. *Plus valet vmbra senis, quàm ensis, & eloquentia iuuenis.* Frater Marcus Anton. de Camos in sua Microcosmia, 2. part. Dialogo 9. pagin. 115. colu. 2. & 1. part. Dialogo. 11. pagin. 33. colum. 2.

Ouidius lib. 5. Fastor.

Nec si post annos potuit tunc curia seros.

Nomen, & ætatis mitte Senatus habet.

Iura dabat populo senior, finit aque certis.

Legibus est ætas vnde petatur honos.

Idem Ouidius lib. 9. Metamorph.

Iura senes norint, & qui liceatque, nefisque.

Fasque sit inquirant, legūque examina seruēt.

Tenero tractari pectore nequit

Publica maiestas.

Vulneribus didicit miles habere metum.

m Cap. 2. & 32. *In antiquis est sapiētia, & in multo tempore prudentia: & Ecclesiastici cap. 8. cap. Sciendum. 26. quæit. 4. cap. ex multa. de Voto. Guardiolar de Nobilitate, cap. 38. fol. 105.*

n Plutarch. in libello Num se ni sit gerēda respublica? Cicero in Catone. Quintiliano libr. 1. Insti. orator. ca. 6. Salustius in Catilina. *Legebantur olim in Senatores, quibus corpus annis infirmum, ingenium sapientia*

- a Infra lib. 3. cap. 9. num. 39.
- b Capolla de Imperat. milit. diligend. in princip. num. 1. vsque ad 19. Alciat lib. 1. de Verbor. signif. colum. 31. Cassianus in Catalogo gloriae mundi 11. part. consideratione 17. latè Tiraquellus in Praefat. tractatus Primogé. à nu. 17. vsque ad 27. Gometi. in regula Cancellar. de Infirmi. resign. quaestione.
- c Senectus enim laboribus idonea non est Authent. de Quaestore, §. Si verò aliqui. Ideo neque senectuti imputatur inertia cap. Magna de Voto.
- d Ioann. Boter de ratione status libr. 2. folio 49.
- e In primis enim animi robur necessarium esse ei qui sessurus est iudex, ait Menchaca, li. 1. Controueriarum illustrium, ca. 43. num. 13.
- f Vt dicam lib. 3. cap. 4. num. 85.
- g Dicam lib. 3. cap. 61. num. 3.
- h Dicam lib. 2. c. 13. num. 5. & sequentib. & lib. 3. c. 4. num. 93.
- i Dicam lib. 3. cap. 15. num. 77. & 79.
- K Dicam lib. 3. cap. 7. & 8.

Geronimo: *Los chibcos ingenios no sufren grandes materias:* Y a este proposito se puede ver lo que escribió Plutarco en el libro, sobre si al viejo se ha de encomendar el gouerno de la Republica, y dezimos otras cosas en otro capitulo,^a y muchos priuilegios de la vejez se podran ver por Capolla, Alciato, y otros.^b

10 Pero tampoco conviene que el Corregidor sea tan viejo que no tenga en el espíritu, ni en el cuerpo, ni en el entendimiento la viuacidad y vigor necesario, y por la falta del calor natural, o por las enfermedades que naturalmente suceden a la vejez, en la qual se recopilan los males y achaques antiguos, le falten las fuerzas corporales^c y el valor (que en parte depende de ellas^d) que para las acciones † y oficios deste ministerio son tanto menester, como sintio Menchaca:^e es a saber, para visitar todos los dias las plaças y lugares publicos, donde se venden los mantenimientos, para que aya abundante y buena prouision dellos, y no aya malos pesos: f las calles, para que esten limpias y desembaraçadas: s las rondas, bodegones, y tabernas para ahuyentar los vagamundos, h la carcel para el despacho de los presos: el ayuntamiento pa-

ra hazer los Cabildos: k y ha menester brio para ocurrir a las quæstiones, quitar los tumultos, buscar los ladrones, rondar las noches, y estar en accho, y andar como dicen por el cauallote del texado; mirando lo que se haze en vna y otra calle, l y estar muy presto y diligente en muchas cosas que requieren preuencion y presteza: y junto con esto son menester fuerças para sufrir los fastidios de los negocios, las importunaciones, è impertinencias de los negociantes, y los estudios de los pleytos, lo qual en vn hombre viejo, o le hara faltar a estas obligaciones, o fatigado con la carga, rendidas sus fuerças y salud, caer con ella porque el ingenio enflaquecido no puede hazer su oficio: † y assi se passá muy gran trabajo con los juezes muy viejos, y es que como estan enfermos y cansados, no pueden aunque quieran estudiar los pleytos, y como han perdido la memoria, y se confian en la experiencia passada, atreuen a votar vn pleyto de cabeça, del qual aun estudiando apenas podrian hallar lu justicia † por lo qual está dispuesto en el derecho,^m que a los hombres de mucha edad no se den estos Oficios, porque segun S. Chrysostomo, † en los viejos naturalmente ay de-

11 Dicá d. cto. n. 7. L. 2. §. Que ita, & l. penult. in princ. ff. de vacatione mun. gl. in cap. 1. verb. Senectutem, & cap. Nili cum pridem. §. ana. de Renunciatio. ne capit. Florentinum. 8. distin. Didacus Perez in Pæmitit. 3. lib. 2. Ordinar. col. 342. verb. Viejos. post Archidiacon. in cap. Tanta. 86. distin. cion. Segura in D. cct. iudic. part. 1. cap. 4. n. fin. fol. 22. In Epistol. Pauli ad Titum, ho mil. 4. *Vitia que dam propria senectati insunt, scilicet segnitias quedam, ac tarditas, obliuio profunda, obtusus sensus, iracundia atque pusillanimitas.* Et Archidiaconus in ca. Tanta. 86. dist. dicit: *Hi propter nimiam aetatem delirant, & præ vetustate desipiunt, & Seneca ait: Solebat mihi bona fidei esse memoria, & qua ei concedebam, citò resistuebat: nunc autem atate cassata, & lœga desidia, quæ iuueniles animos dissoluit, quæ noua audit. Horatius: Res om-*

nes timide gelideque ministrant. Fr. Marcus Anton. de Camos in sui Microcosmia. 2. par. Dia. 9. pag. 115. col. 2. & sequentib.

a Lib. 2. Politicorum cap. 7. *Vt corpus, sic etiam, & mens suum habet senium, & Ludouicus Viues lib. 2. de Anima. Quemadmodum in inf. n. t. non utitur ratio suis organis, quia nondum sunt apta, si neque indecruit a senectute, quia iam desierunt esse apta, magno scilicet usu detrita, & corrupta, & senes decrepiti vis pueri sunt.* Refert Simanc. de Rep. lib. 7. c. 8. n. 28.

b In Phormione, i. ibi: *Et senectus ipsa per se morbus est.* & Antonius in Elog. *Et ipsa senectus. Et spectata diu, votisque optata maliguis.*

Obicit innumera corpus miserabile morbis.

Marcus Antonius vbi supra capit. Magna. de Voto. vbi Abbas infert ad statutum dispones de infirmitate, vt procedat in causa senectutis. Alciatus de Præsumptionibus, regul. 1. præsump. 53. Gregor. in l. 41. verb. *Muy viejos.* tit. 18. p. 3. Baeça de inope debito. ca. 7. nu. 11. & sequens est enim senectus debilitas corporis, cap. 1. & capit. Nisi. 9. Propter debilitatem, de Renuntiat. Felin. in c. Quonia frequenter col. pen. Vt lite nõ cõtest. Et quamuis senex dicatur proximus morti, non adeo, vt spem nequeat habere vitæ quinquennialis, vt ait Alexan. in l. Hereditatũ, ff. ad Leg. Fal. aut saltẽ speret. per annũ viuere. Vt inquit Romanus. cõf. 363. *Peti a me.* colũ. 1. & ante ipsum, D. Hier. 2. part. Epil. 4. tit. 1. & Gomez in Reg. de Infr. relic. q. 7. & in §. Item si quis in fraudem. n. 25. Instit.

fectos de pereza, oluido, torpeza en los sentidos, ira euidia y pusilanimidad. Y Arutoteles da razon, por q̃asi como el cuerpo tiene la vejez, tambien la tiene el entendimiento: y finalmente, como dixo Terencio: *la vejez es la misma enfermedad.* b y así por la vejez se puede vno escusar de los Oficios: e porque tienen otras mil incomodidades que refieren Tiraquelo, y Pedro Gregorio. d Y aunque es verdad que los antiguos

17 pintauan las imagenes de Mercurio en abito de viejo, sin pies y sin manos, solamente los miembros escudados, porque muy poco son necessarias en los ancianos las fuerças y partes que mueuen el cuerpo, con tal que tengan la razón y el entendimiento eficaz.

e Y tambien sabemos por las historias que Masinisa, fiel amigo de los Romanos, de nouenta años subia en vn cauallo en cerro, y peleaua contra los de Carthago: e Isocrates a aquella edad escriuio vn libro: y de la misma edad Gorgias Leontino no tenia a cada de senectud, y Argã

de actio, & nonaginta priuilegia infirm. vide re misiuẽ per Azeu. in l. 8. n. 5. tit. 4. li. 6. Recop. L. fin C. qui atate se excus. lib. 10. & ibi Platea n. 1. Tiraq. in præfat. de primo. n. 214. & n. 79. vbi ponit aliqua priuilegia senectutis; & dixi supra num. 9.

tonio desde quarenta años hasta q̃ tuuo ochenta, gouernò su patria: Y Origenes, Geronimo, y Agustino, en el estremo de la vejez escriuieron sus altos libros de enseñamiento de la ley Euangelica. Pero esto de mas de ser raro, y q̃ no haze consequẽcia, entienda se para escriuir libros y dar consejos, y no para los publicos gouernos y magistrados, donde son necessarias las fuerças corporales como queda dicho.

Veamos pues que edad poco mas, o menos, serà bien que tenga el Corregidor. En lo qual al jurifconsulto Vipiano, f y a Bartulo, y a Angelo, s les parecio, que bastaua tener el juez ordinario diez y ocho años de edad: y a Azon, y Rosfredo h veynete y cinco, y que desta edad puede ser consejero, segun Quintiliano Mandosio: i y al Emperador Augusto Cesar, k segun vnos Autores veynete y dos años, y segun otros veynete y quatro, y otros veynete y cinco: los Bitinios ordenarõ por ley, l q̃ fueren de treinta años, y esta edad segun el derecho Canonico, y san Chris of-

viginti quinque annorum in etate est, l. Ad Remp. ff. de Muner. & honor. & l. Sextũ decimum, §. de Minotib. quoq. ff. de Vocatione mun. & l. Non tantum, §. Neq. enim. ff. de Decurio. Varietas enim opinionũ fuit circa hoc, vt colligi potest, ex Segu. de Au. l. in Dire. Indi. i. p. c. 1. ex p. in. Phn. lib. 10. Epistolat. ad Trajan. Alexand. ab Alexander in lib. 4. Genial. dier. cap. 6.

d Tiraq. vbi sup. nu. 79. cum seq. & Petrus Greg. de Syntag. iur. lib. 15. cap. 12. 2. p. n. 26. & seq.

e Aristotel. lib. 7. Politic. cap. 9.

f In l. Quidã contulabant. ff. de Re iudic.

g Vterq. in dicta l. Quidã per text. ibi.

h Quos refert. Gregor. in l. 5. tit. 4. p. 3 & tenet Petr. Greg. de Syntagm. in 3. part. lib. 4. c. 79. num. 16.

i In tract. de Etate minor. cap. 5. nu. 84. & 85.

k Suetonius in eius vita, ca. 32. Alex. ab Alex. libr. 4. Genial. dier. c. 6. & c. 11. in fin. quod mendosẽ referunt Tiraq. de Primog. in Præfatione n. 16. Marienç. de Relatore. 3. par. 58. n. 13. & Bur. de Paz in l. 2. Taur. n. 57. Idque probatur ex Paulo Manutio in Additamẽ ad Calepin. verb. *Iudicia.* l. 2. ad finem, & de hac

a Ca. Episcopus. 83. distinctio-
ne. Chrystostom.
in Euang. Marc.
Homilia vitim.
Theophilat. in
Euangel. Lucae
cap. 3. Simanc.
de Republic. li.
7. cap. 8. num.
17. & 18. pag.
377. Matcar. de
Probationib. 2.
tom. conc. 665.
nu 8 & sequent.
Fran. Marc. An-
ton. de Camos
in Microcolmia
secū la part. Dia
log 6. pag. 102.
colum. 1.

b Text. & glos.
vnic. in fin. in
1. 1. C. Quarta-
te se execut. lib.
10.

c Platon, lib. 6. de
Legibus. *Castos
legum non plus
quam annos vi-
ginti hinc habet
magistrarum nec
pauiores natos
quā quinquagin-
ta cū genat.* Aris-
tot. lib. 7. Politi-
corum. capit. 16.
*Mens & intellec-
tus plerisq. ma-
xime viget circa
quingagesimum
annum.* Philo-
tratus lib. 5. de
Vita Pollonij
cap. 9. *Claudius
annos natus quin-
quaginta impe-
rium est adeptus,
quo tempore in
hominibus vige-
re maxime solet ingeniam.* Heraclides in Politi-
cis. *Lexerat apud Chalcidenses, ne quis annos na-
tus infra quinquaginta, vel magistratum gere-
ret, vel legationem obiret.*

d L. 5. tit. 4. par 3. & ibi Gregor. verb. Mayor.

e L. 3. tit. 9. lib. Recop.

f L. 2. tit. 9. lib. 3. Recopil. & ibi Azeuedus post
Auil. in Proœmio. capitulorum Prætor verb.

tomo, y Teofilato y otros,
es la pertera, en la qual
el hombre ha ya dado mues-
tra de sus inclinaciones: y
hasta aquella edad mas
querian los Romanos que
le ocupasen los mancebos
en aprender, que no en ma-
dar y gouernar: y hasta ven-
ticinco años se podia escu-
sar el que estudiara de no
acceptar el magistrado: y
esto mas por el defeto de
la edad, que por el fauor
del estudio. b Platon, Aris-
toteles, y otros c dixeron,
que auia de tener cincuen-
ta años de edad. † Las le-
yes de partida, d y del Or-
denamiento, e dizen que
por lo menos tenga veyn-
te años: y la prematica de
Barcelona, f que es poste-
rior, requiere para ser juez
ordinario, o delegado g
ventiseys años: y ojala es-
ta se guardasse, como ex-
claman los Autores destos
Reynos. h

18 En esta variedad de do-
trinas me parece q se de-
ue guardar lo dispuesto
en la dicha prematica, y
que tenga el Corregidor
por lo menos ventiseys a-
ños de edad: porque aun-
que habla en Corregidor
letrado, puede, y deue en-
tenderse tambien en el
Corregidor sin letras (con-
tra lo que Gregorio Lo-
pez, y otros i sintieron)
por que las dichas leyes

que se contentan con veyn-
te años de edad, no ha-
bian en el juez sin le-
tras, antes en diziendo
juez, se enticnde regular-
mente del letrado. k Lo
otro, porque estante la di-
cha prematica de Barceio-
na, por ella se deue juzgar
y no por la ley de Partida
así por ser posterior. l co-
mo por lo dispuesto por
el premio y ley de la Re-
copilacion, que la antepo-
ne. m Lo otro, porque si
en el letrado, en quien ay
mas suficiencia y capaci-
dad para ser Corregidor,
por las letras, y las bue-
nas partes que ellas acar-
rean, requieren la dicha ley
de Barcelona ventiseys
años de edad, porque en el
hombre sin letras han de
bastar veynete? pues antes
se auia de dispensar en la
edad con el letrado. † por-
que las letras (como di-
ze Eumenio n) y los estu-
dios enseñan desde la tier-
na edad, continencia, mo-
destia, vigilancia, pacien-
cia, industria, y sazona el
entendimiento, y acrecien-
tan la prudencia, è incitan
a la virtud: y procedien-
do con esta costumbre, van
creciendo en el discurso
de la vida con loables ofi-
cios: y estas son las partes
mas necessarias en el Go-
uernador, y no tan pro-
pias de la iuuentud defa-
na sentit, litteris omnium fundamenta esse vir-
tutum, utpote continentia, modestia, vigilan-
tia, patientia magistrum, que omuerse cum
in consuetudinem tenera atate venerunt, omnia
deinceps officia vite ad ipsa conualescunt, esse que
omnis industrie, atque omnis laudis nutrices, aut,
ut verius loquar, matres.

Qualesquier, ver-
tic. Sea in ista. &
Didacus Perez
in l. 4. tit. 15.
col. 590. lib. 2.
Ordinat. Cer-
uant. in l. 2. Tau-
ri, num. 30.

g Delegatorum
atas etat vigin-
ti quinq. anno-
rum. Bald. in l.
Exigendi col. 3.
C. de Procura-
tor. Gregor. in
1. 6. glos. Bscogi-
dos. titulo 17.
part. 3.

h Quos citavi-
mus in capit.
precedent. num.
17. 33. 42. &
43.

i Gregor. in di-
ctal. 5. tit. 4.
part. 3. glos. 1.
Oianus in epi-
log. Antimo-
niarum, numer.
22. pagin. 255.
Heredia de lu-
dicibus, quæst-
27. fol. 72. &
Cernantes in l.
2. Taur. nu. 32.
ad fin.

k L. Nam ad ea,
ff. de Legibus.
l L. Sed. & pos-
teriores. ff. de
Legibus.

m In Proœm. &
in l. 3. tit. 1.
lib. 2.

n In Oratione
de Scholis in-
staurand. Cesar,
inquit, pro di-
uina intelligen-
tia mentis æter-
nae sentit, litteris omnium fundamenta esse vir-
tutum, utpote continentia, modestia, vigilan-
tia, patientia magistrum, que omuerse cum
in consuetudinem tenera atate venerunt, omnia
deinceps officia vite ad ipsa conualescunt, esse que
omnis industrie, atque omnis laudis nutrices, aut,
ut verius loquar, matres.

yudada de la ciencia y de las virtudes sus fequaces: y siédo la ley igual, ninguno se podra quejar de no ser antes de aquella edad proueydo, ni de q̄ el mas anciano sea preferido, pues la embidia no cae entre desiguales. Holgué de ver aprouada esta mi opiniõ por algunos Doctores destos Reynos^a despues de auer escrito esto, y a la verdad, quando de zimos Corregidor, figuramos vn personaje adornado de canas, de grauedad, de entendimiento, de experiencia, de valor, de constancia, y de maduro consejo, para mantener en concierto vna Republica, y reprimir la injusticia de los poderosos: † y no es razon q̄ quando se represente a la vista del pueblo que le espera, y que le ha de respetar, vean vn moço apenas barbado, y de ingenio inquieto, y sujeto a las ignoracias y vicios de la iuuentud, que mas propriamente se diga Corregidor mal pintado, que verdadero Corregidor, y que ni le quadre la insignia del Oficio ni hincha la silla del tribunal; el qual si por sus demeritos es depuesto del Oficio, queda mas deshonorado, que sino fuera promouido: y si en el persevera, es menospreciado, y la Republica, y la dignidad ofendida: y no conuiene que sean muchos regidos del que es de su curador gouernado. ^b Y a este proposito dixo el Papa Pasqual Segundo. ^c que las dignidades que requirien discrecion, y prudencia, y buena maña, para exercitarlas no se deue encomendar a personas de poca edad, y de poco consejo, que auiendo ellos de gouernar a otros, tengã necesidad de quien los gouierne a ellos: lo mismo dixo Medenas al Emperador Augusto Cesar, segun refiere Dion. ^d

^a Auil. in proemio capitulorũ Prætor gløf. *Qualesquier. n. 7. verlic. Sed iam Segura in suo Director. ind. prima. part. ca. 1. num. 4. Azeued. in. l. 2. tit. 6. lib. 3. Recopil. num. 1. & 6 Paz in Practic. tom. 1. primæ partis. tempo-*

Si ya no se hallasse otro Scipion Africano, que en muy temprana edad fue electo para la dignidad Edilicia: y otros Marco Valerio Coruino, que de ventitres años fue criado Consul, y hizo cosas admirables, ^e y Octano Augusto Emperador de ventidos por voto y parecer de Ciceron, que tambien lo fue, y Paulo Emilio, que de veynete años fue electo

por Emperador con autoridad consular con sola su prudencia, y alcançò ^b muchas vitorias contra Antioco: y el magno Alexandro, que sin experiencia, y con buen entendimiento, ilustrado con las letras de su maestro Aristoteles, salio a conquistar el mundo, y alcançò vitorias de inmortal fama: y el loable Papiniano con ^d sumado Jurisconsulto, murio de treinta y siete años: y Nenua su hijo de diez y siete años respondia publicamente de derecho: y Bartulo de veynete y de ventiuño se dotò. De Ieremias y Daniel se lee que en su mocedad recibieron de Dios el don de profecia, y fue Daniel electo por juez para la causa ardua de Susana. ^f Y David y Salomon tambien mancebos fueron vngidos por Reyes: y san Iuan y Santiago mancebos fueron Apostoles, y predicadores de Dios nuestro Señor: y a Papirio Pretextato siendo muchacho, le concedieron que truxesse la vestidura que se daua a los de mayor edad: ^g y los Jurisconsultos Paulo y Iuliano no se dedignaron de seguir el parecer de Celio Jurisconsulto mancebo: ^h estos tales por sus tempranos ingenios, y anticipadas virtudes, preuienen la edad, y merecen dignidades: i y yo (sin iactancia lo digo, sino refiriendo gracias a Dios) de diez y siete años de edad repeti

re. i. nũme. 61. fol. 25. ^b Cap. Indecorum. de Etate & qualit. §. fin. Instit. de Attilia. tur. Petrus Gregor. de Syntagm. iur. 3. p. lib. 47. cap. 3. num. 17.

^c Illefcas in eius vita c. 16. ^d Lib. 52. *Adscribendi senatũ annos viginti quinque habere debet: quomodo enim non sit turpe, ac damnosam, cum nemine ante id ætatis æorum bonorum administrationem concedatis. ijs qui eam nondum attigerint; Rem. vos credere.*

^e Tullius; Philippica. 5. Titus Liuius lib. 7. Ab vrbe condit. Patric. de Republ. lib. 6. tit. 5. fol. 216. ^f Daniel. ca. 13. *ibi; Suscitauit Dominus spiritũ pueri iunioris.* ^g Aulus Gelli. li. 1. c. 23.

^h L. Si fetuum §. Sequitur. ff. de Verbor. oblig. & ibi lasso. ⁱ Ecclesiast. 42. *ait: Neque ætas iuuenilissin doctore despicienda quæ vita & discretio comendat. Etenim aliquando præuenit ætatem ingenium præcox. Quin-*

til. li. 1. c. 3. *Elludingeniū, velut praxoxgenus nō d*
tenerē, onquam peruenit ad frugē. Platea in l. 1.
 n. 4. C. de Confulib. lib. 12. Tiraquel. in Præfa-
 tione de Primogenijs, nu. 97. & nu. 170. & 171.
 & de Pœnis temperandis Cauſa 51. nu. 151. &

ſequentib. Men-
 chac. lib. 3. Con-
 trouerſ. illuſtr.
 cap. 103. nu. 18.
 Gregor. in l. 7.
 gloſ. *Mas anciana*. tit. 15. part.
 6. Auil. in ca. 4.
 Præto. gloſ. *Præ-*
matica, n. 5. Di-
 dac. Perez in l.
 4. tit. 1. lib. 4.
 Ordin. col. 1350
 ad fin. Butg. de
 Paz, in l. 2. Tau-
 ri num. 63. cum
 ſequent. & Ma-
 rieng. in Dialog.
 Relator. 3. p. e.
 58. n. 23. Alex.
 ab Alex. lib. 3.
 Genial. diſc. c.
 3. fol. 120. Ceru-
 in l. 2. Tauri nu.
 33. & ſeq. gloſ.
 & Platea. in l.
 Vniuiq. C. de
 Proxim. ſacro.
 ſerin. li. 12. ibi.
Niſi forte ab eo
qui tempore vin-
citur, laborū cō-
paratione ſupere-
tur. l. Potiſſis.
 C. de Offic. Re-
 ctor. pronun. c.
 Si habes. 24. q.
 3. gloſ. in l. 1. C.
 de Annonis ci-
 uilib. lib. 11.

a L. qui Romæ. 24
 ff. de Verbor.
 obligat.

b Lib. 3. *Eum honori non intempeſtiuum vide-*
ri, qui iam virtute maturus eſt. Lucas de Pen-
 na in Rubric. C. de Legatio. li. 10. verſ. *Oſtauo.*

c Lib. hiſtor. Auguſt. *Apud maiores, inquit, vir-*
tutis id primum ſeruat, cuiſque ciuium, ſi bonis
artibus fiderent, licitum petere magiſtratus, ac
ne atas quidē diſtinguebatur, cū primum inuentū
cōſulatum ad Diſtaturam inirent. Tiraq. & alij
 vbi ſupra.

ti publicamente en mi pa-
 tria ante vn muy gran au-
 ditorio y concurſo de hō-
 bres de letras, el ſ. *Auge-*
rius: a y de diez y ocho
 años, en el Senado y Vni-
 uerſidad de Salamanca,
 en nombre della repeti el
 capitulo *Nauiganti*, de
ſuriſ, y publique y ſuſten-
 tē docientas conclusiones
 muchas nueuas, y muchas
 contra comun; y de veyn-
 te y vn años repeti y me-
 graduē de Licenciado en
 aquella Vniuerſidad, y de
 veynete y ſiete años ſuy
 proueydo por Corregi-
 dor de la ciudad de Soria.

† Valerio Maximo dixo
 b que eſtaua ſazonado pa-
 ra la honra, el que eſtaua
 maduro en la virtud, y eſ-
 to ſegun Cornelio Taci-
 to ſo vſauan los antiguos,
 Ouidio dizē, d que los no-
 bles reſplandecen en vir-
 tud, y ſe ſazonan antes de
 tiempo. Y aun ſola la no-
 bleza de por ſi tiene vir-
 tud de ſuplir el deſeto de
 la edad, lo qual no ſe ſuele
 aſſi en el que no es noble.

† Y quiçā eſto mouio
 a Gregorio Lopez fa en-
 tender que baſtan veyn-

Lib. 1. de Arte amādi. *Cafaribus virtus contigit*
ante diem.

e Cap. Multa. de Præbend. ibi: *Circanobiles, &*
litteratas personas, quæ maioribus ſunt benefi-
cijſ honoranda, poterit, cū ratio poſtulat, aſ-
ſeſſari. Andie.

te años de edad para po-
 der ſer Corregidor el Ca-
 uallero ſin letras, aun ſin
 embargo de la dicha pre-
 matica de Barcelona. ſ fe-
 gun lo qual lo miſmo a-
 uia de ſer en el Letrado
 que fueſſe Cauallero: y eſ-
 to es falſo atenta la dicha
 prematica, porque quan-
 do la ley requiere edad
 cierta para entender y
 deſcernir, aquella no ſe
 puede ſuplir por malicia,
 ni por madurez de
 juicio, ni por otra cau-
 ſa: b de manera que aun-
 que ſea eminente en cien-
 cia, no deue ſer Corre-
 gidor el menor de veynete
 y ſeis años, ſi ya el Prin-
 cipe de cierta ciencia y
 poder abſoluto no qui-
 ſieſſe ſuplir y diſpensar,
 i que como ſeñor, y due-
 ño que es de los Oficios
 y judicaturas y magiſ-
 trados, puede conceder-
 ſelos, que en tal caſo no
 ſe le puede reſiſtir. k En
 reſolucion el Corregi-
 dor indiſtinctamente no
 deue ſer elegido para cum-
 plir con la dicha ley de
 menos de veynete y ſeys
 años de edad, aunque no

f In dict. l. 5. tit.
 9. par. 3. gloſ. 1.

g Dict. l. 2. tit. 9.
 lib. 3. Recep.

h L. Qua atate
 ſecundum com-
 munem intelle-
 ctum. ff. de Te-
 ſtament. quem
 ſequitur Philip-
 pus Franch. in
 Rub. de Teſta-
 ment. in 6. num.
 8. & 9. Didacus
 Perez in l. 1. ti.
 1. lib. 5. Ordin.
 pag. 6. ver. *Que-*
ri ſolet. Larus
 Suarez allegat.
 12. num. 16. cum
 alijs. Platea. in
 l. 1. nu. 1. C. Qui
 atate ſe excuſ.
 libr. 19. poſt
 Paul. in l. Qui-
 dam conſule-
 bant in princip.
 ff. de Re iudic.
 quod adnota-
 uit Gratian. in
 Regul. 378. nu-
 mer. 10. fol. 15

Ceruanter in l. 2. Taur. num. 39. & ſeqq. &
 45.

i Dict. l. Quidam conſulebant. ff. de Re iud. cap.

Cum viceſimum annum. de Officio deleg. Cer-

uanter vbi ſup. num. 44.

K Vt reſoluit Socin. conſil. 120. num. 14. lib. 3.

Dueñas in Regul. 43. limit. 5. & Molin. vbi a-

lios refert de Primogen. lib. 2. cap. 7. num. 33.

Gratian. vbi ſup. num. final.

25 sean cumplidos: ^a ni de mas de setenta, ni en los estremos desto, sino del de treinta a se-
 26 senta años. [†] porque segun dezia el Empera-
 dor Adriano, con la mucha mocedad no se
 sabran gouernar, y por la mucha vejez no
 podran trabajar: y assi dize Fadrique Furto,
 segun refiere Bartolome Felipe, ^b que los q̄
 fueren de mas de setenta años, se bueluan a
 27 sus casas, reposen, descarguen sus concien-
 cias, piensen en bien morir. [†] denles los Prin-

^a Glos. in l. 1. C. Qui a tate se excui. libr. 10. tamen contra tenet Suarez dict. allegat. 12. num. 23. Bart. in l. Excusantur, in principio. n. 10. ff. de Excusat. tutor. Azevedo in l. 4. n. 2. tit. 6. lib. 3. Recopilat. & in dicta l. 2. tit. 9. nu. fin. eodem libro, sed causa honoris annus coepus pro completo habetur, vt in dicta glos. dict. legis.

^b In Tractat. de Consilio, discursu 6. §. 4. folio 22.

^c D. l. 2. tit. 9. lib. 3. Recopil. cuius obseruantiam summè necessariam dicit esse Anton. Gomez in l. 2. Tauri num. 1.

Officialis inhabilis assumès officium, remouetur, & punitur de falso. l. 2. C. Si seruus aut liber ad decurion, libr. 10. cap. Nihil de Electio. l. Eos. §. Qui se. ff. de

cipes (como a benemertitos, y jubilados, segun dezia y hazia los Romanos) hōras, priuilegios, preeminēcias, y rentas, respeto de los seruicios, y merecimētos de cada vno: porque quando pasan de aquella edad, la memoria se pierde, el entendimiento vacila, la experiencia se conuierte en obstinacion, el calor es poco, y assi dexan perder las ocaiones, porque los pensamientos cantados no pueden ir caminando: son en fin los tales carga, y embaraço de Corte, como tambien lo hemos dicho atras.

28 Por remate deste capitulo es de ver, si està obligado el que fuere proueydo por Corregidor, o por Teniente, o pesquisidor, ³⁰ siendo de menos edad de veinte y seis años, a significarlo al Rey, o al Consejo, y escusarse y no aceptar el Oficio, sopena de la priuacion que la ley Real pone, ^c que dize estas palabras: *Mandamos a los tales, que aunque les sean dados los dichos Oficios, no los acepten, sopena que donde adelante sean inhabiles para auer aquellos, ni otros:* segun lo qual parece que està obligado el prouey-

do siendo de menos edad, a no aceptar el Oficio so la dicha pena. Pero deuese distinguir desta manera. Si el proueydo pidió, y procuro el Oficio, callando la dicha inhabilidad, incurre en la dicha pena: poque es culpa pedir oficio que no puede tener. Pero si el Rey de su propio motu lo proueyo, no incurre en ella, aunque no valdrà la prouisiō que en el se hizo, sino fue con cierta ciencia, y confitandole al Principe de la dicha incapacidad, y menor edad: porque de otra manera no es ysto dispensar en ella, de lo qual ay textos, y doctinas de Autores graues, en especial lo resoluió muy bien el insigne Rodrigo Suarez ^d en vn caso propio. [†] Y esto se podria tambien aplicar al q̄ acepta Oficio, estando priuado, o suspendido, o sin estar ysta, o consultada su residencial, por lo qual ya he visto que el Consejo quitò yn Corregimiento al q̄ estava en el ³⁰ Tambien se puede dudar, si la dicha pena de priuacion de Oficio se incurre ipso facto, luego que se quebrantò la ley, o es necesaria sentencia y condeñacion sobre ello. En lo qual digo, que aunque la dicha ley pone la dicha priuacion ipso facto, pues dize sopena que dende en adelante sean inhabiles para auer aquellos, ni otros Oficios, todà via es necesario que preceda sentencia condecoratoria. ^e Y es la ra-

Fals. l. Id, VI. pians §. sunt & alij, 101. *Ex rescripto Imperatores sciens.* ff. de Excusat. tutor. l. Quidam conuulsi. ff. de Re iudic. & ab Bartol. in fin. & Angel. in not. cent. 10. cap. Sciscitatus. de rescript. Bald. in l. Quos prohibet. & in l. Si cui. ff. de Posthulane. Suarez singulariter in Allegation. 12. nu. 24. & sequentib. Putens de Syndicat. verbo. *Inhabilitas.* fol. 204. Authentic. de Non eligend. secundo nub. §. Cum agitur. ibi. *Neque est lex tale aiquid dicens.* l. Sea & si quis, §. Vlr. & §. Diuus, ver. *Poenam autem statutam.* ff. de Religi. glos. & sumpt. l. famosi. ibi. *Ad exemplum.* ff. Ad l. Iul. maiest. l. His folis. ver. *Tacite cautum putamus.* C. de Renouandis. donat. glos. not. in Summa. 15. quast. 8. glos. *Suspensus.* in Clement. 2. de Vir. & honestat. cler. glos. celebris in capit. fin. verb. *Ex vide Inr. patronat. secundum Abb. ibi. Tiraquel. in l. Si vnquam. numer. 206. ver. Reuertantur.* C. de

la ra-

Renoc. donatio. Bern. Diaz in Practica criminali. can. c. 123. verb. *Beneficij priuari.* Gom. Arias in l. 45. Tau. num. 15. Perez in l. 1 tit. 1. lib. 3. Ordin. col. 769. in fin. Iatius idem. in Additio. ad Seguram in Tract. de Bonis contractat. matrim. quaerit. nu. 160. Auil. in cap. 6. Prator. glo. *Ley n. 2. & 3.* vbi ponit octo calus, in quibus iudex, de iure communi priuatur officio. Peralt. in Relect. l. 3. §. *Qui fideicomissam.* nu. 88. pag. 220. ff. de *Hered. instit.* & ista doctrina procedit ab Innoc. in c. *Bona* in 2. de *Electio.* In cap. fin. nu. 11. & seq. de *Iur. calum.*

b *Glof. in l. Filio.* verb. *Tuebitur.* ff. de *Iniust.*

rupt. communiter recepta secundum Ias. in l. *polthamo* nu. 23. *C. de Contractab. & Tiraq.* in d. l. *Si unquam.* verb. *Reuertatur.* nu. 11. & *sentit Greg. iul. 5. tit. 8. p. 6. vers. Casi la recibieffe.* *Quamuis contrariam dicat communem Bened.* in cap. *Raynuntius.* verb. *Eodem testamento.* nu. 93. & *sequentibus.* & num. 100. de *Testam.*

c *Abb. in cap. Querelam.* nu. 3. de *Iur. iur.*

d *Gl. in l. Siquis in tãã.* vet. *Amittat.* C. vnde vi, e *Vt in compeltatione.* qua ipso iure admittitur, *necesse est declaratio & partis petitio.* glof. *Ipso iure.* in l. *Si constat.* C. de *Compenfatio.*

f *Sarmien. lib. 3. Selectar. c. 12. ex princ. & Ceruã* res in l. 2. *Tauri.* nu. 30. & 31 & seq. nu. fin.

g *Bald. in l. Comite.* C. de *Probation.* *Iosephus Mascard. de Probation. 2. to. concl. 666. nu. 50.*

la razon, segun Abad, ^a porque las palabras de futuro, que inducen pena, no se entienden *Ipso facto*, sino precediendo sentencia: como tambien se requiere para anular el testamento en que el padre se olvidò de algun hijo: b y para priuar del beneficio al clerigo perjuro, ^c y para dar la pena de la fuerza, e inuasion de la cosa propia que esta en poder ageno, ^d y en otros casos ^e donde las penas y disposiciones legales se ponen y deciden *Ipso facto*. De otras dudas en este articulo, cerca de si el juez menor de veynticinco años, ora prouido sin noticia de la edad, ora con ella, podra gozar del beneficio de la restituciõ como menor, veãse lo que resueluen Sarmiento, y otros. ^f Finalmente en caso dudoso se presume ser el Corregidor y Oficial publico de legitima edad para el exercicio del tal Oficio, y el que dixere lo contrario lo ha de probar segun Bald, y otros. ^g

S V M M A R I O D E L Capitulo Octauo.

LA S buenas partes y presencia del cuerpo son testimonio de las virtudes y dot es del animo, nu. 1 y nu. 4. al fin.

De la forma y persona graue y especiosa de Christo nuestro Redentor. nu. 2.

De la hermosura y honestissima presencia de la Virgen Maria nuestra señora, numero 3.

Los Reyes traian los rostros descubiertos para que se conociessen sus sentidos, y virtudes, numero 4.

Para la felicidad deste mundo presta mucho la buena presencia de la persona, nu. 5.

El juez y el abogado de buenas personas mas credito tienen, y mejor informan, numero 6.

El rostro y cuerpo deforme comunmente arguye malas costumbres, y es indicio general para presunir delito, nu. 7.

Lo mismo es de los señalados de naturaleza, numero 8.

Los Corregidores han de tener buenas y venerables personas, nu. 6.

Los feos y deformes son odiosos y menospreciados, num. 10.

En los consejeros no es tan necessaria la presencia de la persona, num. 11.

El hombre muy largo raras vezes es sabio, numero. 12.

El hombre muy chico suele ser ayrado y presuntuoso, y sin estima, nu. 13.

Hombres chicos que ha auido famosos en letras, armas, hazañã, y virtud. nu. 14.

El Apostol san Pablo fue pequeño de cuerpo, numero. 15.

Hombres chicos tienen grandes coraçones numero. 16.

La virtud recogida es mas fuerte que la esparzida, num. 17.

Animales chicos acometen a otros muy mayores, num. 18.

Hombres deformes y defectuosos de naturaleza, que fueron insignes y famosos, numero. 19.

QUAL DEVE SER EL
Corregidor en la disposicion,
y presencia de la persona.
Capitulo VIII.

Mayor testimonio de abono (segū Diogeneç, y Aristoteles^a) trae el hombre con la buena persona, gesto, y manera, q̄ con todas las cartas de recomendaciō, por q̄ es indicio, q̄ las calidades interiores del animo son

^a Aristotel. hoc tribuit Brisonius libr. 2. Facetiar. capit. 44. dicenti formam plusquam epistolas omnes valeat ad recommendationem & Tiraquel. de Leg. connub. l. 2. nu. 61. vbi hoc etiam Diogeni tributū refert. Patricius libr. 9. de Republic. tit. 4. fol. 213. ibi: commendat militem, ac Ducē dignitas formæ, & aspectus ille truculentior.

^b 1. part. lib. 1. ca. 2. Fr. Mar. Anton. in Microcosmia 2. part. Dialog. 16. pag. 66. col. 1.

^c In lib. de Physiologia.

^d Ad Almanforem lib. 2. c. 33. 53. & 54.

^e Lib. 2. de Temperamentis, ca. 6. & lib. 1. & 2. de Vsu partium. Tiraquel. vbi su primum 55.

^f In Egloga 4. ibi. *Formosus Apollo*

tales quales son las partes exteriores del cuerpo: como quiera que naturaleza pone, y cria en la composura, miembros, y disposicion de los hombres; vnas señales, y notas extrinsecas de las virtudes, o vicios intrinsecos: y San Antonino de Florencia ^b dize, que la hermosura del cuerpo, es argumento de la que ay en el alma, como adelante diremos: lo qual fundan en Filosofia Aristoteles ^c Rasis, ^d y Galeno, ^e y esto es lo que sintio Homero, quando alabò a Agamenō, a Achilles, Menelao, a Policino, a Nirco, a Patroclo, a Deisebo, a Eneas, a Vlisfes, a Telemaco, a Eurialo, y otros, de la buena estatura, venustidad y hermosura de sus cuerpos. y lo mismo sintio Virgilio quando alabò a Apolo, a Lauso, a Turno, a Auētino a Tulio, a Virbio, y a otros de lo mismo: y los historiadores por esta misma razon encarecen el buen aspecto del Emperador Marco Antonio; el qual dezian que era simulacro y efigie de Hercules. ^f Del Rey Priamo di-

ze Homero, que su aspecto y persona era digna del Imperio: y en muchas naciones antiguas, como refieren Textor, y Cassaneo, y otros, ^g se eligian los Reyes por mejor aspecto y mayor disposicion, en especial los moradores de cierta Isla del Nilo, segun Macrobio. ^h Y lo dicho se conprucua por la diuina Escritura en el libro de los Reyes, ⁱ don de hablando de David, se dize, que era rubio, y de hermoto rostro, y que el Señor estaua con el. Y también que entre otras cosas que Saul ^k tenia dignas del Reyno, era la persona, porque de los ombros arriba, excedia, y era mayor que los otros hōbres. [†] Y de Christo nuestro Redemptor dize santo Tomas, ^l que tuuo rostro, y figura hermosa, y persona no muy chica, porque no fuesse tenuta en menos; ni que tampoco fue su faz rubia, ni tal su bella presencia, que prouocasse a lasciuia, sino gracie, y que denotasse la seueridad que conuenia a su dignidad, y Oficio. [†] Y lo mismo se dize de nuestra Señora su Madre, y Virgen sacratissima: y por denotar (como queda dicho) la hermosura exterior del hombre, la interior del alma, el Espiritu Santo ^m para dar a entender la hermosura interior de la Espōsa (que es la Iglesia) va considerando todas las partes de su hermosura exterior, diziendo: **Q**uan hermosos son Espōsa, vuestros cabellos, vuestros ojos, vuestro cuello de marfil:

& in Ane d. o quens de Eur. a. lo.

Gratior, & pulcro venies in corpore virtus.

^g Textor in sua Officina, sub verb. *Formosus*, Tiraquelus de Primogen. quaestio 9. num. 11. & Chassanz. in Catalog. gloriæ mundi 5. p. Con siderat. 18.

^h Prout ipsum refert Fr. Marcus Anton. de Camos in Microc. 1. part. Dialogo. 11. pag. 138. col. 1.

ⁱ 1. Reg. ca. 16. & 17. & ibi *Brat enim rufus, & pulcher aspectus, decoraque facie.* Et ibi. *Virum pulchrum, & dominus erat cum eo.*

^k 1. Reg. cap. 20.

^l Super Psalm. 44. in illum verbum, *Speciosus forma prae filiis hominum.* Christū illam habuisse speciē, quæ munus suum decebat, nempe non contemptibilē, nec minimam, nec tamen flammam, aut quæ ad lasciuam prouocaret, sed grauem, & quæ seueritatem quandam praeferret. Caut. 4.

y así

a Cap. 19. & Vincentius Cigaul, in opere aureo c. 93. Regal. fol. 80. col. 1.
 b Qui ipsum refert, in tractat. de Consil. fol. 42. & sequentib.
 c Cassianus. in Catalo. gloria mundi 5. part. Considerat. 18.
 d Fr. Marcus Anton. de Camos in sua Microeconomia 1. part. Dialog. 11. pagin. 138. col. 1.
 e In l. 1. quæst. 3. ff. de Iuridici. omnium iudic. *Quod in corpore pulchro residet anima virtuosa, quia quo quisque pulchrior est, eo magis virtus in illo resurgat necesse est.* Singulariter Chassanzus in Catalogo. gloria mundi, 11. par. Considerat. 30. D. Anton. & alij supra relati, nu. 1. Verum est tamen, formosus vix castus reperiri. iuxta illud Ouidij. *Lis est cum forma magna pudicitia.* Et lib. 3. Amor. Eleg. 4. ait. *Quid tibi formosa si non nisi casta placebat? Non possunt vllis ista coire modis.* Plura refert Tirraquel. de Legib. conu. 1. 2. part. 2. glos. 1. num. 6. & seqq. Aristot. lib. 1. Ethicor. cap. 8. Bald. in Proœ. Digestor. in subscriptione in verb. *Flavius.* in Additione, quod decor corporis confert ad felicitatem in hoc mundo. Chassanzus in Ca-

4 y assi de las demas, hasta la gracia y el asco con que caminau y daua sus passos. † Y en el Ecclesiastes se dize, ^a que los Reyes traian el rostro descubierto, porque dello se conocen sus sentidos, y virtudes. Fadrique Furio, y Bartolome Felipe, ^b dizen, que en los Reyes es agradable y conueniente la hermosura del rostro, y la compostura y perfeccion de los miembros, para que hagan su persona y presencia verdaderamente Real, y venerable, porque con ella prometen justicia, fortaleza, templança, magnanimidad, clemencia, y las demas virtudes, y son amados, y ganan autoridad. ^c y assi dize el refran, *Tiene gesto de vn Rey.* Lo qual le quadrò bien al Rey Demetrio, cuya belleza y buena compostura era tal, que no se atreuio pintor, ni escultor a igualar con arte el exterior que le dio naturaleza. ^d Cicio ^e dize: que en el cuerpo hermoso reside anima virtuosa, porque quanto mas vno es bello, tanto mas ha de respandezet en el la virtud. † Y aun para la felicidad deste mundo, segun Aristoteles, y otros, ^f presta mucho la hermosura y buena disposicion de la persona. † Y tambien a los Abogados, ^g co-

talogo gloria mundi, 7. p. Considerat. 46. & 11. part. Considerat. 30.
 g Chassanz. in dict. 7. part. Considerat. 46.
 h *Vultus adest verbis, faciesque incensa perorat. Gravior, & pulchro veniens in corpore virtus.*
 i Tirraquel. de Ll. conu. 1. 2. 2. p. glos. 1. n. 61.
 k Aristot. Rasis, & Galen. vbi supra. Pallas apud Stobeu. c. 5. ait. *Neque quod deforme est caret suspiratione. Neque intemperans esse quacūq. formosa est. solet.* Late Tirraquel. de Ll. conu. 1. 2. p. 2. glos. 1. n. 55. & seqq. vbi nu. 59. Iuristas etiã citat. Bald. in l. 2. verfic. *Quæ autē. C Quorū appellat nō recipien. Blācus in tracta. de Indicijs. n. 404. & 406. Puteus de Syndi. verb. Mandauit. col. 8. vers. Quando delectum. Mascar. de Probatio. 2. tom. conc. 831. num. 27.*
 m *Clauda tibi mens est ut pes & alibi, Natura notas exterior certas interioris habet. Et alibi: Faciē aspectū deformē possides? mores etiam num eiusce modi habes.*
 n Transumptiue in cap. fin. 41. d. titio. ibi: *Incompositio corporis, in equalitate indicat mentis,* & glos. in cap. Inquiri. de Custod. Eucharistia, & in cap. Cum

mo a los juezes: porque fer el que aconseja hermoso, haze (como dize Lucano ^h) que persuadan mas presto las razones que da: y la virtud que viene acompañada de hermosura y gracia, es mas accepta a todos: y assi vnos llamaron a la hermosura y buena disposicion, tacita recomendacion, otros fraude callada, porque sin hablar persuade: y Carneade la llamo *Reyno sin armas*, porque sin fuerça tiene imperio. ⁱ
 7 Y por el contratio dezian los dichos Filosofos, y medicos, ^k que el rostro y cuerpo deforme, con dificultad es de hombre bien morigerado. † Y assi Baldo y otros ^l escriuen, que por la mala fisonomia de vno se puede tomar en general indicio y barrunto de que cometio el delito de que es acusado. y que lo hallaron por experiencia salir cierto, Por lo qual vn Poeta ^m dixo a vn coxo, *El entendimiento tienes coxo como el pie.* Y en las leyes antiguas de los Godos de España, do se trata de los Caualleros de la Vanda, se dize: *Ca home de mala catadura no puede fazer buenas obras:* lo qual alude a lo que san Agustín dixo, segun refiere san Gregorio, ⁿ *Que la descompostura*

in cunctis glos.
2. in fin. de Ele-
ctio. Tiraquel.
de Ll. conub.
l. 2. num. 59. 2.
part glos. 2.

a Glos. in dicto c.
Inquiri, indic-
to cap. Cum. in
cunctis.

b Et Quil. lib. 4.
de Ponto, vt re-
fert. Textor, in
Officina, pagin.
186.

c D. Gregor. in
2. inuerti. con-
tra Iulia. Nice-
phor. lib. 10. ca.
37. Ioseph. Mas-
card. de Proba-
tionib. 2. tom.
conclus. 83. in nu.
28.

d Antonius titul.
13. cap. 2. §. 6.
Mascard. vbi su-
pra num. 29.

e Vt videre esta-
pud Textor. vbi
supra pagin. 117.
& 186.

f In Histor. Pon-
tificali 2. part.
fol. 304. in vita
Clement. VII.
§. 10. col. 4.

g In Dialogo. de
Eunucho.

h L. Rescripto in
prin. ff. de mu-
nerib. & honor.
in versic. *Præfer-
tim cum sint qui
conuenienter rei
publi. & sua for-
tuna, & splendo-
re publico creari
possint.*

i Dionys Halicar-
nas. libr. 2. Ro-
man. antiquite,
glos. verborum
Deformitatē, in
cap. fin. de cor-
pore vitiat. c.
lator, & cap. si

del cuerpo, denota desfi-
gualdad así animo: lo
qual se dixo de Catilina, a
y fue adagio de Aristote-
les muy ordinario: *Quale
guardasse Dios de hombre
marcado por naturaleza:*

y los barbaros no pueden
persuadirse, que debaxo de
feo compuesto puede auer
gentileza de animo. Y así
si dezian Homero, y Eras-
mo, y otros, hablando de
la fealdad del cuerpo, y co-
stumbres del Griego Ter-
sites: *Que el cuerpo feo es
domicilio, y morada del
iniquo ingenio.* San Grego-
rio c viendo en Atenas a
Iuliano antes q fuesse Em-
perador, de su mal talle
pronosticò el gran mal que
auia de causar al Imperio
Romano, como despues 9

sucedio. Y de Isidoro O-
bitipo de España refieren
Autares, d que viendo la
maia figura de Mahome-
tes antes que cauisse el in-
cendio, dixo por su fisono-
mia, que auia de ser peste
para la Iglesia, y para la
Republica. De Colomano
Rey de Panonia, que suce-
dio a Ladillao, cleruñe Yo-
laterano, y otros, e que era
coxo, y corconado, y bo-
quitorcido, y falto de vn
ojo, y de torpe lengua
Ileicas f dize, que Fran-
cisco Cardacho Dictador
de Florencia, fue repua-
do por indigno del ofi-
cio, porque le faltaua per-
sona para representarle,
por ser tuerto, y de mala
catadura: y a Filopome-
nes Capitan general, segun
cuenta fray Marco Anto-
nio de Camos, le acacò,

que estando alojado en
vna posada, y viendole la
huésped o cioso, y de tan
mal talle como el era, cre-
yendo que era moço del
señor le dixo, si la queria ayudar a adereçar la
casa, y su hazienda: el respondió, que si, y se
quitò la capa, y ella le dio vna bacha con que
le ocupò en partir leña, y entrado sus criados,
y viendole disimulado, y amañado al nuevo
oficio, le dixeron: Como es esto, señor, que
vn Capitan, y Principe como vos, se ocupe
en tan baxo exercicio? Respondio: *Dexadme
que lleuo la pena que merece mi fealdad*

Lo mismo se puede dezir de los eunuchos,
que el vulgo llama capones, porque demas
que comunmente son de malas y auersas con-
dicioncs y costumbres, no son, como dize
Luciano, g hombres, ni mugeres, sino como
la corneja, que ni es cucuio, ni paloma, y cu-
ya vista causa mal aguerò: así estos sin la bar-
ba larga, y la greue presencia, esperada para
aprender, y obedecer.

De lo dicho se infiere, que los Corregido-
res no han de tener estas, ni otras deformida-
des, ni alguna dellas (si es possible, como lo
es, pues ay tantos entre quien escoger h) por-
que los hombres publicos que han de gouer-
nar a otros, y a quien todos han de mirar, y
respetar, como a blanco, y objeto de su viuir,
sin dnda niuguna haze mucho al caso verlos
con restro y aspecto apacible, sin vicio en el
cuerpo, y de venerables personas: como quie-
ra que la presencia acrecienta la autoridad del
Oficio, porque en el venerable aspecto, y bue-
na disposicion, parece resplandee cierta ve-
neracion, y magestad. Y tales personas orde-
no Romulo i que fuesen los antiguos Sacer-
dotes porque demas que como queda dicho,
los de buena persona y gesto comunmente
son de loables costumbres, hazense de todos
mas amados (efecto propio de qualquier her-
mosura) y de los poderosos, y de los insolent-
tes mastemidos: † y por el contrario si fue-
sen deformes, harianse odiosos, y rididicu-
los, y en menos tenidos. Mucho le dañò à
Agefilao Lacedemonio, segun refiere Patri-
cio, k la deformidad de su cuerpo, y el ser co-
xo, flaco, y pequeño, que con ser ilustrado de
toda virtud, y destreza militar, y afamado
por

Euangelica. 55.
distinct.

K De republ. li.
9. titul. 4. fol.
213.

a In Ibin.

b In Daniel. c. 1. ibi: *In quibus nulla sit macula decoros forma, ut possint stare in palatio Regis.* Parua enim, vel magna statura à vana qualitate putatur, Didac. Perez in additione 2. in l. 5. titul. 19. libr. 8. Ordinam. pagi. 363. qui malè citat text. 1. Regul. cap. 16. intelligendum, ut infra num. 14.

c Lib. 16. cap. 17. §. 1. fol. 181. col. 1. tom. 3.

d Platon. lib. 1. de Legibus, & lib. 6. de Republic. bona bifariã diuidit, alia scilicet esse diuina, & alia humana. Horum primum dicit sanitatem, deinde pulchritudinem. Cicero. libr. 4. Tusculanorum, inter præcipuacorporis bona pulchritudinem primo loco collocat, dum inquit: *Sunt enim in corpore præcipua pulchritudo.* Et Lucretius, ait *Pro facie cuiusque, & viribus ingenijque.* Nam facies multum valet.

e Lib. 4. Controuerliarum, cap. 2. lex Sacerdos integer sit Sacerdos non integri corporis, quasi mali hominis res vitanda est.

por ella en Asia la menor, y en la Grecia, y en Africa, era muchas vezes por su fealdad de los que no le conocian menospreciado: tanto que viendole el Rey de Egypto, no hizo caso del. De Broteo hijo de Vulcano, y de Minerva escriue Ouidio, ^a que por ver que se reian de su fealdad, se echò en vn fuego. Quien no se reyra de ver vn Corregidor tan pequeño que parezca vn Pigmeo, o tan grande que parezca vn Filisteo, o de verle çopo, o corcobado, o de gesto muy deforme: que aun como dize la diuina Escritura, ^b auiendo de hablar al Rey, ofendera su presencia: y en los actos publicos su persona defautorizarà a la dignidad de su Oficio. Del Emperador Henrique II, refiere Pineda en su monarchia, ^c que andando a caça se perdio, y arribò a vna Iglesia, donde estaua diziendo missa vn Sacerdote tan pequeño, feo, y mal hecho, que el Emperador se escandalizò de le ver ordenado: y estando en este pensamiento, llegó el Sacerdote por su missa a dezir aquel verso de David, que dize, Sabed que el Señor esse es Dios, y el nos hizo, y no nos hizimos nosotros, y dixolo en voz alta, y con tal tono, que el Emperador se tuuo por reprehendido de su iuzio: como que el Sacerdote le huiera entendido los pensamientos y le tomò por familiar, y

le hizo Obispo. Platon, ^f Cicero, y otros, ^d dezian, que de los bienes del cuerpo era principal la hermosura, buen talle, y disposicion. Y assi segun Seneca, ^e no se admitan para Sacerdotes hombres li-

^h Per totum extra de Corpore vitiatis, & capit. Hinc etenim 49 distinct. ibi: *Si cæcus fuerit, si claudus, si vel paruo, vel gradi, vel torto naso, si fracto pede, si mancus, si lippus, si gibbosus, si albuginem habens in oculo, si iugem scabiem, si impetiginem in corpore, vel ponderosus.* D. Hieron. in epistol. ad Fabiolam, vbi bona verba refert, quæ & alia citat Tiraquel. vbi supra, & Anastas. Germon. de factorum immunitat. lib. 1. capit. 10. in fin.

ⁱ In 1. tomo. crimin. lib. 3. c. 11. n. 11. per text. in l. 1. §. calum, ff. de postulando, ibi: *Quod insignia magistratus videre, & reuereri nõ possit.* vbi Accur. in verb. *A Bruto*, ait, ex multis actibus cæci causari de risum, & l. rescripto. in princ. ff. de maner. & honor. ibi: *Præsertim cū sint qui conueniēter splendore publico possint creari.*

¹¹ En consejeros no son de tanto inconueniente las dichas faltas, porque aconsejan, sentencian, y ministran con las letras y entendimientos en sus senados, y salas, mas que con las personas y presencias en los plaças, como los Corregidores, que han menester lo vno y lo otro, y gran representacion, y venerable aspecto: porq̃ para componer a los poderosos, resistir a los enemigos, y gouernar a los populares, y administrar justicia, es menester no solamente que las partes del animo firman, y se exerciten, sino tambien que los sentidos y miembros del cuerpo obren, y administran. Y por esta consideracion Tiberio Deciano por autoridad de Iurifconsultos dixò, ⁱ que en el Corregidor no solamente se requiere iuzio, prudencia, virtud, y ciencia para regir, y gouernar, pero tambien esplendor, agrado y decoro en la persona:

^f Iuena. Satyr. 5. & Tiraquel. vbi supra num. 60. Lib. 2. antiquit. Rom. Tiraquel. de Ll. conaub. 1. 2. num. 59. 2. part. glos. 1.

^g Per totum extra de Corpore vitiatis, & capit. Hinc etenim 49 distinct. ibi: *Si cæcus fuerit, si claudus, si vel paruo, vel gradi, vel torto naso, si fracto pede, si mancus, si lippus, si gibbosus, si albuginem habens in oculo, si iugem scabiem, si impetiginem in corpore, vel ponderosus.* D. Hieron. in epistol. ad Fabiolam, vbi bona verba refert, quæ & alia citat Tiraquel. vbi supra, & Anastas. Germon. de factorum immunitat. lib. 1. capit. 10. in fin.

^h In 1. tomo. crimin. lib. 3. c. 11. n. 11. per text. in l. 1. §. calum, ff. de postulando, ibi: *Quod insignia magistratus videre, & reuereri nõ possit.* vbi Accur. in verb. *A Bruto*, ait, ex multis actibus cæci causari de risum, & l. rescripto. in princ. ff. de maner. & honor. ibi: *Præsertim cū sint qui conueniēter splendore publico possint creari.*

ona:

- a In tract. de Con-
silijs, fol. 42. pa-
gin. 2. §. 23.
- b 1. Reg. c. 16 ibi:
*Et dixit Domi-
nus ad Samue-
lem: Ne respi-
cias vultū eius:
neq. altitudinem
statura eius, quo-
niā abiecti eum:
nec iuxta intuitū
hominis ego iudi-
co: homo enim vi-
det quæ parent,
Dominus autem
intuetur cor.*
- c *Maior in exiguo
regnabat corpo-
re virtus.*
Statius libr. 1.
in Thebaida.
Mena, metro.
233. ibi.
*Que mucho en el
cuerpo parece a
Tideo.*
*Y en el consejo a
Nestor el Iógeu.*
Pattici. de Re-
publ. lib. 9. tit.
4. ait Tidaum
Mularum præ-
conio paruum,
sed pugnacissi-
mu m fuisse.
- d Li br. 4. Geor.
*Ingentes animos
augusto in pectō-
re versant.*
- e In Commenta-
rijs ad Hora-
tium Satyra 3.
lib. 2.
- f Vt refert Ravi-
sius Textor in
Officina 1. tom.
pagin. 275. ver-
bor. *Nam & hu-
miliones.*
- g Textor in dicto
loco.
- h Textor ibidem.
- i Epistol. fin. in
fin. lib. 1.
- K Cicer. 1. Tusc-
lā. post princi.

sona: por lo qual el ciego no deua ser elegido para Corregidor. Fadrique Furio (segun refiere Bartolome Felipe^a) quiere que el consejero del Principe sea de mediano talle en altor, y grosura, porque qualquier estremo en esta parte parece mal, y quita de la autoridad pertene- ciente al consejo, † por- que del sobradamente lar- go, todos los Filósofos y Astrologos concluyen, q̄ raras vezes se ha visto ser sabio, y prudente, especial- mente si fuere muy flaco: y assi vulgarmente se dize, que el hombre muy lar- go, y flaco, es muy † gran necio (aunque en Cyno saltò esta regla) y del hom- bre muy chico (demas del peligro que corre en la po- ca estima) se dize que es ayrado y presuntuoso.

No negamos por lo di- cho: *Que virtudes*, como dize el vulgo: *vencen seña- les, y que el coraçon manda las carnes*, pues muchas vezes de grandes hom- bres cuyo aspecto prome- te mucho, y de otros pe- queños que prometen po- co, se veē trocados los efe- ctos y las obras, y assi di- xo Dios a Samuel, como se lee en el libro de los Reyes, ^b hablando del Rey Saul (al qual queria re- probar por su indigni- dad) no tengas respeto a la magestad de su rostro, ni a la grandeza de su cuer- po, porque yo le he aparta- do de mi: como quiera q̄ yo no juzgo segun la pre- sencia exterior del hōbre,

sino por lo interior del 1 coraçon, no como los hō- bres que juzgan por lo apa- rente, &c. Muchos hom- bres pequeños vemos de mucho valor, esfuertzo, talento, y admirables cien- cias, como fue el laurea- do Poeta Dante, de cuya notable pequenez querien do burlarse vnos Cardenales en vn bāquete, le hizieron pener la mesa vn poco alta, y vn escabel baxo en que se sentasse. De Tideo es- criuen Homero, Virgilio, y otros, que era pequeño de cuerpo, pero varon fuerte, y que tenia tercer lugar entre los Capitanes de Grecia, que fueron a la jornada de Troya. Y de Diomedes dize Virgilio ^d lo mismo. Y de vn gladiator, llamado Turbon, dize Dio- nysio Lambino, ^e que fue muy esforçado y animoso y notablemente pequeño de cuer- po. Varron cuenta, y lo trae Plinio, ^f que Ma- nio Maximo, y otro llamado Marco Tulio, no excedian de dos codos de estatura. Tam- bien hauo dos hombres llamados Molones, el vno gran representante, y el otro ladron fa- moso, ambos muy notados, ^g assi por el arte, puesto q̄ esta segunda era ruyn, como por la pequenísima estatura que tenian. Tambien fue celebrado vn enano del Emperador Mar- co Antonio, q̄ aū no tenia dos pies de alto, y era de viuísimo ingenio. ^h Otro henano ha- uido en estos tiēpos graduado en derechos, q̄ se llamaua el Licenciado Molina, y tuuo en Santiago de Galicia vn acto publico en ellos, q̄ causò grande admiracion. y tãbien cõpuso vn libro sobre la descripcion de Galicia, el qual anda impresso. El Poeta Horacio era pequeño de cuerpo, como el lo confiesa en vna de sus epistolas. ⁱ Aquel gran Capitã Scipion Nafica tan afamado en las historias Ro- manas por ninguna otra cosa entēdo fue lla- mado coraçõcito de la Republica, sino por q̄ era pequeño de cuerpo. ^k † Y para honrra de los pequeños basta auer sido pequeño de cuer- po el glorioso Apostol S. Pablo, como el lo da a entēder en vna de sus epistolas: y claramē te lo dize Niceforo Calixto, ^l el qual lo to- mò de san Epifanio. De Nicolao Picinino re- fiere Bautista Fulgioso, y Andres Eborēse, ^m que fue

Ecclesiasticz
hsto. li. 2. c. 37.
Fulgosi. lib. 7.
Eborēse. in lib.
Exemptiorū me-
morab. tit. de
assutē dict. atq.
fact fol. 172. de
Nicolao Picin-
ino.

- a Lib. 7. cap. 2. que fue general del exercito de Filipo Duque de Milan, de cuyo valor y esfuerço muchas vezes temio toda Italia, y que fue tan chiquito, que por esso se llamo Picinino: y apremiado, y cercado de exercito de Francisco Esforcia, le saluò Todesquino su lacayo metido en vn saco acueñas: y simulando el lacayo el trage, y el hecho, preguntado de los enemigos que lleuaua allí, respondió, que para los compañeros. Y de otros refieren los autores que han emprendido cosas hazañosas, y acabado heroycos hechos, y alcanzado eminentes lugares. Y acabo con dezir, q̄ los Pigmeos (de quien dize Plinio² que son vnos hōbrezillos de la India de estatura de vn codo, que pelcan con les anes) escriue Laercio^b que acometieron a matar al gran Alcides: y Safo a aquella doctissima Reyna de Lesbos, madre de las ciencias, escriuiendo a Faon, le dize: ^c No me desprecies, porque soy pequeña de cuerpo, como si dixera, no es jaula la del cuerpo humano, que por mas breue, y estrecha que sea, no la pueda abitar animo a cuyo buelo sea pequeña la redondez del cielo: porque segun los naturales, † los hombres chicos tienen coraçones grandes: y segun el Filosofo, d
- 16 † La virtud vinda y agregada, está mas fuerte
- 17 † que la esparcida, † y aun hasta en algunos animales pequeños es esto cierto, pues el gallo acomete al leon, el raton al cieiante, y el escarabajo al aguilá.^c
- 18
- 19

Tambien de hombres feissimos, y defectuosos de naturaleza huvo varones de todas

ciencias y artes famosissimos. De los Filofofos se dize, que Platon se llamo así por ser notablemente espaldudo. Socrates tenia el gesto de ximio, y las piernas torcidas, y era tan feo, que dizen Ciceron Volaterrano, y otros, f que auriendole visto vn hombre que conocia de fisonomia, dixo que era boto, y rudo de ingenio, amigo de mugeres, injuriador, dado al vino, e incontinente, y enojando se dell los amigos de Socrates, porque sabian que era muy buen hombre, y conocido por tal, Socrates les dixo, que el fisonomista dezia verdad, y que el fuera tal como aquel dezia, si la filosofia no le enseñara a ser virtuoso: Aristoteles tenia los braços muy largos, Xenocrates las piernas muy cortas, Heraclito los ojos cerrados de llorar, Democrito los labios abiertos de reyr, y el fabulador de clarissimo ingenio Esopo fue negro, y corcobado: y nuestro insigne Jurisconsulto Alciato, y el muy religioso, y docto varon fray Luis de Granada, fuerō tambien deformes: y de muchos otros celebrados y arones casi mōstruos en deformidad, y en alguna virtud, o habilidad, escriuen Sidonio y otros autores. E y en resolucion los Griegos llamauan hermoso hombre, o hermosa muger, al virtuoso, aunque fuesse feo de rostro.

SUMMARIO DEL

Capitulo Nono.

Los hombres sin letras suelen ser fogaces, y gouernar bien, num. 1.

Pintura de Apeles del retrato de los Principes, num. 2.

Los Romanos diuidieron la libertad, y aplicaron el gouerno a los caualleros: y los Venecianos y otras naciones prouen los gouernos a hombres sin letras, num. 3.

Los primeros Reyes de Grecia estimaron en mucho ser ellos juezes, num. 4.

Porque los hombres sin letras, suelen gouernar mejor, num. 5.

La ciencia del bien gouernar es arte de las artes, y esta no la pueden saber los no letrados, num. 6.

Por las diuinas letras mas capaz es del gouerno el letrado que el que no lo es, num. 7.

La dignidad del padre qual sea, num. 8.

Salomon pidió a Dios solamente sabiduria para gouernar, num. 9.

Tambien la pidió Dauid, num. 10.

De la Dignidad del Pretor Romano, numero 11.

De la dignidad del Prefecto de la milicia Romana, num. 12.

De la subordinacion de los Oficios y magistrados Romanos unos a otros, num. 13.

De las dignidades que oy ay seglares segun derecho ciuyl y ley de Partida, num. 14.

De los titulos honorificos de las dichas dignidades, num. 15.

Qual era mayor dignidad, el Prefecto Pretorio, o el Prefecto de la ciudad, o el Maestro de los milites, num. 16.

De la creacion de los Senadores, que hizo Romulo, num. 17.

Qual comunico mas, crear Senadores, o Milites, num. 18.

Que buuo antes en el mundo ley y exercicio della, que armas y uso dellas, num. 19.

Quien hallò los metales, num. 20.

El Rey don Alonso el Sabio antepuso los letrados a los milites, y lo mismo hizo el Emperador Iustiniانو, num. 21.

La ciencia legal quita la tiniebla del mundo, numero 22.

Por ser la ley buena razon de gouernar, no se ra buen gouernador sino el legisla, numero 23.

Mejor gouernara el que sabe por si mismo, que el que ha de ser ayudado de otro, numero ventyquatro.

No basta para gouernar la experiencia sin la ciencia, num. 25.

Buen gouernador sin letras es rara aue, numero 26.

Segun Platon, no solo deuen ser letrados los Corregidores, sino tambien los Reyes y la razon dello, num. 27.

El Emperador Iustiniانو, y otros Principes ordenaron que los gouernos se diesse a letrados, y la razon dello, numero venty ocho y ventynueve y 30.

Qual bien tuieren los legisla lores que era mayor para la Republica, la milicia, o la iusticia, num. 41.

Autores grauissimos que califico los letrados para los corregimientos, num. 32.



DE LA APTITVD Y congruencia que tienen los hombres de letras, y sin ellas, para gouernar. CAP. IX.

AVNQUE de lo dicho en el capitulo sexto se puede colegir la conclusion de lo que aqui se ha de tratar, me parecio hazer capitulo particular dello, y tocar sumariamente lo que hiziere mas al proposito para lo que pertenece a los corregimientos de tierras pacificas, y lo demas diremos en el capitulo siguiente, donde se tratara si los letrados son a proposito para los corregimientos donde ay presidios y ocasiones de guerra. Y porque por las leyes Reales, y otros derechos que apuntamos en el dicho capitulo sexto, a està fundado que los hombres sin letras, y aun sin saber leer, y escriuir pueden ser juezes y Corregidores, porque con la compañía y comunicaciõ de Tenientes y Assesores letrados podran suplir la ignorancia de las leyes, aurà poco que dezir en confirmacion dello, † si no que los hombres sin letras deuen ser mas astutos y sagazes que los letrados, y doctos, y segun Bartolome Filipe, ^b la astucia y sagazidad son necessarias a los que gouernan Republicas, porque todos los que negocian con ellos pretenden engañarlos como dezia el Emperador Diocleciano; ^c † y por esto Apeles, segun refiere Luciano, ^d pintò en el retrato de los Principes que presentò al Rey Ptolomeo, vn Principe sentado en vna silla Real, con grandes manos, y grandes orejas, y cerca del dos donzellas, ignorancia, y sospecha, y la calumnia acompañada de su hermana la lisonja: y assi deuiendo el Gouernador de vna Republica de necesidad negociar con muchos, y varios generos de gentes, no menos necesario le es aprouecharse de las cautelas y astucias de los hombres sin letras. que de las letras y ciencias de los letrados, como quiera

^a Numero 16.

^b In tractat. de Concilijs discufu 9. folio 66. §. 2.

^c Dixi supr. cap. 3. num. 14.

^d De calumnia.

a Libr.12.capit.6.

Plus si separas, usus sine doctrina quam circa usum doctrina valet.

b In Curiali breuiario libr. 1. capit. 9. de Prætoro, pagin. 4. num. 9.

c Antonius Gerardus in libro de Administratione ciuitatis de Norinuerga.

d In descriptione Asia Minoris capit. 77.

e Lib. 14. L. 2. §. Ex actis, ff. de origine iuris.

g In fine Dialogi octauo de Republica, hoc ex profunda mente cecinit Euripides. *Sapientes esse, qui cum sapientibus conuersantur.*

h Libr. 3. capit. 14. num. 5. & sequentibus.

i Capit. 4. numero 19.

K Libr. 3. in Oratione Cleonis.

Plane intelligimus utiliore esse imperitiam, cum modestia, quam peritiam cum inmodestia, ac tardioris ingenij homines administrare commodius plerumque ciuitates quam solertioris. Nam isti tum legibus sapientiores videri, tum semper excellere dicendo inconsultatione Reipublica volunt: unde in multas calamita-

que segun el prouerbio. *La mitad del año se viue con arte y engaño, y la otra parte, con engaño y arte*: pues para los negocios que penden de conciencia, y justicia, pueden ayudarse de los Letrados, y para lo que es gouierno, y tratar del beneficio de la hazienda de la Republica, bien bastan los astutos, pues enseña la experiencia, que no menos prestan, y valen las astucias, y cautelas en los Gouernos y negocios, que las letras, y ciencia: y mas aproueuecha, segun dizen Quintiliano, ^a y Plinio, la practica sin la ciencia, que la ciencia sin la practica; y muchos Letrados son confusos, y de poca resolucio, y perplexos en los negocios, por las muchas dificultades, è inconuenientes que se les representan, que los hazen estar llenos de respetos, è imaginaciones, lo qual en las ocasiones no haze prouecho alguno. Y assi Homero, queriendo representar vn Principe prudentissimo, qual finge que fue Vlisses, no dize, que se librò de los grandes, y muchos peligros en que se vio, por ser muy gran Letrado, sino porque era muy astuto, y sagaz.

³ Los Venecianos, segun escriue Conrado, ^b en los gouernos de sus Republicas no ponen Letrados, sino hombres nobles: y los ⁵ que gouernā la ciudad de Norinuerga, ^c no admiten Letrados en las consultas de los negocios de la

Republica, salvo que tienen Letrados famosos para Consultores delios. Y los Vrslinos en Italia, segun escriue el Papa Pjo, ^d no consenten, que hombres doctos, y Letrados gouernen la Republica, cosa casi semeiante a lo que vsauan los de Efeso, que no consentian, que persona alguna virtuosa, y docta uielise en su Republica. Y por esta causa, segun dize Estrabon, ^e desterraron a Hermodoro, Filosofo; por lo qual se vino a Roma, donde fue autor de las leyes de las doze tablas. ^f Y tambien porque, como dizen Euripides, y Platon, ^g los que no han estudiado, conuersando con hombres doctos, de ignorantes se hazen sabios, y pueden saber las leyes con que se gouerna la Republica, y ordenaran, y mandaran segun ellas lo que conuenga.

Con lo dicho concurre, que los primeros Reyes de Grecia, Eaco, Minos, y Radamante, no tenian calidad, que mas estimada fuesse, que ser ellos juezes, la qual se ha continuado despues en los Principes de Atenas, y no solo los Griegos, Medos, y Latinos, sino tambien los Capitanes Generales, que eran supremos en autoridad con los Hebreos, no tenian otra calidad, sino de juezes. Y lo mismo se ha usado en otras Prouincias, donde los Reyes, y Principes han professado el juzgar por sus personas, como en otro capitulo diremos. ^h Y aun los Reyes Catolicos don Fernando, y doña Isabel, como arriba se dixo, ⁱ ordenaron por ley, que en el Consejo de justicia assi tiesen tres Caualleros con los demas Cõsejeros Letrados: lo qual despues se ha derogado. Y Tiberio Graco ordenò, que assi tiesen treçientos Caualleros con los trezientos Senadores. Enefeto, el Regimiento, y Gouierno es propio de los Reyes, y de los Caualleros que ellos nombran para este ministerio.

Y por vltimo fundamento de esta parte, haze muy a este proposito lo que dixo Tucidides, ^k entendemos ser mas util la impericia con modestia, que la inmodestia con pericia; y que los hombres de mas tardo ingenio,

tes incidunt: illi sua peritia diffidentes, non abnuunt se legibus esse imperitiores: Et cum inualidiores sint, quam ut bene dicentis orationem refellant, potius ex aquo sunt indices, quam concertatores, ideoque eis plerumque feliciter cedit.

nio, gouernan las mas vezes mejor las ciudades, que los muy agudos; porque estos vnas vezes quieren parecer mas sabios, que todas las leyes; otras vezes mostrarfe muy Oradores; por lo qual caufan muchas calamidades a la Republica: ya aquellos, de fconfiados de su saber, se sujetan a las leyes, y como sean menos eficaces y fecundos, son mas amigos de juzgar con equidad, que con viueza, y contienda: y afsi, las mas vezes a estos les sucede felizmente.

El Maestro Auila en su Epistolario, ^a dize, que para gouernar se auia de escoger antes el hombre que sepa menos, y conoee su falta, y la remedia con el consejo de los mas sabios, que otro que sepa mas, y está con fiado, que el es el que acierta, y los otros no; conforme a lo que se dize en los Proverbios. ^b Viste al hombre, que que se tenia por sabio? pues mas esperança que el podria tener el insipiente.

En la contienda que tuuo el pueblo Romano, segun refieren Floro y otros, ^c para igualar la libertad, se ordenó, que a los Caualleros que llamauan de la Orden Equestre, se encomendasse el gouernar, y juzgar las Prouincias, quedando subordinados al gouerno, y mando del Senado.

⁶ Pero por la parte de los Letrados haze la doctrina de Platon, tanto Tomas y otros, que arriba referimos, ^d que dizen, que el arte de buen gouernar, es arte de las artes: y en especial dixo Platon, que tenia por cosa casi imposible auer ingenio, que por si solo sea suficiente a bien gouernar, pues que es cosa dificil hazerlo bien, aun quien tiene muchas partes para ello que cierto, si aquel Filosofo que era esclauo, sacado a la plaza a ser vendido, y preguntado, que officio sabia, respondió, que mandar a hombres libres: dixo verdad, mucho sabia: de donde se infiere, que el hombre sin letras, no es apto para ciencia y arte tan dificultosa. Tambien haze lo que la historia sagrada cuenta en el libro de los Machabeos, ^e y los apuntamientos que sobre ello eferue el Maestro de la historia Escolastica, que auiendo Matatias exercido el magistrado del pueblo de Israel vn año, adolecio, y antes de su muerte hizo congregat ante si a sus hijos, y a los Principes del pueblo, y dixoles: Amigos, yo me parto a hazer la jornada que de antiguo tiempo a esta parte aparejada,

encomiendoo las leyes ^a Folio 124. pagin. 2.
de vuestra tierra, y las leyes de vuestro pueblo, defendedlas, y conseruadlas y morid por ellas de buena voluntad: no receleis la muerte en tal caso, que los cuerpos son mortales, y las animas inmortales. Acordaos como viuen, y viuiran eternamente los heroicos hechos de los antepassados. Mando por esta mi vltima voluntad, que tengais concordia entre vosotros: y para la conseruacion della, [†] y bien de este pueblo, quiero, que despues de mis dias tengais por padre en mi lugar a mi hijo Simon, por su sabiduria, y buenos consejos: y a mi hijo Iudas, por su fortaleza, y esfuercio, tenedle por principal Capitan, y caudillo. Dejar Matatias a Simon por padre en el Magistrado, y Iudas por caudillo en las armas, no es otra cosa, sino hazer cabeza al sabio, y hazer subdito suyo al nai lite: que si bien consideramos este nombre, *Padre*, y ponderamos este nombre *Capitan*. entre los nombres y epitotos, es el mayor el mayor el de padre, y entre los comunes es comun el de Capitan, padre sobre maestro, padre sobre señor, padre sobre caudillo, y finalmente, padre sobre todo nombre que denote señorio. Quereis prouea dello? Digalo nuestro Redemptor Iesu Christo. ^f En la oracion Dominical, Padre nuestro, que está en los cielos, no le llamò señor,

Folio 124. pagin. 2.

^b Capit. 25. *Vidisti hominem sapientem sibi videri, magis illo spem habebit insipiens.*

^c Florus libr. 3. de legibus, Gracchanis, & refert Vdalricus Zafius in catalog. leg. antiquarum, in capit. Lex Semproniana de prouincia rum administratione. in 1. tomo. tractat. nouorum fol. 265. column. 4. in hæc verba: *Quid ad ius libertatis equanda magis efficax, quam senatu regente prouincias ordinis equestris auctoritas, saltem iudiciorum regno niteretur.* Leg. 2. in fin. ff. de origine iuris, versic. *Fuit & alius Longinus ex equestri quidem ordine, qui postea ad præturam vsque peruenit.*

^d Hoc li. c. 3. n. 74.

^e 1. Machab. 2. in hæc verba: *Et ecce Simon frater vester, scio, quod vir consilij est, ipsum audite semper, & ipse erit vobis pater, & Iudas Machabeus fortis vir tutibus à iuuentute sua, sit vobis Princeps militia, & ipseaget bellum populi.*

^f Matt. 6. Luc. 11. de quo nomine, Pater Deo Dño nostro à tributo, vide frat. Ludou. de Leon de nom. Christi. fol. 84.

- ^a Sublimius nomē hoo erat Pater patriæ administranti Rempubicam Suetonius Tranquilus de Cæsar. Budæus in annotatione ad Pandectas, in lege sollet, §. Quantum, ff. de officio Proconsul. pag. 327. ad finem, & elegāter Cermenatus in Rapsodia, cap. 28. pagin. 269. & 272.
- ^b Vt testatur Cermenatus dicta pagin. 272.
- ^c L. 1. §. Quæ orerandæ, ff. Quorum rerum actio. Sar mient. libr. 2. selectar. cap. 11. num. 10. Menchacalibr. 1. Contro uers. Illustr. cap. 35. num. 18. Suarez allegat. 1. numer. 33. Bacza de inope debitor. capit. 16. numero 73.
- ^d Plinius Iunior. in Panegiri. ad Trajanum. Iuuenal. *Roma patrem patriæ Ciceronem libera dixit.*
- ^e Plinius, & Cermenatus ubi supra.
- ^f Machabæorum lib. cap. 13.
- ^g Magister Histor. cap. 13.
- ^h L. 3. C. de patria potest.
- ⁱ Aristot. 6. Ethicorum. capit. *Est caput præcipuum membrum humani corporis.* Alcianus emblema. 81. in fine, libro 1.
- ñor, aunque lo es de todo lo criado, y de todo lo que se puede criar: no le llamó Maestro, aunque es suma sabiduría: no le llamó caudillo, aunque es Capitán de la milicia Christiana; pero llámole Padre, como sea nombre que comprehende en su genero todos los otros epitetos, como sus especies. No tanto aquí de la paternidad por naturaleza, que distingue las personas, sino de la paternidad por atributo, y por las operaciones, q̄ de la vna fuerte solo el Verbo diuino lo tiene por padre, y de la otra toda a quien cria, y criò a quien mantiene y mātua, a quiē viuifica y viuificò, a quien perdona y perdonò, a quiē da lumbré y alumbro: y finalmente a quien adopta y adoptò. Aueis notado quanta es la dignidad de padre en la Republica humana, tomando documento de la doctrina diuina? Entre los Gentiles, quando a vn Emperador Romano querian dar soberano renombre, llamauanle Padre de la patria, ^a que era mas q̄ Cæsar, y que Augusto, y que defensor, y que restaurador, y que otros quarenta y dos renombres, y epitetos gloriosos que dauan a los Emperadores, los quales juntò Iulio Polux: ^b y no sin razon, porque si el señor manda con jurisdiccion, el padre compele cõ sola reuerencia paternal: ^c y si el maestro enseña con coercion, el padre encami
- na con amor paternal: si el candillo rige con experiēcia de la cosa militar, el padre gobierna con autoridad de padre, y con la prudencia de viejo, y con la sabiduria de experimentado: por las quales virtudes, y meritos fue Ciceron ^d el primero a quien se dio el dicho epiteto, y renombre de Padre de la patria, quando por su industria se descubrio la conjuracion de Catilina contra Roma, y fue librada del incendio: [†] y despues con gran aplauso de la ciudad se dio el dicho epiteto a Augusto ^K Cæsar, ^e y despues a otros, ora por grã lisonja, ora por obligarlos a los grandes efectos, y atributos deste nombre. Dize el mismo texto de los Machabeos adelante ^f en aprouacion de lo dicho; que muertos Iudas, y Eleazar, y Ionatas, hermanos de Simon, como el dicho Simon Principe del pueblo de Israel conociessè en su hijo Iuan virtud de fortaleza, y aparejo para las armas, hizole caudillo del pueblo, y pusole debaxo de si, y subdito a si. Es de notar en este passo, que dize la Escritura, que le hizo caudillo en el pueblo, y se colige de ella, que quedò subdito a Simon Principe y sumo Sacerdote, y dizelo expressamente la letra de la Historia Escolastica; [§] siendo por ley de naturaleza diuina y humana, el hijo subdito al padre, ^h sin duda no carece de misterio esta palabra, y es para darnos a entender, que el caudillo, que son las manos de la Republica, deue estar subdito al padre, que es la cabeça y gouernador della. Assentò naturaleza el esfuerso en el amable coraçon del hombre. Assentò la ciencia, ò sabiduria en el entendimiento, y memoria del hombre, que reside en la cabeça, miembros por cierto los mas nobles, y principales: ⁱ pero la mejoría dellos no es tan ligera, que por razones euidentes no se pueda comprehender. El Apostol ordena, ^k que todos los
- & libr. 2. emblemate 76. in fine. *Cordialij sephiam alij tribuere cerebro.* Petrus Mexia in Sylua, lib. 1. capit. 17. & de membris notabilibus hominis vide Cataldinum de Syndicat. numer. 85. & sequenti, quæstion. 145. In fauorem cordis loquitur Diuus Bernardus relatus a Fr. Marco Anton. de Camos in Microcosm. 2. part. dialog. 2. pagin. 14. col. 2.
- ^K 1. Corinth. 12. ad Ephesios. 4. & 5. Extranag. Vnam sanctam, de maiore ritate, & obedientia.
- miem-

a Sapien. 9. & Paralip. 1. capit. 2. & 3. Regum 3. sic *Nunc igitur Domine Deus meus, tu constituisti seruum tuum Regem pro Dauid patre meo: ego vero puer sum paruus ignorans egredi, & introire, & tamen seruus tuus est in medio populi tui, quem elegisti: & quidem populus est multus, qui numerari non potest, nec recenseri pro multitudine: dicitur igitur seruo tuo cor audiens ad iudicandum populum tuum, & ut discernam inter bonum, & malum: quis enim populum tuum tam precellentem iudicare posset? Et dicit Dominus ad eum: Quandoquidem postulasti rem talem, & non postulasti dies multos, neque petisti animam hostium tuorum, sed postulasti tibi, ut intelligeres, & audire posses iudicium, en ego feci iuxta verba tua, en ego dedit tibi cor sapiens, & intelligens.* Reter Diuus Ambrosius 2. libro officiorum, & Iaso consilio 32. incipit, Salomon, volumine 1. Redm. de maiestate Principis, verbo, Sed etiam legibus, numer. 18. fol. 46.

b Iudicum 6.

miembros del cuerpo místico esten sujetos a su cabeza, que es la Iglesia; es dezir, que la cabeza, y miembro principal de esta Iglesia es Christo, y que el varon es cabeza de la muger en el matrimonio, y que por la dicha razon deue ser subdita. Bien se colige desto, que la sabiduria que reside en la cabeza del hombre, ha de enseñorear el esfuerço que reside en el coraçon.

El gran Rey Salomon auiendo sacrificado a Dios en Gabaaon, le pidio sabiduria para regir su pueblo auendolo el sumo Padre ofrecido mercedes por la virtud de su seruo Dauid. Y es bien de notar, que dize la sagrada Escritura, que fue Dios muy agrada-

do desta suplicacion, mas que si le pidiera larga vida, o muchas riquezas, o vengança de sus enemigos No pidio Salomon las fuerças de Sanson, o aunq como a Rey parece que le conuenian mas las armas que las letras No pidio Salomon el esfuerço de Iudith, puesto que para defender los subditos parece ser mas necessaria en el Principe la virtud de fortaleza, que la ciencia para discernir las causas. Finalmente no pidio Salomon el consejo, y pericia militar de Iosue, para elegir milites, y soldados, aunque para reynar son muy necesarios los defensores, pero pidio sabiduria para juzgar; y agradole a Dios su peticion, porque esta es

la que abraça, y comprende todas las vittudes que son necessarias para los magistrados, andando la obra juntamente con el conocimiento, y noticia dellas: y demas desto no ay otra que pedir en este siglo. † Esta misma sabiduria, y bondad auia pedido a Dios para regir su Reyno el Rey Dauid su padre, y porque tambien le agradò a Dios esta peticion, dixo: Hallè vn varon segun mi coraçon. Y a este proposito haze lo que se dize por Ezechiel, & Tus sabios, Tiro, son elegidos para tu gouierno: y alli san Geronimo añade, que a los sabios propiamente pertenece el gouernar.

Para la breuedad que se requiere en nuestra instruccion, passemos con esto a lo que por doctrina juridica se puede dezir en la materia. El Emperador Valentiniano escriuiendo a Rufino, dize, que el juzgado, y Oficio del Pretor de la ciudad de Roma, excede a todos los otros Oficios, y dignidades de la dicha ciudad: y qual sea el Oficio del Pretor, acà entre los Iuristas no es poco vulgar: pero porque los Gouernadores a quiè se dirige esta Politica: no tienè noticia destes officios antiguos, dire dos palabras en ello. Dize Fenestela, que en el pueblo Romano huuo grãdes alteraciones entre la gète popular, y los Senadores, sobre la manera del gouierno, y como no se pudiesen còcertar en la

c Iudith. 13.

d Iosue 4.

e Psalm. 118. *Bonitatem, & disciplinam, & scientiam doce me.*

f D. Luc. in Acta Apostolor. capit. 13. *Inueni virum secundum cor meum* Conrad. in Templo Iudic. libr. 1. capit. 2. §. 2. de officio Regis, folio 101. numero 5.

g Capit. 27. *Sapientes tui, Tyri facti sunt gubernatores tui.* Simancas de Republic. libr. 9. cap. 10. num. 11. pag. 556.

h In lege Præfectura, C. de officio Præfecti vrbis.

i De Magistratibus vrbis Romæ, capit. 19. lege 2. §. deinde, ff. de origine iuris, & ibi Zasius. Calepin. verbo, Prætor, vbi refert Titum Liuium libr. 5. & libr. 7. decad. 1. in principio, Cælius Rhodigin. libr. 12. Antiquar. lection. cap. 7. pagin. 107 Albenfis de re militari, prima parte, num. 4. Orosio. in rubric. ff. de offic. Prætor. column. 385. nu. 1. cum sequent. Chaffanæ. in Catalog. gloriæ mund. 7. par. consideratio. 18. singulariter

- Alexander ab Alexandro libr. 2. Genialium dier. capit. 15. fol. 79. & sequent. per totum, Briso. libr. 14. de verborum signification. verbo, *Pratores*.
- b** Libr. 3. de Legibus.
- b** In l. 1. C. de Præfect. Prator. siue vrbis, libr. 12. ad fin.
- c** Leg. 1. ff. de offic. Præfect. Prato. Briso. de verbor. signific. libr. 14. verb. *Præfector Pratorio*. pagin. 454. Budeus in annotationibus ad Pandectas, in titul. de officio Præfect. Prator. pagin. 286. post Vegetium de re militari. lib. 2. capit. 9. & de hoc magistro militum vide Castan. in catalog. glor. mundi, 9. part. consideration. 4. & 7. part. considerat. 4. Guillelmum Benedictum in capi. Rainuntius, verbo, & *uxorem*, 2. numer. 20. & sequent. de Testamentis. facit leg. 11. titul. 18. par. 4.
- d** Vt in titulo de Præfect. Prator. siue vrbis, & magistr. militum in dignitatibus exequendis. libr. 12.
- e** In dict. l. 1. ff. de offic. Præfe. Prator.
- f** Lib. 4. capit. 2. num. 67. & sequentibus.
- eleccion de los Governadores supremos, concedio el Senado al pueblo que pudiese elegir vn Consul, y en gratificacion desto alcançò el Senado, de voluntad, y consentimiento del pueblo, la creacion de vn nueuo magistrado, que por 12
- fer el adelantado en el, se llamó Pretor, à *presidendo*, que quiere dezir presidir, o por mejor dezir, segun Varron, y Ciceron^a à *pre-eundo*, que quiere dezir preceder. Y este Pretor se llamó Urbano, porque discernia, y juzgaua las causas de la ciudad en la ciudad, a diferencia de otro Pretor de los Peregrinos, y de otros Pretores prouinciales, o juezes adelantados, que conocian de las causas de Sicilia, y España: y de Cerdeña, y Narbona. Y en este officio huuo variedad en el numero: porque Iulio Cesar constituyó dos: y su sobrino Auguf to diez y seis: y Claudio añadió otros dos: y en los tiempos del Emperador Iustiniano huuo mas, segun se intitulan sus nouelas del Preror de Licaonia, del de Tracia, y del de Paflagonia. Y era tanta la fuerça, y preeminencia deste magistrado, que segun refieren el dicho Fenestela, y Iuan de platea, ^btenia facultad de abrogar el derecho antiguo, y establecer, y hazer derecho nueuo. Huuo en este juzgado varones muy illustres, como fueron Emilio Scauro, Cornelio Sila, Lucio Luculo, Marco Ciceron,
- Iulio Cesar, Bruto, y otros muchos. Y es de notar, que los Romanos tuuieron entanto esta dignidad que pertenece al juzgado, que la prefirieron a las otras, segun que en la dicha ley se concluye.
- Verdad sea, que el prefecto de las cohortes pretorianas (que es Oficio, y dignidad que se subrogò en el officio del maestro de la milicia, ^c que es propriamente el Oficio de Condestable, cuyo officio haze el que agora llamamos Capitan general) era yguale en dignidad con el Pretor adelantado de la ciudad: de lo qual se da a entender, que en estas dos maneras de gouierno, por paz, y por guerra, auia paridad, ^d y no desigualdad, y assi era tenido por gouernador principal entre los milites el Prefecto de las cohortes Pretorianas, como era reputado por principal entre los ciudadanos el Prefecto juez adelantado en la ciudad. Aurelio Iurisconsulto ^e siente, que el officio que se subrogò al maestro de la milicia, fue el Prefecto de las cohortes Pretorianas: y tenia jurisdiccion alta, y baxa, y era magistrado: y que ello sea assi, no implica contradiccion; porque vsar jurisdiccion entre los milites, no es defendido a sus Adelantados, como se dira adelante. ^f Lucas de Pena, Purpurato, y Castanço, ^g dizen, que en el Reyno de Francia los dos gouernos de paz, y de guerra mas preeminentes se exercen por el Cancelario de la paz, que es el Oficio de Prefecto Pretorio, o Presidente del Consejo, y el gouierno de la guerra se exerce por el Condestable: y que estos en la coronacion de los Reyes asisten a sus lados, y en mejor lugar el Cancelario, y Presidente del Consejo. ^h Tito Liuo ^h hablando en este proposito, y expressando los grados de los magistrados de Roma dize, que los vnos a los otros eran sub-
- Lucas de Penna in dicta Rubrica de Præfect. Prator. Purpura. in lege 1. numer. 93. ff. de officio eius, cui mandata, Casfanæus in Catalog. gloriæ mundi, septima parte, consideratione 7. in principio, & fine.
- h** Lib. 8. ab vrbe condita, Budaus ad Pandect. super leg. 2. §. de Tribunis, ff. de origine iuris pagin. 150. licet aliter sentiat Alexander ab Alexandro, libr. 4. genialium dierum, capit. 24. fol. 240. colum. 2.

a *Dict. l. 2. ff. de origine iur.*

b *Scilicet Christum in carne, Patulum prædicantem, & Romam in triumpho.*

c *De significatione questoris vide Ioannem Pyrrhū in libro 2. de magistrat. & plures relatos a Hieronymo Cagnolo. in lege 2. versiculo. Perinde, pagina 325. cum sequenti, ff. de origine iuris, & Iacob. Cuiac. in lege 2. C. de petition. honor. sub. libr. 10. cum alijs relatis per Menochium de arbitrar. libr. 2. centuria prima, casu 68. cum sequentibus, vbi concludit, questorem thesaurarium dici, qui vulgō Perceptor vocatur. Alia tradit Belluga in speculo Principum, Rubrica 6. tit. 6. verb. *Gloriossimus questor.**

d *Is vocatur proximus sacrorum feriorum, lege proximos, C. de Proximor. sacrorum ferior. lib. 12. & leg. fin. C. de Decurionib. libr. 10. l. 9. & 14. tit. 8. part. 4. l. 7. tit. 9. part. 2. & magna potitur prærogativa, quia ei princeps sua secreta sub silentio committit gloss. quam ibi sequuntur Doctores in lege omnimodo, §. imputari, C. de inofficioso testament. & Lucas de Penna in Rubrica, C. de Silentiar. libr. 12. Boeri. in*

ditos en esta manera: el Milite al Centurion, y el Centurion al Tribuno, el Tribuno al Legado, el Legado al Consul, y el maestro de la Milicia al Dictador. Esta orden, aunque de vna ley de las doze tablas, ² le atribuye a los magistrados, mas conueniente me parece, que va por el estado de la milicia, porque en ella no se trata de Pretor, ni de Dictador, ni de Prefecto, ni de Senador, ni de otros muchos Gouernadores, que entonces vsauan los Romanos para la pacificacion de su Imperio, de lo qual podemos tomar documento para nuestro proposito, porque entre las cosas admirables, que describeua ver san Agustin, fue a Roma triunfante, b por gozar del artificio grande de su Republica.

14 Iuan de Platea, descriuiendo la orden destos magistrados, dize, que ay doze especies de dignidades, y Oficios en el regimien to de los pueblos: la primera llama Patriciatu, que es padre del Principe, el que es del Senado, y con sejo del Rey: la qual es la primera, y mayor de todas las dignidades temporales de los magistrados. Tras ella pone el Consul, y despues al Prefecto Pretorio, y luego al Prefecto, *vbi* *Roma*: y tras este al maes-

tro de los milites, y luego al Questor ⁵ del sacro Palacio, que es el Tesorero, y despues al Prefecto de Oriente, y tras el al Abogado fiscal, y sucesiuamente al mayordomo, o prozedor de las Armas, y despues a los Secretarios del secreto, ^d que llaman Chanciller de sellos, y tras estos los secretarios Registradores, y despues los Secretarios de los negocios contentiosos. Destas dignidades, y de la orden, y preeminencias de ellas haze mencion el Rey don Alonso el Sabio en sus leyes de las Partidas, y Callaneo en su Catalogo.

Dize mas el dicho Iuan de Platea, y otros Doctores, que en la orden de los magistrados, vnos son muy illustres, como el Patricio, y Consul; otros son illustres, como el Prefecto Pretorio; otros son espectabiles, como el maestro de los milites, o el Proconsul; otros son Clarissimos, como los Adelantados, y Corregidores de las Prouincias; otros son inferiores, como los Alcaldes ordinarios, Luczes municipales de los lugares. Esto asi tomado, alguna cõtrouersia tiene. Lo q haze a nuestro proposito, es notar, q los q tenian juridicõ en el pueblo, eran mas illustres q los q la tenian en la milicia. f

& Speculator in prima part. libro primo, titulo de Iurisdictione omnium iudicum, §. Iudicium igitur, dinumerat ordines magistratum, post Fenestellam, & Alciatus in tractatu de eodem.

tractat. de Ordine gra 2. part. numer. 51. Callaneo. in Catalogo. in 7. part. considerat. 16. in principio, & in versic. *Licet ab ordine*, & apud Hebraeos inter scribi maximu erat honoris, 2. Regum 8. & apud Græcos honorificentia erat, vt refert Aemilius Probus in vith Eumeris, & apud Portenam Zethuria regam honoriter Lilius lib. 12. ibi: *Sentba cum Rege sedens pariter ferè ornatu.* de Gæo. Mutio loquens.

e *Leg. 7. cum seqq. tit. 18 part. 4. & Callan. in Catalogo. glori. mun. di 6. part. 8. & 7.*

f *Idem Platea in lege 2. in principio, C. de Comitibus rei milit. libr. 12. & in lege vnica, C. de Comitibus, qui prouincias regunt, eodem libr. Conrad. in templo iudic. libr. 1. capit. 1. de Imperator. 3. par. cor. in 77. numer. 7 & 8. folio 44. Petrus Gregorius de Synagmat. iur. libr. 47. cap. 12. numer. 1. vsque in finem, vbi post Casiodor. libro 6. variarum*

a Conducunt feri-
pta Pineda in Mo-
narchia Ecclesia-
stica, 1. tomo, li-
bro 4. capit. 10. §
3. fol. 249.

b In lege 1. C. de
Præfectis Præto-
sive urbis, lib. 12.
per textum ibi.

c Leg. 2. & 4. C. de
Offici. Præfect.
Prætor. Orient.
& Platea indicto
loco, versicul. Et
nota.

d Quos vide infra
libro 3. capit. 8.
num. 1.

e Primæ ad Timo.
capit. 1.

f De Legum latoribus,
vide infra
libro 2. capit. 10.
num. 33.

g Vel intellige de
lege naturali in
cordibus edita,
quia ante legem
scriptam inuenta
sunt arma, vt pa-
tet Genes. 4. Quia
Tubal. Cain fuit
malleator, & sic
contrarium te-
nuit Petrus Me-
xia in Sylua. cap.
8. & vide notu-
lam ad leg. digna
vox, C. de Legi-
bus, & Vincen-
tium Cigaul. in
Opere aureo, ca-
pitul. 1. de Bello,
fol. 3. & Mencha-
ca controuerfiar.
illustrium, lib. 1.
capit. 9. fol. 36.
numer. 5. 7. & 22.
& folio 38. nume-
6. & 18. & Maran

Y de aqui es, que los Em-
peradores que no eran a-
ceptados por el Senado de
los sabios, no tenian buen
derecho al Imperio Ro-
mano. ^a

En otra parte dize el
mismo Iuan de Platea, ^b
que el Prefecto Pretorio,
y el maestro de los milites
no se auentajauan sino por
la antigüedad. Verdad es,
que para escusar la discre-
pancia de algunos dere-
chos, se deue notar, que es-
ta dignidad de Prefecto
Pretorio, fue mas sublima-
da despues que el Imperio
Romano fue regido por
Emperadores. ^c

¹⁷ Fenestela, Tito Liuius, y
otros, ^d dizen, que luego
que Romulo tuuo el pue-
blo Romano en razon de
ciudad, creò cien Sena-
dores para regir la Repu-
blica, a los quales llamò
Padres, y Senadores, por
su edad, y por su honor, ^e
y de ningun otro oficio de
milicia constituyò tantas
personas en cargos, que
proueyesse; para dar a en-
tender, que mas conuenia
al pueblo el Letrado para
la paz, que el milite para
la guerra. Y en la verdad,
si los hombres se conten-
taran en la vida ciudada-
na con lo justo, y tuuieran
justicia particular, menos
inconuenientes auia en la
falta de los milites, que en
la falta de los Iurifconsultos;
y aun de todos no huiera
mucho necesidad, ²⁰
porque la ley, segun el A-
postol, ^e no se hizo para

el justo, sino para el malo,
y rebelde; pero esta singu-
laridad en fer mas, y en va-
ler mas, y en tener mas, y
en mandar mas, haze la
compañia de los hombres
no compañia sociable, si-
no compañia leonina. y pa-
ra el remedio dello se hi-
zieron leyes, è introduxe-
ron los magistrados. Y es-
to era lo que los historia-
dores atribuyeron a Fo-
neco, y a Moysen, y a Li-
curgo, y a Solon, y a Nu-
ma Pompilio. ^f † Aun-

¹⁹ que notorio es, que antes
huuo entre los hombres ley,
y exercicio della,
que armas, y uso dellas: ^g
como quicra que
luego que Dios criò a Adan,
le puso, y dio ley,
y precepto en que viuiesse,
es a saber, que no co-
miessse del arbol, y que tu-
uiesse por muger a E-
ua, y por morada el Paraíso:
sin embargo, que
contra esto se replique,
que esta fue ley Diuina
ordenada por el mismo Dios,
no solamente de
las cosas politicas y judicia-
rias, pero tambien
de las cosas vedadas por
naturaleza, y antes de
esta publicacion no huuo
legislador alguno:
porque se responde, que
no pudo ordenarse
por otro, sino por Dios,
porque no auia hom-
bre sino Adan, el qual no
se auia de dar ley a si
mismo, sino que el Criador
de los hombres, y de las
cosas se la auia de dar,
y despues huuo ar-
mas y contiendas entre
Abel, y Cain. Aquel
tan celebrado poeta Ho-
mero no dize, que los
Principes y Reyes recibie-
ron de mano de Iupiter
las artilleras, para echar
por tierra, y arrasar las
altas torres, los fuertes
muros, y destruir, y ar-
ruinar las ciudades, y cas-
tillos, que parecian inex-
pugnables; ni tampoco
dize, que recibieron las
naos, y gruesas carracas,
y galeras para hollar la
mar, y hazer camino
sobre las aguas, y por
ellas ir a conquistar nue-
uos mundos, sino que
recibieron las santas
leyes, y derechos; y por
esto llama el al Rey dis-
cipulo, familiar, y amigo
de Iupiter. † Suidas
dize, que Semiramis
hallò los metales, y as-
si mucho tiempo despues
que huuo leyes. Pero esto
es repro-

uado
tam de ordine iu-
diciorum, 3. part.
numer. 7. & seq.
Pinedam in Mo-
narchia, lib. 1. ca-
pit. 30. in fine, pa-
gin. 77. † faciunt
scripta Placæ de
delict. lib. 1. ca-
pit. 8. num. 2. fol.
70. Redin. de ma-
iellar. Principis.
pagina 42. nume-
206.

^h Mexia & Pineda,
vbi supra, & Io-
seph. contra A-
pionem.

uado por Pineda, y otros. h

Considerando el Rey don Alonso el Sabio ser los hombres de letras de mayor importancia para el gouerno del Reyno, y vtil grande de la Republica, que los Caualleros, y hombres de armas, y assi los antepuso, y constituyó primero en vna ley de la Partida, a que hablando con el Rey dize estas palabras, que por ser singulares se ponen a la letra. *Et taje los malos del Reyno con la espada de la justicia, e arranque los tortizados, echandolos de la nierra, porque non fagan daño en ella: para esto cumplir, deue auer tales oficiales, que sepan conocer el derecho, e juzgarlo. Otrofi debe tener la Caualleria presta, e los otros homes de armas para guardar el Reyno, que no reciba daño de los malfechores de dentro, ni de los de fuera, que son los enemigos, &c.* Y mas abaxo tambien dize: *E auu deuen bonrar, e amar a los maestros de los grandes saberes, ca por ellos se fazen muchos de homes buenos, e por cuyo consejo se mantienen, e se enderezan muchas vegadas los Reynos, e los grandes Señores: ca assi como dixeron los sabios antiguos, la sabiduria de los derechos es otra manera de Caualleria, con que se quebrantan los atreuimientos, e se enderecan los tuertos, &c.* De la qual ley se colige, que la justicia, y los oficiales della, que han de saber el derecho, y juzgarlo, que son los Corregidores, son la causa eficiente, cabeça, e instrumento principal, por do se ha de regir, y mantener la Republica en paz y justicia, y los hombres de armas son los miembros, y materiales, pue obedeciendo a la dicha cabeça, y executando sus ordenes, han de ministrar la Republica. Y assi el Emperador Iustiniano b tratando de los hombres de letras, y de los de guerra, pone primero a los Letrados, que a los soldados.

Con lo dicho tambien concurre, que la ignorancia es tiniebla del mundo, el qual se alumbrá con la ciencia, que comunmente es comparada a la vista de los ojos: y aunque la malicia es comparada a las manos, sin las quales no aprouechan los ojos, ni la luz, no ay que dificultar la prestancia de la luz, pues sabemos por la Escritura sagrada, que Christo nuestro Redemptor llamó a sus Discipulos, Luz del mundo, c por su enseñanza y doctrina, y en la creacion del, d el primer precepto de Dios fue dezir: Hagase la luz: Porque sin ella los hombres eran inutiles, y sin prouecho: por lo

qual el Chanciller del Rey a que es su Presidente, se llama ojo del Rey, qual fue Ioseph de Faraon, y Iosafad de Dauid. e Y assi dize el mismo Rey don Alonso en la misma Partida, f *De los homes sabios, los homes, e las tierras, e los Reynos se aprouechan, e se guardan, e se guian por el consejo dellos.* Y en otra parte dize assi: g *La licencia legal, es como fuente de justicia, y aprouechase della el mundo, mas que de otra ciencia: y por ende los Emperadores que hizieron las leyes, otorgaron priuilegio, &c.* Y si queremos, que el arte familiar se comprehendá debaxo de la ciencia legal, como a Aristoteles le pareció, h será juzgada por miembro, y especie della. Y bien se colige de la dicha ley, que se prefiere, y auenta la ciencia legal a la milicia, pues dize, que el mundo se aprouecha della, mas que de otra alguna ciencia: y esto se deue entender assi, que sin admitir disputa es la mas auentajada de todas las ciencias. i

De mas de lo dicho, haze por esta parte, que si la ley se define, que es buena razon de gouernar, y prudente, y diligente execución de las leyes, e ir al juez, es yr a la misma ley: y juez se llama, porque dize el Derecho, segun san Isidoro, k quien es el que mejor y con mas justo derecho podrá administrar la Republica, que el perito y sabio en las leyes, y los que son y pueden ser legisladores, q con estuicio,

L. fin. titul. 10. part. 2.

b In l. 1. C. de offic. Prefecti Prætor. Affict. capit. seq. incip. In nomine Domini, col. 4. versi. *Sicut autem iubemus.*

c Marth. 5.

d Genes. 1.

e Tradit Frater Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia, 1. par. dialog. 11. pagin. 133. col. 2.

f In proem. titul. 31. part. 2. & in l. 5. tit. 15. part. 6. in fine.

g L. 8. titu. fin. par. 2. & cõducunt dicta supra hoc lib. cap. 4. num. 3.

h 1. Ethicorum.

i Sanct. Thom. 1. part. summæ, quæstion. 1. articu. 7. & alia scientia dicuntur ancilla Theologie Proverb. 9. latè Chafan. in Catalogo glor. mundi, 10. part. Considerat. 10. cum 6. sequentibus, Boerius in Tractat. de authoritat. magni consil. num. 88. Dida cus Perez in l. 12. tit. 15. lib. 2. ord. col. 602. versicul. *Vade infertur.*

k In ethymo. *Iudex dubius est quasi ius dicens populo.* l. 1. ff. de iuridi.

omnium iudicum, capit. forus, de verborum significatione, Maranta de ordine iudiciorum, 2. p. num. 13. Orosius in Rubric. ff. de officio eius, columna. 490. nu. 1. & 2. & in leg. 1. ff. de iurisdiction. omnium iudicum columna. 526. nu. 1.

a L. 2. §. post hos ff. de origine iur.

b Libr. 27. Morali-um.

c Gloss. singular. in capit. fin. de re iudicat. in 6. text. iuncta gloss. in capit. 1. de consanguinit. & affinit. Cardinal. in Clement. cum sit. de de magistrat. Lucas de Penna in l. Filios, C. de Decurionibus, libr. 10. Segura in directorio iudic. 1. pari. capit. 3. numer. 5.

d Libr. 1. de fact. & dict. Socratis, *Omnes quae sciunt facile, optime, sua uisime, citoque operantur.* Et lib. 3. *Si cupis honoribus, atque administratione in ciuitate affici, coronare, quam maxime potes, ut scias quacumque agere uelles: si enim in his praestantior alijs effectus incipias Republicam gerere, non mirarer, si ualde facile quacumque cupis obtineas. Sciunt autem licitum ab illicito discernere, equum ab ini quo separare ac bonos ciues effocere, qui leges, &*

Lib. 1. *Optimus ille est, ex sese, qui omnia nouit.*

e *Prospiciens rerum finis, meliora sequitur.*

f *Lib. 23. Apud Persas, ait, adiudicandum usu rerum spectati destinantur, & integri, parum alienis*

estudio, y cuidado, y arte las hazen, y fabrian hazer, considerando las causas, efectos, y coyunturas de los negocios, y las diferencias de los gouernos, y de las tierras, y prouincias. Y assi dize vna ley ciuil, ^a que Publio Mucio, y Bruto, y Manilio legisladores, y autores del derecho Ciuil, fueron Consules, y Proconsules, y tuuieron otros magistrados Politicos: y san Gregorio ^b dize: *Que ninguno juzgara bien, si ignorara la ley, por la qual ha de juzgar.* Y Cardenal, y otros ^c afirman, que hombre sin letras, sease qual fuere, no deue juzgar, porque es imposible que rija a otros, aquel, al qual el propio error pernierte. † Porque como dize Xenofonte, ^d las cosas que cada vno sabe, obralas muy bien, y con facilidad, y suauidad, y destreza. Y en otra parte dize: Si quieres ser buen Gouernador, exercita aquello que sabes, y assi con facilidad obtendras lo que desseas. Y dize, que los profesores de las leyes saben distinguir lo licito de lo que no lo es, y hazer buenos Ciudadanos: y segun Hesiodo, ^e aquellos

con silijs ndigentes: unde nostram consuetudinem rident, quae interdum facundos, iurisq. publici peritissimos, post indoctorum iudicum collocat terga.

el mejor, que por si mismo sabe todas las cosas, y anteeve los fines, y sigue lo mejor. Los Persas, segun Amiano Marcelino, ^f prouehian por juezes a los sabios y experimentados, y que tuuiesen poca necesidad de agenos consejos: pues el Corregidor que ha de instruir a otros, no ha de ser de otros instruido, como atras queda dicho, y prouado: ^g y lo ha de ser necesariamente el Corregidor no letrado de su Teuiente, y de otros; contra lo que desseo la ley de Partida, ^h que dixo: *Saberse han mejor ayudar dello, y no auran a ea en manos de otro que los mesture: porque, como dixo Quinto Mucio (segun rehere Iustiniano i) torpe cosa es ignorar el orador, y persona publica el derecho, y arte que professa: lo qual dixo muy bien Alciato, ^k y primero que el Emperador Alexandro Seuero: l y assi los Gouernos, Corregimientos y dignidades se llaman magistrados, porque los que mandan, y presiden en ellos, han de ser maestros adornados de ciencia y doctina, conforme a lo del Profeta Dauid, y*

ciuilib concordia seruatur.

Lamprid. in Alexand. Seuero. *Assessoribus salarii constituit, quamuis saepe dixerit eos esse promouendos, qui per se Republicam gerere possent, non per assessores: addens militares habere suas administrationes, habere litteratos, & ideo unumquodque id agere debere, quod nouit.*

Cap. 6. nu. 4. verbo, *Instruido.* Conradus. in Curiali breuiario, libr. 1. c. 9. n. 9. pag. 178. & Menchac. de success. creat. 1. p. lib. 3. §. 30. n. 337. in edit. Salmantic. ann. 1559.

h L. 18. tit. 9. p. 2. Dicam infr. libr. 4. c. 2. n. 31.

K In Orat. de Legi. *Cum eos ceteros primores esse conflet, qui sibi ipsis quid in re sit sciat consulere: sicut se cundos, qui recte admonentibus obediunt: postremos uero, & omnium deterrimos, qui nec ipsi quid agant norint. nec bene suadentibus parere in animum inducere possunt. Merito Iurisperiti ceteros omnes excellunt, qui non solum sibi sciunt prospicere, sed etiam sui muneris, & praecipuum habet, ut alios quoque tuentur, bonoque consilio confirmet. Hi Republicas ferre omnes tractant: nihil in domesticis extraneisque negotijs sine his fieri tuto potest. Horum uigilantia*

- a Daudid Psalm. 2. *Erudimini qui in dicatis terram.*
Oseas 2.
- b Glossa in capit. 1. in fine, de confan guinitate, & affi nit.
- c Leg. natura, ff. de præscript. verbis ibi: *Plura sunt ne gotia, quàm voca bula.*
- d Leg. 3. titul. 4. part. 3. Burgos de Paz in l. 2. Tau ri, numer. 70. fol. 154. col. 4. in prin cip.
- e L. 1. tit. 9. lib. 3. Recopil.
- f Libr. 6. de Regis institutione.
Quamuis homo multis negotijs inter sit, ad summam que sententiam per ueniat, si nihil aliud nouit, nisi quod ipse vidit, at que transegit, sem per adulescens, at que penè puer habendus est. Hoc igitur quod uita bre uitas negat, litte ra cumulatè lar giuntur.
- g De maiestate Principum, vers. *Sed legibus.* num. 100. fol. 55. & numer. 26. argum. text. in cap. 1. de 27 tregua, & pace, l. reconiuncti, ff. de legat. 3. l. tripli ci, ff. de verbo rum significatio. Segura in directo rio iudicum, 1. p. cap. 4. numer. 9. vers. *Hinc passim* in fine.
- h Barr. in l. omnem in fin. ff. de iusti tia, & iure, Bald.

Oseas, ^a que dize: Sed eruditos los que juzgays la tierra. Y no basta la experiencia sola sin la ciència: b porque aunque vno tenga felicissimò ingenio, no podra por sola experiencia, gran daño de la Republica ser buen Corregidor: como quiera que por la vaticidad de los negocios, ^c y por la variacion, y poca firmeza de las inuenciones humanas, la experiencia sin jurisprudencia, es ciega, y facilissima. Y assi vna ley de Partida, ^d segun arriba dexamos apuntado, requiere que el Corregidor tenga saber, y vso de luego tièpo. Y otra ley Real ^e dize, *Que el juez aya sabiduria para juzgar los pleytos por su saber, y por su seso*: que es dezir por su ciencia, y por su buen entendimiento. Y Oforio dixo, que aunque el hombre sea versado en negocios, y antiguo en ellos, sino sabe mas de lo que el vio, y experimentò, siempre es reputado por manebro, y aun muchacho: como quiera que lo que la breuedad de la vida niega, las letras, y estudios lo conceden: † y si alguno sin ellas es buen Gouernador por sola larga experiencia, es cosa muy extraordinaria, y como dize el Obispo Redin, ^g rara auè, y semejante al cisne negro: lo qual por razon natural se comprueua, pues no ay quien dude, que el hombre jurisperito, y de buen entendi-

miento, excede al ignorate del derecho: porque aquel con su entendimiento, junta la jurispericia, ponderarà mas altamente, mejor, y con mas verdad, y rectitud todas las cosas, y dara a cada vno lo que fuere suyo: pues vna calidad añadida a otra, causa persecucion y prelación: ^h y el otro que no es Letrado, quando alguna vez juzgue rectamente, sera mas por caso, y ventura que por cierta ciència: y de los casos raros, y singulares no se deue hazer consequencia. Y por esto el Emperador Iustiniano en vn autentico, y el sabio Rey dō Alonso en vna ley de la Partida i dizen, q̄ sentencien por si mismos los pleitos, y no por sustitutos: luego Letrados han de ser para poder sentenciar. Y asì dixo el Papa Alexandro III. ^k q̄ los iuizios, y determinaciones de las causas graues, no se deuen encomendar a qualesquier personas, sino a jueces peritos que no ignoran los derechos, y junto con esto sean exercitados: y aun lo que mas es, dizen Hotomano, y otros, l que aun los juezes pedancos, y de aldeas, o villas pequeñas, si fuera posible, deuièran ser Letrados (porque no teniendo, como no tienen Assesores, yerran despachando negocios por si solos sumariamente) por vn Autentico de Iustiniano que lo proueyò asì.

No solamente dio a entender el diuino Platō ^m q̄ auian

- in l. si duobus, column. 1. C. com. de leg. Bonifac. in peregrin. 1. p. verbo, *Electio*, q. 5. glos. *Electio*, fol. 160 Chassa. in catalo. glor. mund. 8. p. confid. 27.
- i In Rubric. Auth. Ne lice. iud. habere loci seruat. & l. 18. ad fin. tit. 4. pag. 2. Petrus Gregor. lib. 47. de Syn tagma. iur. ca. 10. n. 9. pag. 1193. to mo 2. & dixi sup. hoc lib. cap. 6. numer. 4.
- K In cap. 1. in fin. de confang. & affini. vbi glos. verbo, *Potestatem*, ait: quod causa non est deleganda, nisi per rito exercitato.
- l Segura in directo rio iudic. 1. part. cap. 3. num. 10. Iu stinia. in Authen. de iudic. §. 1. Ne indices pedanei legum peritia carètes constituentur, & Conrad. in Curiali breuiario, libro 1. cap. 9. pagi na 4. vbi impug nat, quòd imperi ti possint iudica re.
- m Libr. 5. de Repu blica. *Nisi philo sopi ciuitatibus dommentur, vel hi qui nunc Reges potentesq. dicuntur, legitime, sufficien tesq. philosophen tur, in idemque ci uilis potentia, &*



philosophia concurrant, non erit ciuitati, vel hominū generi requies vlla malorum, neque prius rectare publica orietur pro viribus, & lumen Solis aspiciet. Et idem in Epist. Dionis propinquis.

^a Antonin. Imperat.

^b Cicero ad Quintum Fratrem. *Plato tum denique fore beatas Respublicas putauit, si aut docti, aut sapientes homines eas regere cœpissent, aut qui regerent, omne suum studium in doctrina, ac sapientia collocassent.* Prudentius. *Nimium pulchra quidem esset pulchra res (inquit) tum fortunata factis, si vel Reges sciperent, vel regnarent sapientes.* Plutarchus in Platone. *Quam salubre, & illud est, beatissimas fore Respublicas, si qui earum gubernationi præessent, aut sapientia præditi essent, aut sapientia studio tenerentur.* Boerius lib. 3. de consolatione. Valerius Maximus lib. 7. de dictis sapient. Cermenat. in Rapsodia, capit. 7. pagin. 77. Simancas de Republica, lib. 9. capit. 9. pagin. 551. Redin. de maiestate Princip. verbo,

auian de ser Letrados los Corregidores para el buen gouierno de las ciudades, sino tambien los Reyes, para la buena administracion de los Reynos: y dixo aquella celebrada sentencia; la qual segun Iulio Capitolino, ^a nunca te le caya de la boca al Emperador Marco Antonio, grã Iurista, y dicipulo del Iurisconsulto Meciano, que cifra da por Cicero, y otros, ^b fue deber: que aquellas eran bienauenturadas Republicas, si los filosofos fuesen Reyes, o los Reyes filosofos: que fue dezir, si los sabios las gouernassen: y lo que romanceò la ley del Rey don Henrique el Quarto, ^c que dixo: *Porque segun doctrina moral, los homes de buen entendimiento deuen ser hechos señores y Regidores de los otros: è quando estos tales rigen, y gouernan, entonces la Republica se llama bienauenturada.* Y a esto alude lo que dixo Cicero, y refiere Palacios Rubios, ^d que si padeciesen dos hombres naufragio, y no tuuissen mas que vna tabla para guarecerse, en la qual no pudiesse ir mas que vno, deuria el menor sabio dexarla al mas sabio, por ser mas vtil a la Republica. Este buen entendimiento, y filosofia, que dixo Platon, y la dicha ley, es la ciencia legal de que los Iurisconsultos estanan adornados. Y el Emperador Iustiniano en el proemio de sus Instituciones dixo, *Que a la Magistrad In-*

perial no solo conuene estar berinoscada con armas, pero armada con leyes: y que las sepa por la comunicacion de los sabios Consejeros, que cerca de si ha de tener. Aunque el mismo Iustiniano segun Geronimo Cognolo ^e fue muy perno en las leyes: y lo mismo refiere Suetonio Tranquilo ^f del Emperador Sergio Galua, y de Iulio Cesar, del qual Cicero, y Lucas de Pena, dicen lo mismo. ^g De muchos otros haremos mencion en el capitulo siguiente. A este proposito cuenta Policrato, ^h que el Emperador Trajano escriuio a vn Rey de Francia, que le amonestaua hiziesse dotrinar a sus hijos en las ates liberales para que gouernassen mejor. Y assi dize Vegecio, ⁱ que a ninguno conuiene saber mas cosas, ni mejores, que al Principe: porque su dotrina aprouechara a los subditos. Y el mismo Policrato ^k dize, que el no se acuerda, q̄ mientras la comunidad de Roma tuuo prosperidad, fuesen los Principes Romanos sin letras, y sin sabiduria, por q̄ sin ella no pueden durar mucho. Y por esto aquel sabio, y grã orador Ateniesse Carneade, segun refiere Brisonio, ^l dixo, y afirmo ante el Senado Romano, ^m q̄ ninguno deuia ser elegido por Pretor, o por Consul, o por Emperador, que no fuesse sabio. De los primeros Reyes de Egipto se lee, ⁿ que no podiã ve-

Sed etiam legibus. numer. 1. & seq.

^c L. 13. tituli. 2. lib. 7. Ordin. non recopilata, & hoc esse naturale ait Frat. Marc. Anton. de Camos in sua Microcosm. 1. part. Dialog. 10. pagin. 136. col. 1. m. 2. in fine. facit leg. 4. in fin. tit. 1. p. 2.

^d Cicero in libr. 3. officiorum, refert ad hoc Palacios Rubius super capit. per vestras. 9. 26. num. 8. veru. *Pius est*, per leg. Minime, ff. de religiosis, & sumptibus funerum, & a limulta que citat.

^e In repetition. rubric. Proemij digestorum, nu. 55. verfic. *Sed pace istorum salua.*

^f In eius vita, in hæc verba: *Inter liberales disciplinas attendit, & iuri operam dedit*

^g Sueton. in eodem Casare, ibi: *Ius seuerrissimè, atq. laboriosissimè didicisse.* & Cicero in offic. Lucas de Penna in lege 1. C. de defertor. lib. 12.

^h Lib. 6.

ⁱ In lib. de re militari. in princ.

^k Lib. 4.

^l Lib. 4. Facetiarum. cap. 5.

^m Guardiola de nobilitat. capit. 15. fol. 40.

a 3. Et hicorum, & Putei vbi supra, quod Princeps fit legibus nutritus.

b In Procem. Institution. §. fin. ait: *Alacri studio has leges nostras accipite, & vos metipso sic eruditos ostendite, vt spes vos pulcherrima foueat toto legitimo tempore perfectis posse etiam nostram Rempublicam in partibus eius vobis creditam gubernari.*

Et in Procemio Digestorum. *Incipit igitur legum eis doctrinam disciplinis Dei gubernatione tradere, & viam aperire, quam nos inuenimus, quatenus fiant optimi iustitie. & Reipublice ministri.* Et in Authent. de iudicialibus, in principio. & ibi gloss. & in l. bene à Zenone, in fine, C. de quadrienn. præscript. ibi: *Qui enim suis consilijs, suisque laboribus pro toto orbeterrarum diu noctuque laborant, quare non habeant dignam suam prærogatiua fortunam?* Chassan. in Catalog. glor. mundi, i. part. confider. 18.

c In l. fin. C. ad l. Iul. repetundarum. *Vt scilicet eius modi viri ad prouincias regendas accederent, qui ad honores insignia non ambitione, vel pretio, sed probitate vite solent promoueri: quique legum eruditione, & scientia præclari, quique causarum &*

nit a recibir la corona, si primetamete no auia exercitado el Oficio Sacerdotal, y de verdaderos Filósofos, por ocaſion de lo qual fue llamado Mercurio Trimegisto, que quiere dezir tres vezes muy grande, es a saber, grandissimo Filosofo, grandissimo Sacerdote, y grandissimo Rey, todo junto: y assi yerran los que opinan, que el Rey no sea enseñado en las leyes, lo qual tambien es contra la doctrina expreſſa de Aristoteles. ^a

Tambiẽ haze a nuestro proposito la notoria experiencia, de que en todas las Republicas se vta, que los padres escogen para embiar a los estudios los hijos mas habiles, y de inejores entendimientos, los quales cautiunados con las letras, se hazen varones de singulares ingenios, y preſtancia para los gouernos, y otras qualesquier acciones de virtud è ingenio. †

Y assi el Emperador Iustiniiano, recopilador del derecho ciuil, en diuersos lugares del, ^b animando a los estudiantes profesores de la ciencia legal para los estudios della, y conociendo el singular valor, y virtud que en ellos ay para los gouernos publicos, dispuso, y assegurò, que por ellos se regirian, y admi-

nistrarian las Republicas, y Prouincias de su Imperio. Y lo mismo establecio el Emperador Teodosio. ^c Y lo mismo el Rey Carlos Octauo de Francia, segun escreue Arnoldo Ferronio, ^d porque assi como la Republica sin leyes, ni se puede fundar, ni conseruar, segun dezia Demostenes, ^e tampoco se puede bien gouernar, sino es por los peritos, y profesores de las leyes. Dando Xenofonte ^f la razon desto, dezia, que aquel se auia de reputar por mas digno para gouernar la Republica, que obedece a las leyes: porque obediendolas, administrara justicia: luego bien se sigue, (dize Xenofonte) que no podran obedecer bien las leyes los que ignoran sus preceptos, ni regir por ellos la Republica: que es a proposito de lo que dixo Platon, que no se deue dar el Magistrado al que fuere mas rico, ni mas fuerte, ni mas noble, sino al que mejor ha de obedecer a las leyes, ^g y juzgar por ellas, y no por su aluedrio, como adelante diremos. ^h Y a este proposito dize Coluto Tebeo, ⁱ que el juicio de Paris pastor (por dezir de hombre ignorante) turbò la mar, y la tierra.

30 Otro fundamento, y de-

rerum experimēto probati sint.

d Arnoldus Ferronius libr. 2. de reb. gestis Gallorum. *Carolus Octauus magistratus non nisi eruditissimis, probatissimis que viris dedit, ac saepe falsus ab aulicis, qui inde pecuniam extorquebant, ad senatoriū gradum neminem admisit, qui non ab ipso senatu nominatus lectusque esset. vt dixi supr. cap. 5. n. 9.*

e Contra Aristogionem. *Aequitatis amica legis sanctio maxime facienda est, qua omnes & vrbes, & regiones tuetur: per leges, & reguntur vrbes, & conseruantur.*

f Lib. 4. de fact. & dict. Socratis. *Quem ciuitas digniorem putet magis quā qui legibus pareat? Quicumque igitur ea fecerit, qua leges præceperint, iusta & que decet faciet. Arbitraris ne igitur, quosdam obire perare posse legibus, ignaros præcipitani? minime.*

g Plat. lib. 4. de legib. *Non ideo magistratus alicui dabimus, quod diues sit, aut huiusmodi quidquam possideat, aut robur magnitudinem, generis claritatem sed ei, qui positus legibus parebit maxime, & hoc re ceteris in ciuitate præstabit.*

h Infr. li. 2. c. 10. De rapt. Hele. & Petr. Grei de Syntagm. iur. lib. 47. cap. 10. n. 9. p. 3.

L. Iustit-

- a L. Iustitia. ff. de Iust. & iur. §. iuris præcepta Institut. eodem titul.
- b Inprocem. decretal. num. 161.
- c Epistolar. spiritu ali. fol. 124. pag. 2.
- d Biesius libr. 1. de republic. capit. 8 folio 22. Dionysius Halicarnas. libr. 2. antiquita. Romul. ait: *Intellexit Romulus, rectis legibus, honestorumque studiorum amulatione piam, temperatam, iustam, belloque fortem ciuitatem fieri.*
- e In Curiali breuiario libr. 1. cap. 9. pag. 4. nu. 9.
- f Infra lib. 5. capi. 1. numer. 78. 79. & 80.
- g Libr. 9. de Republica, capit. 10. numer.

mostracion hallio yo a este proposito, y es, que siendo los preceptos del derecho, vivir honestamente, no dañar a otro, y dar a cada qual lo que es suyo, ^a y el primero precepto de vivir honestamente, pertenece a la vida Monastica de la sabiduria moral, que toca al gouerno de si mismo: y el segundo de no dañar a otro, toca a la vida economica, y regimiento de la familia: y el tercero, que es dar su derecho a cada vno, pertenece a la politica, que es la comun gouernacion, segun declara muy bien Abad? ^b quien podra, pregunto yo, siendo ignorante de la ciencia legal, dar a cada vno su derecho, y en consecuencia dello tratar del gouerno comun de la Republica? porque si en los subditos y miembros della es defecto ignorar el derecho, y ^{3 2}

las leyes para el buen gouerno, y vida ciudadana, quanto mayor defecto y vicio intolerable es en el Governador, y cabeza de la Republica: y assi el Maestro Iuan de Auila, en la carta que escriuió de auisos al Asistente de Seuilla, como parece por su libro, ^c entre otras cosas dize, que en el gouernador se requiere noticia, y leccion de las leyes del Reyno, y otras, porque la leccion da lumbré al que no la tiene, y acrecentamiento della a quien tiene alguna. Preguntado el gran Filosofo Aristoteles, en que se diferenciaban los hombres doctos de los que no lo son? respondió. En lo que los viuos de los muertos; porque las letras, y la doctrina, en la prosperidad son ornamento, y en la aduersidad socorro.

^{3 1} Todos los legisladores miran cada qual a su intento y fin principal en las leyes que promulgan: y aunque Licurgo en las suyas tuuo

por objeto la fortaleza, pareciendole, que con ella los ciudadanos no solamente defenderian su imperio, sino que le acrecentarian: pero Romulo, Numa Pompilio, Dracon, y los mas Legisladores, el fin y blanco a que miraron, fue la justicia, como a cabeza, y virtud mas fuerte, y eficaz para todos, y con la qual los ciudadanos propulsarian las injurias interiores, y exteriores, y gozarian de paz, y tranquilidad, como lo consideran Biesio, y Dionysio Halicarnaseo. ^d Y por esto (segun dize Conrado, ^e reprobando la costumbre de los Venecianos, que arriba referimos) en las mas ciudades de Italia, y en otras partes, son proucidos por Governadores hombres Letrados: y demas de las razones dichas y ponderadas, siendolo ellos, cessaran los inconuenientes y peligros, que no menos se siguen de encomendar los gouernos a Vicarios, que de encomendarles las haciendas que tratan como agenas, pues se mira con diferentes ojos lo proprio que lo encomendado: como quiera que el Corregidor puede tener entera, y segura satisfacion del pecho y voluntad propia, pero no de la restitucion y fidelidad agena, y animo de sus ministros, cuyas culpas, defectos, y vicios estan a su cargo en el juicio del suelo, y en el del cielo, segun, y con la distincion que adelante diremos. ^f

Finalmente, para que hemos menester exemplos estranos para sublimar el sacro tesoro de las letras, y la grande importancia de la ciencia legal para los gouernos politicos, pues como dixo, y con gran razon, el Obispo Simancas, ^g nunca España tuuo paz, ni a las leyes, y Governadores fue tan obediente, ni de las barbaras costumbres estuuó tan expurgada, como despues que ha sido gouernada por consejos y hombres de letras. Y en esta conformidad otros sabios, y doctos varones destos Reinos, lo fundaron, y afirmaron assi en sus libros, que dexaron escritos: es a saber, Bonifacio, y el Doctor Palacios Rubios, y el Obispo Redin, que todos fueron del Consejo Supremo, y Hernan Vazquez de Menchaca, y el Doctor Iuan de Orozco, y el Doctor Heredia, y el Licenciado Iuan Garcia, de otros Consejos y Chancillerias Reales, y otros muy graues autores naturales, y estrangeros, y se comprueua por textos de la

^a Ezequiel capit. 27. *Sapientes tui, Tyri facti sunt Gubernatores tui. & ibidē Diuus Hieronymus addit: Ad sapientes enim propria pertinet gubernatio.* argument. capit. porro. 84. distinct. 1. 2. §. post originem, ff. de iustit. & iur. Alberic. in Authentic. Præsides, C. de Episcopali Audientia. Alciat. in oratione de Legibus. Bonifacius in Peregrina, prima part. verb. *Blethio.* quæstion. 5. gloss. *Eligi.* fol. 160. Platea in l. expertes, C. de Decurionibus, libro 10. Conradus in Curiali breuiar. lib. 1. capit. 9. numer. 9. pagin. 4. & idem in templo iudic. libr. 1. cap. 1. §. 3. numer. 8. in medio, fol. 66. & capit. 2. §. 2. num. 5. fol. 101. Angelus Aretin. in Proœm. Institution. §. Summatim, in fine, vbi dicit, quod abutuntur, qui contrariū faciunt. Palacios Rubens in repetitione rubricæ de donationibus inter virum, & uxorem. §. 9. numer. 9. Menchaca de successione creat. prima part. lib. 3. §. 30. num. 333. in editione Salmanti. anno 1559. fol. 260. Orosius in lege 1. column. 11. num. 16. de iustitia, & iure, vbi ait, Republicæ interesse, vt magistratus sint, qui iura reddant. Auiles in capit. 1. Prætorum, glossa, *Tierra*, num. 5. Cermenatus in rapsodia, capit. 7. pagin. 78. ait: *Optimum ergo fuerit sapientia studio delictari. quod & illustres, & gratiosos homines facit, & ad ciuiliū magistratuum commodius, cautiusq. pertractanda negotia cordatos reddit.* Vbi refert etiam Strabonem dicentem. *Omnes idiotæ, & doctrinarum expertes, quodammodo pueri appellandi sunt.* Ergo sapientes capebant principatum. Segura in directorio iudicum, prima part. cap. 4. numer. 9. versic. *Hic passim*, in fine. Heredia de iudiciis, quæstion. 15. fol. 66. pagin. 2. post Simancas, vbi supra, & Redin. de maiestate Principum, versicul. *Sed legibus.* numer. 14. cum sequentibus, Ioannes Garcia de Expensis, ca. 21. num. 20. Ex quorum assortione communi quis. nõ iurisperitos ad magistratus se liget?

SVMARIO DEL Capítulo Decimo.

LA DEFENSA de la Republica consiste en letras, armas, y Religion, numero 1.

El sacrificio que hizieron los Romanos de Marco Cur

cio, estimando en mas las armas que las letras, numero 2.

Que la milicia es firmeza y tutela del imperio, numero 3.

Las leyes de Partida en que ocasiones antepone n las armas a las letras, num. 4.

Con las letras se dan los consejos, y con las armas se hazen los efetos, que es el ultimo fin, numero 5.

El Emperador Licinio llamo las letras pestilencia publica, num. 6.

Los Franceses son de opinion, que las letras dañan a las armas, y las razones dello, num. 7.

En los Letrados falta el uso de las armas que importa, num. 8.

Las Ciudades principales de Italia, mayormente sospecha de guerra, gouernanse por Caualleros, numero 9.

En estos Remos se hazia lo mismo en las fronteras, numero 10.

Con experiencia, y sin letras ha auido famosos Capitanes, num. 11.

Los Atenenses, y los Romanos separaron los Oficios y dignidades de letras de los Oficios de las armas, num. 12.

Que las Republicas estiman mas a los valientes que las defienden, que a los sabios que las aconsejan, numero 13. y 14.

Aristoteles dize, que el Gouernador sepa letras, y armas: y Licurgo quiso lo mismo, y la ley de la Partida, y san Agustin, num. 15.

Las Diuinas letras prefieren la sabiduria a la fortaleza, num. 16.

Las leyes de Partida califican mas a la sabiduria, numero 17.

La paz mejor se consigue con las letras, que con las armas, num. 18.

Mas se ha de desear la razon para juzgar, que la fortaleza para pelear, num. 19.

Las armas de Aquiles se dieron a Vlfes sabio, numero 20.

El Rey Agamenon mas estimò para la guerra de Troya al sabio Nestor, que a los fuertes Aquiles, y Aya x, num. 21.

La ofadia es dañosa sin prudencia y sabiduria, numero 22.

La vitoria sin sangre es siempre la mejor, numero 23.

El Oficio del Corregidor en vn presidio no es salir a conquistar, sino defenderse y repeler al enemigo, *num. 24.*

Mejor se gouernan los Reynos por leyes, que por armas, *num. 25.*

El Oficio de Capitan no es tanto pelear como gouernar *num. 26.*

Diferentes hechos en la guerra del Emperador Carlos Quinto, y del Rey Carlos Quinto de Francia, *num. 26.*

La presencia del Principe en la guerra grandes efectos haze, *num. 28.*

El arte de la Caualleria por do se gouerna la pelea, pertenece a la sabiduria, *num. 29.*

Las letras acrecientan la prudencia, y la cautela que conuiene al Capitan, *num. 30.*

Las armas y las letras se ayudan vnas a otros, *num. 31.*

El consejo es mas util para la vitoria que las manos, *num. 32.*

Sin uso de las armas puede vno ser Capitan, *n. 33.*

En los consejos de guerra asisten tambien los no verificados en las armas, *num. 34.*

Ilustres Capitanes y Principes que fueron famosos en letras, *num. 35.*

Antiguamente las personas mas principales estudiaban derechos, *num. 36.*

La eloquencia es neoesaria en el Capitan, *num. 37.*

Quinto Sertorio instituyò la vniuersidad de Huesca, para que los que buuiesen de gouernar a España fuesen sabios, *num. 38.*

Los letrados tienen aptitud para el esfuerço, lealtad y cosas de honra, *num. 39.*

Mas plazas han perdido Capitanes caualleros que letrados, *num. 40.*

Del reconccimiento de Principes mas a las letras que a las armas, *num. 41.*

En los actos de honra precede el Doçlor al militey Capitan, *num. 42. y 43.*

Para los gouernos de paz y de guerra son aptos los letrados, *num. 43. y 44.*

Al Imperio Romano mas le engrandecieron las letras y sabiduria, que las armas, *num. 45.*

Los Iuristas ñestos tiempos son mas a proposito para los gouernos militares, que los antiguos *num. 46.*

El Presidente del Consejo conuiene que sea letrado, *num. 57.*

Que se elijan letrados caualleros para los corregimientos de costas y fronteras, *num. 48.*

Que los pueblos pacificos se gouernen por letrados, *num. 49.*

Porque no se encomiendan las fortalezas a quien se encomiendan los corregimientos, y si el letrado puede ser Alcaide, *num. 50.*

Declamacion al Principe nuestro señor en recomendacion de los letrados, *num. 51.*

Principes que han fauorecido grandemente las letras y a los professores dellas, è instituyao vniuersidades, *num. 52.*

Que el Principe don Felipe nuestro señor deuria ser instituydo en el fauor de las letras, *num. 13.*

Del daño del Rey y del Reyno en desfauorecer las letras, *num. 54.*

Despues de la Fè, y la Religion, son las letras el instrumento mas apto para la justicia y virtud, *num. 53.*



SI EL LETRADO DEVE ser proueydo para los Corregi- mientos de costa, y fronteras. CAP. X.

PORQUE en lo de atras no hemos presupuesto materia de armas y guerra, sino gouerno pacifico: † como dize el Emperador Iustiniano, ^a toda la defensa de la Republica tiene origen de dos cosas, que nacen de vn tronco: con lasquales se fortalece, es a saber, las armas, y las leyes: y Moyes ^a mediante tres cosas faco a los hijos de Israel de la seruidumbre de Egypto, que fueron leyes para la justicia, religion, y armas. Noe mediante la religion y la justicia despues del diluio fue obedecido: y lo mismo Dauid, y otros mencionados en el libro de los Reyes. Los Griegos mediante las leyes, religion, y armas, reynaron larga tiempo. Romulo mediante las armas: y las

^a In l. 1. in principio, C. de Iustitia Codice confirm. *Summa enim Reipublica tuitio de stirpe duarum rerum oritur, vni què suam exinde minuit, armorum scilicet, & legum.* Onofand. de re militari, lib. 2. cap. 33. fotio. 49. Fr. Marcus Anton. de Camos in microcosm. 1. part. Dialog. 10. pagi. 145. col. 1.

mas

- a Chaffaneus in catalog. gloria mundi 5. part. considerat. 1. in fine, Azeuc. in Rubric. titul. 2. num. 217. lib. 6. Recopilat. Zauatelam refert, & sequitur Fr. Marcus Anton. de Camos in microcosmia, 1. p. dialog. 5. pag. 40. col. 2. in fin.
- b Lib. 2. de re militar. capit. 33. fol. 49.
- Veritas hinc inde exagitata magis splendescit in lucem. c. graue. 35. quaest. 9. Heremius Modestinus notando, & disputado bene, & optima ratio ne discernit. 1. muneru, s. mixta, ff. de muner. & honor. veritas enim quanto magis conterritur, & oppugnatur, tanto clarior expulsis ne gelis in lucem progreditur, sicut aromata magis redolent, quanto magis conteruntur.*
- Roland. consil. 13. num. 1. volum. 3. Vide bona verba eiusdem consil. 66. num. 1. volum. 2. & consil. 6. num. 1. volum. 1. Neutzanis in Prælu. ad Syluam nupt. numer. 5. volum. 7. tractat. 1. diui fratres, ff. de iur. patron.
- c Liuius lib. 7. ab vrbe condita, decada. 1. pagin. 569. Valerius lib. 5. cap. 6. Orofius lib. 3. cap. 5. Velleius lib. 2. Pineda 1. part. tom. 2. lib. 6. cap. 25. s. 1. fol. 114.

mas monarchias se fundaron por ellas, segun Zabarrela, Cassaneo, y otros.^a y otras diuersamente, segun refiere Onofadio, b es de ver aora, si para los pueblos sediciosos, y dō de pō dia ser necessaria defēsa por armas, seran los letrados Corregidores suficientes porque con la disputa cōtradiciō se auerigua mejor la verdad,^c y como dezia Pico Mirandulano: los Gtiles pintauan a Palas diosa de las ciencias armada, porque la ciencia se cōfigue y alcança con las cōtiendas y argumentos,

3 Cuēta Tito Liuiio, Valerio, Orofio, y otros, q̄ por vn terremoto, o por otra fuerça secreta sucedio, y se hizo en la plaza principal de Roma vna abertura, y espelunca muy ancha, y de altura tan inmensa, que aū que se procurō cegar, y ter raplenar, no fue bastate el poder Romano para ello, hasta que los agoreros con sus vaticinios cantaron, que si querian que la Republica Romana fuesse perpetua, luego sacrificassen, y echassen en aquella espelunca aquello con q̄ mas Roma florecia, y su Imperio se conseruaua: y assi pareciendoles a los Romanos, que el summo bien suyo eran las armas, y la virtud, ofrecieron, y sacrificaron a Marco Curcio,

mancebo de egregia virtud en la guerra, el qual leuantadas las manos, ora al cielo, ora a la gruta y vora go inmensa, se ofrecio a los dioses, y puesto armado en vn cavallo muy ricamente adornado, y poniēdole las piernas, se arrojò en la espelunca. Puede se tomar de aqui fundamento, auer tenido los Romanos por de mayor dignidad y preciosidad las armas que las letras, y que otro ningun exercicio.

3 Platon, y Valerio Maximus, d y los q̄ son desta opinion, dizē, que por la militia se adquiere y cōserua la grandeza y firmeza del imperio, y que es el vinculo tenacissimo, y la tutela del y q̄ por la diciplina militar se asegura el sereno y tràquilo estado de la dicha paz; por lo qual se ha de preferir a todas las artes: y por q̄ el exercicio militar ha sido siēpre estimado, y premiado por obra heroica, y excelēte, y por el hā alcacado los hōbres mayor gloria, nōbre, y fama, y subido a mayores Imperios, y dignidades, y sido mas obedecidos, y reuerenciados, q̄ por otro trabajo, inuēciō, o exercicio, por cuyos prodigiosos successos se hā leuātado en el mūdo tā illustres casas, Reynos, Monarquias, y Republicas, q̄ no tuuierā nōbre, sino fue

d Platon. de Republic. Valer. lib. 2. titul. de disciplina militar. in princip. Chaffaneus. in catalogo. gloria mundi 7. part. considerat. 8. in princip. & versicul. *Et quia omnia regna, so. mihi. 147. & rursus 9. par t. considerat. 1. folio 172. Obregon super Petrarc. triumpho de fama. capit. 3. post princip. fol. 120. Franciscus de Guzman in triumph. de fortitudine, pag. 117. & generaliter militiam cunctis artibus præferendam, tenet Petrus Mexia in Sylua capit. 8. part. 28. & Magister Perez del Castillo in libr. de los estados, y llamamientos de Dios, folio 30. Olorius libro 7. de Regis institutione: *Meritò semper in omnibus Regnis, & imperiosis populis summa laus fortibus hominibus attributa est, maximaque premia persoluta sunt: illorum namque virtus continet patriæ**

firmamentum, Reipublica vniuersæ propugnaculum, ciuium libertatem, tutissimumque in omni rerū discrimine, & calamitate perfugium. Ioannes Huarte in lib. de examine ingeniorū, c. 13. f. 216. ex Arist. 27. sect. probl. 5. Guardiol. de nobil. c. 15. Marc. Anton. de Camos in micro. 1. p. dial. 11. pa. 132. col. 1. & seq. & pa. 134. col. 1.

a Simanc. pagin. 582. numer. 13. in libr. 9. de republic. cap. 17. ex Aristide in oratione in Regem, ait: *Xerxes, qui multa hominum millia contra Gracos adduxerat, nec vel terra, vel mari poterat capi, vnius Temistoclis industria superauit. Sanè contra hostes non armis solum, sed consilio in primis utendum est: nam cum consultatione possumus superiores euadere, quid opus est pericula suscipere?*

b Vbi supra.

c Iustinian. in l. 1. C. de nouo Cod. componen., ibi: *Armarum atque legum.* l. 1. C. de veteri iure enucle. & l. tanta eodem titul. & in proemio institut. in princ. l. his honoribus ff. de vacatione munerum. Chasfanæus in dict. considerat. 1. & 7. part. consideratio. 8. l. 3. titulo 10. part. 2. l. 5. tit. 15. in fi. part. 6. l. 2. tit. 2. part. 3. versi. *Pero razones ay. & versicul. Esso mismo, & l. 1. titulo 1. libr. 4. ordinat. veteri non recopilata.*

d Vide infra lib. 3. cap. 2. nu. 19. & sequentib.

e L. 1. tit. 21. pa. 4.

ra por las altas empresas, y famosos ardidés de guerra. Y puede se traer para exēplo desto el memorable Capitan Temistocles, Ateniēse, cuyo seso y cordura militar no acaban de celebrar las historias, de q̄ dà buē testimonio aquella su famosa, y recātada vitoria, q̄ tuuo en la Isla de Salamina contra el Rey Xerxes. y su copiosísimo exercito de vn millon de hombres. ² Y lo mismo se puede dezir de Pausanias, y Lisandro, insignes Capitanes del Imperio de los Lacedemonios, y de otros muchos, que sería larga cūeta referirlos: y por esso dize el Obispo Osorio, ^b q̄ cō razon en todos los Reynos y pueblos insignes, se ha da do siempre la summa honra y loa a los hombres fuertes, y han sido remunerados con los mayores premios, porq̄ su valor, y virtud es firmeza de la patria, defēsa de la Republica, libertad de losciudadanos, y segurísimo refugio en qualquier calamidad, y peligro.

4 Demas desto, todas las vezes q̄ las leyes Imperiales y Reales tratā destas dos artes, milicia y jurisprudencia, siēpre ponen y nombran primero a la milicia, ^c porque lo mas digno ha de preceder: d y vale el argumento de la orden de la letra: Y a este proposito haze vna ley de Partida ^c que dize: *Otro si los que son escogidos para Caualleros, son mas honrados que todos los otros defensores, como quicra que tambien se llaman*

defensores de la patria los f L. Aduocati. C. de aduocat. diuersi. iudic. ibi.

Lo otro, porque en todas las cosas son los efectos, y el vltimo fin, el blāco dellas, y lo mas precioso: y así aū q̄ los letrados con su ciencia dē buenos consejos en las cosas de guerra, no los puedē ellos executar, ni hazer los efectos, que es la importancia que se mira y atiēde; es a saber; tomar las armas, romper los esquadrones, dar los assaltos, subir las baterias, por no estar diestros, ni exercitados en ello. Y así dize vna ley de partida: *¶ Que se deve aconsejar el Emperador en fecho de guerra, entre otras personas, con aquellos que son sabidores della, è que han a meter, bi las manos quando menester fuere.* Trase a este proposito, aquella fabula vulgar de los ratones, que visto el daño y estrago que los gatos sus enemigos hazian en ellos, acordaron por remedio, que se les echassen cascabeles a los cuellos, porque así los sentirian venir y se escondieran y librarian dellos: pero venido a quien auia de llegar a executar el acuerdo, y poner los cascabeles, no huuo dello quien lo ofasse hazer, y se quedaron con el consejo, y sin el efecto y remedio.

6 Tambien haze por los milites lo que el Emperador Licino dezia, el qual por ser hombre que aun firmar no sabia, h a borrecio las letras, y las llamaua pestilencia publica para la guerra. Verdad es, que por esto fue reprehendido, segun refiere Aurelio Victor. ¹ Y lo que dezia el Emperador Caligula, que se auia de desterrar de la Republica la jurisprudencia. Y lo que refiere Hipocrates ^k de los barbaros Asianos, gente animosa, que viuian sin Rey, ni leyes; y preguntados la razon, respondieron, que las leyes les hazian couardes, y que el Rey les lleuaua el fruto de las vitorias, y que era necedad padecer ellos los trauajos de las guerras,

f L. Aduocati. C. de aduocat. diuersi. iudic. ibi. *Militant namq. causarum patroni, qui gloriose vocis confisi munimine, laborantium spem, vitam, poterosque defendunt.* Dicā infra lib. 3. cap. 14. num. 61.

g L. 4. in fin. tit. 1. part. 2.

h Teste Baptista Egnatio relato à Textore in officina, verb. *Indocti.*

i In vita Constantini, & Constantij, & Helenæ filij.

k Libr. de Aere, locis & aquis.

guerras por acrecentarle a el su estado : que mas querian ellos pelear y vencer para si. Y juzgando los Godos que las letras distrahan a los hombres de la guerra , se determinaron de quemar gran cantidad de libros Griegos, aunque no lo executaron † Y los Franceses tambien sienten que las letras dañan a las armas, y asi no se curan dellas, ni de sus profesio- res. Y Ludouico XI. Rey de Francia, Principe de grã juyzio en las cosas de estado, no quiso que Carlos su hijo supiese mas letras que estas pocas palabras : *Quen no sabe disimular, no sabe reynar.* Dos fundamentos trae Iuan Botero, ^a a este proposito : el vno es, porque de tal manera las letras ocupan el animo del nõbre, q̃no se cura de otra cosa : como lo mostro Archimedes , que mientras Zaragoza de Sicilia era entrada de los Romanos, y saqueada, se estava embeuido en sus especulaciones, como si nada le tocara. El otro es, que hazen al hõbre melancolico: como lo muestra Aristoteles, y lo vemos por experiençia, q̃ es cosa muy contraria al vigor que le requiere en las personas militares. Por la primera razon solia dezir Caton, que perdieran los Romanos el Imperio , quando atendien a las letras Griegas: porque auiedo venido a Roma tres Embaxadores de Atenas, los mancebos se andauan tras ellos, por lo qual persuadio al Senado que los despachalle presto , por que los mancebos Romanos, embebidos cõ las ciencias, no se diuirtien de la milicia.

8 Otro fundamento ay para los soldados y caualleros, que vna cosa es guerra , y el ordenar las batallas y los esquadrones, y otra cosa es saber quãdo y en que casos es licito vsar de la guerra, y cõtra q̃ personas. Lo primero pertenece a los Capitanes ordenarlo, y lo segũdo a los letrados y jurisperitos discernirlo. porque el letrado q̃ nõca a rastro la pica, ni asistiõ a los estuendos de las armas, ni a los bullicios de la guerra, como podra saber de la establi- dad de las fortificaciones, de la eleccion y ven- taja de los sitios , del formar esquadrones, y donde està la fuerça dellos, y de los engaños de las emboscadas, y del cuydado de las cõti- nelas, o postas sencillas, o perdidas, y de los in- genios y efectos de las artillerias, y de la oportu- nidad de las baterias , y del peligro de los asaltos y retiradas, y de la pujança de las mi- nas y contraminas, y de otros ardidcs y astu-

cias de guerra tan diuersos: ni tampoco sabrà ni aurã visto q̃ ion cascas matas, plataformas, caualleros de muralla, bestiones, fagina, tin- cheas, hazer forrage, escolta, ni explanadas ni que es plaça de armas, ni dar el nõbre, ni tendra no- ticia de los trabucos, tor- res, mandrones, mortere- tes, lombardas, passabolan- tes, zerbatanas, cortaos, ri- badoquines, falconetes, bu- zanos, truenos, ni otras ar- tillerias, ni q̃ son carracas, vrcas, ni maõnãs, ni otras fustas ni pertrechos milita- res de mar y tierra, mas y menos ordinarios y sabi- dos. Y como quiera que el arte sin vso no es tã prou- choso como el vso, segun Quintiliano Plinio, y o- tros, ^b dize Vegecio, ^c que en qualquier negocio da gran atreuimiẽto y osadia, el arte con el vso, y ningun- no tiene miedo de acometer aquello que bien vso y aprendio. Y asì dize la ley de la Partida: ^d *Que en fecho de guerra, asì los altos ho- mes, esmo los de buen linage conuene que ayau vso y ja- biduria de acabdillar: ca na- tural razon es, que el ho- me a aquel lugar vaya a buscar la cosa que cobai- cia, do sabe que la fallarã, o la podra auer.* Y en otra parte ^e dize : *Que les caballos deuen ser sabi- dores, e maestros de fecho de guerra.* Y en la vida de Marce Aurelio ^f se di- ze, que no se suele fiar asì del ligero officio de fron- tero, en la frontera, sino es a persona muy exercita da en los exercicios de la guerra : porque muy di- ferente gouierpo piden las cosas turbulentas, que

^a In lib. 5. de rati-
one status, fol.
96.

^b Quintilian. lib.
12. capit. 9. *Plus
si separas, et sus si
ne doctrina. quã
citra vjam uoc-
trina valet.* Lu-
cas de Penna in
l. 3. §. illud C.
de cano. largi.
lib. 10. ait, quod
in bello nõ tam
multitudo, &
virtus indocta,
quã ars, & e-
xercitium solẽt
prestare victo-
riam. Palatinus
Rubeus in præ-
fatione repetit.
cap. per vestras.
num. 1. & se-
quentib. de do-
nationi. inter vi-
rum & vxor. fa-
cit. l. 4. titul. 1.
lib. 6. Recop.

^c Lib. 1. de remi-
litar. cap. 1. *B-
exercitata quidẽ
paucitas au vic-
toriam prona est,
rudis autem, &
indocta multitu-
do exposita est
semper ad eadã
Auil. in capit. 4.
Prætoriu, glos.
Que les diere, n.
10. Orosi. 2. ad
Augustin. ait:
quod bellum ro-
bore non nume-
ro confici solet.*

^d L. 4. in fin. tit.
23. part. 2.

^e In l. 5. sequent.

^f Cap. 1. ad fin.

a Platea in l. 1. 7. in princip. & in leg. sequen. C. de Comitibus rei militar. libr. 12. Amedeus de syn dicat. num. 37. in fin. fol. 43.

b L. 1. tit. 4. lib. 3. Recopti.

c Plutarchus in Phocione.

d Dionys. Halicar. nal. lib. 53.

e Plin. lib. 8. epistol. 14. ad Aristonem. ait: *Perfeximus curias, sed curiam trepidam. & cingue, cum dicere quod velles, periculosum, quod nolles miserum esset.* Tradit alia Budæus in annotatio. ad Pâdect. ad l. fin. ff. de Senator. pagin. 238. & sequentibus.

f In forma Comitiva: *Quamuis omnium dignitatum officia manu se claudant armata & civilibus vestibus induvideatur, quibus strictiorem publicam docentur operari, tua tamen dignitas à terroribus eruatur, que gladio bellico, rebus etiam pacatis, accingitur. Arma ista iuris sunt non furoris, &c.*

g Sectio. 27. pro-10 blenia. 5.

h L. 2. titulo 21. part. 2.

i legun la ley Real. b † Y no ay duda sino que muchos excelentes Capitanes, sin noticia de letras, han llegado a la perfeccion del arte mi-

las concertadas: por que en el mar foflegado, apenas importa entregar el timon a quien no sepa: pero quando se hinchen las olas, y padece el nativo, no se puede fiar el gouierno, sino del piloto sabio y exercitado en peligros: y esto hizo a los Romanos ser vencedores de todo el mundo De Agis el Espartano se lee que fue el mas diestro de su tiempo en cosas de politica y buena gouernacion de vna Republica, y el que mejores efectos en la fuya hizo, y por no tener en los negocios de la guerra tanta experiencia, viniendo de socorrer a los de Acaya, se descuidò de no embiar a reconocer el camino; por lo qual, y por no preuenir el peligro, cayò en la celada de sus enemigos que despues le ahorcaron en la ciudad de Esparta por mandado de Leonidas que fue el principal dellos y Demostenes, que merecio ser tenido por principe de los Oradores por tener poco auiso en cosas de milicia, yendo por General contra Filipo Rey de Macedonia, fue vécido del en la Ceronea: † por lo qual oy dia a las ciudades principales de Italia, en especial sospechosas de guerra por estatutos que dello ay, se embia caulleros con ordẽ que las gouiernẽ en tiempo de paz y de guerra, segun Iuan de Platea, y otros: † y en las fronteras destos Reynos antiguamente se hazia lo mismo,

litar: vnos por grandeza de ingenio, y otros por larga experiencia, como fuerõ los Mállos, Decios, Marcius, Diocleciano, y Scucro, y otros Emperadores. Y quanto a los soldados es mas llano que las letras no les son de prouecho, por que la principal virtud del soldado es la obediencia y promptitud en los mandamientos de su superior. † Por las dichas causas y razones los Atenieses poco a poco se pararon las cosas de la guerra de la politica y de la justicia, como tambien hizierõ los Romanos en tiempo del Emperador Augusto, que diminuyò en cierta manera a los Senadores, Procõsules, y Gouernadores de prouincias, la autoridad de tratar las armas. d cuyo tiempo declamò Plinio y otros e diciendo: *Vnno el Senado, pero Senado tímido y sin lengua; pues dezir lo que se querria era peligroso, y lo que no se querria miserable, tanto que por sucesion de tiempo a los officios sin armas llamauan dignidades, como se lee en Calsiodoro, f en las patentes de gouernadores de las prouincias: de donde ha venido, que todos los pueblos a porfia han separado la gente de guerra de los hombres de letras y de ropa larga, teniendo por cosa dificil ser excelente en vn arte, è imposible en todas, ni dignamente poder exercitar diuersas profesiones.* Finalmẽte haze por esta parte lo que dize Aristoteles, b que no siendo la valentia la mayor de todas las virtudes: antes la justicia y prudencia son las mayores, con todo esto la Republica y casi todos los hombres de comun cõfetiimiento estiman en mas a vn valiente, y le hazen mas honra dentro en su pecho, que a los justos y prudentes, aun que esten constituidos en grades dignidades y officios. Y da la razon desto Aristoteles, por que no ay Rey en el mundo que no haga guerra a otro, o la reciba: y como los valientes le dan gloria, imperio y vengança de sus enemigos, y le cõserua su estado, hazen mas hora, no a la virtud suprema, que es la justicia, sino a aquella de quien reciben mas prouecho y vtilidad: porque sino tratassen assi a los valientes, como era posible hallar los Reyes Capitanes y soldados que de buena gana arriscassen su vida por defenderles su hazienda y estado? Y en resolucio tienen algunos Doctores, que en los actos militares se prefiera el milite y caullero al letrado. Y haze para esto vna ley de Partida. h que dize: *Como qualquier destos que lo ganan por sabiduria, por su bondad, son llamauos nobles ma-*

a In dicto loco ad fin. num. 26. & sic Romanus in singul. 650. tenens, quod nobilis ex scientia, praefertur nobili ex genere, intelligendus est.

b In Confil. 23. incip. *Est questio disputata per me.* 14 vbi quod liberticè pro vtraque parte plura adduci, post Felinū in cap. quanto de magist. & Auiles in præm. capitulorū prætor. glos. 1. nu. 26. & Fr. Marcos Anton. de Camos in Microcosmia 1. parte Dialog. 10. pag. 128. colu. 2. & sequentibus, & vide infra hoc cap. num. 42.

c L. 1. in capit. in nomine Domini eiusdem. l. col. 4. vers. *Postquā, ibi: Sicut autem inuenimus audaces & feroces contra inimicos iudices ac milites nostros esse.* C. de Offic. Præf. Afric. & in Aurh. vt iudices sine quoquo suffrag. §. illud tamen, vers. *Hoc autem, vsque ad finem.*

d In præm. in institutione, ibi: *Imperatoriam maiestatem non solum armis decoratā, sed etiam legibus oportet esse armatam.* Et ibi glos. Redin.

e Cap. 3. *Auferam hominem bellatorē, & iudicē, vbi Chrysostomus, ait: Nihilominus sūt vsui moderatīs ciuitatibus, atq. eis dē tuēdis sunt bellato*

mayormente son aquellos q̄ lo han por linage: la qual entiendo así Auiles. a En algunas de las dichas razones, y en otras q̄ traen Signorolo y otros, b se fundā, los autores q̄ tuuierō q̄ el cauallero se prefiera al Doctor, y q̄ no sean a propósito para los corregimiētos de costas y fronteras. †

15 Pero para mostrar que las letras aprouechan para hazer a los hombres valerosos en armas, y para que deuan y puedan los q̄ las tienē, ser proueydosen los corregimientos de costa y frōteras, y pueblos belicosos, hazē las razones y fundamentos siguientes. † Aristoteles en su Politica quiere, que el Gouernador sea hombre de letras, y juntamente tēga noticia del arte militar por causas suficientes. Y en la verdadera q̄llo seria quitarnos de con-

17 trouersia, a ser posible hallarse los tales, pues leemos q̄ fue ley de Licurgo, q̄ el buen Gouernador auia de saber hrblar en la plaça con los plebeyos, y razonar en el Senado cō los sabios, y pelear en el campo cō los enemigos. Y el Emperador Iustiniano, c hablando de los juezes, dize, que sean atreuidos y feroces cōtra los enemigos. Y en otra parte d dixo, que la magestad Imperial (que es dezir tãbien al Gouernador de la Republica) sōn necesarias leyes y armas. Y

lo mismo dixo san Chrysostomo sobre Esaias. e San Agustín f dize, que los juezes han de ser caudillos y capitanes de los pueblos, padres de los huérfanos, y maridos de las viudas: y que sean guerreros, dizelo tambien vna ley de la Partida. s Pero auiendo diferēcia y discrimē, qual destas dos cosas, armas, o letras es mas necessaria, digo, † q̄ es determinacion del Espiritu santo, que por Salomon dixo en los Proverbios: h Mejor es el sabio que el varon fuerte; y el que sabe vencer a si, que el que vence las ciudades. Y en otro lugar i dixo: La ciudad de los fuertes escalo el sabio, y destruyò la fortaleza de su virtud. Y en el Ecclesiastes se dize, k que es mejor la sabiduria que las armas. Las

17 leyes de partida, l † que pusieron las calidades q̄ ha de tener el Capitan y caudillo, pusieron por mas calificada y esencial a la sabiduria: y vna dellas m dize así. Mas el tercero que viene por sabiduria, ha mayor fuerza que estos otros dos que diximos: porque tambien aquel que lo es por linage, como el otro que lo gana por poderio, si sabidores non son, conuiene en todas guisas que tornen a ser de aquellos que lo saben fazer. Y otra ley de Partida n dize: *Ca muchas vezes auiene, que mas ayna*

res dum enim pacem aquis legibus attemperat, saepe numero, & in tempore nõ defuerant propulsanda eruptioni hostium.

f Ad Eremitas. serm. 35.

g L. 2. in medio tit. 2. part. 3.

h Cap. 16. *Melior sapiens viro forti est: & qui dominatur animo suo, expugnato re urbium.* Et Ecclesiast. cap. 37. *Sapiens populo hereditabit honorem, & nomen illius erit uiuens in aternū.*

i Prouerb. ca. 21. *Ciuitatem fortiū ascendit sapiens, & dextruxit robur virtutis illius.*

k *Melior est sapientia, quā arma bellica.* Et ibi: *Melior est sapientia fortitudine, Et Psalmista: Nō in fortitudine equi voluntatem habebit, nec viribus viri beneplacitum erit ei.* Et in Psalmo 32. *Exultate iusti, ibi Non saluabitur Rex per multam virtutem: & Gigas non saluabitur in multitudine virtutis sua.* Belluga in specul. Princ. rub. 6. n. 11. littera S.

l L. 4. & 5. tit. 23. part. 2.

m Dict. 1. 4. & facit text. in l. si quid bello. ff. de capti. & scripta per Alex. in cōf. 209. pōderatis n. 8. li. 6. Mieres de maiorat. 1. par. q. 51. n. 19. n L. 24. dict. tit. 23. part. 2. Onoxandro. li. 1. de re milita. fol. 23. pag. 1.

a Alciat. lib. 1. emblema. 45.

Arma procul iaceant, si sit tunc sumere bellum. Quando aliter pacis non potes arte frui.

b 1. Offic. *Expetenda est quidem magis discernend-ratio, quã certandi fortitudo.*

c Inorat one pro Gneo Pompeio. *Cedant arma togæ concedat laurea lingua.*

d Lib. 1. emblema 93. in dicto. *Eloquentia fortitutine præstantior, ubi concludit.*

Cedunt arma togæ, & quamuis durissima corda, Eloquentia pollens ad sua vota trahet.

e Lib. 4. Monarchia cap. 7. §. 1. fol. 242. columna 3.

f In Lelio Non enim viribus, aut velocitatibus, aut celeritate corporis magna res geruntur, sed consilio, & auctoritate, & scientia: & in lib. offic. 1. ait: *Parua sunt arma foris, nisi est consilium domi, quod citat Abbas in capit. ex multa. §. 1. versicul. Nota quod pollens consilium.* Extra de voto.

g In dicto loco. & Chassanxus in catalogo. gloria mundi. parte considerat. 8.

los toman por sabiduria, è por arte, que por otro es fuerço, nen por mucha gente.

18 Dos maneras hallo yo de aueriguar y concertar discordias entre los hombres; vna por razon y justicia, y otra por fuerça. La de razon es humana y honesta, y la otra es brutal y terrible, de la qual no nos denemos aprouechar sino a mas no poder, y despues de auer echado todas las redes de la razón y cõsejo: ^a 20 porque la paz es vltimo fin de la guerra: y por esso el Principe y el vezino emprenden guerra para tener paz: y assi se ha de estimar y preciar en mas que ella: assi como la salud siendo el blanco de la medicina, es mas estimada y tenida q̃ ella: luego claro está que los estados publicos, que ²¹ sin armas acarrear y sostienen la paz, merecen el primer lugar, y ser mas estimados, y tenidos. † Y aludiendo a esto Cicerõ, ^b dixo: *Mas se ha de dessear la razon para juzgar, que la fortaleza para pelear.* Y por esto el mismo metrificando fuera de su profesion, y estulo, canto en otro lugar. ^c *Cedan, y rindanse las ²² armas a la paz, y la gloria dellas a la eloquencia.* Lo mismo sintieron con Ciceron, Lucano, Cesar, Lucio Floro, y Quinto Curcio, a los quales liguro Alciato. ^d Y a esto alude lo que Iulio Proculo jurò auerle dicho Romulo en vna vision, que dixesse a los ²³ Romanos, segun cuenta Pineda, ^e que el señorio de Roma seria perpetuo, si

los hombres fueren prudentes, y valientes. Y Ciceron, f en otra parte dixo, que no por las fuerças, o ligereza de los cuerpos, se hazen y acaban las cosas grandes, sino por el consejo, auoridad y ciencia. Y a este proposito dizẽ Abad, s y otros, q̃ no son inutiles para pelear los que aunque por si mismos no puedẽ cõbatir, pero por la madurez de la cõsejo puedẽ asistir a los combatientes. † Y assi en aquella reñida con tiẽda de los famosos Capitanes Griegos, Villies, y Ajax Telamonio, sobre las armas del valiente Achilles, se dio sentẽcia por Villies por sabio, y eloquente. en lo qual Ouidio, y otros ^h curiosamente ponen la prestãcia, y vêtaja de la sabiduria. † Y a esto quadra ⁱ que Agamenõ Rey de los Griegos dezia, segun cuentan Ciceron, y Homero, i que si tuuiera cerca de si diez Nestores que le aconsejaran, no derãra tãto tiẽpo el cerco de Troya: por que mas se aprouecharon en aquella guerra de los cõsejos de Nestor, y Villies, que de las fuerças de Achilles, y de Ajax. † Aristoteles dize, ^k que la ofadia, ò el es fuerço del hombre, es muy nociuo, quãdo no se gouierna con prudencia, y sabiduria: porque caso que el caudillo alcance vitoria, ^K miserable vencimiento es, quando de la vitoria pocos, ò ningunos vencedores escapan. † A este proposito dezia Vegetio, ^l que los buenos Capitanes no son aquellos que pelean-

h Ouid. libr. 1. 2. Methamorpho. ibi: *Fortisque viri tulit arma disertus.* Et ibi: *Tibi dextera bello utilis, ingenium est quod eget moderamine nostro. Tu vires sine me regeris, mihi curafatur est.*

Tu pugnare potes, pugnanda tempora mecum.

Eligit Atrides: tu tantum corpore prodes.

toque ratem quã Nos animo quam temperat, antest Remigis officium quant dux militum masor.

Et Pineda in Monarchia. 1. tom. folio 190. §. 3. colum. 3.

i Cicero. in Catone maiore, Homero. lib. 2. Iliad. *Certò, venerandeseñex, te pluri malingua.*

Gratia commendet, prudenti peccior cunctos.

Haud dubie Gratos superas vincis, que loquendo.

Atque vitãtales mihi Dũ bis quinq dedissent:

Nempe breuinostris manibus caperetur ab alto:

Fergama cõciderent à culmine.

K Sect. 72. Problem. 5.

l De Re militar. *Boni enim Duces nõ aperto pralio (in quo est cõmune periculũ) sed ex oculto sepep artẽta, ut inte-*

*gris suis quantū
possunt hostem in
terimant certē,
aut terreat.*

a In Oratione in
Regem.

b Lib. 4. capit. 2.
num. 49.

c Puteus in tract.
de duel. §. mor-
tuo, num. 5. Lu-
cas de Penna in
l. 2. C. de tyro-
nibus, libr. 12.
Platea post glos-
fam in l. 1. C. de
gladiator. libr.
11. Conradus in
templo iudic. li.
1. capit. 1. §. 3.
fol. 25. versic.
*Personaliter non
pugnare.*

d Libr. 7. Politi-
corum.

e Bald. Perusin.
& Innocent. in
cap. verum de fo-
ro competenti.
Andr. in cap. 1.
de cleric. coniu-
ga. Abbas in ca.
ceterum. de iu-
dicijs.

f Virgil. *Vrges.
presentia Turni.*

peleando a todo romper
desbaratan al enemigo, cō
derramamiento de sangre,
fino los que con astucias,
citratagemas, y ardidcs le
vencen, sin perdida, ni da-
ño de su gēte: porq̄. como
dixo Aristoteles, ^a quādo
sin guerra podemos con
buen acuerdo alcācar vi-
toria, superfluo es poner-
nos en peligro. Lo qual tu
uo bien entēdido el Sena-
do Romano, porq̄ pueſto
caſo q̄ algunos Capitanes
famosos q̄ tuuo, vencian
muchas batallas, pero ve-
nidos a Roma a recibir el
trunfo, y gloria de sus ha-
zañas, eran tantos los llan-
tos que hazian los padres
por los hijos, y los hijos
por los padres, las muge-
res por los maridos, y los
hermanos por sus herma-
nos. q̄ no se gozaua de los
juegos, y passatiēpos, cō la
lastima de los que en la ba-
talla quedauan muertos:
por lo qual determinò el
Senado de buscar Capita-
nes prudentes, y mañosos,
como fue Quinto Fabio,
del qual se eſcriue, q̄ por

marauilla arriesgaua el exercito Romano en
batalla campal, antes con industrias, y mañas
hazia grandes efetos, y conseguia muchas vi-
torias, sin perdida de vn soldado. y assi era re-
cebido cō grande celebridad quādo tornaua
a Roma; en los quales triunfos, no tanto se
premiaua la valētia del vencedor, quanto la
justicia cō que sustētò el exercito en paz, y cō-
cordia, y la prudencia con que se gouernò.
Destá manera procedio assimismo Anibal
Cartaginense, segun refiere Plutarco.

24 Para esto es de cōsiderar, que el principal
Oficio del Corregidor de vna frontera, áun-
que aya presidio, y guarnicion en ella, no es
salir a cōquistar fuera, sino defenderla desde
dentro, como en otro lugar diremos: b por-
que en el peligro de su persona está el de to-

dos, y la conseruacion, ò perdida de la tierra,
segun Paris de Puteo, Lucas de Pena, Platea,
y otros: c y los tales gouernos tienē mas par-
te de administracion de justicia, q̄ de guerra,
en los quales el Lettado valeroso tendrá vē-
taja en la paz al Gouernador soldado, y en
las ocasiones de guerra, no le será inferior en
cōseruar, y defender su ciudad: † porq̄ segun
Aristoteles, ^d mejor se gouernan, y defiendē
los Reynos por sabiduria, y por leues, q̄ por
las armas; como quiera q̄ todo es menester,
porque tales son las armas en tiempo de la
guerra para gouernar la ciudad y ofender, co-
mo las leyes en tiēpo de paz † Pero el oficio
del Caudillo y Capitan no es tanto pelear
por su persona, quanto regir, industriar y go-
uernar a las de los subditos con prudencia, sa-
gacidad y maña para defenderse y ofender a l
enemigo. † Del Marques del Vasto cuenta la
historia, que en la guerra de Tunez contra
Hariadeno Barbarroxa el año de treynta y
cinco, siēdo General, dixo a la Magestad del
Emperador Carlos Quinto, andando en los
peligros della, q̄ se recogiesse en la batalla con
el estandarte, porque en la guerra el cuydado
principal que el Rey ha de tener es guardar su
salud, porque della pende la de todo su exer-
cito, como quiera q̄ el Reyni ha de ser juez
en la paz, ^e ni Capitan en la guerra, sino pre-
sidir a los juezes y Capitanes, y premiar a los
buenos, y castigar a los malos, y tener sum-
mo cuydado de lo vno y de lo otro. Dife-
rentemente lo hazia otro Carlos Quinto Rey
de Francia, segun vn autor Frances, que daua
sus armas el dia de la batalla a vno de sus gen-
tiles hombres, y se ponía en cobro, cō temor
de caer en manos de sus enemigos, sabiendo
lo mucho q̄ costò a Francia la presa de su pa-
dre, y por esto fue llamado el Sabio. Verdad
es q̄ la presencia del Principe causa marauil-
lotos efetos. pone animo para pelear, y ver-
guēça para no huyr: † y muchos Principes, y
señores siguē alegremēte la persona del Rey,
los quales no militarían debaxo de otras van-
deras. † Y aunque la execucion de la pelea
perteneze a la virtud de la fortaleza, el arte de
la caualleria, por do la batalla se gouierua,
pertenece a la prudencia, y sabiduria. Y assi
leemos celebrada la respuesta que el famoso
Scipion Africano dio a vnos q̄ le dixeron, q̄
peleaua poco, y el les respondió: *A mi nome pa-*

a Petrus Mexia in vita Sigismūdi capit. 2. Illefcas in vita Martini V. 2. part. fol. 55. col. 4.

b In l. 1. §. Cafum, & ibi glos. ff. de postulan. Platea in l. 1. C. Qui morbo se excusant. lib. 10.

c In l. 1. C. qui morbo. se excusant. libr. 10. vbi citat carmē. *Confilio pollet cui vim natura negauit.*

d In l. quod constitutum 22. verbo. *Militare.* ff. de militari testamēto vbi ait. *Sunt enim quidam ad pugnam inepti, sed ad disponendum apti.*

e Vuitichindus lib. 3 gestorum Saxoniorum. *Rarum est audacibus bono esse cōfilio.*

f Prouerb. ca. 20. *Coitationes consilijs roboratur, & gubernaculus tractāda sunt bella: id est prudentia, & consilio: & vt ait Euripides. Cautus Imperator preferendus est audaci: & Polibius ab eodem Euripide dictum scribit, Consilio sapientium magnam vincit militum manum. & lib. 1. Machab. cap. 5. In illa die cecide*

rio mi madre soldado que peleasse, sino Capitan que gouernasse. Y del brano Capitany herege Cisca tambien se lee, que acometio y beucio muchas batallas, siendo totalmāte priuado de la vista. Y tambien librò a su patria Roma el ciego y valeroso Apio Claudio, de cuyo hecho haze mencion el juriscōfulto Vlpiano. b Y asì esta falta de la vista no excusa al Capitan del exercicio militar, porque con el entendimiento y consejo se suple, segun Acurcio. c Y el famoso y celebrado cō tanta razon Antonio de Leyua, de todo punto impedido de la gota, se hazia traer en andas por el cāpo, acaudillando el exercito; porq̄ comodize Acurcio, d en la guerra muchos son inhabiles para pelear, y aptos para gouernar. A este proposito dezir Vegetio, que pocos Capitanes arreuidos y muy valientes aciertā a hazer buenos efectos: y es la razon porq̄ comunmente en quien sobrò ofadia para acometer, faltò prudencia para vècer. e Y por esto se ha de buscar y premiar mas en el Capitan la prudēcia, que el animo y la valentia:

Y es cosa cierta, que las letras acrecientan la prudencia y la cautela que cōuienen al Capitan, el qual deuo tener juyzio y ojos para todos, y que sin ellsy dotrina, o sin seguir a los q̄ lo sabē, jamas se acertò en los gouernos de la guerra: como se escriue por Salomon en los Prouerbios, y

se dize en el libro de los Macabeos, y por los Autores. ff Por esta razon el Emperador Iustiniano g dixo: A la Magestad Imperial, no solo cōuiene estar adornada coa armas, pero armada con leyes. Y pondero yo las palabras: *Armada con leyes*, que fue dar a entender, que la defensa y seguridad de la Republica mas se guarnece y fortalece cō la jurisprudēcia, que cō la milicia: o alomenos, segun Angelo y otros h estan hermenadas, y con reciproco y mutuo auxilio vnidas. † Por el cōsejo de los sabios se euitā las guerras, o se comiēça, o se acaban: hazense los partidos, o no se aceptā: como acaecio por el parecer del sabio Marco Catō en la tercera guerra Africana, cuya autoridad importò mucho, aū despues de muerto: y los Griegos, segun Virgilio, i no tātò vencierò la guerra Troyana por fuerça, de armas, quanto astucias y estratagemas, como queda dicho. Filipo Rey de Macedonia, padre del Magno Alexandro, auiendo deliuerado de sujetar la libertad de los Ateniēses, pidio que le fuesen entregados los mas sabios varones de aquella ciudad, porque siendo priuada de los consejos de los sabios ciudadanos, se reduziria facilmete al yugo de la seruidūbre. Entēdia prudentissimamēte el famoso Rey, q̄ no podia tātò vn valeroso soldado, quāto vn sabio ciudadano para defēder la republica. Y lo mismo la acaecio al Rey Demetrio, quādo en señoreò los

runt Sacerdotes in bello, dum valuerunt fortiter facere, dum sine consilio exeunt in pralio: Valerius Flac. lib. 4. Nec solis viribus æquum.

Credere, sape acri potior prudētia dextra.

g In præm. Institutionū, ibi: *Imperatoriam a maiestatem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam, ut utrumque tempus, & bellorū, & pacis, rectè possit gubernari.*

h Angelo Aretin. in dicto princip. Instit. & Redin. super codē princip. in verbo, *Vt utrumque tempus.* num. 4. fol. 56. cum num. anteced. & seqq. l. 1. in princip. C. de Iustiniano. C. Confirma, ibi: *Horum enim aliorum alterius auxilio se per eguit, & tam militaris res in tuto collocata est, quā ipsa leges armorum presidio seruata sūt.* Conducunt tradita a Fr. Marco Anton. de Cosmos in Microcosmia 1. part. Dialog. 10. pag. 135. col. 1.

i Lib. 2. Aeneid.

a Lib. 1. Hieroglyphicarum, & conducunt tradita à Belluga in speculo Princi. rub. 6. num. 12. lit. S. vbi quod de ratione maior honor debetur sapientibus quàm militibus, qui non debent esse nisi executores præceptorum sapientum, per l. ab hostibus. 12. C. de capti, & post limit. reuers. ibi: *Milites nostros oportet esse defensores non dominos, & quòd principes, qui istud prætermittunt, & non curant de hominibus scientiæ de eis scribitur, Prober. 28. Dux indigens prudentia, multos opprimit per calumniam.*

b Garibay lib. 15. cap. 4.

c Lib. 1. Offic.

d In princip. Cati. linarij. *Periculo atque negotij: cõpertum est, in bello plurimum ingenium posse.*

e L. 27. tit. 23. p. 2. & Bonifacius in Peregrina. 1. part. verbo. *Guer. folio 225. littera E. & sequentib.*

f Paris de Put. in tractat. de duello. Ioannis de Ligna. eod. tractat. Alciat. de singulari certa. Conrad. in tem-

Reynos de Grecia: porque como dezia Caton Censorino, no se pierden las Republicas por menguas de Capitanes, sino por falta de cõsejo; y dixo Caton la verdad, porq̃ en vna Republica son muchos los hombres esforçados, y atreuidos y muy poquitos los sabios, cuerdos, sufridos y experimentados. Y esto dieron a entēder los antiguos Egypcios, segun Pierio, ^a quando pintarõ a vn leon cabizbaxo, y que de su cabeza salia el caduceo de Mercurio Dios de las ciēcias o vna lechuza, aue de Palas Diosa de la sabiduria. Y á esto alude lo que en presēcia de Quinto Sertorio Capitan de los Portugueses hizieron dos soldados, a quien el mandò que arrancassen las cerdas de las colas de los cauallos vno grueso y otro flaco y vn soldado valiēte y fuerte quiso por fuerça de vn tirano arrancar las cerdas del cauallo flaco, y no lo pudo hazer, y otro soldado de pequena edad pelo a pelo arracò la cola del cauallo fuerte y rezio, con lo qual Sertorio juzgò y declarò ser de mas efecto el ingenio y maña, que la braueza y fuerça. Acst proposito don Enrique Tercero, Rey de Castilla, dezia, b que mas aprouecharan a los Principes los consejos de los sabios, q̃ las armas de los esforçados: porque mas illustres cosas se obrã con el entēdimiento, que con las armas: para lo qual solia alegar lo que dezia Tulio, ^c no auer menos a-

prouechado a Atenas los consejos de Solon, que la vitoria de Temistocles. Salustio ^d afirma, que no solamente aprouechan los consejos para conseruar la paz, mas tambien para alcançar vitoria.

33 Y no es de todo punto concluyente objecion, de zir, que al jurista le falta la experiencia de la milicia, porque en ninguna profesion estã escrita el arte militar, y los instrumentos, y cosas belicas, ^e como en la fuya, con muchas leyes, libros y tratados della, ^f y por ellos puede ser juez sobre lo tocante al duello, ^g de los quales, y de la leciõ de varias historias y coronicas, no menos doctrina y reglas se facã para la guerra, que del exercicio de las armas. Y asì se lee de Lucio Lentulo, que sola la lecion le hizo fabio y buen Capitan: y Alexandro Magno lo de la Iliada de Homero, y de los consejos de Anaxarco. Ni Achilles fuera tan excelēte Capitan, sino por la erudiciõ y preceptos de Chirõ y Fenice. Ni Filipo, padre de Alexandro, llegara a tanta perfecciõ de la milicia, sino por la erudiciõ del Tebano Epaminundas. Ni tã poco Alcibiades fuera tã celebrado, sino fuera enseñado del fabio Pericles, segun Aulo Gellio y otros. b De Homero escriue Eliano, i que fue el primero que supo y enseñò el arte de formar esquadrones. Y Ciceron, cuya profesion era ser Orador y Abogado, fue gran Governador, y fue Censor, Edil, y Pretor de Sicilia, y despues Consul del Senado Romano: y de tal manera supo gouernar en la paz, que gouernaua en la guerra, como sino huuiera jamas tratado otra cosa: y siendo Proconsul de Sicilia, sujetò a Capadocia, y dio cauo de los ladrones que salteauan junto al monte Ameto, y tuuo otras muy señaladas vitorias. Y por el consejo y ayuda del insignē Filosofo Socrates, fue librado el celebre Alcibiades de sus enemigos en vna batalla, donde auia sido grauemente

plõ iudi. libr. 1. cap. 1. §. 3. 1. par. 1. fol. 27. in tractat. de duello, & pace. Martinus Land. in tractat. de Bello. Petrus Bellus de re militari Iacob. Hispan. in tractat. de duello. & infiniti DD. super titulis. C. & ff. de re militari.

g Conrad. vbi supra fol. 48. conclus. 89. nu. 1.

h Gellius libr. 15. nocti. Attic. ca. 17. Cermen. in rapsodia. ca. 11. par. 128. & seq.

i De instruendis acciebus in principi. vers. *Primos.*

herido,

- a Cap. 2. del triunfo de sania.
- b In l. Athletæ s. fin. in finem. ff. de excusatione cur.
- c Hoc lib. cap. 6. num. 28. & 29.
- d De aliquibus vi de Tiraquellom de nobilitat. ca. 5. in finem, & in vitis Cesarum, & D. Ioannis Aguayo de Casti-
34 lla de perfecto decurione, cap. 5. & 6. fol 25.
- e Lactanc. diuina. institut. lib. 1. c. 1 August. de ciuitat. Dei li. 18. cap. 41.
- f Lib. 1. cap. 2.
- g Noctium Atticar. lib. 2. cap. 3.
- h Quo non citato, hoc etiam refer. Fr. Marcos Anton. de Camos in sua microcosmia 1. part. dialogo 7. pagina 77. col. 1.
- i Epist. 93.

heri. 1. segun cuenta Francisco Petrarca¹,² y poco de pues estado en otra batalla el mismo Socrates en muy gran peligro, fue librado por el valor, y mano del mismo Alcibiades. Y de la disciplina de Platõ salio enseñado el famoso Dion, Cauallero Siracusano, celebrado en las historias por sus vitorias

34 Y de aqui es, que tãbiẽ en los Consejos de guerra, asì de España como de otras prouincias (por los quales se gouerna, y ordena lo mas que en estas materias se ofrece, y emprenden todos los Reynos, y estados, y en vnas, y otras Indias del Rey nuestro Señor) se haze desde lexos, y con asistẽcia de Señores y Caualleros, y tal vez de algũ Prelado, ò Letrados, de los quales, aũque acaezca auer algunos q̄ no ayã exercido la milicia: pero con su gran valor, entendimiẽto, lecciõ, y comunicaciõ de los expertos, es

de grandissima importancia su parecer y cõsejo, y si en esto que es lo mas, no se tiene por absurdo la falta de experiencia, porque se ha de tener por defeto en el Corregidor letrado noble, y valeroso, para la conseruacion, y defenõa de su ciudad, y prouincia, que es lo menos: donde puede, demas de la ciencia del arte militar, ayudarse de praticos oficiales, y ministros; pues el Iuriscõsulto Vlpiano,^b no reputa en menos la ciencia q̄ la experiencia, y antes se ha de reputar en mas como atras queda dicho.^c

- 35 Si se adierte en ello, de los excelentes Reyes, y Capitanes que ha auido en el mundo, de ninguno se dize que no aya sido aficionado, y dado a las letras: d porq̄ no basta los Reyes hazer leyes, sino recopiarlas, y entenderlas, no solamente las propias, sino las de otros Reynos, como hizo Tolomeo, segun luego

diremos: porque vn Rey no puede ser sabio, sino aprende: para lo qual es necesario leer libros en lãguas inteligibles, para enseñar la verdadera vida a los suyos. Y tanto los Reyes, y famosos Capitanes estimaron las letras, que no solo se humillaron, mas se preciaron de tener maestros que le enseñassen, y segun Lactancio Firmiano, y San Agustín,^e no perdonaron al trabajo, ni a la hazenda en aprenderlas: y tanto se aplicaron a las ciencias, y disciplinas morales, è intelectuales, que aũ no tuuieron en menos escriuir historias, que hazer cosas dignas de ser escritas: algunos de los quales poco menos ilustres, y conocidos los hizierõ las historias que escriuieron, q̄ las batallas que ganarõ, como fueron entre los Griegos Herodoto, Tu idides, y Timoteo, hijo de Conon: de los Africanos Anibal Cartaginense: de los Latinos Marco Porcio, Caton, Quinto Fabio, y Asinio Polion, Greco Manilio, Bolonio, y Iosepho, q̄ escriuio la cõquista que hizo Tito de Ierusalen, donde fue General, y Cronista della, y escriuio de antiguedades: y los grandes Cesares Iulio, y Octauiano su sobrino: y de Iulio Cesar se cuenta en la vida de los Cesares, y por Solino,^f que buscò el curso del Sol, contando las horas, y los Mouimientos del tiempo, y hallò el bisieño, y dizen, que ningun hombre escriuio mas apriesa que èl, ni leyò mejor, ni mas apriesa, y q̄ no le podian cõplir quatro secretarios lo q̄ el dictaua a vn tiempo a todos: y de los Comentarios que escriuio, se ve q̄ no le emboto la lãca la pluma. Y de Alexandro Magno dize Aulo Gelio,^g que tuuo por maestro a Aristoteles, y que su padre Filipo dio gracias a los dioses de que su hijo huuiesse nacido en tiempo que pudiesse tener tal maestro. Y cuenta el otro Alexandro, que llamaron el Malo,^h que a instancia de Alexandro Magno hizo Aristoteles la Logica, y la Filosofia natural, y que fue muy cuydadoso en buscar las naturalcezas de todas las cosas, y que se metio en la mar en vn tonel de vidrio, y estuuò debaxo del agua quinze dias y noches, por saber las naturalcezas de los peces, metio consigo vn gallo para que le certificasse las horas, y allí aprendio a echar celadas a los enemigos, asì como las echauan los vnos peces a los otros. Y dize Seneca,ⁱ que aprendio la Geometria, para saber medir la tierra de que auia de ser señor, y quando

- a In Rapsodia ca. 11. pag. 128. *Quo sapius illi ualegebat, eo magis ad expeditiones exequendas accendebatur.*
- b Lib. 1. de remilitar. capit. 1. fol. 1. pag. 2.
- c In Tripartita. & Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosmia 1. part. dialog. 7. pagina 77. columna 2.
- d Vide infra lib. 2. cap. 6. nu. 13.
- e Lib. 1. rerum memorandarum *Ego (inquit) iuro dultiores, & multo chariores mihi litteras esse, quam reinu: & si aliterro carendam sit, & qua nimis mediadimate quam litteris cariturum.*
- f Sic enim inscribitur titulus setem partitaru, quas Rex iste copilari iussit: sunt tamen qui teneant, Regem hunc cognomento decimu Alfonso fuisse, & rationem discriminis fuisse, quia inter Reges Castellae non connumerantur Alfonso filius Infantis Ferdinandi, qui licet iuratus fuit, non permansit cum regno, vt colligitur ex Chronica Hispaniae epilogata iussu Reginae Isabelae, 4. parte capite

do vio que era tan pequeña, que a todo el mundo tenia por vna ciudad sola, y a su exercito por fortaleza della, dixo q se tenia por deflichado, porque le llamauan grande Alexandro, y era falso el sobrenombre pues ninguno puede ser grande en cosa pequeña: y como el mundo todo sea pequeño en comparacion del cielo, como le podian llamar grande en tan pequeña cosa? lo qual dixo y juzgo asi midiendo lo vno y lo otro (como es de creer) con el compas de su ambicion. Y cuenta alli, que fue tan sabio en todas las ciencias, y señaladamente en las naturales, que hizo juntar muchos sabios y monteros, y caçadores de aues y otros animales de todas las tierras, que escudriñassen la naturaleza de los animales, y los embió a Aristoteles, para que le informassen, y el escriuiesse el libro de los animales, Fue el dicho Alexandro muy dado a la lecion de Homero, porque segun refiere Cermanato, ^a dezia, que cada vez que leia su libro, se le leuataua el espiritu para arduas empresas de guerra, y dezia que hallaua en Homero mas del arte militar, que en el continuo trato de las armas: y como refiere Alaua, ^b nunca dio batalla, que la noche ante no se ocupasse en leerle. Y Archelao nunca se yua a acostar, que no leyese algo del mismo Homero. El Emperador Adriano muy docto fue en

las lenguas, y orador, y matematico, Astrologo, y filosofo, y en cada cosa por excelencia, y juntamete muy sabio en el arte militar, y muy esforçado, y exercitado en las armas de apiey de acuallo. Lo mismo el Emperador Marco Aurelio Filosofo, y gran guerrero. Lo mismo el Emperador Septimio Seuero. Y del Emperador Teodosio dize san Antonio de Florencia, ^c que de dia se ocupaua en el gouerno de su imperio, y en preouer lo necessario a la guerra, y de noche retirado en licion de libros que le enseñassen como auia de viuir y gouernar en la paz, y en la guerra. Y el Emperador Alexandro Seuero, de quien refiere Lápridio, y otros, ^d tuuo costumbre para tratar negocios de justicia, llamar solamente a los doctos y peritos: y para negocios de guerra llamar a los soldados benemeritos y expertos, y q en todo caso fueren letrados, y en especial leydos en historias. Tambien el Emperador Gordiano fue muy gran guerrero, y muy docto y leido, de quien se escribe q tuuo setenta y dos mil cuerpos de libros. Los Emperadores Iuliano, y Iouiano, y Carlos Magno, fueron muy letrados y esforçados. Roberto Rey de Sicilia, segun refiere Petrarca, ^e juraua serle mas dulces y amadas las letras q el Reyno; y q si huuiera de carecer de vna de las cosas antes dexara la diadema que los libros. Y en nuestra España el Rey do Alófo, llamado el Sabio, q fue el XI. segun vna opinion, ^f y fue Rey de Romanos, escriuio el libro de la Cosmographia, q llaman las tablas Alfonsoles, y el cuerpo de las leyes de las siete Partidas, y otros libros de historia; el qual afirmo, q demas de otros estudios, auia leido (aunq tuuo muchas ocupaciones) toda la sagrada Escritura quarenta y tres vezes, y fundó en la ciudad de Palencia la Vniuersidad que oy esta en Salamanca. ^g Y tambien fue rotado de sabio,

17. & ex Francisc. Rades in chronicis Ordinis milit. ca. 26. fol. 35. in fin. & sequentib. Stephanus tamen Garibay regius historiographus & magnus genealogia, & profapia Regum enucleator, hunc Regem XI. fuisse affirmat, & XII. Alfonso Hispaniae Reges fuisse testatur in suo compendio historiae Hispaniae, per totum, praecipue lib. 14. cap. 1.

g Guardiola de nobilitat. c. 10. fol. 28. pag. 1.

tuuo costumbre para tratar negocios de justicia, llamar solamente a los doctos y peritos: y para negocios de guerra llamar a los soldados benemeritos y expertos, y q en todo caso fueren letrados, y en especial leydos en historias. Tambien el Emperador Gordiano fue muy gran guerrero, y muy docto y leido, de quien se escribe q tuuo setenta y dos mil cuerpos de libros. Los Emperadores Iuliano, y Iouiano, y Carlos Magno, fueron muy letrados y esforçados. Roberto Rey de Sicilia, segun refiere Petrarca, ^e juraua serle mas dulces y amadas las letras q el Reyno; y q si huuiera de carecer de vna de las cosas antes dexara la diadema que los libros. Y en nuestra España el Rey do Alófo, llamado el Sabio, q fue el XI. segun vna opinion, ^f y fue Rey de Romanos, escriuio el libro de la Cosmographia, q llaman las tablas Alfonsoles, y el cuerpo de las leyes de las siete Partidas, y otros libros de historia; el qual afirmo, q demas de otros estudios, auia leido (aunq tuuo muchas ocupaciones) toda la sagrada Escritura quarenta y tres vezes, y fundó en la ciudad de Palencia la Vniuersidad que oy esta en Salamanca. ^g Y tambien fue rotado de sabio,

- a Illefcas in 2. par. historia Pōtific. fol. 123.
- b Petrus Mexia in vita Caroli IV. capit. 2. fol. 361. & vltra eius peculiarem historiam, meminit etiam Illefcas 2. part. in vita Urbani V. fol. 26. col. 2.
- c In vita illius, & Illefcas vbi supra in vita Iulij II folio 183. column. 4.
- d Lib. 8. 2. tom. cap. 33. fol. 230.
- e Lib. 3. Annal. volum. 1. capit. 34. in princip.
- f L. 5. ad fin. vers. Otrostitul. 23. part. 2. Onofander de re milit. lib. 2. cap. 12. fol. 39. latè Alana. in eodem tractat. lib. 1. folio 55. & sequent.
- bio y guerrero el Rey don Fernãdo el III. y don Alõso el I. Rey de Napoles. Y don Alonso el V. fabio y magnanimo, Rey de Aragon, fueron celebres en letras y armas: y este Rey juzgãdo ser necessarias las letras para las armas y gouierno, ya viejo de mas de cinquenta años, se dio a los estudios por industria de Laurencio Vala su maestro, de manera, que podia competir con qualquiera de los que las profesãuan y tenian por oficio principal: y assi el traduxo las obras morales de Seneca, y hizo vna de las mejores librerias del mundo. Y el Emperador Maximiliano bisabuelo del Rey don Felipe nuestro señor, fue gran conquistador, y escriuio dos libros muy doctos
- ^a Y en estos Reynos ha auido infinitos letrados muy famosos y valientes Capitanes; como fuerõ el memorable Cardenal Egidio, o don Gil Alvarez Carrillo de Albornoz, q̄ domò y humillò por armas la soberuia y potencia de muchos tiranos, y fue restaurador del patrimonio de la santa Sede Apostolica: por lo qual se señalò en Italia, ^b y fue traydo despues de muerto en ombros a la santa Iglesia de Toledo, donde està sepultado, y fue Arçobispo della: y el insigne Cardenal Fray Francisco Ximenez de Cisneros, tambien meritissimo Arçobispo de Toledo, celebre en las costas de Africa, de quien hizo particular historia Aluar Gomez: ^c y el prudentissimo y muy valeroso Licenciado Pedro de la Gasea, Obispo despues de Siguença: y el muy animoso y fidelissimo Licenciado Vaca de Castro, en diuersas batallas que vencieron en el Piru: y el insigne Cardenal Grãuela, del Consejo de Esta-
- do, y Presidente del Consejo de Italia, siendo Visorrey de Napoles: y el serenissimo Archiduque Cardenal Alberto Arçobispo de Toledo, siendo Gouernador de Portugal, quando las inuaciones de los Ingleses, y al presente de los Estados de Flandes en la toma de Calles, y en otras empresas militares. Y tambien refiere Zorita ^d contra el Frances, que en tiempo del Rey don Pedro el III. de Aragon hizieron los Valencianos su Capitan General a vn letrado llamado Iuan Sala. Finalmente muchos otros letrados ha auido en España de menor cuenta, y de esfuerço en armas inuencible, por quien las historias nos enseñan, que las armas con las letras dizen y asientan como oro sobre azul: † y como escriue el mismo Zorita, ^e por esta razon antiguamente las personas mas principales estudiãuan Derechos.
- ³⁶ Y a este proposito no se puede negar, quan necessaria sea la eloquencia en el Capitan, cõ la qual muchas vezes, mas que con armas y fuerças, se acaban grandes cosas. Tanto vale la estima y reuerencia que el vulgo tiene al saber de vn hombre solo, y tanta fuerza tiene la eloquencia y saber de vn liberal, osado, experto, y valiente Capitan, segun la ley de la Partida, Onofandro, y otros: y assi Homero descriue la eloquencia en Vlisses, y en Menalao, y en Nestor, y della se apronecharõ Menenio Agripa, Pisistrato Temistocles, Pericles, Sofocles, Alcibiades, Epaminũdas, Scipion, Demostenes y Iulio Cesar, para las vitorias que consiguieron: por lo qual Ciceron en su tiempo no estimò en menos la eloquencia de Marco Escauo, que las fuerças y armas de Cayo Mario: ni menos el saber, y experiencia de gouernar en publico de Quinto Catulo, que la valentia y proeza del gran Pompeyo: y Tiberio y Cayo Graco, varones muy doctos y de grande eloquencia (la qual se dize que aprendieron de su madre Cornelia) pretendieron segun Plutarco oprimir el poder del Senado Romano, y que nadie huuo que con las armas pudiesse domar y sujetar tantas cosas, como ellos con su eloquencia.
- ³⁸ Y para que los letrados no sean tenidos por menos aptos è idoneos q̄ los milites para los gouernos de lugares de costa y bellicosos, haze lo que se lee, y refieren Plutarco, y el mae-

a Plutarco. in vita Sertorij, & Medina in lib. De las grandezas de España, cap. 156 fol. 164.

b Cap. 6. num. 13.

c Hoc lib. cap. 4. num. 14.

d Bald. in l. Nemi. ni. per text. ibi. C. de adu. diuersi. iud. Abbas in capit. Venerabilis, colum. 2. de proebend. & in cap. 1. de donat. quos refert, & sequitur Felin. in cap. clerici. col. final. in princ. de iudic. & in rubric. de maior. & obed. Barbac. consil. 57. colum. 8. & seq. volu. 2. Decius consil. 161.

e In Epistol. 38. & Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcos. 1. part. dialog. 11. pag. 133. col. 1.

y el maestro Medina,^a que Quinto Sertorio, muy celebre ciudadano y Capitan Romano, fundó en Huesca de Aragó estudio y vniuersidad, donde puso los mas principales mancebos q̄ halló en España, sustentandolos, a modo de Colegiales, para que estudiassen las ciencias y maestros sabios, que les enseñassē a su costa, diciendo a sus padres que los queria hazer estudiar, para que pudiesse gouernar las prouincias y pueblos de España: presupuesto, como arriba diximos, b que por el clima son los desta nacion mas feroces, y que como a tales embian los Romanos para los gouernos pacificos y militares, moços trauiellos, è incorregibles, para que la dureza y furia dellos los domasse; y con todo esto le parecio al famoso Sertorio ser a proposito los Gouernadores letrados para España.

A esto alude, q̄ Iuliano Emperador, que con increyble malicia oprimio la Iglesia de Dios, conociendo que los Christianos con el estudio de las letras se hazian sabios y prudentes, les vedó las escuelas y los estudios,

39 Pues porq̄ en tiempo de guerra no sabra ser Capitán el sabio, noble y valeroso Corregidor 40 letrado con mediana noticia del arte militar, adquirida parte cō su ingenio y leciō, y parte cō la comunicaciō de buenos y exercitados ministros, como tambiē suple el Corregidor de espada y capa cō sus Teniētes letrados, la pericia q̄ a el le falta para la administracion de la justicia, pues en lo vno va tanto como en lo otro, y en ambas cosas milita vna misma razō para ayudarse del cōsejo, è industria agena: y menos es menester el arte belica, q̄ la jurisprudencia, para cōseruarse vna ciudad en tiempo de guerra, que para conquistarla de nuevo: porq̄ muchas vezes con las armas se

gana vn Reyno, y sin leyes no se puede guardar, ni conseruar. Y assi el gran Pompeyo, auiendo alcançado tãtas, y tan grãdes vitorias, dixo en el publico Senado de Roma, q̄ no tuuiera, ni estimara en nada todas aquellas famosas vitorias, sino viuiera en Roma Cicerō, q̄ con su prudēcia lo auia cōseruado, y sostenido, para q̄ èl pudiesse triunfar en ella; porque no es menor virtud conseruar lo ganado, que, adquirirlo de nuevo. Lo otro, para las cosas grandes que se arriesgan en la guerra, el verdadero estimulo es la honra, y que la honra ninguna cosa tanto la encomiēde, como el sacro tesoro de las letras, nadie lo ignora, sino aquellos desdichados q̄ no las han gustado. Que animo tan rēdido, timido y humilde aura, q̄ leyendo los hechos y grandezas de Cesar, de Alexandro, de Scipion, de Anibal, y de tantos otros, no se inflame de vn ardiente desseo de ser semejante a ellos? como atras queda dicho. c quien no siente la dulçura de las letras, no puede laber quãta sea la grãdeza de la honra, la qual ellas siēpre conseruã; y por esta razon a los estudiosos es propia y anexa la virtud, y la verguença, y el desseo de la honra de la misma naturaleza de las letras, en especial si se assientã sobre buē linage, que entōces se duplica la calidad y vêtaja, d y de la virtud y desseo de la honra nace el esfuerço: y assi parece q̄ en los Gouernadores letrados sea mas eficaz, y cierto el valor, y fortaleza, que en los Corregidores sin letras. † Y si se considerã las historias, mas ciudades, y prouincias se hallarã auer perdido Gouernadores de espada capa, que letrados: y es notar la paja en el ojo ageno, y no ver la viga en el suyo propio.

Y la ventaja q̄ los milites dan a los Capitanes, y al famoso Temistocles, que por su gran esfuerço enfalçó el Imperio Ateniense, patria suya, no deshaze la excelencia de los letrados, pues no menos celebre, y famoso fue Solon, por auer sido el solo entre los siete Sabios de Grecia legislador, y erigido en Atenas aquel tan prudente, y sabio Senado de los Arcopagitas, en tan gran autoridad, y vtilidad de la Republica, que duró muchos millares de años, de cuyos canos, y venerables consejos se ayudo tanto Temistocles: el qual, segun refiere San Agnstin, e preguntado en su senectud que sabia hazer? si sabia seruir, si sabia tañer, y otras

a Angel. in proce-
mio Institutio.
§. Imperatoriã
colum. 2. nume.
3. vers. *Quero,*
quis preferendus
similes. Decius
in cap. Propo-
suisti, num. 18.
de probationib.
Bald. in proce-
mio Digestorum
in fin. num. 22.
& ibi Cagnolus,
num. 56. latissi-
mè pro vtraque
part. Signoro-
rolus de Ho-
mod. in consil.
23. incip. *Est*
questio disputa-
ta per me. & hãc
opinionem asse-
rere omnes Do-
ctores, tenent
Chassanx. in ca-
talo. gloria mû-
di. 9. part. conf.
1. & Palatius Ru-
beus in rubric.
de donatio. in-
rer virum & v-
xorem, §. 37. nu.
20. Anton. Go-
mezi. in l. final.
Tauri, num. fin.
& plures relati
per Didacus Pe-
rez in l. 1. tit. 1.
lib. 4. Ord. glo.
En los Doctores.
columna 1334.
Ioann. Huar. de 42
examin. ingeni.
fol. 216. pagin.
1. & 2. & folio
sequent. Gratia.
in Regul. 145. n.

1. & 2. Latè Lancelot. Conrad. in templo iudi.
lib. 1. c. 1. §. 1. q. 2. n. fin. cum antecedentibus, &
vide dict. sup. hoc. c. n. 13. in gl. *Signorolo, y otros*
b L. fin. C. qui milita. possunt lib. 12. glos. in l. 1.
C. de equest. dignitate, eod. lib. Bart. in l. ex eo
tempore, ff. de militar. testamèto, & in l. 1. C. de
dignitat. lib. 12. Gregor. in l. 1. in fine verb. *Mas*
honrados, tit. 21. p. 2. vbi quod non solum nõ est
dignitas, sed neque nobilitas: latissimè Didac.
Perez vbi su. col. 1324. vers. *Quaritur ulterius.*
contra l. 7. & 11. tit. 1. lib. 4. Ord. vt ibi per eum.

otras cosas muchas, a to-
das respondiò, q̄ no. Lue-
go por vltima pregunta le
dixeron: Pues que sabeys
hazer? y respondiò: *Se ha-*
zer de pequeña ciudad grande
comunidad, y Republica: por
do se entiende, que tambieñ
ganan, y acrecientan la
Republica los sabios, que
segun letras la gouernan,
y con menos costa que por
las armas. Y lo mismo se
podria dezir contra lo de
Pausanias, y Lisandro, ilu-
stres Capitanes, que no po-
dran compararse a Licur-
go, legislador tambien La-
cedemonio.

A esto alude lo que del
Emperador Tiberio Cesar 43
se refiere, que tenia en el
Senado dos bancos, y que
en el vno se sentauan los Iu-
risconsultos, y en el otro
los Caualleros: y que auieñ-
do armado Cauallero a v-
no de los Letrados, otro
dia aquel se fue a sentar en 44
el bãnco de los Caualleros;
al qual dixo el Emperador,
que auia errado mucho en
mudar assiento, porque en
vn dia podia el armar cien
Letrados Caualleros, y en
diez años no podria hazer
vn Cauallero Letrado: † y
assi es la mas recebida, y
comun opinion. que el Do-
ctor se ha de preferir al mi-

lite^a en los actos de hon- c
ras, y precedencias, porque
la milicia sola sin la Capi-
tania (segun muchos Auto-
res^b) no es dignidad, y el
Doctoremposi: c de for-
ma, que el estado publico
de justicia es de mas exce-
lencia, y dignidad, y tiene
mayor poderio y mando
que el estado militar. Y auñ
que algunas leyes de Partida,
como queda dicho, nõ
bren primero a los milites
que a los letrados, en otras
d los nombran despues. Y
el Emperador Iustiniano
en otros lugares e nombro
primero a los juezes, que
a los milites.

La concordia en esta re-
ñida disputa es, que en los
actos meramente de guer-
ra se prefiera el Cauallero:
pero en los actos de letras,
ò de gouerno solo, ò de
gouerno y milicia junta-
mente, se prefiera el Letra-
do: † Porque si acaso se
hauieñ de pelear, y venir
a las manos, quien mejor
defenderà su partido que
el letrado de buca linage, a
quien la verguẽça y la vir-
tud: y la hõra de sus letras,
y de su sangre, e estimularã,
y animaran auentajadamẽ
te para el seruicio de su
Rey, bien de su Republica,
y acrecentamiẽto de su fa-

num. 62. Petrus Lenand. in tract. de doct. & eor-
rum priuil. 6. q. 3. post Felin. in cap. quanto de
magis. Antõ. Gom. in d. l. fin. Taur. n. hn. & Di-
dac. Perez in d. glos. *En los Doctores.* Guardiol.
de nobil. c. 11. fol. 30. & seq. Alaua li. 1. de re mil.
c. 1. fol. 1. & seq. Bonif. in Pereg. verb. *Electio.*
glos. *Eligi.* fol. 160. Palat. Rub. in rub. §. 9. n. 9.
& seq. pag. 27. de donat. inter vir. & vxor. Te-
llo Fern. in l. 23. Taur. n. 6. fol. 189. Conducunt
tradita i Fr. Marc. Ant. de Camas in microcos.
1. part. dialog. 10. pag. 135. col. 2.

L. Sed & repro-
bati. §. valde tũ
ff. de excus. tut.
capit. Quanto.
de magistr. com-
munis secundũ
Ananiam, ibi nu-
mer. 3. post An-
ton. & Abbas.
Guido Pap. de-
cif. 88. colum. fi-
ual. nu. 3. Perez
vbi supra.

d L. 1. in fin. tit.
32. part. 7. ibi:
O por sabiduria,
ò por gran esfuer-
co.

e in l. C. de offic.
Præf. Præt. A-
fri. in c. seq. in-
cip. In nomine
Domini col. 4.
ibi: *Sicut autem*
iubemus audaces
& feroces cõtra
inimicos iudices,
ac milites nostros
esse: & in Authẽ.
de non alienan.
aut permut. ad
fin. ibi: Seruabũt
autẽ eam nostra
Reip. iudices ma-
iores & minores,
ciuiles & milita-
res incipiendo à
digniori. Chal-
sanx. in catalog.
gloria. 7. pagi.
considerat. 7.

f Deci. in ca. arsi
clerici. n. 12. de
iud. Christoph.
Lanfran. in q. per
eũ disputata in
tractat. incip.
Remfatis arduã:

- a Virgilius libr. 10. *Aeid.*
Numina nulla mouent mortali vrgemur ab hoste, Mortales, totidem nobis animæquæ, manusquæ.
 Et quod ait Rutilius libr. 1. *Itinerarij, de Imperio Roman.*
Nec tibi nascenti plures animæquæ manusquæ, Sed plus consilij iudicijquæ fuit.
- b In l. veteris 13. *C. de contrahenda. & committenda. stipulatione, ibi Et quare, cum penè similis omnium hominum natura est, non etiam facta omnes, vel plus, vel paulò minus, adimplere possint*
- c Cermenat. in *Rapsodia. cap. 11. pag. 131.*
Philosophia (inquit) non est statuarũ artifex, sed agilia studet facere, quæcunq. aggreditur negotiosa, viuæque addit impetus, quibus excitet, addit iudicium, quod inuitet ad utilia, addit delectum, quo sequatur potiora, addit prudentiam, animiquæ magnitudinem, cum mansuetudine, cautelaque coniunctam.
- d Sallustius in *Catilinario.*
Augustin. libr. 5. de ciuitat. Dei, cap. 13. & 14.
- e Ciceron. libr. 1.

ma? porque el prudente y sabio tiene entendido, que por la anima ha de poner la honra, y por la honra la vida, y por la vida la hazienda, y por su Rey, y por su ley todas tres cosas: y sabe comprar la fama larga a trueco de la vida corta, y assi lo executa: y porque se ha de esperar y presumir, que teniendo el letrado vn alma, y dos manos, como el milite, y lleuandole ventaja en las letras, no ha de acometer ni hazer lo que el mas esforçado y valiente hiziere? como dixo Palante, hijo del Rey Euanдро a sus soldados, y Iustiano Emperador dezia, b Porque siendo la naturaleza de los hombres casi semejante, no emprenderan todos vnos mismos hechos para acabarlos, poco mas, o menos? Son por vètura incompatibles las armas y las letras en vn sujeto noble? o huuo jamas sujeto en armas señalado, que no fuese en ellas instituido? Cõ las letras se corrigē los vicios de la intemperancia, de la temeridad, de la injusticia, de la imprudencia, y de la pusilanimidad, y con ellas se perficionan los hechos azañosos, y suben de punto hasta el mayor grado de virtud. c

† Dezia Caton, segun refieren Salustio, y san Agustín: d No penseis q̄ nuestros passados por armas hizierõ de pequeña comunidad grande: porque si así fuera, mucho mejor cõplimiento tenemos nosotros de armas y de cau-

llos: otras cosas los hizierõ grandes, que nos faltan a nosotros; como son sabiduria dentro en la ciudad, y fuera señorio derecho, y coraçon libre y franco en aconsejar, no obligado a pecado, ni a luxuria.

Y pues en estos tiempos los Iuristas nobles no demerrecen, ni valen menos que los muy buenos antiguos, antes parece que sõ el dia de oy mas armigeros, y de abito mas agil y expedito, y de mas promptitud y primor, y de mejores ingenios, no parece que ay razon suficiente para no ser proueydos en estos officios; porque demas que su gouierno es bueno, animanse por este camino los estudiosos, porque el premio, y la honra acrecientan la virtud y las artes, segun Homero, y Ciceron: e lo qual cessaria, si los Iuristas solamente huuiesse de ser Tenientes de los Corregidores, mercediendo por sus personas, y por las letras tan preeminente lugar en los gouiernos como los otros.

No dudo sino que para el fauor, y buena consideracion del premio de las letras, ayudaria mucho ser Prelado, ò Letrado el Presidente del Consejo: porque con mayor noticia de los efectos dellas, acudirà, y encaminarà, como los hombres virtuosos, letrados, y principales sean colocados para mayor bien de las Republicas, en los gouiernos dellas; y por el contrario, siendo seglar el Presidente del Consejo, introducirà (como ya lo hemos visto) paralos Corregimientos, y Magistrados hombres sin letras, como lo detesta y abomina Menchaca. f Y assi por esto, como por el mejor gouierno y despacho de los negocios del Consejo, se sabe, que los Principes Antiguos, Romanos, Hebreos, y Christianos por la mayor parte vsaron de Presidentes letrados, segun en el libro de los Reyes g se lee, que el Rey Dauid tuuo por su Cancelario (que era el Oficio que oy llamamos Presidente del Consejo, y mas cercano a la persona Real) para el despacho de los negocios, a Iosafad, varon muy prudente

Tusculan. quaestionum. *Honos alit aries, omnesquæ inciduntur ad studia gloria cupiditate, iacēt quæ ea semper, quæ apud quosq. improbantur.*

f In loco statim citando in glos. 6. num. 330. verfic. *Quicquæ sua deant ut impij.*

g Regum 2. cap. 8. in fin.

- a In cap. Raynuntins. verbo. *Be uxorem.* in 2. num. 201. fol. 100. de testa.
- b In rubr. C. de Quæstoribus, & Magistr. officiorū lib. 12.
- c In Catalogo. glor. mundi, 7. part. confid. 7.
- d De successio. creat. 1. part. §. 30. num. 310. lib. 3. cum nu. sequent. & nu. 342. versicul. *Quæ omnia, vsque in finem,* in editione Salmatina, anni 1559. fol. 356 & 361.
- e De maiestate Princip. versic. *Sed etiā legibus,* n. 101. & seq.
- f Bonifacius in 48 peregrina, verbo *Electio.* fol. 160. glos. verb. *Eligi.* Palatius Rubeus in repetit. rubric. de donation. inter virum & vxor. §. 9. pagi. 27. n. 9. & seq.
- g Hoc lib. cap. 3.
- h In Epigramma. *Sint Mæcenates. non deerunt Flacce, Marones Virgiliumq tibi vel tuarura dabunt.*
- i Cap. 4.
- K Paulus 1. Corinth. c. 8. *Scientia inflat. caritas vero edificat. Et Actorum 26 Insanis Paule? multa litteræ te ad insaniar vertunt.*
- l Dict. cap. 4.
- m In Alexandro Seucro. *Affisso-*

dente y santo: y comorefite re Guillermo Benedicto,^a Vlpiano Jurisconsulto fue Cācelario del Emperador Alexandro, y Seneca de Neron, como eferiue Lucas de pena. b Y el Emperador Cōstātino hizo Prefidēte de su Cōsejo a Ablauio Filosofo Egipcio, y le nombrò por acompañado de su hijo Constancio en el gouierno y mando del imperio, segun lo dize el doctissimo Eunapio. Y esto fundaron latamēte Cāsaneo^c y Menchaca,^d y el Obispo Redin^e con la experiencia que tuuierō (por auer sido tantos años Consejeros) de las utilidades de lo vno, y de los inconuenientes de lo otro.

48 Pero boluendo a lo de atras, auido por firme que no se hallan tantos Caualleros letrados de esfuercō y valor, y que tengan caudal para mantener la gēte que se requieren en las ocasiones de guerra, y de paz, para resistir a los poderosos y ricos quātos son necesarios, quedamos en nuestra duda primera, en q̄ se funda este capitulo: y para la solucion della, conuiene q̄ tomemos algo de lo tratado en el capitulo precedēte, y es que si el lugar gouernado es velicoso y reboltofo, o de frōtera, o de costa de mar, deue ser admitido el Cauallero letrado que tiene y vale, que pocas vezes faltan naturales, ò vezinos de las ciudades fronteras, que estan informados, y con noticia de

res, proueyendo al vezino de Murcia al Corregimiēto de Malaga, y al de Malaga al Corregimiēto de Cadiz, y assi de vnos a otros pueblos: y tambiē los q̄ hā sido Auditores de los presidios, y de los exercitos, y gente de armada son practicos en los gouernos dellas; y pues para los Corregimientos se han de buscar personas con tan gran cuydado, como arriba diximos, ^s busquense, y aya quien los fauorezca, y hallarse han cō las dichas calidades, como dezia Marcial: h y si no se hallare letrado que las tenga, alome nos busquese que sea Cauallero de valor, y hazienda, y que no le falte prudēcia, y este se prefiera para el tal lugar en el dicho Magistrado al letrado sin las dichas calidades, por las razones que apūtamos en el dicho capitulo. † Pero si el pueblo es pacifico, y bien subdito, en tal caso Iustimano Emperador, y todos los derechos, y comun opinion referida, quieren que sea gouernado por hōbres doctos en los derechos, y a estos se deue el gouierno y administracion de justicia, cōcurriēdo cō las letras sanidad de linage, como atras diximos: i porque las letras en vaso estragado, no firuen sino de estragar lo que tienen labor y orden: k y porque en esta limpieza de sangre se funda la lealtad de que tãto caso hazen los Reyes, y las leyes que en lo passado referimos, l deueseles la confiança, y el crediro y a esto alude lo que dixeron Herodiano y Lāpidio^m de Alexandro Seucro, que a los hōbres de guerra daua sus administraciones, y a los letrados las suyas, porque cada qual vsasse lo que sabia: y lo que dixo el Emperador Iustimano, ⁿ Gran diferencia ay entre la ad-

ribus salaria cōstituit. quamuis saepe dixerit, eos esse promouendos, qui per se Rempublīcā gerere possent, non per affissores: adens, militares habere suas administrationes, habere litteratos, & idē vnumquēq. id agere debere, quod nosset. Herodianus lib. 6. de Alexand. Sever. ait: Res autē cū Etas atq. administrationes ciuiles, quidē, & forenses insignibus doctrina viris, legūq. peritissimis, militares autē claris bellica virtute hominibus cōmēdabat

n De Moderatore Arabia cōstitut. 102 Nullū ha beat cū Paganicis causis commercium, quādoquēdem magnum in mediū interuallum est inter ciuile. & militarē administrationē

ministracion ciuil, y militar.

50 A este proposito he visto dudar entre algunos Corregidores, qual sea la causa porque en estos Reynos no se encargaua las tenencias de las fortalezas a los que son encomendados los Corregimientos, pues les es conuada la justicia, que tanto importa y deue ser, porq̄ los Principes eligen para guardar sus alcázares y castillos, en q̄ les vá la custodia de sus Reynos, a hombres hijos dalgo de padre y madre, como lo requieren las leyes de Partida, ^a por la grã lealtad que tienē: canalleros, por el animo y grandeza de coraçõ para resistir: y poderosos en tener, porque aun el temor de perderlo suyo, les haga guardar lo que es de su Rey, que tanto importa para el Reyno: y que sean naturales, si fuere posible, porque su parentela les acuda y socorra en tiempo de necesidad. Y el q̄ quisiere saber el Oficio, obligaciones y preeminencias de los Alcaydes, lea el tratado que sobre ello hizo el Doctor Antonio Alvarez vezino de Baeça. Estas dos partes vltimas no son de todo punto necessarias en los Corregi-

dores; y la vna es prohibida. Lo que haze a nuestro proposito es, que como el Corregidor no tenga tantas prendas como el Alcayde, no se le sufre encargar cosa tan peligrosa, mayormente que seria gran variacion andar tomando y dando homenages cada dos años. Aunque el Doctor Auiles b̄tiene, que los letrados (pues por la ciēcia son nobles ^c) puedē ser Alcaydes de las fortalezas, como los hijos dalgo de fangre: y para ello cita vna glosa de Acurzio, ^d que dize que los letrados han de ser admitidos a los Oficios, a los quales son admitidos solamente los nobles.

51 Por remate deste capitulo en nombre de los Juristas quiero acudir a V. Alteza, como a relicario de

las letra, y protector excelso de las y desta obra mia, y suplicar trayga a V. Alteza a la memoria para el fauor de las, quãto las diuinas escrituras, y las leyes Imperiales de los Reynos y de los estraños, las enfalçaron, estimando a los profesores de las: ^e y anteponiendolos para los magistrados y gouernos publicos: y quanto encargaron a los Principes las Academias, y la instituciõ, aumento, y fauor de los estudios, para seminario y conseruacion de la virtud y supremo ornamento y firmeza del estado Real y publico, porque los hombres excelentes en letras son casi las cabeças del comun, que depende de su iuzio, y quanto acudieron a esto los Monarcas, † Principes y Emperadores Romanos, que mas quisieron engrandezer sus famas. De Alexandro Magno escribe Raulfsio Textor, ^f que en honra y memoria de su maestro Aristoteles mandõ edificar vna ciudad de su mismo nombre, y que muchos millares de hombres le obedeciesen y siruiesen, para que pudiesse mejor escribir los libros de las cosas naturales. Octauiano Augusto dio la dignidad Consular al Filosofo Frontino, y le hizo otras grandes honras: y Marco Antonio le hizo fabricar vna estatua que quedasse en memoria de la celebridad de su nombre, y de la excelencia de sus letras, como lo

ra de Anales in directo. iudic. 1. part. cap. 3. num. 3. quod etiam multis ornat Ioan. Garfi. de nobilit. glos. 35. num. 4. & sequent.

^e L. quid quid C. de advocatis diuersor. iud. vbi princeps reuerentiam exhibet iuris peritis, & multa eis priuilegia concedit, l. 9. in fine. titul. 1. part. 2. Angel. in l. cum salutat. C. de sentent. pass. late Chaslan. in Catalog. glor. mund. 10. part. consideratio. 7. per totam. Tiraq. de nobilitat. num. 5. & in fin. idem Chaslan. ibidem in Considerat. 24. per totam, vbi ait, & probat, quod sapientes vocadi sunt domini, & patres, & lucernæ, & amici principis, & eius patres, & non fratres; tradit etiam ex dictis authoribus Azened. in rubri. titul. 2. nu. 72. & sequentibus libr. 6. Recopilat. & in proposito. Additio ad Bellugam in speculo princi. rubri. 6. fol. 19. colum. 4. littera C. in fin.

^f In Officina. 1. to. tit. 6. de Vi;

a L. 6. & 7. titul. 18. part. 2. & Palat. Rub. in repetit. rub. de donation. inter vir. & vxor. §. 9. num. 10. & Auil. in Proœ. capitulorum. prætor. glos. 1. num. 22. in medio.

b In dicto nu. 23. in medio.

c Ut probauimus supr. hoc lib. cap. 4. num. 43. vers. Item se concedio a los Sabios.

d In l. 5. verbo Suppleat. ff. pro socio, quam sequitur Platea in l. 1. num. 1. C. de condit. in publi. horreis. lib. 10. quod tenuit etiam Montal. in l. 6. titul. 9. part. 5. & Segu-

tis doctis in magno pretio ac honore habitis.

a In Carolo Magno: *Nemo bonarum artium studia indulgentius fouit. Ipse Parisiense gymnasium, & Papiense uiris undiq. doctissimis accersitis instituit: & Riccius in eodem Carolo. Ioan. Boterus de ratione status lib. 1. folio 21.*

b *L. cum secundum. C. de contrah. & comit. stipul. ibi: Cum secundum responsum Domini Vlpiani Iuriscōsul- ti amici mei. Lā pridius in eius vita, & singulariter Tullus Fernandez in l. 23. Tauri num. 5. & 6. fol. 189. & Ceruantes in l. 2. Taur. n. 29. & idem admonet Hector Pinto in dialog. 2. p. c. 6. fol. 126. Cap. 1.*

c *Vbi sup. In Vespasiano c. 18. Ingenia & artes maximè fouit primus è fisico Latinis Graecisque Rethoribus annua centena constituit.*

cuenta Iulio Capitolino, y Marcial dize: q̄ el Emperador Domiciano hizo muchas vezes Conſul al eloquente Silio: y Suydas refiere, que Trajano traia en su carro triūfal al Sabio Diō Prufico, y obedecia sus cōsejos, El Emperador Constantino, segun Eutropio, y Volaterrano, hizo su Presidēte al Filosofo Ablauino, como queda dicho. De Artaxerxes Rey de los Persas escriue Suydas, que mandò traer de Grecia al famoso Hipocrates, insigne Fifico. Filosofo; y mandò buscar a poder de dinero quantos hombres ilustres en letras auia en toda Europa, sin perdonar a ningun genero de gastos: queria q̄ le hōrasen el Reyno, que enseñassen a los suyos, y q̄ le aconsejasen a el: porq̄ los prudētes huelganse con el cōsejo, y aunque sean ellos bastātes para darle a otros, no se desdenan de recibirle. Falaris Agrigētino, cuenta Pōtano en el tratado de obediencia, q̄ con ser tan cruel tirano, mandò edificar vn sumtuoso templo en honra del Filosofo Esteſicoro. Y en el tratado de la liberalidad, dize el mismo, que el Emperador Antonio Piodaua a los Filoſofos, y Oradores, no solo dineros, sino tambien honras, y Prouincias, y passauā sus obras a

delante de sus promesas. Y el Emperador Teodosio, para acrecentar y aumentar las ciēcias, y estudios liberales, como algunos eizen, fundò la Vniuersidad de Bolonia, y aņadio mayor numero de Doctores en las escuelas de Roma, y acrecētò los salarios: y segū Pedro Crinito, dio la Prefectura de la guerra al ex-

celēte Poeta Aurelio Prudēcio. Carlos Magno fauoreciò mucho a Alcuyno, notable Teologo de aquel tiempo, al qual tomò por maestro, è instituyò la Vniuersidad de Paris, y la de Pauia, segū Bautista Egnacio, ^a y restaurò la de Bolonia; despertò los buenos ingenios, suscitò, è ilustrò las letras, y Artes liberales, q̄ por culpa de los tiēpos deslūbrados estauan caydas, y las puso en la cumbre alta de su dignidad, y leuantò la virtud: y por esto marauillosamente florecieron en su tiempo la doctrina, y las costumbres; y con esto no menos que cō el valor de las armas gano el sobrenombre de Magno. En Alexandro Seuero escriuē varios Autores, ^b que fue en gran manera fauorecedor de las letras, y llamaua amigo suyo al Iuriscōsul- to Vlpiano, y le combidaua a comer a menudo: y le hazia llamar para conuersaciō, y a otros Iuriscōsultos: con cuyo exemplo, y lo que se escriue en el libro de Ester ^c del Rey Asūero, que acostumbraua a tener siempre a su lado varones doctos en las leyes, y derechos antiguos, exclama, y persuade a los Principes Tello Fernandez, ^d para que fauorezcan a los professors de las letras. De Archelao Rey de Macedonia, dize Celio Rodigino, que ponía consigo a la mesa al Poeta Euripides, y le hazia grādes fauores, por su gran eloquēcia. Y Diogenes Laercio dize, q̄ los Atenienses estimaron en tanto a Zenon, Principe de los Estoicos, que le hizieron estatua de bronze, y cōfiauā del solo las llaues de la ciudad, y le coronaron de vna corona de oro. De Carlos Quinto Rey de Francia, se escriue, que fue gran fauorecedor de las letras, y lō mismo el Emperador Antonino. Y del Rey Enrique VIII. de Ingalaterra se sabe, que antes q̄ començasse a desuiarse del camino derecho de la virtud, y de la obediencia del Papa, y Fè Catolica, fue amigo de hombres doctos, y los fauorecio, y acrecentò los salarios a los Catedraticos de las Vniuersidades. Y el Rey don Alonso Primero de Napoles, por la mucha cuenta que hazia de las letras, hinchò la Corte, y el Reyno de hombres doctos de todas profesiones. Y de Vespasiano escriue Suetonio, ^e que fauorecio mucho los ingenios, y las artes, y constituyo con grandes premios, y estipendios Lectores de las letras Griegas, y Latinas. Y

a In Sigismundo ait: *Doctos homines in primis fouit, & dignitatibus etiam amplis honestauit. Accusauit saepe Germanos Principes, qui Latinas odissent litteras: a quibus reprehensus quandique quod homines doctos foueret, sed humiles genere. Ego inquit, eos amo, quos natura alios antestare facile uoluit.*

b Ioseph. in li. de antiquitatibus. Cermenatus in rapsodia. cap. 17. pag. 82.

c Cermenatus ubi supra & Daniel. 1. cap.

d In sua geographia lib. 7.

e Chassan. in Catalog. glor. mundi. 5. part. confiderat. 21. & Cermenat. ubi supr. & Euseb. in Alexan. Seuer. lib. 11. titul. 18. Agid. Romanus lib. 3. 2. part. cap. 8. *Carrare Rex debet, ut in regno suo uigeat studia litterarum, ut ibi sint multi sapientes, & industriae, ne subditi sui sint ignorantie te nebris inuoluti, atq. adeo felicior sit ipsa Respubl.* Anton. Gom. in l. fin. Taur. in fin. Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4. ordinam. col. 1334. cum

Sertorio Capitan Romano (que fue setenta años antes del aduenimiento de N. Redētor) instituyó como queda dicho en la ciudad de Huesca de Aragon una Vniuersidad. Y del Emperador Sigismundo escriue también Bautista Egnacio. ^a q̄ con haziēdas, y grandes dignidades fauoreció con mucho afecto los hōbres doctos: y muchas vezes increpaua a los Principes de Alemania, de que aborreciessen las letras Latinas; de los quates el fue también reprehendido, de q̄ fauoreciesse a los hōbres doctos, q̄ eran de humilde linage: y eiles respondia, que amaua a aquellos, a los quales naturaleza queria anteponer a otros. Francisco Primero Rey de Francia, y el grande Almançor Emperador de Africa y España, en diuersos tiempos, y en diuersos lugares, començarō ⁵³ a estimar las personas doctas, y de letras, en tanto grado, que luego los Principes, la Nobleza, los Eclesiasticos, y el pueblo, se diē rō tāto a los estudios, y ciēcias, q̄ nunca se hallō tan gran numero de hombres doctos en todas las lēguas, y en todas las facultades, como en aquellos tiēpos. Y a Trajano celebran mucho los Escriptores, por los fauores grandes que hizo a los estudiosos. Y esto vfa ⁵⁴ ron primero los Principes Egipcios, en especial despues que Abraham los enseñō la Arismetica, y la Astrologia, b y los Principes Caldeos hizieron lo mis-

mo ^e y los Hebreos por el conligiente. Finalmente los Magos entre los Persas, y entre los Indios los Ginosofistas, segun Estrabon, ^d fueron en suma ueneracion estimados; y como dizē Cassaneo y otros ^e es cosa gloriosa a los Principes, y muy loable, señalarse en esto, y buscar los mas selectos y raros hombres en ciencias, y darles grandes salarios y frāquezas, para que les enseñen, y colocar los Oficios y dignidades. A Tolomeo alaba Filon Iudio ^f y lo cuenta la historia Escolastica, ^g q̄ hizo excessiuos gastos en ⁱ juntar setenta varones sabios, para que con fidelidad truxessen la ley de Moysen, a los quales hizo merced con larga mano. Porque, como dezia Ciceron, ^h la honra sustenta las artes, y por ella todos nos incitamos a los estudios, y lo que nos es recebido cerca de todos, anda abatido y por el suelo.

Y así en esta misma deuocion y fauor deue inclinarse V. A. para q̄ en su tiēpo, tras los largos años del Rey nuestro señor, se verifique lo q̄ arriba citamos de Platon, y tambien lo dixo Boecio, ⁱ que son dichosās las Republicas, donde los sabios son Gouernadores, pacs por experiencia se ha visto quanto ha florecido España en paz, y justicia en los dichosos tiēpos de su Magestad, y lo q̄ el sacro tesoro de la ciēcia legal a valido y vale para el mejor y mas auētajado gouerno de las Republicas, y q̄ ha podido en muchas ocasiones mas la industria y valor de un letrado, que el poder de armados exercitos: como se vio por lo que hizo el Doctor de la Gasca en las Indias, y el Alcalde Rōquillo y otros en España.

Y muy notorio es por historias, q̄ algunos Principes, porque en sus principios no hizieron, caído de letrados, se vierō por falta dellos en grandes peligros, engañados de la mocedad inclinada a su propio daño, poniēdo los ojos en la superficie y corteza de las cosas,

sequentibus & tit. C. de professoribus, & medicis, lib. 12. & tit. fin. p. 2. Hecctor Pinto in 2. p. dialog. cap. 6. fol. 126. Tellus Fernan. in d. l. 23. Taur. nu. 5. & 6.

f In vita Moysis. Lib. 5.

g Lib. 1. Tusculanar. ait: *Honos alit artes, omnesq̄ incēduntur ad studia gloria cupiditate, iacēt que ea semper, que apud quosq̄ improbantur.*

i Lib. 1. capit. 5.

L 2

fin

- a Rub. 6. numer 12. vbi probat quòd Principes qui non curant de hominibus scientiæ, de eis scribitur. Prouerb. 28. *Dux indigens prudentia, multos opprimit per calumniam.*
- b In suo Antiluthero lib. 2. ca. 29. & 30.

sin penetrar el meollo de las, deuan de mano a los hõbres doctos y prudetes y desinteressados, y de grã consejo: por lo qual vinierõ a caer en grãdes disparates, y a sentir perdidas notables: mas despues la experiẽcia hizo tal mudãça en sus pensamientos, que los hizo mudar la opinion, y la necesidad les enseñõ a fauorecer las buenas letras, y los altos ingenios, y adornar sus Reynos con letrados y aprouecharse con sus consejos, tomando el de Salomon en los Prouerbios, segun lo que trae Belluga en el

55 libro de Espejo de Principes. a Y no ay duda fino que despues de la Fè y Religion, son las letras la cosa con que mas los hombres se incitan y mueuen a la virtud, a la paz, a la verdad y justicia, y a todas las otras bondades: de quãtas ayen el mundo; y quan necessarias sean; tratalo Iodoco Chlietouès b en la inuestiuacõtra Lutero, que reprobaua los estudios y academias.

SVMARIO DEL CAPITULO vndecimo.

- L** A potencia haze al hombre de mayor autoridad numero. 1.
- Porque el Rey don Henrique II. prohibio que no fuesen Corregidores hombres poderosos, num. 2.
- No deue el Rey seruirse en su casa de hombres poderosos, num. 3.
- Los nobles comunment e son soberuios, y enemigos de los populares, num. 4.
- El gouerno de las Republicas deue darse a los de mediano estado, num. 5.
- Los Romanos, y los Atenienfes desterrauan los poderosos de las Republicas, y lo misinobizieron otros numero. 6.
- Al Oficio se deue dar persona, y no a la persona Oficio, numero. 7.
- El Rey don Henrique II. fue muy valeroso, nu. 8.
- El coraçon del Rey es regido por la mano de Dios, numero. 9.
- Los Oficios de justicia no se deuen dar en remuneracion de seruicios, ni a trueco de interesses, numero 15. y del año y peligro de lo contrario numero. 10 y 11.

Por las diuinas letras los Oficios publicos no se dauan a priuados y fauorecidos, o parientes, num. 12. y 13.

Quando los priuados no son incapaces de los Oficios, num. 14. 15. y 20.

Poder es necessario en el Corregidor, para allanar los sobornos, num. 16. y 19.

Pintura antigua de la justicia a este proposito, num. 17.

Iustifique el Corregidor lo que biziere contra los poderosos, y si se desfacataren, no les perdone, nada numero. 18.

Rico y no pobre deue ser el Corregidor, num. 21. 23 y 24. al fin.

De los males que causa la pobreza, nu. 22.

La riqueza causa respeto en el juez y en el general otros bienes, num. 24.

El rico abariento no es bueno para el Oficio publico, numero. 25.

Summario de las calidades del Corregidor, nu. 26.

COMO SE DEVE ENTENDER la ley que dize, que el Corregidor no sea priuado del Rey; y si conuiene que sea poderoso, o rico.

Cap. XI.

- L** A potencia, segun el c L. 2. versic. *Ex eo tempore.* ff. de origin. iur. & ibi Bald. Platea. in l. ad subeunda. C. de Decurien. lib. 10. Gregor. Lupus in l. 2. in finem titul. 9. parte 2. verb. *Nobles.*
- L** A potencia, segun el c L. 22. titul. 5. libro 3. Recopilatio. Auedañ. in cap. 19. Prætor. numer.
- 1 L A potencia, segun el c L. 2. versic. *Ex eo tempore.* ff. de origin. iur. & ibi Bald. Platea. in l. ad subeunda. C. de Decurien. lib. 10. Gregor. Lupus in l. 2. in finem titul. 9. parte 2. verb. *Nobles.*
- 2 L A potencia, segun el c L. 22. titul. 5. libro 3. Recopilatio. Auedañ. in cap. 19. Prætor. numer.

18. versic. *Nobilis as igitur.* l. 1. Burgos de Paz in l. 2. Tau riu. 79. & 81.

a L. fin. in prin cip. C. de iure delibe. ibi: *Arma enim magis, quam iura ser uemilites sacra tissimus legis lator existima uit.* l. 1. C. de iur. & facti ignor. l. milites. C. locati. text. in prin. instit. de militar. testam. l. Regula. §. si filius familias. ff. de iuris, & facti. ignor. Au thentic. *Qui bus modis natu effic. leg. §. Quis quis.* l. 22. titu. 5. lib. 3. Re copil. l. 31. in fi nem titu. 4. & l. 29. titu. 14. part. 5. l. 6. titu. 14. part. 3. & l. fin. titu. 1. part. 1.

b *Diuus Gregor. moral.* 26. cap. 23. in fin. & *Gregor. Lupus* in proem. titu. 17. pa. 3. glos. 2.

c L. 2. tit. 9. p. 2.

d In l. per adop tionem, ff. de adoptionibus, *Gregor.* in l. 2. titu. 9. part. 2. glos. 4. *Auil.* in cap. 4. prator. glos. *Quales die re.* nu. 8. in fin.

e *Moral.* 25. c. 10.

f *Lib. 6. titu. 5. fol. 153.* in fin. ait. *Republ. mediocribus credi, qui neq. per inopi am summisseni*

a vn proposito, y en esterra taremos della para otro: lo qual seruirá para entender mas de rayz lo q̄ otras que da dicho, que para los pue blos bulliciosos seãptouey dos caballeros poderosos, para q̄ la justicia sea siẽpre acatada y temida, y vcedo ra. La dicha ley pone dos causas a la intencion legal. La vna es, porque no se ef fuerzẽ los tales a hazer co sas indeuidas cõ el poder y priuança. La otra es porq̄ saben mejor vsar de las ar mas, q̄ de los fueros y dere chos, por lo qual no con uienẽ para los gouernos y Magistrados. Desta razon si la confessamos indistinta mente, tomaremos por cõ clusion en la materia de los capitulos precedentes. q̄ es mas proprio para el Oficio de Corregidor, el que es le trado, q̄ n̄ el cauallero no letrado. Otros entendimiẽ tos no menos cõgruos a la letra se ofrecen para conue niẽcia de los derechos y del vso y costumbre presentes; y antes de venir a la cõclu sion, no serã fuera de razõ dificultar las dichas causas: Dezir la dicha ley que el poderoso, ni el priuado no seã proueydos por Corre gidores, es quitar la codicia y ambicion de los tales, porq̄ piensa mandar, y tra gar los subditos con el poder y priuança que tienen; porque el poder da atreui miento a muchas cosas du ras y pesadas. Entre otras cosas se auentajan los tales hõbres por causa de los ma gistrados, por ser mas hon rados y acatados de los sub

ditos, y por mãdar mas de lo que podian y aun de loq̄ es razon algunas vezes; y tambien por acrecentar sus patrimonios: q̄ aun oy dia se quexan todos desta vltima vtilidad: pues el podero so, y el priuado cõ el fauor de la persona Real, y con el poder de su estado, adorna do y encumbrado con las vezes del Rey en sus Magi stra tos, q̄ quereys que ima gine, piẽse, hable, y obre sino obras de soberuia, y que sepan a tirania; porque donde no ay conueniente temor de la justicia, nunca faltõ ofidia tiranica; y de ordinario al poderio es muy vezina la soberuia, y a la abundancia la elacion. ¶ A lo dicho aluden las razones de vna ley Partida, que reprueua seruirse el Rey de hombres poderosos en su casa: porq̄ aunque es verdadera la senten cia del dicho Iu risconsulto Pomponio. *Que el poder haze a los hombres de mayor autoridad para los Oficios,* esto se entiende del mediano poder, y no del grande, porque con el no se desdenen del Oficio, y hagan cosas ilicitas: pues como dizen Baldo, y otros, ¶ los nobles por la mayor parte son soberuios, y enemigos de los popula res: y segun san Gregorio, en el grã poderio ay muchos daños y peligros. Y assi Patri cio en su Republica falaba la dotrina de Aristoteles en dezir, ¶ que el gouerno de la Republica se auia de encomendãr a los media nos en poder, porque por la pobreza no hagã sumisiones, y con la opulencia insolencias. Y realmente el que seõorea por poderio, no seõorea a los hombres por su volũtad, sino por fuerça, y no es seõor de hombres libres, sino de esclauos. ¶ Y este temor, segun parece por las historias, constriõia a los antiguos Griegos, y Romanos a desterrar sus ciudada nos poderosos, de miedo que por su gran credito, y riquezas no auassallasen, y destruyesen a los pobres: la qual costũbre guardaron los Ateniẽses, y por la dicha sospecha echarõ de su ciudad a Alcibiades, a Temistocles, a Aristides, y a otros; y los Romanos a Coriolano, y sin merecerlo a Camilo, y a Cipio Africano: y esto mismo hã guardado siẽpre los Griõones

mis segerũt, neq. per opuẽt. ã info lenter exultent. & idem lib. 1. tit. 4. pag. 15. ad finem, ait: Mediocres certẽ qui neque obiectisunt neque opulencia nobilitatis nimis exultant longe modestius presunt,

obras de soberuia, y que sepan a tirania; porque donde no ay conueniente temor de la justicia, nunca faltõ ofidia tiranica; y de ordinario al poderio es muy vezina la soberuia, y a la abundancia la elacion. ¶ A lo dicho aluden las razones de vna ley Partida, que reprueua seruirse el Rey de hombres poderosos en su casa: porq̄ aunque es verdadera la senten cia del dicho Iu risconsulto Pomponio. *Que el poder haze a los hombres de mayor autoridad para los Oficios,* esto se entiende del mediano poder, y no del grande, porque con el no se desdenen del Oficio, y hagan cosas ilicitas: pues como dizen Baldo, y otros, ¶ los nobles por la mayor parte son soberuios, y enemigos de los popula res: y segun san Gregorio, en el grã poderio ay muchos daños y peligros. Y assi Patri cio en su Republica falaba la dotrina de Aristoteles en dezir, ¶ que el gouerno de la Republica se auia de encomendãr a los media nos en poder, porque por la pobreza no hagã sumisiones, y con la opulencia insolencias. Y realmente el que seõorea por poderio, no seõorea a los hombres por su volũtad, sino por fuerça, y no es seõor de hombres libres, sino de esclauos. ¶ Y este temor, segun parece por las historias, constriõia a los antiguos Griegos, y Romanos a desterrar sus ciudada nos poderosos, de miedo que por su gran credito, y riquezas no auassallasen, y destruyesen a los pobres: la qual costũbre guardaron los Ateniẽses, y por la dicha sospecha echarõ de su ciudad a Alcibiades, a Temistocles, a Aristides, y a otros; y los Romanos a Coriolano, y sin merecerlo a Camilo, y a Cipio Africano: y esto mismo hã guardado siẽpre los Griõones

- a *Glos. Orbitates, in l. fin. C. ad l. Flauiam de plagiar. cap. 2. de translat. Prælatorum Bald. in dictal. fin. Felino in cap. significantibus, nu. 8. de offic. delegat. Tiraquel. super Ll. conubial. l. 6. nu. 12. Palatius Rub. super capit. per vestras, §. 1. notabil. 2. numer. 12. & sequenti. de donat. inter vir. & vxor. latet Catelia Corta in memorabil. verb. Vidua pag. 912.*
- b *Lib. de Ciuitate Del.*
- c *Dicam lib. 2. c. 2. num. 8.*
- d *2. Ofic. Nauticler. in sua Chronograph. volum. 1. generatio. 16. Chaffangus in Catalog. glor. mundi 5. part. confid. 5. Otalor. de nobil. c. 3. 1. p. fol. 6. a. m. tit. 28 par. 3. ibi: Fueronle otorgadas todas estas cosas, porque ouiesen com que se mãtuuiessen hõrada mente en sus despensas, è cõ q̄ pudiesen amparar sus tierras, è sus Reynados, è guerrear contra los enemigos. dicam lib. 5. c. 5. nu. 2.*
- e *Vt in Chronica Regis D. Petri anno. 1. ca. 3. & anno. 17. c. 3. & anno. 19. c. fin. & in chronicis*

y Suyzos, y desde el tiempo de su reynado algunos Emperadores de Cõstãtinopla

7 Iten, dezir la ley que el priuado del Rey no sea Corregidor, es dar a entẽder, que al Oficio se dene dar persona, y no a la persona Oficio. Pues es forçarse el priuado q̄ priuado por otros fines a gouernar la Republica por solo el merito de la priuãça, es dar a la persona Oficio, y dexar al Oficio sin persona: a modo de casada que tiene inutil marido, la qual es reputada por viuuda: ^a y ay de la tal Republica, porque puede dezir con S. Agustín. ^b Que son los Reynos con falta de justicia, sino congregaciones de ladrones, y aun peor, porq̄ aquellos la hã de menester entre si, segun Ciceron: ^c el qual dize en otra parte, ^d que por esto los pueblos al principio cõcedierõ a los Principes la jurisdiccion a diua natiua original, porque los mantuuiesse en paz y justicia. El Governador que tomò el Oficio pa en cuenta de su priuãça, apropia a sus intereses el bien publico, y depraua la ocasion porq̄ se concedio el Imperio y mãdo. Dezir pues vn Rey tã esforçado, que no cõuenia dar magistrado a hõbre poderoso y priuado, no lo atribuiremos a flaqueza ni a temor del prouecho propio y particular del Rey, ^e pues tenemos noticia por coronicas, q̄ fue tã poderoso, valeroso y esforçado, que alcançò la corona Real de estos Reynos con vencimiẽ

to de su hermano el Rey don Pedro, con grãdes trabajos, y crecidas y altas empresas, vino de subdito a ser seõor; de desheredado a ser heredero de tan grandes seõorios, y de Conde de Trastamara, a ser Rey de Castilla y de Leon. ^e

9 En este passo otro misterio mouiò al coraçon del Rey que es regido por le mano de Dios ^f En viendo yo, y creo que es assi, que para establecer la dicha ley, tuuo por santa intenciõ el memorable Rey, ^g conocer, y dar a entẽder a las gẽtes, que vna cosa tã santa è importãre, como es la administraciõ de la justicia, no se dene dar a trueco de priuãças, no en ferias de feruicios, no por precio de dineros, ^h ni en gratificacion de parentesco, ni finalmete en descuento y descargo de amistad. Veys pues como cosa tã necessaria al bien comun, no deue ser dada a trueco de lo temporal que es hez del mundo. O quan alta intencion y quan inuiolable le yen sentido assi espiritual! Sinduda afirmo, que a estar los Principes y Presidentes del Consejo en sola esta tã santa intenciõ para proueer los magistrados. el Espiritu santo encaminaria la obra por esta via a Angelicos fines; y los assi proueydos vsarian sus Oficios como deuriã, en seruicio de Dios, y de su Rey y en biẽ y utilidad de su Republica. Por amor de Dios q̄ no se dexen de pẽsar en ello, q̄ de profanar de todo pũto estos negocios, viene Dios a se indignar y dexar de la mano la causa, aũ que es suya, y cõ ausencia de su fauor se ciegan los miserables juezes, y caen ellos y sus Republicas en tantas calamidades, y lo q̄ proueen, va acostado, flaco, y debilitado, aũ para caer, si la vara que toman por tercero pie para sostenerse (en que se representa la potẽcia humana) no sustẽrãse vn poco la verguẽça, y temor en los subditos, y aũ todauia no basta, segun por experiencia se vè, y lo que mas es de doler, ⁱ q̄ todas las fuerças, males, y daños q̄ se cautan en la Republica por la impericia, o mala intencion del tal Corregidor, son a cargo del que inconsideradamẽte por las causas arriba dichas le proueyo al tal Oficio, como en otra parte diximos: ^h y estos son los pe-

eiusdem Regis Henrici. ca. ñu. in fin.

f Prouerbio 21. cor Regis in manu Domini.

g Vide latè infra hoc lib. cap. 14. num. 15. & sequentib.

h Lib. 1. c. 3. n. 6.

- a Psalm. 18. ibi: *Et ab alienis parces seruo tuo.*
- b L. 13. tit. 2. lib. 7. ordin. & ad stipulatur dictum Boetij lib. 3. de consolatione Philosophica: *Splendidum te, si tuam non habes, aliena predicatio non efficit.*
- c 1. Reg. 10.
- d Ioan. 21.
- e Matth. 8. Paulus ad Rom. 11.
- f Esther. 7. & 8.
- g Luc. in Actis Apostolo. cap. 1. *Cecidit fors super Matthiam.*
- h Matth. 20. Lucæ 18.
- i Matth. 12.
- K Actuum. 1.
- l De quo alia diximus hoc lib. cap. 3. num. 19. & 20.
- m Ad Ephes. 6.
- n Inl. 4. tit. 27. part. 4. & ibi Gregor.
- o Lib. de Amicitia.
- 21 des. &c. Priuado era de Dios Samuel,^c pero no le concedio el Reyuo sino a Saul. Priuado era de Christo S. Iuan,^d pero no se dio el Pontificado sino a S. Pedro. Priuado fue de Deidad el pueblo Iudaico, pero quitosele el cetro, y el entendimiento de la diuina Escritura, para lo dar al pueblo Gentilico,^e que auia de hazer è hiza fruto con el. Priuado era del Rey Asuero Aman: pero diose el gouierno a Mardoquco.^f Y no carece de misterio dar Dios el Reyno a Saul, y Christo el Pontificado a S. Pedro, teniendo tanta amistad cõ personas tã

cados agenos, porque Dauid rogaua a Dios le perdonaſſe.^a Y solo esto deuria bastar, para que los officios de justicia se proueyessen por los meritos de la persona, y no por fauor, ni priuaça, como lo dexò proueydo bien el Rey dõ Enrique el IV. y lo siguieron los inuictissimos, y de gloriosa memoria Reyes nneistros, dõ Fernãdo, y doña Isabel, en vna ley del Ordenamiento,^b digna de que nunca se cayesse de la memoria para la prouisiõ de semejantes Officios, aunq̃ indignamente dexada de recopilar, y porq̃ aya mas memoria de su moralidad dize lo que es a nuestro proposito desta manera: *Porque naturalmente con la esperanza del galardõ despertan los hombres trabajar de ser buenos, y virtuosos, è descretos conocen que los Officios de honra se han de dar a los que fueren hallados buenos è virtuosos, è no por ser hijos de los Officiales, è Alcaldes, todos se esforçaran a exercitarse en las virtudes, è*

bondad para alcanzar el premio de la honra: è si conocen q̃ por esta via lo han de alcanzar, ligeramente se boluerã a seguir los vicios: è mayormente quando vieren que por tales maneras los malos, è inbabiles, è desfetuosos ayan los honores, y dignida-

tantas como fuerõ Samuel, y S. Iuan Apostol. Tenido era por justo Barſaba, y no permitio el Espiritu tanto, que la suerte sobre el Apostolado que cupo a S. Matias,^e le cupiesse a el quiza porque era primo de Christo; para darnos a entender, que en las obras de Dios, y en los negocios de Dios: no se ha de echar mano de priuados de carne y sangre, sino de los que mas conuenga para el bien y utilidad de los cargos y Officios. El mismo Christo lo enseña, respondiendõ a la madre de los hijos del Zebedeo, quando regalandose con el por el deudo que tenia, le pidio que de sus dos hijos el y no le sentasse a su diestra, y el otro a su siniestra; y le dixo:^h *No sabeyis lo que pedis*, como quien dize: Lleguente a mi por el parentesco espiritual del matrimonio, que mi Padre los proueera lo que dezis; teniendo el hijo de Dios mas cuenta con premiar los meritos de la persona, que el parentesco de la carne. Y en otra parte dize, i señalando a los que oyen la palabra de Dios: Estos son mi padre, y mi madre, y hermanos:

ⁱ³ Noren pues los hijos de Christo N. bien, y gloria nuestra, quanto caso hizo su sabiduria de la priuaça de la carne y sangre para acetar y elegir personas, aunque eran tan heroycas y santissimas como vemos;^k todo para nos dar exẽplo, que los Principes no aceten personas para los dichos cargos, teniendo respeto a la priuaça de los subditos aunque sea de sangre l y de seruiçios: y muy mas de veras, quando la priuaça, o amistad es de interesse, que llamamos de pelillo, de la qual dize el Apostol:^m O seruos, obedeced a vuestros Señores carnales con amor y reuerencia, y con simplicidad de corazon, como si siruiessedes a Christo q̃ os ha de entender y entienda, no aparentemẽte para agradar en lo de fuera al apetito humano, sino como seruos de Christo. Y dize el Rey dõ Alonso el Sabio,ⁿ que no es verdadera amistad aquella que se funda en intereses particular, que puede fallecer oy, o mañana; porque ni es durable, ni tiene rayz de bondad. Ciceron^o dize, que el amigo que pretende aprouecharse de su amigo de cosas no hazederas, por razon de la amistad, este tal no es amigo de su honor.

¹⁴ No queremos por lo dicho quitar de todo punto el merito de algunos priuados para los

a In dicto loco ad Ephes. 6.
b Indictal. 4. tit. 27. part. 4.

c Dæmones, & inferorum incole semper gloriantur superbia. Facit illud Psal. 73. *Superbia eorum qui te oderunt semper ascendit.* Et Isa. 14. de Lucifero sub Typo Regis Cyri: *In cælum ascendam, super astra Dei exaltabo solium meum.* Semper enim dæmō per seuerat in peccato superbiæ propter quod cecidit, & sic non dubitauit Iesum eius creatorem, & dominum nostrum in deserto tentare, petens, vt eum adoraret. Marc. 1. Matth. 4. & Lucæ 4.

d L. 2. titul. 27. part. 3.

e L. Qui restitue re, ibi: *Manu militari.* ff. de rei vindicatione. l. Siquis, ff. ne vis fiat ei, l. Siquis in hoc genus, C. de Episcopis, & clericis. l. 1. C. de officio. Militarium iudicium. Bald. Angel. & Alberic. in dictal. Qui restituere. & Specul. tit. de libelli conceptio ne, §. nunc videndum, versu. 15

Oficios de Corregimiētos y potestades; porque quando los priuados subierē en la priuāça de los Reyes por su bondad y virtud, no se ra la tal acepciō demerito para los Oficios y Magistrados, antes se les deuē cō mayor razon que a los otros, pues es de creer q̄ yrā de virtud en virtud a alcāçar el estado heroyco que la virtud promete.

Verdad sea, que para elegir estos asipriuados, no se escusa muy gran peligro, por parte de ser como son tenidos y reuerenciados de todos, y falta la osadia y libertad para juzgar, de dōde prouino la dicha priuāça, y nadie se atreue a que xarse dellos y ellos toman licencia de hazer hechos locos, y temerarios; cōfiados cō su fauor, y vemos q̄ les sucede muy biē: y otros hombres muy cuerdos, y sabios, aun las cosas que vā guiadas con mucha prudēcia, no se atreuen a poner las por obra, sabiendo ya por experiēcia. q̄ estas tales tienen peores sucesos. Llamase amistad, o priuāça de pelillo, o porque se causō de plazer en lo exterior q̄ es lo menos q̄ haze al caso, que es andar a quitar el pelillo de la ropa; y esto es lo que reprueua el Apostol, a o porque así como el pelillo de la ropa se quita y cae ligeramēte porq̄ es pegadizo, así esta amistad ligeramente, falta y se cae, faltando el interese particular, q̄ es lo que reprueua el dicho Rey dō Alōso. b

De los poderosos Caualle

ros diximos que deuen ser llamados para los Corregimiētos los que estan guardados de virtud, mayormente para los lugares poblados de los vezinos poderosos, que quieren ser regidos por otros tales. Pero quando el cauallero es arrogāte, y fundado en solo su poder y vanagloria, este me jor yrā a regir en el infierno dōde predicā esta pasiō, y se jatā della desde el principio, y ogora y para siem-

pre. c † Dize vna ley de Partida; *Si por auentura aquellos contra quien fuesse dado el juicio, fuesen rebelāes, de manera que refertassen (que quiere dezir resistiesen) la entrega, queriendo se amparar por fuerza, que entonces deuen los juzgadores ayuntar hombres armados, e y venir al lugar con ellos, y cumplir su juicio poderosamente, de manera que la justicia ven. a.* Palabras formales son de la dicha ley, y biē de poderar en nuestro proposito; con la qual ley concuerdā otras palabras de la misma Partida, f que poniendo las calidades del juez, dize así: *La tercera, que ayā esfuerco è poder para cumplir la justicia, contra los que la quieren toller, ò embargar.* Lo qual nota allí Gregorio Lopez, diziēdo, que el Corregidor ha menester poder en especial para los lugares de vandos, y parcialidades. Y por esto entre otras calidades que Ietro aconsejó a su yerno Moysen, segun se cuenta en el Exodo, que auian de tener los juezes, era, que fuesen poderosos, † como atras queda dicho. g Y a esto alude, que los Poetas antiguos pintauā Reyna a la justicia, y por sus guardas a los lados a la diosa Minerua, que es sabiduria, y a Marte Dios de las batallas, para que opugre, y contraste los que las resistē. Otras vezes la pintauā cō vna espada enlamanada, para cōprimir con ella los hōbres rebeldes y facinerosos, como mas en particular adelante lo diremos: h y así el poder del Corregidor es necesario para oprimir la potencia de los poderosos, que temen, y respeten, y obedezcan la justicia, y que no injurien, ni espantē a los humildes, y menores. (como es de su cosecha i) para que quitado todo impedimen-

24. Redin. de maiestat. Princip. versu. *Nō armis solū, n. 139.* & in versu. *Vtrumque tempus.* num. 8.

f In Procem. 3. part.

g Cap. 3. nu. 25.

h Lib. 2. c. 2. numer. 53.

i Platea in l. 7. C. de censib. & censit. lib. 11.

- a L. in fundo. ff. de rei vind. ca. fedes de rescriptis. l. illicitis. §. ne potentiores. ff. de offi. Præf. l. 1. §. tit. 7. part. 3.
- b Auth. vt omnes obediunt iudic. pronin. §. si vero ista, circa fi. & l. 8. tit. 5. part. 3. in ratione sui. Authent. de manda. princip. §. ne sit tibi cura, vers. *sufficit*, & dicam inf. libro 1. cap. 2. n. 18. & num. 24. vsque ad 37.
- c 1. par. pag. 153. col. 2. dialo. 12.
- d Inf. li. 2. c. 2. n. 44. & li. 3. c. 11. n. 40. & sequen.
- e Infralib. 3. ca. 18. n. 44.
- f De Repu. li. 3. tit. 1. in fin. fol. 63. *Vt potestatis à populo habeat maximam ad ea exequenda quæ eorum muneri congruere possunt: quæ quidem res efficiet, vt ipsi maiori animo imperent, & diligentius obsequantur illi, quibus imperatum est.*
- g L. 22. titul. 5. lib. 3. Recop.
- h Cap. 7. *Noli querere fieri iudex, nisi virtute valeas irrumperre iniquitates. Ne extimescas faciè potentum.* Libri. 7. de Regis instit. *Potentis, inquit: Ne timore, aut imbecillitate præditi*

mento, la justicia se execute: y porque tambien los subditos poderosos se atreven a poner temores a los juezes. b Y assi Fray Marco Antonio de Camos en su Microcosmia^c dize, que al Governador le conviene ser poderoso; y no pobre, ser favorecido, y no desdichado; y que sea animoso, y no alebronado: porque si carece de estas partes no basta ser de irreprehensible vida, para bien govarnar. Por lo qual dixo Epaminúdas, que no solo el Magistrado muestra quié es el varon, pero tambien el varon muestra quien es el Magistrado: porque a no ser poderoso el Corregidor, mal podria hazer justicia poderosamente contra los poderosos. † Y lo que el Corregidor hiziere contra ellos, sea con justificacion y prudencia, y sin aceleracion, con la autoridad de su Oficio, y jurisdiccion, interponiendo su persona en lo necesario, sin dar a entender que lo haze por punto de honra, ni por otro respeto a guano, mas de por administrar justicia como deve, porque no ha de competir en puntos de honra con las personas a quien ha de juzgar; en especial sobre lo concerniente al Oficio, sin dar en ellas ocasion de ser resistido: y si haziedo el dever, y justicia, se le hiziere resistencia, castiguelo segun el caso la requiera, y las leyes lo mandan, sin disimular, ni perdonar nada: porque el pecado venial cõrra la justi-

cia es mortal, en especial cometido por personas poderosas, como adelante diremos. d Pero si fuera de lo tocãre al Oficio, se le hiziere ofensa al Corregidor por el subdito en su persona, o hõra, de obra, o de palabra, bié puede boluer, y respõder por si, como si estuiera sin el oficio, segun en otro capitulo diremos. e Y si me dezis que con la mano Real le acrecieta mayor poder, respõderoshe, q̄ es assi verdad: pero quando el Corregidor flaco de fuerzas viene a vlar deste remedio por opulcion que haze a los subditos, no haze cosa de fruto porque es sin tiempo, y apercebidos y auisados los rebeldes, y aũ los ayudadores no muy obedientes, y menos ordenados, y de todo punto desmayados, y es entrar en la guerra cõ cavallo flaco y haron, y en la caça con galgo que no tiene gana: y sobre todo llevar estorua dores en larga de ayudadores. Assi que dezir la dicha ley, que se haga justicia poderosamente y con mano armada contra los rebeldes, es afirmar que se prouean por Corregidores, hõbres caualleros y poderosos para los lugares rebeldes è inobedientes, en los quales el miedo del poder del Governador, ponga freno a los osados y trauciosos, y de seguridad a los buenos, para que gozen de la paz que deslecan tener en sus personas y bienes. Y este poder dize Aristoteles, y lo refiere Patricio f, q̄ se lo auia de dar la Republica al Governador, para que el pueda con mas animo mandar, y los subditos con mas diligencia obedecer. g Y dezir la otra ley, h que no se prouean de Oficios de corregimientos caualleros poderosos, es dar a entēder, q̄ no se cõsidere en la persona del poderoso solo el poder, q̄ es suelto de la virtud, que es el impetu del agua, o del viento, o del fuego, que con el furor y fuerza haze efectos desuariados, y muy nociuos, como los haria vn cavallo poderoso, descõcertado y sin freno, y vn hõbre de fuerzas mentecato: o furioso: mas debe se advertir à q̄ tēga el Corregidor la virtud por Capitan, segun lo del Ecclesiastes, h que dize. *No acetes ser juez, sino tu uieres virtud y valor para otropellar las maldades, y para no temer los poderosos.* Y en este sentido declara el Obispo Olierio iel dicho y consejo que Ietro dio a Moysen, de que

causas cõtra ius & fas hominibus qui multū in Republica possunt, adiudicet.

fuesen

a In lib. Numero. ca. 11. q. 39. *Dignitas, auctoritas, & maiestas quedam iudicibus, & Magistratibus necessaria est, ut eis à ciuibus reuerentia deferatur.*

b Epist. 96. *Sed sine probitate nulla maiestas est.*

c Arist. lib. 5. Polit. c. 2. *Denique opus est, ut propter virtutes amēt, propter potentia à malis timeāt, qui firmū principatum capiunt obtinere.*

d Lib. 2. Politicorū c. 9. & 18. & lib. 4. ibidē.

e Aristot. lib. 3. politicorū cap. 9. Dionys. Hali carnal. li. 2. *Atheniensium Respubl. florebat illo tēpore, ubi Patritios appellabant, ex illustribus familijs, & potētes opibus, penes quos fuit ciuitatis regimen.*

f Idē Arist. li. 2. Politicorū c. 7.

g Plinius li. 6. ca. 19. & Solinus collectaneorū. cap. 60.

h Ut statim dicemus n. sequen.

i L. 2. tit. 9. part. 2. & ibi Greg.

k Perſius in Prologo.

Quis expedit pſitacoſuum Xaige Picaſq. docuit noſtra verba conari?

Magiſter artiſ, ingeniſque largitor venter.

Lib. 3. Oda. 24.

l *Magnum pauperies opprobrium, iubet*

Quiduis & facere & pati

fueſſen los juezes que eſco gieſſe poderoſos. Y aſi di ze Alonſo Toſtado, ^a que los juezes y Gouernadores han de tener dignidad, auctoridad, y mageſtad, para que mejor ſean de los ciudadanos reuerenciados: pero como dixo Seneca, ^b *Sin la virtud no ay mageſtad alguna*, y por ella ſon amados, y por la potencia temidos.

Tambien conuiene que tenga el Corregidor por cōpañia los bienes de fortuna; los quales acotò Aristoteles ^d en ſu Republica para los Magiſtrados, y la ley ciuil lo requiere, y aun ſobre todo, ſi ſe ſufre dezir, lo que los Cartaginenses, ^e y los Lacedemonios, ^f y los Iudios, ^g y los Romanos ^h dezian: *Que no ſe deuria llamar al Magiſtrado el hombre pobre, porque por marauilla, y muy extraordinariamente acierta a hazer juſticia con libertad juſtificada*, y facilmente los tales ſon corrompidos cō ruegos, o dones, o miedos: *Porque la pobredad*, (como dize la ley de la Partida ⁱ) *trae a los homes a gran codicia, que es rayz de todo mal, &c.* y haze que ſe transformen en la brutalidad de animales: como por el contrario los papagayos neceſitados de la hambre hablan y pronuncian la voz humana, ^k Cinco leyes cuē

ta ſan Aguiſtin en el libro de la ciudad de Dios, que ſe pregonauan cada dia en Roma, y vna dellas era, que para Gouernador, o juez no fueſſe proueydo hombre ſin letras, o de malas coſtumbres, o codicioſo, o muy pobre. [†] Y aſi dixo Horacio, ^l que era gran oprobrio la pobreza, porque inclina a hazer, y ſufrir qualquiera coſa, y embaraça el camino de la virtud, y ſegun Lucas de Pena, ^m ſe preſume q̄ vno peca por temor della: por lo qual la cōſiderò el Iuriſcō ſulto Califtrato ⁿ en los teſtigos, aunque no diſculpa la pobreza al q̄ por cauſa della peca. ^o Y en el Eccleſieſtes ſe dize, ^p *Hijo en el tiempo que viuiereſ, no tengas neceſſidad, porque mejor es morir que padecerla: porque la vida del pobre ſe conſume en procurar el ſuſtento.* Y en otro lugar el Sabio, ^q ſuplicaua a Dios, que no le dieſſe mendiguez ni riquezas: ſino lo neceſſario para viuir, porque con la abundancia no fueſſe atraydo a negarle, y compelido y aſperado de la neceſſidad no hurtarſe, ni perjurarſe el nombre de Dios: porque muchos por cauſa de la pobreza delinquieron; y aſi la gloſa ſobre San Pablo, ^r dize, que aſi como las riquezas cauſan negligencia, tambien la neceſſi-

Virtutiſq. viam deſerit ardua.

^m In l. fin. colum. 2. C. de ſpectaculis lib. 11.

ⁿ In lib. 3. in principio. ff. de teſtibus, ibi: *An loquax, vel egonus ſit, ut lucricauſa quid facile admittat.*

^o L. palā. ff. de ritunuptiarū, ibi: *Nec ferenda eſt qua prætenu paupertatis turpiſſimam vitam elegit.*

^p Cap. 40. *Fili, in tēpore vita tue non indigeas: melius eſt enim mori, quam indigere: nam vita pauperis eſt in cogitatione victus.* Palat. Rub. fu. c. per veſtras, §. 44. notab. 2. num. 6. & ſequētib. de donat. inter. De priuilegijs neceſſitatis, dicam inf. lib. 3. cap. 1. numer. 24. cum anteced. & ſequen. tib. & de paupertate tradit multa Menchaca lib. 1. controuer. illuſtr. c. 41. n. 3. fol. 115.

^q Prouerbio. 30. *Mendicitatē & diuitias ne dederis mihi, tribus tantū victui meo neceſſaria, ne forte ſatiatus illuciar ad negādū.*

aut egeſtate compulſuſ fuer, & periurē nomen Dei mei. Et Eccleſ. 27. Propter inopiā multi deliquerunt. Idē ad Corint. 8. dicitur. Vobis autē tribulatio, exponit gloſſ. Id eſt paupertas.

^r 1. Theſſ. 5. ſuper illud. *Rogamus autē vos, &c. dicit gloſſa. Sicut diuitia negligētiā pariūt, ita egeſtas*

dum

dum saturari queritur à iustitia declinat. de quo latissimè per Sanctū Thomā opusc. 19. 2. p. c. 6. & 2. 2. q. 186. art. 3. item David Psal. 87. inquit *Oculi mei languerunt præ inopia.*

a Cap. 3. *In domo mea non est panis, neq. vestimētū: nolite me constituere Principem populi.*

b In l. i. C. de muner. patrimon. lib. 10. l. fin. C. qui numero liber. se excus. eodem lib.

c Lib. 6. capit. 4. d 2. Rethorices quod notat Lucas de Penna in l. 1. C. vt rustic. ad nullum obsequi. lib. 11. col. 2. & 3.

e In eius vita pagin. 215.

f Apud Calsiodorum lib. 1. variarum: *Indigentiam iuste fugimus, quæ suadet excessus, dum perniciose tenuitas: & quidam rectè dixit periculossimum animal est Rex pauper.*

g Plin. lib. 33. capit. 2. & Plinius Secundus lib. 1. epist. Romanio Firino, & Gellius lib. 16. cap. 10. Petrus Gregor. de syn. tagm. iur. 2. p. lib. 18. c. 13. n. 8. & 3. p. lib. 47. cap. 10. nu. 15. L. Cura. § inopes, & l. honor. versicul. *Facul-*

tates quoque, & l. rescripto. ff. de munerib. & honor. ibi: Caterum si ita tenues, & exhausti sunt, ut non modo publicis b noribus pares nō sint, sed & vix de sua victum sustinere possint, &c. l. ad iubeunda. C. de decurionib. lib. 10. l. honores. §. si is qui ff. eod. l. paupertas, & ibi glos. ff. de excusation. tutor. glos. in rub. C. quemadmodum civil. mun. lib. 10. Authentic. de defensor.

dad haze declinar de la iusticia. Y a nuestro proposito hazelo de Esayas, ^a que dixo: *En mi casa no ay pan ni vestido, nõ me boga Principe del pueblo:* y asì segun Platea ^b la pobreza es bastante escusa del Oficio publico. Valerio Maximo ^c cuenta, que compitiendo Seruio Sulpicio, Galua y Aurelio en el Senado, sobre qual de los dos auia de venir a España contra Virriato, fue pedido parecer sobre ello a Scipion Emilianio, el qual respondio, q̄ le parecia que ninguno era a proposito, porque el vno no tenia nada, y al otro nada le hartaua. Aristoteles ^d refiere vn celebre dicho de vna muger, que preguntan dolo qual era mejor, ser el hombre rico, o sabio, respondio, que mas vezes via e la que los sabios frequentan las casas de los ricos, que los ricos las de los sabios. A este proposito haze, que preguntando vn Principe a vn consejero q̄ se moria, a quiẽ le parecia que prouocaria en su plaça, dizen q̄ le respondio, *Que a quien no tuuiesse deudos*

ciuitat. §. interim. & §. iusurandum, & §. fin. Authen. de iudicibus. §. his qui causas. Authen. Præsides gentiū, & ibi Alberi. C. de Episcopali audi. Authen. Sed cum testator. C. Ad legem Falcid. l. 2. tit. 5. lib. 3. Recopil. ibi. *Abonados, Bar. in d. l. ad iubeunda. & ibi Luc. de Penna in*

ni deudas. En resolucion por los muchos males que acarrea la pobreza, fue cõdenada de Salomon como queda dicho, y para los gouernos y Oficios publicos reprobada por Solon, como refiere Plutarco, ^e y lo dixo el Rey Theodorico: y lo mismo hizieron los Romanos, que para los oficios de las quatro Decurias de los caualleros, y para los juzgados, y para los regimientos requerian segun Plinio y otros, ^f que tuuiesen cierta caridad de renta: y asì lo determinaron los legisladores, y lo refueluen vnos y otros escriptores. ^h El Emperador Tiberio Cesar por esta causa prohibio a Caio, hermano de Galua, que era pobre, q̄ no fuesse a gouernar las prouincias porque queriẽdo remediar su pobreza, no pelasse a los prouinciales, segun refiere Suetonio. Y el mismo Tiberio por esta propia razon segun Alexandro dexaua a los Gouernadores en los Oficios mas tiempo que lo ordinario, porque los tenia por menos danosos a los subdi

fin. & Ioannes de Platea, Petrus Gregorius in dicto capit. 19. num. 14. 15. & 17. & Theodorus Decian. in tractat. cri. lib. 8. cap. 36. n. 34. idem Plat. in l. he quis. C. de dignitatib. lib. 12. Tiraquell. de nobilitat. capit. 3. num. 18. fol. 13. Andrea de Iser. in cap. 1. verb. *Primatibus.* de pace iurament firmi in feud. Angeli consil. 221. col. 1. notat Abbas consil. 21. vol. 1. Martin. Laudẽ. in tractat. de dignitat. q. 32. incip. *Sape vici.* Mat. de Afflic. in constit. Sicil. incip. *Cultusiu; stita.* col. 2. notab. 2. Boer. in constitut. Bitur. §. 6. fol. 8. col. 1. in princ. Chassan. in catal. glor. mund. 11. par. confideratio. 27. Palatius Rub. in rubric. de donat. inter virum, & vxorem. §. 9. n.

8. Auendañ. in cap. 19. Prætor. num. 17. Auiles in capit. 4. Prætor. glos. *Le cūmple* in fin. Matienç. in dialo. relato. 4. part. cap. 8. n. 5. & 6. post Gregor. in l. 4. tit. 29. part. 7. glos. *Por r̄ queza.* Contrad. in Curial. breuiar. lib. 1. c. 10. nu. 6. pag. 7. Simancas. de Catholicis institutio: tit. 45. num. 28. & seq. In Galua. cap. 3. in fin.

a Infra hoc lib. c. fin. num. 4.

b Iuuenal. *Quantum quisque sua numerum seruat in arca, Tantum habet, & fides.*
Et Oul. 1. Fast. *In pretio pretium nunc est: dat census honores, Censuram amicitias: pauper ubique iacet.*

c Lib. 2. Officio. *Hodie (inquit) Nemo nisi diues honore dignus reputatur. & ex alijs tradit Petrus Gregor in Syntagm. iur. 3. part. lib. 41. cap. 7. num. 7.*

d Lib. 1. controuerfiar. illustriū in præfatione n. 77. *Quod opes partunt potentiam, potentia autem dignitatē & iustam prælationem.*

e Satyr. 3. lib. 2. *Omnis enim res, Virtus fama, decus, diuina, humanaq; pulchris Diuitijs parent, quas qui construxerit, ille Clarus erit, fortis iustus sapiens, etiam & Rex, Et quidquid uolet, hoc ueluti uirtute paratū Sperabit magna laudifere.*

D. Ambros. *Sicut diuitia sunt impedimenta in probis, ita probis sunt adiumenta uirtutis.* Chassanæ. in Catalogo. considerat. 13. Tiraquel. de nobilit. ca. 3. Et quod diuitiæ nobilitent. l. 4. titul. 29. parte 7. & l. sequent. & ibi Gregor. & pro & contra idem in l. 6. tit. 9. part. 2. glos. 4. & in l. 44. glos.

ros estado ya ricos, y aprouechados, q̄ a los q̄ entravan de nueuo, como adelã te diremos. †^a Y realmente los Corregidores pobres no tienen tanto credito, b ni son tan respetados, por q̄ la malicia de los hõbres es tal, que es menester estado y fuerça temporal para hazer que la justicia sea acatada, y reuerenciada. Y tambien los bienes y hacienda son preciados de los hõbres, por estar las honras el dia de oy (segũ dize S. Ambrosio)^c pendientes, y colgadas dellas. Y asì dixo Menchaca,^d refiriendo algunos Poetas, que las riquezas producen potencia, y la potencia dignidad, y justa precedencia. Y es singular a este proposito lo que trae Horacio,^e diziendo: *La uirtud, la fama, y la honra, y toda qualquier cosa, obedece a las riquezas, y el que las juntare, serã famoso, fuerte, justo; sabio, Rey, y quanto quisiere: y esto, como adquirido por uirtud, esperarã que le ha de ser de gran alabanza.* Y porque son notorios los efectos de las riquezas; no me detengo en este, remitiendome a los Autores que sobre ello juntan muchas cosas. f Y concluyo con dezir, que la malicia, ò bondad del poseedor, es la que haze a las riquezas, o pobreza, buenas, o malas, que de suyo ellas indiferentes son. g

Finalmente importa que los Corregidores, y juezes tengan hazienda (como dezia Diogenes, h hablando del Rey) para poder socorrer a los pobres: pero el dia de oy (segun dize Gerardo i) los juezes antes quieren que les den a ellos, que no dar ellos a nadie.

25 Mas porque todos los hombres no son pobres del valor que consiste en el animo, ni de la bondad interior, y conciencia que pone freno al animo, y a la mano: como quiera que sin esto no aurã remedio que aproueche: porque si la auaricia echa rayzes en el animo, peor serã el rico que el pobre. porque el vno querrã enriquecerse, y el otro querrã passar mas adelante: y si la necesidad lleua al pobre a algun inconueniente, a muchos mayores daños lleuarã la auaricia al rico, que es rayz de todos los males. Dexemos esta especulaciõ a aluedtio de los q̄ han de elegir las tales personas, k a cuya conciencia queda y esta encargado escoger la persona para el cargo, y aun compelerla que le acete: † y no ha de ser al que lo buisca, sino al que huye dello: no al privado, por ruego, o por sangre, o seruios particulares, sino al apartado, que estã adornado de uirtudes; no al poderoso en la sustan

6. tit. 5. part. 5. Palatius Rub. in rubri. de donatio. inter uir. & vxor. §. 9. nu. 18. Mieres de Maiorat. 1. parte quat. 1. fol. 10. num. 8. Matienço in l. 7. titul. 7. glos. 4. num. 2. libr. 5. Recopilat. Et quod diuites gaudēt priuilegijs nobilitium in carceribus, & in alijs glos. in cap. 1. 21. quat. 1. Gregor. in l. 4. glos. 6. titu. 29. part. 7. & quod diuitiæ bonæ sunt, idem Gregor. in l. 2. glos. 3. titul. 29. p. 2. Fr. Marc. Anton. de Camos in microcosmia 3. part. Dialogo. 13. pag. 138. col. 1.

h Apud Strobazū. *Regem oportet opes possidere, ut amicos beneficijs obstringere, ac indignitatibus suppeditare liceat, & inimicos iure uicisci.*

i De Petra sancta Singul. 73. n. 6. K Dict. l. cura. §. inopes. ff. de muner. & honor. A uiles in c. 4. Præto. glo. *Le cuple.* in h. per glo. in Authet. Præterea. C. unde uir. & vxor. Sicut in alijs casibus est arbitrariū iudicare, quis sit pauper, aut diues, ex dicta glos. approbata secundum. Deci. in c. sedes. n. 25. de rescript. Couar. in lib. 2. var. c. 6. n. 8. Dida. Perez in l. 1. tit. 1. li. 3. Ordin. glos. *Pobres.* col. 766. Meno. de arbit. casu

- casu 65. numer. 12. lib. 1. Centur. 2.
- a Fortissimus est qui se ipsum vincit. Matth. 16. cap. Si quis vult venire post me, abneget semetipsum. Et Prover. 16. Melior est patiens viro forti, & qui dominatur animo suo expugnatores urbium. Ciceron. in Tullul. ait: Omnino fortis animus duabus in rebus maximè cernitur, quarum altera in rerum externarum despicit, etiam ponitur, altera ne se perturbationibus animi duci patiatur.
- b Paul. ad Ephes. 5. & ad Colos. 3. L. 22. tit. 5. lib. 3. Recop.
- c buè linage, rico, y de valor y virtud, es el mas a proposito para el magistrado, y gouerno publico, asì de los pueblos bulliciosos, como de los pacificos: y con esto queda la dicha ley del Rey dō Henrique II. concordada cō los otros derechos que parecian contrarios con las distinciones, y entendimientos referidos: aduertase en ello, porque serà tan frutuoso para el bien publico, como otras materias mas frequentadas de nuestros Iuristas.

SVMARIO DEL CAPITULO Doze.

- E**L buen Teniente de Corregedor es el fundamento para el Oficio, como la basa de la columna para el edificio, num. 1.
- Bartuo dize, que el substituto ha de ser igual al que le substituye, num. 2.
- La eleccion del Teniente està a cargo del Corregidor, num. 3.

- Iuez ordinario, y delegado, y Corregidor puede ser el hombre sin letras, y aunque no sepa lecr, numero. 4.
- El Corregidor necessariamente ha de tener Teniente el letrado. si el no lo fuere, nu. 5. y si deue seguir siempre su parecer, nu. 407 y 411.
- La jurisdiccion de los Tenientes ya es yqual a la de Corregidor, nu. 6. 36. y 38.
- Si estan los Corregidores obligados a los daños por sus Tenientes, nu. 7.
- Si es nula la sentençia del Corregidor sin assessor, nu. 8 y 9.
- Sin la facultad Real que se da a los Corregidores para nombrar Tenientes, no pudieran nombrarlos, num 10.
- El Corregidor de pueblo pequeño puede passar sin Teniente con assessor, num. 11.
- No auiedo ley, o estatuto q̄ lo disponga, bien puede el Corregidor passar sin Teniente, nu. 12.
- Si valdra la sentençia justa que el Corregidor diere sin Teniente, nu. 13.
- Vale la sentençia sin assessor en los autos interlocutorios, num. 14.
- En las causas leues y notorias lo mismo, numero. 15.
- De las calidades de los Tenientes de Corregidores, nu. 16.
- El Teniente deue ser experto y salariado, numero. 17.
- Si se quita el Oficio al Corregidor, presume se que por malos oficiales, nu. 18.
- Si podra el Corregidor nombrar muchos Tenientes, num. 19.
- Si podra nombrar menos de dos, donde ay prouision que aya dos, num. 20.
- El Teniente si puede subdelegar su jurisdiccion, num. 21.
- Donde ay dos Tenientes, no puede despachar vno por otro, num. 22.
- Los tenientes Corregidores, alguaziles, ni los Fiscales ni Oidores, no pueden ser naturales, n. 23.
- Qual se dirà vezino, o natural, nu. 24.
- Tampoco los Assesores deuen ser naturales, num. 25.
- No vale lo actuado por los Tenientes, o Assesores naturales, num. 26.
- En tiempo de peste puede ser natural el Teniente, nu. 27.
- Y para poco Tiempo, nu. 28.
- Y en los Corregimientos pequeños, nu. 29.
- Y en los ultramarinos, nu. 30.
- O si el Teniente natural fuesse de eminente ciencia y gran prouacion, num. 31.

Y para comisiones y negocios particulares, n. 32.
 Que el Corregidor consulte siempre a su Teniente, num. 33.
 Que no le persuada a que sentencie a su gusto, numer. 34.
 No reuocque el Corregidor los autos de su Teniente sin su consulta, num. 35 y 40.
 No se puede apelar de uno al otro, salvo que en los autos interlocutorios pueden mudar, ò quitar, num. 37.
 Quando el Rey, ò su Consejo comete algun negocio nombradamente a solo el Corregidor, ò Teniente, solo el puede conocer del, num. 38.
 Si recusado el Corregidor, lo estará tambien su Teniente, y por el contrario, num. 39.
 Por persuasion de Abogados, ò de las partes, no consulte el Corregidor otro letrado para alterar lo proueydo por su Teniente, nu. 40.
 No está obligado el Corregidor a passar por la sentencia de su Teniente si notoriamente fuessse injusta, o erronea, num. 41.
 En caso de duda está obligado el Corregidor a seguirse por su Teniente, y con esto se descarga, si le eligio bueno, num. 42.
 Con presentarse el Corregidor al Teniente en residencia, queda libre de toda satisfacion, numero. 43.
 El Teniente, o Assessor imperito queda obligado por el mal consejo, allí.
 Los daños que nacet de desacreditar el Corregidor su Teniente, nu. 44.
 Menos inconueniente es quitar al Teniente, que reuocarle sus autos nu. 45.
 El Corregidor puede conocer en todo lo que pède ante su Teniente, y reseruar algunas causas, y aduocar otras, nu. 46.
 Escuse el Corregidor de inibir a su Teniente, y consutlar con otro, nu. 47.
 Que deue protestar el Teniente, quando el Corregidor prouee injusticia, nu. 48.
 Que el Corregidor remita a su Teniente las cosas de justicia, y el Teniente le comunique las de importancia, nu. 49.
 El Corregidor haga junta cada dia con sus oficiales sobre lo proueydo, y sucedido, y sobre lo que se deue hazer, nu. 50.
 De la union secreto, y acuerdo que deuen guardar el Corregidor y sus oficiales, y del daño de lo contrario, n. 51.
 Si puede ser dañoso la concordia entre ellos, numero. 52.

Honre el Corregidor a su Teniente, y oficiales, nu. 53. y el daño de lo contrario. 56.
 Que calidad o dignidad es ser Teniente de Corregidor, num. 53.
 De la indignidad de algunos Tenientes de Corregidores, num. 54.
 Insignes varones que fueron Tenientes, y Assesores, num. 55.
 Si al Teniente se deue la misma honra que al Corregidor, num. 56.
 Castigue el Corregidor siempre el desacato, y resistencia hecha a sus oficiales: y si la ofensa hecha al Teniente, se juzga como hecha al Corregidor, num. 57.
 No sea parcial el Corregidor con sus oficiales, y tengalos concordés num. 58.
 Si excediere el Teniente, que ha de hazer el Corregidor, num. 59.
 Si puede el Corregidor pregonar residencia, y sindicar a sus oficiales, num. 60.
 En que casos puede el Corregidor castigar a sus oficiales, num. 61.
 Sin embargo de apelacion puede castigar el Corregidor a sus oficiales, num. 62.
 En que casos, y hasta donde puede un Teniente proceder contra otro, num. 63.
 El Teniente reconozca superioridad al Corregidor, y seale fiel, y leal, num. 64.
 Si es conueniente que el Corregidor lleue Tenientes de su tierra, num. 65.

DE QUE MANERA DEVE
 el Corregidor elegir sus Tenientes,
 y como deue tratar, honrar,
 y corregir.

Cap. XII.

Sele el dicstro Architecto poner firmes basas debaxo de las altas columnas, sobre las quales solida, y seguramente estribe, y consista el edificio: bien assi (porque entre los hombres son los mas leuantados, y que mayores cargos sostienen, los Principes, y los Gouernadores de las Republicas) es cosa necessaria, que elijan, y tengan consigo muy buenos consejeros, y assessores, en cuyos juizios, y consejos, como sobre fundamentos estables,

a In l. 1. per text. ibi. C. de præpositis agen. in rebus lib. 12. Euerar. in locis legal. loco à vi subrogationis, pag. 652. in fin.

b L. 4. ibi. *Escoja.* tit. 6. lib. 3. Recopilat. Auil. in ca. 4. prætor. verb. *Escoja.* Auendañ. in cap. 3. prætor. in princip.

c Cap. 6. nu. 16.

d L. 22. titul. 7. part. 2.

e Vt statim dicemus in glo. n. 8.

f L. 10. tit. 4. lib. 3. Recop.

g L. 22. dict. tit. 5. lib. 3.

h L. 11. eodē titul. 5. & lib. 3. & l. 4. titul. 6. lib. 3. Recopil. Auendañ in c. 3. prætor. num. 1. vet. *Hodie.*

i Authent. de mād. Princip. §. *festinabis*, in hæc verba: *Festinabis etiam consiliarium, & quicumque fuerit circa te, assumere virum optimum, & purum vndique, & contentū his que à fiscodātur & si quis præter spē accesserit, & non inueneris eū custodiēte tibi fidē instam, illū quidē expelles, alio vero vteris cōsiliario, legē & iustitiā cū puris seruante manibus.* Idem Iustinianus de iudicibus cōstituit. 82. ait: *Nostri magistratibus omninō ad manus sint, & assessores qui legum placita explicant, & illorum suppleant occupationes, quando quidē multis vndiq. curis impliciti, meritō iudicarias partes assessorum suorū suppleant presentia.* c. ad audiētiem nostram de consuetud. text. & glos.

tables y fuertes, se apoyen y afirmen sus hechos, por que como dize Bartulo, ² † quando alguno quiere seruir el Oficio por sustituto, o ayudarse del, ha de subrogar, y constituyr tal persona, que sea su yguual en costumbres, ciēcias y experiencia. En los capitulos passados se apuntò algo de la manera que el Corregidor deue elegir los Tenientes y oficiales, y como esta eleccion es a su cargo. ³ † lo qual aqui no se repartira; y para introducion desta materia es de presuponer, ⁴ † q̄ aunque es verdad, que puede ser juez ordinario, y delegado, y Corregidor, el hombre sin letras, y aun segun el derecho ciuil y Real ⁵ el que no sepa leer ni escribir, como atras queda dicho, ⁶ † pero deuen tener consigo Tenientes Juristas, por cuyo parecer, y consejo administren justicia, y determinen las causas contentiosas y dudosas: esto es forçoso que lo hagan, sin que estē en su disposicion y voluntad escusarlo. Vna ley de Partida ^d en este proposito dize estas palabras. *E para fazer esto bien, assi como conuiene, deue auer consigo homes sabidores de facero e derecho, que le ayuden a librar los pleytos, e con*

in cap. de quibus. 20 distinct. & in cap. esto. 25. dist. cap. statutum. §. Assessorum. de rescript. in 6. l. 2. verb. *Deuen tomar consejo*, & ibi Gregor. in dict. l. 3. glo. fin. titul. 4. eadem part. in dict. l. 18. verb. *Leer.* titul. 9. p. 2. Dominic. in summa. 20 dist. & ita communiter obseruant iudices imperiti, secundū Abbat. in capit. 1. nu. 14. de iudic. Bald. in l. placet. & ibi eius additio. num. 1. C. de Sacrosan. Eccles. Angel. in l. dubium. C. de repudijs. Innocent. in cap. si pro debilitate. in glos. *Consulere.* de offic. delegat. Auendañ in cap. 3. Prætor. num. 1.

quien aya consejo sobre las cosas dudosas. Y aquella palabra, *Deue*, es de precepto, y necesidad, ^c mayormente dicha por ley. Otra ley de la Recopilacion f dize: *Y mandamos, que quando fueren proueydos de los tales Oficios, se les mande y encargue de nuestra parte, que tomen y tengan consigo Tenientes letrados, de ciencia y experiencia.* Y otra ley ^e dize, *Que siruan los Oficios por si mesmos, y por sus oficiales, seyendo ellos presentes.* Y en esta conformidad disponen lo mismo otras leyes, ^h segun q̄ antes estaua dispuesto por derecho comū ^l en casos de necesidad tener cōsejeros y assessores: † aunq̄ los vicarios no podian conocer de causas de sangre: ^k pero lo mas cierto, es que pueden los Tenientes conocer indistintamente de todo lo que puede el Corregidor, porque procede por la autoridad de la ley. 1

De lo dicho se sigue, que estando obligados los Corregidores y los Regidores diputados del ayuntamiento, ^m y los otros Alcaldes, q̄ no son letrados, a tener Tenientes y tomar Assesores para determinar las causas, † que estarā obligados a pagar los daños ⁿ cauā-

Authēt. de colatoribus. §. ad hoc prohibemus. Bart. in l. obseruare. ff. de offic. Proconsul. Puteus de syndicat. verb. *Substitutus*, capit. 2. num. 7. & 8.

1 Auiles in capi. 4. Prætor. glos. *Iusticia.* numero 2.

2 In casul. 7. tit. 18. & l. 1. titul. 16. lib. 4. Recopilat.

3 Text. in princip. Instit. de obligatio. que ex quasi delict. nasc. l. fin. index. ff. de varijs, & extraordinarijs cognitionibus. l. 24. tit. 22. part. 3. Puteus de syndicatu verb. *Iudex male indicant.* cap. 1. nu. 8. fol. 216. Paz in Pract. 1. tom. 1. part. tempore. 1. num. 64.

a Bart. in l. 1. §. si plures. n. 12. ff. de exercitatoria.
 & ibi additio, dicit communem. Bald. in c. 1. in
 fin. de re iud. idem Bald. in l. si quis mihi bona.
 §. quoniam. ff. de acquirend. hæredit. Cumanus
 consil. 55. Feli.
 in cap. ex parte
 num. 1. cum se-
 quentib. de con-
 stitution. & in
 c. sciscitatus n.
 8. de rescript.
 Puteus de syn-
 dicat. ver. Con-
 siliam. ca. 5. nu.
 1. fol. 148. Ame-
 daus eodem tra-
 cta. nu. 120. fol.
 55. Rebuff. in
 1. tom. constitu-
 tio regiar. tit.
 de senten. exe-
 cutio. artic. 1.
 glos. 8. num. 6.
 Chass. in consti-
 tut. Burgun. ru-
 br. 4. §. 7. *Lema-
 ri & le seme.* in
 textu. *Socenesse
 du consentemēt.*
 nu. 29. fol. 162.
 Suarez in l. 13.
 tit. 3. *De las deu-
 das.* lib. 3. Fori.
 num. 37. ver.
Pratorea. fol.
 132. Azeued. in
 additio. ad cu-
 riam Pisanam.
 c. 6. num. 10. &
 seq. fol. 130. l.
 22. tit. 9. par.
 2. & l. 2. tit. 21.
 part. 3. Ponde-
 rando, verbum
Deue, de quo
 ibi. denotās ne-
 cessitatem, & 10
 præceptū. glos.
Debeant. in Cle-
 men. attenden-
 tes, de statu mo-
 nachorum, glos. *Offendere.* in l. 3. §. 1. ff. ad exhi-
 bendum, & in capit. proposuit. verbo. *Non de-
 bet.* de appellatio. cum multis, quæ tradit Ti-
 raquel. de utroque retract. tit. de retract. linag.
 glos. 15. fol. 118. maximè quando verbum *De-
 bet*, profertur à lege, & refertur ad iudicem.
 DD. in l. Gallus. §. & quid si tantū, ff. de liber.
 & posth. tamen idem Bald. in additio. ad Spe-

dos a las partes por senten-
 8 citar mal sin assessor, † y q̄
 sera nula a la sentencia que
 sin consejo dellos diereñ;
 mayormennte auiedo como
 ay costumbre en estos
 Reynos de que los jnezes
 imperitos y sin letras ten-
 gan Tenientes y tomen as-
 sessores, por cuyo consejo
 y parecer administrẽ justia:
 lo qual costūbre se de-
 ue obseruar como ley: b y
 es bien quando se trata de
 la nullidad de la tal senten-
 cia alegar la dicha costum-
 9 bre, y prouarla. † A este
 proposico dizen Alexandro
 de Imola, c y Filipo Decio,
 d que la intencion de la ley:
 quando comete algun nego-
 cio, o causa cōtenciosa a juez
 sin letras, es que se acompa-
 ñe con professor dellas: y así
 se deuen entender las pala-
 bras de los titulos de los Ofi-
 cios de Corregidores, que di-
 zen: *Que puedan poner Tenien-
 tes:* que aunque parece que
 el dezir, *Puedan*, no obliga
 a que necessariamente los
 pongan: pero esto es quan-
 to a dar poderio y facultad
 al Corregidor para poder
 nombrar Tenientes † (por
 que sin facultad Real no
 podian nombrar los e) y no

cul. tit. de executio. sent. ad fin. tenet, quòd tal-
 lis sententia non erit nulla, quam refert Gregor.
 in l. 2. tit. 21. glos. penultim. part. 3. idem te-
 net Bartol. Capuz. in singul. 95. per l. cum sen-
 tentiam. C. de

para dexarle en su aluedrio
 el administrar justicia sin
 Teniente letrado, como
 queda dicho.

Esta regla y conclusion
 de auer de tener Teniente
 letrado el Corregidor que
 no lo es, se limita en algu-
 nos casos; y el primero es,
 quando el tal Corregidor
 sin letras fuesse proueydo
 a pueblo tan corto de ve-
 zindad y de salario, y de ne-
 gocios, que en el no se pu-
 dicsse sustentat vn Tienen-
 te letrado forastero, en tal
 caso podra dexar de tener-
 le, y despachar con vn as-
 sessor los negocios de justi-
 cia, y hazer el por su perso-
 na las audiencias ordina-
 rias, como ya lo hemos vi-
 sto vtar se así en Palencia,
 Tordessillas, Puertoreal, y
 en otros corregimientos
 pequeños, quando se han
 proueydo a ellos Corregi-
 dores no letrados, y en es-
 te caso podra ser assessor el
 letrado vezino y natural
 del pueblo, como luego di-
 remos.

Limitase lo segundo en
 caso que no huiesse ley,
 estatuto, o costumbre de te-
 ner Tenientes, o tomar as-
 sessores los juezes imperi-
 tos y sin letras, q̄ en este ca-

in dict. lib. de arbitrat. quæst. 23. num. fin.

c In l. si conuenerit. num. 11. ff. de re iudic.

d Consil. 7. num. 6.

e L. 6. tit. 5. lib. 3. Reco. Authen. vt nulli iud. lic.
 hab. loci seruatore in princ. & §. ad hoc prohibe-
 mus in Auth. de collatori. Auen. in d. c. 3. Præ-
 tor. in princip. post. Marantam de ordin. iudic.
 4. part. distinct. 5. num. 10. licet contra teneat

Aut.

sententijs. Ta-
 men contra eū
 tenet Lucas de
 Penna relatus
 ab additione
 ibi, scilicet,
 quòd nō valeat
 talis sententia:
 quia de neces-
 sitate Corrector
 tenetur sequi
 consilium sui lo-
 cum tenetis, vt
 supr. dict. probat
 Authen. vt
 nulli lic. hab. lo-
 ci seruatur. §. 1.
 facit. §. fin. It-
 lit. de iur. natu-
 r. l. 2. §. post
 originem verifi-
 cul. iuris ciui-
 lis scientiam. ff.
 de origin. iur.
 Alexand. in l. si
 conuenerit, nu.
 2. ff. de re iudic.
 Decius consil.
 7. num. 6. Alsi-
 nius in præti-
 car. §. 25. cap.
 10. limitat. 2.
 Petrus Grego.
 in syntagm. iur.
 3. part. lib. 47.
 num. 8. Menoc.
 de arbitrat. lib.
 1. quæst. 23.
 Abbas in d. c. 2.
 1. au. 1. de iudi-
 cijs, & Felin. in
 d. c. sciscitatus,
 verb. *Illiterat*.
 n. 10. ver. *Quòd
 autem.* de rei-
 script. Menoch.

Añes in capit. 4. Prætor glof. *Iudicium* num. 4. In cap. i. nu. 7. de consanguin. & affinitat. Azueu. in addit. ad curiam Pisanam capit. 6. numero. 115. Bartol. in l. ille aut ille, §. cum in verbis, ff. de legat. 3. & in l. in ciuile. C. de furtis, idem Bartol. in l. 2. C. de sentent. aduersus fisc. latis li. 10. & in l. cum sententiam. C. de sentent. Baldus in l. 2. ff. de legat. 2. Puteus de iudicat. verbo. *Consilium* c. 4. num. 2. & 3. Azueu. vbi in pra num. 118. Hoc lib. cap. 6. num. 30. Bald. in l. 1. C. nemini lic. tertio prouocare. Puteus dicto numero. 2. Bartol. in dicta Lille. aut ille, §. cum in verbis, ff. de legatis 3. Bald. in l. 1. C. vt quæ de sunt aduoca. & in l. 1. C. de relationibus columna 2. versic. *Quarta est relatio.* a. lios refert Bertachin. in repertor. verbo. *Consilium*. num. 30. versiculo fin. & quæ tradit Puteus vbi supra numero. 4. Chastina. in constit. Burgund. rubric. 4. §. 7. *Le mari, & le femme*. num. 31. In dicto num. 4. facit consilium Angeli 186. in cap. *Vissigitur* supradictis.

so (aunq̄ pecaria no se acõsejando con ellos) valdrá la sentẽcia que ellos solos sin tomar su acuerdo, dieren; y assi se deue entender vna doctrina de Abad.^a

13 Limitase lo tercero en caso que el Corregidor, o juez sin letras, diessen sententia justa, segun la disposicion de la ley, o de la comun opinion, b como muchas vezes cõ solo el buen entendimiento fuele sentenciat, y acertarse en los tales juyzios, porque entonces el acertamiento de la justicia supla el defecto de la forma en sentenciar sin parecer de letrado; y assi vemos hombres sin letras acertar en muchas de terminaciones con solo su buen entendimiento y razon natural, y decidir lo mismo que se halla escrito en las leyes, segun en otro lugar diximos.^c

14 Limitase lo Quarto en las sentencias y autos interlocutorios d de poco perjuzio, y que son reparables en la definitiva, en los quales podra el Corregidor proueer sin Teniente, y valdran; pero no en dar tormentos a los delinquentes, ni en otros de notable daño y peligro.

15 Limitase lo Quinto, quando el caso fuele tan notorio leue, y sin duda, o que cõsistiese en hecho, como es en sentenciar las penas de ordenanças, y de caça y

pesca, y de riegos y guar. g da de heredades, y otras de buena gouernacion, en que se suele proceder de plano con breue processo, que en estas tales causas suelen y pueden los Corregidores proceder y sentenciar sin Tenientes, e y ellos tienen buen cuydado de lo hazer assi por llevar las partes del juez. Aunque a Paris de Puteof le parece, y a mi lo mismo, que el Corregidor no letrado, ignorante del derecho, haze mal en sentenciar las dichas causas entre partes, donde ay prouanças y testigos, y circunstancias que considerar, segun las reglas del derecho, que aunque sean de poca cantidad las penas, a los que las han de pagar, les parece de mucha, y haria muy mejor el Corregidor en remitirlas al juyzio de su Teniente.

Presupuesto que regularmente el Corregidor de espada y capa no letrado ha de tener Teniente letrado, veamos que calidades y partes ha de tener el tal Teniente. † Lo primero dize la ley, § que sean de veynte y seys años los

judices al tiempo que fueren llamados para los cargos, y q̄ no sean mudos, h ciegos, i ni sordos, k ni hõbres faltos de juyzio, lo de dilucidos intervalos, m vbi supra Petrus Gregorius in dicto loco numero. 12. & 13. m Dict. l. 4. ibi: *Omne que fuisse desentendido, ò de mal seño.* & ibi Gregor. in glof. 1. & Petrus Gregor. vbi supra num. 13. & 14.

L. quidam consulebant, & ibi Doctores, ff. de re iudic. leg. 2. titu. 9. lib. 3. Recopilationis, & tradit Añes in preom. capit. Prætor: verbo. *Qualesquier* numero. 7. per quã legẽ (quæ posterior est) corrigitur lex. 3. sequens, quæ viginti annos etatis in iudice requirebat. Vide Azueu. in dicta l. 2. verbo. *Por espacio.*

L. 4. tit. 4. part. 3. & l. 7. tit. 9. lib. 3. Recopil. & ibi regnicola, & Marant. de ordin. iudic. 6. par. num. 98. 3. actu. Petrus Grego. l. yntag. iur. 3. part. lib. 47. cap. 9. n. 10. Dicta leges Regia Tiber. Decian. in primo tomo criminal. lib. 3. capit. 11. numero. 11. Gregor. in dictis legibus Reg. & Petrus Gregor. vbi supra cap. 1. numero. 19. versic. *Septimo.*

Dict. l. l. Regia & Petrus Gregor. vbi supra numero. 3. & sequentibus.

L. 4. tit. 4. part. 3. leg. 7. titu. 9. libro 3. Recopilat. Maranta

vbi supra Petrus Gregorius in dicto loco numero. 12. & 13. m Dict. l. 4. ibi: *Omne que fuisse desentendido, ò de mal seño.* & ibi Gregor. in glof. 1. & Petrus Gregor. vbi supra num. 13. & 14. M Dict.

- a Dict. l. 4. tit. 6. lib. 3. Recopilat. Auendañ. & Azeued. in dictis locis. Auil. vbi supra glos. *Parientes*. Paz in pract. 1. to. 8. p. c. vnic. art. 13.
- b Dict. l. 4.
- c Dict. l. 2. tit. 9. lib. 3. Recop. & dixi sup. hoc li. cap. 6. num. 17.
- d L. 4. tit. 1. lib. 2. Recop.
- e L. 18. titul. 5. lib. 3. Recopil. Dixi sup. hoc lib. cap. 6. num. 28. & 29.
- f L. 53. tit. 4. lib. 2. Recopil. & l. 11. dict. tit. 5. & lib. 3. Recop.
- g L. 44. titul. 4. lib. 2. Recop.
- h L. 3. tit. 4. li. 1. Recop. Auend. in cap. 22. Præt. 1. part. num. 15.
- i Dict. l. 3.
- K L. 4. tit. 4. pa. 3. & l. 4. tit. 17. eadē part. & l. 14. tit. 5. & l. 7. tit. 9. lib. 3. Recop. Gregor. ind. l. 4. tit. 4.
- l L. cum prato. §. nō autē ff. de iudic. l. cum seruis. C. eod. l. 4. tit. 4. p. 3. leg. 8. tit. 9. lib. 3. Recop. Didac. Perez in l. 3. ti. 15. col. 588. li. 2. or. din. Greg. in d. l. 4. glos. 9. & 10. Azeu. in l. 8. d. ti. 9. li. 3. Reco.
- m L. 4. tit. 4. part. 3. & l. 7. ti. 9. li. 3. Recop. Auth. de iudic. in princip. verb. *Eligere verò* in glos. *Attestationem*. l. cū præt. ff. de iudic. & etiā si infamia sit facti. Gregor. in l. 7. tit. 6. par. 7. glos. 1. per l. 2. C. de dignitat. lib. 12. tradit latē Azeued. in d. l. 7. Recop. n. 4. & seq. & Segura in direct. iudicis 1. p. c. 7. n. 2. & seq. post. Bonifaciū in peregr. ver. *iudex*. fol. 260. col. 4. glos. *Infamis* vbi quod exceptiones infamiae procedunt contra delegatum, non verò contra ordinarium,

quandiu toleratur: Et quod in famis non repellatur à iudicatura, si ipsi causa commissa sit, dicit communem Bernard. Diaz de Lug. in regul. 364. & ex alijs resoluit Gratian. in regul. 236. verb. *Infamis*, & ad supra dicta vide Ioann. Ga-

tier. in conf. 31. nu. 1. & sequent.

L. si quis offic. 38. ff. de rit. iur. ptia. & l. 3. §. videamus, & ibi glos. & DD. ff. de donat. inter vir. & vxor. l. si in patria. & l. ciues. C. de incol. lib. 10.

Tradit Puteus de synd. verb.

Aff. for. n. 18. in ff. & 19. fol. 129.

L. 3. tit. 3. li. 8. Rec. ad quod nō aduertit Grati.

in reg. quam de hoc scripsit 223 nu. 6. vbi refert

communem opinio. esse in contrarium tamen

d. leges. Regiae seruatae sūt, & nouiter conuer-

si quando admittatur ad officia publi. vide l. 6.

tit. 24. p. 7. & l. 4. ti. 26. ea. p. & quod excludantur dixi sup. hoc

li. c. 4. n. 28. in ff. vbi n. 24. citant

plures autores, & n. 20. in fin. ci

tauimus iura: & conducunt scri

pta infra li. 3. c. 8. nu. 6. verfic.

Lo segundo.

q Glo. *Obscuri* in

Auth. de defens. ciuit. in princ. Debēt enim honesti esse honestate seculi, de qua loquitur glos.

verb. *Honestior*. in d. Auth. Auen. inc. 3. Præt. n. 5. verfic. *Item corrector*. tradit Ioann. Gatier. in d. conf. 31. n. 1. & 6. cum multis alijs, & ad hoc per

tinent quae dixi sup. isto. li. c. 4. de nobil. Præs.

r Vt dicam lib. 2. cap. 16. nu. 22. & sequent.

f L. 4. tit. 6. lib. 3. Recop. t. L. 10. tit. 5. li. 3. Rec.

Dicta

y que no sean vezinos, ni naturales del lugar y tierra que lleuan a cargo, como luego declararemos, y q̄ no seā pariētes dētro del quarto grado de los Corregidores, ni de sus mugeres, hasta en otro grado, ^a y q̄ no sean recibidos por ruego, ^b y que ayan estudiado Derechos diez años ^c en Vniuersidad, y que ayan pasado las leyes del Reyno, ^d y que tengan experiencia de negocios, ^e y buen enten dimiēto, y que sean examinados en el Consejo Real, ^f adonde han de venir a jurar necessariamente ellos, y los Corregidores ^g (del qual examen, y juramento saque el Teniente fē del Secrerario del Cōsejo, y guardea por si le calumniaren que no ha jurado, ni está examinado.) Itē se requiere que no ayan resumido corona, ni reclamado a ella, ^h ni sean Clerigos, ⁱ ni Religiosos, ^k ni siervos, ni de mala fama, ò como dicen las leyes Reales, ^m si huuiesse hecho cosa porq̄ valiesse menos, segun fuero de España, porque no seria derecho que el q̄ fuesse tal, que juzgasse a los o-

tros: y finalmēte se requiere q̄ no seā inhababiles por otra via, y esto es en suma lo que ha de tener el que ha de ser escogido para Teniente de Corregidor, allēde de otras calidades, que pocas vezes concurren en los que pretendē estos Oficios, que es no ser casado en el lugar que lleua a su cargo, porque se contrahe, y toma alli domicilio, ò auer viuido en el con casa poblada mas tiempo de diez años, ò tener en el gran parentela, ⁿ ò la mayor parte de su hazienda, ^o ò ser reconciliados, ò hijos, ò nietos de quemados, en segundo grado por linea masculina, y en el primero grado por la femeni na: ^p ò ser viles y baxos, y de infima condicion, ^q y que tampoco sean mugeres: ^r la ley dirigida a los Corregidores, ^f dize, que escojan para las dichas vicarias, y tenencias los mejores, y mas suficientes hōbres que pudieren auer, y quales conuienen para el descargo de sus conciencias. En las Cortes de Toledo, ^t en otra ley que atras citamos, dize el Empera-

Auth. de defens. ciuit. in princ. Debēt enim honesti esse honestate seculi, de qua loquitur glos.

verb. *Honestior*. in d. Auth. Auen. inc. 3. Præt. n. 5. verfic. *Item corrector*. tradit Ioann. Gatier. in d. conf. 31. n. 1. & 6. cum multis alijs, & ad hoc per

tinent quae dixi sup. isto. li. c. 4. de nobil. Præs.

r Vt dicam lib. 2. cap. 16. nu. 22. & sequent.

f L. 4. tit. 6. lib. 3. Recop. t. L. 10. tit. 5. li. 3. Rec.

Dicta

- a D' & l. i.
- b Solebat eaim præstari illis salarium à fisco. Authen. de mādatis princip. §. festinabis Orosius in l. diē functo. col. 516. num. 20. ff. de offic. Assessor.
- c L. 1. C. qui & aduersus quos Alexand. lal. & omnes in l. 2. ff. quod quisq. iuris fecund. Orosium ibi in fin. colum. 603. & tradunt DD. citati in capit. 6. supra hoc lib. num. 29.
- d Cap. 6. num. 28. & sequentib.
- e Martin Laudēsis in tractat. de officialib. dom. que l. 49. & post Bart. in l. diem functo. numer. 8. Paul. & Alex. num. 9. ff. de offic. assessorum.
- f L. 10. titul. 5. li. 3. Recopila. Azeuedus in l. 1. titul. 9. num. 11. lib. 3. Recop.
- g Paul. in l. fed & si pupili. §. Conditio. n. 4. ff. de Institor. actio. Dec. inc. quoniā. Abas, col. 2. vers. *Et tamē singulariter notandū.* de offic. delegat. quod est notabile fecūd. Boer. decis. 149. n. 15. vbi dicit ita fuisse iudicatum: tenet etiam Aviles in cap. 4. Prator. glos. *Iustitia.* n. 16.

dor Carlos V. Mandamos, que tomen y tengan consigo Tenientes letrados, de ciencia y experiencia. Y en las Cortes de Madrid² dize: *Auemos mandado y mandaremos proueer a personas habiles y suficientes de los dichos Coregimientos teniendo principal respeto en la prouision dellos a la buena relacion de sus vidas y suficiencia. Y mandamos a los del nuestro Consejo, que se informen del salario que a los dichos oficiales, e Tenientes dan los dichos Corregidores.* Item en las dichas Cortes suplicò el Reyno a su Magestad, que los letrados que son probeydos para cargos de justicia, sean experimentados, y tengan discurso de negocios: y su Magestad dixo: *que los proueylos, y que se proueeran, son y seran experimentados en negocios y quales conuenga.*

De todas las dichas leyes, demas de las condiciones arriba referidas, se colige, que el que fuere escogido para Teniente de Corregidor, tenga otras dos calidades; la vna q̄ sea experto y tenga noticia de los negocios: y la otra, que sea suficientemente salariado, porque con el salario se supla el defeto de la pobreza, que los Iurifconsultos tuuierõ por impedimento para usar de los dichos Oficios, como diximos en el capitulo passado: porque siendo proueydo bastantemente de salario propio, pierda la codicia de lo ageno, y con la experiēcia se supja la falta, si la huuiere, de la noti-

cia de los derechos, y atine a las verdades que estan apuradas en la prática y estilo coman: y assi se escusa el Corregidor con elegir Teniente experimentado, y de la utilidad de la experiencia tratamos arriba en otro capitulo.

Y aduertta el Corregidor en elegir buenos Tenientes, porque si a el le quitassen el Oficio, se presumiria que es por la mala eleccion y ministerio de oficiales.

Aqui se puede tocar de passo, si podra el Corregidor nombrar muchos Tenietes, dõde no suele auer mas de vno: o nõbrar vno solo, dõde suele auer dos, como en Cordoua, Segouia, Salamāca, Burgos, y en otras partes dõde ay prouisiones Reales, y dada forma sobre esto. Y digo en el primer caso, q̄ en los pueblos dõde suele auer no mas de vn Teniente, puede el Corregidor nombrar dos, con que el supernumerario no trayga vara ni exerça jurisdiccion, sino quando se le cometiere algun negocio fuera del lugar, como son las comissions que no vienen con especificacion y nombramiento del Teniente ordinario, o para en caso q̄ aquel estè impedido: y para esto dà facultad las leyes, y el titulo de Coregimientto, permitiendo poner Tenientes en numero plural. Y en este proposito dize Paulo de Castro, y otros, que valdra lo que hiziere el tal Teniente supernumerario, aunq̄ sea nombrado para en caso de ausencia del Corregidor, si succedere hazer se autos ante el alguna vez despues de recien llegado, y presente el Corregidor.

En lo que toca a poner el Corregidor medios que dos Tenientes, donde està dada forma que los aya, digo que si el Corregidor es letrado cumple con tener vn Teniente, porque ambos firman, sentencian y despachā, saluo si huuiessè en la ciudad prouisiones Reales, para que indistintamente aya siempre dos Tenientes. Verdad es que de consentimiento de la ciudad vemos que se dissimula en este caso, y passa el Corregidor letrado con solo vn Teniente: pero siendo el Corregidor de capa y espada, deue obseruar las tales prouisiones y tambien veo que se dissimula con ellos en Burgos y en otras partes.

Assi mismo es de ver, si vn Teniente puede delegar y nombrar otro. Y parecia que por ser juez ordinario, y tener la jurisdiccion,

^a Bald. in l. 1. §. 2. Præfectis, ff. de leg. 3. & in l. ali quando, ff. de offic. Proconsul. Paulus in l. 2. in fine, ff. de officio eius cui mā dat est iurisdic. Felinus in c. G. perpetuus, column. 1. de fid. instrument. Marant. de ord. iudic. 4. part. distinct. 5. nu. 22. Rebutius in l. vnic. C. de sentē. quæ pro eo quod interest. 1. notabili, in præfatione nu. 19. Auendañ. in cap. 3. Prætor. num. 5. Auil. in cap. 4. Prætor. glo. *Iusticia*, numer. 7. Azueved. in l. 1. tit. 5. nu. 10. lib. 3. ordinat. cap. clericos. de offic. vicarij glof. *Ipsius* in c. 1. eodē tit. in 6. l. 19. ti. 4. p. 3. & l. 3. ti. 4. li. 3. Reco. etiā si fit vicarius Papæ Cardinalis in Cle. 2. quæst. 2. de rescrip. Camillus Borrellus in addit. ad Bellugā inspec. Princip. rubric. 1. li. rera L. fol. 5.

^b In l. nihil, ver. *Secūdo queritur* C. de Palati. facta largitio. libro 12.

^c L. nulli. C. de offic. reſt. prouin. *Nulli* (inquit text.) *Patria sue gubernationi speciali permisso Principis permittatur.* l. 2. C. de crimin. facti. l. nullus apparit. C. de diuers. offic. lib. 12. text & glof. 1. in l. hi qui, ff. ex quibus caus. maior. text. & ibi Bar. & Platea. in d. l. nullus apparit. Bartol. in l. quod. Seruius n. 2. ff. de condit.

aprouada por ley, y del Rey, el qual en el titulo del Corregidor se la dio, podia hazer el tal nombramiento: pero lo contrario es la verdad, que no puede nombrar otro Teniente ^a por ausencia, o por enfermedad ni para que haga informaciones, o discierna tutelas, o para que abra testamentos, o vaya a vistas de ojos, ni para otra cosa alguna: pero en esto y otros autos judiciales ay abuso de dar los Tenientes comisiones a los alguaziles, y a los Alcaldes de las Aldeas; debiendo darlas el Corregidor.

²² † Donde despachan dos Tenientes, no puede el vno despachar los negocios por ausencia del otro, segun resolucion de Lucas de Pena. ^b

²³ Diximos que los Tenientes no deuen ser vezinos, ni naturales de los pueblos donde han de exercer los Oficios; como tampoco lo pueden ser los Corregidores, ni aun los Oydores, ni los Alguaziles, sin permission del Rey, ^c ni los Fiscales, segun Julio Paulo; ^d y las leyes q̄ esto prohiben, llamò santissimas Gomezio, ^e y tambien las ay en Francia, y en la mayor parte de Italia: f lo qual sintio en tanto estremo vna ley de Partida, ^f que conformatose con otra ley de

los Emperadores Arcadio, y Eutropio, h dixo estas palabras: *Eaun seria como sacrilegio, si algun ome se entremetiese de peñar, o de ganar Oficio de juzgador, o otro qualquiera, en aquella tierra donde es natural: ca sospecha puede auer que querria mas esse ayudar a sus parientes, è desayudar a los que mal quisiesse, o tomar algo, que por parar bien a la tierra, o dar a cada vno su derecho: pero no seria sacrilegio nin esta sospecha contra aquel a quien el Rey por su voluntad diessé algun logar de honra, entendiendo el que lo merecia por su bondad, &c.* Y lo mismo ordenò el Emperador Marco Aurelio, que nadie fuesse gouernador de su tierra: y Filipe el Hermoso, Rey de Francia, que nadie fuesse juez en el lugar donde auia nacido. A la dicha razon desta prohibicion añade Acursio, i porque el que faere juez en su tierra, no sera temido, pues segun san Mattheo, k ninguno en ella es tenido por Profeta, ni honrado por tal: de lo qual da dos razones santo Tomas: l la vna es, porq̄ muchos que conocen sus flaquezas las traen a la memoria: tal es la malicia humana, que se inclina antes a dezir los defectos agenos, que las vir-

caus. dat. Hippo lit. in singul. 553 Auendañ. in cap. 3. Prætor. num. 5. vericul. *Item iudeo.* Auiles in cap. 4. Prætor. glof. 1. a Simancas de re. public. lib. 8. c. pir. 6. pag. 427. Azueved. in l. 4. titul. 6. libr. 3. Recopil. nu. 3. per text. ibi, & l. 11. tit. 18. p. 1. Lib. 5. sent. tit. de filii aduocato, vbi ait: *In ea prouincia, ex qua quis originem auisit, officium fiscale ad ministrare prohibetur, ne aut gratiosus, aut ca iumnosus apud suos effvideatur* Quanquam Accurtius in d. l. hi qui, & in d. l. 1. 2. C. de crimin. factin. in allessore procurat. Cesaris contrarium putat.

^e In reg. cancela. de idiomate reg. 1. pag. 2.

^f Mat. de Affli. lib. 1. conſtit. reg. Socin. rub. 49. per totam, Carol. de Grafalis lib. 2. Regal. Franc. iure. 8. pag. antep. in paruis. Ioann. Boterus de ratione status. fol. 23. in fin. & seq.

^g In dicta l. 11. tit. 18. part. 1.

^h In dicta l. 2. C. de crimine sacrilegij.

ⁱ In d. l. hi qui, ff. ex quibus caus. maior. (sua.

^k Ca. 13. *Nō est Prophetia sine honore, nisi in patris*

^l Super dicto c. 13 Matthei. quem refert & sequitur Simancas in dicto lib. 8. de republic. cap. 6. num. fin. pag. 428.

a In dict. l. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil. quos proximè citauit, & Burg. de Paz, in l. 3. Tauri. verb. *Vecinos*.

b L. Contitarios C. de offic. assess. glos. in l. 2. C. de crim. Sac. Puteus de syndicat. verb. *Assessor*, c. 1. n. 16. fol. 130.

c Bald. per text. ibi in l. Parabolani. C. de Episc. & clerici. latè Hippoly. in singul. 533: incipit. *Vidialias*.

d In tractatu de peste. 1. parte. folio. in parius 32. colum. 2. Auendaño. in cap. 2. Prator. num. 25. 5. versicul. *Item tempore*.

e Ia l. nullus apparit. per text. ibi. C. de diuers. officio. & apparitor. iudic. libro. 12. Oldra conf. 102. Mathæ. de Afflicti. in constitution. Regni Siciliæ libro. 1. rubrica 60. numero. 10. & rubric. 49. Auendaño. in cap. 3. Prator. numero. 5. versiculo. *Vicinus autem*. Auiles in capit. 5. Prator. glos. 1. numero. 4. Orosius in l. si. eadem numer. 28.

tudes y perfecciones. La otra razón es, porq̄ como dize el Filosofo, mucho se persuade el vulgo: y cree, q̄ los q̄ son yguales en alguna cosa, lo son en todas, y así quando alguno está en su tierra, y veen que otros le ygulan en linage, o en otras cosas, creen q̄ no puede este tal ser mayor, o mejor que aquellos. Tambien tiene inconueniente ser forastero el Corregidor, o Teniente, y es q̄ conociendose flaco, procurará arriarse a los principales, para que le sustenten y defiendan. † Qual se llamara en este proposito Teniente vezino, o natural, traento los modernos en vna ley de la Recopilacion. ^a

Esta prohibicion de no auer de ser los Tenientes vezinos ni naturales, se amplia y estiende a los assessores, que tampoco pueden serlo. † ^b y no vale lo actuado y proueydo por los vnos y los otros. ^c

La dicha regla y prohibicion, que los Tenientes de Corregidores no puedan ser vezinos y naturales, se limita en algunos casos: y el primero es en tiempo ²⁹ de peste, quando no se pueden llevar a los Oficios, ni hallarse Tenientes forasteros que los exerçan, que entonces podranlo ser los naturales, segun Francisco de Ripa. ^d

Limitase lo segundo, quando el vezino y natural huuiese de ser Teniente por pocos dias, por causa de enfermedad, o de ausencia del Corregidor, o de

su Teniente, q̄ en este caso tienen Iuan de Platea, y otros, ^e que podrá serlo, y valdra lo que hiziere: aunque Baldo y otros ^f tuuieron lo contrario: pero la opinión de Platea es mas verdadera y praticada, y que podrá el Corregidor, aun por los nouenta dias que la ley Real ^g le permite hazer ausencia del Oficio, dexar Teniente vezno y natural, en caso que por ser el letrado, no le tenga, o por que su Teniente esté ausente, o enfermo: en tanto, que si el Corregidor muriesse, o excediesse de la dicha licencia de nouenta dias de ausencia, quedaria el tal Teniente natural por Corregidor, hasta que el Rey ^g proueyesse de otro conforme a la ley del Reyno. ^h

Pero deue el Corregidor ^h excusar mucho estos nombramientos de Tenientes vezinos por los inconuenientes grandes q̄ se figuen de gouernarse la Republica, y administrarse justicia por ellos, y de prestado, porque no se haze cosa a derechas, sino con injusticia y parcialidad.

Limitase lo tercero en los Corregimietos pequeños, que si se embiasse a ellos Corregidor de espada y capa, y no pudiesse sustentarse en el Oficio vn Teniente forastero, como arriba diximos, podria ser el assessor natural, i como se haze en las villas y pueblos donde los Alcaldes ordinarios son naturales.

Limitase lo quarto en los Corregimientos yltamarines, como s̄o Canaria, y Tenerife, y la Palma, adonde con dificultad quierã pasar

f Bald. in dicta leg. Parabolani. C. de Episcopa & cleric. Ias. in § fuerat numer. 7. columna. 2. Institutione de actionibus. Abbas & Felinus in capit. 1. columna. penult. de summa Trinitate, & fide catholic. & alijs quos refert Puteus de syndicat. verb. *Substitutus*. cap. 2. num. 3. Bonificius in peregrina verbo. *Iudex*. quæstio. 12. fol. 265. columna. 4. litera E, glos. *Indelegabilia*. Auiles vbi supra n. 2.

g L. 6. titulo. 5. libro. 4. recopilacion.

h L. 7. dict. titulo 5. lib. 3. recopilacion.

i Bald. in repert. l. 1. ff. de offic. assessor. Puteus in dicto. numer. 2. & in verbo Assessor. numero. 18. folio 130. Scala Patavinus libro. 1. de consilio. sapientium. cap. 20. in finem Menoc. de arbit. lib. 1. q. 23. numero. 9. Auiles. in c. 1. Prator. glos. *Alas partes*. 22. in fin. & in cap. 5. glos. 1. nu. 4.

letrados a ser Tenientes, a por la mucha costa y pesadumbre: y así lo vi determinar por los señores del consejo en favor del Capitan Aluaro de Acosta, de Medina del Campo, mi deudo, Governador y Capitan General de Canaria, el año de ochenta y nueue, que auiedo la Real Audiencia de allí quitado la vara a su Teniente por ser natural, se la mandò el Consejo restituir y tener, hasta que se acabò el Oficio.

31 Limitase lo quinto, si el tal Teniente natural fuesse persona de eminente ciencia, y de muy grande aprouacion, que entonces por la singularidad de la persona se dispensa con la disposiçion y reglas del derecho, b y en este caso quadra la limitacion de Auendaño, c si el pueblo consintiesse que el vezino y natural fuesse Teniente, pues el consentimiento quita la sospecha, siendo la persona de tanta satisfacion. Pero sin embargo que el tal Teniente sea eminente en ciencia, y aunque cõ esto concurra el expreso consentimiento del pueblo, toda via no basta, ni escusara de pena al Corregidor q̄ le diere poder, pues la ley del Reyno d no le escusa della, sino en caso q̄ tenga licencia Real, porque ni las muchas letras del tal Teniente, ni el consentimiento del pueblo, aseguran los inconuenientes a que preuino la ley.

32 Limitase lo sexto en comisiones y negocios particulares que no tienen vniuersidad de causas, en los quales podran los naturales y vezinos ser Tenientes de Corregidores, como succede comunmente; quando el Teniente ordinario no quiere, o no puede yr a alguna comission, que nombra el Corregidor a vn letrado de la ciudad que vaya a ella, quando en la prouision Real de comission no se eligio la industria de la persona del Teniente ordinario, sino que habla con el Corregidor, o su Lugarteniente, como en otro capitulo diremos. e

33 Elegido el Teniente, de las partes y calidades, y por la forma que auemos dicho, considere el Corregido, q̄r puesto caso que el Oficio està constituido en su persona, no se deue determinar, así en los negocios de gouernacion, como en las causas de justicia sin el parecer de sus Tenientes: y esto así en las consultas publicas, en q̄ aya de dar parecer, o respues-

ta escrita, como en lo que se tratare y comunicare de secreto, para proueer, o acordar en publico: y crea y dè se al parecer del tal Teniente sin escrupulo, o menosprecio, pues està obligado a ello, como luego diremos, y auncon su autoridad le fauorezca, mayormete en los casos de justicia, o negocios q̄ requieren fundamento de derecho: y en el cumplimiento del sobredicho consejo està continuamente tan aduertido, que no le passe jamas por pensamiento contradizer ni reuocar el parecer y determinacion de su Oficial en caso ninguno, y si le pareciere que en algun negocio ay error, ora de parte de no entender el hecho, ora de otra parte (q̄ yo tengo por extraordinario q̄ acontezca, siendo el Teniente qual auemos dicho) llamele el Corregi-

dor en secreto, y cõsultelo a Doctores proximè citari, con el puestos en razon, no maximè Bald. en manera que el vno quieradefendèr, y el otro ofender, y cada vno salir con la sua, contra lo q̄ dixo Ciceron f cõtra los hombres habladores, mas amigos de contiēda q̄ de verdad: y lo que buenamente se concluyere y acordare, determinelo el Teniente en publico por su autoridad, en la mejor forma q̄ sea posible porque del pueblo no sea menospreciado, y a cada passo, y sobre cada niñeria, no vayan a que el Corregidor emiende sus sentencias, que es la cosa mas escādaloza y perjudicial que pueda ofrecerse en estos casos de justicia.

34 Tampoco le passe por el pensamiento al Corregidor cargar la mano a su Teniente, ni apretarle para q̄ absuelua, o condene a alguno, o q̄ haga otra cosa a su gusto, sino es justa, o al Teniente le parece así; ni le amenaze, o por otras vias violētas le persuada a ello, s

Doctores proximè citari, maximè Bald. Bald. in l. sed reprobati. §. amplius. ff. de excusatione tutor. Roman. in l. cum quid ff. fictum Petrus Puteus de syndicat. dicto verbo, *Affessor*, nu. 17. fol. 129. Aniles indiēt. capit. 5. Prætor. glos. 1. num. 7. per legem ad bestias. ff. de pœnis.

c Indiēt. cap. 3. Prætor. num. 5. versicu. *Item vo lente populo.*

d L. 4. tit. 6. lib. 3. recop.

e Lib. 2. cap. 20. nu. 34. 37. 40. & 42.

f In Tusculã. *Ac pudeat garrulos homines contentiōnis aiudiores? quam veritatis.*

g Bar. in l. in principi. ff. de Sicarijs Petrus de syn-

- dic. verb. *Consilium*. cap. .n. 1. fol. 146. Martin. Laudens. in tractat. de officialibus dominor. quæst. 53. Angel. de syndicat. nu. 5. fol. 6.
- a Hoc lib. ca. penult. num. 11. & 44.
- b Cap. Non putamus, & ibi glos. *Vtriusque*, & glos. no. de consuetud. in 6. l. 1. §. 1. & ibi Bart. ff. quis & à quo appellat. fit capit. Romana. & ibi glos. de appellat. in 6. Bartol. in l. præcipimus. C. de appellationib. Marant. de ordin. 36
- porq̄ es culpa graue, y muy punible, sino que le dexé libremente hazer justicia.
- 35 Ofrecersele ha al Corregidor muchas vezes, que los subditos, en especial los que son castigados, o cõtenidos por los Tenientes, desleãdo euasiõ de sus castigos y mandamiẽtos, y hallar quẽ los absueua, acudẽ a los Corregidores con mentiras y falsedades a informar de su justicia engañosamente, a fin q̄ el Corregidor reuoque lo proueydo por su Teniente por la relacion engañosa del subdito; y esto es muy dañoto en la Republica, porque lo que acuerda el Teniẽte de Corregidor con su poder, no es renocable por el Corregidor, ¶ pues son vn tribunal, y vna mesma persona en quanto al juzgado porque el Teniente, segun la mas verdadera opinion, es ordinario, y no delegado, como adelante veremos, ^a ¶ y así no se puede apelar del vno al otro, ^b si no fuesse de autos interlocutorios, donde puede el mismo juez con cauia quitar y añadir, y emendar, como le pareciere: ^c y en estos (porq̄ no aya diuisiõ entre las personas q̄ deue ser vno, y defender sus juyzios) cõuiene, quãdo se ofreciere semejante caso, q̄ no se determine el Corregidor a emedar, ni reuocar. Inver muy bie lo actuado y confesio con su Teniente, pidiendo las causas por donde se mouio a dar tal juyzio; si fuerẽ iustificẽtes, confirme lo proueydo y mandelo executar; y si no lo fueren (q̄ dhenitosa y casi impossiblemente lo puede alcanzar el Corregidor sin letras) encargue a su Teniente que lo corrija lo mejor que pudiere.
- 38 Diximos que el tribunal del Corregidor, y el de su Teniente es todo vno, esto se entiende para la jurisdiccion ordinaria, o saluo si el Rey cometiesse algun negocio a su Corregidor, o en las prouisiones, o cedula Reales hablasse con el solo, sin tratar del Teniente, que entonces el Teniente no podra conocer de las tales causas, porque para ellas se eligio la industria de la persona del Corregidor, aun en las cosas en q̄ el Teniente tenia jurisdiccion ordinaria; porque si el Rey quisiere otra cosa, hiziera tambien mencion del Teniente: y no se deue alterar del tenor y forma de la prouision Real. aunque Abad ^e tuuo lo contrario, diciendo, que todo lo que se dirige al Corregidor, pertenece tambien al Teniente: y fit. colum. 4. cum sequentibus, & Abbas in dicto capit. cum cessante, & tradit Bartol. in l. nec quicquam. §. vbi decretum, in 1. lectura, ff. de offic. Proconsul Baldus in l. fin. num. 5 cum sequentib. C. si minor se maior dixerit, & latẽ Conrad. in curial. breuia. lib. 1. cap. 9. num. 9. & 10. pagin. 183.
- d Dicam inf lib. 2. cap. 20. num 34 37. 40. & 42.
- e In cap. eam te. num. 14. de rescriptis.
- nu. 8. pagin. 323. colum. 2 in med. Aules in c. 38. Prator. gl. 1. n. 3. versic. *Et facit*. Burgos de Paz in 1. 3. Tanti. n. 441. Paz in pract. 2. tomo. praludio 2. nu. 3 & 4 folio. 11. Segura in directorio iud. 2. par. c. 16. nu. 3. fol. 215. vbi de Vicario Episcopi loquitur. Azeuedus in l. 10. & 11. tit. 5. libro. 3. recopilat. numero. 1. & sequentibus glo. *Ipsius*. in capit. 1. de officio vicar. in 6. facit. lex. 3. ff. de administratione. tutorium.
- c L. quod iussit. ff. de re indicat. ait. *Quod iussit, vetuere prator contrario imperio tollere potest*. De sententijs autem diffinitiujs contrariũ probat cap. cũ cessante. de appellatione. l. 2. & 3. titulo. 22. parte. 3. & ibi Gregon. verbo. *Lo puede*. quod limitant. multis modis Alexander in dicta. l. quod iussit. colum. 4. cum sequentibus, & Abbas in dicto capit. cum cessante, & tradit Bartol. in l. nec quicquam. §. vbi decretum, in 1. lectura, ff. de offic. Proconsul Baldus in l. fin. num. 5 cum sequentib. C. si minor se maior dixerit, & latẽ Conrad. in curial. breuia. lib. 1. cap. 9. num. 9. & 10. pagin. 183.
- Cravetta conf. 207. col. 2. in fin. Natta consil. 309. & 580. Graminat. voto 28. col. penultim. in fin. Roland consil. 75. num. 15. versicul. *Secundo probat*. ibi: *Et ratio est*, & num. 16. & 17. vol. 3. Decius in c. dilecti. el tercero in princip. de Appellation. Bonifacius in peregrina, verbo. *Executio*. fol. 179. col. 1. glos. *Mandare*, in princip. Conradus in templo iud. l. ior. 2. cap. 6. §. 1. num. 13. fol. 179. Couarrub. in cap. 4. practicar.

- a In l. vnica num. 1. in fin. C. si qua cūque prādit. potestate.
- b In dict. l. vnic. num. 4. & 5.
- c L. 2. tit. 21. parte 3.
- d Dixi supra hoc cap. nu. 5. & 6. 39
- e In Constit. Burgund. rubric. 4. §. 7. nu. 29. post Bart. in l. 1. §. si plures n. 27. & 12. ff. de exercit.
- f Abbas in cap. si pro debilitate de offic. delegat Bart. in l. 1. §. si plures, col. 5. ff. de exercit. tit. de requisitione consilij. colum 5. & ibi additio. Ioann. Andr. Puteus de syndicat. dicto verb. *Compositio*. cap. 9. in fin. fol. 170. & verb. *Consilium* cap. 2. ad fi. fol. 147. & verb. *affessor* num. 27. fol. 30. col. 3. & Cataldi. in cod. tract. fol. 31. n. 163. casu 13. Gregor. in l. 2. tit. 21. p. 3. verb. *Si entendierē*. & in l. 1. gl. 2. cod. tit. & p. Auiles in cap. 1. Prator. gl. *Alas partes*, nu. 21. vers. *Et facit illud, & verūc. Et idem contra Bartolū*. Burgos de Paz in procem. Ll. Tauri, nu. 195. ad fin. Azened. super curia Pi-

esto se pratica muchas vezes en las cosas que se han de hazer dentro en la jurisdiccion, por cédulas Reales despachadas en consejo de guerra, o en otro tribunal, que no sea el consejo Real.

Tambien es de aduertir, si por ser vn mesmo tribunal el del Corregidor y Teniente, como auemos dicho recusado el Teniente, se podrá ocurrir al Corregidor, o al cōtrario, o si quedaran ambos recusados. En lo qual Saliceto² tuuo que si, y Baldo^b tuuo q̄ no: y este vltimo me parece mejor, porque aunque el tribunal sea vno la sospecha y causa de recusacion mirasolamēte a la persona reeusada, y no al Oficio, y puede comprehender al Teniente, y no al Corregidor, el qual en este caso puede sentenciar la causa con acuerdo, si fue re necesario de otro assessor, y deue declarar a las partes quiē es, para que le informen. ^c

Y porque para mas mouer al Corregidor vsan algunas vezes las partes traer ante el sus letrados, que informen de su justicia: los quales con ligeros fundamentos, falsos, o no sanos, confunden al Corregidor, porque no entiēde la fuerça y verdad dellos, y casi le persuadē a tener por error notorio lo q̄ juzgō su Teniente, y aunque el Corregidor lo consulta con el, si el Teniente insiste en su parecer, aprouando su juyzio por otros motiuos juridicos, vemos muchas vezes que el Corregidor engaña

do, y conuencido por la informacion de otro letrado, reuoca lo que su Teniente hizo, y prouee lo que se le antoja, lo qual es grā liuidad, y peligroso a la conciencia: porque demas que quita totalmēte el credito que deue dar al Teniente que escogió, quitale la autoridad en su Oficio, y aun el interesse a la parte por quiē auia juzgado: por tanto no se incline a proueer cosa alguna cōtra el parecer de su Teniente, por informacion de otro letrado, pues estā obligado a seguir el voto y opinion de la persona, que conforme a derecho escogio para la determinaciō de aquellos negocios, ^d no por elecciō volūtaria, sino necesaria, pues le obligò el Rey, y la ley (como arriba diximos) a tomar y tener Teniente con quien se acōseje en las cosas dudosas, porque el Corregidor, y el Teniente son como colegas, y compañeros en el Oficio, segun a este proposito dixo Chafaneu. ^e

41 Pero si la sentencia, ò parecer del Teniente fuesse notoriamente injusta, ò erronca, ^f y esto le constasse al Corregidor prouable, ò patentemente, ^g por ser letrado, ò por otra razō, no estā obligado a seguirla, y no se escusaria de pena, si la siguiessē, ^h (como ya he visto en las Chācillerias dar pena por ello a los Corregidores) y esto sientē vna ley de Partida, i que dize asy: *Ellos juezes deuen formar su juyzio en aquella manera de que el consejo les fue dado, si entendieren que es bueno, &c.* † Y en caso de duda, dize Lucas de Pena, ^k que se ha de seguir el parecer del Assessor. Y sepa el Corregidor, que quando se errasse el negocio por el Teniente, queda èl descargado de culpa, auiendo hecho eleccion para el tal Oficio de persona de letras, graduado en Vniuersidad aprobada, ò de experiencia de negocios, y apro-

fana. cap. 6. nu. 117. fol. 131. Mexia supra l. Toleti. 2. fundament. 11. parte fol. 99. nu. 10.

g Brugos de Paz in dicto procemio Ll. Tauri. numer. 165. in fin. Auil. in dicta gl. *Alas partes*. in capit. 1. Prator. numero 17. in fine.

h Facit litem suā dicam infra libro 5. capit. 3. num. 43.

i Dicta l. 2. in fine tit. 21. parte 3.

k In l. omnes iudices, C. de Decurionibus libro 10. quem sequitur Gregor. vbi supra.

^a Salicetus in l. 43
 fin. C. de pœna iudic. qui male iudic. Alexand. in l. 2. num. 9. ff. quod quisq. iuris, & ibi Iaffo. num. 4. idem Alexandr. consil. 19. nume. 13. & sequentib. volumin. 7. Angel in l. terminato. C. de fructib. & litis expens. Puteus de syndic. verbo, Doctor. cap. 1. num. 2. ad fin. fol. 171. Afini. in practi. §. 32. capit. 2. ampliatio. 39. num. 3. cum sequent. fol. 202. Auil. in cap. 1. prætor. glos. *A las partes.* n. 21. 22. & 27. Burgos de Paz in proœ. Ll. Tau. nu. 191. cum sequen. & n. 195. Azeued. in additio. ad Cur. Pisanã. ca. 6. n. 117. & dicam lib. 5. cap. 1. n. 79.

^b Dicã lib. 5. c. 1. n. 78. & sequen. vers. fin. & dixi sup. c. 5. in fin.

^c Iuxta cõmunem opinionẽ. Bart. in l. 2. ff. quod quisq. iuris per tex. & glos. ibi, vbi Alexand. & Iaf. dicunt communem. & idem Alexand. in l. si conuenerit, n. 11. & ibi Iaf. n. 16. ff. de re iudicat. Auiles in dicto num. 21. vsque ad fin. Segura in directorio iud. 1. part. cap. 13. num. 5. & dixi sup. cap. 6. num. fin. in fin. & infra lib. 5. cap. 1. num. 79.

^d De Speculo Princip. rubr. 35. §. post militares num. 32. l. metum. §. sed prætor, ibi: *& per prætorem.* ff. quod metus causa.

^e Authen. de mādãt. Princip. 6. festinabis, ibi: *Et si quid præter spem accesserit, & non inuenies*

uaciõ, ^a † y cõ presentarle en la residencia ^b para que satisfaga a los querellosos, queda libre de toda obligacion, y de la satisfacion del interese de las partes damnificadas por sus sentencias, que estaua a su cargo, ^c y queda al del juez, o del assessor. Y por esso dize Belluga, ^d que los assessores imperitos, è inorantes cor⁴⁶ ren grande peligro, porque estan obligados por el mal consejo que dan al Corregidor, aunque en la sentencia, o parecer no se haga mencion dellos, ni se forme en su persona, sino en la del Corregidor, o juez, †

⁴⁴ En el punto que el Corregidor quita el credito a su Teniente, y lo pone en otro letrado, esse dia le menosprecian su mismo acuerdo y juicio, y el de su Teniente, y nace discordia en el pueblo, y grande enemistad entre los dos, y ocasion para se assoltar como reyno diuiso: lo qual es pernicioso a la Republica, porque en el pueblo dõde muchos quieren mandar, ninguno quiere obedecer. † Yo por mejor y mas sano tendria, que quando el Corregidor no se fiasse de su Teniente por alguna razõ suficiente, le despidiesse, y recibiesse otro de quien se

fiasse, ^e antes que renocar lo que juzga y ius proueymientos por consejo de otro letrado. Y lo mismo digo en todos los negocios en que el Corregidor dexa de consultar el parecer de su Teniente, y anda buscando otros letrados que le den parecer en ellos.

No dudo yo, sino que de rigor de derecho puede el Corregidor entrar en el conocimiento de las causas que penden ante su Teniente, como juez ordinario, aunque no en las que conoce como delegado, segun en otro lugar diremos. f y aũ puede auocarlas a si, e inhabibir al Teniente que no conozca dellas, ò que conozca hasta la definitiva, y como dueño del Oficio, elegir otro Teniente, o assessor para consultarlas cõ el, auiendo causa para ello, segun la comun opinion: pero sin ella no se puede hazer sin dar ocasiõ a dos culpas, ò que las gẽtes presumen que el Teniente no es suficiente para determinar los negocios, ò que el Corregidor anda con passion, y contra razon, buscãdo quien le dẽ color en lo que el codicia, vltto q̃ en el Teniente no la halla: y pues de derecho ^h el pley-

eum custodietem tibi fidem iustã: illum quidem expelles, alio verò vteris consiliario, legem, & iustitiam cū puris seruante manibus, & an tunc causa, & in scio supremo Consilio, liceat Corregitori reuocare suum locũ, tenentem, vide quæ dicam infra hoc lib. cap. penultim.

f Lib. 2. cap. 20. num. 44.

g L. iudicium solutor, & ibi Bartol. numer. 2. & Paul. num. 6. ff. de iudic. l. sollet, ff. de offic. Proconsul. glo. in l. legati in finem, ff. eodem tit. l. 18. titul. 4. part. 3. Bald. in l. 1. ff. de offic. Consul. vers. extra. Felinus in capit. pastoralis. colum. 1. de offic. ordin. communis opinio secund. Oroscium in l. & quia numero, 18. columna. 561. ff. de iurisdictione omnium iudicium Boetium in tract. de ordin. graduum

2. parte. numero. 57 & sequentibus. Belluga in speculo Principis rubr. 38 §. conqueruntur. nu. 2. & 3. Auend. in cap. 3. prætor. num. 3. in fin. versic. *Sexto deducitur.* Auiles in cap. 1. Prætor. glos. *Fiel.* num. 42. in medio. Azeued. in l. 10. & 11. num. 5. & 6. titul. 5. lib. 3. Recopii. & ita est intelligendus Bald. in cap. volentes in finem de offic. ordin.

L. vbi captũ. ff. de iud. l. 12. ti. 7. p. 3. optimè Felii. in c. ex tenore, n. 15. vsq. in fin. lecturæ de rescript.

script. & Cor-
fecus singul. ver-
bo. *Judiciū*. Di-
dacus Perez in
præfatione ad l.
1. titul. 1. libro
3. ordinat. co-
lum 743. versu.
Quæro cæptum.

a L. r. tit. 16. lib.
4. Recopil.

b Bart. in dict. l.
iudicium solui-
tur, & dict. gl.
in l. legati. ff.
de offic. Procō-
sul.

c Paul. in l. diem
sancto. nu. 8. &
ibi Alexand. n.
9. ff. de offic. as-
fessor. glossa. &
Bald. in l. quo-
niam 2. C. de ap-
pellatio. Boni-
fac. in peregrina.
verbo. *Iu-
dex*. quæst. 9.
glos. verb. *Ma-
le*. in fi. fol. 265.
col. 2. Felin. in
cap. ergo enim
de iure iur. & iu-
cap. si aliquan-
do in princip.
de rescrip. Con-
rad. in tēplo iu-
dic. lib. 2. ca. 5.
§. 3. nu. 54. Car-
taldin. de syn-
dicat. q. 38 nu.
23. fol. 12. Pu-
teus eodem tra-
ctat. ver. *Appel-
latio*. cap. 1. nu.
7. & 8. fol. 117.
& in verb. *Asses-
sor*. ca. 1. nu. 13.
fol. 120. versu.
*Assessor cum vi-
derit*, & versu.
Consilium. cap.
1. fol. 146. O-
roscius in l. 2.
in fin. col. 603 ff
quod quisque iur
Didacus Perez

to y juyzio ha de acabarse
dōde se comēçò, y el juez
sospechoso y recusado por
las partes, deve acōpañar-
se, a y con esto se cumple,
† escusese el Corregidor
de inhibir al Teniēte, y cō
sultar cō otros, pues en efe-
cto el Teniente tiene propi-
edad en la jurisdiccion, 49
aunque subordinada al Co-
rregidor. b

Y si el Corregidor, dexā-
do el parecer de su Tenien-
te, movido el por el suyo
propio, o por el ageno, pro-
ueyere ò quisiere executar
alguna cosa injusta, ea espe-
cial de perjuizio irrepara-
ble, cōmo suele acaecer pa-
ra castigar corporalmente
a alguno por su antojo, o
pasion, deve el Teniente
en tal caso significar al Co-
rregidor en secreto la inju-
sticia que en aquello haze,
y los incōuenientes dello,
por las mejores razones q̄
ser pueda: y aun para que
mas se persuada, le diga, q̄
haga llamar otto Letrado
desapassionado, para que 50
mas se satisfaga y disuada
de su error, si es en causa
graue: y si esto no bastare
o consejan los Doctores, e
y aun dizē es necessario, q̄
por ante el escriuano de la
causa, requiera y proteste
el Teniente al Corregidor
que no lo haga, y que el no
consiente en ello, y lo con-
tradize; y que si no protes-
tasse esto, sera castigado:
lo qual no se vsa ni prati-
ca, porque no se atreue los
Teniētes, y si lo hiziesen,
les quitarian las varas los
Corregidores: a lo qual los
señores del Cōsejo no de-

urian dar lugar. Pero quan-
do esto no se haga, bastano
hallarse presente el Teniē-
te con el Corregidor, quā-
do proueyere erroneamen-
te, y no auerlo autorizado,
ni aprouado por escrito, ni
de palabra, o no auerlo po-
dido estoruar.

49 Y para dar algun descarg-
go al Corregidor cerca de
sto, le aconsejaria yo, que
las cosas de judiccia las re-
mita todas a su Teniente, d
y las que fueren arduas, o
importantes, que el Teniē-
te las comanique, y de cuē-
ta dellas al Corregidor, y
cada dia confieran entre si,
y consulten los negocios,
assi los q̄ son a proueer del
Corregidor, como los que
son a proueer del Teniēte,
porque el Corregidor to-
me documento de lo q̄ ha
de proueer: y estē assi mis-
mo preuenido en lo que su
Teniente haze, para que
los que se viniēren a que-
rar del, no le engañen con
falsas relaciones.

50 Cada dia se informe el
Corregidor de sus oficia-
les de lo proueydo en aquel
dia que fuere de alguna im-
portancia, a manera de epi-
logar los negocios, para
ver si ay que enmendat. y se
platique en lo que se ha de
proueer otro dia, e y aque-
llo se ponga por memoria,
para que se cumpla, demas
de los negocios que ocur-
rieren de manera que se to-
me el Corregidor cuēta fa-
si y a sus oficiales cada dia
si fuere posible. Y trayga
siēpre en la memoria lo q̄
Pitagoras, principe de la
Filosofia Italiana, a menu-
do repe-

in l. 1. glos. 1. co-
lum. 618. ver-
ficul. *Tertio*. ti-
tul. 16. libro 2.
ordinam. facit
dictal. quoniā.
C. de appellatio-
nibus.

d Officia enim
singulis quibus-
que personis si-
gilatim sunt cō-
mittenda, cap.
singulari. 89. di-
stinct. 1. consul-
ta, versu. *Ab-
surdum est*. C. de
testamētis. *Pro-
miscuis quippe
actibus, rerum
turbatur officia*
l. nemo. C. de
assessoribus, &
l. quisquis. §. fi-
nal. C. de postu-
lando. nam quo-
ties iurisdic-
tio nes distingui pos-
sunt, aut quan-
do officia sunt
communis, non
debet vnus, ne-
que eius execu-
tores se intrō-
mittere de eo
quod alius in-
choauit. gl. per
text. ibi, & loā-
nis de Platea in
l. 1. C. de appa-
rator. præf. et.
anno. libro 12.
& dicam in ca-
pit. 17. ad finem
infra hoc lib.

e Memoria præ-
teritorum, in-
telligentia præ-
sentium, & pro-
uidencia futu-
rorum, comen-
datur per Cice-
ronem in dia-
logo de Senec-
tute.

f Authent. vt iu-
do repe-

dic. sine quoque suffrag. §. sic igitur. versiculo. *Sciāt enim. & §. eos autē. & Authent. ius iur. quid prest. ab his. ad fin Authent. de manda princ. §. præcipue. & §. festina bis & Authent. de iudicibus. §. his qui causas.*

a In hæc verba; *Lapsus ubi quid feci, aut officij quid omisissū est? Et Diogenes Laert. de vitis Philosophorum libro 8.*

b L. 29. titulo 9. par. 2.

c Cap. 4. *Soliciti seruare unitatē spiritus in vinculo pacis.*

d Vt colligitur ex Aristoteles. libro. de inuentu. & senect. capit. 2. *Virtus vnita fortior est se ipsa dispersa.* Auth. de cōtan. & vter. frat. §. qui igitur, omnis enim dualitas ad destructionem subiecti vnitas autem ad conseruationem eiusdem ordinatur. vt ait Laertius de vitis Philosophorum, lib. 8. & tradit latē Tiraq. de primogenit. quæstion. 4. nu. 16. & sequentibus.

e Sallust. *Concordia parua res crescunt, discordia maxima dilabitur.*

do repetia, en especial a las noches, diziendo: Que de scuydos he yo cometidos, o en q̄ de mi Oficio he faltado: ^a el qual amonestaua a sus dicipulos, que quando hauiesen salido de sus posadas, y boluiesen a ellas se acordassen del lugar y negocio a que auian salido y de lo que auian hecho biē, o mal en aquella salida. Y cierto que acostumar esto el Corregidor, se ferà muy vtil, asì por lo que a el toca como para el buen auiso, cuydado y diligencia de sus ministros: porq̄ asì como las confesiones continuas aliuian la pesadumbre y costumbre del pecado, tambien esta cuenta disminuira la carga de la residencia.

Sean siempre el Corregidor y sus oficiales de vn parecer, y de vn secreto: fauorezcanse, y defiendanse, y ayúdense; que el dia que fueren diufo, esse dia son perdidos, y no se haze cosa q̄ conuenga al vien publico, y si alguna cosa se haze, es desabridamente, y calumniada, y murmurada, y tenida en poco. O quanto importa la vnion y conformidad en los oficiales de justicia, aun para ayudar y fauorecer su buena intencion; porque de la concordia entre ellos se sigue el buen conoçimiento y recto consejo para administrar las cosas que ocurren. A este proposito hazen vnas palabras de la ley de Partida, ^b que dicen asì: *Et por ende aquellos que en la Corte estan, denen ser de vn*

acuerdo, è de una voluntad con el Rey, para aconsejarle siempre que haga lo mejor, guardando a el, è a si mismos, que no yerre, ni haga contra derecho. Y lo que escriuio san Pablo a los de Efello: ^c *Sed sollicitos en guardar la vnidad del spiritu en vinculo de paz.* Y por el contratio, quando ay cisma y diuision, ni ay ciudad que dure, ni Reyno que permanezca: porque como dize el Filosofo. ^d La virtud es mas fuerte quando està vnida y agregada, que quando està separada: y la paz y concordia es vna cisterna de todas las virtudes. ^e La razon porque el arca de Noe, segun san Gregorio Nazianzeno, se saluò, fue, porque todos yban en paz y concordia: y quando esta falta entre los ministros de justicia, es como la vihuela, q̄ si vna cuerda està dissonante, no haze buena harmonia ni sonido al oydo. y si falta vna letra en vna sylaua, no haze buena pronuçiacion. Dize nuestro Redentor, ^f q̄ en la vnion y congregacion de dos, o tres, q̄ se juntaren en su nombre, se hallara presente; y que en la diuision y discordia se hallara el demonio y destruccion. Pues quien dira que no està por Dios los ministros de justicia. ^g Y quien osarà afirmar, que deuen hazer otros negocios, sino los de Dios y de su Pueblo? Y asì es claro, que conuiene mucho que aya vnion y conformidad entre ellos, para que Dios sea con ellos: y que no aya discordia, porque el demonio no los destruya. ^h Vna palabra, vn parecer, vna sentençia, y finalmente vna y voluntad deuen tener el

tur. D. Agustín. libr. de sermon. Domini in monte. sermon. 57. ait. Pax est serenitas mentis, rã quiilitas animi, simplicitas cordis, vinculu amoris, cõsortiu charitatis: hæc si multates tollit, bella compefcit, iras cõprimitt, superbos calcat, humiles amat, discordias sedat, inimicos concordat, cunctis est placita, nescit extolli, nescit instari: hæc qui accipit, teneat; qui perdit, peccat; qui dimisit, acquirat. & Seneca ait: Pax parit diuitias, diuitie animositates, animositate bella, & bella paupertates. Et de pace dicemus latius infra. lib. 4. c. 2. n. 5. & 6.

f Matth. 18.

g Dicemus lib. 3. c. 1. n. 5. & 11. **h** Paul. ad Rom. 12. *Id ipsum sentientes.* & ad Philip 2. & 1. Corint. 1 *Sitis perfecti in eodem sensu, & in eadem sententia.*

a In verb. *Non ar
mis solum.* num.
115. fol. 27.

b Argu. nent. tex.
in l. medicus. ff.
de operis liber-
tat. Authentic.
de mādāt. Prin-
cip. §. deinde cō-
petens. Matien.
de relator. 3. p.
capit. 56. fol.
211. num. 5.

c Dicemus libr.
4. capit. 2. num.
74. & sequent.

d L. i. C. de offic.
Añessoris, ibi:
*Quod spe præ-
miorum, & ho-
norigentia pro-
uocentur.* l. 18.
21. & 22. titul.
9 part. 2. & l. 5²
fin. tit. 10. eadē
partit.

e Dict. l. fin.

f L. 8. tit. fin. p. 2.
& in proemio
titul. 31. eadem
part. & in l. 5.
in finem, tit. 15.
part. 6. & dixi
supra hoc libr.
cap. 9.

g Cap. 4. nu. 3. c.
9. nu. 22. & se-
quent. & c. 10.
nu. 52. quāquā
impropiē, &
quadam iuris fi-
ctione imagines
nobilitatis lit-
terati deferant,
non in veritate
cum reliquiā ig-
nobilitatis sem-
per super sint. l.
2. C. de iur. iur.
annul. cum ho-
nor ille super-
ueniens non im-
mutet priorem
statum, l. falsa.
§. 1. ff. de cond.
& dem. tenuit
hoc Vincenti.
Cigaul. in suo

Corregidor y sus oficia-
les, y aquella toda junta se
incline y enderece al bien
publico, y ponga de su per-
sona el Corregidor la au-
toridad, por el cargo y ca-
lidad que tiene, y el Teniē-
te el consejo, por las leyes
y ministerio que professa,
y el alguazil la diligencia
y execucion, por el Oficio
de que es encargado, y to-
dos tres a vna hagā y quie-
rā vna misma coia, como
lo siēte y muestra el Obis-
po Redin, antiguo y prati-
co consejero de su Magest-
tad, en el libro que hizo
de la Magestad del Prin-
cipe. ²

Verdad es, que por mu-
chas razones podria pro-
uarse ser vtil a la Republi-
ca, que los ministros de ju-
sticia y los magistrados seā
discordes, porque así se re-
catarā vnos de otros, para
no hazer cosas indenidas,
con temor de sus acusacio-
nes, y q̄ podria ser de gran
perjuizio estar conformes
para hazer mayores robos
y daños a la Republica: y
esto era lo que exclamaua
Caton el menor, quando
vio a Pōpeyo, y a Cesar,
y a Crasso, estrechissimos
amigos, y que solos tenian
mas autoridad q̄ el rema-
nente del pueblo, dezia, q̄
la Republica estaua vendi-
da: y esta es la paz q̄ se di-
ze tienen los pecadores
conformes para sus vicios
y excessos: pero en fin es
mejor la concordia, y no
se deue presumir abuso de
ella.

53 Honre el Corregidor a
sus oficiales, como lo dis-

pone el derecho: b porque
la honra y la esperança de
ella, y del galardón natural-
mente despierta a los hom-
bres a trabajar y ser bue-
nos: y los discretos conocē
que la honra es priuilegio
de la virtud: c y en especial
honre a sus Tenientes, que
por sus letras y virtudes
merecen ser acatados y hō-
rados: y aduertida, que los
Reyes y Emperadores, y
todos los Jurisconsultos di-
zen, ordenan, y mandan,
que los letrados sean por
su ciencia respectados y re-
uerenciados, y bien trata-
dos: d y así entre otras le-
yes da la razon vna de las
partidas, e diziendo: *Ca por
ellos se fazen muchos de ho-
mes buenos, è por cuyo conse-
jo se mantienen, è se endere-
can muchas vegadas los Rey-
nos, è los grandes señores: ca
así como dixeron los sabios antig-
nos: la sabiduria de los derechos es otra manera de caualleria,
con que se quebrantan los atreuimientos, è se endere-
can los tuertos. Y en otro lugar f dize: Que la ciē-
cia legal es como fuente de justicia, y aprouechase de-
lla el mundo, mas que de otra ciencia, y porende los
Emperadores que hizieron las leyes, otorgaron priui-
legio, &c.* Y pues al cauallero se le dio noble-
za de parte de la milicia por defensor de la
Republica, al letrado no se le dio menos no-
bleza de parte de la ciēcia por Governador de
la misma Republica, y orador en ella. Y des-
to hemos tratado en los capitulos de a-
tras. ⁵

54 Son tantos los letrados Juristas, y tienense
en tan poco el dia de oy, que así los tratan los
Corregidores como si fuesen porquerones
de la justicia, considerando que Marcial ha
los Vicarios y Tenientes llamò esclauos: y
algunos Doctores i los reputan por criados: y
a la verdad algunos lo deuen merecer, así por
que no tienen partes para vtar del cargo que
lee dieron, como porque fueron traydos al
Oficio por interesses, ruegos, è importunacio-
nes ex-

opere aureo, an
Papa sit supra
consilium; ex-
clamat Didac.
Perez in l. 1. ti-
tul. 1. lib. 4. or-
din. col. 1336.
vers. *Hodie ta-
men.* fol. 47. col.
1. in fin.

h Lib. 2. epigram-
ma 18.
*Esse sat est ser-
uum, iam nolovi
carius esse.*

i Philipp. Pro-
bus in additio-
ne ad Iohann.
Monach. in cap.
succedendos. n.
8. de schisma.
lib. 6. & quē tra-
dit Segur. in di-
rect. iudi. 1. par.
c. 4. nu. 34. folio
68. qui loquun-
tur in vicarijs
Episcoporum.

a Quorum memi-
nimus supr. hoc
lib. cap. 6. num.
42. & 43.
b Ve dicit ipse de
se in l. meru
autem presentē
§. sed quod præ
tor. ibi: *Prætorē
me assidente in-
terloquitur esse.*
ff. quod metus
causa.
c L. lex. Corne-
lia. §. hac lege.
ibi: *Sabinus in
affessoria.* ff. de
murijs.
d Iason in rubric.
ff. de offic. Af-
fessor. Cagno-
lus in l. 2. versu-
cul. fin. ff. de ori-
gi. iur. Chassane
us. in cata. glor.
mundi 7. part.
confider. 27. ad
fin. Puteus de
syndi. verbo. *Af-
fessor.* num. 8.
folio. 129. Fol-
ler. in practica.
56 crim. 7. parte.
principa. pagin.
386. n. 9. Greg.
in proce. tit. 21.
p. 3. glos. fin. in
fin.
e Cataldinus de
syndic. nu. 33.
q. 55. fol. 14. &
Amied. cod. tra-
cta. fol. 67. nu.
205. ad finem.
Dicā. infra. lib.
3. cap. 1. n. 19.
g Echicorum 3.
*Iusta ira nasci-
tatur ex opinio-
ne contemptus.*
h Cap. *præcipi-
mus.* 93. disti.
cap. 2. de offic.
vica. in 6. l. 1. C. de offi. vicar. Romanus singu-
lar. 362. incipit. Bart. in l. si filius Cassa. in ca-
talog. glor. mun. 7. p. confide. 39. Glos. inc. cum
voluntate verb. *Causam.* de sent. excom. Fel. in
c. cum o lim magist. de offic. deleg. Bald. in l.

nes exquisitas. Y si en esto
huuiesse la consideracion y
moderacion que arriba se
encargò , y exclaman los
Doctores, a todos los que
fuellea bien escogidos no
deuen ser tratados, sino co-
mo el relicario donde resi-
de la ciencia y prudencia,
por donde se ha de regir el
cargo que tiene : y quien
otra cosa haze, no siēte, ni
sabe lo que elige quando
escoge Teniente, † pues ve-
mos que antiguamēte vfa-
ron estos Oficios de Te-
nientes y assessores varo-
nes insignes y famosos co-
mo fueron los Jurisconsul-
tos Vlpiano, b y Sabino, c
Cyno, Angelo, Bartulo,
Iuan Andres, Paulo de Ca-
stro, Gallanco, y otros ilu-
stres y celebres Doctores,
que reñeren Iason, Cagno-
lo, y otros. d
Auise pues el Corregi-
dor, que en publico, y en
secreto, en burlas y en ve-
ras, en ausencia y en presen-
cia, por escrito y de pala-
bra, siempre honte y trate
bien a sus Teniētes, e pues
los inferiores hā he ser hō-
rados, è ilustrados de los
mayores, f y nunca los me-
nosprecien, porque el me-
nosprecio es mas intolerable
que la injuria simple, y
del menosprecio nace justa
yra, è indignaciō segū Ari-
stoteles: § en lo qual el Co-
rregidor a su misma perso-
na haze el buen, o maltra-
tamiēto, y el pueblo toma

regla y doctrina de lo que
vee en el Corregidor pa-
ra tener respeto, poco, o
mucho, y para acatar y te-
mer a sus Tenientes, y por
todas vias ha de mostrar, y
dar a entēder, que a sus Te-
nientes les han todos de
respetar como a su propia
persona, pues el derecho lo
dispone así. h y quien ofen-
de al Teniente, ofende al
Corregidor: como adē ante
se funda: i y a los que no
le respetaren, o le injuria-
rē, el los puede y deve casti-
gar, como luego veremos:
porque aunque la eleccion
del Teniente fue a cargo
del Corregidor, k pero la
autoridad de su Oficio, que
consiste en juzgar el pue-
blo, es del Rey, y de la ley,
l y no de qualquier ley, si-
no de la ley diuina y huma-
na, como dize el Espiritu
san: o por boca de Salomō:
m por mi reynan los Re-
yes, y los legisladores juz-
gan rectamente. Si el Co-
rregidor no honra y estima
a su Teniente, no entiende
el subdito q es por el poco
miramiento del Corregi-
dor, sino porque el Tenien-
te no lo merece: y si lo des-
merece, para que lo tiene
en su compañía? De aqui
nacen los desacatos hechos
a los oficiales de justicia, y
los malos comedimientos,
y las resistencias, y las inju-
rias, y aun las desobedien-
cias y atreuimientos, y o-
tros inconuenientes de los
ni. iud. & ibi Oros. col. 590. c. fin. 93. distinct.
i In num. sequent. in glos.
K Diximus supra hoc cap. num. 3.
L Dicam infra lib. 3. cap. 1. num. 40. & sequent.
M Dicam infra lib. 3. cap. 1. num. 5.

sed si hac. § fi.
ff. de in ius voca-
can. Chassana.
in catalog. glo-
riamund. 7. pat-
te considerat. 39.
& sequent. Re-
bus. in praxi be-
nefic. lib. 1. ti-
tul. de vica. E-
piscop. par. 50.
num. 7. latē Phi-
lip. Fran. in ca-
pit. grandi. de
supplenda negli-
genc. Pralat. in
6. Alcia. in rub.
n. 25. ad fi. de of-
fic. ordi. Greg.
in l. fi. verb. *En
sus lugares.* tit.
12. p. 2. Auend.
in c. 3. Prætor.
n. 4. versu. 10.
latē Auiles in
c. 4. Præt. glos.
Iustitia. n. 8. 9.
& sequent. Ale-
xand. in l. Sed
si. §. semper in
princi. ff. de in
ius vocā. & ibi
Iasō. n. 6. & De-
ci. in c. sane col.
1. de offic. de-
leg. tenēt. quod
non debet ho-
norari locū te-
nens sicut prin-
cipalis, sed tan-
quam repræsen-
tans principalē.
Contad. in tem-
plo iud. lib. 2.
cap. 6. §. num.
14. Euerard. in
locis legal. ver-
bo. *De tanquam
seu respectiuis,*
pag. 612. versu.
Duodecimo. De-
ci. in l. solet. ff.
de iurisdic. om-
ni. iud. & ibi Oros. col. 590. c. fin. 93. distinct.
i In num. sequent. in glos.
K Diximus supra hoc cap. num. 3.
L Dicam infra lib. 3. cap. 1. num. 40. & sequent.
M Dicam infra lib. 3. cap. 1. num. 5.

a Contra mentem Iustinian. in Authent. de mand. Princip. 19. Patrocina, ibi: *Nec si tibi cura cuiuslibet sint hæc agentes dominij sufficit enim per omnia tibi ad perfectã fortitudinẽ, & lex, & imperij favor.*

b Quia qui sedet propè dominũ dicitur magis honorari, & tanto magis dignior, & altior dicitur, gloss. verbo. *Altiori.* in §. aliam instit. de honorũ possessio. & ibi Porcus, & Angel. & Ioann. de Imol. in l. qui soluendo, l. 2. ff. de hæreditat. instit. Bald. in l. obseruare. §. antequam verò. iuxta fin. ff. de offic. Procõsul. Ioann. de Terra Rubea. in lib. de vinea Ecclesiæ artic. 3. l. tractat. cõclus. 4. Anton. Gamma in decis. 1. Lusitana numer. 8. Chalfanz. in catalogo. glor. mundi 4. part. considerat. 75. ad fin. Ioann. Motaygne in tractat. de autoritate consilij in diuisione

1. in principio. numero. 2. Et dignior debet a dextris federe. Præpositus in capit. Episcopus. 17. distint. Feli. in rub. de maior. & obedient. num. 17. Martin. Laud. in tract. de primogen. num. 1. & 2. Ioannes Sanxon. in consuetud. Turonens. tit. de successione feud. art. 3. in prin. Cardin. consil. 33. additio ad Bellug. in specul.

subditos, y lo que peores, que de verse el Teniente desfavorecido del Corregidor, ò algo maltratado, pierde el esfuerço, ² y el calor con q̄ auia de determinar justicia, y acouardase de tal manera, que es peor que la tela de las arañas, porque aun las moscas no osan prender, y castigar: es grãde el daño que viene a la Republica del menosprecio de los Tenientes, y otros oficiales de justicia, porque ni osan prender, ni castigar ningun poderoso, ⁵⁷ ni sentenciar el pleito arduo, ni reprehender el vicio publico, ni mandar a plebeyo soberuio, ni rondar la noche oscura, ni ir a la mano al Corregidor no bien concertado, ni sobre todo osan defender la jurisdiccion Real, ni ofender los delinquẽtes atreuidos. Põgase pues en razõ la causa de tanto daño, y nunca el Corregidor corrija, ni reprehenda en publico cosa alguna de su Teniente, ni murmure del en su ausencia, ni consienta que se mofe del en su presencia: y no le llame menos que su nõbre, y no le trate peor que a los otros letrados honrados de su oficio, antes mejor, y creale en sus informaciones, y sigale en sus consejos, y acompañese cõ el en sus ocupaciones, si hizie

re audiencia publica, su Teniente delante, para que prouea; si en la carcel visitare, su Teniente presente para que sentencie; si en el cabildo acordare algo dudoso, o controuerfo, su Teniente con el, para que le encamine y acõieje, teniẽdole siempre a su lado en honrado y digno lugar, b para que parezca y sea mas estimado que los subditos, como la luna, q̄ por estar mas cerca del sol, luze mas que las estrellas.

Si se hiziere defacato, o injuria, o resistencia a su oficial, en ninguna manera la disimule, antes con todo rigor la castigue, c por que del respeto que se tiene a los oficiales de la justicia, emana refrenarse los subditos en los atreuimientos, y obedecer los mandamientos: y del menosprecio dellos resulta defacato è inobediencia, y cõtinuos delitos. Solon dezia, que aquella Republica era mejor ordenada, y mas dichosa, donde mejor y mas se obedecia a los ministros de justicia: y assi dezia Ouidio q̄ la justicia era hija de la honra, y de la reuerencia. Aunque el pecado sea venial, cometido contra la preeminencia del juez, se deue castigar como muy mortal, segun Aristoteles, y otros, d quando nacio de

Princip. rub. 6. lit. F. folio. 17. verb. *Primogenitus.* facit. §. 11. Instit. de iur. natu. & l. fin. ff. de albo. scrib.

L. 7. tit. 1. libro 7. recop. & puniti eadem pena resistens locum tenenti. ac præfidi resistens l. 5. tit. 22. lib. 8. reco. Auend. in c. 3. Prætor. nu. 4. ver. 10. Non tamen committit prodicionẽ, qui offendit locum tenentem. sicut offendens Præfidem quarundam ciuitatum, iuxta l. 2. d. titul. 22. lib. 8. recop. Et offendens vicarium Episcopi, dicitur offendere ipsum Episcopum. l. ossa. ff. de relig. & sùptibus funerum. Bald. in l. sed & si quis. §. 1. ff. de in ius vocan. idem Bald. in c. ex litteris, in fin. de officio. de leg. Aui. in c. 4. Prætor. gl. *Iustitia* nu. 12. & de offendente Vice-regẽ, quod puniatur, ac si Regẽ offenderet. Bald. in d. l. sed & si quis. §. 1. & de offendente

nũtiũ iudices, vel literas eius lacerante, alios refert Greg. in l. 13. gl. 5. tit. 1. p. 2. & vide Azeue. in l. 10. & 11. nu. 7. tit. 5. lib. 3. recop. Quando ordinarius & delegatus possint punire iniurias sibi illatas, dicam inf. li. 3. c. 1. n. 33. & 36. Aristot. lib. 19. problematum cap. 14. ad fin. l. Prætor. §. h. ff. de iniurijs. Tiraq. de nobi. cap. 28. n. 6. con-

- n. 6. conducunt scripta lib. 3. cap. i. r. 1. num. 25. & sequent.
- a Dicam infra li. 3. c. 11. nu. 11.
- b L. 2. ti. 27. p. 3.
- c In cap. pracedenti, & in alijs huius tractatus
- d Ad Timot. 1. capit. 4.
- e Iuxta communem resolutionem, Barr. in l. senatusconsulto. ad fin. ff. de officio Præsid. & ibi Orosi. numer. 6. colum. 471. post Socin. in i. iurisdictioni. colum. final. ff. de iurisdictione omnium iud. cessat enim ratio tunc quæ suspectum rederbat iudicem, cum per affectionis causa suspicionem tollat. l. non solum. §. 1. ff. de ritu nuptiarum l. sed & milites versicul. *Quo æqualitas*. ff. de excusatio. tut. Chassanæ. in cōstit. Burg. rub. 1. §. 7. num. 35.
- f Cap. 1. de re iudic. in 6. l. 3. titul. 9. li. 3. Recopil. verb. *La quinta*.
- g Cap. si peccauerit. 2. quat. 1. & quæ tradit Nauarr. in manual. confessor. cap. 24. num. 17. pagin. in nouis 355. & idem in rep. cap. nouit.

malicia, o soberuia : porq̄ sobre todas las cosas deue ser la justicia amada, temida y acatada, porque el amor resulta del temor de ella. ^a Nunca se dexen menospreciar, dissimulando los defacatos, sino siempre que se ofrezca, baxen la arrogancia de los que con insolencia, o indecencia se les defacataren, de suerte, que la autoridad del Oficio queda ilefa y entera, y la justicia como dize la ley de Partida, b vencedora, y el atreuimiento castigado, no con palabras injuriosa, sino con penas permitidas, segun que en otras partes ^c encomendamos esto mismo. Por cosa importante aconsejaua el Apollola Timoteo, ^d que no consintiese menospreciar su iuuentud; y no sin gran misterio, porque el credito de la doctrina suele resultar y resulta de la buena estimacion de la persona q̄ la da.

⁵⁸ Nunca el Corregidor permita que entre sus Tenientes, ni entre sus alguaziles aya discordia, siempre los tenga amigos y conformes, ni haga excepcion de personas entre ellos, porque se escusará inuidias, de q̄ nace la discordia y enemistad: y si tuuieren pendencias, o delinquieren entre ellos, castiguelos sin aficion; lo qual puede hazer, q̄ como luego veremos. Nunca los dexen estar ociosos, sino que visiten la ciudad, o despachen los presos de lo carcel, o esten en Audiencia publica, o sentencien processos, o visiten

la tierra, o hagan informaciones para castigar los pecados publicos, y siempre entienda en algo. No les consienta por amor, o por temor, o por dadiuas, o por otros injustos respetos que quebraten lo que les está mandado por leyes de estos Reynos, que no reciban dones, ni ruegos, que no sean parciales, que no lleuen derechos demasados, ni otra cosa indeuida. f

⁵⁹ Y si caso fuere q̄ el Teniente hiziere error, o excessos, menos q̄ graues, y fuerte por inaduertencia, o flaqueza, o ignorancia, primero se informe el Corregidor de la verdad, de personas desapassionadas y honestas, è informado llame al tal Teniente a solas, ⁸ (porque el secreto dá mas lugar a la correccion, y al arrepentimiento) y digaselo lo mas amigablemente que fuere posible, de manera que no le exalpere, y escandalize, y le dexen incorregible: y oya su descargo, y sino fuere bastante para su defenfa, reprehendale el error por el mejor modo que pueda, de suerte que le haga antes corregido que indignado, y auisele de lo que de ahi adelante ha de hazer para la enmienda dello: y si otra vez reincidiere, informese el Corregidor en la manera susodicha, y habele segun, y como la primera vez, y si le hallare sin descargo, reprehendale asperamente delante de otro ministro de justicia, ^h y apercibale, que si no se enmienda, será priuado, y despedido del Oficio, pues ya q̄ por los yerros cometidos, no temio la pena que enfrena a los malos, aya la verguença que reprime a los buenos: ⁱ y si tercera vez reincidiere en el vicio, y fuere conuencido desapassionadamente, sin oyr vanas excusos, ni ruegos, le despida, como atras queda dicho, ^k que ya es vana la amonestacion, quando el obstinado sigue el consejo peor, y mal por mal, mejor es estar solo que mal acompañado, pues por incorregible es tenido el hombre que en vn delito es aprehendi-

4. notab. nu. 1. de iudicijis. h Matt. 18. & Lucæ 17. c. & Nauarr. vbi supra.

i L. vnic. C. de emendatione propinquorum, ibi *Vt quos ad vitam decora domesticæ laudis exempli non prouocant. saltem correctionis medicina compellat* gl. verb. *Pœna*. in c. vt clericorū. de vita & honestate clericorū.

K Supra hoc cap: & dicam infra hoc lib. cap. penult. & in cap: sequen. nu. 37.

a L. quineunque. C. de feruis fugitiuis. ca. cum non ab homine. de iudicijs, capit. cōtingit in secundo de sentent. excommunicatiō. præter ordinarios Bernard. Diaz in practic. ca. 131. Bofius de criminibus tiul. de foro competent. num. 132. Iul. Clat. in practic. §. fin. quæst. 36. num. 64. Gregorius in l. 61. gl. 5. titul. 6. part. 1. Conrad. in téplo iudic. lib. 1. cap. 1. de imperatore. quæst. 6. §. 2. num. 6. & sequent. fol. 21. Conducunt infra dicto lib. 2. cap. 18. nu. 113.

b In cap. cum ad monasterium de statu monach. Gregor. in l. 16. titul. 17. gl. 6. part. 1.

c Gl. in cap. 1. de supplēda negligent. Præla. & in capit. ad hoc de officio Archidiaconi, & in capit. eos de temporibus ordin. libr. 6. Cardinal. Alexand. in cap. imperium. 8. dist. Palat. Rub. in repet. capit. per vestras §. 26. n. 11. pagin. 493.

Soto de iustit. & iure lib. 3. q. 6. art. 2. & 4. & lib. 4. quæst. 6. art. 3. Couarru. in regul. peccatum 2. part. §. 7. num. 12. Matienço de relatores. 3. part. cap. 8. num. 16. & ibidem. cap. 66. ad fin. Burgos de Paz in l. 2. Tauri num. 28. Barahona in addition. ad Palac. Rub. vbi supra pag. 489.

hendido tres vezes : ^a aunque Hostiense ^b dize, que puede el Abad remouer al Vicario, si amonestado quatro vezes no se emendare, pero bastan tres, como queda dicho, y no conuiene que el tal que ha de gouernar a los otros, viua en la Republica: y sepa el Corregidor, que si al Teniente que viue, y procede tan mal, le tolerare y consintiere estar en el oficio, que estará obligado a satisfazer lo que el mal hiziere. ^c Verdad es, que ni el Teniente, ni el Corregidor han de ser remouidos facilmente de los Oficios, sino por las cosas enormes segun Iuan de Platea, ^d por que para lo demas se ha de esperar a la residencia: pero en caso que los defectos del dicho Teniente no se aueriguen sino por fama, encarguele el Corregidor q̄ excuse la mala fama, pues como dize vn decreto, ^e *Cruel es quien la estima en poco*, auiendose de preferir a la hacienda, ^f y segun muchos a la vida, ^g y es bien que se purgue de ella, enmendando lo malo si lo ay.

⁶⁰ Vñ algunos Corregidores, pareciēdoles a ellos que son muy zelosos de la justicia, y bien publico, quãdo son informados que su Teniente hizo algun exceso, ò tienen gracia de reuocarle el poder por causas

no bien consideradas, hazer que se pregone residencia cōtra el, y hazerse juez della el Corregidor: y esto no solamente es reprobado, porque de justicia no se puede hazer, pues siēdo como son iguales en jurisdiccion, no tienen imperio el vno contra el otro, ^h y tambien porque està obligado el Corregidor a presentarle en la residencia: i pero es muy agrauado el Teniente, pues tiene segun la ley tiempo, y juez que le tome su residencia, ante el qual no puede escusarse comparecer a darla, y a satisfazer a los querellosos, caso que otras muchas vezes su Corregidor se la huiesse tomado. Y la razon dello es, porque si esto se permitiēse a los Corregidores que tienē odio a sus Tenientes, y por enemistad los despiden, hariāles grandes agrauios y vexaciones con la mala voluntad que les tienen, y a los que tienē amor, con el fauor, y cuidado de les hazer bien, encubririan, ò disimularian sus delitos, males, y defectos, y harian colusiones, preuaticatos, y otras encubiertas, y la Republica quedaria, assi en lo vno como en lo otro ofendida: por lo qual el famoso Rodrigo Xarez, despues de los antiguos, y el primero de los modernos que tratarō de

numittere non potest, ff. de manum. vind. quamuis decisio Rotæ 253. in nouis tenet contra in duobus dominis vnus iurisdictionis, & Angelus in l. est receptum, ff. de arbitris.

i L. 1. tit. 16. par. 3. l. 5. in fin. tit. 6. lib. 3. Recop. dicam infra lib. 5. cap. 1. num. 78. & sequent.

littera G. & dixi supra hoc libro cap. 6. in finem, & dicam capit. sequent. num. 35.

d In l. iudices numer. 3. C. de anonomis, & tribu. lib. 10.

e Cap. nolo. 12. quæst. 1.

f L. reprehendenda. C. de multitutio. 1. Iulianus, ff. si quis ommissa causa testamenti, Bald. in rubric. ff. de codem tit. ca. de teriores 6. q. 2. Couarrub. libr. 1. variar. ca. 21. num. 8. Anton. Gom. 3. tom. capit. 3. num. 231.

g Dicam libro 2. cap. 14. nu. 44.

h L. nam magistratus, ff. de arbitris, l. ille a quo, §. tempestiuū, ff. ad Trebelian. Paul. & Alexand. in l. est receptum, ff. de iurisdic. omni. iudic. Felin. in cap. prudentiā. num. 4. de offic. delegat. & est communis opinio secundum Orosium in l. fin. num. 9. col. 338. ff. de rerū diuis. Gregor. in l. 16. gl. fin. tit. 28. par. 3. l. apud 18. ibi *Apud collegam suam Prætor man-*

a Angel. & Paulus in l. paris litterarū, ff. de iud. Hippol. in ruri. ff. de si leinfor. n. 111. Puteus de syndic ver. *Potestas an possit*, cap. 2. fol. 268. & ibidem ver. *Appellatio*, cap. 1. nu. 16. & sequent. fol. 118 & in ver. *Affessor*, cap. 2. n. 13. fol. 132 & in ver. *Durante officio*, cap. 2. n. 5. in fin. Chastanae. in cōstit. Burgūd. rubric. 1. §. 7. n. 35. post Bart. in l. si quis fortè. §. si quos. ff. de pœnis. Suarez in repetit. l. post. rē. in declar. leg. Reg. quæst. 5. nu. 31. pagin. 357. ff. de re iudic. Auend. in capit. 3. Prætor. num. 4. ver. sic. 7. Gregor. in l. 4. glol. 3. tituli. 24. part. 2. & in l. 16. glol. fin. tit. 28. part. 3. Avies in ca. 4. Prætor. glol. *Sea obligado*. n. 38. & seq. Oros. in l. fin. nu. 10. colu. 338 ff. de rerū diuisio. & in l. Senatusconsulto. numer. 4. colu. 471. ff. de offi. Præsid. Iulius Clar. in præcti. §. fin. q. 16. nu. 6. ver. *Præterea quero*. pa. 294. Matien. de Relatore. ca. 56. num. 3. fol. 210. 3 part. Azeuēdo. in rubric. nu. 4 & in l. 23. nu. 1. & 2. & in l. 24. num. 14. pag. 316. tituli. 7. lib. 3. Recop. Segur. in direct. nu. 1. p. ca. 13. n. 6. fol. 52. l. si quis fortè. §. si quos. ff. de pœnis. glol. in l. illicitas. §. qui vniuersas. & l. Senatusconsulto. ff. de offi. Præsid. l. 24. tituli. 9. & l. 4. tituli. 24. part. 2. Authentic. vt differentes iudices. §. si verb.

b Dicam infra lib. 5. cap. 1. num. 41.

c Bart. in d. l. si quis fortè §. si quos. ff. de pœnis. Angel. Aret. in tracta. malefic. glol. 1. in parte. *Quero an quis possit*, Chast. in constitut. Burg. d. rubri. 1. §. 7. num. 35. Puteus de syndic. ver. *Potestas*. cap. 2. num. 2. fol. 268. & ver. *Appellatio*. cap. 1. num. 16. & sequenti. fol. 118. & Amedeus eodem tract. num. 26. fol. 72. post. Alberticum in l. Senatusconsulto. nu. 10. & se-

quent. ff. de offi. Præsid. Boer. decis. 9. nu. 13. communis resolutio Bart. in dict. l. Senatusconsulto. ad fin. & ibi Oros. num. 6. col. 471. post Socin. in l. qui iurisdic. colu. fin. ff. de iurisdic. omni. iudic. Cessat enim ratio supradicta in isto casu suspitionis, vel fraudis, & probat. lex 9. & 32. tit. 6. lib. 3. Recopil.

d Bald. in capit. vnico, qualiter debeat vassal. iurii. domi. fidel. in fin. Gregor. in l. 16. glol. fin. tituli. 28. parte 3.

e L. nulli. C. quorum appellatio. non recipiend. quam sic intelligunt Bartol. & Angel. & est verior intelligentia secundū Amedeum vbi vbi supra dicto num. 236. fol. 72. & Puteum in dicto verbo. *Appellatio*. num. 10. cap. 1.

f Ex dicta doctrina Bald. in dict. capit. vnico, & quæ tradit Puteus vbi supra. & Boerius in tractat. de ordine graduum. 2. parte num. 60.

g Alias enim asinus intumescit, dum per comparem se videt apprehendi, vt notat. glossa. in l. 1. §. Veteres. in ver. *Per vnum*, ff. de acquirend. possess. & Bald. considerat. 217 lib. 2. & Ioan. Montayne in tractat. de ordine graduum. 1. part. num. 60.

h Plat. in l. 1. C. de apparitor. præfect. anno. lib. 12. Bonifac. in peregrina. ver. *Iudex*, quæst. 9. glol. *Sua*, in princ. fol. 265. col. 2. & quæst. 13. fol. sequent. glol. *Subdelegare*.

i Platea in d. loco. Bal. in l. nullū. in fin. C. de testibus Speculat. tit. de rescriptis. §. 9. ver. *Itē quod sublatū*, l. si pluribus, & ibi DD. ff. deleg. 1.

k Dicam infra lib. 3. cap. 2. num. 16.

l L. medicus. ff. de oper. libertor. §. deinde competens, in Auth. de mand. Princip. ibi: *Pro veritate autē tuæ præsent volūtati*, & in §. festinabis. ibidē. ibi: *Et non inuenris eum custodiētē tibi*

sibi fidem iustā.
Cicero. li. 3. de
legib. Amedeus
de syndicat. nu.
205. in fi. fo. 67.
Matien. de Re-
lato. 3 p. ca. 56.
nu. 5. fol. 211.

2 Debet enim de-
legatus esse sub-
ditus delegan-
ti. glos. in l. 1. C.
qui pro sua iu-
risdictio. l. eum
qui. ff. de iuris-
dict. omnium
iud. Greg. in l.
2. tit. 4. p. 3. ver-
bo. *Eum.*

sientan en las detraçiones
y murmuracion que hizie-
ren los malucolos del Cor-
regidor, por congraciarse
cō ellos y lisongearies por
tenerlos gratos para la resi-
dencia, ni en ella se confede-
ren con ellos, ni sean cōtra-
rios a su Corregidor en pu-
blico ni en secreto, que le-
ria caso muy feo y vergon-
çoso. Ni tãpoco quiera el
Teniente hazerse cabeça en
el Oficio, y sujetar a su Cor-
regidor, pretendiẽdo pare-
cer el dueño, y el superior
en el gouierno y cargo, re-
prouado los acuerdos, mã

datos y opiniones del Corregidor, porque si
la orden de mayor y menor se confunde, serã
ruyna y tala de la Republica. Fingen los Poe-
tas q̄ la cola de la culebra se quexo a Iupiter
de su cabeça q̄ yua siempre guiando y deianfe-
ra, y pidio le tuessẽ licito algunos dias prece-
deria, y no quedar atras: lo qual se fue conce-
dido, y la experiencia del daño la enseñò el er-
ror. porque la cola hizo la guia muy a su costa
porque no atinaua camino ni veteda, y mucho
mas a costa de la cabeça, porque era lleuada
por entre abrojos y cantos sacudida y golpea-
da mezquinamente, por ser gouernada cōtra
orden natural por la parte del cuerpo dispues-
ta para otro ministerio: assi que vnidos y con-
certados el Teniente en que su Corregidor q̄
es la cabeça mande y rija, y los miembros, que
son el y los otros ministros, obedezcãn y exe-
cuten, a conseruarse ha el todo en su fuerça y
vigor: y por el contrario resultaran trabajos y
perturbaciones.

Para remedio desto, y mejor efeto de lo ar-
riba dicho en este capitulo, acõtejo a los Cor-
regidores, que si fuere possible elijan y lieuen
Tenientes naturales y vezinos de sus tierras,
cuyas calidades, letras, y costumbres tendran
mejor conocidas, a los quales si ya no mouie-
re el temor de Dios, y del Rey, alomenos les
mueua la verguẽça de q̄ tornando a sus tier-
ras hã de ver y encontrar cada dia a sus Corre-
gidores, por que acordados desto hagan el de-
uer, y les sean leales. y esto baste, y aun me pa-

ce auerme alargado mas de lo ordinario en es-
te capitulo pero la materia es tan vtil y coti-
diana, y lo que ay que dezir en ella es tanto,
que a mi parecer quedo corto: mirese bien, y
tomese como doctrina y auiso de quien tiene
noticia y experiencia dello.



SUMMARIO DEL CA- pitulo XIII

- D** Añofo es a la Republica auer muchos Alguaziles, num. 1.
En ocasiones licito es nombrar alguaziles supernumerarios, num. 2.
Iuez de comission no puede nombrarlos, numero 3.
A los Alguaziles supernumerarios desefes la orden por escrito, num. 4.
Corregidor en muchas partes nombra los porteros de la audiencia, num. 5.
Varas de alguaziles no se den a criados en pago de ser uicios, si no tienen ciertas calidades, numero. 6.
Parientes del Corregidor, o de su muger dentro del quarto grado, y otros, no pueden ser alguaziles ordinarios, numer. 7.
Como se entiende el perdimiento del salario por la dicha eleccion, numero. 8.
Mira mucho el Corregidor que alguaziles elige, y que sean comedidos, num. 9 y 25.
Alguazil que significa, y si ser alguazil es hõra, o dignidad, nu. 10. y 28.
Alguazil que reglas ha de guardar para ser buen executor, num. 11.
Alguazil obedezca y no tema, ni dissimule, ni rezele de cumplir los mandamientos del Corregidor y Teniente, y no de auiso a los delinquentes num. 11. y 47.
Execue los mandamientos de execucion, y prenda, y haga pago a las partes, num. 12.
El orden de abrir los alguaziles, y entrar en casas cerradas, y los derechos de decimas de execuciones, numero. 13.
Que pena tiene el alguazil sino prende siendo requerido, num. 14.
Alguaziles no pongan substitutos, num. 15.

No saquen bienes, ni prendas sin mandamiento, salvo en fragante delito, y en otros casos, numero 16.

Resistencia contra el Alguazil que excede, ò executa sin mandamiento, si es punible, num. 17. y 45.

Alguazil presente dentro de veinte y quatro horas el que prendiere sin mandamiento, num. 18.

Persona particular en que casos puede prender, numero 19.

Alguazil ronde de noche, y de dia visite los mejores y bodegonés, y mancebia, y rondas, numero 20.

Que derechos lleuan los Alguaziles de las mugeres de la mancebia, numero 21.

Euiten los Alguaziles las questiones, daños, hurtos, y otros delitos, juegos, y a los que mudan sus habitos de muger, ò de hombre no lo siendo, prendalos, num. 22. y 24.

No se acompañen con delinquentes, num. 23.

No consientan motes, matracas, ni vayas, nu. 24.

Entomendase al Alguazil mucho la cordura, y buena intencion, num. 25.

Que deve hazer el Alguazil viendo que ay riesgo en prender a alguno, num. 26.

Alguazil si pagará por el noble, ò persona fiable que embió preso sobre su palabra, ò juramento, y buyò, num. 27.

No reciba el Alguazil su parte sin sentencia, ni cobre de rechos demasiados, ni se cobeebe, numero 28.

El buen executor son los pies y las manos del Corregidor, num. 29.

Iuez si puede hazer execucion, y llevar los derechos della, num. 30.

Lagran importancia que es á la Republica el buen executor, y de los daños de lo contrario, numero 31.

Informe el Corregidor de como proceden sus Alguaziles, y si hazen extorsiones a los labradores en la tierra: y quantas leguas ha de andar el Alguazil por dia para contar su salario, numer. 32.

Costumbre de los Alguaziles es robar, y como los Romanos quemauan viuos a los malos Alguaziles, a los otros aotauan, numero 23. y 46.

Corrijaos el Corregidor, y bagales boluer lo mal lleuado, sin embargo de apelacion, numero 34.

Acargo de los Corregidores son las culpas de

los Alguaziles, no presentandolos en residencia, numero 35.

No escusa al Corregidor no auer sabido que sus oficiales lleuan derechos demasiados, numero 36.

Despida el Corregidor al Alguazil incorregible, numer. 37.

Alguaziles con pequeñas causas pueden ser despedidos, alli.

Teniente bien puede castigar a los Alguaziles, aunque no quitarlos, num. 38.

Si es vil el Oficio del Alguazil, alli, y num. 10.

Tome cuenta el Corregidor cada dia a sus Alguaziles de lo que han hecho, num. 39.

Asistan de ordinario los Alguaziles a las visitas de carcel, y audiencias publicas, num. 40.

Den noticia los Alguaziles a la justicia de las prisiones, y denunciaciones que buieren hecho, numer. 41.

No trayga el Alguazil el preso ante el juez, sino haga su oficio, y meta le en la carcel, nu. 42.

No haga el Alguazil carcel priuada, nu. 43.

Alguazil no sentencie, ni suelte a nadie sin mandamiento del juez, alli.

Que credito deue darse a los Alguaziles, y porteros en las relaciones, y fees que dan, nu. 44.

Porteros si ban de lleuar mandamiento escrito para que bagan fee sus dichos, alli.

No se deue dar mucho credito a los porteros, y otros ministrosviles en las queexas que proponen, num. 45.

Alguaziles no estafen a los ladrones, y la pena dello, num. 46.

Alguazil si està obligado á executar todos los mandamientos de sus superiores, aunque sean injustos, num. 47.

Iuez requerido, si es mero executor, y ha de executar la sentencia nula, alli.

Si puede el Corregidor hazer pagar a los Alguaziles las asistencias, y fiscalias de los negocios criminales, en que no tienen parte las prisiones, gastos, y premios dellas que se ofrecen a otros, numero 48.

Alguazil sea muy leal, y fiel a su Corregidor, y Teniente, num. 49.

Alguazil en la ronda trayga vara que se vea, numer. 50.

Resistencia al Alguazil no trayendo vara, si es punible, num. 51.

Campana de queda se taña, y a que horas, numer. 52. y 55.

- Alguazil que dize quitò la espada dada la queda si lo ha de prouar, nu. 53.
- Si seran bien quitadas las armas, aunque no se aya tañido à la queda, si por el relox es dada la bora, num. 54.
- De las costumbres de algunos pueblos en quitar las armas estando encerrado el santissimo Sacramento jueues y viernes santo, y en las romerías, numero. 55.
- No ronde el alguazil con música, ni azechando a los que passan, ni con lebreles de ayuda, numero. 56. y 57.
- No den ocasiones à resistencias en las rondas, poniendo ellos o sus criados primero manos a las espadas, numero. 57.
- Quando se inueuaron las armas, y por quien numero. 59.
- De las diferencias y especies de armas, y de las armas que se usaron en la edad primera del mundo, y que todos los animales y hombres tienen armas naturales num. 60.
- Del primero uso de las armas y modo de permission, si era para solo las guerras, y de la prohibicion de ellas, nu. 61.
- De la prohibicion perdida, y aplicacion de las armas, nu. 62.
- Costumbre inmemorial no basta contra la prohibicion de las armas, nu. 63.
- Armas perdidas solian aplicarse al fisco, numero. 64.
- Espada y daga pueden se traer de dia y noche antes de la queda, num. 55.
- Espa y daga pueden se traer dada la queda llevando luz, nu. 66.
- Y yendo a sus haciendas, o labores, o viniendo de ellas, nu. 67.
- Tlos caminantes, y en que forma y suerte de armas, num. 68.
- El caminante si perder à la espada entrando con ella en la carniceria, o en otro lugar prohibido, numero. 69.
- Estrangero si pierde las armas, y le ligan las leyes y ordenanzas de estos Reynos, ali.
- En la caca, o navegacion permitida si se pueden traer armas, nu. 70.
- El que lleua a todas las armas, si las pierde, numero, 71.
- Los que estan a las puertas de sus casas en verano con armas, si las pierden, aunque esten de tres arriba, numero. 72.
- Cuchillo de escriuania, o de cortar pan si se puede quitar, numer. 73.
- El que tiene dos espadas, y la vna es del compañero, o el que la lleua al espadero, o su amo, si las pierden, numero 74.
- Corregidor y ministros de justicia pueden traer armas, y los de la justicia Eclesiastica tambien, y que significa la insignia y potestad de la espada que se dio a la justicia y magistrados, numero. 75. y. 76.
- Las justicias no pueden traer Moriscos con armas, ni otras personas a quien se prohiba traerlas, numero. 76.
- Soldados de a pie y de à cavallo quando pueden traer armas, nu. 77.
- Caualleros de la orden de san Iuan quando pueden traer armas, nu. 78.
- Caualleros pardos no pueden traer armas vedadas, num. 79.
- Criados del Rey y del Principe quales pueden traer armas, num. 80.
- Doctores y los abogados si pueden traer armas, numero. 81.
- Corregidor y sus oficiales estando en residencia si pueden traer armas, nu. 82.
- Guardas de puertos, montes y heredades si pueden traer armas, nu. 83.
- Arrendadores de alcaualias si pueden traer armas, numer. 84.
- El que trae a mas para matar al bandolero si las pierde, num. 85 y 123.
- La espada de dos manos, y daga de tres esquinias si se pierde, num. 86.
- Clerigo si pierde las armas, nu. 87.
- Moriscos no pueden traer armas, nu. 88.
- Rusian no puede traer armas, nu. 89.
- Ante la justicia ne se pueden traer armas dobladas, numero. 90.
- Daga sola no se puede traer, nu. 91.
- Cuchillos de barrerios, o carreteros, si se pierden, numero. 92.
- Si se pueden quitar las armas al que està armado en su casa, num. 93.
- Dos vezes, o mas si puede vno ser desarmado en vna noche, num. 94.
- Los que estan en en cuadrilla si pueden ser desarmados, y que cosas se comprehendan en el nombre de armas, nu. 95.
- Muger si es comprehendida en la prohibicion de traer armas, nu. 96.
- Pistoleta, o arcabuz menor de marca, si es perdido y para quien, num. 97.

- Alcabuzes cargados quando se pierdē, y para quien, numero. 98.
- Licencia para traer armas quien puede darle, y si se deue disimular con los que traen armas vedadas, y si puede el Corregidor, o la ciudad permitirlo, y en que casos, numero. 99.
- Alguazil no dexa ni rescate las armas sin sentencia, ni dexa de prender a los sospechosos de pendencia, numero. 100.
- Como se deue auer el alguazil con el cauallero moço que topa de noche armado, num. 101.
- Ningun cauallero por ser lo puede traer armas, sino en los dichos casos, porque la ley es general, numero 102.
- Como deue el Alguazil denunciar las armas, y si con solo el pregon de buena gouernacion quedan perdidas, num. 103.
- No aya processo sobre condenacion de armas y que prouança basta, num. 104.
- De condenacion de armas si ha lugar apelacion, numero. 105.
- Las baynas y tiros de las espadas si se pierden, como los sacos del trigo descaminado, y los adereços del cauallo condenado por el daño que hizo, numero. 106.
- Las armas que se toman rondando el Corregedor, si son del alguazil que las quitò yendo con el, numero. 107.
- Si es necessario ser vno aprehendido con las armas para perderlas, o basta yr en su seguimiento aunque se entre en su casa, o en la Iglesia, numero. 108.
- Iuez seglar si puede quitar las armas al clerigo en la Iglesia, allí.
- Si pierde las armas el que las arrojò, o escondio del alguazil, num. 109.
- Si puede el alguazil vender las armas que quitò, numero. 110.
- Armas ajenas que se toman, si las pierde el dueño, numero. 111.
- Armas de los delinquentes son de la justicia que prende quando los delitos se cometen con armas, numero. 112. y 113.
- El que hiere vn cauallo, o lebrer con armas, si las pierde, nu. 114.
- El que hiere con punta de diamante, o con candelero, o con otro instrumento de precio, si lo pierde, allí.
- Alguazil si gana el arcabuz del caçador que prendio, num. 115.
- Portero que prende si gana las armas, num. 116.
- Pequisidor y Capitan, quando no ganan las armas, numer. 117.
- El que està armado junto al delincente, pierde las armas, num. 118.
- El armado si se presume delincente de caso pensado y gressor, num. 119.
- Si pierde las armas el que sin usar dellas injuria a otros de obra, num. 120.
- El q riñe armado las armas, si las pierde, n. 121.
- El que amenaza, o amaga con las armas, si las pierde, num. 122.
- El que hiere, o mata al vandolero por permission de la ley si pierde las armas, nu. 123.
- Alguaziles rondando pueden buscar, y escudriñar las armas, nu. 124.
- Los que no se dexan buscar las armas, que pena tienen, num. 125.
- Si se podra resistir al alguazil desarmado, sin mandamiento, num. 126.
- Exortacion a los alguaziles sobre el modo de quitar armas, num. 127.
- Si son punibles los palos que dan los alguaziles para hazer plaza, aunque se den a clerigo, num. 128.
- Alguazil que prendiendo hiere, o mata, que pena tiene, num. 129.
- Alguazil puede ajunlar gente armada para executar la justicia, y pedir fauor, y deue se le dar, y la pena de lo contrario, num. 130.
- El que huye de la justicia, no la resiste, num. 131.
- De la moderada resistencia al alguazil que excede, numero. 132.
- Si el alguazil puede herir al que le quiere ofender, numero. 133.
- De la aplicacion de la pena de las resistencias, u. 134.



COMO DEVE EL CORREGIDOR elegir, tratar, y castigar sus Alguaziles, y del officio de ellos, y del derecho de ganar las armas, y de las resistencias. Cap. XIII.

NO ay señal mas cierta, segun Platon, ni mas verdadera, de auerse estragado, y corrompido vna Republica que hallar en ella muchos Medicos, y muchos

^a Virg. Egl. 2. *Est mihi disparibus septem cōpacta cicutis Fijula.*

^b Didac. Perez in l. 19. titul. 14. col. 165. versic. *Saluo. li. 2. ordina. Peralguatz rios ordinarios & nō per alios debent iudices exequi mandata. Chassanx. in cōsuetud. Burgun. rubric. 1. §. 6. num. 5. Auend. in cap. 1. Præt. num. 11. versic. Et iudices. l. in officio. C. de apparitor. comit. Orient. lib. 12. & Authent. de iudic. §. his qui causas.*

^c In Auth. Præfides gentium ad fin. C. de Episc. audien. Auend. vbi supra.

^d In Authent. de defen. ciuitat. §. deinde. & in Authent. de iudic. dict. §. his qui causas. Auenda. in ca. 17. Præt. num. 1. fol. 103.

^e Contra Ctesiphon.

^f L. 8. tit. 5. li. 3. Rec. Plat. in l. vnica. C. de apparitor. comit. Orient. li. 12. Auend. in c. 1. Præt. n. 11. vers. *Item ex dispositione. Aze. e. in d. l. 8. & talis cōmissio capiēdi debet esse in scriptis. Iaso. in l. cum proponas.*

chos ministros de justicia, por ser euidente indicio de malas y deprauadas costumbres la multiplicidad de juezes y oficiales de justicia, y tambien el auer muchos Medicos, es señal de la gran destemplança y dissolution de la vida. Y es cosa cierta, que así como las leyes y officios de justicia causan y acarrean muchos bienes a las ciudades, Reynos, y Republicas. así quãdo son demasiados, aunq̃ adornan y causan magestad a los tribunales y Magistrados, son causa de mas mal que de bien. A esto aludelo que alaban de aquel sabio Ecrepes Eforo Lacedemonio, que corto con vna daga las dos cuerdas q̃ el famoso mulico Frinis auia añadido a la citara sobre las siete en aquel tiempo ordinarias, queriendo por esto el discreto varon cortar el cancer de los deleytes. para que la demasiada melodia y superfluydad sonora no corrompiesse algo de las buenas costumbres. El buen Corregidor acertaria mas; y seria maspreciado, si reduxesse a menos numero los oficiales de justicia, y refrenasse la muchedumbre que cōtra prouisiones reales y costumbre de los pueblos eligen y crian cada dia, cumpliendo con daño de los subditos, y de los otros alguaziles, y de su conciencia, los ruegos de quiē se los encaminan, o los cōtratos de quiē les compran los officios: pues segun dize Iustintano^c el executor no solia ser mas de vno: y en

otra parte dize, d que a lo masha de auer dos. El orador Escchino^c fue alabado de que haziendo diuision de officios y cargos publicos de Atenas, puso en esto muy mas estrecha orden y mas breue, con que auia mucho mayor numero de oficiales que en otra Republica de aquel tiempo para el grandor que Atenas tenia.

Esto de nombrar mas Alguaziles de los ordinarios, no se entiende quando se ofrecen grandes ocasiones como son venidas, o passage de Principes, para dar recado a muchas cosas que son menester, o quando se hazen fiestas, o ay algun gran concurso de gente, en que conuiene poner ministros en diuersas partes para proueer y obular lo que podra suceder, o para que prendan en alguna rina, o pēdencia, que entonces aun a la persona priuada se puede dar comission, con que acabadas las tales ocasiones se acabe su exercicio: como quiera que para ellas no ay ley que prohiba y limite al Corregidor crear Alguaziles super numerarios, † pero al delegado[§] prohibido le es, † y aduertale de darles por escrito^h las tales comisiones, porque si estos no fuesen criados o familiares del Corregidor conocidos, podria seles resistir, i no llevando mandamiento por escrito.

Porteros de las Audiencias que con vara gruesa asistan a ellas, puede tambien nombrar el Corregidor, k aunque algunas ciudades he visto que pretenden nombrarlos en sus Ayuntamientos por ordenanças que ellos tienen hechas, para tener ministros y criados que los siruan, y tomen los mejores bocados de las carnicerías, plaças, y tiendas, y para que les cobren sus haciendas: lo qual no deue consentir el Corregidor, ni perder su derecho y preeminencias en el nombramiento de los tales oficiales, por ser como son ministros de su tribunal y audiencias, en que

nu. 7. C. de patris. Conrad. in curiali breui. lib. 1. cap. 9. §. 3. titul. de captur. pagin. 267. num. 5. colum. 1. in fin.

^g Dicam infra libro 2. cap. 21. num. 46. & 47.

^h Secundum Ias. & Conrad. vbi supra.

ⁱ Ex traditis per Iason. & alios vbi supra.

^k L. 13. titul. 6. lib. 3. Recopil. Auendañ. in cap. 1. Præt. num. 11. versic. *Item ex dispositione in fin. & sequentib.*

que no tiene que entremeterse el ayuntamiento, si ya por privilegio, o otro titulo muy legitimo no perteneciese al cabildo el tal nombramiento, que en tal caso debe el Corregidor observar la costumbre usada y guardada de tiempo antiguo.

Mucho de lo que en este capitulo se auia de tratar, está ya en el capitulo precedente escrito, sobre lo que toca la eleccion de los Alguaziles, que tambien pertenece al Corregidor, ^a como la de los Tenientes, y por no entadar al letor, ni escriuir cosas superfluas, no se repetira, aqui.

⁶ Ante todas cosas deve considerar el Corregidor de no dar las varas de Alguaziles a criados en pago de seruiçios, si en el tal criado no concurren meritos para ello, porq̃ los cargos de justicia no se han de dar a trueco de seruiçios temporales ni particulares, ni el Oficio publico se deve dar por el seruiçio priuado, ni tã poco todas vezes sera buen executor de justicia el que supo ser buen seruidor de casa: assi q̃ no sea el Alguazil del cargo, el que fue criado del Corregidor, por solo su seruiçio, o por otros intereses particulares. si sobre todas cosas no tiene fidelidad, obediencia, bondad, discrecion, diligencia y esfuerço para ser presto y osado en cumplir y executar los mandamientos de la justicia: y porque el Alguazil ha de ser diligente y presto, dize el refran, Dios te libre de Alguazil moço, y del juez viejo. Y assi Romulo, segun refiere Plutarcio, ^b escogio trezientos mencebos robustos para su guarda, y execucion de la justicia, que el mismo administrava al pueblo Romano, y por la ligereza, y celeridad dellos en cumplir sus mandamientos, se llamaron *Celeres*, que quiere dezir ligeros. Digo que han de tener fidelidad, ^c para no recibir cosa indevida, ni dar auiso de lo q̃ les es mãdado. Obediència para acetar, y cumplir todo lo q̃ su Corregidor, o Teniente les mãdaren: ^d con amor, temor, y bondad, para no hazer perjuizio, ni injuria a nadie: ^e y discrecion para vsar de buen termino con vnas, y otras gentes: y de prudencia y auiso en la execucion de su officio: para que no dañen lo que el juez bien administrare.

⁷ En lo que toca a la prohibicion de la ley Real para que los Alguaziles no sean parientes dentro del quarto grado, o en otros prohi-

bidos del Corregidor, o de su muger, he visto entenderlo y praticarlo los señores del Consejo, quanto a los Alguaziles, o Tenientes ordinarios de los que presenta el Corregidor, y juran en ayuntamiento quando es admitido al officio, y traen varas siempre en la ciudad, o en la tierra, ^a pero no en los nombrados para comisiones, o negocios extraordinarios: y assi he visto denegar la prouision ordinaria, para que las tales personas no vyan de los dichos officios: lo qual a mi parecer no carece de escrupulo, pues concurren y limitan en este caso los inconuenientes q̃ preuiuo la dicha ley, o sino son todos, muchos dellos, porque no ay duda sino que mediante las tales personas parientes, pueden los Corregidores ser cohechados, y en las comisiones y negocios que se les encargaren, se atreueran a hazer mayores excessos.

⁸ La pena de los Corregidores q̃ nõ bran por Alguaziles a sus parientes en los grados prohibidos, dize la dicha ley ^b q̃ sea la tercer parte de su salario: lo qual puede entenderse de todo el tiempo q̃ durare el Corregimiento y nombramiento del tal officio, o del primer año, para el qual se concedio titulo al Corregidor: pero ni lo vno, ni lo otro se practica, si no q̃ los señores del Consejo lo arbitran y moderan, ^c Entiende el Corregidor q̃ segun se muestrã ser sus ministros, tal juyzio se haze del Corregidor que los eligio, como se dize por el Ecclesiastico, y en decreto. Y si en este principio yerra

^a L. 23. tit. 5. & l. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil. & l. 5. tit. 6. eod. lib. l. 7. tit. 4. part. 3. verfic. *Otro si deuen*, Auenda. indicto cap. 1. Prætor. nu. 11. colum. 2. & sequentib.

^b In Romulo ait *Habuit autē electos iuuenes ad custodiã sui corporis, ijque quod regi quotidie præsto forēt ad celeritate ministerij celeres nūcupati*

^c L. 23. ad fin. tit. 9. p. 2. Authent. de mandat. Princip. §. *festinabis*, ibi: *Et non inuenies eū custodiētē tibi fidē iustā*, & ibi: *Legē & iustitiã cum puris seruātē manibus*

^d Platea in l. nullus n. 1. C. de fabricentibus, li. 11. l. 5. & 8. tit. 23. lib. 4. Reco.

^e L. 4. ti. 29 p. 7: ^f Vide in capit. præc. num. 16.

^g L. 4. tit. 6. libro 3. Recop.

^h Ecclesiast. c. 10. in ordinato enim ordinator offenditur, capit. tantis. 81. distinct. Conrad. in templo iudic. libro 1. capit. 1. §. 3. verfi. *Vigesimo*,

secundo.num. 8. fol. 61. Authé. de quæstore, §. maximè, ibi: *Eter ipsis ostendit res suam infirmitatem simul, & castitatem, & dixi supra hoc libro cap. 3. num. 77.*

^a Dict. l. 4. titul. 29. part. 7. Simanc. de republic. lib. 7. cap. 20. num. 4. pag. 405. ait: *Necessè est ut executor quo ad fieri commode possit, urbanitate quadam, atque adeo modestissima comitate utantur, & èd magis, quod præsto illis esse potest excusatio iusta, quia officij necessitate coacti mandata iudicij executur: sed plerique illorum superbi, & insolentes sunt, quo circa multorum odium iure ac merito incurunt, debent enim subditos benigne, & paternaliter tractare. Platea; in l. rem priua tam. in fi. C. de priuil. domus. August. li. 11. Pet. Grego. in syntagm. iur.*

3. part. lib. 50. cap. 1. num. 31.

^b Simancas vbi supr. & Petrus Gregor. vbi supr. lib. 47. cap. 40. num. 30.

^c L. 20. tit. 9. part. 2. l. 1. tit. 14. lib. 2. ordinam.

^d Tomo 1. lib. 3. cap. 70.

^e L. 20. tit. 9. part. 2.

^f In l. non dubito, verb. *Neque*. ff. de captiuis, & post Iminio reuersis.

^g Argum. glos. fin. ad medium in capit. tuam de ætate & qualitate.

^h Capit. si quis contra. de foro competent. Au-

esperarse han notables errores en el progreso del Oficio, asì caudados de su parte, como de parte de los ministros. Hallo yo, y es ello asì, que el executor del pueblo tiene menos pesadumbre que otro oficial de justicia, porque siendo bien criado y bien comedido, y no soberbio, insolente, desfavorado, ni descorrites (como vemos serlo muchos: b) y tratando verdad, y cumpliendo lo que le mandan sus superiores, ni tiene alguna razon de se quejar del, ni ya que se queje, dexara de ser alabado de lo q̄ bien haze.

¹⁰ Este nombre alguazil, segun las leyes de estos Reynos, es Arabigo, y quiere dezir hombre que ha de prender y llevar presos a la carcel y justiciar por mandado del Rey; o de sus jucztes, a los que huieren cometido algun yerro. Afirma Zorita en sus Annales, d que el Oficio que antiguamente llamauan Alguazil del Rey, era preeminente, y hazia oficio de Capitan en muchas cosas, y por ventura seria el Oficio que oy se llama Alguazil mayor de Castilla, o Alguazil de la Corte. ^e El

Oficio de Alguazil, segun

Acurso, f no tiene representacion Real, ni jurisdiccion, ni dignidad, pues su nombre mas es de solicitud, que de orden y honra: ^g y asì se llama oficial, o siruiente, porque es ministro y executor de la justicia, y del derecho de la parte: ^h y tiene otros nombres varios, segun sus efectos y oficios: como de los Romanos y otras Prouincias los refieren los Autores: ⁱ y de la reputacion deste oficio trataremos luego. Todo el oficio del Alguazil casi se encierra en quatro reglas q̄ deue cumplir cuydadosamente.

¹¹ La primera, es que prenda los que se le mandaren con toda diligencia, y no lo disimule, ^k ni de auiso a los delinquentes, ^l ni lo recele, ni lo tema; ni lo contradiga, so pena de suspension de oficio, ^m saluo en caso notoriamente injusto, como adelante diremos.

¹² La segunda regla es, que execute los mandamientos de execuciones y prendas sin pereza y limpiamente, y de manera que los acreedores sean pagados sin dilacion, y haga las execuciones conforme al tenor de los mandamientos: [†] y quando para hazerlas, o

lib. 47. cap. 40. num. 1. & sequent. vbi optime in proposito varia nomina, & officia executorum refert post Sigoniũ lib. 2. de antiq. iur. Ro. c. 15.

^K Negligètia & gratia officialis est lata culpa. Pla. in l. per æquatores n. 1. C. de celsi. & celsi. li. 11.

^l Greg. in l. 20. tit. 9. p. 2. verb. *Prender*. & in l. fin. per tex. ibi, tit. 17. part. 3. Azeved. in l. 5. tit. 23. lib. 4. Recop. num. 2. & in l. 12. nu. 5. ibi.

^m L. 5. & 8. tit. 23. lib. 4. Recop. Gratia. regul. 229. fol. 135. nu. 51. ex Chassan. in consuet. Burgund. rub. 4. §. 6. glos. fin. num. 10. & 11.

thentica de defensor. ciuitat. §. deinde. & Authent. de iudicijs, §. his qui causas. l. 20. tit. 9. part. 2. & l. 7. tit. 4. part. 3. ibi: *Deueauer cõsigo omes seña lados que prendan.* & per totum titulo 23. lib. 4. Recopil. iudex enim datur, vt cognoscat inter partes: executor verò principaliter, vt exequatur Abbas in capit. pastoralis. §. quia verò, nu. 3. de offic. delegat.

Glos. & Bald. in Authent. de iudic. §. ijs qui causas. & glos. in d. l. non dubito, verb. *Neg.* Boer. decis. 9. Faber. in §. igitur instituit. per quas perso. n. 2. & alijs nominibus nũcupatur. quæ inferioris ordinis sunt secundum Chassan. super consuet. Burg. rub. 1. §. 6. glos. 1. in prin. Auen. in c. 17. Prat. n. 1. & nouissimè Pet. Gregor. de syntag. iur. 3. part.

a L. 25. tit. 23. lib. 4. Rec. & tradit Petrus Greg. de syntag. iur. tit. 3. tom. lib. 47. ca. 40. nu. 22.
 b Ut nouissimè differit, & ex proposito refert Parlador. lib. 2. rer. quotid. c. fin. 6. p. 5. vnico per totum, & conducunt infra scripta lib. hoc cap. 14. nu. 28. & sequenti. & tradit Ioan. Gutie. lib. 1. practicar. quæst. 128. & 129. num. 1. & sequentib. Auil. in cap. 10. præ. verb. *Derechos*, num. 2. & glos. verb. *Por contẽto*, ibi, & ibid. in glos. *Setenas*. idem in cap. 40. verb. *Donde se hiziere*. no. 3. & in glos. *No lleue salario*, & in gi. *No consentã*. Azcu. in l. 7. c. 1. 21. lib. 4. Rec. pag. 340. post. Boni. in peregr. 1. p. ver. *Executio* f. 178. col. 4. in fi. & col. seq. verbo. *Territorij*. Mencha. lib. 3. vlt. req. ca. 52. nu. 2. in fin. fol. 37. Auend. in c. 17. Præ. Dida. Perez in l. 1. ti. 14. lib. 5. ordin. pag. 246. col. 1. & 2 & an si quis non inuenit cui soluat liberetur à pœna non soluendi, vide Pinel. in Authent. nisi tricena. le nu. 23. versic. *Mibi autem*, C. de bon. mat. & sic procedit l. 23. tit. 21. lib. 4. Recop. & sequestrũ factum auctoritate iudicis an exeuset à decima, vide Auend. sup. lib. 4 & 5. *De las excepciones*, n. 32. & in dictionario verb. *Fuerca*, cui adde glos. Bart. Alex. ad eum in l. fi. ff. de leg. cõmis. & depositũ summæ petitæ, vt exeuset à decima, fieri debet sine vlla conditione, aut inuolutione reservationũ. Menoc. de arbit. casu 232. Ios. ph. Ludouic. decis. 105. 2. p.

para prender, o secrestar bienes, huuere de abrir, o de cerrar puertas, seapor la forma que da la ley, a cõ asistencia de algun Alcalde, o Regidor, o Jurado, siend o en aldea, o con testigos: y en lo que toca a muchos articulos y dudas de la materia de execuciones y derechos dellas, tocantes al Alguazil, no trato aqui, por no hacer tan larga digression, y assi lo remito a lo escripto por los Doctores. b Y acerca de los derechos de los caminos, y de las execuciones pedidas por vna obligacion contra muchos, diximos lo en otro capitulo. c † Y sepa el Alguazil, q̄ siend o requirido que prenda, o execute a alguno, o dandosele dema niesto no lo, haze estã obligado a la estimacion del pleyto d è interesse de la parte: y en este caso, y en los que se prouare ser negligẽte el Alguazil en executar, citã el Corregidor obligado a satisfazer por el. e

15 Y aduertan los Alguaziles de no poner otros substitutos en su lugar y officios, ni dar los mandamien

quod est vtile ad casum quõd debitor contra quem executio fit, depositum facit pecuniæ, & protestatur, velle se opponere, quia nihil hominus debet fideiullore præbere, quem vocant de *Sancamiento*, quia forte tertius oppositor euincet pecuniã, & nisi in oppositionis termino exceptions probet condem nabitur in decima.

tos a los porteros, ni a sus criados, para q̄ los executen, por ahorrarse ellos de trabajo, y llevarse los derechos, de lo qual faelen seguirse inconuenientes de no executarse los mandamientos, porque los tienen muchos dias en su poder, cobrando los derechos de ellos cada vez que van a las aldeas sin hazer efecto, y tienen los por pegujar: y ya quando los vienen a executar, es tarde, y no con aquel termino y efecto que se deue, y succedẽ defacatos, menosprecios, y resistencias, cohechos, y robos de los tales substitutos, y otros males, con tantos executores y veileguines, a que no se deue dar lugar, y mucho menos a los porteros, pues lo prohíbe el derecho comun y la ley del Reyno, f ni aun en caso de ausencia, o de enfermedad no se practica que puedan nombrar substitutos sin orden del Corregidor, g aunque al Doctor Azcuedo le parezca en este caso lo contrario, h quanto mas dar las dichas comisiones los alguaziles estando ellos presentes.

& nisi in oppositionis termino exceptions probet condem nabitur in decima.

c Infral. 2. c. 12. num. 21. & 22.

d L. 2. tit. 3. lib. 2. Fori. & l. 4. titul. final. li. 3. ibi Suarez in titu. *De los emplacamientos*. 9. 7. n. 52. pag. 409. Auiles in c. 10. Prætorũ. glos. *Derechos*. uu. 2. versic. *Quoque adde*. Azcue. in l. 10. tit. 23. nu. 24. lib. 3. Recop. post Bonifacium in peregr. verb. *Actor*. fol. 7. gl. *Cautionem*. col. 2. in fi. & verb. *Executio*. glos. *Executores*. fol. 188. col. 4.

e Plate. in l. præfectus in fin. C. de apparitor. præfecti annon. lib. 12.

f L. eum qui iudicare 13. & l. mote maiorum, ff. de iurisdic. omnium iud. l. fin. ff. de offic. eius cui manda. c. super quæstio

num. 5. si verõ de offic. de leg. Bald. in c. cõ dilecti. de dol. & contum. l. 17. tit. 23. lib. 4. Rec. Azened. in l. 3. num. 21. tit. 3. lib. 4. Recop. Petrus Gregor. de syntagmat. iur. 3. par. lib. 47. cap. 22. num. 10. & cap. 40. num. 21.

g Facit l. 2. tit. 29. p. 7. ibi: *Sin mandado del Rey, õ de los que juzgan por el*, l. 20. tit. 9. p. 2. l. 1. tit. 27. p. 3. quicquid teneat Azcu. in d. l. 17. in fin.

h In dicit. l. 17. tit. 23. lib. 4. Recopilar.

- a L. *neminem*. C. de exhib. reis. l. cum. clericus. C. de epil. & cler. cap. 1. de iud. d. l. 20. tit. 9. par. 2. & d. l. 1. 2. tit. 29. part. 7. & l. 7. tit. 23. lib. 4. Recopil. l. fin. & ibi Bald. & DD. C. de exhibend. reis Carolus de Grassa. lib. 1. regal. Franc. iur. 8. pag. 126. Faber. in § 1. Inf. tit. de pœn. temer. liti. latè Anton. Gomez 3. tom. de lic. capit. 9. numer. 3. Grego. in dicta l. 20. verbo. *Sin mandado*, & in l. 4. glos. 2. titul. 29. part. 7. Didacus Perez in l. 8. titul. 14. libro 2. ordinam. glos. *Ni prendan*. column. 551. idem in l. 4. tit. 9. lib. 8. ordin. pagin. 214. Auiles in cap. 1. prætor. glos. *Cartas*. num 6. verso. alius est quando, & in capit. 35. glos. *Mandado*. num. 1. & sequen. Conrad in curiali breuiar. lib. 1. ca. 9. §. 3. tit. de captu. a. pag. 267. num. 5. Anton. Columbetus in singularib. capturarum. n. 10. & 11. pag. 983. in singula. DD. & mandatū debet esse in scriptis. Didac. Perez in l. 1. titul. 14. lib. 2. ordin. glos. 1. in fin. col. 539. & multi ex DD. proximè citat. Azeue. in d. l. 7. nu. 1. & seq. Pet. Gregor. in syntagm. iur. 3. p. lib. 47. c. 40. num. 18. & lib. 32. cap. 6. num. 5.
- b Bald. in cap. nouit. de appel. Ioan. And. in c. fin. de restit. ipoliat. cap. venerabili de offic. deleg.
- c L. 2. tit. 29. p. 7. & d. l. 20. tit. 9. p. 2. Conrad. vbi supra, & Didac. Perez in d. l. 4. tit. 9. lib. 8. ordinam. pag. 214. post Ripā in c. 1. nu. 88. de iudic. Suarez in tit. *De los emplazamientos*. nu. 8. pag. 367. Auend. cap. 1. Prætor. n. 33. vers. 23. causa. Gomez vbi sup. n. 3. & 4. Azeu. vbi sup. nu. 9.
- d L. interdum. 58. §. qui furen. ff. de sur. d. l. 20. tit. 9. p. 2. & d. l. 2. tit. 29. p. 7. & l. 7. tit. 23. lib. 4. Recopil. & DD. supra citati. Gregorius vbi supra glos. *Bien lo puede hacer*.
- e Bald. in c. cū parati. col. 3. de appel. Didac. Perez in dicta l. 1. ordinam. glos. vnica in hu. & fidebet intel. ligi quod tradit Villalobos in aratio communū opinio. litt. C. num. 8. & Azeued. in d. l. 7. titul. 23. libro 4. Recopil. num. 7.
- f L. hn. §. ad similitudinē, C. de princip. agētium in rebus. li. 12. Amancius in singular. 44. pag. 803. in Angul. Doctorum.
- g Paul. Cast. in l. alia. §. eleganter. ff. de solut. mat. Bart. in l. prohibitum. C. de iur. fisci. lib. 10. quod intellige, vt per Abbas in c. si quando de offic. delegat. & per alios quos citat Didacus Perez in l. 5. titul. 12. lib. 8. ordin. pagin. 249. col. 4. & singulariter Puteus de syndic. verbo. *Resistencia*. cap. 1. & 2. fol. 278. & quæ tradit Grat. in reg. 407. n. 1. & sequēt. Plaç. li. 1. delic. c. 28. n. 9. & Clarus sequendos in hoc in pract. 9. 29. n. 2. Tiber. Dec. in tract. crim. 2. tom. lib. 8. c. 3. nu. 63. fol. 200. l. capite quinto. & ibi Bart. ff. de adult. vbi glos. fin. & glos. in l. 5. tit. 7. p. 7. glos. in l. 2. tit. 29. eadē parti. 7. Gomez. & Azeu. vbi sup. & d. l. 7. tit. 23. lib. 4. Reco. Petr. Greg. de syntagm. iur. 3. p. li. 47. c. 40. n. 22. & lib. 22. c. 6. n. 5. Glossa in l. fin. & ibi Bald. & Doctores. C. de exhibendis reis Hippoly. de Marsilijs in l. 2. n. 33. C. de licarijs. Angel. in tract. de malefic. in verb.
- 16 Tambien aduertan los Alguaziles de no prender, ni facar bienes a nadie, sin mandamiento de su superior, y por escrito, no general, sino que especifique las personas: y al Alguazil le està bien, porque tiene mejor defensa, y disculpa de lo que por el tal mandamiento executare. Pero esto se limita en ciertos casos, que ponen vna ley de Partida, y los Doctores, y el principal es, si en fragante delito topasse a algunos con el hurto, o en la pendencia, o en otro acto ilicito, o despues de declarados por delinquentes los topasse en la fuga, que entonces de su propia autoridad los puede prender: o si se ofreciesse ocasion muy instante, en que conuiniesse prender sin mandamiento por escrito, que tambien bastarà tener orden para ello de palabra, o si el juez le mandasse que compareciesse, y traxesse ante el alguna persona, tam poco para esto es necessa-
- 17 rio mandamiento por escrito, ni para facar prendas por sus salarios: y es bien no exceder en esto los Alguaziles, ni de lo q se les manda, y ordena, ni hazer defafucros, ni insolencias contra el intento, y voluntad de su juez, y superiores, por las resistencias que fueren licitamente cautarse dello, y executando sin mandamiento, porque su hecho en tal caso es como de persona particular, y no como de ministro de justicia, segun la distinció mas segura de los Doctores, y la resolucion de Iulio Claudio. Pero deve aduertir el Alguazil de presentar dentro de veinte y quatro horas ante el juez al q assi prendiere sin mandamiento. Y no solo ay casos en que los Alguaziles pueden prender sin mandamiento: pero tambien lo pueden hazer personas priuadas, i Y aduertia el Alguazil en los casos q se ofrecen, que el escriuano que se hallare presente, o sino otro,
- 18
- 19

verb. *Fama*, nu. 65. id etiam tener in laico capiente clericū, latē Conrad. in curial. breuiar. lib. 1. cap. 9 §. 3. pag. 267. tit. de captura. nu. 5. col. 2. dicemus lib. 2. cap. 18. num. 50. & sequentib.

a Petrus Grego. in syntagm. iuris 3. part. lib. 47. cap. 40. numer. 23.

b Lib. 2. cap. fin. num. 16.

c L. 4. & 20. tit. 23. lib. 4. Recopil. & dicam infra lib. 2. c. 13. num. 3. & seqq. & nu. 43. hi enim; vt inquit Simanc. de respub. lib. 7. cap. 20. num. 5. pag. 405. ferē per omnem Hispaniam officio vigilum funguntur: qua propter oportet eos vigilare, vt ciues securi dormiant, idem Simanc. ibidem libro 2. cap. 21. ad fin. Azeued. in d. l. 4. Fr. Marcus Anton. de Camos in microcos. 1. part. dialog. 16. pag. 197. col. 2.

d Ad officium iudicis, & officialis pertinet citare, & inquirere domos, tabernas, & balnea priuatorū, vt videant si qua fraus, de captio, vel delictū comitta-

que ponga por memoria y eserua^a lo que passa, y los testigos en membrete, hasta dar noticia dello al Corregidor, y que el mande recibir la informacion.

La tercera regla que han de obseruar los alguaziles es, que (pues son comparados a centinelas, y a los Irenarcas que diputauan los Romanos para butear latrones, y corregir las costumbres segun diremos en otra parte, b) rondan de noche, por los maleficios que de ordinario entonces se cometen, c y tambien de dia, y visiten los mesones, y echen dellos las ruynes, 23 mugeres, y vean los bodegones, y tabernas, y echen dellas los ociosos y jugadores, y visiten la mancebia, d y hagan que el cirujano a quien toca, visite las mugeres que ay en ella, si estan contagiadas, † que en esto ay gran deteydo y daños de gente moça, e incauta, pues lleuan los alguaziles dellas ciertos derechos y perdizes, e y no den lugar que esten alli hombres de preposito, por las quistiones que suelen causar, ni que las mugeres esten a las puertas imitando con palabras y dichos lasciuos y deshonestos, f ni de los padres de las tales casas tomen y reciban estas mugeres en empeño, ni los em- 22 prestren nemasiado. † Y no consiētan que se haga fuerça ni harto, ni veliaqueria, ni que se tomen por fuerça las cosas que se traen a vender, ni las que se traxeren señaladamente para al-

gunas personas, s ni prendan a los que las traen a vender. socolor de achagues y calumnias: h y prendan los que toparen cometiendo delito; y presentenlos a la justicia, como queda dicho; y a los que hallaren juganeo por el configuiente; y no les tomen el dinero que tuuieren delante, sino tan solamente la pena, i a los hombres que toparen en abito de muger, o mugeres en abito de hombre, contra lo que se dize en el Deuteronomio, y ley de Partida, k prendan los tambien, y presentenlos ante la justicia. † No se acōpañen con ribaldos delinquētes retraidos, o desterrados, para q̄ les malmenen a otros, y firuan de porquerones, porque estos (allende que esto es delito muy graue) despues de recogido y acostado el Aguazil, sale a hazer insultos y maldades de por sí, y con los porquerones, confiados en su amistad: a los quales porquerones, quien de los otros Aguaziles, y ministros así los topare, bien los podrá desarmar. l Euite todos daños, alboretos, y questiones, m sin dar lugar a pendencias, para hazer prisiones, y tomar armas, o tener otros aprouechamientos, sopena de priuacion de Oficio, n † No 24 consienta motes, ni matracas. y todos los delitos que vinleren a su noticia (si no mandose ser cierto) de cuēta dellos a su Corregidor, para que se castiguen: o y no sea con malicia, por odio,

tur, vel aliquid aliud contra publicam utilitatem. Platea in l. omnis, num. 2. C. de aqua ducto, lib. 11. & dicam dicto capitulo. 13. num. 22. & alijs vbi supra.

e Dict. l. 20. tit. 23. lib. 4. Recopilat. & l. vnic. vbi. *Que lleue*, tit. ul. 31. eodem libro.

f Magister Auliano in epitoma. lar. fol. 135.

g L. 20. tit. 9. part. 2. l. 4. tit. 23. lib. 4. Recopil.

h L. 6. tit. 23. lib. 4. Recop.

i L. 11. tit. 7. lib. 8. Recop. Dico. Perez. in l. 2. gl. 1. in fin. tit. 10. lib. 8. ordin. pag. 232. & in l. 7. per text. ibi: eod. tit. & lib.

k Deuteron. 22. *Nō induetur mulier veste virili, nec vir veste feminea.* Tit. 11. in l. 3. conub. gl. 1. 3. p. num. 58.

l Mima. C. de episcop. audientia, l. 36. tit. 6. part. 1.

1 L. 8. tit. 6. li. 6. Reco. ibi: *Trayendolas solamente.*

m Dicam infra lib. 2. c. 13. num. 43. & lib. 3. ca. 7. nu. 54. & cap. 9. num. 8.

n Dicam dict. nu. 54.

o L. 5. tit. 1. p. 7. l. 2. tit. 23. lib. 4. Recop. in fin.

ff. quod metus causa. Suarez in tractat. de fideiussor. in causa criminali, num. 11. & sequenti. fol. 172. Palac. Rubens in rub. de donationib. inter vir. & vxorem, §. non num. 14. & ibi additio pagin. 27 & in repetit. cap. in fin. post notabilia, versic. *Septimo inferitur*. num. 10. pagin. 537. Bonifac. in peregrina. verb. *Captio* quaest. 5. glos. *Fideiussoribus*. versic. *Item si assignetur*, fol. 69. & glos. *Non potest*, in fin. fol. seq. Menochi. de arbitr. lib. 1. centur. 4. casu 302. n. 10. Mexia super lege Toleti in secundo fundamēto. 3. part. num. 32. & sequen. Dicaeus Perez in l. 11. tit. 14. lib. 3. ordin. col. 555. 28 versic. *Secundo quero*. Heredia in cōpendio iudic. fol. 33. Azeued. in l. 12. nu. 8. & sequen. tit. 23. lib. 4. Recopil. & num. 15. dicit liberasse a magna pena alguazillu in specie proposita. Mascari de probat. 3. tō. cōclū. 1249. n. 99. fol. 191. loā. Gatic. de iur. confir. r. p. c. 16. nu. 4.

a In dict. l. si a bonæ.

b Tiraquel. in l. 9. conubial. glos. 1. par. 9. n. 52.

alguazil en tales ocasiones, y execute sus mandamientos y ordenes cō buē comedimiento, y con efecto, porqueno venga a litigar y disputar sobre el credito del q no se le guarda a el, ni le cūple la palabra, y le ha de poner en riesgo de de pagar la deuda, o la pena, como dize Angelo² q se vio el Governador de Bolonia por otra tal confianza, y padecio vergüença publica, y otras penas, y este año de nouenta y dos el alguazil de Corte q se no del secretario Antonio Perez, y se le fue de la prison donde le guardaua, tambie fue condenado. En este caso ni en otros no ecuta la confianza hecha de muger noble porque a las mugeres no se ha de dar credito segun Tiraquelo, y otros. b y la pena que en este caso se ha de imponer a los ministros de justicia por las tales confianças, es arbitraria, segun lo resuelve Menochio. c

No reciba el alguazil cosa alguna, sin que sea por sentencia passada en cosa juzgada: ni disimule, d de nun facion por dadia que lo ofizean, ni reciba presentes ni cosas de comer de los presos, ni de otro alguno, ni derechos demañados, pues en conciencia los deue restituir, y a ello en cierto caso y forma le obliga la ley, e ni lleue derechos de execuciones hasta que la parte sea contenta, ni lleue mas de los que de

costumbre le lleuan en el lugar donde reside, con tanto que no excedan de los contenidos en el arancel nuevo, aunque la parte se los ofrezca de grado, y no lleue derechos de vn camino a dos, o mas personas, sino facer repartendolos entre todos, segun y como en otro lugar dezimos: f y con esto, y con la buena diligencia tengase por dicho, que el buen executor es los pies y las manos del buen Corregidor, con el qual se han de cumplir sus juyzios, y acuerdos.

30 Aunque de la obligaciō, y officio mercenario del juez que sirve a la acciō y demanda, obligado es aua el juez a executar el mismo su sentēcia en lo civil, y aun segun el Oficio noble del juez era lo mismo, segun Bartolo, Paulo, y otros, b y esto sin costas, y expensas de las partes, como cosa anexa, y obligatoria al Oficio, y assi es aua obligado el juez a dar quē executasse, h y lo pagaua el fisco, y el juez ayudaua a ello de los frutos de su Oficio: i pero porque al juez por condenar al reo se causaua vn odio, y por executar su ausencia, se causaua otro muy mayor; parecio que estos officios no los hiziesse vno solo, sino que las causas que vno condenasse, las executasse otro: y assi por derecho de estos reynos k ya ay Alguazales para todo, y se pagan a costa de las partes: mas si tratasse

Auendañ. in dict. cap. 17. num. 1. versic. *Hodie verò*. cum sequentibus.

Azeued. in l. 12. nu. 13. titul. 23. lib. 4. Recopil. In dict. nu. 10. & dict. infr. lib. 3. cap. 15. i. num. 131. & 132.

d Dict. l. 21. in fin. titul. 23. lib. 4. Recopil.

e Dict. l. 21. & l. 9. eodem tit. & lib. & vtrobiq. Azeued. num. 1. 8. & alijs post Auendañ. in cap. 2. prator. num. 5. & 6.

f Lib. 2. cap. 12. nu. 21. & 22.

g Bartol. in l. 4. §. prator ait, & ibi Paulo. ff. de re iudic. idem Bart. in l. 1. ff. de iurisdic. omnium iud. Andr. de fernian. cōstitut. Reg. Sicilia. rub. 17. lib. 2. Ang. in l. qui restituere, ff. de rei vindicatio.

h Bald. in l. executor ē. C. de executio. rei iudicatae.

i Bart. in Authē. de iudic. §. nullo. glo. *Expēse*. in Clement. statutū de electione. Auendañ. in c. 17. Prator. nu. 1. versic. *Pro executione*. cū seqq. & faciunt quæ dicam. l. 5. cap. 7. num. 18. & 20.

k Vñ in titul. 23. 31. & lib. 4. Recopil. & in l. 7. tit. 21. cū alijs legibus illius tituli eodem lib.

a L. fin. tit. 17. pa. 3 & ibi Gregorius, & in l. 20. titul. 9. part. 2. Azued in l. 13. num. 5. titul. 23. lib. 4. Recopil.

b Pomponius in l. 2. § post originem, ff. de origine iuris. *Paritè est ius in ciuitate esse, nisi sint qui iura reddere possint.* Bonifacius in cap. unico, §. & quoniam de statu reg. in 31 6. & quoniam paritè in effectum condere iura, nisi essent qui ea executioni debita demandarent, c. vbi periculum de electione in 6. l. 15. titul. 11. part. 1.

c In rubric ff. de exceptione rei iudicatae. Aristotel. lib. 1. politicorum cap. 8. frustra enim exercentur iudicia, nisi ad finem perducantur: quare si communitas cõitare nequit, nisi iudicia fiant, ne cõstabit quidem si nemo quod iudicatum fuerit exequatur.

d L. 3. titul. 4. libro 3.

e De summo bono cap. 5.

f Authentic. In iur. quod præf. ab his, ad fin. ibi: *Non ego solus in hoc ago, sed etiam mihi semper a sua etiam talem*

Alguazil, bien podrá el Corregidor, o el Teniente hazer la execucion, y llevar los derechos de la decima, como se practica, quando presentes las partes se pide, y manda hazer la execucion: y porque podría huir el deudor, dize el Corregidor, o Teniente, por defecto de Alguazil, yo hago la execucion, y manda a vno de los porteros, o al que no lo es, que se halla presente, que le lleue a la carcel.

Dezimos pues, que porque el fin de la justicia es la execucion, el executor es neruio della: porque veamos, que va a mandar prender, sino ay quien prenda? Que importa proueer que se hagan execuciones, sino ay quien execute? De que sirve ordenar, que con gran secreto se cumpla vna cosa que contiene a la execucion de la justicia: sino ay quien guarde el secreto? y antes ay quien auise del negocio.

Para que se arrisca el Corregidor, en dezir que ha de ygualar a los grandes con los chicos, sino tiene executor que se atreua a echar mano de vna mosca? Por esto dizen el Jurisconsulto Pomponio, y el Papa Bonifacio Octauo, y otros, que no sirve de nada establecer leyes, sino ay quien las execute: y segun Acurtio, que dar sentencias, sino ay quien las ponga en efecto. A este proposito dize vna ley del fuero, hablando de la diligencia de los Alguaziles, estas palabras: *Porque mandauer los juezes tengan en si todas las bondades que deuen*

auer, no bastaria, si los merinos no fuesen acuciosos, y diligentes, &c. Y san Hieronimo, dize, que ay muchos juezes rectos, pero tienen ministros remisos, o cruces, y tiranos: los quales son como luelo los perros a pintar a Scila con rostro humano, rodeado de rostros de perros: de la misma suerte acaece a los buenos, y rectos juezes, que muchas vezes su humanidad, y mansedumbre, y buen zelo y pecho para hazer justicia, la aguan, la afean, y conturban las malas collegas, y ruines ministros. Lo mismo sintio el Emperador Iustiniano en vn Authentico. El Alguazil que busca dineros para ahorrar, y boluer rico a su tierra, y amigos que le favorezcan en la residencia, descuidado es: a en lo que conviene a la honra de su Corregidor, y aun olvidado de la necesidad de la Republica. Los populares no se quejan todas vezes de ser favorable el Governador, y no murmuran siempre de que es ignorante su Teniente, pero dan gritos de que el Alguazil es negligente, y que no preste hombre, ni execute mandamiento en que no le va interese. Maldito

sea este idolo tan adorado por los codiciosos, que aun en los negocios de justicia no se da ya passo con ligereza, ni se cumple acuerdo con diligencia, sino baila el dinero en casa del executor, segun dize Aristoteles, y no como quieta, no segun el aranzel, ni segun la tasa permitida por vna ley, y costumbre, que da facultad al Corregidor para constituir salario, ni segun la mala costumbre de algunos pueblos, donde dizen que por prender vn hombre,

studebo assumere, & circa me omnes, ut non ego, purus quidam sum, qui vero circum me sunt fuerunt, & delinquant.

Lib. 1. Politic. ca. 8. ibi: *Is qui carceri, custodiatur, praeest propter odium quod magna inuenit, mo est, quam obrem ubi non est merces magna proposita, hunc magistratum homines recusant.*

h L. 27. titul. 14. lib. 2. o. din. no recopilata. Baldus in l. si ea conditione, C. de coditio. insert. per glo. singular. in l. deteriorem, §. si ad die, ff. de remissio. l. 1. in l. die functio, nu. 32. ff. de offic. assess. Roman. singular. 453. pagina 117. in singular. DD. text. in l. ac lege, C. de proxim. factio. scribi. libro 12. Didacus Perez in dict. l. 27. vbi quod iudex debet restringere salariam.

a Platea in l. 2. C. ne rustici ad vllum obsequi. libro. 11. & in l. 2. num. 2. C. de curiosis libr. 12.

b In l. 1. libro. 2. capit. 21. numero 240.

c Bald. in l. obseruare in 1. in fin. principio. ff. de officio. procon. sul. Platea vbi supra.

d Platea in d. l. 2. num. 2. C. de curiosis. lib. 12. & in l. si. in princ. C. eod.

e L. eadē ibi: *Ne quis ob mistem legē dum, mittendum ve, as accipiat.* ff. ad l. Iulia. repetundarū. Bonif. in peregrin. verbo, *solutio.* fol. 460. glos. *Iudici.* colum. 2.

f Sunt enim isti executores, & famuli officialium fraudulentū & voraces, l. 1. C. de murileg. libro. 12. & fabric. l. quantā ff. de public. & eorū conditio rapax. l. omnes. §. præterea. C. de Epif. & cler. Puteus de syndi. verbo. *Familia potestatis.* c. 1. nu. 7. & 8. Azue. in l. 18. titul. 9. libro. 3. re cop. num. 3. post Bald. in l. si vt proponis in princ. C. de execut. rei iudic. Federic. de Senis conf. 119. colum. fin. idem Bald. in l. vlti. col. penult. quest. 8. C. de edict. diui Adrian. vbi quod sunt vii. ssimi, & Collecta. in cap. cum directi. ad fin. de dol. & contuma. alios refert Tiberius

tienē vn real de derechos, sino quando el acreedor, o el demandado, o el acusador, o el acusado, dan tãto dinero, q̄ se le llegue buen monton alcabo del año y desta suerte venden la execucion de la justicia a peso de oro, los que seruiã a vn hombre particular aun no a peso de cobre.

32 Tengan muy a cargo los Corregidores de saber, è informarle de la fidelidad, diligencia, limpieza, y bondad de sus alguaziles, en especial de los que andan por la tierra, que tuelen aprobechnate mas licenciosamente, tomando a los labradores sus bestias para sus negocios, lleuandoles derechos demañados, y salario de vn dia por vna legua de camino, deuidendo contar a ocho leguas por dia, tēgun en otra parte dicemos y no impedandole en sus casafas a si, y a sus caualgaduras a cotta dellos, y estafandoles, quando se facan mulas, o vagajes, o naues para el seruicio del Rey, o de la Republica, facendo mas de los que se les ordena por fieros y terrores, y libertando algunos, por que les den dineros, y tal vez cohechandolos, por que no los quiten y saquen por soldados quando se leuante gente de guerra, o se va por consejo, o por mandado de la justicia a alguna labor, o seruicio publico: o

porque no los hagan officiales de concejos, porque la costumbre destos alguaziles y executores es fraudulenta y mala, è inclinada a robar. y como dize Acursio, se facen muchas vellaquerias, y las vsan mas que otros: y Tiberio Deciano refiriendo a otros a los llama viles, mentirosos, y vn genero de hombres maluados, que por vn pequeño interes venderan diez hombres, y no les falta razon, porque los mas son desta manera. Y no se descuyden los Corregidores y juezes de mirarles a las manos a titulo de que son criados, y que estan encargados de su seruicio, o por otros intereses indeuidos, que Dios les demandarà el descuydo q̄ en ello tuuierē: y se juzgarà dellos lo que dize el Espiritu santo, i que qual fuere el q̄ gobierna tales seran sus ministros y officiales, y añ los ciudadanos Y y si los hallaren justificados en sus vidas y officios, a vnos regraciēles lo q̄ hazen, y a otros lo enles tu voluntad de lo que desean hazer: y si por informacion, o a pedimiento de parte, resultaren culpados, corrijalos: † si algo huieren mal lleuado, no se lo consentã ni dissimulen, k sino hagan q̄ lo buelua, l sin embargo de apelacion, m † porque daran cuenta dello en residencia, n no presentando

1. in fin. C. de frumento. Alexandri. libro. 12. & in l. prohibitum in fin. C. de iure fisci. lib. 10. Vt statim dicemus num. 37. n Platea in l. præfectus in fin. C. de præfect. anno. lib. 12. & in rub. in fi. C. de execut. eod. lib.

Decian. in tra. stat. crimin. 2. tom. libro. 8. c. 4. num. 9. cum anteced. folio. 202.

g In l. defensionis facultas. verb. *Ad usurpationem.* C. de iure fisci lib. 10.

h Vbi supra.

i Ecclesi. ca. 10. K Quia dicitur quis consentire, si non corrigat, quos tenetur, ex officio corrigere. cap. 183. dist. c. inferior. 86. dist. 10. Auiles in capit. 1. prætor. glos. *Ni consentiran* nu. 1. & in glos. *Nolo supieron.* Platea in l. placet in fine. per text. ibi. C. de excusat. muget. lib. 10. alias punitur.

l Glos. penultim. & fin. in l. 1. & ibi Platea num. 3. in fin. C. de exactoribus tributor. libr. 10. Authentic. de manda. Prin. §. deinde al. vorax. C. de numerarijs libro 12. ita ait: *Vorax, & fraudulentū numerariorum propositum, qui diuersis obsequijs rectoribus obsequuntur, inibendum est, præda enim auferri debet occasio.* Platea in l.

1. in fin. C. de frumento. Alexandri. libro. 12. & in l. prohibitum in fin. C. de iure fisci. lib. 10. Vt statim dicemus num. 37. n Platea in l. præfectus in fin. C. de præfect. anno. lib. 12. & in rub. in fi. C. de execut. eod. lib.

a L. 4. titu. 6. lib. 3. Recop. & dicam lib. 5. ca. 1. nu. 79. in fin.

b L. 1. titu. 6. lib. 3. Recop. Auil. in cap. 1. prætor. glos. *Ni cōsentiran*, per totam, & in glos. *No lo supieron*. Azcued. in dict. 1. 1. num. 13. & sequentib.

c Cap. quāmuīs, & ibi Abbas, de reg. iur. glos. & Dominicus in capit. vt circa. verb. *Super huiusmodi*, de electio. in 6. Auil. in dict. c. 1. prætor. glos. *No lo supieron*. nu. 10.

d *Delectus ad Magistratum, nullius improbi ministerio in obediendis negotijs utitur: nā quocquid ille deliquerit, id tibi imputabitur.*

e Dixi cap. præced. num. 61.

f Authē. ius iur. quod præst. ab his. ad finē. ibi: *Siquis autē inueniatur circa me talis, quod sit ab eo me sanare, & eū expellere*, Auth. de quæstore. §. *Maximo autē omnium qui hanc administrationē habet, & perpetuē hoc po-*

nit studiū puris manibus omnia agere, & administratores habere non sordidos, neq. turpi acceptioni paratos, sed purē & libere administrare, & si tale aliquid super ministris peccatū inuenierit, hoc etiā punire. Idē Iustinianus de iudic. cōstit. 82. *Si iudex aliquid improbe & malitiosē quāquam ministrorū suorū agere senserit, expellat auditorio suo eos qui nō bonā habēt in gerēdis rebus opinionem, & alios in illorum locū sufficiat.*

los en ella, ^a y pagará lo q̄ ellos hauieren mal lleuado,

³⁶ † aunque digan que no lo supierou, ni vino a su noticia: ^b porque el Corregidor se presume que sabe los hechos de sus oficiales, cuyas costumbres y oficios está obligado saber, inquirir, è informarse, como el pastor a velar, para q̄ el lobo no coma las ouejas: y no se disculpe con dezir que no lo supo, ni lo vio, ^c como lo dio a entender Isocrates, escriuiendo a Demonico, ^d y así les deue castigar qualesquier excessos que hizieren ^e † Y quando el alguazil fuere tal, è incorregible, despidale luego sin mas dilacion, pues no haze lo que deue, ^f que

contra estos oficiales inferiores ay mas especialidades de derecho para castigarlos y quitarles con mayor facilidad los oficios sin respeto, ni processo, ni apelacion: ^g y cō esto cessaran los derechos y maleficios que cometen: † y de la misma manera los puede castigar el Teniente que el Corregidor, aunque no los puede quitar, ni amouer tan libremente: ^h saluo que como juez ordinario los podra condenar en priuacion de oficio, porque el ministerio de los alguaziles es baxo y de poca cali-

dad: y antiguamente en estos Reynos i dauā tormentos: y entre los Romanos, segun refiere Pedro Gregorio, ^k fueron reputados por tales: y se dize que auiendo Anibal tomado en la guerra ciertos soldadoos de los Brucios, por afretarlos no quiso que fuessen sus soldados, sino que fuessen como esclauos a seruir de alguaziles de los magistrados provinciales, y que los lictores eran como nuestros alguaziles, que prendian y atauā los presos: y por esto se llaman siruientes y oficiales, dexado a parte muchas pesadumbres, que executā sus oficios, es forçoso que oyan y sufrā indignas de hōbres honrados.

³⁹ Tomales cuenta el Corregidor cada dia de los mandamientos que cūplieron, y de los delinquentes que han prendido, las partes y lugares que han visitado, la ronda que han hecho, los vagabundos que han espantado, y los ladrones que han seguido: y en fin tomeles cuenta en que han ocupado el tiempo.

⁴⁰ En las audiencias publicas y visitas de carcel hallēse los alguaziles presentes, para que executen lo que alli fuere mandado por el Corregidor. o por su Teniente, y para dar la causa

de sportul. & sumpti. & ibi Bald. Ias. in l. iurisd. in vers. 8. ff. de iur. omn. iud. Dulcet. de syndic. n. 13. & 14. Faber. in l. fin. C. de offic. præf. verb. Bonif. in pereg. verb. *Executio*. col. 3. in fin. fol. 178. Auend. in cap. 3. Prætor. nu. 4. in fin.

³⁹ Tomales cuenta el Corregidor cada dia de los mandamientos que cūplieron, y de los delinquentes que han prendido, las partes y lugares que han visitado, la ronda que han hecho, los vagabundos que han espantado, y los ladrones que han seguido: y en fin tomeles cuenta en que han ocupado el tiempo.

⁴⁰ En las audiencias publicas y visitas de carcel hallēse los alguaziles presentes, para que executen lo que alli fuere mandado por el Corregidor. o por su Teniente, y para dar la causa

de sportul. & sumpti. & ibi Bald. Ias. in l. iurisd. in vers. 8. ff. de iur. omn. iud. Dulcet. de syndic. n. 13. & 14. Faber. in l. fin. C. de offic. præf. verb. Bonif. in pereg. verb. *Executio*. col. 3. in fin. fol. 178. Auend. in cap. 3. Prætor. nu. 4. in fin.

^h Ioan. Faber. in l. 1. C. de offic. Præfect. August. i L. 20. tit. 9. part. 2. & l. 3. tit. 30. part. 7.

^k Lib. 47. in syntagm. iur. 3. part. c. 40. n. 16.

^l L. 7. titu. 4. part. 3.

Cicer. ad Quintū Fratrem: *Nequaquam satis esse ipōū has te habere virtutes, sed esse circūspiciēdū diligēter, vt in hac custodia pronincia non te unum, sed omnes ministros imperij tui socijs, & ciuibus, & reipublice præstare videre: quos verō, aut ex domesticis, cōuictoribus, aut necessarijs apparitoribus tecum esse voluisti horū nō modo facta, sed etiā acta omnia præstanda nobis sunt.* & vide Simanc. de repub. li. 8. c. 4. n. 8. & 9. Plat. in l. nemo catcerē. nu. 13. C. de exact. tribu. li. 10. numer. 13.

Platea in l. iudices. n. 2. in fi. C. de annot. & tribu. li. 10. g. *Talem*. in cap. per tuas. ad fin. de simonia. cap. qualiter. & quādo 2. in fin. de accusationibus.

^g Puteus de syndicatu. verbo. *Appellatio*, nu. 17. in fin. & 18. & verbo. *Potestas*, cap. 2. n. 1. 2. & 3. fol. 208.

l. omnibus. C. de sportul. & sumpti. & ibi Bald. Ias. in l. iurisd. in vers. 8. ff. de iur. omn. iud. Dulcet. de syndic. n. 13. & 14. Faber. in l. fin. C. de offic. præf. verb. Bonif. in pereg. verb. *Executio*. col. 3. in fin. fol. 178. Auend. in cap. 3. Prætor. nu. 4. in fin.

^h Ioan. Faber. in l. 1. C. de offic. Præfect. August. i L. 20. tit. 9. part. 2. & l. 3. tit. 30. part. 7.

^k Lib. 47. in syntagm. iur. 3. part. c. 40. n. 16.

^l L. 7. titu. 4. part. 3.

y razon de los presos q̄ han traydo, porque no se dexé de proueer lo que a su justicia conuene: y acompañen al Corregidor, y al Teniēte, quando fueren a algun negocio de justicia, para que hallē quien ayude, tanorezca y cumpla sus mandamientos: ^a si tomaren algun delinquente en fraguante delito, presentenle luego ante el Corregidor, o su Teniente, calomenos dēles cuētra delto dētro de ventiquatro horas

(como queda dicho) y antes si pudieren de como le tienē preso, y porque caussa le prendieron: ^b † y no se contenten con dar la dicha noticia a los escriuauos, como vsan y hazen mal muchos Alguaziles, segū dotrina de Baldo, ^c que denunciā ante ellos sin acudir a las justicias. y los escriuauos reciben las informaciones, y les dā mādamiētos de prision, y los Alguaziles prenden los culpados, y hasta q̄ se visitan no lo sabe la justicia, como quiera que aun la prision de los que ellos denuncian, no la pueden ellos hazer, y se deuia cometer a otro Alguazil, conforme a vna ley imperia, ^d que reprueua la mala costumbre que en esto auia, la qual aun el dia de oy preualece, aunque a los denunciados, si los topassen, bien los podrian detener y prender. ^e

Quando el juez mandare prender a alguno, no soy de parecer que el Alguazil se le trayga ante el, pues cō justificación se mando hazer la prision, sino que le lleue a la carcel, donde se le mande que le pusiesse? Por que suelen algunos Alguaziles subir los q̄ traen presos ante el Corregidor, o su Teniente, y alli en presencia de todos hazen declara-

maciones, instancias y plegarias, y nunca faltan terceros presentes que importunan al juez para alterar en lo proueydo, y la causa si es secreta, se publica: por lo qual he reprehendido algunos Alguaziles, sino que hagan su oficio como teles mando, y pongan al preso en la carcel, sin traerlo ante el juez. Vna ley de Partida, y algunos Doctores dicen, ^f que siendo el preso hombre de buena fama, podra el Alguazil sin apartarse del dexarle yr a su casa para dexar orden en ella: pero esto no se practica, y podria hazerse alguna vez, sufriendolo el negocio, y calidad de la persona † Y no le pāsse por pensamiento al Alguazil llevar el preso a otra casa por carcel, ni hazer en la suya carcel priuada, porque aunque tenga facultad de prender, no la tiene para de traerle a la justicia: è incurrida en pena capital por ello, segū lo dispuesto en derecho: ^g aunque ya es arbitraria en caso dudoso, segū Angelo, y otros. ^h Tā poco se atreua el Alguazil, ni aun lo imagine, juzgar, ni sentenciar, o soltar alguno, que seria mal caso, pues no tiene facultad para ello. ⁱ

En las relaciones que algunos destos Alguaziles hizieren, de lo que toca a los oficios en q̄ son constituydos, y deputados, darles credito ^k por el juramento q̄ hizierō quando fuerō recibidos al oficio, en especial

136. num. 41. & sequent. & 11. ber. Decian. v. bi supra nu. 17. L. 2. tit. 29 p. 7. l. 9. tit. 23. lib. 4. Recopil. l. fin. ff. de co per quem fact. cit. & facit Bar. in l. h. §. unus, ff. de public. & vectig. Didae. Perez in l. 7. verbo. *Que no lo fue te*, tit. 14. lib. 2. ordi. com. 547. Azueved in ord. l. 9. nu. 2. verfic. *Ni los fue ten.* K L. 1. §. cura carnis, ff. de offic. Praefect. vrb. ibi: *Ad referendū sibi quid obī que agatur*. C. inus in l. caquidē, C. de accusat. Bald. in l. omnib⁹ in princip. C. de sportulis. Hippol. singu. 402. pag. 730. in singul. DD. Puteus de synd. ver. *Annū tius*. c. 1. & 2. f. 247. & seq. & c. 3. ibid. Plat. in l. omnis, n. 2. C. de aqua ductu. l. 11. ibid. in l. 1. n. 2. C. de curiolis, l. 1. 2. Petrus Pechius in trac. de arresto, & manū iniectione, cap. 21. num. 3. cum sequē. fol. 82. Bonif. in peregrina, verb. *Delegatus*. pag. 122. col. 2. Auil. tamen in cap. 4. Plat. glol. *Sea obligado*. nu. 8.

a Diēt. l. 7. part.

b L. 1. C. de curiolis lib. 12. l. 2. in fin. tit. 29. part. 7. l. 3. tit. 23. lib. 4. Recopil. Puteus de syndicat. verb. *Captura*. capit. 8. tot. 39. Azueved. in l. 5. n. 3. & in l. 7. n. 10. ti. 23. lib. 4. Rec.

c In l. 3. C. de his quibus vt indignis, & Gre. in l. 6. verb. *Es cogidos*, ad mediu. tit. 17. p. 3.

d Diēt. l. 1. C. de curiolis, lib. 12. & ibi Platea in princ. & in l. 1. in princ. C. de cohorcalibus Princep. cod. lib.

e Platea in d. l. 1. C. de curiolis, n. 1. in fi. & glo. fin. in l. fi. & ibi Platea C. eod.

f L. 4. tit. 29. p. 7 & ibi Greg. gl. 2. post Salicetū in l. 2. C. de exhiben. reis.

g Dicam lib. 3. c. 15. num. 13.

h Angel. in d. l. 1. C. de priuatis carcer. secus in casu claro, & nō dubio: & ita intelligit Hippolyt. in conf.

41

43

42

44

tenet, quod in his in quibus Alguazilus reportat partem nõ creditur ei, & Mench. li. 2. cõtro. vsu frequẽ. c. 24. n. 11. fol. 89. cū antec. à n. 1. Masc. de proba. 2. to. conc. 1120. n. 14. Tiraq. de retractu constan

§. 1. gloss. 9. nu. 11. & 12.

a Dictus §. cura carnis, l. 1. tit. 17. lib. 5. Recopil. dicit communem opinionem, Decius, Imol. & Philip. Franc. in c. cū parati. de appellatio. Ferr. in pract. ti. de forma inquisitionis in p. hæc est in fine singulariter Specular. in tit. de accusation. §. 1. versic. *Hoc autẽ scias*, in fin. Chastan. in consli. Burg. tit. *Des justices* rub. 1. §. 6. n. 60 Pute. de syndi. in d. c. 3. n. 3. f. 246. verb. *Annuntius*, latẽ Catelia Cotta. in memor. parte 824. Auiles vbi supra.

b L. properandũ, §. si quidẽ, ibi. *Nec ita actoris pars fuerit inuenta*, & ibi: *Per executorem negotij*. vbi Bald. colum. 2. versic. *Etiã ex hoc textu*. C. de iudic. Batt. in dict. §. cura carnis. & in extranag. ad reprimendũ, ver. *Per nuntiu*, Amede. de syndic. n. 214. fol. 8. dicit comunẽ Menchac. vbi latẽ lib. 2. controu. vsu frequent. c. 24. n. 1, fol. 87. sequen. Ioan. Gutier. in li. 1. pract. q. 133. nu. 9. & 10. pag. 244. & latissime Iosephus Masc. de probatio. 2. tom. conclus. 2220. nu. 4. cum anteceden. & sequen. & conclus. 935. nu. 25. & 3. to. concl. 1133. n. 3. 4. 5. 7. 8. 9. 11 & 12. & conc. 12. n. 5. Petr. Greg. in syntagm. iuris. 3. part. lib. 47. cap. 40. num. 9.

cial en las visitas de bodegones, tabernas, casas de juego, y toma de armas, siendo cosas de poca importacia, en que ellos no sean muy interesados, como se da credito por derecho y ordenanças confirmadas a la guarda de los montes, pastos y heredades, y de puertos y aduanas, siendo publica y jurada, en lo q̄ prenda y denuncia, ^a (aunque el Cõsejo suele alterar esto en lo q̄ estos han de llevar parte) y al portero, o nuncio, o escriuano q̄ haze, o de q̄ hizo la citacion, ora sea de remate, o en otra manera, o al pregonero q̄ dà fẽ del pregon, porq̄ esto es de lo concerniente a sus oficios: b y lo mismo quando dan fẽ q̄ el citado respondio, que no queria venir: en lo qual aunque ay diuersas opiniones, y la vna tiene, que en este caso es arbitrario al juez dar credito al q̄ citò, o al q̄ fue citado, la mas verdadera es, segun Amedeo, Menchaca y otros, ^c que se deve en duda dar credito al ministro, en especial siendo escriuano, salvo si la parte niega y prueua lo contrario, d pero quando el Alguazil, o

c Amedeus vbi supra versicul. *Et aduerte*, in fin. Menchac. vbi supra nu. 10. fol. 89. per glossam in dict. cap. cum parati. de appellat. vbi Decius num. 10. dicit. commun. & idem dicunt alij à

ministro dà fẽ que le maltrataron, haziendo la citacion, o toma de armas, o otro oficio, no se le dà credito para mas que inquirir aquello, segun la comun resolucion, ^e porque esto no es anexo a su ministerio, y el es muy interesado en ello, porq̄ pretende vengança, y la pena pecunaria de la resistencia, y exageran mucho qualquiera cosa para indignar al juez: y aunque vna ley de Partida es visto de rogar las dichas comunes opiniones, pues dize que la citacion se prueue por el dicho ministro, y por otro testigo; y si es de algun portero, o nuncio, por otros dos testigos; y Gregorio Lopez alli ^f passa con esto: pero no veo que se guarda ni practica, la dicha ley, sino las comunes resoluciones, y que se dà credito al Alguazil, o al escriuano, y aun al portero por la fẽ que dà de la tal citacion, y a la guarda publica en la denunciacion q̄ haze, aunque aya de llevar parte de la condenacion, (como queda dicho.) Mas es de aduertir, q̄ los dichos porteros han de llevar mandamiento escrito ^h de juez

Menchac. citati, & Alciatus in tractat. præsumpt. regul. 3. præsumpt. 4. nu. 2. latissime Iosephus Masc. de probationi. 2. tomo concl. 1120. n. 3. cū anteced. & seq. fol. 373.

d Masc. de proba. 1. tom. conclus. 94. nu. 13. fol. 86.

e Ioann. Andr. ad Specul. titu. de contumacia, §. 1. versic. *Circa secundum*. Alciat. vbi sup. Tiraquel. de retractat. linag. §. 8. glof. 9. numer. 14. Menchac. vbi supra num. 11. Tiber. Decian. in tractat. crimin. 2. tom. lib. 3. cap. 4. nu. 7. fol. 102. & num. seq. & Azeued. in d. l. 3. tit. 3. li. 4. Re co. n. 18. & Masc. de vbi sup. n. 5. & seq. & n. 12. Petr. Greg. in synt. iur. 3. p. li. 47. c. 40. n. fi.

f L. 1. in fin. titu. 7. part. 3.

g In gl. ver. *Por a quel q̄ la fiziere*.

h Deci. in c. cum parati, n. 13. de appel. Alciat. de præsum. regul. 3. præsum. 14. num. 9. Oroscius super ff. vetus. col. 429. n. 51. & idem in l. 1. §. cura carnis, n. 6. col. 374. in prin. ff. de offic. Præfect. vrb. Did. Per. in l. 1. tit. 2. lib. 3. ord. col. 827. in prin. Tiraq. de vtroq. retract. 1. §. 8. gl. 9. per tot. Villalo. in arario cõmu. opj. littera N. n. 63. Menoc. de arbi. li. 2. cõtu. 2. casu. 112. n. 1. cū seq. Aze. in l. 3. n. 10. ad fi. ti. 3. li. 4. Rec. & n. 21. & 24. Iosc. Masc. de prob. 2. to. cõcl. 1120. n. 16. & seq.

Tiraq.

a Tiraquel, de retract. consang. §. 1. glos. p. nu. 8. & secund. DD. supra citatos, & Orosc. & Villalob. in dictis locis.

b Isti nuntij viles reputantur secundum Marant. & Rebuff. citatos ab Azeued.

in di. num. 11. & de resistantia eorum. Puteus de syndicat. verbo. *Resistencia*. cap. 2. num. 2. in fin. fol. 280. Decian. vbi supra num. 8. & 9.

c In tract. tyndi. 45 ver. familiaris, cap. 3. num. 7. & seq. fol. 181.

d L. vniuersi. ibi: *Publicè viuus cõcremetur*, C. vbi causa fiscal. Bart. in l. si quis C. de re milit. li. 12. Pute. vbi sup. Didac. Perez in l. 5. ti. 19.

lib. 8. ord. in addi. pag. 363. col. 1. ad fi. Azeu. in l. 9. n. fi. tit. 6. li. 6. Reco. & l. omnes, C. de offic. Rector. prouin. ibi: *Nudatos verberibus (si ita res tulerit) subiacere precipimas*. Sum. a. de rep. li. 8. c. 5. n. 5

e In d. l. omnes. Innocen. in cap. pastoralis, §. præterea, & ibi Abb. in §. quia verò n. 1. de offic. delegat. idè Innocen. in cap.

cum in iure peritus, eodem titul. Anchar. in consil. 382. colum. penult. Bart. & additio ad eum in .prohibitum. colum. 1. C. de iure filci. lib. 10. Bald. in l. addictos col. 2. num. 2. C. de episcop. audiè. Ange. in tract. malef. verb. *Presente Gayo*, nu. 30. vers. *Et an liceat de facto resistere*. Feli. in ca. si quando. n. 2. de offic. deleg. & in c. de cõterro, num. 5. de re ind. & in cap. at si clerici. colum. 4. de iudic. Socin. in cap. qualiter, in 2. de appellat. Agid. Bosius in practic.

ticia para citar, con lo qual harã fe, y no de otra manera: y estan obligados a mostrarle a la parte a quien citan. Pero si ei portero, onũcio fuesse tan vellaco, vil, o borracho (como son algunos) no solo no se le deue dar credito, ^a pero ni aun consentirle vsar el officio. Y por los tales viles ministros no se presume, y puedẽ los resistir sino lleuan mandamientos, ^b y el juez deue estar muy recatado en no dar tanto credito a estos Alguaziles y oficiales en las quezas y acusaciones que proponen.

⁴⁶ Guardese mucho el alguazil, y los que con el andan, de no estafar los ladrones, ni yr a la parte con ellos segun dize Paris de Puteo. ^c por lo qual vimos el año de nouenta y dos castigar con pena corporal a vn Alguazil desta Corte, y a su muger (ni consentan traer armas v edadas para q̃ aya questiones, ni lleuẽ por ello algun illicito interes; y los Alguaziles, o ministros que tal hiziesen, dispusieron los Emperados Valentiniano, y Valente, y lo dizen Bartulo, y otros d̃ q̃

titul. de executione sent. num. 2. pag. 592. & in titul. de appellat. num. 3. Angel. de syndicat. num. 5. fol. 6 Puteus de synd. verb. *Tortus*, cap. 3. nu. 1. & 2. fol. 340. & verb. *resistentia*, cap. 1.

fuesse publicamente quemados viuos: o segun otra ley mas piadosa de Honorio, y Teodosio, ^c vergonzosamente açotados.

Aqui se puede resolver, si el Alguazil està obligado a executar todos los mandamientos de su Corregidor, o Teniente, tuertos, o derechos: y si puede dexar de cumplir y executar la sentencia o mandato injusto del superior, o sin embargo de la apelacion interpuesta: en lo qual Innocen. c. Bartulo, Baldo, Angelo, y otros Doctores tienen q̃ no solo no està obligado el Alguazil a executar la tal sentẽcia, pero q̃ deue ser pena de castigo impedir y resistir la execucion della: y puedese para esto traer vna ley de Partida, ^e q̃ dize assi: *E que cõplian todos los sus mandamientos que ellos fizier en derechoamente: Induziẽdola al sentido cõtrario, que los que no fueren mandamientos derechos, no los deuen cumplir: y tambien se puede traer otra ley del Reyno, ^h que dize: Los Alguaziles cumplan lo que les mandaren tocante al Oficio de justicia:*

tro, ff. de questor. reg. ad ea. 200. ff. de reg. iur. glos. in cap. non inferenda. 23. quest. 3. l. 7. titul. 14. part. 3. & dictam conclus. veram dicit. Tiber. Decian. in 1. tom. crimin. lib. 2. cap. 14. nu. 26. post Alciat. in cap. 1. num. 110. de offic. ordin. Belluga in spec. Princip. rubric. 42. §. vltimo postquam col. fin. & talis executor. in hoc casu peccaret exequendo, vt statim dicemus.

g Dictal. 7. tit. 4. part. 3.

h L. 8. tit. 23. lib. 4. Recopilationis.

num. 8. fol. 280. & ibi additio littera. A, & in ca. seq. n. 4. plures refert Tiraquel. de pœnnis temperan. causa 34. pag. 148. & Greg. in l. 5. verbo. *Pormãdado*. tit. 15. p. 7. Didac. Perez in l. 1. glo. 1. col. 618 tit. 16. li. 2. ordina. & in l. 5. glo. 1. col. 545. ti. 14. eodẽ lib. & in l. 5. tit. 12. lib. 8. ord. pagin. 249. colu. 91. ad fin. vers. *Si tamen*. & in l. 25. pagin. 378. colu. 2. in fin. tit. 19. lib. 8. ord. Iul. Clar. in practic. §. fin. q. 29. num. 2. Azeue in l. 4. nu. 23. & 24. titul. 14. in l. 8. ti. 23. lib. 4. Rec. n. 1. Gratia. in reg. 406. n. 8. tex. & glos. in l. omnes. C. de Decurion. libr. 10. & in ca. non semper. 11. q. 3. *Non semper malum est non obedire præceptis cõi dominus iubet ea que sunt contra ria Deo, tũc ei obediendũ nõ est.* 1. 1. §. si quis vltro, ff. de questor. reg. ad ea. 200. ff. de reg. iur. glos. in cap. non inferenda. 23. quest. 3. l. 7. titul. 14. part. 3. & dictam conclus. veram dicit. Tiber. Decian. in 1. tom. crimin. lib. 2. cap. 14. nu. 26. post Alciat. in cap. 1. num. 110. de offic. ordin. Belluga in spec. Princip. rubric. 42. §. vltimo postquam col. fin. & talis executor. in hoc casu peccaret exequendo, vt statim dicemus.

^a Quando valeat, vel non præceptum iudicis sine causa cognitione, Innocentius in cap. cum venissent, de integram restitution. & vide Iason. in l. nec quicquam, §. vbi decretum, n. 5. ff. de offic. Proconsul. l. 22. titul. 22. part. 3. & plura congerit Gratianus in regul. 361. & quando habeat locum titul. C. cõminatio. vel epist. quia non omnis vox iudicis iudicantis continet auctoritatem, l. stipulatione, C. de sentent. Bellug. de speculo Princip. rubric. 42. §. ultimo postquam. colu. penultim. fol. 197 vide infra libro 3. capit. 4. num. 106. & cap. 14. num. 27. & lequestib. & li. 5. cap. 3. num. 38.

^b Felin. in dict. c. si quando. nu. 2. in fin. de offic. delegat. Tiraquel. in dict. causa 34. Tiberi. Decia. vbi sup. ex doctrina Cayeta. ad D. Thomam 2. 2. quæst. 67. articul. 2. & ita resoluit ex multis Gregor. in dict. l. 5. glos. Por mandato. tit.

l. 15. part. 7. Gratian. dict. regul. 406. num. 4. cum antecedent. & sequent.

^c Conducunt tradita à Navar. in manual. cap. 25. f. num. 9. cum pluribus congestis ab Azevedo. in g.

Luego sino es justicia, no lo han de obedecer.

Pero esta doctrina yo la entiendo, quando el superior mandasse al alguazil que executasse alguna cosa tan desaforada, exorbitante y notoriamente injusta, y contra ley, o contra algũ notorio innocẽte, indefenso, o sin fulminar processo, y sin conocimiento de causa: ² o como persona privada particular, en negocio no concerniente al oficio, o q̄ manifestamẽte costasse a qualquier hõbre sin letras de la iniquidad de la tal executiõ, o le huvieslen requerido, y protestado al Alguazil, que no lo executassen, y fuesse el daño irreparable, y el tuiesse lesa la conciencia, como executor, y ministro publico en executar la tal injusticia, y no como persona particular, y privada: en tal caso euidẽte, iniquo, peruerso, y disparatado, deve el Alguazil escusarse de executar, ^b y pecaria si executasse: ^c pero de otra manera, y en caso de duda, siẽpre el Alguazil deve obedecer al ministro publico, superior, y juez suyo, q̄ prouee, y manda en lo concerniẽte a su oficio, y executar lo que se le mandare, daunque, o parezca, o sea injusto, segun dicho es: y estara disculpado del daño que dello se causare, pues a el no le incumbe examinar los meritos del processo, ni conocer de la

justicia del, ni si es nulo, segun Baldo, y otros, ^e y asì dize vna ley de la Partida f. estas palabras: *Orro si dezimos, que si a alguno fiziesse daño, o tuerto a otro por mandado del juzgador del logar, que el juzgador que ge lo mandado fazer, es tenuto de fazer emienda, è no aquel que lo hizo, &c.* Como quiera que el dicho examen, y averiguacion de las causas, y justificacion de la sentencia, es ageno de la profesiõ, oficio, y ministerio del Alguazil, lo qual no lo es del juez que tiene jurisdiccion, para dexar de cumplir sentencia agena, nula, o injusta, el qual no es nro executor que ha de examinar la justicia della, En tãpoco es ageno, ni impropio del Teniente letrado contra-dezir lo mal sentenciado por su Coregidor, como diximos en el capitulo precedente.

⁴⁸ Arriba diximos que estan obligados los Alguaziles a denunciar ante la justicia todos los delitos q̄ vieren a su noticia: pero es de ver, si por sustanciar y seguir las tales causas en que no tienen interese, ni parte de la pena por la ley, podra el juez mandarles pagar alguna cosa por su trabajo, y lo mismo quando el juez los nombra por Fiescales de alguna causa, en que no ay parte interesada: y digo que le les deve gratificar la ocupacion, por-

Quidã Ioannes, & Simõ. in fi. vol. 2. in antiquis, Tib. Decia. in l. do. crimin. li. 4. cap. 38. nu. 3.

L. 5. tit. 15. part. 7.

Bald. & Decian. in dictis locis.

l. 4. num. 23. & 24. tit. 14. libr. 4. Recopil.

^d Abbas in dicto cap. pastora. §. quia verõ, num. 8. colum. penultim. de offic. delegat. Baldus in l. excusatur. per text. ibi, ff. fam. hercif. Soto libro 5. de iust. & iure, quæst. 4. artic. 2. vertic.

*Ad quartũ sunt qui respondeat. glos. notab. in l. nõ videtur, 128. §. qui iustu, ff. de regul. iur. & in l. quanquam, ff. de aqua pluvia arcenda, l. iniuriatũ, §. si quis, & ibi Angel. ff. de iniur. l. mulier. ff. de lege commass. & tradita per Dynum in regul. quod quis mandato. de regul. iur. in 6. & Cataldin. de syndi. quæst. 54. num. 32. & per DD. in l. iustit. ff. de acquir. posses. & in l. si quis id quod, ff. de iur. omni. iud. Grat. in dict. reg. 406. num. 1. & integul. 391. nu. 11. DD. moderni in ca. dilect. de sentent. excom. in 6. Gregor. in l. 22. glos. Iuzio. tit. 22. part. 3. In consil. 36. *Fa etũ quod proponitur tale est.**

a Gl. peda. in Aurenben. de iud. §. si quis autem, *Ne labor fiat sine mercede*, & in l. Seio amico, ibi: *Sicut pecunia, ita & labor estimatio nem habent.* ff. de annu. leg. capit. magnum in fin. r. quæst. r. c. solitæ. de maior. & obediens. & iuxta illud carmen. *Cum labor, & præmiū equali lance coherent, Tunc labor est dulcis, & etiā dicitur: Optat præmiū quisq. labo, gl. in c. fi. 7. q. r. & secundū Home. quæ citat Tullius, r. Tus. Præmia stimulat ad virtutem Iuuenal. Satyr 10. *Quis enim virtutē amplectitur ipsam, Præmia si tollas.* Claudia. lib. 6. *Egregios inuitat præmia mores.* Hinc præfca redunt artes, scilicet cibis inde Ingenijs aperitur iter, despectaque Musa Collaleuant. Puteus de synd. 2. de reg. excessib. in fi. Bielsius de repu. li. 4. c. 3. fol. 124. Simanc. de repu. li. 9. c. 20. & 22. vbi agit. de premio, & poena. & Chafsa. in catal. glor. mund. 11. p. consi. 21. Boterus de ratione stat. li. 9. fo. 162. cū seq. Hector Pinto 2. p. dial. 2. de iustitiā fol. 108. l. 1. §. nam ibi: *Bonos nō solū metu poenarū, verū præmiorū quoque exortatione efficere cupiētes, & ibi gl. verb. Metu.* ff. de iustitiā & iure, & Paralipo. 2. c. 15. *Cōfortamini, & nō dissoluātur manus vestra, erit enim merces operi vestro.* l. 1. C. de offi. Asses. l. 51. tit. 8. p. 3. & ibi Gre. & in l. 10. & in l. 3. ti. r. p. 1. glo. fi. & in l. 2. gl. 2. tit. 1. p. 3. & tit. 27. p. 2. &*

que el trabajo no quede sin galardón, ^a y así se practica saluo en los casos en que el juez procede de oficio, y lleva la parte del denunciador, segun disposición de la ley, ^b como es en el amancebamiento, y en otros: o quando la parte querellante huiesse desistido de la causa que entonces sucede el Oficio del juez; aunque en este caso suelen de ordinario nombrar por Fiscal algun Alguazil, o procura

49 Deue estar muy advertido el buen Alguazil de ser celador de la honra de su Corregidor, y boluer por ella en su ausencia con cordura y discrecion, y si haie alguna nota del en el pueblo, auisarle de lo en secreto, y con respeto, que si de-

su fidelidad y bondad tiene el Corregidor satisfacion, agradecerse lo ha y corregir se ha, aunque este oficio es más propio del Teniente: pero no es ageno, del bueno y fiel Alguazil.

DE LAS RONDAS de los Alguaziles, y toma de armas.

50 **Y** Porque los Alguaziles suelen exceder por la mayor parte en el tomar armas indeuidamente, pondremos aqui por conclusiones algunas dudas en que tropiegan cada dia. Y digo ante todas cosas, que de noche el Alguazil trayga vara que se eche de ver, para que sea creydo y conocido, ^d pues cada qual deue traer la insignia de su oficio, ^e porque no le mandan al Alguazil que ande como Almogauar, ^f o espia contra enemigos, sino como oficial de justicia entre subditos, porque no pretendā ignorancia en el respeto, ^g y si no le conocieren, le resistan sin pena. ^h

l. & virtutem; C. de statut, & imag. & l. 13. titul. 2. libr. 7. ord. non reco. dicam infra libro 4. cap. 5. n. 55. 50. & 61. **b** L. 1. tit. 19. lib. 8. Recop. **c** Infra lib. 5. cap. 7. nu. 18. & 19. **d** L. item apud Labeonem §. si quis virgines, ff. de iniurijs, l. stigmata, C. de fabricen. libro 11. l. decerni, ibi: *Vt huiusmodi annotatione manifesti sint omnibus.* C. de aquæ ductu, eodem lib. A. manelus de Claris aquis, singular. 131. pa. 806. in singular. DD. Puteus de synd. d. c. annun. n. 1. fol. 244. Pet. Greg. in synta. iur. 3. p. li. 50. c. 3. num. 31. **e** L. sed si quid, §. mancipiorū, & ibi Florian. ff. de usufru. Conrad. in curiali breuiar. li. 1. c. 9. in prin. pag. 6. num. 11.

f Quis dicatur almogauar, videl. 3. & 4. titul. 22. part. 2. & l. 30. paulo, ante fin. titul. 26. eadem part. & l. 1. titul. 13. part. 7. singulariter Zorita in annalibus 1. part. lib. 4. cap. 24. fol. 250. colum. 3. vbi ait: *Son soldados ligeramente armados, que entran y salen, y se retraen, y emboscan, y tornan a salir, cansando a los contrarios.*

g Bart. in l. prohibitū, C. de iure Fisci. li. 10. & ibi Plat. Put. de synd. ver. *Familiaris*, c. 1. n. 5. & c. 2. nu. 3. & in verb. *Annuntius*, post cap. notorium iudici, fol. 324. num. 1. Martin. Laudens. in tractat. de official. domin. quæstion. 36. Auend. in cap. 22. præto. num. 12. versic. *Et huius dicti*, Auil. in cap. 42. Præto. gl. *Varas*, numer. 1. post Bart. in l. cū qui, §. si. ff. cōmoda, & ibi Alex. in

additione. Iaf. 52
 §. quadruplic.
 col.3. num. 25.
 Institut. de ac-
 rion. Montal. in
 l. 1. tit. 7. lib. 1.
 forti. glos. *Con-
 sejo*, in princip.
 Azued. in l. 8.
 num. 11. & 12.
 tit. 23. li. 4. Re-
 copil.

a L. 5. tit. 6. libro
 6. Recop.

b L. 1. ff. de incendio,
 ruina, nau-
 fra. & ibi Bart.
 & l. est actum.
 & l. matrem, C.
 de proba. & ibi
 Bald. singulari-
 ter, & Bart. in
 l. non solum, §.
 sed vt probari,
 num. 1. ff. de no-
 ui oper. nun. Cz
 pol. de seruit.
 rust. præd. rub.
 de seruit. iur.
 pasc. vers. *Quin-
 to acquiritur*. in
 parte. *Sed circa
 prædicta*. Iul.
 Clar. in præct.
 §. fin. quæst. 56.
 nu. 3. ad finem.

c Bald. in l. liber.
 §. & si tales, vbi
 est tex. notabi-
 lis, ff. de his qui
 not. inf. Alber.
 in statutis li. 2.
 p. 2. q. 7. fol. 31.
 quod dicit. sin-
 gulare Euerar.
 in locis legali-
 bus. loco ab vfi
 tatis & solitis,
 pag. mihi. 558.
 vers. *Hinc etiã
 est quod si dicat
 statutũ*. Angel.
 de maleficijs in
 parte, *De nocte*.
 n. 4 Iul. Clar. in
 præct. §. si. q. 82.
 statuto. 5. n. 5.
 q. tatenus citat,
 & sequitur Al-

Hagan tañer la cãpana de
 queda a la hora q̄ estã pro-
 ueydo por leyes destos rey-
 nos y prouisiones acorda-
 das, vna hora entera de nue-
 ue a diez, desde san Miguel
 hasta Pasqua de Flores, y
 desde alli hasta san Miguel
 de diez a onze: † y esto le
 importa al Alguazil, porq̄
 para justificar la toma de las
 armas, el ha de prouar ser
 dada la queda, porque el q̄
 se funda en el tiempo, o en
 el lugar para arguyr delito,
 ha de prouar expressamẽte
 el tal lugar, o tiempo. b Al-
 gunos quieren considerar,
 que en los lugares peque-
 ños serã superfluo tañer la
 queda toda la hora entera,
 porque en breue los que an-
 dan fuera se pueden acoger
 a sus casas: perono se sufre
 alterar aqui esto, porque
 la ley generalmẽte lo dispo-
 ne, y asì se ha de entender.

54 Vna sola cosa me parece
 que si por malicia del sacri-
 stã alguna noche no tañese
 se la cãpana, y despues dela
 hora se tomassen algunas
 armas adonde se puedẽ oyr
 los relojes, no serian mal
 tomadas, por lo que dizen
 Baldo, Alberico y otros
 Dotores graues, q̄ si la cam-
 pana no se tañese por pro-
 hibicion de la Iglesia, como
 en las noches del Iueues y
 Viernes santo, no por esso
 deuen dexar de rondar los
 juezes, o Alguaziles, y to-
 mar las armas; porque lo q̄
 es introduzido por culto
 dela Iglesia, en este caso no
 dà licencia para delinquir:
 y asì como si la campana
 de la queda se tañese antes
 de la hora que la ley dispo-

ne, no se pòdria quitar las
 armas, sino que se atenderia
 a la verdad y al tiempo li-
 cito y permitido traerse, af
 si mismo sino se tañese la
 campana, se consideraria
 la hora y relox para la pro-
 hibicion, o permission de
 traer armas. Y aunque des-
 pues desto escrito he visto
 que Azuedo d siete y quie-
 re fundar lo contrario con-
 tra Alberico, no me satisfi-
 fazen sus fundamentos en
 materia fauorable a la Re-
 publica, qual es la paz, y
 quietud della, que se enca-
 mina mucho con la dicha
 prohibicion de traer ar-
 mas de noche.

55 En Badajoz se vsa quitar
 las armas el Iueues santo,
 despues de encerrado el Sã-
 tìssimo Sacramento, hasta
 que se defencierra el Vier-
 nes, y tambiẽ en las rome-
 rias que alli se hazen, don-
 de suele ir mucha gẽte de
 la ciudad, y tierra: lo qual
 se permite por doctrina de
 Angelo, y otros, en virtud
 de vn pregon que se suele,
 y puede mandar dar, aun-
 que sea diferente del dere-
 cho comũ, f para euitar rui-
 dos, y pendẽcias, que en lu-
 gares de vandos, y frõteras
 sucedẽ facilmẽte, pero no
 menos inconuenientes, y
 escandalos suelen causar se
 de quitar entonces las ar-
 mas: mireseen ello. Verdad
 es, que por razon de las per-
 sonas, y de algunos lugares,
 ò por sospechade bullicios,
 ò de males, se pueden ve-
 dar las armas, segũ Baldo,
 y otros, g en los lugares dõ
 de no se ha vsado tañer la
 dicha campana, tañase, pa-

beric. vbi supra
 licet erroneè
 scrip. sit dictio,
 non.

Inl. 5. nu. 2. &
 seqq. tit. 6. lib.
 6. Recop.

e Angel. in l. ar-
 matos, ff. de vi.
 publica. quod
 in cœtu, & con-
 gr. non licet ar-
 ma portare. So-
 cinus regul. 48.
 limitatione fin. l.
 7. ti. 6. li. 6. Rec
 ibi: *En los luga-
 res donde estu-
 uieren vedadas
 las armas: ergo
 ex causa pos-
 sunt vetari: &
 ratione locorũ
 seu personarum
 potest fieri pro-
 hibitio armo-
 rum, quoties-
 cunque est sus-
 picio quod cã
 armis fiet ali-
 quod malum.*
 Bald. in rubric.
 nu. 1. C. qui ad-
 mitti. Hippo-
 lyt. in præct.
 §. pro comple-
 mento. colum.
 1. Iafon. in §. ex
 maleficijs, nu.
 87. in l. de ac-
 tion. Auend. in
 dictionario. ver-
 bo. *Armaduras*.
 fol. 173. versic.
Vetatio.

f Glos. *Tolli*, in
 Clem. ne Ro-
 ma, & ibi Car-
 din. q. 3. de ele-
 ctione. Puteus
 de syndic. vers.
Bannũ. fol. 133.
 Craue. consilio
 314. Decian. in
 trac. crim. 2. to-
 li. 8. ca. 3. n. 18.
 g Proxime cita-
 tos.

ra que con ella se aperciban los populares, por que no se sufriria que los jueces y alguaziles los tomassen de sobrefalto sin los apercebir, Los que estan lexos, ni los sordos, no se escusaran de perdér las armas, por dezir que no oyeron la campana, contra lo que tuuo Angelo, ^a porque estan obligados a saber y obseruar la prohibicion publica.

56 Tampoco se permite que el Alguazil trayga musica que ande por el pueblo con el, para que la gente se llegue, y quite las armas; ni menos que se esté el Alguazil azechando en la calle principal al passo, como dizen, de las garças, solamente por la codicia de las armas, q̄ auñq̄ para espiar y coger otros delinquentes, es licito estar en azecho, ^b pero no en estos casos, porq̄ son engaños punibles, ^c y muy odiosos a la Republica, y en deseruicio de Dios. † Y lo mismo

a In tract. maleficio. verbo. De nocte. nu. 4. Azeued. vbi sup. nu. 8. & 9. cōtra ipsam etiā tenet.

b Platea in l. lege repetita C. de erogatione militar. anno. libro 10.

c C. si quis à barbaris, C. de remilitar. lib. 12. vbi glos. Bald. in l. non dubiū, C. de legibus. Put. de syndic. verb. Negligentia, cap. 4. num. 8. fol. 240.

d L. 1. C. vnde vi. cap. olim. in fine. de restitut. spol. Socin. in regul. 449. verbo. Vim. cum regul. sequen. Moral. in l. 4. ti. 16. p. 2. & Dueñas in regula. 192. ampliat. 2.

e Alciat. li. 2. emblem. 72. *Haud facile huic credas ratio, quē nulla gubernat. Et temere proprio dicitur arbitrio.* Idem Alciat. vbi sup. emblem. 94. *Et nouus Acteō,*

57 cio de Dios. † Y lo mismo 59 feria si el Corregidor permitiese a sus Alguaziles rō dar la ciudad cō perros de ayuda, porque es cosa inhumana, aunque digan que es para su defensa, pues aquella la han de hazer las personas con tiento y moderacion, ^d y no los lebreles a quien falta razon: ^e y así segun los Poetas, ^f mataron a su amo Acte on.

58 En las rondas que de noche hazen los Alguaziles aduertan mucho de no vfar lo que algunos malos han hecho que es topando algunas vezes personas con armas, adelantar se, y poner ellos, o sus criados mano a las espadas, y obligar a las tales personas a que sobre saltados hagan lo mismo para defenderse, entendiendo que los quierē matar, y no conociendo la justicia, ha sta q̄ en el discurso con sus

aclamaciones pidiendo fauor a la justicia, los reconocē, a los quales prédē y callūnian, testificando contra ellos q̄ se resistiē, por llevarles las armas, y la pena de la ley, ^g no auiendo les pasado tal por pensamiento: y esto es maldad digna de gran castigo contra los Alguaziles que lo hazen, o consenten.

Presupuesto lo dicho, y a ulēdo de tratar de la materia y prohibicion de las armas, y de los casos en que las leyes las aplican a las justicias, así por traerlas en la forma, tiempos y lugares prohibidos, como por delinquir con ellas, no sera ju

sto q̄ nos detēgamos en la curiosidad de saber † quines fuerō inuentores de las armas, contentandonos cō saber: quemuy al principio del mundo se inuentaron e introduxeron, y que Tubal cain, como se lee en el Genesis, ^h fue armero: y Plinio y Polidoro Virgilio y otros, ⁱ ponen otros inuentores dellas, aunque como dize Lucrecio ^k las armas antiguas erā las manos, las vñas, los diētes, las piedras los trōcos de los ramos. Y a todos los animales, proue yò naturaleza de armas para su defensa, segun Lactācio y otros, ^l a qual el pico, como a las aues: a qual colmillos, como al xauali; a qual cuernos, como al toro; a qual dientes y vñas, como al leon. Pero dize Plinio, q̄ solamente el hombre nace desnudo y desarmado. Y así el Iurifconsulto y Bartulo tienen, ^m que los diētes

qui postquā cornua sumpsit. In praeuam canibus se dedit ipse suis.

Ovil. *Acteō ego sum, dominum cognoscite vestrum.*

g L. 5. tit. 22. lib. 8. Recopil.

h Ca. 4. & dixim. sup. c. 9. n. 19.

i Lib. 7. naturalis historia. Polyd. Virg. li. 2. de inuēto rerū. cap. 1 & sequentib. & Redin. de maiest. Princip. verbo. *Non armis solum,* nu. 205. & seq.

K In 5. *Arma antiqua, manus, ungues, dentesque fuere, Et lapides, iterū siluarum fragmina rami.*

Tiber. Decian. in tract. crim. 2. to. li. 8. c. 2. n. 10 Lactā. in lib. de opifi. *Quibusdā in ore arma sunt dentes, aut in pedibus adūci ungues, nulliq̄ munimētū ad tutelam sui deest.* & Virgil. in 12. Aeneidos.

Tunc demū mouet arma leo. Fr. Mar. Anton. de Camos in Microc. 1. p. dial. 8. p. 81. col. 2.

L. 1. §. 1. ff. de varijs & extraor. cognition. vbi quod dentes in homine nō sunt arma sed pars corporis. Bart. in cons. 105. incip. *Statuto cas;*

tri plebis, quod statutū deportate arma, vel faciēt vni cū armis, nō intelligitur de dētibus.

a Plalmo. 56 *Filij hominum, dentes eorum arma, & sagittæ, & lingua eorū gladius acutus, & Plal. 3. Quoniā tu percussisti omnes aduersantes sine causa: dentes peccatorum cōtriuisti*

b Cicero pro Cæcina. Iulianus in Authē. de armis, §. si. Aul. Gell. li. 10. notum Atti. ca. 25. Vegetius li. 4. de re milit.

c L. 4. tit. 21. p. 3.

d Int. li. 4. c. 1. n. 7

e L. 1. ff. ad l. Iuliam de vi pub.

& ibi glos. & in di. & Authē. de armis. Dueñas reg. 55. ampli.

3. Menoch. de arbitrarijs lib. 2. centur. 4. casu 394. num. 18.

f In tract. crim. 2. tom. d. li. 8. c. 2. num. 2.

g Lib. 24. naturalis historia ca. 14. & Menoch. de arbit. lib. 2. centur. 4. casu 394. num. 1.

h Lilius in 1. dū de Rege Seruio Tullio loquitur, & Aul. Gell. li. 15. c. 17. in fi.

i Bart. in 1. 1. ff. ad l. Iuliam de vi pub. Barba. in tracta. de legat. à latere, q. 5. nu. 23. & alij quos citat Didacus Perez in 1. 2. glos. 1. titul. 14. lib. 2. ordina. colu. 539 & Dueñas in reg. 55. facit text. in Authē. de armis, §. penultim. & quæ tradit Hipolyt. in pract. §. pro complemento, num. 1. & iure Codicis armorum vsus prohibitus est, l. vnica, C. vt armorum vsus, lib. 11. & Authent. de armis, §. si autem Couat. in pract. qq. cap. 33. nu. 7. & in lib. 2. var. cap. 20. num. 18. vers. 36. latius Menoch. de arbitrar. lib. 2. centu. 4. casu 394. num. 18. post Plaçam de delictis libr. 1. in princip. cap. 8. Decisio Perusina, Iosephi Ludo

del hōbre no sō armas: perolā diuina escriptura por el Profeta^a dize, las armas y factas de los hijos de los hōbres son sus diētes, y sus lēguas son cuchillo agudo: y tomasse alli dientes por la craldad de los hombres.

Ni tāpoco nos ocupemos en referir † las especies y diferencias de armas, pues Cicero, Iustiniano, Aulo Gellio, y Vegecio, y otros^b las descriuieron: y vna ley de la Partida^c dize, *Que los antiguos reduxeron toāas las especies de armas a la espada, en la qual se comprehenden por semejança muchas virtudes: y assi con la espada y no con otra arma se recibe la honra de caualleria:* la qual espada inuentaron los Españoles, aunque algunos lo atribuyen a los Romanos, como en otro capitulo diremos. d † Ni tampoco nos alarguemos en inuestigar de q̄ manera antiguamēte se permitio, o prohibio el vfo de las armas pues basta dezir q̄ se permitierō para el vfo publico, propulsa y defenfa general: y que en particular en casa ni fuera

uici. 36 per totam latē Iulius Clar, in pract. lib. 5. §. in quæst. 82. statuto 6. Rojasting. 21. Paz in pract. 1. tom. 8. par. cap. vnico. nu. 6. fol. 229. Conradus in templo iud. lib. 1. §. 4. tit. Arma prohibet. fol. 83. num. 1. & multos alios refert Redin. de maiestate Princip. in par. non armis solum, folio 42. nu. 204. verbi. *Si qui tamen.* Tiberius Decia. in tract. crimi. tom. 2. lib. 8. cap. 3. nu. 1. & seqq. & nu. 7. Azeued. in rubric. numer. 9. & 10. tit. 6. lib. 6. Recop. Ioan. Gutier. libr. 1. pract. qq. q. 12. num. 3.

della, nadie por la ley Iulia^c podiat ract ni tener armas: aunque Tiberio Deciano flo entendio de otra manera, q̄ no las podian jutar para mal fin. Y antes de la dicha ley (segun refiere Plinio,^g) Seruio Tulio, y Neo Pompeyo, a causa del tumulto de la muerte de Clodio, proueyeron, que en la ciudad de Ramo no huuiesse armas algunas, y assi se juntan con ellas a exercicios militares en el campo Marcio. h demanera que por el derecho ciuil antiguo el vfo de las armas no era del todo prohibido, y despues se prohibio por el derecho ciuil mas nueuo, q̄ no v fiasse dellas, i por ser como son ocasion de violencias, heridas y muertes: k pero teniā publica armeria en el Capitolio m y roca Tarpeya, de la qual el exercito se armaua, como en otro lugar diremos. l

Por leyes destos Reynos y doctrinas de Doctores m tambien es prohibido el vfo de las armas ofensiuas y defensiuasⁿ sin embargo de costumbre, aun-

3. tit. 33. part. 7. Villalob. in antynomia littera A, num. 73. Didac. Perez in 1. 2. glos. 1. in princip. tit. 14. lib. 2. ordin. colu. 539. Plaça de delict. lib. 1. cap. 8. num. 9. Dueñas reg. 55. verb. *Arma*, ampliacione. 1. Redin. de maiestat. Princip. verb. *Non armis solum*, num. 177. cum sequentibus. Conradus in templo iudic. libro 1. capit. 1. §. 4. titul. arma prohibet. numer. 2. pagin. 83. Roland. consil. 3. numer. 23. volum. 2. Decian. in tractat. crimin. 2. tom. lib. 8. capit. 3. num. 14.

fert Redin. de maiestate Princip. in par. non armis solum, folio 42. nu. 204. verbi. *Si qui tamen.* Tiberius Decia. in tract. crimi. tom. 2. lib. 8. cap. 3. nu. 1. & seqq. & nu. 7. Azeued. in rubric. numer. 9. & 10. tit. 6. lib. 6. Recop. Ioan. Gutier. libr. 1. pract. qq. q. 12. num. 3.

k L. si seruus, C. de his qui ad eccl. confug. l. si quis in hoc genus. in fin. C. de Episc. & cleric. Roland. consil. 3. nu. 25. volum. 2. Azeued. vbi sup.

Lib. 4. capit. 1. num. 30. in fin. L. 4. §. & 7. tit. 6. lib. 6. Recop. & Regnicolæ vbi sup.

n Dict. 1. vnic. C. vt armorum vsus lib. 11. & l. 7. tit. 6. lib. 6. Recop. Auend. in dictionar. verbo. *Armadura*, fol. 173. Gregor. in 1. 7. glos.

Ex. traictis à 63 que sea inmemorial, 2.º y 68
 a Roland. consil. 3. num. 8. & sequentibus volum. 2. & aliquando
 b Azued. vbi supra contra Re- 65
 c Cap. 1. §. si quis rusticus, vbi Afflictis num. 10. de pace tenend. idem. Afflictis in constit. Neapolit. lib. 1. rubric. 9. num. 26. gloss. verbo. Do- 66
 d L. 5. ibi: Las bueluan, & ibi: Se las quit en, & 1.º & 10. tit. 6. lib. 6. Recop. & 1.º. tit. 23. lib. 4. Recopil.
 e Quos refert Clarus in practica. 67
 f L. 4. & 5. & fin. tit. 6. lib. 6. Recop. Roland. consil. 3. num. 11. & sequentibus, & num. 32. & 34 volum. 2.
 g D. l. 5. Recop. Plaça lib. 1. delictor. cap. 8. n. 12. Duernas regul. 55. limit. fin in fin.
 h Dict. l. 5. in fin. tit. 6. lib. 6. Recopil. Nicola. de Neapol. in l. fin. per. tex. ibi. C. de proximis sa-

LIMITASE lo Quarto en los caminantes que se hallaren en el pueblo cõ armas, pues cessa en ellos la presunçion de causar queftiones y escandalos en la tierra por do passan, antes se presume que van apercebidos de la defensa natural contra saltadores, o contra animales nocivos: como quiera que por razon del camino y de la defensa dispensa el derecho en esto y en algunas cosas: i aunque ay textos, y comun opiniõ de Doctores, k que tambien prohiben las armas de camino: pero puede mucho la costumbre vniuersal de estos Reynos y de otros, la quales en contrario desto, y preualece. Y no solamete procede esto lleuando vna espada sola, pero aũ lleuando armas dobladas, o arcabuz cargado l por la ciudad: porq no ha de andar el caminante cargãdole y descargãdole a la entrada y salida de cada aldea, o pueblo, segun insisten y pretenden algunos ministros de justicia, diziendo q como toman el arcabuz cargado en el pueblo, està perdido, segun de costumbre lo està la balista que se trae y toma en el pueblo con nuez.

69 De la misma consideracion es, si el forastero, o caminante llegasse cõ armas de passo a beuer a la fuerte,

& In Authentic. de armis, gloss. in rubric. C. de fabricens. lib. 11. Bart. in d. l. in princip. ff. de vi pub. Bal. in d. §. si quis rusticus, & est comunis secund. Contra. vbi sup. n. 5. vers. 2. Limitatur. Didac. Perez in l. 51. tit. 19. lib. 8. ordin. pag. 401. col. 1. Menoc. de arbitrar. lib. 2. centu. 4.

erorum scriba. lib. 12. Ifernina in capit. 1. §. si quis, de pace tenend. in feudis. Socin. in regul. 48. fallenc. 2. Platea in l. 1. C. vt armor. v. vsus lib. 11. num. 3. Contra. in templo iud. lib. 1. c. 1. §. 4. verb. Arma prohibet, vers. Secundo iimitatur. Pute. de syndi. verb. Tortus ca. 3. n. 2. vers. Quid enim. Duernas, & Decian. vbi supr. nu. 34.
 i L. 1. ibi: Itineris & ibi Bart. ff. ad l. Iulian. de vi publi. & l. penult. ibi: Qui enim, ff. eod. Platea in l. 1. n. 3. C. vt armor. vsus li. 11. Bal. in d. §. si quis rusticus. Pute. de syndic. ver. Tortus. c. 3. n. 2. vers. Quid enim & n. 3. Menoc. lib. 2. de arbit. casu. 394. n. 58. Duernas vbi supra limit. 8. Perez in l. 9. titu. 3. lib. 8. ordin. pag. 62. cola. 2. per tex. ibi Decian. vbi supra num. 34.
 k D. §. si quis rusticus, dum prohibet mercatores trãseuntes per prouinciam portare arma,

casu 394. num. 58. & sequenti. Puteus de syndica. verb. *Tortus*, cap. 3. nu. 3. fol. 340.

^a Bald. in l. data opera. n. 25. C. qui accula. non poss. Roman. in repet. l. si verò. §. de viro. fallen. 51. ver. 21. ff. solut. matri. Mexia de Panegir. conclus. 5. n. 70. in med.

^b Speculator lib. 4. tit. de constit. n. 11. in fin. Bald. in l. cunctos populos post Cinum ibi. C. de sūma Trini. Hostiense in cap. à nobis. de sententia excōmun. Hippoly. in l. fin. nu. 114. ff. de iurif. omnium. iud Bonifac. in peregrin. verbo. *Armatu- ra*. q. fin. fol. 56. colu. 3. in med. & ver. *Statutū*. fol. 481. colu. 3. vertic. *Secundo quere*. latè Mexia vbi supra n. 69. & seqq.

^c Vbi supra quos refert & sequitur. Hippol. in pract. §. pro cōplemento. num.

23. Bart. in l. vltim. §. licet quis. in fin. ff. de vi publi. Petrus de Raue. in tract. de consuet. nu. 202. Boliu in pract. tit. de plurib. violen. n. 74. Grammat. decis. 36. num. 80. Tiber. Decian. in tract. etim. 2. tom. lib. 8. c. 3. nu. 19. & 26. conducunt tradita ab Azeue. in l. 1. n. 2. tit. 12. li. 5. Recop. & in l. 1. nu. 8. & seq. tit. 18. li. 5. Recop.

^d L. 9. tit. 6. li. 6. Recop. & ibi Azeue. n. 4. contrarium tenet ex doctrina Matth. de Afflic. in cōstit. Neapolit. rub. 9. n. 24. & rub. 10. n. 1.

^e Præter DD. proximè relatos tenet Thomas Docci. conf. 11. num. 4. & 5. Hippoly. in practi.

o entrasse con ellas en la carniceria, o en otro lugar semejante prohibido por pregon, acuerdo, o ordenança particular del pueblo, q̄ en estos casos tampoco se las deuē quitar, ^a sino fuese hallandole en la mancebia, o con muger publica, segun dizen Especulador y ⁷⁰ otros, ^b saluo si el tal forastero, o caminante huuiesse estado algunos dias en la ciudad, y ^c pudiesse auer sabido la tal ordenança, o pregon; o como dizen Baldo y otros, ^c quando la prohibicion es general y de derecho comun, como es la de traer armas a deshora, y en lugares vedados: porque el forastero que está en el pueblo, y no passa de camino, o se sale a passear, o a conuersaciones dada la q̄da, obligaciō tiene de guardar la ley. Y por el consiguiente el estrangero, que viniendo de camino, o est- ⁷¹ tando en este Reyno traxesse espada mayor de la marca, serà punido segun la ley: ^d porq̄ los estrange- ros estan obligados a informar se ^e de las leyes del Reyno donde estan, y darse hia ocasion de lo cōtraio, q̄ con las dichas armas vedadas causasen muertes, y

escandalos, Pero en esto de los caminantes y estrange- ros soy de parecer, que las justicias se abstengan quanto sea posible de molestar los, y vsen de equidad con ellos, por las razones que al principio desta limita- cion diximos.

L I M I T A S E lo Quin- to, andando en la caça permitida, o en la nauegacion que en estas ocasiones y para ellas, es permitido traer y tener armas, segun lo entēdian Motaluo, Tiberio Deciano, y otros. ^f Y a este proposito refieren Tulio, y Valerio Maximo, ^g q̄ Lucio Domicio Governador de Sicilia, por buen gouier- no prohibiò las armas: y porque vn pastor matò vn jauli de monst ruosa grandeza con vn venablo, le mandò ahorcar, lo qual se le atribuyò mas a su seueridad que a tēplada justicia.

L I M I T A S E lo Sexto, en el que lleuasse atadas las armas, de manera q̄ cō dificultad pudiesse vsar dellas, porque en el tal no se presume mal animo para delinquir, y assi no las deve perder: ^h saluo si las traxesse de ordinario, assi por el pueblo, que ya seria menosprecio de la ley, y de

§. pro comple- mento num. 23. Alexand. conf. 86. volu. 4. conducunt tradita ab Azeued. vbi supra, & ad solu- tionem gabellarum, an & quan- do excusentur exteri ignorantia statutorum, tradit Iosephus Mascard. de probat. concl. 834. numer. 9. & 11. & vide infra li- bro 4. cap. 5. nu- mer. 71.

^f L. 1. ff. ad l. Iul. de vi Public. Ro- lan. consil. 3. nu. 7 & 35. volu. 2. Afflic. in cap. 1 §. si quis rusti- cus. nu. 6. de pa- ce. tenen. & in constit. reg. *In- tentionis*. num. 5 licet. text. in l. 1 & 2. C. de ve- natione ferarum de Armis nihil dicat. Dueñas reg. 55. ver. *Ar- ma*. limit. 1. & 2. quod intelli- git Montalus in repertorio. Li. verb. *Arma*. fol. 11. col. 1. quan- do non potest haberi copia iu- dicis, qui con- cedat licentiam aliàs secus; ali-

ter, & latius Tiberius Decian. in 2. tom. crimi. lib. 8. cap. 3. num. 33. fol. 197.

^g Tull. in 7. in Verrem circa princip. & Valer. Maxim. lib. 6. cap. 3.

^h Text. in d. §. si quis rusticus, ibi: *Gladiū suū sel- la alliget*, & ibi glo. ver. *Non ut quē*, singularis secundū Iaso. in §. ex maleficijs. n. 81. Institura de actionib. Bald. in d. l. si quis rusticus. Alex. in additio. ad Bart. in l. 1. ff. ad l. Iul. de vi pub. Re- din. de maiest. Princip. verb. *Non armis solū*, n. 2. c. 3. pag. 42. Contad. in templ. iud. lib. 1. ca. 1. §. 4. verbo. *Arma prohibet*, nu. 3. in fi. pag. 83. & num. 5.

& nu. 5. versu. *Tertio limitatur*. Plaça li. 1. delict. c. 8. nu. 13. Mascar. de probat. verb. *Arma*, conclus. 28. nu. 6. pag. 108. Hippol. in pract. §. pro complemento, num. 41. & Menoc. de arbitrarijs lib. 2. centur. 4. casu. 394. num. 59. vbi de intellectu huius doctrinae, & Tiberius Decian. dict. 2. tom. crimin.

lib. 8. c. 3. n. 34. & 56. fol. 197.

a Tiber. Decian. vbi su. d. n. 56.

b De statutis lib. 3. q. 23. l. fo. 54.

c L. 2. c. quæ res exportat. non deb. & l. 6. ibi: *O cuchillo*. tit. 3. part. 5.

d Glos. in rub. C. de fabricæ. li. 12.

glos. in Auth. de armis, §. pro hibemus, verb. *Minores*, singularis secundum

Ias. in §. ex maleficijs nu. 85.

73 Instituta de actionib. & secundum *Auea Falcone*. ad *Abbatem*. inc. cleric. n. 7. ver. *Cuchillo*. de vita, & honesta. cleric.

Rebuff. in l. armoru. 41. pag. 312. verb. *Gladios*, ff. de verb. significat. Redin. de maieft. Princ. ver. *Non armis solum* nu.

185. fol. 39. post Plate. in l. 1. n. 3. C. vt armor. vsus. li. 11. Conrad. in templo

iudic. lib. 1. cap. 1. §. 4. verb. *Arma prohibet* numer. 5. versu. 4. Socin. in regul. 48. fallen. 4. Amedæus de syndic. fol. 50. num. 89.

e August. de Arimin. in additio. ad Angel. de malef. in ver. *Vno stocco*, in 1. addi. & Decian. vbi su. l. 2. ff. ad leg. iul. de vi pub. Authent. de armis. §. 3. Puteus de synd. verb. *Tortus*. c. 3. n. 2. ad fi. versu. *Quid enim*. fol. 340. Bonifa. in peregr. 1. p. verb. *Arma*. fol. 56. col. 2. in medio. Hippol. in pract. §. pro complemen. n. 20. Montalius in re

pertor. leg. verb. *Arma*. fol. 11. col. 1. in medio.

h L. nullas, C. de Iudæis.

la justicia, y se le podrian quitar.

72 LIMITASE LO Septimo, en los que estan sentados a las puertas de fusca casaf, o de sus vezinos en conuersacion, o cõ sus mugeres, como es ordinario en tiempo de Verano, que aunque tengan armas, y esten de tres arriba, no se las deuen quitar: saluo si estuuioren sentados fuera de la dicha manera y forma que en tal caso las tienen perdidas segun Alberico p

75 LIMITASE LO Octauo en el cuchillo de escriuania, o para cortar pan, como quiera que estos, aunque se comprehenden en el nombre de armas, no se incluyen en la dicha prohibicion de las leyes, porque no se instituyeron para ofender, y assi no se podran quitar, si ya no constasse traerse de malicia para herir, o delinquir.

74 LIMITASE LO Noneno en el que fuesse hallado con dos espadas en la calle, y prauca que la vna es del companero, que entro

en casa de la ramera, no se le deue quitar, como no se le quitan al que las lleua de casa del espaderolo, de vna casa a otra para su amo, o por otro respeto en que no aya sospecha de delito, como en el que las lleua a vender, f pero auendola, aunque sean ajenas las armas, las gana el Alguazil, y en algunos casos las pagaran a los dueños las personas a quien se tomaron, como adelante diremos.

75 LIMITASE LO Deceno en los Corregidores, Tenientes, Alguaziles, y otros ministros de justicia, & los quales pueden traer a todas horas, y en todos los lugares acompañamiento de gente con todo genero de armas, ofensiuas y defensiuas, para la estabilidad de los juyzios, y execucion de la iusticia, y para q ninguno se vengue por su mano, hni la ponga a las armas temeramente: i y para librarfe de los malhechores, y contrastarlos y prenderlos seguramente: y para poner la justicia con mano

Tiber. Decian. in 2. tom. crim. lib. 8. c. 3. n. 35. L. nam ad salutem, §. fi. ff. de offic. Praefect. Vigil. l. 1. in fin. ff. de officio eius cui mand. est iurisdic. l. 2. ff. de iurisdic. omniu iud. proce. institut. ibi: *Non solum armis*, Clement. 2. §. vlti. de Hæret. facit l. 6. ti. 6. li. 6. Rec. Aris. li. 7. poli

ric. c. 8 *Haberi in rebus publicis arma quibus & magistratibus parere inobedientes cõpellantur, & vis propulsetur externa: nam qui reipublica praesunt hos armis, tã ad tuendũ imperiũ, vt detrectantes coerceantur: tã ad vim, si quis iniuriã extrinsecus inferro conetur, propulsandã, instructos esse necesse est.*

Lucas de Peña in rub. C. de fabricens. lib. 1. 1. & in l. fin. C. de dignitat. libr. 1. 2. & in l. his, C. de curs. publi. eodem lib. Hippolyt. in practica, §. pro complemento. num. 5. Redin. in dict. ver. *Non solum armis*. folio 39. nu. 189. & Bald. in dict. l. nam ad salutem. Socin. regu. 48. ver. *Arma*, fallend. 1. Amedæ. de syndic. fol. 50. n. 91.

Puteus de synd. ver. *Tortus*. c. 3. n. 2. versu. *Quid enim*. fol. 340. & versu. electio officialiũ, c. 2. n. 2. Conrad. in tẽplo. iud. li. 1. c. 1. §. 4. ver. *Arma prohibet*. n. 5. fol. 83. Menoc. de arbit. li. 2. centu. 4. casu 394. n. 64. & seq. Bonifa. in peregrin. verb. *Armatura*. fol. 56. col. 1. Motal. in reposito. legu. ver. *Arma*, col. 3. in prin. Simã. de Cathol. insti. ti. 34. n. 24. f. 160. Plaça. li. 1. delict. c. 8. n. 17. Ti. Dec. in tract. crim. 2. tõ. li. 8. c. 3. n. 44. & n. 48.

L. nullas, C. de Iudæis.

i L. *Aquisimum*, ff. de usufruct.

a In l. qui resti- tuere, ibi: *Ma- nu militari*, ff. de rei vindica- tio.

b In proœmio tertiaz partiz, & in l. fin. tit. 10. part. 2. dixi supra hoc libro cap. 11. nu. 21.

c Puteus de syn- dicat. ver. *Bra- ebium*, Bald. in 1. si quis in hoc genus, C. de Episcop. & cler. Ro. and. consil. 37. num. 19. vo- lum. 4.

d Lib. 2. c. 17. n. 87. & sequen.

e Petr. Greg. in 5. p. de syntag. iur. lib. 50. c. 1. num. 31.

f Di. 1. imperiũ ff. de iuridict. omniũ iud. vi- tor enim ini- quitatum gla- dius est cap. nõ solũ. 23. q. 5. à maiore potes- tate magistrati- bus concessus. cap. est iniusta. & cap. ille gla- dũ 23. q. 3. vel à Principe, qui à Deo habet. ad Roma. cap. 13. vel à lege l. & quia. ff. de iuridict. omniũ iud. cuius ani- ma est magistra- tus, l. 2. 9. post originem ff. de origin. iur.

Capit. 1. & 19. h Petrus Grego. vbi sup. 3. part. lib. 47. ca. 14. n. 4. & seqq. & 2. p. lib. 19. cap. 2.

nu. 9. post Xipnilin. ex Dione in Domiciano, & Herodian. libro. 3. histo. vbi probat appellari in iudicibus magna vel parua, cingula pro maiori

militar, siendo necessario) como dize el Jurisconsul- to Vlpiano, ^a en la casa del mas poderoso del pueblo, de manera que ellos seã siẽ pre vencedores, como di- ⁷⁶ ze la ley de la Partida: b y puede juntar gente arma- da, y cõpelerlos a ello para prẽder algun delinquente. ^c Y esto no solo es permiti- do a los ministros de la ju- sticia seglar, sino tambien a los ministros de los Obis- pos, y Familiares de la san- ta Inquisicion, segun la co- mún opinion, que en otro lugar referimos. ^d

Pero es de advertir, que los Alguaziles no deuen vsar desta licencia de traer armas enhañadas, ni otras extraordinarias, sino es en caso necesario, y por man- dado de la Corregidor, ò Teniente. ^e Y de passo es de saber, que el derecho, y licencia de traer espada el Corregidor, que llamaron los Romanos *Ius gladij fe- rendi*, era insignia de gran potestad y cingulo de mili- cia, y les fue cõcedida a los magistrados, asì por hon- ra, como por el poder que se les daua, y dà, para qui- tar la vida a los malhecho- res: f y asì en el Apocalyp- si ^g se llamò gran cuchillo: de lo qual se podrá ver lo que traen Xiphilino, He- rodiano, y Pedro Grego- rio ^h Y la misma significa- cion es el traer los Reyes el estoque en los actos pu- blicos: y el traerle desnu- do, significa, segun Bautista

Egnacio, i ser Principes li- bres, y soberanos: y que la execucion de la suprema potestad no depende de o- tro, sino dellos.

76 Pero no podran los jue- zes, y ministros de justicia, traer consigo por criados, y seruidores cõ armas, per- sonas a quien las leyes ve- dan traerlas: quales son los q̄ huieren resumido coroa- na, ^k y los Moriscos del Reyno de Granada. l Y aũ que es verdad que vna ley Real ^m prohibe a las justi- cias de aquella ciudad que no traygan consigo a nin- gun nueuo conuertido con armas, lo pena de diez mil maravedis, la vi praticar contra vn Corregidor de otra ciudad, porque traxo en su seruicio con armas vn lacayo Morisco, aun- que prouo auer sido a falta de no hallarse otro: pero no se incurrirà en pena, si el tal Morisco (como algu- ^m nos hazen) traxesse espada de esgrima, ò de palo em- bainada, aunque en el nõ- bre, y apelacion de armas se entiendan tambien los palos, como adelante ve- remos.

77 LIMITASE LO Onzeno, en los milites, y soldados verdaderos de a pie, ò de acuallo, que estã debaxo de vadera, de pas- so, ò en presidio, ò en aloja- miento, ò alistados en sus pueblos, donde ay milicia, y exercicios de guerra, los quales pueden traer sus ar- mas, y espada y daga, ⁿ a

aut minori po- testate gladij & exercitatos indices in ma- gnis cingulis, idest, in mag- nis causis capi- talibus: & de potestate gla- dij dicam infra lib. 2. cap. 17. num. 1. & seq. & lib. 3. cap. 2. nu- mer. 13.

i Lib. 2. exem- plo Veneto.

K Vt dicemus in- fra lib. 2. c. 18. num. 66.

l L. 4. titul. 6. li- bro 6. Recopi- lar. & l. 8. & 19. verticul. *Otro- si defendemos*, li- bro 8. Reco. Re- din. vbi sup. fol.

41. n. 196. Plaç.

lib. 1. delict. d. c. 8. n. 18. in fi.

Luan. reg. 55. limit. 13. Azco.

in l. 1. n. fi. titul.

6. lib. 6. recop.

m L. 7. d. tit. 2. li- br. 8. recop.

n L. iuuenus la primera secun- dum vñu intell.

C. de preposic. sacri cubi. lib.

12. l. 4. tit. 21. par. 2. ad. fi. Pu- teus de syndic.

verbo *Totus*. c. 3. num. 2. ver.

Quid enim si Princeps. f. 340

Bal. in l. penul. per text. ibi. ff.

de testam. mili- ta. Dueñas reg.

55. verb. *Arma*.

limit. 5. Tiraq. de nobilita. ca.

20. nu. 68. & 72

Cont. in templ. iud. lib. 1. ca. 1 §. 4. verb. *Arma prohibet*. fo. 83.

col. 49. limi. Menoc. de arbitr. lib. 2. centur. 4. cas. 394. nu. 97. Malcar. de proba. verb. *Arma*. conclu

conclu. 128. nu. 4. & sequenti. Tiber. Decian. in tractat. crimin. 7. tom. lib. 8. cap. 3. nu. 39. & nu. 43. Greg. in l. 49. verbo. De Cavallo, post med. titul. 5. part. 5. glos. in l. penultim. ff. ex quibus causa maior. l. milites, C. locati, & d. §. si quis rustic. in fin. a contrario sensu.

In cap. 1. nu. 50. a Quid sit inueltura in feud. b Placa lib. 1. delict. cap. 8. num. 25. ver. Illud. L. 9. titul. 6. lib. 6. Recopilat. & ibi Azencu numer. 1. per illa. l. dicentem.

De qualquier ca 78 lidad, o condicio que sea.

d In 2. tom. causar. crimin. lib. 8. 3. num. 43.

e Glos. 1. ad fin. in cap. duo sunt 12. q. 1. Placa vbi sup. num. 11. Menoch. in dicto loco, nu. 7. Dueñas vbi supra, limita. 4. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. col. 1319. lib. 4. ordinamen. Tiber. Decian. vbi supra nu. 42. facit dict. l. 4. tit. 21. par. 2. ad fin.

f Cynus in l. 1. q. 6. C. de iur. & facti ignorant. Bald. in l. milit.

ff. ex quibus caus. maior. Matth. de Affi&is in constitu. Intentionis, num. 46. Dida. Perez in l. 1. col. 1319. & sequen. tit. 1. lib. 4. ordinam. vbi refert communem esse opinionem.

g Liber. Decianus. in tract. criminal. 2. tom. lib.

qualquier hora, y en qualquier lugar, porque estas son segun Baldo^a sus propias insignias: pero en la mancebia, y en otros lugares donde para evitar escandalos, se prohibe traer armas, no podran traerlas, b ni espada larga en ningun tiempo y lugar: c y algunos se auisã por soldados y hō 79 bres de armas, por gozar desta prerogativa, y pagan del pues esta ambicion, quãdo los hazen salir a la guerra. Tambien se comprehenden en esta limitacion los Alcaydes de las fortalezas, no solo en ellas y en su contorno, pero en la ciudad, como los soldados, segun Tiberio Deciano d contra Mateo de Affi&is, que por estatuto del Reyno de Napo 80 les tuuo lo contrario.

Los caualleros de la Orden de san Inan, segun vna glosa y Doctores, e pueden traer armas, pues son soldados, y su particular instituto y profesion es la defensa de la Fè pero todavia lo entiendo, para que puedan estando en la paz traer las armas permitidas, que son espada y daga, como no sea en lugares vedados, ni las armas dobladas, como rodela, montante y otras: por que esto arguye mal animo, y ocasion de turbar la paz y lo siego publico.

Tambien entiendo que los caualleros de las otras tres Ordenes militares, Sã

tiago, Calatrava, y Alcantara, podran traer espada y daga, segun queda dicho de los de san Iuã, pues son armados caualleros y su instituto es la malici, aunque la especialidad de traer armas, solo se escriue de los dichos Caualleros de san Inan.

Los caualleros pardos, que por priuilegio fueron armados de espada y espue la dorada, y argolla de oro, que eran comunmente mercaderes y hombres de negocios, y nũca veẽ la guerra, no pueden traer armas vedadas, segun Cino, y otros. f Y aunque Tiberio Deciano y otros g dizen q se pratica lo contrario, yo tengo la primera opinion.

LIMITASE LO Dozeno en los que son del consejo y camara del Rey, o del Principe, o criados cercanos a sus personas, a los quales no se pueden quitar armas simples, porque los que sirven en la Corte al Rey, se dize q limitan: h y generalmente en la corte, donde asiste la persona Real, o el Principe sucesor del Reyno, no se quitan k las dichas armas i simples, salvo estando con mugeres enamoradas en sus casas, o fuera dellas.

LIMITASE LO Treze en los Doctores, y en los Abogados, a los quales segun Bartulo, Iuan de Platca, y otros, k no se deuen

8 cap. 3. nu. 40. Petrus Bellug. de militar. 7. part. tit. 3. num. 38. Romanus cõ sil. 506. in re present. Antibo. in tractat. de muner. §. 4. ver. sic. De militariibus autem. Gahaul. in l. centurio. num. 17. ff. de vulg.

h L. ultim. C. de praposit. sacr. cubi. libro 12. glos. in capit. 1. 51. distinct. Placa vbi supra n. 14. Mecoeh. in dicto loco. nu. 71. Dueñas dict. regul. 55. verb. Arma. limitation. 6. Gregor. in l. 49. verbo. De Cavallo, post princip. titul. 5. part. 5. & post med. Tiber. Decian. 2. tom. tract. crimin. lib. 8. cap. 3. nu. 50. & 51. Placa dict. lib. 1. delictor. cap. 8. num. 14. Dueñas vbi sup. limita. 10.

k Vterque in l. Medicos, nu. 1. C. de profess. & Med. lib. 20. Iouannis de Annan. in rubri. de magistra. col. 2. & ibi Felin. Puteus de syndic. verb. Doctor, capit. 1. fol. 171. & verbo. Tortus, capit. 3. numer. 2. fol. 340.

Conrad. in templo iudic. lib. 1. capit. 1. §. 4. verbo. Arma prohibet, fol. 83. colum. 4. ad fin. ver. ficul. Octaua limitatio, Placa vbi supra n. 20. Dueñas in dicto loco limit. 7. Tiber. Decian. in tract. crimin. 2. tom. lib. 8. cap. 3. num. 53.

uen quitar las armas, como a los soldados, pues se equiparan en derecho^a a ellos: pero en quãto a esto no se practica este priuilegio, porq̃ sus armas son los libros, y las leyes, segun dizen Paris de Puteo, Menochio, y otros: b pero no tienen razon, pues por defender, y acusar, se les acarrea muchos enemigos, para cuya defensa las han menester, como dize Tiberio Deciano: c y que vio mataron algunos Abogados, por razon de sus officios.

82 **LIMITASE** Lo Catorze en el Corregidor, Teniente, y Alguaziles, durate el tiempo de la residencia, q̃ entonces no se les deuen quitar las armas, porque gozan de las prerrogatiuas, y horas de los Officios, como en otro lugar diremos. d Aunque en esto de las armas Paris de Puteo e tuuo lo contrario, y a mi parecer sin razon, pues entõces sin el favor de la vara, y con la indignacion de los enemigos,

tienen mas necesidad de ellas para su defensa, y estan debaxo de la proteccion de la justicia, y no ay causa porque ayen de ser priuados deste priuilegio mas q̃ de los otros: y a esta parte tras larga disputa se inclinò Tiberio Deciano, fal qual vi despues desto escrito.

83 **LIMITASE** Lo Quinze, en las guardas de los puertos secos, y de mar: montes, dehesas, y heredades, y en las guardas puestas para custodia de alguna persona o hacienda, o de otra qualq̃nler cosa, a los cuales no se deuen quitar las armas, segun Inocencio, y otros, e 85 porq̃ para la defensa de las tales cosas, y de sus personas, y execucion de lo q̃ les es encomendado, son necesarias: pero esto se entiende solamente estando en la custodia y guarda de lo que se les encargò, y en el ministerio de aquello, porque la guarda del monte, o de los

puertos, no tiene necesidad de andar por la ciudad a deshora con armas vedadas, saluo fino fuesse yedo, o viniendo del campo, o andado por el pueblo en alguna ocasion de su Oficio. h

LIMITASE Lo Diez y seis, en los arrendadores de alcavalas, los cuales pretenden q̃ pueden traer vna espada a qualquiera hora de la noche, en virtud de cierta orden y forma que se dio el año de quinientos y setenta y quatro para la arrendacion de las rentas Reales, en q̃ se les concede esta prerrogatiua: y dizen ellos q̃ como andan en busca de los q̃ entrã, o salen escõdidamente con mercaderias, han menester armas para la seguridad de sus personas, y para los efectos de la cobrança de la renta: y yo les è tolerado, y permitido traer vna espada.

LIMITASE Lo Diez y siete, en los Regidores de las ciudades, y pueblos principales, a causa de que tal qual tienen alguna jurisdiccion, segun en otro capitulo diremos: i aunq̃ de derecho destes Reynos no tienen permission de traer armas, puesto que se disimula con ellos, no auiendo ocasion para quitarselas.

LIMITASE Lo Diez y ocho, en el q̃ se prouasie traer armas vedadas, o a horas prohibidas, para efecto de herir, o matar algun vandolero, o dado por enemigo publico, q̃ en Latin se llama *Bannitus*, cuya muerte huiesse sido permitida, segun resueluen los Doctores: k saluo si la tal

f In dicto tracta. crimin. tom. 2. libro 8 cap. 3. nu. 44. & seqq. Innocen. in cap. olim caula, & ibi Abb. de restitut. Ipoliat. idem in cap. significasti de oib. delegati. Bald. in l. nunc saluitem, §. sciencu, ff. de offic. prefecti. Vigil. Amedeus de syndicat. fol. 50. num. 91. Puteus eodem tracta. verbo *Tortus*. c. 3. veri. *Quid enim* fol. 340. colu. 2. in medio. Auil. alios refrens in cap. 2. prator. glo. *Jutarã*. n. 7. h Facit l. 6. tit. 6. lib. 6. Recopil. ibi: *Al tiempo q̃ anduuieren*. i Infra lib. 3. cap. 8. num. 34. k Bal. in ca. 1. §. si quis rusticus. ver. *Et sanè*, de pace tenend. in feud. Socin. in regul. 48. fallen. 5. Hippolit. in pract. §. pro complemento. num. 4. Pute. de syndic. ver. *Tortus* cap. 3. nu. 3. fol. 340. Conrad. in templo. ind. li. 1. ca. 1. §. 4. verbo. *Arma prohibet*. nu. 5. verfic. *Quinto limitatur*. Menoch. de arbit. lib. 2. centur. 4. casu 394. num. 73. Tiber. Decia. in tract. crimin. 2. tom. lib. 3. cap. 3. nu. 38. text. iuncta

a Glos. in l. miles ff. de re iudicat. commu. recepta secundum Cagnol. in l. omnibus, num. 13. ff. eodẽ, Palac. Rubens in rubric, § 35. num. 15. de donat. inter vir. & uxorem, & dixi supra hoc lib. cap. 4. num. 3. in

glos. verfi. *Ideo*, b Pute. de re milit. verbo. *Armi potens*, in ff. Menoch. de arbitra. libro 2. centur. 4. casu 394. numer. 74. & seqq. fol. 451. Decia. 2. tom. tracta. crimin. lib. 8. cap. 3. num. 40.

c Vbi sup. nu. 53.

d Lib. 5. c. 1. n. 50.

e De syndic. verbo. *Officialis*. c. 1. num. 4. fol. 99. & ver. *An finito officio*. & contra ibi, verbo. *Electio officialium* cap. 2. num. 2.

- glos. in cap. an gladium 22. q. 5. facit capit. praterca, de of. sic delegat. & l. 2. ff. de iurisd. omni. iudic.
- a Tiber. Decian. vbi supra.
- b Parisius confi. 171. num. 19. vol. 4. Decian. vbi supranum. 60. fol. 200. per not. à Bart. in l. 1. ff. quod cuiusque vniu. nomine.
- c Quos ipse refert in col. 3. n. 8 & seq. vol. 2.
- d L. 4. tit. 6. lib. 6. Recop.
- e Alberic. in Statutis 2. part. q. 38. fol. 34.
- f Bart. in l. legatis. §. ex officio. ff. de leg. 3. & in l. si seruus 2. lectur. circa medi. ff. si ex noxali caus. commu. opinio secundum Imol. in l. falsa. §. 1. ff. de cond. & demonstrat. De eius in ca. quoniam. Abb. de offic. delega.
- g Vbi sup.
- h Barbat. in tractat. de Cardinal. de Latere, quaest. vltim. n. 26. à quo sumptit. Plaça lib. 1. delict. cap. 8. num. 21. Menochi. de arbitra. lib. 2. centur. 4. casu 364. n. 47. & sequent.
- i Dicam lib. 2. c. 18. num. 66. & sequentib.
- K L. 5. tit. 4. lib.

persona que traxesse las armas fuesse sospechosa de inquietud, o de de pendençias, o por otra via se imaginasse q̄ fugia aquel intento, y tenia fin a otro: por q̄ el que trae armas cõtra la prohibiciõ de la ley, presume tener mal animo.

LIMITASE Lo Diez y nueue, saluo si huuiesse costumbre de traerse armas en las romerías, ò en las Comedias, ò en otros tiempos y lugares, como lo tienen en estos terminos Paulo Parisio, y otros, b aunq̄ Rolãdo, y otros c tuuieron que no vale la costumbre: aunque sea inmemorial: y yo distingo que contra lo dispuesto por ley no valdrã, y contra lo dispuesto por pregonos de buena gouernaciõ valdrã.

86 **E S P A D A Y D A** ga pueden se traer por la ley Real, d pero esto tiene sus falencias.

L A P R I M E R A es, que no se entiendã en lamõ tante, o espada de dos manos, ni en la espada ondeada, ni en el puñal con tres esquinas, porque con la forma mudõ el nombre; e como el peon que se haze dama. f y aun dize Alberico, g que el que yere con arma que haze dos heridas, tiene mayor pena: como tambiẽ la tiene segun Barbacia y otros, h el que trae armas engañosas y venenosas con yerua, o con otro tofigo.

87 **L A S E G V N D A** falencia de la dicha permisión es en el clerigo, al qual se le pueden quitar las armas en qualquier tiempo,

o lugar, i porque las lagrimas y oraciones deuen ser las armas de los clerigos: y pues no es permitido por leyes destos Reynos, k que los que hauieren resutado corona traygan armas, menos se deue permitir a los clerigos de Orden sacro. Y aun mas dize vna ley Real, que hallando las justicias seglataes a los clerigos, o religiosos, o sacristanes de noche sin habitos de clerigos, o religiosos, los prendan y lleuce a sus superiores. l Pero lo dicho se entiende, si el tal clerigo no fuesse hallado con armas yendo de camino, o a sus heredades, que en estos casos con licẽcia del superior se permite y pratica poder llevar vna espada: y assi lo tienen todos los Doctores, segun Abad, y otros: m aunque Antonio de Butrio n y Socino o entienden esto estando los cominos peligrosos, y en tal caso el permirir al clerigo llevar espada, sea para poner terror y espanto con las armas, y no para ofender, porque seria irregularidad: como tambien lo diremos en otra parte. p

88 **L A T E R C E R A** falencia de la dicha permisión de traer armas es, en los Moriscos del Reyno de Granada, assi en los que viuen en el Reyno, como fuera del: y assi en los Moriscos antiguos, como en los de la rebelion del año de 1568. segun està dispuesto por leyes destos Reynos. q

89 **L A Q V A R T A** falencia de poder traer espada

- 1. Recopil. Mexia de pane. con cluf. 5. nu. 60.
- 1 L. 9. titul. 3. li. 1. Recopil. Azeved. in l. 3. nu. 13. fol. 77. titu. 6. libro 6. Recopilar. dicam infra libro 2. dicto capit. 18. numero. 50.
- m Abbas in cap. cleric. de vita, & honestit. clerici. Barba. in tractat. de Cardin. §. & in quantũ. Roland. consil. 3. num. 2. volu. 2. Tiberi. Decianus in 2. tomo crimin. lib. 8. capit. 3. nu. 34. post medi. & nu. 37. Conrad. in templo iudic. lib. 1. ca. 1. de Imperatore. §. 4. verbo, *Arma prohibet*, fol. 83. nu. 5. versic. 2. & 3. Didacus Perez in l. 9. titul. 3. libro 8. ordin. pag. 62. col. 2. capit. dilecto, & ibi glos. de senten. excommun. in 6. cap. cum olim in 1. de restitutio. spoliat.
- n In cap. cleric. de vita & honestat. cleric.
- o In regul. 48. limit. 6. & dicemus lib. 2. d. c. 18. nu. 68. & antecedent.
- p Lib. 2. cap. 15. nu. 21. & ca. 18. num. 67.
- q Vt diximus supra hoc cap. num. 76.

- a L.4. in fin. tit. 11. lib. 8. Rec.
- b Num. 75. & sequentibus.
- c Lib. 3. cap. 14. numer. 25. & ibidem cap. 7. num. 63.
- d Dicā infra hoc cap. num. 104.
- e L. fin. tit. 6. lib. 6. Recopil. Re. din. de maiest. Princip. verb. *Non armis solū* num. 202. & sequenti. fol. 42. faciunt tradita a Plaça libr. 1. delictor. capit. 8. nu. 21. traducta a Barba. vt aduertit. Menoc. de arbit. li. 2. centu. 4. casu 394. n. 47. & sequent. de loquūtur de armis proditorijs, & venenatis. Vergi. in Georgic. *Et quae sint duris aggressibus arma.* Plautus coquinaria arma nautarum & pilorum dixit.
- g Bonifac. in peregr. verb. *Armatura*, fol. 56. col. 2. ad med. Angel. in l. 3. per text. ibi. ff. de vi publ. & in l. prator. in 2. §. critique, ff. vi honorū rap. Crau. cōl. 224. in princip. quia est res mali exēpli, l. si quis aliquid, §. qui abortiuus, ff. de pēnis. Mōtalius in re portorio legū, verbo. *Arma*, fol.

pada es, en el rasiā, al qual, a qualquier hora se le pueden quitar qualesquier armas, aun de las permitidas, y aun los vestidos; lo qual por vna ley Real ^a tiene perpido entre otras penas ⁹³ en odio de su delito.

⁹⁰ LA QUINTA Falencia de la permisión de traer armas dobladas es, para que no se entienda poderlas alguien traer ante la justicia, sino fuesse para la execucion della sus ministros, o ayudadores, como arriba diximos: ^b ni aun las armas sencillas en los regimientos y consistorios, ni en los tribunales donde se administra justicia, las pueden meter los que alli entran, y asisten, como en otros capitulos dezimos: ^c porque lo contrario es especie de defacato, en que caen algunos Caualleros, o personas atreuidas, y entre metidas, que van de noche a negociar con el Corregidor, o su Teniente en rodolados, o con vn gran montante, lo qual no se deude dexar de reprimir, o reprehender, sea quien fuere el que tomare tanta licencia: y sin mas preuanga, ni proceso los puede el juez cōdenar en las armas. ^d

⁹¹ LA SEXTA Falencia de la dicha permisión, es en la daga, o puñal solo de por sí, lo qual por ser arma oculta, y alcuosa, es prohibida por la ley Real: ^e ^f Pero no soy de ⁹² parecer q̄ al harriero, ni al carretero, ni al labrador, se les quiten los cuchillos que suelen traer (aunque

algo grandes) para cosas q̄ se ofrecia del adereço, y aparejo de sus vagages, y vsos rusticales: de los quales cuchillos hizieron mencion Plauto, y Virgilio. ^f

LA SEPTIMA Falencia de la permisión de traer armas (segun Bonifacio, y otros, ^b es, si vno fue se hallado en su casa armado con cuera de malla, y otras armas dobladas: por que sino mostrasse alguna causa, o razon legitima de excusa, se las podrá quitar: mayormente si tuuiere algunas armas para acometer, porque está la presunción contra el. Pero yo du do que por solo esto se practicasse poder condenar en las dichas armas, ^h si la ley expresamente no lo dixesse, o si ya no constasse auer precedido alguna pendencia, o desafío, o alguntrato, o concierto de delinquir la tal persona: porque en los delitos requiere se consumacion, o acto propinquo a ella: y el que está en su casa con armas ofensivas, y defensivas, no está en lugar ni en acto prohibido, pues su casa es refugio a cada vno, ^k y puede arrepētirse y no salir de casa, ni executar el proposito; en especial q̄ muy de ordinario hombres moços que andan de noche, acostumbra armarse de cuera de malla, y casco, y rodela, o broquel, o montante, sin tener particular enemigo, ni andar de pendencia, sino porque desean viuir, y se preuienen de lo que podría suceder en las continuas ocasiones en que andan. Tener en casa las armas, aunque sean de las vedadas traerse, no es prohibido, ni punible, puesto que le era de derecho ciuil. ^m

LA OCTAVA Falencia de la dicha permisión es en caso que vno fuesse hallado con armas prohibidas diuersas vezes en vna noche, o dia, y le fuesen quitadas las vnas y las otras tienen perdidas, y podrá ser en todas

11. colum. 1. in fin. Plaça. dicto lib. 1. delictor. cap. 8. num. 19. Tiber. Decian. in tractat. crimin. tom. 2. libro 8. capit. 3. num. 11.

h Decia. in dict. cap. 3. nu. 55.

i Donnic. in c. auaritia, col. 6. veri. *Et nota ex ista glossa*, de election. in 6.

K L. pleriq. ff. de in ius voc. l. 1. ff. ad Senatū cōsultū Claudiā.

l Ange. in l. 1. ff. ad leg. lul. de vi. num. 4. Clarus in practica. §. fin. quast. 82. statuto. 6. num. 7. Azueed. in l. 9. num. 3. titu. 6. libro 6. Re. copilat.

m Dict. l. 1. & ibi gloss. & Authentica. de armis. Duchas in leg. 55. num. 3.

a Bonifa. in peregr. verb. *Armatura*. fol. 56. col. 2. in medio, & verb. *Ludus*, versi. *An ludentes*, melius Montalius in d. reportorio legu reg. verb. *Arma*, fol. 11. col. 2. Tiberius Decia. in tractat. crim. 2. tom. lib. 8. cap. 4. num. 13. fol. 203.

b L. nunquam plura, ff. de priua. delict. gloss. in cap. fin. quis itatus 2. quest. 3. Henricus in cap. statum de maledicis, Bar. in d. l. nunquam plura n. 4. Bonif. v. b. sup. late Conar. li. 1. vari. c. 10. n. 8. Plaça de delic. li. 1. c. 1. n. 17. & seq. Aales in c. 25. prax. 10. ver. *La pre-matica*, n. 23. Sa laçar. de cõfue. c. 5. n. 6. Gironda de gabel. 12. part. num. 40.

c Bart. in l. maxinus, §. duorū n. 23. & 24. ff. de legat. 2. Firmianus de gabellis 9. part. num. 30.

d Iaf. in l. qui bis idem nu. 3. ff. de ver. oblig. Gre. in l. 42. ti. 13. p. 5. verb. *Tres vezes*, Pinel. in l. 1. n. 4. C. de ref. c. v. d. Couar. & Gironda. vbi supra.

e L. 4. tit. 6. li. 6. Rec. Auil. in c. 2. prax. gl. *Iuta rē*. n. & 4. Did. Perez in l. 3. ti. 12. li. 8. ord. pag. 247. co. 1. ver. *Et ita est*. Hippo. in pract. §. pro cõplemēto, n. 30 in med. & seq. Plaça li. 1. delic. c. 8. n. 18. Paz in pract. 1. to. 8. p. c. vnic. n. 6. in med. & n. 7. ad fi. & n. 9. versi. *Hoc praeconiū*. Azeue. in l. 2. nu. 1. & seq. tit. 6. lib. 3. Recop. Decian. in tract. crim. 2. tom. lib. 8. cap. 3. nu. 8. & sequentib. fol. 195.

f L. armorū. 4. ff. de verb. sign. l. 3. §. armis. ff. de vi & vi arm. §. armorum. Inst. de interd. l. armatos, & l. pen §. telorū, ff. de vi pu. l. 7. ti. pen. p. 7. l. 7. ti. 6. li. 6. Rec. Oldr. & Alb. in d. l. armorū. Greg. in d. l. 7. Hoc tū non procedit quoad pœnā inponendam portanti fustes aut lapides, sed ad puniendū fociū portantē enses, aut alia vera arma: nā fustes galea, & scutū, & lapides stricte, & improprie veniūt appella. armor. gl. ver. *Arma*. in Clem. 1. §. praxate de statu. monac. cō

das cōdenado, salvo si alguna vez el Alguazil dissi-mulo cō el, y dexò de quitarle las, no embargate q̄ el q̄ en vna pendēcia dio muchas heridas, ò dixo muchas injurias, ò blasfemias ò el q̄ jugò diuersas vezes, alçãdo se, y tornando a jugar, no hade ser castigado, sino cō vna pena: b ni pier de mas de vna bestia c el q̄ cō ella facò muchas cosas vedadas: ni el q̄ riñe se acuchilla diuersas vezes cō vna misma espada, no pier de mas de aquella sola: ni el q̄ estuuo armado todo vn dia, ò noche, no pier de mas de vnas armas, ni tiene mas de vna pena. d

95 LA NOVENA Falēcia de la dicha permissiō es, si quatro personas por lo menos fuerē, ò estuuiere de quadrilla, y tuuierō ar-

muniter recepta, secundū Iaf. idē tenentē in §. ex maleficijs nu. 83. Instit. de acti. vbi alios refert Hippol. in pract. §. pro complemento num. 13. & sequen. late pro vtraq. parte, Plaça de delict. lib. 1. cap. 8. nu. 3. & seq. post Montal. in rept. leg. verb. *Arma*, fol. 11. col. 2. ad fin. Bonif. in peregr. ver. *Armatura*, fol. 56. col. 1. Auend. in dict. ver. *Armaduras*, fol. 173. A med. de synd. de

mas, biē se las podran quitar. Ya unq̄ solo el vno de llos lleue espada, como los otros lleue palos, mallas, ò cciadas, ò piedras, ò alguna delas cosas q̄ el derecho tiene por armas. Y sobre quales se entienda ser armas, se fatigā los Doctores, f de lo qual no tratarēmos, porq̄ al fin es arbitriaal juez. g

LA DECIMA Falencia de la dicha permissiō de traer armas es, en la muger, a la qual si el Alguazil topasse cō ellas, se las podra quitar, segū Angelo y otros si aunq̄ sea la espada y daga permitida traer a los hombres en qualquier tiempo, ò lugar que la traxesse, por la impropiedad, y fragilidad del sexo. i Lo mismo es de derecho k que se puedan quitar las armas a los labradores, y en Lombar-

deruat. arm. fo. 50. n. 88. & quæ veniant appellat. armorū arbitrium est, Menoch. de arbitr. casu 394. nu. 77 fo. 451. Paz vbi sup. d. nu. 6. tenet in prædict. casu *De quadrilla*, omnes quatuor armatos ensibus debere esse: sed prior opinio est tenenda, cui etiā alse-titur resolutio Redin de maiest. Princ. verb. *Non armis solū* n. 177. cū seqq. Tibe. Decia. in tract. crim. 2. p. li. 8. c. 2. n. 3. & 4. fol. 192. & sequent. Azeu. in rubri. ti. 6. li. 6. Rec. n. 2. & sequen. Pet. Gre. in syntag. iur. 3. p. lib. 36. ca. 26. num. 2. & 3.

g Menoch. vbi sup. & Azeued. in d. loco num. 7. h Angel. Areti. in tract. malef. in part. *Diētus Andreas armatus*, Bal. Angel. & Imola in l. si constante, §. 1. per tex. & glo. ibi. ff. solut. matrimo. Pute. de syndic. verb. *Tortus*, c. 3. nu. 3. fo. 340. Hippolyt. in pract. §. pro complemento. nu. 31. Greg. in l. 8. glo. 1. tit. 10. p. 7. Tiber. Decian. 2. tom. crim. lib. 8. c. 3. nu. 27. Et circa prohibitio-nem vestium idem sentit Azeued. in l. 2. num. 1. tit. 12. lib. 7. Recopil.

i Alexan. consil. 10. col. 2. versi. *De premissis*. vol. 5. Afflict. decis. 320. Ouid. lib. 12. metamor. *Columque*,

I, cape cum calathis, & stamina pollice torque: Bella relinque viris. Decianus vbi sup.

K Capit. 1. §. si quis rusticus de pace tenenda. in feudis. Roman, singular. 263. Tiberius Decia,

- Decia, in tract. crimin. 2. tomo libro 8. capit. 3. num. 15. Petrus Gregor. de syn- tagm. iur. 2. par- te lib. 18. capit. 23. nu. 13. Quòd pro constãti ha- buit Plaça de delict. lib. 1. ca. 8. num. 15. & se- quentib.
- a Arrianus in in- dicis, & Petrus Gre. in d. loco.
- b L. 8. tit. 7. li. 6. Recop. Didac. Perez in l. 5. t. tu. 19. gl. *En pi- blado*. li. 8. ordi. 97 pag. 400. col. 2.
- c De armis in princi. Dueñas reg. 55. verbo. *Arma*, amplia- tione 2.
- d Ut de armis ve- nenatis referunt Plaça li. 1. deli. c. 8. n. 21. Men. de arbit. li. 2. c. 6. tu. 4. cau. 394. nu. 46. & de his fistulis. Tiber. Decia. in 2. to. cri. li. 8. c. 3. nu. 29. & dicemus inira hoc c. nu. 118. & seqq.
- e L. fi. tit. 23. lib. 4. Recopil.
- f Dict. l. fin. refe- rendo singula singulis, §. pen. Instituta de duo bus reis.
- g L. i. in fin. tit. 6. li. 3. Reco. l. vni ca c. 10. tit. 10. eodem lib.
- h Dicam li. 3. ca. 4. num. 92.
- i Didacus Perez in l. 5. t. tu. 19. li. 8. ord. pag. 401. col. 1. glo. *En po- blado*.
- dia les puede la justicia qui- tar la espada, lança, ò cuchi- llo, ò por ello veinte suel- dos, porq̃ han de andar se- guros, y amparados entre todos, y aun entre sus ene- migos, y entre los armados y furiosos esquadrones in- tactos (lo que entre los In- dios^a se dezia en este caso Sacrosantos) porque solo han de atender a sus rustica- les haciendas, y agrestes e- xercicios: pero no veo que esto se pratiq̃, ni se les qui- ren las armas permitidas traer a otros plebeyos.
- 97 En esta materia fuele du- darse, si el pistolete, ò arca- buz de cañõ menor de va- ra de marca, puede traerse ò no: y si podrá el juez, ò Alguazil q̃ lo toma, y quita al que le trae, quedarle con èl, y aplicarsele por sentẽ- cia. En lo qual, aunq̃ la ley b solo prohibe q̃ no se la- bren en estos Reynos, ni se metã de fuera dellos, y pa- recia q̃ solamente compre- hẽdia al que los labrasse, ò los metiesse, y no al que cõprò el pistolete en estos Reynos, y le trae consigo: pero considerado que el q̃ lo trae para vsar del, cõtra uiene mas al intento, y cau- sa de la prohibicion, que es quitar y extirpar el vsu def, 98
- ta aleuosa arma, ha inter- pretado la costumbre vni- uersal, q̃ el que fuere halla- do cõ el pistolete cargado, ò descargado, aunq̃ no le aya labrado, ni metido, le pierda, o incurra en la pe- na. Y en tanto es esto ver- 99
- las almonedas, mereciendo castigo, segun vn Autentico, c̃ pues se presume que los labrarou los oficiales que los venden, por ser de su ofi- cio, y hallarse en el, mientras no prouassen lo contrario. Segun lo qual parece, q̃ el q̃ trae cõ- sigo el pistolete, arma aleuosa, y prohibida, de linque en solo traerle, y se presume andar de- pendencia, y con mala intencion: d y que as- si como el Alguazil gana la cuera de malla, el casco, la azagaya, ò dardo, y qualquier otras armas dobladas con que halla a alguno, aun- que sea de dia, y aunq̃ no aya reñido cõ ellas, ganará tãbien el pistolete, por otra ley, e que aplica las armas de los que con ellas de inque al ministro que prẽde: y assi esta ley de los pis- toletes, en quanto dize: *Sopena de lo auer perdido*, se podia entender para el Alguazil que apre- hendiere con ellas, segun aquella otra ley, f que aplica las armas al que prende: pero esto no carece de escrupulo, porque junto cõ de- zir la dicha ley, que lo aya perdido, dize lue- go: *Y de diez mil maravedis para nuestra Cama- ra*; y parece que la palabra Y, que es copula- tiua, abraça, y junta las dos penas, y las aplica ambas a la Camara. Y con esto concurre que los ministros de justicia no pueden llenar de- rechos, ni penas, sino en los casos en q̃ expre- samente les estan por las leyes b aplicados: y pues por la dicha ley ay decision especial pa- ra que se aplique a la Camara el pistolete, esta se debe guardar, y no la general, que aplica las armas de los delinquentes a los ministros que los prendieron: porque la general no deroga a la especial, sino al reues la ley especial a la ge- neral: h y assi en este caso a consejo, que no se apliquen los pistoletes a las justicias, sino a la Camara, sin embargo de la mala costumbre que en algunos pueblos ay de lo contrario.
- Los arcabuzes cargados, aunque sean de la marca, que es de quatro palmos de vara de ca- ñon, no se pueden traer por la ciudad, ò aldea, ò poblado, porque se presume mala intenciõ, y culpa en los que los traen; y assi suelen to- marlos las justicias, i como las otras armas do- blades, salvo trayendolos de camino para de- fensa, como atras queda dicho.
- No permita el Corregidor, ni el Algua- zil, que se araygan armas prohibidas, ni en las horas defendidas, assi armas ofen- sivas, como defensivas, pues aun el Cor- regi-

a Lucas de Penna per text. ibi in l. unica, C. vt armotum vltus libro 11. ficit lex. fin. C. de e rogatione militat anno. libro 12. Authent. de armis vbi quod munus regium hoc est Athletis in rubric. de illicita portatione armis. in fin. idem in cap. 1. §. si quis culticus de pace iuram. in feud. col. 2. Roland. confil. 3. num. 27. volum. 2. Bonitac. in peregr. i. verb. *Armatura*, fol. 56. col. 1. Montal. in repertorio legum, verbo. *Arms*, folio 10. colum. 4. ad finem. Redin. de maietate. Princ. verb. *Non Armis solum*. num. 162. fol. 35. Didacus Perez in l. 2. gloss. 1. tit. 14. libro 2. ord. colum. 539. Neque obstat quod Praeses potest prohibere arma portari, quia facilius permittitur prohibitio, quam permissio. l. 3. §. plane. ff. quod vi, aut clam.

b Barr. in l. Hominem. ff. mandat. Baldus in tractat. de statut. verb. *Arms*, Tiberius Decian. in tractat. crim. 2. tom. lib. 3. cap. 3. num. 20.

c Bald. in commentar. rub. C. qui admitti. col. 1. & in l. obseruare, §. proficisci. versic. *Primo quero*. ff. de offic. Proconf. Socin. regul. 48. fall. fin. singulariter Lucas de Penna in dict. l. 1. C. vt armot. vltus lib. 11. Hippolyt. in practi. §. pro complemento nam. 5. Roland. vbi sup. & num.

regidor no es parte para permitirlo, ni todo el regimiento, sino para alguna gran ocasion, o causa legitima y expresa y verificada de tumultos, o parcialidades, o juo miedo, segun doctrina singular de Baldo, y otros, dando fianza de no ofender, o debajo de dissimulacion, y no dando expresa licencia, y uniuersal, o ofendiese con ellas, no embargante la dicha permission, las perderia segun Hippolyto de Magistris, aunque contradiccion de Tiberio Deciano: mas no las ganaria el juez que dio la permission si el las tomase, sino el fisco: porque solo el Rey puede dar la dicha licencia: y para este caso no bastaria ciencia y tolerancia suya, sino expresa concession; y teniendola, aun no deue resistir al Alguazil que le quiere quitar las armas, si alli no se la mostrase y fuese notoria, sino que ha de ocurrir al Corregidor, o Teniente sobre ello. §

100 Ni tampoco deue el Alguazil dexar las espadas, o armas defendidas al que halla con ellas, por esperar de ello algun injuo prouecho, o para que sucedan pendencias; por lo qual y otros casos semejantes ay ley civil-

que madaua quemar vinos a los que tal hazien, como atras diximos. h

Ni tampoco dexa el Alguazil de quitar las armas por dineros, ni por otorefcate que se le ofrezca antes que las denuncie y haga sententiar, porque esta seria barateria, y vender lo que no es suyo; ni menos se las dexa por respetar amigos, porq seria acto de fauor lo qual es prohibido: i pero bien se sufre hazer que los q traen las tales armas, se recojan a sus casas, y que otro dia las embien ante la justicia: y esto quando fuese vna espada, porque si le hallasen armado de otras armas, como apercebido de una, con este tal no se deue vsar de comedimento, sino de castigarle, y aun prenderle, por la ocasion en que le halla: y si quisiere, puede dexar en fiado para q se presente en la carcel, y no ser injuria, como tuuo Tiberio Deciano, k sino le quisiere dexar de llevar preso: pero hallando a muger con armas, aunque dobladas, no la deue encarcelar. y si fuere persona de calidad, o de respeto, puede llevarle a su casa, y quitarle las armas, por quitar los inconuenientes en que se pone vn hombre a per-

recebido: y si fuese alguna

i Cap. 1. de re iud. in 6. ibi: *Nil fauor usurpet*.
k In tract. crim. 2. tom. lib. 8. cap. 4. nu. 14. Suarez in tract. de fidei iussio. in causa crimin. n. 3. vbi alios refert, & Hippolyt. in pract. crim. 1. §. pro complemento, num. 29. Azenedus in l. 5. num. 13. tit. 6. lib. 6. Recopil. fol. 77.
l Bald. in l. Sed & si is, ff. de in ius vocan. Hippolyt. vbi alia refert, in dicto loco num. 31. Decian. vbi supra num. 15.

33. Mencha. lib. 1. controu. iustof. c. 31. nu. 32. Tiberio Decian. in tract. crimin. 2. tom. o. libro. 8. capit. 3. numer. 58. Plaça. lib. 1. delictor. c. 8. n. 17. Mascard. de probat. ver. *Arms*. conclu. 128. n. 7. l. penult. ff. de via publica. vide infra. lib. 2. c. 16. nu. 211.
d L. fin. C. de fabricens. lib. 10. Duenas in regn. 55. limit. 9. Decian. vbi sup. In dicto. §. pro complemento. nu. 9. & Tiberio Decian. vbi sup. n. 62. argum. l. 2. in fin. C. de priuileg. schol. lib. 12. & l. 1. C. vbi senator vel clarissi.
e D. l. i. C. vt armorum vltus. 11. ibi: *Nobis inficis aut inconstis* Menoch. de arbitr. l. 2. centur. 4. casu 394. nu. 27. Decian. vbi supra nu. 28.
f Aliqua in proposito huius questionis tradit Tiberio Decian. in d. 2. tom. crimin. h. 8. cap. 3. nu. 63.
g Hoc capit. numer. 45.

h Hoc capit. numer. 45.

- a** In l. ar morum apprehensione in fine, ff. de verbo. signific. & Azeued. in l. 2. num. 1. fol. 76. titu. 6. libro 6. Recopilat.
- b** L. 1. C. vt armor. vsus lib. 11. ibi: *Nulli prorsus, l. vlti. iuncta glo. Cingulo. C. de prapofit. sacr. cubic. libro 12. per argumen. ab speciali. Plures refert, & sequitur Tiraquel. in tractat. de nobilitate. c. 20. num. 71. Plaça de delictis lib. 1. cap. 8. num. 15. & sequentib. Meno. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu 394. numer. 20. Tiber. Decian. in tract. crimin. 2. tom. cap. 3. n. 16. & 17.*
- c** Lucas de Pennain l. vnica, C. vt armor. vsus lib. 11. Rebuf. 11. commentarijs ad Ll. reg. concord. tit. de collatione §. cū vero, versic. *Nobilitatis*, colu. 3. & iterum in versic. *Item arma*, & alij quos refert. Menoch. vbi sup. Hippolyt. in practic. §. pro complemento. num. 11. ait quod nobilis pro delatione armorum mitius punitur, quam rusticus Ioan. Rain. in tractat. nobilit. 7. quæst. princ. 3. effect. Bonus de Curtili in eodem tracta. 5. part. priuil. 39. quibus suffragantur fundamenta quæ refert Plaça de delict. di. cap. 8. num. 15. in med.
- d** L. 5. tit. 6. lib. 6 Recopil. & l. 1. cap. 3. tit. 29. lib. 4 Recopil. Paz in practic. tom. 1. cap. vnico num. 8. fol. 229.
- uallero ilustre, o persona principal de poca edad, y le topasse el Corregidor, o Teniente denoche cõ armas dobladas, reprehendale, y embiale a su casa con algũ Alguazil. Y a la segunda vez que le topasse así, podrale embiar con vn recado a su padre, o persona q̄ le tuuere a su cargo, dando auiso como sale de noche, para que le recojan y tengã cuenta cõ el: porque como moços incautos suelen padecer de noche asientas, daños, y peligros. Pero auiendo sospecha dependencia, o de algun aparente daño, no lo deue disimular, sino defarmarle, como antes q̄ da dicho, pues al moço escandaloso se le pueden prohibir el traer armas, segun Rebufo. ²
- ¹⁰³ Y sepan los hidalgos, caualleros y nobles, q̄ no tienen prerrogatiua por solo serlo, de poder traer armas vedadas, porque la prohibicion de las leyes en este caso habia indistinta y generalmente; y esta es resolucion de los Doctores ^b contra Lucas de Pena y otros, ^c que sintieron lo contrario: y no les parezca que el Alguazil les deue de fuero de xar las espadas de noche, y que les haze muy grande agrauio el Corregidor, o justicia q̄ se las quita, y por
- esta vana presuncion suceden muchas resistencias, è injurias y venganças durante los Oficios, y en las residencias dellos, contra los ministros de justicia.
- ¹⁰³ Tenga cuydado el Alguazil de denunciar ante la justicia luego otro dia siguiente la espadas que tomare, para que las sentencie, ^d y para esto los curiosos suelen en llegando a casa assentar en vn librillo q̄ para ello tienen, las armas que quitaron, y los dueños cuyas son, y a q̄ hora, y por que ocasiones, y en que lugar. Y es de advertir, segun Paris de Puteo, ^e q̄ si entre los pregones que suelen darse de buena goaernaciõ recien entrado el Corregidor al oficio, se pregona tambien que no traygan armas a horas, ni en lugares prohibidos, so pena de perderias sin mas denunciaciõ, ni sentencia, que en tal caso luego quedan perdidas y condenadas.
- ¹⁰⁴ Y de aqui es, que no se deuen causar procesos sobre el lleuar armas, ^f porq̄ esto es leue delito y no ha de ser mas las costas q̄ el principal, ^g sino con las denunciacion y confesion de la parte, o con dos testigos, o vno, con el juramento del Alguazil se pueden sentenciar y condenar, ^h y aũ con
- ² vide infra lib. 3. capite 14. numer. 27. in fin. & sequentib.
- ^h Platea in l. omnis num 2. C. de aquæ ductu, lib. 11. Angel. in l. 2. in fin. ff. de ferijs. Afflict. in confit. Neapoli. lib. 1. rub. 9. num. 28. fol. 51. Puteus de syndic. verb. *Iudicare*. cap. 2. numer. 11. fol. 221. & verb. *Notorium iudici*. cap. 1. n. 7. & verb. *Iudex in officio*. cap. 2. n. 4. fol. 245. Tiber. Decia. in tract. crim. 2. tom. lib. 3. c. 4. n. 6. Azeued.
- e** De syndicatu, verbo. *Bannum* fol. 133.
- f** Bart. in l. leuia. colum. 2. versic. *Vel ponas exemplum*, ff. de accusatio. & in l. diuus *La segunda*, ff. de custo. reor. Hippoly. in practic. §. *Pro complemento*. num. 44. Puteus de syndicat. verbo. *Iudex*. capit. 2. num. 7. ad fin. fol. 210. & verbo. *Tortura*. capit. 1. num. 3. in princ. fol. 314. Lanfrancus in Clem. tape, super verbo de plano de verbo. signific. *Tiber. Decianus* in tract. crimin. 2. tom. lib. 8. cap. 4. num. & 4.
- g** L. mediterraneæ. C. de anno. & tribut. libro 10. & ibi Bartol. & Authentic. de appellat. §. *illud Gregorius* in l. 6. glof. 1. titul. 22. parte 3. Didac. Perez in rubric. titul. 1. libro 3. ordin. colum. 751. versic. *quæ autem*, Mexia de paneg. conclut. 3. num. 15. ad fin. folio 61. Cortesius singul. verbo. *Expensa*.

ued. in l. 3. num. 12. tit. 6. lib. 6. Recopilat. Maranta de ordin. indic. 4. part. distin. 9. nu. 74. & 75. facti. l. 1. §. cura carnis. ff. de offi. Praefect. vrbis.

a Tiberius Deci. vbi supra contra Azeued. & alios proximè citatos.

b Scholium ad l. si irruptione, §. ad officium pet. tex. & Bald. ibi. ff. finium regundor. Tiber. Decian. vbi supra num. 3. & 4 post eundem Bald. in l. ietus fustium colum. 3. ff. de his qui nota infra. Grammatic. inconstitut. intentionis, num. 22. Puteas de syndicat. verbo. Notorium indic. num. 7. & 8. fol. 243.

c Lib. 4. cap. 5. nu. 24. 25. 26. 29. & 30.

d Afflict. in constitut. Intentio 105 nis, nu. 59. quem sequitur Carrer. in pract. in pti. cip. nu. 58. verfic. An sententia condemnatoria portationis armorum, Tiber. Decian. in tractat. crimin. 2. tom. lib. 8. c. 4. nu. 21. fol. 203.

e Cyn. Bald. & Salicetus in l. 3. nu. 2. & 6. C. de nautic. fenore. Bertach. de gabellis, vltima

solá la denunciación del Alguazil presentando las armas, q̄ en esto el modo, y forma es no guardar mas q̄ esta. y aun segū vna glosa y Doctores, b bastahallar el juez a vno cō armas vedadas para cōdenarle en ellas: pero si el valor, è importación de las armas requiriese mas proceso, como si fuesse alguna cortajzerina, o espada de precio, en tal caso es biē hazer proceso mas en forma cōcitación de parte: pero siēpre sumariamēte: y aū si las armas fuere de algū forastero, o ausēte, q̄ en quitandose las se fue, biē se puede hazer el proceso sin su citación. como se haze sobre el descamino de la cosa vedada, q̄ la dexò y desāparò su dueño, como en otro lugar diximos. c Pero biē ha lugar apelación d de la cōdenación de armas, aunq̄ por ser causa leue, se puede executar sin embargo: y no he visto alguno q̄ aya apelado de esto: y quando mas, lo guardā para pedirlo en residencia, y pueden.

Algunas vezes he visto dardar, si las vayas y tiros de las espadas y puñales se comprehenden en la cōdenación que se haze de las armas perdidas, pues en otro exemplo hallamos que los sacos en que se toma el trigo descaminado, no se pierdē, como en ambos ca- 107 sos lo tuuierò Cino, Baldo y otros, e porque se puedē quitar, y separar sin la corrupción del trigo: y como el cavallo cōdenado por el daño q̄ causò, no se pierde cō la silla, jaez, y freno,

ni con la gualdrapa que tenia entonces, sino en pelo, como se sentencio por Alcaldes de Corte en caso propio. Pero el D. Castillo, f en lo q̄ toca a los dichos sacos tuuo que se pierden cō el trigo; por el qual haze, q̄ en la mada del vino se cōprehenden las cubas, ò tinajas. § Mexia h tuuo, cō Baldo, y le parecio por algunas de las dichas cōparaciones, q̄ las vainas de las armas no se incluyē en la dicha cōdenación. Yo hago vna distinción, ò las armas se condenan por solo traerse, como la espada y el mōtante, ò se cōdenā por auer delinquido cō ellas: en el primer caso se pierdē como se traē cōvayna, porq̄ lo accessoriog sigue a lo principal; i y porq̄ quando la cosa prohibida no se puede traer sin lapermitida, cōfiscándose, ò perdiendose la prohibida, se pierde, y cōfisca también la permitida, segū Bartulo, y otros. k y en el segūdo caso se pierdē como se delinque cō ellas, q̄ son desnudas, pero la practica es, q̄ in distintamēte se tomā, y cōdenā cō vayas, l aūq̄ estas no se comprehenden en el nombre de armas m mas los tiros, y calauarres de ellas de ninguna manera se pierden, ni deuen cōdenarse.

Algunos Alguaziles pretenden, si quando van rondando adelantados de sus Corregidores, o Teniētes, topan al delinquente, ò al que trae armas vedadas, ò tal vez le corrā y alcançā, que han de ser suyas las ta-

part. quæst. 12. num. 7. & quæst. sequentib. Mexia de panegir. concul. 1. num. 15. folio 14. Paulus Castren. in l. Cotem. ferro. §. si dominus ff. de publica & vcti. Ripa de peste titul. de remed. ad confer. vbertatē num. 130. Azeued. in l. 1. titul. 25. n. 12. lib. 5. Recopilat. & quæ tradit Benvenuto. de mercatur. titul. de nauibus 2. p. num. 12.

f In l. 1. Tauri. folio 18. col. 2. verlic. Et notat super hoc. tacit ad hoc l. qui saccum, ff. de furt. & l. 26. titu. 18. lib. 6. Recop.

g L. nam quod liquidæ ff. de pen. lega. Barto. in l. si cui, §. si vinum, ff. de vino, trit. & oleo leg. nisi vt ibi, & l. 5. ad fin. verlic. Otrosi, titul. 33. part. 7. & ibi Gregor.

h In dicto loco. i Dict. l. nā quod liquidæ, & dict. l. part.

k Bart. & Paul. in l. cotem ferro. §. dominus, ff. de public. & vctig.

l Azeuedus in l. 5. numer. 16. tit. 6. libro. 6. Recopilat.

m Tiberio. Deciano in tractatu crimin. 2. tomo. libro. 8. capit. 36. num. 57.

- a L. 25 tit. 1. lib. 3. Recop.
 b L. penult. ff. de milit. testamen. l. qua ætate ad fin. ff. de testam.
 c Cap. cum inferior. de maior. rat. & obedi. l. decurio. C. de decurio. lib. 10.
 d Ut per totum tit. 26. part. 2. & dicam lib. 4. cap. 2. lib. 76.
 e L. Athletas, ff. de his qui notant. infam. ibi: *Et generaliter ita omnes opinantur*, quia in iudicando non est recedendum à Carrocio prudentum. Cotta in memorab. verbo. *Opinio communis*, pag. 625. Bar. & alij in l. fin. C. si contra ius, vel vtilit. public.
 f Text. & ibi DD. & additio in l. si Barlatorem, C. de fideiussor. l. 7. tit. 6. li. 6. Reco. ibi: *Tomado cõ ellas*. Hippol. in pract. §. complemento nu. 24. & seq. Paul. Castr. in l. 1. n. 4. C. vbi Senator. vel clarif. Capol. in repetit. l. si fugitui num. 73. C. de seruis fugit. Chaffan. in consuetudin. Burg. tit. *Des justices*, super tex. *Ad venues*, fol. 23. n. 3. post lal. in l. si prius, ff. de noui oper. nuntia. Bellon. in conf. 49. nu. 4. Menoch. de arbitra. casu 394. nu. 49. Palac. Rubeus sup. cap. per vestras. §. 21. n. 12. pag. 465. Couar. in cap. 33. pract. in fin. vbi testatur de hac praxi. Didac. Perez in l. 2. tit. 14. lib. 2. ordin. glos. 1. ad finem col. 540. & ista opinio communis seruatur in practica, secundum Amedæum de syndic. fol. 50. nu. 90. in fin. Plaçam lib. 1. delictor. cap. 8. nu. 10. fol. 75. An-

les armas, por dezir q̄ ellos las tomaron. y inuestrã ce-
 ño, si el Corregidor o Teniẽte se las lleua: en lo qual no tienen razõ, pues la presẽcia de superior le adquire derecho a la presa q̄ hazen sus oficiales que le van asistiẽdo y ministrando, y para esto se puede traer la decisõ de vna ley Real, ² que dize, *Ni lleuen assi mesmo los diebos Alcaldes mayores las armas de los ruydos, si ellos no se ballaren en ellos y en el lugar do acaxiere*: lo qual milite en este caso, pues a vista del Corregidor, y casõ en el lugar donde el va, se haze la toma y el efeto, y lo que poco dista, se reputa como si no distasse nada ^b y en la presẽcia del mayor cessa y se suspende el Oficio y dignidad del menor ^c, pero cõsiderando lo que se haze en la guerra, que las presas se parte y comunicã con los soldados q̄ las hizieron, ^d puede el Corregidor, o Teniẽte (si ya no quisiere ser liberal, y dexar a los Alguaziles todas las armas que por su industria y diligencia tomarõ) tomar dellas lo que le pareciere, y dexarles las demas. y por esto no gustã los Alguaziles de salir a la

ronda con sus superiores. ¹⁰⁸ Vieja question es en esta materia, si el q̄ trae armas prohibidas, no es tomado y aprehendido con ellas, si las pierde por solo ser visto con ellas, o conuencido de auerlas traydo. Pero la mas comun opinion, y la que se practica (porque la comun se ha de seguir ^e) es que ha de ser tomado con ellas, f y no basta prouar auerlas traydo: aunque otros ^g tuuieron por mas verdadero lo contrario, en especial en espadas largas, pareciendo les que la pena de perder las armas no se incurre tanto por la aprehensõ dellas, quanto por la culpa de auerlas traydo: pero Hippolito de Marfilis ^h dize, que seria cofanefandissima enseñar esta dotrina a los Alguaziles deste tiempo, que el llama iniquos y ribaldos: aunq̄ si se mandasse hazer pesquisa contra Moriscos, por auer traydo armas, no seria necessaria aprehensõ.

Segun lo qual es dudoso, si podran los Alguaziles tomar las armas al que huýdo dellos se metio en su casa, o en la Iglesia, pues quando le alcãçaron y aprehierõ, ya estaua en saluo,

Puteus de syndicat. verb. *Annuntius*, numer. 4. fol. 245. latè Menoch. hanc partem defendit dict. numer. 49. & sequentib. Cortesius singular. verb. *Ambasiator*, in numer. 3. Hippol. singular. 395. post Bald. in l. actus furtium, ff. de his qui not. infam. latè Redin. vbi supra numer. 195. per gloss. *Deprehensus* in l. 1. C. vbi Senator. vel clarif. & in eade longo quod sufficit probatio visus, absque apprehensione, tenet Azeued. in l. 9. tit. 6. num. 2. lib. 6. Recop. sed ista opinio non practicitur.

h Vbi supra.

ton. Gomez in l. 45. Taur. nu. 48. Clarum in pract. §. fin. q. 82. statuto 6. circa delationẽ armorum n. 1. & 2. Mexiã de pane. conclu. 1. nu. 31. & sequentib. folio 16. & conclus. 5. num. 59. fol. 82. Rolando confil. 74. numer. 527. & sequentibus vol. 2. Paz in pract. car. tomo 1. oña uã parris. cap. unico numer. 9. folio 229. Redinus de maiestat. Princip. verbo. *Non armis solũ*, num. 193. Azeued. in l. fin. in fin. tit. 23. lib. 4. Recop. & in l. 5. numer. 14. tit. 4. libro 6. Recop. & in l. 1. nu. 17. tit. 18. li. eod. latè Tiberius Decian. in tract. cri. 2. to. li. 8. ca. 4. nu. 5. Ioan. Gut. li. 1. pract. q. 12. n. 5.

g Angel. in l. 3. §. Neratius, ff. de acquir. possess. & ibi Ioan. de Imol. per l. 1. C. de raptu virg. & c. 1. de dilatio. in fin.

a Baldus in r. le-
ctur. in fib. Ro-
ma. & Alexand.
colum. 2. num.
8. Iaso. col. 2. n.
12. in l. plerique
per text. ibi. ff.
de in ius vocan.
l. nemo de do-
mo. ff. de regul.
iur. Plaça lib. 1.
delictor. capit.
8. num. 19. Ti-
ber. Decian. in
tract. crimin. 2.
tom. lib. 8. cap.
4. n. 10. fo. 202.
b In Peregr. ver-
bo. *Armatura*.
fol. 56. colum.
2. in fi. post Bar.
di. in l. si Bar-
fatore. & Bal.
in l. nemo. & O.
de Thesaur. li-
bro 10.
c In pract. di. &
§. fin. quæst. 82.
statuto 6.
d Vbi supra.
e In l. naturalem
§ illud. ff. de ac-
quir. rer. dom.
*Multa enim ac-
cidere possit qua-
re eam non ca-
piat*. §. illud in-
stitut. de rerum
diuisio. l. 11. ti-
tul. 28. part. 3.
& l. 6. tit. 4. li.
3. Fori. & ibi
Regnicola post
Bar. in di. §.
illud. Montal-
uus in repert.
verbo. *Arma*. fo-
lio 11. colum. 1.
in fine.
f In d. l. 45. n. 48.
verfi. *Sed certè*
g *Faciunt tradi-
ta per Alberic.*
lib. 2. statutor.
q. 203. fol. 53.
Pute. de syndi.
verb. *Capiuna*. cap. 5. num. 5. Plaça d. lib. 1. de
delictis c. 8. nu. 17. in med. & nu. 19. & Azeued.
in l. 9. num. 2. tit. 5. lib. 6. Recop.

dòde segun Baldo y otros, a
no se le pueden quitar por
que la casa es a cada qual tu-
tisimo refugio, y parece q̄
al tal le deuē valer sus pies
y su ventura, pues como di-
ze Bonifacio b y la mas co-
mun opinion de Doctores
que refieren Iulio Claro, c
y Mexia, d no basta ver a
vno cō armas, sino es apre-
hendido con ellas, como
queda dicho. Y a esto alu-
de lo q̄ dizē Cayo Iuriscō-
fulto, y el Emperador Iusti-
niano, y ley de Partida, y
Montaluo a este proposi-
to, e del que va en alcance
de la liebre, y cerca de to-
marla, q̄ no se dirà señor
della, hasta q̄ la cace, porq̄
pueden muchas cosas suce-
der por dōde no la coja, ni
sea suya. Antonio Gomez f
en este articulo tuuo por
mas verdadero, q̄ podrá el
Alguazil tomar las armas
dētro en su casa, al que fue
siguiendo hasta entrar en
ella: pero yo lo entiēdo en
caso que la tal persona an-
duuiesse de pendencia, co-
mo arriba diximos; o si el
Alguazil le alcançasse a la
puerta de su casa, queasi no
le huuiesse abierto, ni el
entrado en ella: s̄ que entō
ces podrá el Alguazil qui-
tarle las armas, como as̄ i
mismo se podran quitar al
que llego, y està en el ym-
bral de la Iglesia, ò se as̄ i
al cerrojo, ò aldaua de la
puerta della, y aũ al que se
entrò dentro, y aunque sea
clerigo, h̄ porq̄ siendo, co-
mo es prohibido el vfo de

las armas, segun queda di-
cho, el abaso, y contranē-
cion desto cometido en la
Iglesia, es de punir, y casti-
gar por el juez seglar, sin
que preste, ni ayude contra
esto la inmunidad Ecle-
siastica, que solo patrocina
para que la persona no sea
sacada della, pero no para
que se libre de la toma de
las armas, por ser esto con-
tra la paz, y fosięgo publi-
co, por el qual se prohiben
las armas, y as̄ i lo resuel-
uen Conarruias, y otros, i
y se practica: aunque pare-
ce dura cosa, ter mas priui-
legiada en esto la casa pro-
pia, y el territorio ageno
que la Iglesia, y por esto tu-
uo lo contrario Azeuedo, k
pareciendole que Couar-
ruias habla en caso q̄ las
armas son vedadas, y no de
las permitidas: pero lo
mismo es en vna espada so-
la, que si fuesse vn montan-
te, como el retraydo estē
en caso de prohibicion de
traer la tal arma: mayor-
mente, que dada la queda
qualesquier armas son ve-
dadas: y en esto tiene jurif-
dicion el juez seglar en la
Iglesia.

El esclauo que cō armas
huyesle a la Iglesia, puede
ser sacado della sin la cau-
cion que se auia de dar re-
trayendose sin armas. l
Los q̄ siendo vistos o segui-
dos por el Alguazil, escōdē
las armas tras paredes, o vi-
gas, ò las arroja en corrales
ò texados, pierdēlas, y son
del Alguazil q̄ las toma. m

4. num. 12. fol. 202. Plaça de deli-
ctis cap. 8. nu. 17. in fin. Azeuedus in l. 5. tit. 6. num. 16. libro
6. Recopil.

h Couar. li. 2. va-
riar. capit. 20.
n. 28. verfic. 36.
& Ioan. Gutier.
in pract. quæst.
11. num. 8. di. &
cap. 8. nu. fin.
i Couar. in d. ver-
fic. 36. Anton.
Gomez in di. &
num. 48. Plaça
in di. & num. fin.
Paz in pract. 1.
to. 5. p. c. 3. §. 3.
nu. 149. Tiber.
Decia. 2. to. cri-
mi. li. 6. c. 26 n.
10. & lib. 8. ca. 3.
num. 30.
k In l. 3. n. 5. ad fi.
ti. 2. li. 1. Rec. Io-
an. Gutier. in d.
loco num. 9. Fa-
rina. 1. to. crim.
q. 28. nu. 66.
l L. si feruus, C.
de ijs qui ad Ec-
cles. confu. Ti-
berius Decia. 2.
to. crimi. li. 5. c.
26. nu. 9. li. 8. c.
3. num. 30.
m Bald. in l. 2. &
3. §. 1. ff. de offi.
Praefect. vig.
Hippol. in pra-
cti. §. pro com-
plemento. n. 28.
Socin. cōf. 188.
n. 7. vol. 2. Bald.
in l. raptores,
C. de Episco. &
cleric. & in c. 1.
§. furtum de pa-
ce iur. firm. col.
10. Alex. cōf. 89.
col. 1. vol. 3. ad-
ditio ad Bar. in
l. 3. ff. de vi & vi
armat. Menoc.
de arbi. li. 2. cē-
tur. 4. casu 394.
nu. 53. Tiberius
Decian. in tra-
ctat. crimin. 2.
tom. lib. 8. cap.
8. nu. 17. in fin. Azeuedus in l. 5. tit. 6. num. 16. libro
6. Recopil.

- a L. 3. tit. 6. libr. 110 6. recopil.
- b L. 5. tit. 6. li. 6. & l. 28. tit. 23. lib. 4. Recopi.
- c L. in re mandata, C. mandati, l. non vsque a deo, ff. si quis apparen. fuer. manum. etiam abutendo, l. fed. & si lege, §. consuluit. versicul. *Dum se abuti putant*, ff. de petit. hered.
- d In glos. fin. l. 2. C. de nauibus non excusan. libro 11. gl. Bar. Faber. Alberic. & Salicet. in l. quoniam, C. ad l. lul. de vi. Abba. & Innocent. in cap. sicut de iur. iurand. Faberius in §. illud quoque in titu. ta mandati. Rebuff. in tractat. de priuile. schola. priuileg. 21. versic. *Item aliam*. Azeued. in l. 9. numer. 7. tituli 6. libro 6. Recop.
- e L. cotem ferro, §. si dominus nauis, & ibi Paulo Caltrenf. ff. de publica. & dicam libro 4. & vestiga ca. 5. num. 31.
- f L. fin. tituli 23. libro 4. Recopilat.
- g Authent. de iudic. §. si quis autem, & versic. *Ne autem labor fiat sine mercede* & ibi glossa *Pedaneis*, & glossa

Vna duda suele causar en esta materia la ley Real ^a que dispone que las justicias no vendan las armas que tomaren, afsi a los delinquentes, como a los que las traen indeuidamente, pues si de derecho son suyas, ^b porque se prohibe el vèderlas, como quiera que en la hazienda propia cada qual es libre dueño y dispõsador: ^c pero la razon de decidir es, porque vendiendo las tales armas, si sobre la toma dellas huuiesse pleyto, no se podrian exhibir para verlas y conocerlas los testigos, ni apreciarse ni boluerse a sus dueños, si las huuiesse de auer, y por eao se prohibio el vèderlas: lo qual se entiende antes que esten sentenciadas, y pertenezcã a los que las tomaron, segun arriba queda dicho.

Tambien suele dudarse si las armas que se quitan a los que las traen contra orden, fuessen agenas, si las perdiera su dueño, o podra pedir las? En lo qual por autoridad de Acurfio, y de otros autores, ^d digo que el ministro de justic, a que tomo las tales armas las ganara; pero el señor dellas cobrara el valor de la persona a quien las prestò y se le quitaron, si en ello no huuiesse cometido dolopresandolas para alguna pendencia: como el señor de la naue, o del carro, que le presta, o alquila por sacar cosas vedadas. ^e

Por otro derecho pertenecẽ las armas a los Alguaziles y justicias, que es por

prender a los que con ellas delinquieron, en virtud de vna ley Real, f que dize estas palabras. *Mandamus que todas las armas ofensiuas, y defensiuas con que los delinquentes se hallaren al tierra. po del cometer el delito, porque deuan ser condenados en ellas, se apitquen a las justicias, o Alguaziles que prendieren a los tales delinquentes, aunque la prision no sea hecha infraganti delito.* La razõ de la dicha ley es, por que el premio es estimulo y espuela del trabajo. ^f y para que incitasse a los ministros de justicia a buscar y prender los delinquentes: y el dezir la dicha ley que ganassen las armas los ministros y juezes que prendiesen, ora fuesse en fraganti delito, ara despues, fue para quitar la duda que pudiere auer por la doctrina de Abad, y de Mario Salomõ, y otros, ^h que quando està puesto premio para el que prendiere a alguno, y le prende el Corregidor, o su Teniente, o Alguaziles no ganan el tal premio, pues lleuã salarios publicos por que busquen, y prendan los delinquentes, y solo se les paga los gastos que en ello hizieren, como en otro lugar diremos. ⁱ

113 Pero es de aduertir, que dize la dicha ley, que el ganar los ministros de justicia las armas de los delinquentes, sea en caso q por los tales delitos las ayã perdido, y deuan ser condenados en ellas: ^k y estas palabras hazen dudar, si por todos los delitos cometidos

in capit fin. 7. quæstion. 1. l. 1. C. de assessor. l. fin. cum ibi notat. C. de aliuio. & palud. l. 30. tit. 26. parte. 2. & Paralyp. 2. c. 15. *Confortamini & non dissoluat manus vestrae, erit enim merces operi vestro*. Angel. in l. 3. §. Nerarius ff. de acquitẽda possessione. Redi. de maiest. Principũ, verbo, *Nõ armis solum*, nu. 201. 101. 42.

h Abbas in capit. in Ecclesijs, de centibus. Salon. in tractatu de voluntario, & involuntario, pagina. 38. Angel. in tractatu de collatione §. iubemus, per textum ibi, etiam si esset consuetudo in contrarium, secundum eum, & Puteum de syuicar. verbo. *Salarium*, capite 6. numero 7. folio 288. Oroscius in l. congruit, numero 2. columna 467. ff. de offic. Præsidis.

i Libro 5. capite 7. numero 18.

K Nam ultra poenam delicti per duntur arma. Glossa in capite 1. §. si quis rusticus.

- de pace tenend. in feud. Barbatius de praestan. Cardin. 2. part. num. 28.
- a Placa lib. 1. de licitor. cap. 8. numer. 20. ff. arborum furtim caesar.
- b L. 7. tit. 8. libro 7. Recopil.
- c Dicam infra lib. 3. cap. 8. n. 48.
- d L. 1. in fin. tit. 23. lib. 8. Recopilat.
- e Azeued. in l. final. tit. 23. lib. 4. Recop. nu. 1.
- f Quia ad tollendam consequentiam sufficit dare instantiam, §. pavonum. In l. tit. de ret. diuis. l. miles, §. defuncto. ff. ad Iulian. de adult. l. neque natales. C. de condict. inde. 6.
- g L. 4. tit. 23. libro 8. Recopilatio.
- h L. 5. tit. 8. lib. 7. Recopil.

con armas estaran perdidas, o por solos aquellos para cuyo efecto se pone mano a ellas contra personas racionales.

Lo primero parece, que por qualquier delito que se cometa con armas, se deue hazer condenacion de ellas: como si vno con vna espada, o arcabuz mata. se vn lebrel, o vn perro de caza, o vn caualllo, o otro animal de precio de su enemigo, o le cortasse la cola, o vna oreja, como ha acaecido, por no poderse vengar de la persona de su dueño, o lo hiziesse por vicio, o trauesura, y el dueño pidiesse el daño, o la injuria: como vemos que el que xarreta al toro que se corre en la plaza antes de la pe, mission pierde la espada: o quando vno cortasse arboles, parras, o plantas de alguna huerta, o jardin, como ya hemos visto efectos y otros delitos; y aun sucedio siendo yo Corregidor en vna ciudad de estos Reynos, que en vn momento

de monjas vna noche de Nauidad, vnos caualleros traueffos cortaron con las espadas las cuerdas de las campanas de la porteria y del campanario, y otras cuerdas con que cerrauan y abrian las ventanas de las redes, y yo les condenè entre otras penas en las armas: y assi se pierden y condenan las hachas y heramientas de los leñadores, y las ballestas de los caçadores, porque no parece que està la fuerça, è importancia de que se aya de delinquir con armas, hiriendo, o injuriando solamente con ellas a personas racionales, pues de qualquier manera que se vfa mal dellas, son instrumentos de la culpa, y delito: y antes parece que con mas razon se pierden, y caen en comisso quãto es mayor el abuso de las armas, pues su inuencion y permission no fue para matar

caualllos, y perros, ni para cortar parras, o arboles, sino para la defension y tucion de la honra, vida, o hazienda, y para propulsar las injurias de los hombres, y para las guerras, y no para otros casos impropriamente, como a otro proposito se dice. que quien vfa mal del privilegio le pierde.

Por la contraria opinion, que las armas no se pierdan sino es usando dellas contra hombres, haze, que en derecho regularmente las penas por delinquir vn hombre con armas, se entienden riñendo, o peleando con otro hombre: y assi le parecio a vno de los glossadores de la Recopilacion cosa iniqua, que los juezes condenen en las armas a los que matan, o hieren animales: pero su opinion ni se funda en derecho, ni se practica, ni se prueua por las palabras que el induce de la dicha ley, en quanto dizen: *por que deuan ser condenados en ellas*, porque no hazen consecuencia de que no se pierdan las armas, ni deuen ser condenados en ellas, sino es usando dellas contra hombres, pues damos casos è instancias en que las dichas palabras se verifican en otros casos, sin entenderlas en los que hieren, o matan animales, o cometen otros delitos con ellas, es a saber en el que vffasse de las armas defendiendo se, o contra el adultero, o contra el que le roba su hazienda, y en otros casos que refiere la ley Real, è en que es licito herir, o matar sin pena alguna, o en el que entra a poner paz y despartir la pendencia: y porque estos tales no deuen ser condenados en las armas, no las ganaran los ministros de justicia que los prendieren, y assi quiso dezir la dicha ley, que los tales ministros ganatan las armas de todos los que con ellas delinquieren, y mala y reprobamente vffaren dellas, sin permission de las leyes: pues veamos, el que mata el perro de caza, o el caualllo por trauesura, o por vengança, o por injuria de su dueño, que licencia, o escusa tiene para cilo? y assi me parece que deue ser condenado en las armas para el Alguazil que le prendiere, en virtud de la dicha ley Real.

De lo qual se infiere entendimiento a otra ley del Reyno, que pone pena de diez mil marauedis al que caçare con arcabuz, y no trata si pierde la escopeta o arcabuz, ni a quien pertenezca, que segun lo dicho, pues caçando con tiro de poluora se delinque, aunque no se

tira a

- a L. 7. eodem titul. 8. lib. 7. Recopil.
- b Intra &. crimi. 2. tomo lib. 8. cap. 2. num. 13.
- c Dicam infra libro 2. capit. 12. num. 12.
- d Felin. in capit. ita quorundam. num. 3. de Iudais, & Decia. vbi supra num. 10.
- e Authentic. de armis. Aluari in cap. 1. §. si quis rusticus, de pace tenen. in feudo. Grammati. in constitut. intentionis numero 17.
- f Authent. de nõ eligendo secundo nubentes, §. cum igitur verificul. Neque est lex tale quid dicens, l. 11. in fin. titul. 6. libro 6. Recopilat. & l. vnica cap. 10. titul. 10. eod. lib. 1. 2. titu. 26. lib. 8. Reco. l. 3. C. de modo multa. Aufter. in Clemen. 1. num. 101. in fin. de offi. ordi. dicam lib. 5. c. 6. nu. 5.
- g Quia defuetudo, & inobseruantia legis valet, quando habet secundum notitiam Principis; aliàs requiritur praescriptio 40. annor. Felinus in c. 1. nu. 11. versi. Limita. 1. & n. 13. de tregua. & pace. Auiles in cap. 16. Præ-

tire a hombres, sino a animales, parece que el arcabuz fera del Alguazil que prediete, como lo es la ballesta, segun lo dispone otra ley^a que arriba citamos: aunque por no auer disposicion expresa de ley de que se pierda el arcabuz, tengo por mejor que no se lleue.

Tambien se puede dudar, si hiriendo a vno con vn candelero, o con vn libro, o cõ vna punta de diamante puesta en sortija, como ya se ha visto dar vn bofeton, y juntamente con la misma mano en que estava la dicha sortija, dar vna muy buena cuchillada, o hiriendo con vn talego de dinero, o cõ otra cosa estimable, las perdiera, aũ que no sea de las comprehendidas debaxo de nombre de armas, y se aplicará para la justicia que prendiere. Y en esto aunque Tiberio Deciano^b tiene que el tal será castigado en la pena del estatuto, disçuesta contra el que hirió con armas, pero lo contrario tengo por mas juridico, porque en las aplicaciones de los derechos de los ministros de justicia no se puede hazer extension^c a mas de lo dispuesto en el caso verdadero y especifico: y esto praticamos en este caso por vna doctrina de Felino,^d

116 Acaece en esta materia, que algun portero prende en fragante delito al delincuente, o despues, por comission del Corregidor, o Teniente, o sin ella, le trae ante ellos: y en este caso sue-

len los juezes tomar para si las armas, diziendo que el portero no es Alguazil para poder prender, y que ellos prendieron, porque en trayendo ante ellos al delincuente, le mandaron poner en la carcel: y lo mismo suelẽ hazer quando se vienena a presentar. En lo qual digo, que si el portero prendio por comission del Corregidor, o Teniente, que ion suyas las armas, porque es Alguazil en aquel caso como los demas en virtud de la comission: pero quando prende sin ella, o quando el delincuente se presenta, pertencen las armas a la Camara,^e y no al juez, pues en este caso la ley no se las aplica, f ni verdaderamente se puede dezir que el prende, ni merece el premio de la pusion del que se presenta, o le trae otro ante la justicia. Y quando no ay ley que aplique las penas, son para la Camara, si ya la costumbre de lieuarlas los juezes no fuere de mas de quarenta años, tan recibida y aprouada por residencias y sentencias del Consejo. que se justificasse con ella el vso contrario,^f que con esto bien las podrá llevar en los dichos casos.

117 El quitar armas y ganarlas en virtud de la disposiciõ de las leyes, toca solamete a los juezes y justicias ordinarias,^h y no al pesquisidor, y juez delegado; aunque topasse de noche, o de dia alguno con armas vedadas, puesto caso q como en otro lugar diremos,ⁱ pueda en fragante delito prender al delincuente, y remitirle: pero en el dicho caso no està conuinado el delito, ni aun en acto proximo ò necesario a la consumacion. Tampoco podra el Capitan quitar armas, sino es en los presidios de Italia, donde estan distintas las jurisdicciones entre el Potestad y Capitan, que aquel desarma de dia, y este de noche.

118 Ampliase la dicha regla de que el que delin que con armas las pierde, y son para el ministro de justicia que le prende, y procede no solamente en el delincuente principal, pero tambien en el que fuere hallado con vna espada, o con otras armas senzillas, o dobladas, a qualquier hora que sea, cerca del que està delinquiendo, o en su ayuda y retaguardia: y aũque

- tor. glos. vnica in med.
- h Tiberius Decian. in tractat. crimin. 2. tom. lib. 8. cap. 4. nu. 20. fol. 203.
- i Lib. 2. cap. 21. num. 70.
- k Tiberius Decianus vbi supra.

a L. 1. §. cum qui. versu *Idem Labeo ait*, ff. de vi & vi arma. glo. verb. *Non ut quem ledat*, in cap. 1. §. si quis rustica. de pace tenend. in feud. glo. in l. licet inter priuatos. verb. *Pergentes*, C. de pacis, Bald. in l. 1. num. 6. C. de seruis fugit. Iason. in §. ex maleficijs, num. 79. instit. de actio. Alexand. in addit. ad Bar. in l. is qui opem. verb. *Qualiter*, ff. de furt. & in l. 1. ff. ad leg. Jul. de vi publ. Socin. consil. 188 n. 7. vol. 2. Cornueus consil. 8. nu. 3. vol. 3. Hippolyt. in practi. §. constante, nu. 56. & in §. pro complemento, num. 36. 41. & seqq. Fern. in ca. 1. n. 23. de offic. deleg. Contra. in curiali breuia. libro 1. cap. 9. §. 3. num. 5. pagin. 350. & in templo iud. lib. 1. c. 1. §. 4. verb. *Arma prohibet*. n. 3. in fi. fol. 83. Platea in l. 1. in fin. C. vt armorum vsus libro 11. Pute. de syndicat. verb. *Tortura*. nu. 3. post princip. fol. 315 Crauet. consil. 314. n. 3. singulariter. Matth. de Afflict. supr. constitu. Regni li. 1. tit. de illicita portatione armor. Auil. in ca. 1. Prat. glo. *Ni consentiran*, nu. 21. Muscar. de probat. 1. to. verb. *Arma*, conclu. 128 & conclu. 159. verbo. *Auxilium*, n. 1. & seqq. & 3. to. concl. 1411. nu. 21. fol. 358. Decian. in tractat. crim. 2. to. lib. 8. c. 3. nu. 22. & pratumitur aggressor. Menoc. de arbitra. casu 363. nu. 4. & 5. vide infra nu. 120.

b Indict. §. constante num. 38.

no sea hallado ni tomado alli, si constare que estuuo. pierde las armas, y son del que le prende: porque el que está armado en la pendencia y acto ilicito y prohibido, aunque no asista con el delincente, sino que este desuado del, presume ser participe della, y dar a yuda, y tener mal animo, y proposito, ^a aū que no aya puesto mano a las armas, o las tenga escondidas, y aquel se dirà que dà ayuda, segun Hipolito ^b quando el que es acometido está mas emido y desanimado con la presencia de los que asisten a su enemigo: pero si el que asiste yacõpãna al delincente lleuasse atadas las armas, como arriba diximos, no las perderà, porque no lleua proposito de ofender con ellas:

119 y tambien se dize, que contra el que es hallado con armas en el delito, ora sea el principal, ora complice, se presume deliberacion, y caso peniado, ^c y ser agresor para acometelle, salvo si se puso las armas cõ vn proposito y despues vso dellas en otro delito, y ocacion, que en tal caso, segun Alberico ^d cessa la di-

c Additio ad glo. in dict. l. licet inter priuatos, verb. *Pergentes*, & DD. supra citati.

d In l. 1. §. vi possidere, ff. de vi & vi arma. facit lex penult. ff. de vi pub. ibi: *Qui enim ar natuã de salutis sue causa gerunt nõ videntur hominis occidendi causa portare.*

e Vbi supra, & in cõcl. 97. n. 4. & 5. ver. *Animus.*

f Afflict. in constitut. Regni. incip. *Intentionis.* n. 4. Hippol. in practi. §. pro complemento. n. 41. Angel. de malefici. in ver. *Et dictus Andreas armatus.* n. 7. Decian. vbi sup.

g Bar. in dict. l. 3. §. 1. ff. de vi, & vi arma. per textũ. ibi: *Sufficit terror armorũ, vt videatur armis deicisse.* & l. 1. §. cum qui versu. idẽ Labeo ait, ff. eod. ibi: *Qui in hoc ipsũ aptatus. & pre paratus venit.* l. 1. in princip. ff. si quis testa. li. esse ius. ibi: *Sed natura equũ est nõ esse impunitũ eũ qui hac ipse audacior factus est.* Angel. in §. ex maleficijs Institut. de actio. per l. si quis ex domo. ff. de furt. & Albifius de Albertis in singu.

120 AMPLIASE Lo Segundo, quãdo alguno lleuando armas ofensiuas, o defensiuas, sin poner mano a ellas diessẽ a otro vn bofetõ, o puñada, o de palos, o le hiziesse en u persona alguna injuria de obra, que sera visto delinquir con armas, segun doctrina de Bartulo, Angelo, y otros, ^s porque aunque no puso su mano a ellas, delinquirõ con mas ofadiay atreuimiento.

121 AMPLIASE lo Tercero, aunque vno arrimasse las armas, y riñesse sin ellas, segun Acurfio, celebrado por Angelo, y otros, h que lo entiendẽ, quando las arrimasse donde facilmente las pudiesse tornar a tomar, pero esto no se practica en esta Corte: porque aunque muchos riñen de manos, y cõ las espadas en la cinta, no las pierden.

122 ANPLIASE lo Quarto. 258. Ias. in d. §. ex maleficijs n. 79. instit. de actio Corfet. singul. verb. *Metus*, pag. 607. Gomez. 3. tom. c. 3. n. 6. in med. Duenas reg. 55. amplia. 1. Decian. in 2. to. delic. li. 8. c. 3. n. 12. fol. 193. & n. 14. & ibid. c. 4. n. 19. ad fi. Giroda. de gabel. 7. p. §. 2. n. 14. & seqq. cõducit. sup. d. nu. 118.

h Acurf. in l. 2. §. qui armati, ff. de vi & vi arma. & ibi Angel. Alexan. cõl. 98. n. 9. fol. 3. Decian. & Cagnol.

Cagnol. in l. quo tutela, §. vim facit, ff. de re iur. Decian. vbi supra num. 13.

a L. item apud Labeonem, §. si quis pulsatus, ff. de iniurijs vnicus secundum Bart. in singulari 49. & in consil. 106. Felinus in 123 capit. cum te. colum. 6. de re iudic. Angel. in d. §. si quis pulsatus, Alexand. in addit. ad Bart. in l. respiciendū, §. delinquent. ff. de poenis.

b L. omnis seruitus, & ibi Platea, C. de aqua ductu libro 11. & quæ tradunt Bart. Bald. & alij in l. requirendi, C. de seruis fug. Puteus de syndic. verb. Familiaris, cap. 3. num. 9. Gregor. in l. 17. glo. 4. titul. 6. part. 6. Decian. in 2. tom. crimin. li. 8. cap. 4. nu. 11.

c Bart. & Platea in l. 3. C. de iur. fu pub. lib. 12. per text. ibi. Puteus vbi supra Amanellus de Clar. Aquis singular. 250. pagin. 812. in singulari. DD. per l. 3. circa fin. C. de his qui ad Eccles. confug. arg. l. opprimendorū. C. vt liceat sine iudic. Decian vbi supra.

d In tractat. criminal. 2. tomo.

to, aunque el que trae las armas no las descubraye, ni de golpe, sino que amague y amenaze con ellas, las perdiera, y seran del Alguazil q̄ le prendiere: bien así como se reputa por injuria alçar el palo, o lamano. para dar palos, o bofetones, aunq̄ no se execute. ^a

L I M I T A S E la dicha regla en caso que vno huuiesse herido con armas a algun vādolero, o a otro dado por enémigo publico, y cuya muerte huuiesse sido permitida, porque este tal no las perderia, antes ni despues de auer hecho el efeto, como atras queda dicho.

¹²⁴ Pueden los Alguaziles rondando escuadrar ^b y retar a los que topan y sospechan que traen armas prohibidas, y a los que prenden, a qualquier hora que

¹²⁵ sea: † y los que se defiendē y resisten para no dexarle mirar, ni atentar, ni soltar las armas, deuen ser punidos grauemente: ^c saluo si

la tal persona dixesse al Alguazil que tenia licencia Real, o del Corregidor para traer armas, y la mostrasse in continenti, o para ello dixesse que queria con parecer ante la justicia, que en este caso dize Deziano, ^d que se podria resistir, si el Alguazil porfiasse de hecho,

¹²⁶ † Y tambien si el Alguazil quisiesse desarmar a vno sin mandamiento de la justicia: pero en ninguno de los dichos casos se lo aconsejo, sino que entregue las armas, y se quexe del Alguazil si le agrauio.

Finalmente los Alguaziles tengan grande auiso en el tomar de las armas de ser bien mirados, y tener consideracion a las personas cō quien se encontrā: y entiendan que el quitar las armas desaforadamente haze mal estomago. por q̄ como son de hierro nunca se digieren, y guardase mucho el tal sentimiento, demas que tomando las armas indeuidamente, seran condenados a que las restituyan a sus dueños, con el quatro tanto para la Camara ^e: y no den ocasion a que nadie se les defacate, ni hagan, ni causen alborotos, ni escandalos, pues por experiencia se ha visto, que basta vn mal comedimiento de vn Alguazil, para poner al Corregidor, y al Teniente, y aū a toda vna ciudad en desassosiego.

Otras questiones de armas, è insignias, y la pena del que las vsurpa, borra, o quita, se podran ver por los Doctores. ^f

¹²⁸ En las procesiones, y fiestas, y grandes concursos de gente esten reportados los Alguaziles quando hazen plaza, campo, y lugar, en no dar palos inconsideradamente a vnos, y a otros, a diestro, y a siniestro; porque aunque es verdad que no lo haziendo de malicia, ni con deliberado intento, no se haze injuria, y segun vn texto Canonico, ^g aunque el Alguazil en tal caso alcançasse con algun palo al clerigo, no incurrira en excomunion: pero muchos no lo consideran así, y se tienen por ofendidos, y suelen vengarse de los Alguaziles, ora maltratandolos, de secreto, ora pidiendolo por justicia. Bien veo que en estas ocasiones, y en otras de resistencias, y de despartir contienas contra insolentes (que aun se atreuen a poner las manos en los Alguaziles) no se puede excusar de vsar algunas vezes del dicho modo

lib. 8. cap. 3. numero final.

^e Lib. 5. tit. 6. lib. 6. Recopil.

^f Bart. in tractat. de insignis, & armis, & prætet illa quæ dicemus infra libro 3. capit. 5. num. 56. tradit Mascard. de probat. 3. tomo conclus. 1391. num. 65. fol. 345.

^g Cap. si vero. in 2. de sentent. excomunic. ibi *Nisi forte turbā arcēdo irruētē nō ex deliberatione, sed fortuito casu clericum laedat, &c.* quia animus, & voluntas distinguunt maleficiā. l. qui iniuria, ff. de furtis, tenet hoc in terminis Puteus de syndicat. verb. *Iudices*, cap. 6. num. 6. 7. & sequenti. fol. 108.

a L. 49. tit. 5. par. 1. cōducit qua dicam infra. lib. 3. c. 11. numero. 43.
 b In dicto loco.
 c Infr. lib. 3. c. 2. nu. 11. & 12.
 d Vide in d. n. 12.
 e Bal. & eius additio. in l. final. num. 5. C. de exhiben. & transmitt. reis. Bar. & Salice. in l. si feruus per text. ibi. C. de his qui ad Ecclesia. confug. idem Bald. in l. si quis in hoc genus. nu. 5. C. de Episcop. & cleric. Bart. in l. 1. C. vnde vi. Pute. de syndic. verbo. *Resistencias*, c. 1 nu. 3. versic. *Tamen*, ad fin. folio 279. & verbo. *Captura*. c. 4. n. 4. fol. 138. I mo la in l. ex cōsensu. §. fin. col. antep. versic. ultimo adde. ff. de pœnis, Iacob. Butri. in l. 2. C. de his qui à latron. Hippoli. in practica. §. aggreddior. numer. 77. & in §. vltterius, num. 7. & in l. 1. num. 78. ff. ad l. Cornel. de sica. Anton. Gomez. in 3. to. cap. 9. num. 6. Cataldi. de syndic. quaest. 26 1. nu. 172. fol. 32. Amed. eodem tract. nu. 100. fol. 52. & nu. seqq. Marc. Mantua. sing. 231. Perez in l. 8. glos. vnica in med. vers. *Ponamus*. col. 551. tit. 14. li. 2. ord. & in l. 11. col. 553. eod. ti. & li. & in l. 5. ti. 12. lib. 8. pa. 351. vers. *Quero etiã*. Clar. in practica. §. si. q. 29. n. 1. Azeued. in l. 8. tit. 23. n. 14.

modo y rigor, pues ni bozes, ni exhortaciones bastan: y assi dize vna ley de Partida, ^a que si el ministro de justicia metido en ocasion hiziere, o dixere alguna demasia, no deue ser por ello punido ni a hazer satisfacion compelido, *Ca apenas se puede guardar el que ha de gouernar compania, è de castigarla, que no faga, o que no diga a las vegadas alguna cosa a demas.* Por lo qual dize Paris de Puteo, ^b que no siempre han de ser castigados los ministros de justicia por los palos que dieren. Y sepan los curiosos, que el efeto y origen de traer vaas los Alguaziles, demas de ser insignia del oficio, como en otro lugar diremos, ^c fue para hazer lugar y apartar el pueblo, cō vnos baculos que trahian, para que hiziesse plaça, y no estoruassen a los magistrados: y assi Romulo los trahia con varas, o baculos para este efeto, y aun trahian mas vnas correas de cuero, para atar y llevar presos a los q̄ el Rey, o los magistrados mandassen, segun Plutarco y otros. ^d

Aqui se punden tocar, si prendiendo el Alguazil al delinquente con mandamiento, o sin el, en los casos permitidos, le hiriesse, o le mataste, tendra culpa, y de que pena sera digno?

En lo qual digo, que pudiẽdo hazerse la pusion sin mal tratamiento del reo, q̄ no se defiende, o no tiene armas, o no estan robusto que valga mas su puño, q̄ la espada de otro panible, es el tal mal tratamiento que se le haze, y aun el llevarle por los cabeçones, o a empujones, o con otros denuestos è injurias; o si la causa estan liuiana, que no se deua arriegar peligro de heridas, o muerte por ella: pero si no se puede evitar la prision, ni hazerse sin riesgo de herida, o muerte, o es justificada, libre està el Alguazil, los que le acuden y ayudan: auuque lo tal les suceda contra los que se les resisten, o huyen, en especial contra el ladron: ^e y deue entonces el Alguazil pedir ayuda, diciendo: *Aqui del Rey, fauor a la justicia*: y puede juntar gente armada, y segun Rebufo, y nuestros modernos, ^f hanse de juntar y darsela, so graue pena, por que los subditos estan obligados a defender a su oficial, ^g y el no deue exceder en su defenfa: ^h y signiẽdo el Alguazil al delinquente que huye, si dixere a sus corchetes, o a otros matadle, matadle, solo el tendra la culpa, y no los que le mataren, segun vna ley del estilo. ⁱ Pero guardense mucho los Al-

& sequentib. libro 4. Recopil. l. 1. tit. 17. libro 4. Fori. ibi: *Si se quisiere amparar de prision*, & l. 4. tit. 23. lib. 8. Recopil. ibi: *Si no se quisiere dar a prision*. Rebuf. in 2. co. ad Regi. constit. tit. de litteris requis. glos. 3. num. 9. Puteus de syndic. verb. *Resistencia*, cap. 1. num. 2. folio 279. & in verb. *Brachiũ*, c. 1. fo. 180. & verb. *Familiaris*, c. 2. n. 1. ex Bal. & Isernia, quos refert & Auil. in ca. 2. Pratorũ glo. 1. n. 9. Didac. Perez in l. 8. tit. 14. lib. 2. ordin. col. 552. & in l. 11. ibidẽ. glos. *Ayuda*. Azeued. in l. 8. tit. 23. lib. 4. Recop. n. 2. 5. 6. & 13. & seqq. fo. 363. & in l. precedenti, & quod potest conuocare incolas ad capiẽdum malefactorum. Rolad. cõfi. 37. n. 19. vol. 4. & an pœna nõ auxiliantium sit mortis, vel arbitraria, tenet Capicius quod sit arbitraria decisione 149. *Nuper ad terram Trayne*.

g L. Desertorẽ. §. si. ff. de re milit. Alber. in l. 1. C. vnde vi Marti. Lau. in tra. de offi. domi. q. 7.
 h L. 1. C. vnde vi Imol. in l. ex consensu. §. si. col. antep. ad si. ff. de appellat. Didac. Perez vbi sup.
 i L. 132. Castillo in l. 66. Tauri nu. 1. & 2. Didac. Perez in l. 8. tit. 14. col. 552. in fin. li. 2. ordine, & l. 5.

- & l. 5. tit. 15. p. 7. Vide Azeue. in l. 8. tit. 23. nu. 9. lib. 4. recop. post Bald. relatum à Be-trach. in suo re-pertorio, ver-bo *Acclamatio*, versic. 2.
- a Amede. de syn-dic. num. 101. in fin. Clarus vbi supra.
- b Puteus de syn-dic. verb. *Resis-tencia*, cap. 2. nu-mer. 3. ad fin. fo. 280. Azeued. in l. 8. num. 20. tit. 13. tit. 23. li. 4. Re-copil.
- c In l. 1. ff. de bo-nis eorū qui au-tesentē. sibi mor-tem conse. ibi: *Nam ignoscen-dum censuerunt ei qui sanguinem suum qualiter-cunque redemp-tum voluerit.* l. 22. tit. 1. part. 7. l. 54. tit. 14. p. 5. Iul. Clarus in practica §. fin. quæst. 29. nu. 5.
- d Puteus de syn-dicat. verb. *Fa-miliaris*. c. 2. nu. 1. & c. 3. num. 4.
- e Ut præter sup- dicta hoc capit. num. 17. & 45. tradit latē Me-xia super l. To-leti. 11. part. fun-dam. 2. num. 14. & sequent.
- f Cap. ad hæc 16. quæst. 1. Puteus vbi supra dict. num. 3. in princ.
- g Idem Puteus de syndi. verb. *Captura*, c. 4. n. 4. in fin. fol. 138. Aristotel lib. 5. æthico. cap. 5. ait: *Si quis magistratum gerens percusserit quempiā non decet eum repercuti. & si quispiā eum qui magis-tratum gerit, percusserit, is non solum repercutiendus est, verū etiam supplicio afficiendus.* Simanc. de repub. lib. 6. cap. 14. nu. 5. pag. 325. Mascard. de probatio. conclus. 1126. num. 57.

guaziles de hazer y dezir estas cosas, porque no les irā bien dello, en especial no prouando que no se pudo escusar, como lo he visto y leydo. Y tambien se guarden sus criados, y los subditos de obedecer mucho a los Alguaziles en matar a estos q̄ se les resisten. Y la misma distincion se puede hazer sobre herir, o matar el Alguazil a los que le quitan los presos, o resisten, para que no los prendan, o huyen dellos.

131 Aunque es de advertir, que el que se suelta del poder y manos del Alguazil, o de sus criados sin violēcia de armas, ni haciendo malos tratamientos, y hu-ye, no se dira que se resiste, y en alguna manera tiene disculpa, pues (segun dize el Iuriscōsulito Vlpiano) redime como puede su san-gre antes de ser ilcuado y encerrado en el lugar y car-cel publica: y los q̄ acuden a las voces y aclamacion del Alguazil que pide fa-vor, son reputados por mi-nistros, y de la familia de la justicia. d

132 Aunque arriba diximos, que al Alguazil que exce-de de lo que se le manda, o sin mandarcelo executa, es licito resistirle, esto se en-tiende con modestia, y no defenfrenadamente. f Ni

tampoco es licito herir, o h-matrar al juez, o a sus criados, aunque injustamēte prendan y notoriamentē excedan de palabra, o de obra: † pero si alguno pu-siere las manos en ellos, de-mas que le pueden sacudir y rebidar de obra, serā muy bien castigado por justicia. b el que ofendiere al raini-nistro.

134 Vna cosa se pratica muy de ordinario en esta mate-ria de las resistencias, y es, que la pena de los tres mil maravedis, que la ley Real, h aplica al querrelloso por la resistencia que se haze al Alguazil quando se le qui-tan el preso, se adjudica al mismo Alguazil: y parece que estos maravedis deuiā aplicarle y darle a la parte interesada en la quita y sol-tura del dicho preso. por el delito que contra el auia cometido, o por la deuda que le deuia, pues este es el querrelloso, y parte princi-pal, mas que el Alguazil: si ya no dezimos, que el que quitō el preso, es justo que pague a la parte i el inte-ressie y la pena: k y tambiē al Alguazil y a la camara los seis mil maravedis en que la dicha ley le condena por la resistencia. De la pe-na del que arrebatō y qui-to al Alguazil en manda-miento, y de otros articu-

L. 5. tit. 22. lib. 8. Recopil. i Auil. in capit. 3. Pratorum glos. *Iurisdiction*, nu. 21. & sequent.

K Eximens cap-tum ab Algua-zillo, qualiter puniatur, vide l. ad dictos, C. de Episcopali au-ditiē l. cuiusquā. §. fin. ff. ad leg. Iuliam maesta. Guid. Papæ de-cis. 579. Platea in quoties quis num. 3. C. de exa-ctor. trib. libro 10. Petrum Gre-gorium in syn-tagm. iuris 3. parte lib. 47. ca-pit. 40. num. 28. Anton. Gomez 3. tom. delictor. 2. cap. numer. 7. dicit comunē opinionem. Pla-ça libro 1. deli-ctor. cap. 38. nu-mer 7. & Iulius Clar. in Practic. §. fin. quæst. 68. verb. *Eximens*, nu. 10. & quæst. 29. num. 3. Me-xia super l. To-leti. 11. part. fol. 101. num. 19. Ti-berius Decian. 2. tomo crimin- libro 7. cap. 11. per totum, & la-tissimē Farina-cius 1. tomo cri-minal. tit. 4. de carceribus, quæst. 32. per totam, & quod eximens teneatur ad solutionem debiti, & plus vitra Azeuedus in l. 2. titulo 16. numero 6. libro 8. Recopilat. & in l. 5. tit. 22. ibidem numer. 13. vide latē Didacus Pe-rez in l. 5. tit. 22. libro 8. ordinam. pag. 250. cum sequentibus, & de clerico eximente reum à manibus iustitiæ, vide infra hoc lib. cap. 18. num. 84. & de eximente carceratum, vide infra lib. 3. cap. 15. num. 132.

Guid.

- Guid. decision. 579. Puccus de iur. ii. verb. Resist. i. cap. 1. & 2. folio. 278. Baldo. in l. ii. quis id quod. ff. de iuridict. omnium iudicium.
- b L. si cohortalis & l. nullus. & l. fin. C. de cohortali. lib. 12. l. 1. C. de apparitor. praefect. anno. eod. lib. 1. l. 1. C. de diuersis. offic. eod. libro. l. quicūque palatio de exceptor. dict. libr. 1. in prouincijs. C. de numerar. dict. lib. vbi ratio. & in l. consulta diuina. C. de testament.
- c infra lib. 2. cap. 13. num. 65. & sequent.
- d Dicam infra lib. 3. cap. 1. num. 41.

los tocantes esta materia de resistencia, vea el Letor ma Gardo Papa, y a Paris de Puteo, el qual de los antiguos trato bien, aduertiendo a los Alguaziles, que para euitarlas se abstēgan de entrar con vara en jurisdicciones agenas, pues les es prohibido: b y quando fuere n en seguimiento de algunos delinquentes, guardaran lo que en otro capitulo diremos: c y que las injurias y resistencias hechas al oficial, y a la dignidad publica, no las puede ni deue remitir d por interese, ni de otra manera, si no dar noticia al superior, para que las castigue, si a el no le toca el castigarlo.

Contra los Corregidores que venden los officios, presenmen los derechos mucho mal, nu. 9.

En infamia incurren los Corregidores que venden los officios, num. 10.

Si lo ofrecido de gracia al Corregidor por el oficial, se puede recibir licitamente, nu. 11.

Que recibiendo el Corregidor de sus officiales, les da executoria para delinquir, numero. 12. 13 y 14.

Casi sinonia se contrabe de recibir el Corregidor dadiuas de sus officiales, nu. 14.

Palabras singulares del Emperador Teodosio sobre el dar y recibir los officiales de justicia, numero 15.

Lo que algunos Principes proueyeron sobre las veltas de officios, de justicia y el castigo delio, numero. 16.

La respuesta de santo Tomas a la Duquesa de Brabant. sobre la venta de officios de justicia, numer. 17.

Si es pecado mortal venderlos o cōprarlos, num. 18.

El Emperador Iuliano compró el imperio, numero. 19.

De los inconuenientes de venderse los Officios de justicia, nu. 17. 18. 20. y 21.

La administracion de justicia si es cosa santa, numero 21.

Por la mayor parte los Corregidores pobres venden las varas, nu. 22.

Cosas menudas, o de regalo, si es licito recibir los Corregidores de sus officiales, num. 23.

Quando el Corregidor despachare por el Teniente, de los derechos, num. 24.

Porque sufren los Tenientes estas pensiones y estafas numero 25.

Como por estas ventas de las varas de Tenientes ay falta de personas suficientes para el exercicio acellas, num. 26.

De las preheminencias de Alguaziles mayores en algunas ciudades de estos Reynos, nu. 27.

Al que sirue el beneficio Ecclesiastico se ha de dexar competente estipendio, y al oficial de justicia, numero 28.

Si está en pecado el Corregidor todo el tiempo del Officio, auendo lleuado algo a sus officiales numero 29.

La prohibicion de no llevar el Corregidor dadiuas a sus officiales, si se entienē quanto a las decimas, num. 30.

Orden que se podria dar para euitar las ven-

SVMARIO DEL Capitulo XIII.

Exclamacion de Valerio Maximo. sobre ser tribu para la virtud, y codiciosos los Corregidores en recibir de sus officiales, num. 1 y 12.

Quam enargado está a que se den competentes salarios los Tenientes, num. 2.

Los conciertos que hazen los Corregidores illicitamente con sus Tenientes, num. 3.

Lo que lleuan y quitan los Corregidores a sus Tenientes y Alguaziles, si obliga a restitucion. nu. 4. 25. y 26.

La prohibicion de san Juan Bautista a los Capitanos, para que no llenassen los estipendios agenos, si se entienē con los juezes, nu. 5.

Lo que disponen las leyes de estos Reynos sobre no defraudar a los Tenientes de sus salarios. num. 6.

Si podrá el Teniente, o ministro, repetir lo que dió al Corregidor por el Officio, nu. 7.

A quien se aplica lo que el Corregidor recibio de la venta de los Officios, quando le condenan por ello, num. 8.

tas imposiciones de las varas de Alguaziles, numer. 31.

Decreto nuevo de los señores del Consejo, sobre las decimas, y estas ventas de las varas de Tenientes, y Alguaziles, num. 32.

Exortacion al Corregidor sobre estas ventas de varas, num. 33.

Mejor es dar que recibir, num. 34.

SI PUEDE EL CORREGIDOR llevar algo del prouecho de sus Oficiales, directa, ó indirectamente.

Capitulo XIII.

a Lib. 4. tit. de paupert. *Cum animi virorum, & foeminarū uigebant in ciuitate, & patria re unū quisque augere procurabat nihil eorum que uirtuti debetur, emere pecunia licebat.*

b L. 10. & l. fin. tit. 5. lib. 3. Recopilat. & l. 13. tit. 6. eod. libro 1. 8. tit. 2. lib. 7. Recop. Auend. in capit. 2. prætor. num. 3.

c Iuxta illud Terent. *Quod nos ea pere oportet, hæc interceptit.*

d *Vt constat ex latè traditis a Molina de primogen. lib. 2. cap. 4. num. 10. cum sequent. & nu. 19. & seq. & c. 5. n. 31. & seq.*

e L. 10. & 24. tit. 5. lib. 3. Recop.

obligarlos mas a la obseruancia dello: y con todas estas diligencias y remedio nunca se les quita, ni arranca la codicia que sobre esto ay

EXCLAMAVA Valerio Maximo^a el tiempo antiguo de Roma, y dezia, que quando los animos de los varones y mugeres Romanas tenian valor y esfuerço en la ciudad, y cada qual anhelaua a aumentar el biẽ de la patria, no era licito dar ni recibir cosa alguna por aquello q̄ se deuia a la uirtud. En los capitulos en que tratamos de los ruegos y de los dones, nos referimos a este, para tratar en el, si serà licito recibir los Corregidores de sus oficiales dones. o otra cosa; porque entre las cosas mas encargadas por derecho, leyes, y prematicas, y prouisiones acordadas, y mas encomendadas a los Corregidores, es vna y mas capital, que no lleuẽ de sus oficiales parte, ni cosa alguna del salario, ni de sus prouechos: y esto juran afsi los Corregidores al tiẽ

² po que son recibidos y proueydos en sus Oficios, por

en algunos. Porque vnos toman los salarios que su Magestad manda dar a sus Tenientes (y plugiẽsse a Dios que con esto se contentassen, segun los partidos que oy passan entre ellos) y otros les toman alguna parte de los derechos sacados por concierto, y otros ya q̄ no los sacan por partido, aprouechan sedellos, lleuando derechos de firmas, y aun de las denunciaciones que ante sus Tenientes se hazẽ.

Otros piden los dineros a titulo de emprestido para nunca los boluer, y otros ya que no hazen esto, tienen tanta embidia y codicia, si por ventura a sus Tenientes se les ofrece alguna ganancia, que les parece que todo aquello se lo roban a ellos: en satisfacion desto quieren ser seruidos con presentes y dadiuas de los dichos Tenientes. y fino lo hazen, es tanto el odio que contra ellos conciben, que basta para quitarles el cargo. Todas estas son maneras muy reprobadas, y en gran perjuizio de sus animas y de los Oficios: porque el que indeuidamente da lo que es suyo, indeuidamente tomarà lo que es ageno. Y para esto suelen dezir algunos Corregidores no bien considerados, que porque han de tomar ellos a su cargo el trabajo y costa de negociar el Corregimiento, y de la residencia del, sin que el Teniente contribuya para el gasto, y los Alguaziles y otros oficiales casi con el todo. Y estos tenganse por respondidos, que si el Teniente es el que deue, el es el que hizo el gasto estudiando, y el que gasta trabajando el, y que gasta dando cuenta de lo que juzga. A otros les parece, que afsi como el que elige por permision del testador, haze liberalidad y beneficio, por lo qual puede grauar al que elige, para que le dẽ algo, afsi el Corregidor, que puede elegir de las personas idoneas las que quisiere, podra hazer lo mismo. A los quales tambien respondo, que niego el antecedente, y que la comun opinion de los Doctores tiene, que por elegir segun la libre comision del testador, no puede grauar ni lleuar nada al que elige: mucho menos en nuestro caso, porque lo prohiben y resisten las leyes. † Y por esto en muchos capitulos de Cortes destes Reynos esta proueydo^c y encargado con grande instancia, que se dẽ a los Tenientes de Corregidores conueniente salario, como vieren que conuiene: y esto por dos fines; el vno porq̄ aya

letrado,

Que los Corregidores no vendan las varas. 241

- a Perez in l. 48. titul. 19. lib. 3. ordin. pag. 396. colum. 2. Segur. in director. iudic. 1. part. cap. 14. num. 26. quia vt in proce. Decretal. dicitur. *Effrenata cupiditas mater litium, materia iurgiorum, tot noua quotidie litigia generat.*
- b Dixi supra lib. 1. cap. 12. num. 46.
- c Tum quia alienum est, tū propter iuramentum præstitum, ex l. fin. tit. 5. lib. 3. Recopil.
- d Exod. 20. *Non fortum facies.*
- e In l. 1. ff. de furtis: *Furti enim nomine omnis illicita usurpatio rei aliena intelligitur*, cap. pœnale. vers. *Furti enim*, 14. quæst. 5. cap. meretrices, 32. quæst. 4. l. 1. tit. 4. p. 7. Aulus Gel. noctiū Attic. lib. 11. c. vlti. Montolo. in promptuar. iur. ver. *Fur*, fo. 276. Alciat. lib. 1. dispunct. cap. 10. Pinel. in rubric. 1. p. num. 21. C. de rescin. vend. Anto. Gomez. 3. tom. delictor. capit. 5. Oroscius in l. ex hoc iure. numer. 13. colum. 43. & num. 64. colum. 38. ff. de iust. & iur. D. Tho. 1. p. q. 96. art. 1. & 2. 2. q.

letrados que se precien de procurar y acetar estos officios: y el otro porque pueden passar en ellos sin necesidad, y se excusen de echar la mano a cosas suzias y feas, y de procurar pleytos y causas criminales, y denüciaciones y achaques injultamete y sin distinción de personas; como a otro proposito contra los Obispos que no dā salarios a sus Vicarios lo reprueuan Diego Perez y Segura, ^a † Y aunque esto está así bien ordenado, no faltan algunos Corregidores, q̄ para estortuo è impedimento de ley tan justa, quitan aun de lo que a los Teniētes toca, haziendo como queda dicho, cōciertos con ellos al tiempo de darles los officios, que no han de sentēciar, b ni llevar parte de las penas de premiticas, o de ordenanças, o de cortas, y talas, caça y pesca, y visita de la tierra, y de otros casos y frutos q̄ en aquellas tierras lleuan los officios: y si son lugares de pueytos, les inhiben que no han de sentēciar los descaminos y visitas de lo vedado: con lo qual les dexan tan cercenados y cortos los officios y emolumētos, que dan ocasion a que los letrados suficientes no pretendan estas Tenencias, ni los que las acetan, viuan limpiamente.

Quere el Rey acrecentar el interese y caudal de los ministros de justicia, para que viuan hōrados, y vssen el officio como dueñe, y el Corregidor a quiē es dado el cargo en confiança,

no los puede sufrir, y quiere quitar de la hazienda agena, para poner en la suya propia. † Pues este bien se sabe: y ninguno tiene duda, que obliga en el fuero de la conciencia, c porque no ay cosa mas aueriguada, y es ley de Dios, d que dize que no hurtamos, y aunque no desleemos los bienes agenos: y hurtar, segun dñificion de Paulo Jurisconsulto, e es apropiar para si por su propia autoridad lo que esta debaxo del señorio ageno, o en posesiō, vfo o propiedad, contra la voluntad del verdadero señor fraudulosamente: y codiciar los bienes agenos, es querer para mi indeuidamente lo q̄ está debaxo del señorio, vfo, o posesiō de otro: y este vfo, icãorio y possession introduzido fue por el derecho de las gentes, sy por la ley Canonica y civil, la qual obliga así mismo en el juyzio de la conciencia. f Pues si todo esto es así, y por la ley de estos Reynos, y ordenanças de pueytos, el Corregidor tiene su salario, y el Teniente el suyo, y los prouechos de su officio, y el Alguazil sus derechos: si el Corregidor lleva lo q̄ es de qualquier de ellos; claro está q̄ lleva y codicia lo ageno, y q̄ se come te vna especie de robo, que es llevar lo ageno contra la voluntad de su dueño. No se yo por cierto en que se esfuerça el Corregidor para pedir, o tomar el salario, o prouechos de sus officiales sin hazer conciencia dello, y sin lo restituyr, pues prometió y afirmó con juramento abstenerse dello, como le es

64. art. 1. & 1. 2. quæst. 96. artic. 4. & Proverbio. 8. & ad Roman. 13.
- f L. ex hoc iure. ff. de iustic. & iur.
- g Gloss. & DD. in capit. qua in Ecclesiarum de Constitutio. capit. in istis, §. leges. 4. distinct. capit. quo iure. 8. distinct. Couar. in capit. 1. numer. 16. de testamen. ad fin. numer. & in capit. cum effes, num. 6. eodem titul. & in regul. peccatum 2. part. §. 5. num. 2. cum sequent. & in 4. Decreta. 2. part. capit. 6. numero 10. columna 1. cum sequentibus. Anton. Gomez. in l. 1. Tauri. nu. 3. & in l. 40. Tauri. nu. 46. & in 2. tom. c. 10. Menchac. lib. 1. v. usufruc. c. 10. num. 19. fol. 45. latē Mexia de pane. conclus. 1. num. 105. & sequent. fol. 27. & quando non obliget ad culpam mortalem, ibidem conclus. 3. n. 26. fol. 63. Didac. Perez in proce. ordin. q. 10. col. 17. & seq. Mantica. li. 2. de cōiectur. tit. 14. num. 1. fol. 27.

^a Luca 3.ca. *Neminem conculcatis, nec calumniam faciatis, sed estote contenti stipendijs vestris.* cap. paratus, 23. quæst. 1. Puteus de syndicato, in princip. tit. de excelsibus militum, fol. 89. num. 1. & sequentib.

^b Capit. militare 23. quæst. 1. Azeued. in l. 1. num. 29. tit. 6. lib. 3. Recopil.

^c Authen. *Iusiurandū quod præsta. ab ijs ibi: Cōtētus ijs que statut. a sunt mihi de fisco annonis.*

^d L. 13. tit. 6. lib. 3. Recop. ponit pœnam dupli. l. 8. tit. 3. li. 7. Recop. poni. pœnam priuationis officij, tam danti, quàm recipienti, l. 44. tit. 4. li. 2. Recop. ponit pœnā quadrupli, & l. fin. tit. 5. lib. 3. Recop. idem prohibet sub dictis pœnis, quæ posterior est l. 3. tit. 4. li. 3. Rec. Azor. in summa C. ad leg. Iuliā. de ambitu. Plattea in l. vnica. num. 5. C. perfectissimatus dignit. lib. 12. vbi quod amittit officium. Bomfac. in peregr. verbo. *Electio.* verfi.

Sexto quare, glof. *Eligentium*, fol. 160. col. 3. & verb. *Honores*, fol. 224. Auil. in c. 16. prætor. *Didac.* Perez in l. 22. tit. 2. lib. 7. ord. pag. 409. verfic. *Sed est quæstio.* & in l. 26. ibi. & in l. 16. ti. 14.

mandado en las prisiones de su cargo.

Y aunque la autoridad de San Iuan Bautista, ^a que atras citamos, que dize: Contentaos Capitanes amigos con vuestros salarios, y no lleueys cosa indevida. habla con los milites, entiendafe tambien segun vn texto del Decreto, ^b cō los Corregidores, que tienen por la ley humana tasados los salarios y les es mandado que se contenten con ellos, y que no lleuen otra cosa alguna, aunque sea de volūdad ofrecida, so graues penas: y esto mismo jurauan los juezes en tiempo de los Romanos. ^c

^d † Las prouisiones del cargo mandan a los Corregidores, que no lleuē salario de sus oficiales, y las leyes ^d dizen que no hagan pacto ^e ni postura con ellos sobre sus derechos, y que no arrienden sus officios, y que no los den a trueco de precio, o de dadiuas, so pena de ser ambos priuados de ellos: y así vi que el Consejo priuó a vn Teniente de Corregidor del officio que exercia, aun por sólo que ofreció a otro Corregidor dñeros por otra vara de Teniente. Vna ley de la ¹⁰ Recopilacion, ^f dize a este proposito estas palabras: *Los quales dichos Tenientes mandamos que sean puestos sin precio. y renta: y si lo contrario se fiziere, que el Adelantado, o Merino mayor peche*

a la nuestra Camara todo lo que le fuere dado con otro tanto, lo qual les sea tomado de la renta, o quitacion que de nos tuieren, y de ahí adelante no pueda poner otro, sino que nos le pongamos, qual nuestra voluntad fuere: y el que tomare por renta, o precio el tal officio, que pierda lo que así diere con otro tanto, para nuestra Camara, y que no pueda auer aquel officio mas.

⁷ De lo qual se infiere, que el tal ministro no podrá repetir, ni cobrar el precio, o interes que dio al Corregidor por el officio, pues tampoco pudo el darlo, como el Corregidor recibirlo, y ay torpeza de parte de ambos, ^g que le quita la accion de repetirlo: como lo que se dio a la ramera, o al juez, por la torpeza, o cohecho: pero tampoco se quedará el Corregidor con ello, ⁸ que a la Camara se aplicará, o a obras pias: ^h y demas de las dichas penas, pa decen otras los que dan dñeros, o interesse por estos officios, y son, que se presume contra ellos mala intención: y animo de illicita ganancia y todo mal, siendo así, q̄ presume la ley por los juezes: ⁱ † y aun demas de todo esto (segun dize Amedeo ^k) son infames. No pida el Corregidor lo ^h que es de sus oficiales, por q̄ es pedir lo ageno, ni codicie lo que es de sus Tenientes, que es codiciar tor-

libro 2. Paz in pract. 1. tom. 8. part. cap. vnic. artic. 17. l. quilibet, C. ii. cert. pct.

^e Et si quod pactum fiat, præsumitur factum super dicinis pertinentibus, correctori, & non super alijs prouentibus officij, nisi expressè dicatur. Auiles in capit. 16. prætor. verbo. *No arrendaran*, sed contulio, vt neutiquā pacta fiant, etiam super decimis.

^f Dictal. 3. titu. 4. lib. 3. Recopilat.

^g Authen. vt iudices sine quo iuffra. §. si quis autem, l. 1. C. ad l. Iulia. de ambitu. Rolandus consil. 83. numer. 12. volum. 2. fecus si bona fide. & palam de derit gloss. in l. 1. ff. ad legem Iuliā. de ambi. l. hoc iure, §. 1. ff. de donat. Afflicis in capit. 1. in princip. numer. 8. de feudor. Guard. & Rolandus in dicto loco.

^h Dictal. 3. titu. 4. libro 3. Recopil. & alia supra citata. Conducunt. l. 52. cum sequentibus & quæ ibi latè

tradit. Gregor. tit. 14. part. 5.

ⁱ Dicam lib. 5. cap. 1. nu. 199. & sequentibus, & num. 210. & sequentibus.

^k De syndicat. fol. 46. num. 65.

a In lib. 2. capit. 11. num. 69.
 b In Authent. vt iudic. sine que- que suffrag. §. il- lod videlicet ad finibus Sibimotipis anferentes licentiam admistratoibus no- ciuitibus incre- panamuse. do- to lib. 3. de iu- flit. & iure, q. 16. art. 4. 2. concl. pag. 26. col. 1. in medi.
 c Lib. 8. de rep. c. 4. n. 4. pag. 433. Conates. Praefecti urbi es se solent assessors, que locutione e- vocant, & atten- iudex criminu, & apparitores, que executores: quos quide ita- nos, ac ne Prae- fectus inueniet, si moa iura il- lis iurata dede- rit: nam n. vno quos atit, nuno comates ipsos co- duxerit, aut sa- larij prapituti parte ma. e illos franauerit: ubi & auaritia sine imputare debet quaquia preje- ctune sine rem- pore parum fec- uiciter uenit.
 d Contra iur. ep. iud. l. 3. n. 1. §. 3. super ver. Abu- sus tollere. num. 8. fol. 61. d. 105.
 e In eius vita: Se- ideo nolle digni- tates & magis ra- tus uerere, quia qui emerint, no- cessariu esse, ut uideret qd recu- perandas pecu-

pemete lo ageno, ni reciba de los lo q̄ le dan por fuer- ça, o por no poder mas, pues es llevar lo que no es suyo, y contra la prohibi- cion de la ley.
 Justiniano dize (como en otro capitulo tratare- mos ^a) que no reciba el Corregidor aun lo ofreci- do de grado, porque la co- dicia es fuego tan peligro- so, que con poca y seca que le lleguen, y poca leña que le pongan, crece tato, y vie- ne a tanto, que ya no quie- re el Corregidor mirar a la cara al subdito q̄ no le trae alguna dadiua, o algun in- teresse. No se yo que dife- rencia hallaron los Corre- gidores en re los subditos por naturaleza o los subdi- tos por el oficio. El natu- ral del lugar es subdito por naturaleza, y el oficial del Corregidor es subdito por el oficio, y el vno, y el otro tienen negocios que despa- char con el Corregidor: y lo que es prohibido al ciu- dadano, porque no se cor- rompa el juez, es prohibi- do al oficial de la justicia, porque no se corrompa el Corregidor.
 En dos maneras se cor- rompe el Corregidor con el don de su oficial, ofreci- do de su voluntad. La vna es, en q̄ le acrecienta la co- dicia, y no mira con bue- nos ojos al oficial que no le sirve con algo. La otra es, que se ciega con la codicia del Temete, o del Alguazil, † para disimular y per- mitir cosas mal hechas, y perjudiciales a la Republi- ca, como dixo el Empera-

dor Iustiniano; b y segun el Obispo Dimancas, ^a a su auaricia deue impufar el tal Corregidor los males que sus ministros apensionados cañaren en la Republica, y lo que peores, que en el subdito por el oficio es mas peligrosa la dadiua, atento que lo tienen por cosa tan permitida y tan frequenta- da, que cada lo tienen por caudal proprio. Y va tan adelante el atreuimiento de algunos inconsiderados y desaimados Corregidores que estan ya por vender en pregon, o publicamente es- tos prouechos a quien mas les dielle por ellos, d. pare- ciendoles que el Rey les da los cargos, para que co- man y remedien las neces- sidades, y no para hazer en ellos lo que deuen y son ob- ligados: y desto tienen ori- gen los cohechos, las bara- terias, los rotos, y las fuer- zas que hazen los oficiales de los Corregidores, por- que dicen que assi lo halla- ron vtiado, y que assi se lo vendieron sus amos, y que no se pueden mantener de otra fuerte. Por esto Ale- xandro Seuero, segun re- fiere Lampridio, ^e no con- sentia venta de oncios pu- blicos, porque dezia el: Si yo los vendo, no podre casti- gar despues a los que los ven- dierem, pues e bñpraron pri- mero de mi. Y contra estos exclaman Eze. hiel, y Ifa- yas. f
 Pregunto yo, si estos oficiales entraran de gra- cia y con salarios competente en el oficio, quando hecharan la mano a cosas suzias, o in- deuidas, que escusa, o que defenfa tuuieran delan-

nias iam exposi- tas, quod ad sub- ditoru vexatio- nē multū redun- dabat. Conrad. in dict. loco.
 f Ezech. c. 19. Fa- ctus est leo. & di- cit praeda cape- re, & hominē de- uorare, haberes ministros qui sā- gnē pauperum iuggū, & in i- ne uominoru eno- mūt, cotta quos clamat. Domi- nus per uiam cap. 3. Quare atteritis popu- lum meum & a- lia tradit in pro- posito. Puteus de syndicat. ver- bo. De regu ex- cessibus, numero 2. fol. 79. & An- gel in Authent. vt iudices sine quoquo suffra- gio. §. cogitan- dum inuehit cō- tra iudices bara- rios, qui ven- dunt iustitiam, & innocentes a- vi reprimunt & nocentes absol- uunt quando e- merunt officia, quia debent ha- bere manus mū- das, & non pro- curare officia per simoniam. Puteus ubi su- pra in princip. tractat. verbo Officialis, ca- pit. 9. numer. 5. fol. 105.

a *Epist. 110. lib. 7. Vehementi adio mororis affici-mur, si in Eccle-siasticis officijs quemquam ha-beat locum pecu-nia, & sit secu-lare, quod sacru-m est. Et Paulô post: Quid per hoc aliud agitur, nisi ut nulla de actu probatio, nulla sollicitudo de moribus, nul-la sit de vita de-cusio, sed ille so-lû modo dignus, qui pretiûsuffe-rit, astimetur, & Salut. in ora. ad Cæsar. de repub. ord. ait: Verû hæc, & omnia mala pariter cû honore pecuniæ desinêt, si neque Magistratus ne*

b *Ut ait gl. verb. Cõsuetudines, in c. 1. de magis. c. accepimus, in fi. de purg. cano. & tacit. glos. in l. 1. ff. ad leg. Iul. de amo. vbi Bar. ait, quod il-lud quod Cano-nista vocât si mo-niã, dicunt Le-gista ambitum, text. in c. 1. Iul. & c. fi. 1. q. 1. & in Authen. de mand. Princ. §. deinde, & §. 11. lud, & cap. 2. ne Plalati vices suas: quidquid teneat. glos. in l. Bachij. cap. de murilegu. li. 11. dices, quod vè-deretalia officia*

delante de las gente, y que ante sus Corregidores, y q̄ ante el Rey, y q̄ ante Dios, y que finalmēte ante ellos mismos? pareceme a mi que ninguna, porque seria profanar lo sãto, adulterar lo limpio, afrentar lo honrado, y sobre todo seria destruyr lo que es mas en el buen Corregidor, por lo q̄ es menos en la dadiua. O si todos tuuiesen espíritu de rectitud, para considerar quan grandes daños vienē a la Republica y al seruicio del Rey, de que el Corregidor lleue el salario de sus Tenientes, o les lleue parte de sus de echos por cocier-¹⁴ to, o por fuerça, o preitados para nunca pagar, o reciba-dones de ellos! como a este proposito lolloraua S. Gre-gorio:^a † porque a mi ver, en esto se contrahe vna casi simonia,^b como adelante diremos del que vende la justicia, ^c porque no dan el oficio, sino a quien se lo ha de pagar con aquellas y otras temporalidades. Allí se arrienda lo que es inesti-mable, que por ser tan im-portante no esta en nuestro comercio, a manera de las cosas sagradas:^d y digo que se arrienda, porque se dà a quien contribuye con mas dadiuas, o cõ mas parte de los prouechos: allí se vende la justicia, pues porque el oficial del Corregidor dà a su amo vna pieça de seda, le permite que la hurte de brocado en la Republica: allí se comete colusiõ, por que defraudando las leyes y mandatos Reales, se bus-can vias inexquistas, para

que el Corregidor lleue lo que no es suyo, y su Teniē-te lo robe para darfelo: allí interuiene falsedad, porque se trueca la verdad por u il maneras, para que el Cor-regidor cobre lo que le es-¹⁵ ra defendido, y lleue los manuales del pobre Teniē-te, que gastõ su haziēda en los estudios para aprend-der a proueer en los nego-cios, y la ley en premio de-llo dàle dos, o quatro ma-rauedis, y el ruyn del Corre-gidor, sin saber lo que pro-uce, por sola codicia lleua el sudor ageno, y dexa a la parte puesta del lodo.

El Emperador Teodo-sio ^e escriuiendo a Florenti no Prefecto Pretorio dice: *Establecemos y ordenamos, que sean proueydos para Go-uernadores de las Prouincias los que se hallaren dignos de los cargos, no por ambicion, no por dadiuas, no por pro-messas, ni por precio que por ellos den, sino por ser honra-dos y virtuosos, y de aproua-da vida. Estos que elogie-res, mi Presidente, o yo por tu relacion proueyere para los dichos officios, queremos que juren y firmemente pro-metan: que por los dichos car-gos, ni dieran, ni prometieron, cosa alguna, ni la daran por vias, simuladas, o manifest-tas, ni menos la recibieron, ni recibirán, y seran conten-tos con sus salarios, y no reci-birán cosa alguna en publico, ni en secreto, no solamente du-rante su officio, pero ni antes, ni despues.*

Todo esto es de la dicha ley, palabras por cierto de tal varon Christianissimo: y no son tan originales en Teodosio Emperador, que antes fueron encomendadas por otros

est. symoniacû, & eam sequitur Platea 101 post alios, Benedict. in cap. Raynuntius, ver. *Duas*, num. 57. folio 20. de testamen. Rebuff. in 3. to-mo constitutio. Franciã, tit. de salarij taxati, ar-tic. 1. glos. vna numer. 11. & Ca-siodor. lib. 6. e-pist. 21. & patet ex traditis adiuo Tnom. in o-pus. 21. quæst. 5. & citati su-pra lib. 1. capit. 11. numer. 11. A-zeued. in 1. 7. nu-mer. 3. & sequen-tib. titul. 3. lib. 7. Recopil.

c Lib. 2. cap. 11. num. 21.

d L. inter stipu-lantem, §. iactã. ff. de verbor. o-bligat. 1. apud Iulianum. §. 1. ff. de leg. 1. Bal-dus in capit. 1. numer. 3. de al-lodijs, in feud. & in capit. 1. §. ex eadem lege. de lege. Conra-dus.

e In l. fin. C. ad l. Iuliam. repet. 1. 10. & 22. titul. 5. libro 3. Reco-pilatio. Conra-dus in templo iudic. lib. 1. ca-pit. 1. §. 3. super ver. *Abusus tol-lere*, n. 8. fol. 61.

- a Li. 8. de reob. absurdā esse ait reipu. cōstitutio nē, in qua Principatus vēdūtur, & regna venalia sūt, Arist. li. 2. politic. c. 9. turpe esse ait, maxima imperatoria, regna, & ductum militare facit venalia.
- b Sextus Aurelius 16 Monarcas Gēriles. † Platō y Aristoteles^a dezian, que era ordenaciō absurda permitir la vēta de los Magistrados. El Emperador VII Sauro b a ningunopermittio q̄ en su señorio vēdiesse las honras. Y aū del Emperador Nerō escriue Cornelio Tacito, c̄ q̄ en su iudicium dando mueltras de buē Principe, prometio entre otras cosas de no permitir estas ventas y ambiciones de officios. Lo mismo cumplio Anaitatio Augusto, d y Marciano Ilirico, e despues de creado Emperador, lo primero q̄ luego proueyò, fue, de faraygar la interuen
- c L. 13. Annaliū. Nero cū optime spei iuuenis esset curiā ingressus e gregiam multa facturū se esse promissit, & inter alia nihil in penatibus suis venale aut ambitiosū esse permissurū.
- d Theodo. Anagnostes in collectaneis, ait: Anastasius Augustus venationes suscipit, & Magistratus qui venales fuerāt gratis contulit.
- e Idem Theodorus, ibi. Marcianus Imperator a toto exercitu creatus confestim de creuit nemini per pecuniā conferendū esse Magistratum.
- f In Auth. vt iudices sine quoq; suffragio. §. hęc autem omnia, ibi: Hęc persone que publicis officijs addicuntur sine gula sine mercede percipiant: nihil omnino dantes, neq; occasione suffragiorū, Put. de syndic. in prin. verb. Officialis, cap. 9. num. 6. fol. 105.
- g In cap. Raynantius, verb. Duas habens filias, num. 54. fol. 19. de testamentis.
- h In syntagm. iur. 3. p. lib. 37. cap. 29. num. 11.
- i Epit. 114. n. 7 Vbi nō merita, sed pecunia suffragatur, restat, vt nihil sibi grauias, nihil sibi defendat industria, sed totum auri profanus amor obtineat.
- K D. Tho in opusc. 21. q. 5. Caiet in summa. verb. Officiū. & ver. Venalitas. Syluest. ver. Dominiū, q. 4. & ver. Restitutio, 3. q. 5. p. 4. & ver. Dignitas q. 2. Adria. in 4. de restit. q. vtrū, Mutuans Principi, & Medin. Cōpluten. de restit. q. 26. ad vlti.

& q. 27. Nauar. 11. sum. Hisp. c. 25. n. 7. in prin. Idem in Extrauagant. Greg. XI. l. de datis & promiss. num. 43. Soto de iust. & iur. lib. 3. q. 6. artic. 4. versic. Sed ingerit se statim dubitatio, ibi: Secunda cō-

qual como el lo dize, f. desde entōces la tuoen suma reuerēcia, y no son de otuidar para tu loa los Reyes Luys XII q̄ dezia q̄ los q̄ cōpran los officios, venden despues muy caramente por menudo, lo q̄ cōprā barato en grueso: el qual, y Carlos VII y VIII. cō firmes leyes extirparō la enuejecida cōstūbre de vēderse los officios publicos, de los quales haze mēciō Guiliermo, Benedicto, g aūq̄ Pedro Gregorio h se lamēta, q̄ este su buē zelo seperuierre por los Cōsejeros, q̄ maneja el gouerno del Reyno. y Real ha

ziēda † Dexemos pues los profanos y antiguos autores y de varias naciones, q̄ tambiē encargado dexarō este negocio, y consideremos lo q̄ dize S. Gregorio, i q̄ quādo en estas elecciones, el interresy el dineros se antepone a los meritos, no presta de nada la grauedad, ni la industria: porq̄ todo lo auassalla, y supedita la auaricia: y pondremos lo q̄ S. Tomas (al qual siguē casi todos los Teologos) k cōsultado de la Daquesade Brabāte, cerca de la venta de los Corregi-

me, quę consuetudo vincit legem, vt in capit. 1. incip. Obertus, de Feudo. cog. Bartol. & Platea in l. Bachij, & in l. Procuratores, C. de iur. iur. libro 11. Guillier. Benedicto. in dicto verb. Duas, num. 54. & 55. Guilierm. Rubil. libro 3. de iust. & iustic. capit. 3. in fin. qui tenent, quod etiam si benemerito vendantur officia perniciosum esse Salicet. in l. nullus, C. ad l. Iuli. de ambit. Ange. in l. vlti. C. eod. Contra. in temp. iud. li. 1. c. 1. §. 3. de oblig. Imper. ver. Abusus tollere, & Matien. de Relat. 4. p. c. 10. n. 9. Bonif. in pēte. ver. Honores, col. 3. in prin. Vinc. Cygaul. in consi. super alienatione iustit. positō in fi. sui oper. aur. Put. de synd. in prin. ver. Offi-

101: Secunda cō-
cuzio, & hanc
officiorum ve-
nalitytem repro-
bat etiā Simac.
lib. 6. de repu.
c. 16. pag. 332.
n. 1. cu. l. q. post
Icā. Abā. in tu.
ne p̄lati vices
suas. Hostien. in
sum. eod. ti. Ab-
bas in c. 1. & 2.
eod. tit. Bart. &
Bal. in repeti. l.
Bart. nu. 1. & 2.
ff. de offi. Præt.
Bal. in c. 1. in fi.
quę sint regal.
in feud. & in c.
1. §. ad hęc de
pace iur. fir. &
in ca. 1. de feud.
Marc. col. 1. vbi
dicit: Hodie v-
surpatū est, vti in
multis locis dig-
nitates, & iuris
dictiones vēdā-
tur, tāquā hare-
ditariū pecus &
ouile. Idem Bal.
in c. si inter pa-
res, §. 1. de leg.
Conra. in feud.
ait: Cōsuetudine
videmus, ca-
stra, & villase-
mi, & vēdi, cū
mero & mixto
imperio, & om-
nimoda potesta-
te, & iurisdic-
tio

cialis, cap. 9. folio 105. Ioan. Faber. in §. item Seruiana colu. 9. inst. de acti. ait se non videre, quare iurisdictiones nō possint obligari si cut, & alia plura, iuxta l. no- men, C. quæ res pignor. oblig. posses. idem Faber. in §. cum au- tem num. 4. inst. quib. mod. ins. patr. por. solu. Iaf. in §. item si quis num. 112. Inst. de acti. Ru- pellanus lib. 1. Inst. foren. Gal- lia, fol. 179. col. 2. Cōnā. lib. 4. c. 15. Ludou. Char- rō. li. 1. verisim. c. 14. n. 14. Bal- duin. in trac. de pig. cap. 12. Cu- iac. in nouella. 53 Conar. lib. 3. var. ca. 19. n. 6. ver. verū, Auen. reso. 9. n. 1. & n. 2. vers. & licet venditio. Perez in l. 22. tit. 2. li. 7. ord. pag. 409. cum seq. Mier. de maior. 4. par. q. 40. num. 10. Gutier. in rep. l. nemo n. 176. ff. de leg. & idē li. 2. prac. q. 64. Humada in scho- lijs ad Gre. in l. 1. tit. 13. par. 1. gl. 3. n. 3. Masc. de prob. 3. tom. conc. 1132. nu. 39. & seq. Méc. li. 1. controu. il- lust. c. 42. per to- tū, vbi n. 11. &

12. contra Theologos tenet nō esse indecēs ven- dere scriptorias & decurionatus, quē vide in c. seq. pro distinct. in materia, & Tellum Ferd. in

mientos y otros oficios de justicia, le respondio ser li- cito venderse, hablando es- peculatiuamente, y segū su naturaleza, por ser cosa tē- poral, y no eipituaal. Y por q̄ en estos oficios solamē- te se cōcede la potestad tē- poral; y como todo lo que estēporal se puede vēder, tambien se podran vender ellos con ciertas condicio- nes, vna es, q̄ se vendā a per- sonas de quien se presume seran vtilis a la Republica en el exercicio dellos. Y o- tra, que no se vendan en tā subido precio, que por sa- car su interes los cōprado- res hagan extorsiones, y a- ñaden diziendo: que se pue- da ercer de alguno, q̄ pro- uablemente serā prouecho so en el vso de su oficio, y que le exerc erā deuidamē- te, y Baldo, y otros ^a dicen, que de derecho diuino no estā expressemente prohibido venderse los oficios de justicia.

Pero hablādo moral- mente, y deduziendo las ventas de estos oficios de justicia a vso pratico, dize Sāto To- mas, y los dichos Teologos que le figuen, que no con- uiene venderlos, porq̄ los mas idoneos comunmēte son pobres para cōprarlos, y aunque sean ricos, no son ambiciosos dellos, y los q̄ los comprā son de ordina- rio los peores, y por la o- presiō de los subditos se ha- zē ricos segū lo de Iob, a- būtan de ladrones los Tri- bunales, y es mas cōueniē-

te, q̄ liberalmēte los elijan los idoneos, y buenos, y siē- do necessario los cōpelan, por cuyabōdad è industria se aumētarā mas el biē del Rey, y de los subditos, que lo que puede montar el in- teres, y venta de los dichos oficios; y porque segun las costūres de los hombres, y las malicias que ya comun- mente vsan, comētē los q̄ los compran mil excessos; † por lo qual resueluen ser abominaciō, y grauissimo pecado vēderlos, y cōprar los, y muy dañoso para la Republica, y sepeca en ello mortal- mente, por ser cōtra justicia, y caridad. Y asī di- ze Syluestro ^b que si estos oficios se vēden con publi- cidad, con las dichas cōdi- ciones, se puedā vender: pe- ro si secretamēte se vēdē, es pecado mortal, y Caye- tano deze a este proposito, ^c que la venta de estos ofi- cios es abominable, porq̄ las acciones humanas se hā de juzgar, segū q̄ por la ma- yor parte se hallan en mu- chos, sin q̄ obste el argumē- to de dezir, q̄ quādo ay pro- uabilidad de las personas q̄ serā vtilis a la Republica es licita la vēta de estos ofi- cios, porque se responde, que no es prouable, moral- mente hablando, aquello cuyo cōtrario comunmē- te sucede, sino que antes es muy peligroso de ordina- rio, y en ofensa de Dios: y las leyes miran siempre lo que comunmente aconte- ce, ^d y a lo que trae Diego

1.29. Taur. n. 9. & seq. & n. 11. vers. Sed dū hęc me cū, f. 206. latissimē omniū a- git de ista matē- ria, saltem circa decurionatus vē- ditionem, quam ibi improbat, & vide singulari- ter Frā. Marc. in decif. 749. & Pe- trus Gregor. in syntagm. iur. 3. part. lib. 36. ca- pit. 29. nu. 3. 9. 10. 14. & sequen. Azeu. in addit. ad Pisā. in Curia li. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. ti. 3. li. 7. Rec. fa- cit l. apud Iul. §. cōstat ibi: Cū distrahī nequeāt ff. de leg. 1. Au- thē. de iud. sine quo. iust. §. co- gitandū. Cicer. li. 2. offi. Malese- res habet cum quod virtute fieri debet tētatur pecunia, Vnde olim teste Vale- ri. Max. li. 4. tit. de pauper. nihil eorū quæ virtu- te debētur eme- re pecunia lice- bat, quia vt ait D. Tho. vbi sup. Cū officium suo mercede venale disponitur, nihil nisi ad recuper. & rebusandū pretium atten- ditur.

a Bal. ind. l. Barba- rius, Aze. & Frā. Marc. vbi sup.

b Vbi supra.

c Vbi supra.

d L. nā ad ea, ff. de legibus. cū l. præcc. §. illud quoq. insti. de rer. di- uis. c. litteris cū gl. Cōsueuerūt in med. vers. itē arg. ad ea respōsa. impub. c. 2. cum glōf. pen. de electi.

Electi. Authen. ut sine prohi, §. quia vero. veri. nam quod raro. colum. 7. l. iusto in fin. r. responf. ff. de v. l. cap.

a In l. 22. titul. 2. libro 2. ordin. pagin. 409. cum fequentib.

b Secund. Sparrian. in eius vita: Non patiar mercatores potestatum.

c In eius vita folio 63.

d Vide supra cap. 3. nu. 13.

e Lib. 8. de republic. absurdam esset ait reip. cōstitutionem in qua principatus vendatur, & regna.

f In l. 1. C. de veter. iure enuc.

g Lib. 3. capit. 1. n. 5. & 11.

h In diēt. oratione ad Cæsar de republic.

Li. 1. c. 3. n. 46.

ziētos mil ducados.) El Imperio Romano vē diendole a pregones los Capitanes de las Cohortes y guarda de Roma, por muerte del Emperador Pertinax. El auerte los officios de justicia por intereses y dineros, † de mas de ser detestable, por otras razones lo es: por el defcuydo que acatrea a los hombres, que antes se exercitauan, y trabajauan en obras heroicas y virtuosas, por ser premiados, y puestos en officios publicos: porque como dezia Marco Caton los hombres naturalmente se inclinan, a obrar lo que mas se practica, y vñ entre los otros, sin acordarse si es vicio, o virtud, y así se daran. a conseguir estos officios por dadiuas è intereses y no por meritos de letras y virtud. Siedo como es segun Plauto, del verdadero loor de vna persona, venir a alguna dignidad y credito por su propia virtud, no por fauor de otros, por dadiua, o por algun acto

Perez,² que las leyes mirā el fin, y que como se cumpla con el fin de la ley, que es hazer bien el officio el tal comprador del, se guarda de la ley, respondo, que las leyes y preceptos no sedan del fin: sino de los medios, segun la opiniō de los Teologos. Y así aunq̄ telacier te en el fin, como se yerre en los medios, es delito icōtra la ley, quanto mas, que el fin de la ley es el intrinsecoco, que comunmente succede, y este mira la ley, y no el accidental, ni el bien particular, que es lo menos cōtingente, Alexandro Seuerodezia b *Lamas consentirè, que en mi imperio oya mercaderes de officios publicos, porque si los conuento, y permito, no los puedo después castigar, por auer vendido, pues compraron primero de*

19 m. † De Didio Iuliano nuestro Iuriscōsulto refiere el Obispo Gueuara^c que cōprò por trecientos tetercios (que valian agora tre-

infame, y no digo de la honra de vn hombre: por esto dixo Platon^e que era absurda orden, y mal gouerno de Republica en la qual los magistrados y los Reynos se venden. † Que sea cosa santa la dicha administracion de juicio. dexando el parecer de los Iuristas, f como de hombres que hablaron en su causa, digalo Salomon Principe de tabiduria, el qual en pertona de Dios dize: *Reynan por mi los Reyes y disciernen los derechos los juezes.* San Pablo a los de Roma afirma que son ministros de Dios. y que por Dios exercen sus officios en las cosas justas segun en otro lugar diremos. § Veys, quan pronado queda. ser injusta, y desconueniente la venta de los officios de justicia?

Y así no ay en cosa mas numero de leyes santas en estos Reynos, que para proueer que los Corregidores no reciban, ni den cosa alguna por los cargos antes ni despues, ni durante el officio paliada, o descubiertamente, directa, o indirectamente: y que así lo juren, porque teman a Dios, y a las gentes. Pues que es pedir el Corregidor dineros prestados a sus officiales para nunca se los pagar, sino lieuarles los salarios, y aun derechos de que se han de mantener? Y que es concertar con el Teniente que contribuya con tanto, sino vendelle, o arrendalle el officio? Y que es, que el Teniente que mas dadiuas diere, sea el mas privado con el Corregidor, sino dar el Officio atrueco de seruicios? Esto no es tan maldado, ni vatan rebòzado, que a ningū ruyn conoedor se encubre, encubrese ello porqueno se auerigua para que se castigue, y encubrelo el diablo porque no se remedien los grandes males que dello prouienen, que segun dize Salustio, h no son pocos: pero en fin sientelo cada vno en su casa propia con la falta de la justicia.

22 Gran parte desta dolècia està metida en los hueslos de los hombres pobres, derriamados y desconcertados en su gastar, como en otro lugar diximos: los quales por codicia pierden el temor a Dios, y la verguença a las gentes, y los tales deurian estar mas sobre auiso. porque con la sospecha que dellos se tiene, no se venga a entender, ni a aueriguar tan gran mal, ni tan gran infamia.

23 Verdad sea q̄ alguna licencia se podria de-



a Inl. solent. §. fi. ff. de offic. Procons. ibi: *Valde inhumane est nemine accipere, sed passim vilissimum, & per omnia auerissimum.*

b D. Gregor. epistol. 113. lib. 7. *Quis veneretur quod venditur? aut quis non vile putet esse quod emitur?*

Quintil. lib. 12. cap. 7. *Pleraque sanè hoc ipso videri possunt vilia, quod pretium habent.* Claudia. in Eutropium *Patricius consul maculat quos vedit honores.*

Seneca Epistol. 116. *Hec ipsa res, quae tot magistratus & iudices facit pecunia ex quo in bono esse capit, verus honor rerum recidit, mercatoris, & venaesinuitatem facti non quia le quid sit quidquid, sed quanti.*

c Lib. 9. de gestis Gallor. *Nihil magis eo tempore resuit venale, quam haec noua magistratuū designati quae facta est maiori ex parte ex adolescentibus, aut locupletibus, in quibus designandis non mores, non eruditio, non ante acta vita dignitas quereretur.* Cradus in tēplo ind. lib. 1. capit. 1. §. 3. lu-

nar para cosas menudas, y regalos de buen amor, que los ministros de justicia se pueden dar vnos o otros, sin que interuenga pecado. Y aqui quadra lo que dixo el Jurisconsulto Vlpiano, ^a

Gran inhumanidad es no recibir el Corregidor nada de nadie: pero recibir a cada paso es vilissimo, y sobre todas las cosas ouarissimo: y por ser la materia tan peligrosa tendria por mas sano dexar ²⁵ lo todo debaxo prohibicion que saca casos exceptados della. Bien se entendera que el Corregidor q̄ eligio sus oficiales libremente, y tales quales denen ser: y que todos son en vna voluntad para hazer justicia, y lo que conuiene al biẽ publico, aunque a caso el Corregidor les haga merced, y reciba dellos algunas dadiuas, o seruicios en que no interuenga dinero, ni otras cosas que corrompen, no ²⁶ embotaria la lança, porque ni aquello hata mas rico al buen Corregidor, ni mas codicioso al buen Teniente.

Y si el Corregidor por despachar los negocios, por que sus Tenientes estan ocupados en sus officios, recibiere sus derechos en su presencia, o en ausencia, se pa que los deue dar y restituyr a cuyos son: porque aquellos se les dan a cuenta del salario suficiente, y como parte del: porque notorio es q̄ no se ha de mantener vn letrado: aunque o tuuiesse casa ni familia, con diez mil marauedis que el Teniente mas estirado tie-

ne de salario situado (saluo en algunos pueblos donde se ha acrecētado mas) sino fuesse con los derechos que le ponen a cuenta del salario: y asitodo lo que de ellos quita o lleua. El Corregidor, se lo defalea y toma de su salario: y de aqui resultan discordias: enemistades y diuisiones entre ellos, con que se destruyen los officios.

Quando el Teniente por experiencia tiene entendido que el Corregidor le allega y procura sus prouechos, ingratisimo y desconocido seria si no se desuelasse y arriscasse por el bien publico y hōra de tal Corregidor; pero quando entiende y reconoce que le tescata el cargo, o que le echa pensio sobre el, no se yo porque lo lustre ni para que continua compania tan odiosa, sino es porque ay muchos Corregidores que buscan los Tenientes con estas condiciones, y pocos que les buelua el rostro, y las reusen: y la causa es porque estos tales en sus tierras no ganã para aguar, ni son para vsar el officio de letrados: y con estas cosas se enuilecen y manchan los officios, porque como san Gregorio, y Quintiliano dixeron, ^b por la mayor parte las cosas que se reduzen a precio y a dinero son viles, y se respetan poco: y asivemos por experiencia la falta q̄ ay de letrados honrados, y de otras buenas partes, que quieras aceptar officios de Tenientes, por no sufrir la tirania q̄ los Corregidores vsan cō ellos, y a falta (como dizē) de hombres buenos lleuan consigo a los officios hombres moços sin letras ni experiencia, y aun pobres, que por codicia de ganar sufren a sus Corregidores que les tomen el salario, y parte de sus derechos, de tal forma, que como el Corregidor esta pagado, de necesidad les dissimula y sufre que tiranizen la justicia, y roben la Republica, y lo que peor es, que aũ cō todo lo dicho jamas les falta quien les ruegue por el officio: y son tales los Tenientes, y alguaziles q̄ por este camino lleuan, quales refieren Ferronio, y otros, ^c q̄ aun los pueblos se auerguençan de ser mandados, y executados

per verb. *Abusus tollere*, nu. 8. fol. 61. quorum etiã qualitates contennendas refert. Auil. qui contra correctores isthac committentes inuehit in c. 16. praetor. glos. per text. ibi in l. eadem, verb. *Legē dum* idest *ingē dum* per pecuniam qui eligi non debet, ff. ad leg. Jul. rep.

dos dellos: auiendo como ay ciudades en estos Reynos, donde los Alguaziles mayores tienen voz y voto, y asiento principal en los cabildos, y en que solian ocuparfe caualleros: y venos algunas vezes en estos officios a hombres mecanicos, y muy dignos dellos, a pesar del pueblo que los consiente, y a plazer del Corregidor que se los vendio.

27 Quiere Dios, y los santos Vicarios del mismo Iesu Christo, que el beneficio curado donde el cura constituye pension sea bien seruido y para el seruicio del se dexa al que lo sirve competente redito para su sustento, ^a porque no sea fatigado con pobreza, y sea escusado de mala codicia: y en el beneficio curado de la gouernacion temporal que reys vos Corregidor tomar por pension todos los frutos, la mitad dellos de vuestro vicario, y dexarle tan a pedir, por el Oficio que le distes! que no ay causa que no venda, ni ay prelo que no coheche, ni ay hombre a quien no pida para mantenerse. No lo quiere Dios cito, ni lo sufre el Rey, ni lo permite el pueblo, ni aun al Diabolo le parece bien, en quanto sabe lo que es razon: pues la conciencia no se yo con que se alegura, sin restitucion de lo que prometio con juramento que no recibiria, sino es tomarlo fiado con las otras cosas mal adquiridas hasta la muerte donde se paga todo hasta el menor pelo.

28 Cerca de la restitucion de lo que el Teniente y Alguaziles dan al Corregidor por las varas, fray Antonio de Cordoua, y otros, ^b dan cierta excusa y absolucion quando la dadina no es debaxo del pacto tacito, o expreso, y es benemerito el oficial, y con otras ^c condiciones que pone: lo qual no se me satisfaze por lo arriba dicho, y porque la ley lo prohibe por los dichos inconuenientes. sin dexar licencia al Corregidor para lo contrario en ningun caso; ora el ministro a quien da la vara sea mas, o menos digno: y porque regularmente el que da precio por estas varas, lo procura sacar con extorsiones, o como pudiere de los subditos y el es violentado a darlo, porque de otra suerte no puede auer el officio: y asi se peca contra caridad y justicia (que es pecado mortal) en vender estas varas contra la prohibicion de las leyes y juramento, y por esto se hazen estos conciertos y dadinas secretamente, por lo qual dixo santo Tomas y los Teologos, co-

mo arriba vimos, que no conuenia vederse estos Officios: y asi tengo por mas segura la contraria opinion, que es restituyr lo que se recibe por estas varas: en especial si al oficial no se le dexo competente y bastante premio y a proueniamiento por su trabajo y ministerio: ^e y esta obligado el Corregidor a la dicha restitucion desta manera: [†] lo primero a las personas a quien damnificaron los tales ministros, pudiendo hallarse hecha la diligencia moral, y no hallandose, rase de restituyr al oficial lo que se le lleuo por el officio, segun Inocencio. Nauarro, y otros, ^d y aun indistintamente esta obligado a satisfacer los danos y agravios que hazen los dichos oficiales, sabiendo que eran de mala conciencia, o insuficientes, sino los quitó pudiendo y peca mortalmente ^e por la mala eleccion y tolerancia de ruynes ministros

Y todo el tiempo que los tiene el Corregidor en el Oficio, auiendoles llevado precio por ello está en pecado mortal, porque va contra el juramento que hizo en el Consejo de no llevarles cosa alguna de sus derechos: mire el Corregidor en tal estado que obras podra hazer que le a prouechen! Y demas desto por quebrantar el dicho juramento será castigado en residencia en pena de infamia y de priuacion de Oficio; conforme a derecho comun y ley de Partida. ^f

Esta

^a Abb. in cap. 66. quarant. colu. 2. de cleric. non resio. Giga de pensio. b. quaestio. 4. & 35.

^b In suis quaestio. quaest. 117. vbi fol. 325. pag. 2. dicit magis comunem opinionem hanc esse contra Medina de restit. quaest. 26. in fin. Dida. cus Perez in l. 22. tit. 2. lib. 7. ordin. col. 409. cum sequent.

^c Nam quod iusto salario defraudatur ministris, integrum per soluendum est Angel. & Siluestr. in summa verb. Familia, sequitur Nauar. in manual. capit. 17. num. 18. Segura in director. iud. 1. par. ca. 14. num. 28. in fin. & seq.

^d Innocenc. in capit. quia plerique, & ibi DD. de immunitate Ecclesiast. Nauar. in summa cap. 17. nu. 30. in fin.

^e Cordoua vbi supra dicta quaestio. 117. folio 326. vbi refert Siluestrum, & Gabrielem.

^f L. iudices, C. de dignitat. libro 12. Grammatic. decisio. 40. Auendañ. in capit. 2. praetor. numer. 3. l. 23. titul. 22. parte

31 ibi: *Ea unde ne quedar infamado para siempre, porque hizo contra la jura q̄ jurò, quando le pusieron en el oficio.*

L. 7. & 8. cum alijs tit. 21. lib. 4 Recop.

b *Quia in obseruantia, & defueto legis ualeat, quando habet secum notitiam Principis qui eam condidit, aliàs requiritur præscriptio 40. anonrũ. Felin. in capit. 1. num. 1 2. uerfic. Limita primo, & u. 1 3. de tregua, & pace. Cynusin l. 2. C. quæ sit long. cõfuct. DD. in l. de quibus, ff. de leg. glos. in l. si quis diutina, ff. eo. Auiles in capit. 16. prætor. glossi. Villa, in medio.*

c *L. arriani. C. de hæretic. l. vnic. C. de conditõne, ex l. Et proæmi. digestorum, ibi: Quas æternas fieri optamus.*

d *L. quod semel, ff. de decretis ab ordinatione fac.*

e *In proæm. de 32 cretal. Effrenata cupiditas pacis amula, uirtutis inimica, mater litũ. materia iurgiorũ, tot noua quotidie litigia, generat.*

Esta prohibicion de no llevar los Corregidores los derechos a sus ministros, no se entiendo en los derechos de las decimas de las execuciones, que aunque por la ley ² son de los Alguaziles que las hazen, pero por vniuersal permission y noticia de Principe ^{3 3} y señores del Consejo las llevan los Corregidores, ^b segun la costumbre que dello ay en los pueblos, respeto de que es el principal emolumento y estipendio de los Corregidores, y ellos dan a los executores la veyntena parte, o mas, o menos, segun son los derechos de execuciõ, qn que a esto obste, que la dicha ley esta recopilada, y que siempre se deve guardar, aunque no estè en uso, ^c ni que por ser ley hecha en Cortes, no puede ser derogada generalmente sino en Cortes: ^d esto procede quãto a la derogacion expresa, pero no quanto a la abrogacion que se causa por actos contrarios a la ley, hechos por ciencia y uoluntad del Principe, porque si el Rey que hizo la ley, dispensa con ella por muchos actos sin hazer mencion della en tal caso por lo costumbre se induze abrogacion.

Y para quitar las dichas composiciones, y estafas, entre el Corregidor y Alguaziles, se podria ordenar, que los Alguaziles no lleuassen de las denuncias mas de la quarta parte: y que aquel residuo del tercio se aplicasse al

Corregidor, de mas de su tercia parte: desuete que las varas de Alguaziles quedassen con bastante estipendio, como serlo de hasta trecentos ducados, y no de quinientos y a ochocientos, como ay muchas, que para vn Alguazil, que por ventura para serlo de xo de ser oficial mecanico, o de seruir por veinte ducados de salario, es mucho aprouchamiento, y el del Corregidor a este respeto es poco.

Despues de esto escrito salio el decreto de los señores del Consejo en el mes de Abril del año de quinientos y nouenta y dos del tenor siguiente. *Los señores del Consejo de su Magestad, auiendo teniãdo noticia, que los Corregidores de las ciudades, y villas de sus Reynos han vendido las varas de los Tenientes, y Alguaziles, consultado con su Magestad, dixeron, que mandauan, y mandaron, que de aqui adelante no puedan llevar, ni lleuen dmeros, dados, ni prestados, ni por via de prenda, ni fianca, aiecie, ni indirecie, por si, ni por interposita persona, ni otra dadiua, ni coja alguna, excepto las decimas de las execuciones, y en las partes donue huuiere costumbre de lieuarlas los Corregidores. Sopena de priuacion de los oficios que se les huuieren dado, y de quedar inhabiles perpetuamente para qualquiera otro oficio Real, y de boluer con el quatro tanto a la Camara de su Magestad, lo que por la dicha causa huuieren llenado. Tanta era la dissolucion que en la venta de las varas de Tenientes, y Alguaziles auia, que aun parece que por estar prohibido por tantas leyes se pudiera tratar mas de la execucion de las penas dellas que de nueva promulgacion. Y plegue a Dios que con esto queden remediados estos robos, y tiranias en lo secreto: de lo qual dudo mucho, porque la desenfrenada codicia es inuentora de nuevas artes y cauteias.* ^e

^{3 4} No se entiendo lo dicho en general, porque ay muchos Corregidores limpios, que por sola su limpieza merecen corona de buenos Gobernadores: que assi como el esfuerzo del Capitan basta para hazer buẽ soldado al mili te, y la obediencia buen religioso al monge, y la castidad buena muger a la casada, y la magnificencia valeroso al rico hõbre, assi la limpieza de manos de parte del Corregider basta para hazer buen Teniente, y buenos Alguaziles: y que hagan sus oficios como deuen.

a *Beatius est dare, 35* Finalmente en el dar se gana mucha honra, y en el recibir se contrahe grande obligacion: ^a en lo vno se sujeta la voluntad, y en lo otro queda libre y señora: y pues la ley no obliga al Corregidor a dar, no se excuse de la obligacion que tiene para no recibir, pues dello tan gran bien resulta para seruicio de Dios, y del Rey, y aprouechamiento de su Republica.

Temporibus nostris quicumque placere laborat, Det, capiat, querat, plurimas, pauca, nihil.

SUMMARIO DEL CAPICULO XV.

Los nobles estan escusados de los cargos reales y personales, num. 1.
 Eneas y Antenor, usaron los primeros tomar posesion para su gente, num. 2.
 El Conde Sambo concedio el primero las libertades a los bida'gos, num. 3.
 El noble est'a escusado de los cargos Curiales, numero 4.
 El Oficio de gouernar Republica es carga, y la arte mas difficult, numer. 5.
 Del impedimento de los caualleros de Ordenes para ser Corregidores, num. 6 y 24.
 Los impedimentos legales en el Rey son arbitrarios, num. 7.
 El abogado puede ser compelido para ser confesero, numer 8.
 Que personas se escusaron de acetar los cargos, num. 9 y 27.
 El cauallero y bida'go si puede ser compelido a la defensa publica, num. 10.
 Para la embaxada si puede vno ser compelido, numero 11.
 Y para el Corregimiento, num. 12.
 Y para la milicia, num. 13.
 Para el oficio publico si puede ser compelido vno que aprenda el oficio que no sabe, numer. 14.
 La mucha continuacion de los cargos si es bastante es

causa, num. 15.
 Los nobles que son defensores en la milicia, lo deuen ser en la paz, num. 16.
 Sacrilego llama el derecho al que resiste los mandatos reales, num. 17.
 Que penas pusieron los antiguos a los que rehusassen los magistrados, num. 18.
 Quales son las justas excusas para rehusar los Oficios publicos, num. 19.
 Pues el Rey no se excusa de reynar, tampoco el cauallero de gouernar, num. 20.
 Que la ley obliga a los mas honrados nobles a ser Alcaldes de la hermandad, num. 21.
 Piaton dice, Que no nacen los hombres solo para, si sino tambien para la patria, nu. 22.
 El Teniente de Corregidor, y el Pesquisidor tambien pueden ser compelidos, num. 23.
 Los oficios de justicia tienen grandes cargas, nu. 24.
 Los oficios publicos son bienes de fortuna, y no hazen mejor a ninguno, y hazen peores a muchos, numero 25.
 Segun Piaton ningun cuerdo deue desear regir a otros, num. 26.
 Grandes varones que perecieron y acabaron mal por los oficios publicos que tuuieron, num. 27.
 Gran carga de los oficios es ver calumniar las obras loables de los ministros, num. 28.
 La verdad y justicia padecen de ordinario contr adicion, num. 29.
 Misericordias y propiedades de los oficios bien dichas por Ciceron, nu. 30 y 31.
 Seruio Opidio cauallero Romano, conjuro en su testamento a sus hijos que ninguno fuese Pretor, numero. 32.
 Gran carga del Corregimiento auer de lidiar con pobres insolentes, y con soberuios ricos, numer. 33.
 De las calumnias que estos cometen contra los Corregidores, y se admiten y creen por los superiores, numero. 34.
 Carga del Oficio, castigar al hijo y amigo, num. 35.
 Y tambien la gran dilacion de la vista, y determinacion de las residencias, y los daños de esto, numero. 36.
 La ambicion haze facilitar las cargas de los oficios publicos, y los efectos desta, nu. 37.
 El cauallero hijo de algo puede ser compelido, a que acete el Corregimiento, nu. 38.
 Puede el Rey compeler a los Grandes que le siruan, num. 39.
 Que defensa puede hazer el Cauallero a la presion

- cion del Corregimiento hecha en el nu. 40.*
 Dicho de Antisthenes de que manera es bien tener ofi-
 cio publico, num. 41.
 Si puede uno ser compelido a acetar el Obispado, nu-
 mero. 42.
 Y el curador noble, aunque el menor sea ignoble, nu-
 mero. 43.
 El abogado y el procurador sindico, y el escriuano pue-
 den ser compelidos usar los oficios, nu. 44.
 El testamentario, y el Comissario para testar pueden
 ser compelidos en ciertos casos, num. 45.
 El mayordomo de la ciudad, y recetor del posito y bu-
 las, pueden ser compelidos a que aceten los oficios,
 numer. 46.
 El mesonero, y el verdugo, y otros lo mismo, n. 47.
 Con causas bien se escusan las dichas personas, y pue-
 den apelar, num. 48.
 Los compelidos a los dichos oficios, si estan obligados a
 dar fianças, nu. 49.
 Los que de voluntad acetan los oficios si pueden ser
 compelidos al uso dellos, nu. 50.

SI EL HOMBRE NOBLE,
 llamado para el Corregimiento, tie-
 ne escusa en derecho para no acetar-
 le, por las cargas de estos Ofi-
 cios. Capitulo
 XV.

Aunque en esta Era por la mucha ambi-
 cion con que se pretenden y procuran
 los Corregimientos, parezca impertinente
 este capitulo: toda via para los de buen cono-
 cimiento, y que saben las cargas y peligros
 dellos, o por si los tiempos se mudaren, y
 con el defengaño se refrenare esta ambicion, podra
 disputarse si los hombres
 de valor, y de virtud, y no-
 bles, defengañados de lo q̄
 son estos oficios llamados
 a ellos, podrá escusarse de
 acetarlos: † y digo así, que
 de derecho ciuil è imperi-
 al, ^a los nobles por san-
 gre, ricos, y poderosos tie-
 nen escusa para los serui-

^a L. numerum 18. versic. *Iudicandi quoque*, ff. de muner. & honor. Bartul. in l. 1. C. de dignitat. lib. 12. eleganter Budæ. in anno- tatio. ad Pandect. in l. fin. ff. de senator. pa- gin. 228.

^b Per totum titu.

cios Reales, y son escusa-
 dos de los cargos persona-
 les, y lo mismo por costū-
 bre y fuero de Castilla, y
 por leyes de estos Reynos, ^b
 los hijos dalgo de solar co-
 nocido, y de vègar los fuel-
 dos de nòbre y armas son
 essentos è inmunes de to-
 dos los pechos y pedidos, y
 monedas y còtribuciones,
 así Reales como conceja-
 les: y así de su patrimonio
 como de sus personas, y pa-
 ra yr en las huestes y exerci-
 tos Reales, no deuen ser a-
 premiados ni obligados a
 yr sin sueldo, ni en el dere-
 cho de las posadas, que es y
 fue siempre acetado, no
 deuen ser molestados, ni a-
 grauiados, sino fuere estan-
 do la Corte en el lugar, por
 que para aposentarle la per-
 sona Real, y los de su Cor-
 te, no es razon que nadie se
 escuse. ^c † De este derecho
 de hospedar se aprouecharon
 Encas y Antenor, segū
 refiere Libio. ^d † El pri-
 mero que concedio estos
 priuilegios a los hijos dal-
 go, como arriba tocamos,
^e fue el Conde don Sācho,
 y despues los confirmaron
 muchos Reyes sucessores
 suyos: y entre los dichos
 priuilegios es vno, que seā
 essentos de los cargos per-
 sonales. † Y encarece tãto
 Justiniano esta preeminē-
 cia, que particularizando
 los cargos personales esta
 blecio, que el que fuere ilu-
 stre por dignidad sea essen-
 to y escusado de los cargos
 Curiales: † porque el ofi-
 cio de gouernar y juzgar
 es muy trabajoso: ^g y así
 vulgarmente se llama car-
 go de

21. part. 2. & ti-
 tul. 1. & 2. lib.
 6. Recopil.
 Glos. in l. 1. C.
 de Episcop. &
 cleric. l. 2. C. de
 merhat. & epi-
 demeth. lib. 12.
 l. 7. titul. 3. lib.
 1. Recop. Ota-
 lor. de nobilita.
 cap. 1. secundæ
 partis, num. 13.
 & sequent. Gre-
 gor. in l. 51. in
 fin. glos. fin. tit.
 6. part. 1. l. ne-
 minem, C. de sa-
 crof. Eccles. cõ-
 ducunt scripta
 infra lib. 2. cap.
 18. fallen. 3. nu.
 275. & seq.

^d Lib. 1. ab vrbe
 condita.

^e Lib. 1. capit. 4
 num. 2.

^f In l. nullus, C.
 de decurio. lib.
 10. Budæus vbi
 supra.

^g Dicitur versu. *Iudicandi quoque*, &
 qui ante id onus
 abdicat, dicitur
 seipsum exo-
 nerare, cap. pa-
 storalis in prin-
 cip. de officio
 delegat. l. ne-
 minem, C. de sus-
 ceptor. præpos.
 & arcar. lib. 10.
 ibi: *Astringi*, &
 ibi: *Grauari*, Au-
 then. vt iudices
 non expect. sa-
 crasius. Et quod
 sit onus, & non
 beneficium, tra-
 dit singulariter.
 Longoualius in
 repetit. l. impe-
 rium, num. 193.
 ff. de iurisdic-
 tione omnium
 iudic. Meno-
 chius de arbi-

bitrar. lib. 1. q. 41. num. 3. & 4. Segura in director. iudic. 1. p. capit. 14. num. 36. versic. *Prate rea*, fol. 70.

a Quorum supra meminimus, libro hoc cap. 3. num. 74.

b Lib. 1. cap. 11. per l. 22. tit. 5. lib. 3. Recop.

c Lib. 2. cap. 21.

d L. 12. tit. 16. lib. 2. ordin.

e L. 1. Tauri. hodie. l. 3. tit. 1. lib. 2. Recop.

f *Vt in proem. digestorum in principio, ibi: Quas, & aternas fieri optamus*, l. arriant, C. de heretic. l. vnica, C. de conditione, ex leg. secundum additio. fin. Bartol. in l. qui bona fide, §. & superficiarium, ff. de damno infecto. Bald. in l. vnica nu. 40. ad fin. C. de his qui pœnz nomine, & in l. omnem in fin. C. ad Tertullianam, latè Burgos de Paz in proem ad leges Tauri, nu. 301. fol. 44. vbi dicit communem esse opinionem Modernorum in l. de quibus, & ibi Iason. num. 33. col. 8. ff. de legibus, idem Burg. de Paz in l. 1. Tauri. nu. 101. folio 87. & fo-

go de justicia, y el que se libra del, es visto exonerarse y descargarle. porque como dezia Platō, y otros, ^a el arte de bien gouernar vna Republica es la mas dificil de saber de todas: y esto dana causa de dudar si podria ser compelido el hijo dalgo y cauallero para acetar el cargo de Corregidor (que aunque es honroso. es assi mi' mo oneroso como adelãte diremos) y si tiene escusa derecha para se escusar dello, y qual descargo serã este.

Los defetos en los nobles de que en otro capitulo ^h hizimos mencion son impedimento para los cargos. pero no escusa: demas de los quales el Licenciado Pita^c en su Decuria puso por impedimento la caualleria congiosa de los milites de Santiago, Calatra ^{to} y Alcantara, pareciendole que la ley del Ordenamiento, que sobre esto hablaua, y lo prohibia, ^d no estaua abrogada por la costumbre contraria, ^e como sea verdad que la ley siempre tenga obseruancia, aun que no sea usada, ^f pero ya el Rey nuestro señor quitò esta duda, permitiendo por ley, ^g que los Comendadores de las dichas Ordenes puedan ser Corregidores y Regidores: aunque me han certificado que vn cauallero de vno destos habitos se escusò en el Cõsejo de las Ordenes, de vn gouierno. por la causa, y razõ de que tratamos, y fue admitida la escusa. [†] Pero digo que los dichos impedi-

mentos son arbitrarios en el Rey: porque todas las escusas, è impedimētos legales son arbitrarios en el legislador. [†] Y afirma en este proposito Iuan de Platea, ^h que los abogados pueden ser compelidos para que aceten cargos de contegetos, y que no se podrã escusar con fingidas enfermedades: Las quales dene el Principe mandar examinar por medicos expertos, y hazer experiencias y prouança dellas: porque no les valga la fingida escusa. [†] A Moyses, y a otros de quien luego haremos mencion, no les fueron acetadas sus escusas, y fueron compulsos a que vsassen de los cargos que Dios les encargaua: i por donde es de ponderar, que la ley diuina, ni la humana, aun no tienen por escusas los dichos impedimentos quando le parece al Señor, que con ellos podran seruir. [†] El Cauallero, y el hijo dalgo, por la prerrogatiua que tienen, bien se pueden escusar de defensores, que es su propio cargo, quando a ello fueren apremiados, pero no se escusarian del dicho seruicio llamados gratuitamente: porque como la nobleza tuuo origen de la defensa, porque defendian los pueblos de los tiranos y enemigos, como se dixo arriba en otro capitulo: ^k assi escusandose indeuidamente de la dicha defensa, dignamente perderian la nobleza, y las honras, y preeminencias que por esta causa consiguieron: y assi fue declarado por la Magestad del Emperador Carlos VI. en algunas cartas missiuas que embiò a los pueblos destos sus Reynos, quando los Franceses cercaron a Perpiñan, el año de mil y quinientos y quarenta y dos: y por su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, quando la rebellion de los Moriscos del Reyno de Granada, el año de setenta.

Acurso ^l afirma, que el que fuere nombrado, y electo por Embaxador, puede ser compelido a acetar la embaxada. [†] Y en otro

lio 126. numero 458.

^g L. 14. tit. 5. libro 3. Recopil. prout etiam aduertit Azeued. in additio. ad Pisani in dicto lib. 2. sua Curia cap. 21. in fin. folio 83.

^h In l. in filijs, nu. 2. C. de Decurion. lib. 10. & in l. semel. in fi. C. de re militar. lib. 12.

ⁱ Exod. capit. 3. & 4.

^k Hoc lib. cap. 4.

^l In l. si quis Decurio. C. de Decurion. lib. 10.

In l. 2. ff. quod quisque iuris.
 b Supra hoc libro cap. 7.
 c Gregor. in l. 31. gloss. fin. in fin. titul. 6. part. 1.
 d Glos. Probare, ad fin. in capit. proposuisti. 82. distinctio. & in cap. qui ex diuini verbo. Ignorare, in fin. 12. quest. 2. nisi sit presumptio. contra iuramentum, ut in dict. glo. Probare.
 e Dicam infra li. 2. cap. 1. num. 2. & sequent.
 f Lib. 10. epistol. 58. & lib. 4. epistol. penultim. *Eratu (inquit) cum proximis res aguntur quoquo modo adiudicandum ueni, nihil est quod in dexteram aurem fiducia mei dormias: non impudene cessatur esse Licinius Nepos praetor acer, & sortis multa etiam dixit Senatori: egit ille in Senatu causam suam, egit autem sic, ut deprecaretur remissa est multa, sed timuit, sed rogauit, sed opus uenia fuit. Cicer. in oratione pro Rabirio, ait: Tu tu es, iudex, ut ego Senator, ita est, sed tu istud petisti, ego hoc cogor.* Budæus in annotat. ad Pandectas in l. fin. ff. de Sena-

otro lugar ^a tratando de los Corregidores sin letras, pero expertos en negocios, que son elegidos para Corregimientos, dice que pueden ser compelidos para oficios publicos: y no sería suficiente excusa la edad mayor, o menor, quando el acto se pudiese despachar breuemente, como no fuese edad de menos de veynte, o mas de setenta años, como en otro lugar diximos: ^b porque estos son oficios y cargos que se han de exercer por personas habiles para ellos: la qual habilidad no concurre en todos comunmente. Y por esta razon podria rehusar el gouerno publico el que se halla lo menos idoneo y suficiente para elio ^c por secreto testimonio y cierto de la dicha inestabilidad è insuficiencia, o por el juramento propio: ^d † Y como quiera que la utilidad publica se debe preferir a la particular, segun razon, y derecho, ^e Plinio escriuiendo a Trajano, ^f y Demostenes en su Olinthiaco, tuuieron poderse compeler al milite para el cargo de la milicia gratuitamente, y con salario, y al Abogado para el Cõsejo, y al Orador para la embaxada, y no se deben ocultar por escusarse, que caerian en mal caso por ello, qualquier que sea la persona, ora sea oficial de la Casa Real, o qualquier otro priuilegiado, y eliento, que no por esso se escusadel cargo y oficio publico, q̄ su Rey le encargasse. ^g † De aqui

es, que para los oficios vtiles a la Republica pueden ser compelidos los que no los saben, a que los aprendan, como adelante lo tocamos. ^h
 Dize vna ley, y algunos Doctores, i que hablan en esto, que sería justa causa para repudiar el cargo, la mucha continuacion de ellos, pero no la nobleza de la sangre: † porque asi como los nobles debẽ ser defensores en la milicia, asi serian obligados a ser Gouernadores en los pueblos en que han de yrar el dicho cargo de defensores cõtra los delinquentes. Si q̄ defensor es el Corregidor que defiende la donzella, y la viuda, que no le sea hecha fuerça, y el que defiende al pupilo huérfano que no le sea maibarazado su patrimonio: y el que defiende el patrimonio concedido de el patrimonio concedido, que no sea vñrpadado por los poderosos, y ampara al pobre de la violencia del rico, y excusa al pacifico de la injuria del trauiesso? Todos estos, claro está, que son hechos de defensor: y aun encareciendolo mas, digo, que no es menos pecado el robo, y latrocinio, la injuria que se haze al pueblo en subtraherle del oficio publico, y dexar de aprouechar, y hazer bien a la Republica, segun la gracia, y fuerça, que Dios le dio al que se la encargan, que hurta y robar la hazienda agena. Y a esto alude lo que escriue san Prospero de la vida contemplatina, ^k Y

toribus, pagin. 228.
 g L. cui numeris ff. de munerib. & honoribus, l. curiales, & ibi Platea, C. de decurion. libr. 10. & l. nullus, & ibi idem Platea num. 1. eodem tituli. Petrus Antricoli in tracta. de munerib. 31. part. num. 107.
 h Libro 3. cap. 5. num. 5 in fin.
 i Dic. a. i. curiales, & ibi Bart. & Lucas de Penna, & Platea, C. de decurionib. & in l. i. C. de honorib. & munerib. non contentianan. libr. 16. & in l. semel. numer. 3. C. de apoch. publi. eodem lib.
 K Lib. 3. cap. 28. *Videndum est utrum iuste faciant illi qui se remouentes ab occupationibus cunctis, ac studijs spiritualibus offerentes, nihil humane societatis proficiunt, & desideria sua commodis omnium preferentes, utilitatem communem desiderantem uocationis electione continentem esse profecto, laborantibus operam ferre nolle, cum possis, & communi bono posthabito, otiosa quiete frui, nihil habeat aequitatis: cui aequitati qui seruiunt, omnes omnium bono ut-*

unt, ac velut sibi inimicem nati, salutem mutuan tuetur, ac diligunt, ac per hoc contra iustitiam faciunt hi qui merito sua conuersationis, vel eruditionis allekti ociofum studium fructuosa utilitati regenda multitudinis anteponunt, & cum possint laboranti Ecclesie subuenire, o-perosa administrationis labore fruenda quietis contemplatione re fugiunt.

a Gloria mundi 11. p. considera. 32. versicul. *In his enim, cap. 1e quidem, & cap. sicut enim 11. q. 1. & c. placuit. 90. distinct. & c. cleric. cū seq. 91. distinct. & cap. in scripturis, 8. q. 1.*

b Supra hoc lib. cap. 4. & 6.

c L. doctici. C. de decurio. libro 10. l. 2. C. de crimioe sacrilegij, l. sacrilegij, C. de diuersi. rescript. Platea in dict. l. doctici.

d L. leges, 9. C. de legibus.

e Libr. 4. genial. dierum cap. 6. fol. 190.

f In l. si ad magistratum, & in l. ex omnibus domibus, C. de decurioni. lib. 10. & illam legem dicit singularē

Cassaneo en su Catalogo.^a Pues luego si es defēsor el Corregidor, obligado es, y no tiene bastante escusa el noble para no acetar el cargo de la gouernacion: mayormente, que asimismo la gouernacion de los pueblos, es, y fue causa de hazer los hōbres nobles, como lo tocamos en los capitulos passados: **b** y no se debe el hijodalgo subtraer de vsar aquello, porque se le concedio tan gran preeminencia, pues todo ello redundanda en mayor acreētamiento de su honra, y el q̄ contra la prouision Real quisiese resistir, alegando escusas friuolas, y menos justas, **†** seria auido casi por sacrilego, que assi le llama y castiga el derecho al que pertinazmente resiste a los mandatos reales,^c como quiera que ofende a las leyes, que son llanadas sacratissimas. **d** **†** Valerio Publicola, segun refiere Alexandro, ^c hizo ley: la qual tambien obseruaron los Atenienfes, que sopena de la vida ninguno rehusasse el imperio, o magistrado. El Emperador Constantino **f** impuso otras penas mastolerables: y lo que se practica es compeler con prision al que indeuidamēte se escusa. **†** Las escusas justas son edad y el ser jubilado, y la enfermedad notable, y otras que refiere Auendaño **h** a este proposito. **†** Porque ha de querer el cauallero escusarse de la guerra en defensa de supatria, y el noble de la gouernacion que le encarga su

Rey y señor? pues el mismo Rey, que es la cabeza de su Reyno, y el que en su persona, y en su dignidad tiene mayor alteza, y mas nobleza, y mejor sangre, nose escusa de defender sus vassallos, ni de gouernar sus subditos por su persona, y a sus expensas. Dize el Rey don Alonso en vna ley de Partida: **i** *Deuen los que son caualleros no dudar de morir por su señor, no tan solamente desuiando su mal y su daño, mas acrecentando su tierra, y su honra quanto mas puieren y supieren: y esto mesmo han por el procomunal de su tierra.*

No les da escusa la ley, ni menos les dio priuilegio el Rey, para que se escusen de lo que el mismo principe y señor no se escusa, ni de aquello que la razon no los escusa.

Para esto suelo yo ponderar vna ley de estos Reynos, **k** que en este proposito es literal y expressa, que dize assi: *Primeramente mandamos, que agora, y de aqui adelante en tanto que buiere hermandades en estos Reynos y Señorios, que sean puestos Alcaldes de la hermandad en la manera siguiente: Que en cada ciudad, villa, o lugar, que fuere de treynta vezinos, y desde arriba, se elijan y nombren de Alcaldes de la hermandad, el vno del estado de los caualleros, y escuderos: y el otro de los ciudadanos y pecheros, tales que sean pertenecientes para vsar de los dichos Oficios, que no sean hombres baxos, ni rruiles, mas de los mejores y mas honrados que ouiere, y se hallaren en los pueblos del estado que han de ser nombrados, y sino quisieren aceptar los dichos oficios de Alcaldias de la hermandad, que sean compelidos y apremiados a ello con penas pecuniarias, y con destierro, y por otras vias. &c.*

Aqui bien a la clara se dize, q̄ los caualleros sean compelidos a aceptar el Oficio publico de juzgado: y assi queda prouado que el cauallero hijo dalgo puede ser compelido para que acepte el Corregimiento: como quiera q̄ para el dicho Oficio ha de ser tal cauallero

hijo dalgo

ad hoc Roman. singular. 188. Platea in l. si secundum, in additione versic. 8. C. de iure reipubl. lib. 11.

g Glos. & Bald. in l. praes, C. de suspect. tuto. Bonifac. in peregrina. fol. 329. colum. 3. & latinus infra uicemus hoc cap.

h In cap. 19. Praetorum, num. 24. cum seqq.

i L. 21. titul. 21. part. 2.

k L. 1. titul. 13. libro 8. Recop.

a Hoc lib. cap. 4.

b Archita Terentino epist. 9. *Illud te considerare oportet, nullū nostrū sibi solum natū esse, sed ortus nostri partē, sibi patria vendicat, partem parentes, partem amici: vocante igitur te patria ipsa ad Rēpub. gubernandā, absurdū forsam esset, non parere praesertim cū simul accidat, ut additus prauis hominibus relinquatur, qui nulla ipsius quod optimū est ratione profisciscuntur ad publica.*

c In Politicis: *Ci uile non honores publice, & demore decretos repudiare, & vocantis munera patriae detrahere, quandoquidē cuius boni esse uideatur, quocūq; patris munus delatum admittere, & id pro uirili parte curare, etiam si humilius uideatur, quā ex estimationi cui demandatur, conueniat: quin hoc nomine maxime suscipi debet, atque pauō splendoris geri.*

d L. 17. & 18. tit. 4. part. 3. l. 3. tit. 9. lib. 3. Recop. Greg. verb.

e L. 6. tit. 17. part. 3.

f Authentic. ius iurand. quod praestatur ab his in principi. ibi. *Omnem laborem, ac sudorem Sepulveda Epistol. 29. Publica negotia & magni honores raro sine periculis & laboribus suscipiuntur. Pli.*

hijo dalgo de sangre, según lo tenemos prouado arriba. Para razon de lo suso dicho se puede traer lo que dixo Platon, b † que nadie nacio para si solo, porque parte lleua la patria, parte los padres, y parte los amigos: y así seria cosa absurda rehusar el magistrado y gouierno de la Republica: con lo qual los malos uiuirian a sus anchuras. Y según Plutarco, c por esta causa publica se haze aceptar el gouierno, aunque sea de menos calidad de lo que conuiene a la persona, y en tonces el Corregidor ha de tratar el cargo con mas auctoridad y estimacion.

Todo lo que auemos dicho en este capitulo para si podra el Corregidor ser compelido a acetar el Oficio, quadra tambien para el Teniente, en especial a tentas las leyes Reales: d y asimismo para los Pesquidores. e

Ya q̄ por la preeminencia de la hidaigua no tenga escusa el Canallero hijo dalgo, para no acetar el cargo de Corregidor, es de ver, si lo podra rehusar por las intolerables cargas (indignas de la nobleza) que siempre y mucho mas el dia de oy han tenido y tienen estos officios, f como quiera que el vulgo, y a los que no han pasado por ellos les parece, según dize

Eum, in l. 2. dict. tit. 4. part. 3.

L. 6. tit. 17. part. 3.

Cap. 37. ibi: *Fili in uita tua tenta animam tuam & si fuerit nequā non des illi potestatem, non enim omnia omnibus expeditum: & dixi sup. c. 3. n. 7c.*

Ciceron, g que ningun comercio puede ser de mas ganancia, ni de mayor descanso y honra que el mandar: y que en los Corregimientos ay vn minero y monton de bienes, de auctoridad y de regalo, ponendo los ojos mas en la apariencia del bien exterior, que en la existēcia del mal encubierto, como quien juzga la buena hechura del zapato en el pie ageno, y no sabe la parte conde apropieta y lastima a su dueño: y como no ay ciudad de mayor peligro, de menos seguridad, con mayores riesgos de perdidas, ni con mas inquietud, ni menos sosiego que el mandar: que utilidad acarrea a la vida continua lucha de cuidados de que anda combatiendo y rodeado noches y dias el que gouierna: juzga ser prosperidad, el que no prueba que cosa es, ni sabe quan mal se puede gouernar con igualdad: Por esto dixo Filon, y Seneca, h que no deue ser juzgado por feliz el que el vulgo reputa por tal.

Y el Sabio dize, i Hijo da vn tiento a tu alma y considera para lo que ella es: y si sacares en limpio q̄ no llega tu talento a gouernar Ciudades ni Reynos, ni ja darles consejo, no te matas en ello, ni lo emprendas: por lo qual deue

& Seneca in epistol. ad Lucillum 45. non felicem hunc existimes quem vulgus appellat felicem.

Cap. 37. ibi: *Fili in uita tua tenta animam tuam & si fuerit nequā non des illi potestatem, non enim omnia omnibus expeditum: & dixi sup. c. 3. n. 7c.*

libr. 1. Epistol. *Distinguo officio ut maximo, sic molestissimo: sede oportet tribuam li, subnoto libellos, conficio tabulas scribo plurimas, sedi litteratissimas litteras Soleo nō nunquā de his occupari nominibus apud Euphratē quaerere: ille me consolatur: affirmat etiā, esse hanc philosophia, & quidem pulcherrimā partem, agere negotiū publicū, cognoscere, iudicare, promere, & exercere uisū, a, que que ipsi doceant, in subabere. Mihi tamen hoc uisū nō persuadet, facilius esse ista facere, quā cum illo dies totos audire, discendoque consumere. Cap. neiui. 13. distinet. ibi. Sed quia omne quod eminent plus meritoribus afficitur quam honoribus gaudet, cum contriuationibus premitur.*

Lib. 3. offic. ca. 19. Fran. Marc. Antonio. de Camos in microcosm. 1. pa. dialogo. 12. pagin. 144.

h philon. de pro uidentia Dei,

a *Cib. 7. Noli querere ab hominibus ducatum, neque Regem ad pedrâ domus. Et carlus ibi: Noli querere fieri iudex nisi valeas virtute irâ pere iniquitates, ne forte exime fecas faciem potentis, & scandalu ponas in autilitate tua.*

b *Inuidiosus, inque honores ambiciosus magistratus, è lata imperia, & alta id generis dignitates tumidos illos tantu, homines iudâtes, auerâtes & inuâtes, eadè cõsequâtes, in sublimè atollat, et maiori, ac functioni ruinâ precipitât: hæc etenim dum queruntur, fatigant, si acquirantur infatuât, et vero amittuntur in vana præconia excruciat, bonu inuâ labor: progressum cæcitat, & obliuio possidet, do ore exitu n, & quanta fortuna, bona sunt, nec quonquam meliora reddunt.*

c *Supra capite. 3. numero 54. & infra. c. sequenti. num. 1.*

d *Int. 2. veru fin. num. 160. ff. de origine iuris.*

e *In Epist. 1. in perro qui etiam apud vos fungens ciuitatem vestra sedibus custodit, iâdem v. ro igno-*

examinar el querratadesto sus cõitambres sus incinacõnes, las partes su ingemio, y sus fuerças: y no que raser Corregidor, ni del Consejo, ño fuere para ello, que como prosigue el Sabio en el mismo lugar, *No todas las cosas estân bien a todos hombres. Y por esto dixo tambien el Sabio en otro lugar: No busques conlutas de los hombres, ni del Rey la cateara de honra, sino tuuieres virtud ni valor para ello. Y el sapientissimo Seneca b dixo: Ambicion y inuidia traen los mandos, ni dignidades, las bonrras, y los magistrados: los quales a los que anhelando y con gran efecto los han conseguido, leuantan a la cumbre para precipitâlos con mayor y mas infaysta cayda quando se pretenden fatigan, quando se poseen entontecen, y quando se acaban atormentan: en su principio ay trabajo, en su progreso ouiuo y ceguedad, y en su dexoao. r. † Y lo que peor es. Que como son bienes de fortuna, no hazen mejor a ninguno, antes segun en otros capitulos dezimos c le hazen peor. La gouernacion tiene opuestas tãtas ingrati*

peligros para su vida: hazienda y fama: porque el que a muchos ha de eucjar de muchos etpera la vengança: por lo qual aun en iumbre natural hallo Platon y otros Filofos, que el hombre cuerdo no deue buscar, ni pedir, ni desleat Oficio de regir a otros.

En estos oficios, y con estos trabajos enecierõ sus dias los mas famosos Gouernadores, Griegos, y Romanos, quales fueron, Licurgo, Solõ Aristides, Themistocles, Camilo, Scipion, Lentulo, Cicero y de nuestros Iurifconsultos Caro Casio fue de Iulio Cesar, por el oficio mandado de fterrar, y Vlpiano cõ ignominia priuado de la dignidad por Eliogualo: Marciano fue muerto por Didio Iulio: vno de los dos Sabinos, padre o hijo, fue por mãdado de Eliogabato mal herido, y Emilio Papiniano Prefecto Pretorio, fue por mandado de Carracalla echado al furor de los milites, y muerto de ellos; Mucio y Domicio fueron muertos en el Senado (y segun Apiano escriue) por mandado de Mario echados en el rio. De los Decenuiros, de quẽ el de recho ciuil parece auer procedido, vnos en la carcel, y otros en el delictto perecieron: tãto los daõ, segun Geronimo Cagnolo, d la carga de los Magistrados. Y Platon e se quexa de Dionisio, que auiendo gouernado y guardado la ciudad fuẽte ignominiosa y vtilmente expedido della. Tambien se lee f que Andres de Herma por auer dado vna sentençia fue muerto en Napoles de vn Frances. Y a Angelo Arcino, padre de la pratica, por auer sido assessor le tuteron en residencia vn año preso. Y segun refiere Paris de Puteo, g si los Colegios de Italia no le fauorecieran, le mataran por justicia: por lo qual se tuuo por acertado lo que hizo el Iurifconsulto Labeon, que rehuso el Consulado ofrecido por el Emperador Augusto: y lo mismo hizo Aulo Gellio, segun refiere Aulo Gelio, h y Manlio Torcato, tambien lo rehusò, diciendo: que ni le podia sufrir los vicios del pueblo, ni el pueblo su seueridad, segun refiere Plinio, i Caton dissuadio a su hijo

miniosus a vobis ex pulsus sum, quam vtilissimè atque expelli, conueniat, iussus a vobis abire.

f *Ve intra dicam libro. 2. cap. 13. num. 23.*

g *De tynd. titul. de offic. iudic. col. 3. in fin.*

h *Nocturni Artica. lib. 10. c. 29. & libr. 17. c. 12.*

i *De viris illustribus cap. 28.*

- a Huc pertinet quod Plutarcus lib. 5. Apophte. ait. *Regem quem dā cum ipsi porrigeretur diadema retento ipso aliquādiu in manu dixisse. O nobilem magis quā felicem pannū, quem si quis penitus cognoscat, quam multis periculis, sollicitudinibus, ac miseris sit refertus, ne huius quidem iacentem tollere dignetur, cuius apopht. meminit Menoch. li. controu. illuf. in præfa. num. 100. fol. 12.*
- b Lib. 4. cap. 2.
- c Homerus, Sertius, Ouidius, & Boccacius de la genealogiade gli Dei lib. 11. fol 187. pag. 2.
- d In Demosth. *Adolescentes se ad euntes monere solebat ne ad Rē pub. se conferrēt affirmans si due essent viæ ab initio posite, vna quæ ad Rēpub. altera quæ ad interitum aperte ferret, essent que manifesta illa quæ gerētēs Rēpubl. subire oportet formidines, inuidias, odia calumnias, similitates, contententioris certamina, illam potius electuros esse homines que ad interitū ferret.*
- e *Quia si mala ad-*

q̄ no echassen maño del go uerno público, ni se entremetiesse en querer adminiftrar justicia en el tiempo, y señorio q̄ entonces corria: porque el estado y tiempo presente no permitia se juzgassen los negocios como cōuenia a la autoridad de vn hijo de Caton: y gouernar de otra manera, no era licito, ni honesto. Tam poco quiso jamas Pomponio Atico acceptarmagistrado alguno, porque las costumbres y malas manetas de viuir de su tiempo, no le consentian entrar en el con la sinceridad y llaneza que las leyes andan. Muchos renunciaron los oficios publicos, Prohomco en Egypto, Ariobarzanes en Capadocia, Seleuco en Siria, otros los dexaron libremēte a sus amigos, como Diocleciano, y Maximiano, y otros como Lucio Syla los echaron en la plaza, para que los tomasse quien quisiessse: a y segun Valerio Maximo, b vno a quien quitaron el magistrado en Roma dio muchas gracias por ello al Senado, diziendo, que le quitauan gran carga que tenia sobre si. Celio Metelo, famoso Capitan Romano nūca quiso acceptar la dictaduria que le dauan, ni el Consulado q̄ le ofrecian, diziendo, que mas queria ser siervo de los buenos, que verdugo de los malos, y comer en paz en su casa lo q̄ conmutcho trabajo auia ganado en la guerra. V lissies se hizo lo co, y arauc con dos perros, y en lugar de trigo sembraua sal, por escusarse de no

acaudillar la gente Griega q̄ yua sobre Troya. c Y Na ma Pompilio Rey de los Romanos començò su arte ga y respuesta al pueblo, negando la aceptaciõ del Reyno. Demostenes, segun cūta Plutarco, d considerando los males y daños a que se ponen los que quierõ gouernar y regir comunidades, aconsejaua a sus dicipulos, que no se diessen a los gouernos. porq̄ dezia el, *Si me diessen y presentassen dos caminos inebitables, el vno para tener gouernacion; publica, y el otro para total perdicion, antes escogeria el camino de perdicion que el del gouierno porque si gouernare mal: be de tener ayrador a los Dioses; y si bien, a los hombres:* aludiendo al dicho de Crisipo, e De Temistocles refiere Eliano, f que dixo lo mismo, y que escogeria antes el camino del infierno, que el del Tribunal. Tanto los Gentiles juzgauan ser insufribles las pesadumbres de los oficios publicos. Y quien quisiere con autoridades de la sagrada Escritura entender quales seã los frutos de los magistrados, dignidades, y oficios publicos, lea en el Exodo g como Moysen se quiso escusar del cargo de embaxador de Dios al Rey Faraon, y de Capitã de su pueblo, diziendo, que era tartamudo y que no sabia hablar, y que quien era el para que Faraon le diessse audiencia, y que habilidad era la suya para acaudillar tanta gente, y visoña, y tan embaraçada con mugeres, hijos, y aueres. Le era assimismo la murmuracion del pueblo contra el, siendo Moysen su Capitan, y su juez. h Y en los Numeros, i como el mismo Moysen, por el pecado del pueblo fue punido: y Aaron su hermano mayor tambien por el pecado del pueblo castigado en pena de muerte, sin que le permitiesse llegar a la tierra de Promission. El Rey Saül vergonçoso de verse escogido y puesto en tan gran estado, se escondio y apartò de la presencia de los que eligieron por Rey de Israel. k Y Dauid l fue por causa del imperio fatigado de su propio hijo Absalon

ministrauero, Deos; si bene ciues habeo tractos.

f *Varia histor. li. 9. Si quis sibi duas vias monstraret, quarum vna ad infernū, altera ad tribunal tenderet, elekturū vtiq̄. & multo libentius ingressurū, se illā quæ ad infernū quā quæ ad tribunal duceret*

g *Cap. 3. & 4. h Ibidem cap. 3. Cap. 20.*

k *1. Regū c. 10. l Lib. 2. Samuel. cap. 17.*

a Hierem. cap. 1.

b Vt videre est in proposito per Cimill. Borrellu in additio. ad Bellugā in sepec. Prin. rub. 11. §. postquā littera E, in fin. Soto lib. 4. de iust. & iur. quæst. 3. art.

3. pag. 271. col. in princ. Azeue. in la. tit. 5. n. 7. lib. 3. Recopil. Ioana. cap. 5.

c Virgil. lib. 6. Æneid. Immortale iecur tundens. & Ouid. 4. metam. Viscera præbebat Titius iananda.

d Eranus libr. 2. varia histor.

e Nicephorus li. 18. histor. Ecclesiast. 6. Certaminū omniū multo maximū est creditū sibi sceptrū pro eo atque par est cōseruare (& post multa) Imperiū sceptrū nō immoderatā potestati, sed spīdādā potius seruitutē exercere admonet. Pindarus. quoq. omnem Regiam & aulicam phantasia nulli trem miseriam esse cecinit, & Sydonius li. 2. Epist. Sētentia tā li nunquā ego as senior, vt fortunatos putem eos qui reip. præcipitibus, ac lubricis culminatibus insistūt. Nā dici nequit quātū peroras fert miserianā illorū vita, qui supergressi ius fusi; cōmune summam beatitudinē existimāt summā doctatē hoc ipso miseriares, quod parū intelligunt inquietissimo se subiacere famulatu: Nam sicut hominibus reges, ita regibus, dominandi desideria dominantur.

f Li. 1. Atico. Illad mibi præclare dictū videtur hominē nimis Reip. administrationi deditū, & populari aura fidelem haud vnquam feliciter diem extremum claudere.

h In Matthæ cap. 5. Ne queras gloriam, & non dolebis cum inglorius fueris.

i Lubrici sunt (inquit Seneca) Humanorum gradus ascensuum, tremulus vertex, horrendū precipitiū, ægre descenditur ad eminentē statū, anxie ibi consistitur, grauius inde, & repēte descenditur: nā & sapius ventis agitur atque pinguis, & ceijæ grauiore casu decidunt turres, quāto securior aurea fuerit mediocritas.

K Quem refert Azeu. in l. 5. nu. 3. tit. 9. li. 3. Reco. in hæc verb. Vbi sunt amatores huius mūdi, qui ante pauca tempora nobiscū fuerūt considerat quod fuerūt, sicut tu comederūt, biberūt, riserūt, vixerunt in bonis dies suos & in puncto ad inferos descēderūt. quid profuit breuis lætitia? inanis gloria mūdi? potentia carnis? voluptas falsa diuitia? magna familia? mala cōcupiscētia? Vbi risus? Vbi iocus? Vbi iactantia? Vbi arrogātia? de tāta lætitia quāta tristitia? post tāta voluptatē, quanta miseria? Nihil eis accidit, quod tibi accidere non possit, quia homo es, homo hominū es, & limus de limo. Et quæ tradit Fray Ludouicus Granatenfis 2. tomo concion. concione 2. feria quartæ cinerum, & capit. 5. Ecclesiastes, & Diu. Augustin. in 9. tom. operum, cap. speculum peccatoris colu. antequam in fin. cum sequent.

l Ad Gallionē de vita beata, duæ maximē in hæc residēt sectæ Epicureorū, & Stoicorū. Epicureus, ait: Nō accedet ad Rēp. sapiēs, nisi quid interuē-

teruenerit Zenō, ait, accedet ad rē public. nisi quid impediērit. Et ibidem post multa ait: Interrogo, ad quam Rēpub. sapiens accessurus sit? ad Atheniensium, in qua Socrates dā natur? Aristoteles ne damnaretur, fugit, in qua inuidia virtutes opprimit? ad Carthaginensium ergo Remp sapiens accedet? in qua assidua seditio, & optimo cuiq. infesta libertas est, summa equitas, ac boni vilitas, aduersus hostes inhumana crudelitas, etiam aduersus suos hostilitas: & hanc fugiet, si percensere singulas voluerit, nullam inuenit, quae sapientem, aut quam sapiens pati possit.

a Lib. 2. de reip. dignitate: Dico falsam esse vniq. opinionem, nullam Rēpub. posse admitti, nisi sine maxima iniuria: quā sententiā audio cōsultatā fuisse olim à P. Scipione, apud Ciceronem. Dico ego ut nunc sunt mores, leges, & cōsuetudines, ut nunc sunt ministri publici, iudiciorum, ordo, & abusus, verā esse iam eā vulgi opinionem in prius multa inuolūta, & reformatur in melius.

sectas, y opiniones de los Epicureos, y de los Estoycos, que aquellos dezian, q̄ el sabio no auia de querer ser Governador, y ellos: q̄ si. Dezia, pregunto yo, a q̄ Republica irá el sabio a ser governador? A la de los Atenienſes? dōde Socrates fue condenado, y Aristoteles huyo por no serio, y dō de la inuidia oprime las virtudes? O irá a gouernar la Republica de los Cartaginenſes, donde ay continua sediciō, menosprecio de la virtud, guerras con los enemigos, y entre los mismos vezinos? Y si quisiere contar todas las Republicas, no hallarè ninguna q̄ pueda sufrir al sabio, ni el sabio a ella: porq̄ como dezian Democrates: *No ay cosa mas dificil que contentar a muchos, porque los hombres somos de tal condicion, que conseruamos la memoria de los males, que se nos hazen mas que de los bienes;* y si se acierta en los magistrados, no se agradece, ni alaba, como 28 deuda q̄ se paga: y si se haze mal el oficio, como no se cūple con la obligacion, ponese culpa, y pena por ello. Esto es para que los hombres no trabajen, ni se congoxen en pretender los Gouernos publicos, ni se ensoberuezcan con tenerlos, ni se entristezcan con dexarlos, sino que siempre los tēgan por cosa sospechosa, y sin firmeza, visto quanto riesgo se passa en alcançar los, y quan poco se ha conseguido en poseerlos. Segū lo qual, aunq̄ Publio Scipion refutò cerca de Cice-

ron la opinion del vulgo, que dezia, que ninguna Republica se podia gouernar sin gran injuria: pero dezia Vida, que en el estado que oy tienen las costumbres, las leyes, y los ministros publicos, el orden de los juyzios, y el abuso, es verdadera la dicha opinion del vulgo, si ya no se proueyessen y reformassen en esta materia muchas cosas en mejor de lo que estan. Y por estas causas han dexado los Corregimientos en estos tiempos muchos hombres principales y ricos q̄ solian seruir a su Magestad en ellos y creo que todos se abstendrian dellos, sino pensasse cada vno q̄ no le ha de suceder a el otra vez el mal que le sucedio la passada, o el q̄ le sucedio al otro Corregidor, y todos responden lo que los dicipulos a Christo, b quando les preguntò: Podreis beuer el caliz que yo he de beuer? Y le respondieron, *Podemos.* Y despues en la ocasion quando le vieron perseguir, huyeron, y le desampararon.

Vno de los trabajos de los gouernos (dificurriendo en particular por los contrastes dellos) es ver el cōtrario, y diuerso juyzio que se haze en ellos a las obras de virtud: y q̄ quando con mayor fineza, y mas cabalmente el Corregidor ha procedido, anteponiendo la vtilidad publica a la comodidad propia, y cōsumido cōcuydados su espiritu, como la bacha resplādeciete, alūbrando a otros; tãto mayores daños tēporales le suceden. y las obras heroicas, y de virtud q̄ hizierō, no solo no son cōsideradas, ni agradecidas, pero cō calūnia, y para escurecer el merito y alabāca dellas sō murmuradas y reprehēdidas, porq̄ los malos no ponen tanta fuerça en reponar el vicio, quāta en cōdenar la virtud, como en el tro lugar diremos, c en especial la gēte popular, d de cuyos juizios se lamētauā Cicerō, y Boecio; e porq̄ como nūca sabe las cosas de raiz, llama al cuidado del Gouernador

b Matth. cap. 20.
c Lib. 5. c. 2. n. 4.
d Lib. 1. offi. *Qui ab imperie multitudinis errore pēdet, hic in magnis viris non est habendus.* & idē pro Lucio Murena: *Astruit, nihil incertius vulgo, nihil obscurius volūtate hominum;* latē Camillus Borrell. In additione ad Bellug. in speculo. Prin. rubric. 11. §. idem dubitatur folio 57. col. 2. littera C. versic. *Vulgi.*

e De conſolatione Philosophorū gl. 4. ait: *Qui nūc populi rumores quam diſſonae multiplicisq. ſententiae piget reminisci.*

a Pro Milone: *Tā fragilis, flexibilisq. est voluntas sensusque ciuium erga Praetores, ut non tantum improbitati eorum irascantur, sed etiam recte factis plerumq; fastidiant.*

b De Tranq. vitæ: *Sed quia in hac tã infama hominum ambitione tot calumniatoribus in deterius retorquentibus parua tuta simplicitas est, ut plus futurum superest quod obfret, quam quod succedat, à forò quidem & publico recedendū est.*

c Li. 1. emble. 39. *Ludibrium pueris lapides iacentibus; hoc me. In triuio posuit rustica cura nucem. Quæ laceris ramis, perstrictoque ardua libro. Certatim fundis per latus omne petor. Quid sterili posset cōtingere turpius, Ebeui Infelix fructus in mea damma ferō.*

d Relatus à Tiraquel. de nobilit. cap. 28. n. 5.

e Pro Flacco. *O cōditiones miseræ administrandam ciuitatū & prouinciarū, in quibus diuinitia plena simulationum est; negligentia vituperationum, ubi seueritas periculosa, est liberalitas ingrata; sermo insidiosus; assentatio perni-*

tor desaffosiego al castigo crueldad, a la remissio misericordia, y al sufrir, y disimular las cosas mal hechas buena condicio. A lo qual alude lo q̄ dixo Carodas (q̄ dio leyes a los Atenientes) *Quiense entrega al pueblo, a la fortuna sigue, y no a la razon.* Y Tullio, *Queres tan fragil, y tan inclinada contra los Corregidores la voluntad y juicio de los ciudadanos, que no solamente se airan, y abrauezen de lo que indeuidamente les veen hazer, pero aun las cosas que acertadamente hazen, les son fastidiosas, y aborrecibles.* Por lo qual dezia Seneca *Que se auia de huir de la loca ambition de los gouernos, porque en ellos la simplicidad no es segura, y la virtud, y justicia es calumniada por los maieulos, y retorciada en dicio; cosa que en ningun otro oficio, ni arte, acaceia su dueño; porque si el pintor hizo vna tabla de mayor relieue y perfeccio: y el plateo acabo vn vaso de faccio auentajada, no es tã receloto q̄ el tal primor y labor le fera de daño, sino que del prouecho y premio della esta seguro: mas al buẽ Corregidor sucedele como al arbol fertil, y fecundo, que segun dize Alciato, c̄ esta puestto en el camino patente a todos, que con piedras, y palos le defrutan, desgajan, descortezan, y maltratan, como pudiesen al esteril, è infrutuofo. Y segun dize Platon, d como los Titanes opug-*

nauan, y aduersauan a los Dioses, así los ciudadanos aduersan, y calumnian a los Gouernadores, cuyas buenas obras parece q̄ son hechas como en pecado mortal, q̄ ni aprouechan, ni se agradecen. Esto es porq̄ la verdad, y justicia siempre tauieron contradiccion entre los hombres, y ni el oficio del gouerno, ni el mundo pue den dar sino lo que tienen, que es pagar cō cansado trabajo, obras dignas de descantado galardō y a los malos no los amansan las virtudes y bōdad de los gouernadores, a quien comunmente temen y desaman, antes son prouocados a mayor embidia, y aborrecimiento viendolos vsar de virtud, y acertar en sus hechos: lo qual Ciceron^e como si viera lo que el dia de oy passa mostrō puntalmente en estas palabras. *O miserables condiciones de los Corregimientos y gouernos: en los quales la diligencia esta llena de cumplimientos, y dissimulaciones; la negligencia de murmuraciones; la seueridad es peligrosa; la liberalidad ingrata; las palabras calumniadas, la adulacion perniciosa; todos muestran rostro familiar, el animo de muchos esta airado, ay rencores secretos, y lisonjas descubiertas; dessean nueuos Corregidores, e firuen a los que estan en los Oficios, y desamparanlos en acabandolos.* San Crisostomo b̄ elegantemente dixo, *Nopen-*

tiosa, fraus omnium familiaris; multorum animus iratus, iracundia occulta. blanditia a parte venientes Praetores expectant, presentibus inferunt, & abeuntes deserunt, cuius sententia potest hæc scripta, video meminisse Fra. Marc. Anton. de Cames in microcosmia 2. p. dialogo 2. pagina 19. colum. 2.

f *Quia secundum Tucididem relatum à Biesio libro 4. de Republic. cap. 11. folio 197. Semper presentis rerum status subditis propter inconstantiam ingeniorum naturalem magis vniis, quam alijs temporibus solet esse molestus; cū enim semper plus mali, quam boni sit in rebus humanis, & presentis dolor euidentior sit quam futurus, illi qui causas, & exitus rerum, non satis intelligūt, malunt grauioris auicuius fortuna periculum accersire, quam presentem conditionem suam æquò animo ferre.*

g *In Humilia quod nemo laudatur nisi à se ipso: Neque enim voces illæ, populi per quas iudicibus acclamatur ex veritate*

proferuntur, nã si conscientias inter roges acclamantium tibi, inuenies apud unamquemque eorum, mille te capitibus accusari, denique ubi metus cessauerit potestatis, & publica pompa fuerit scena soluta, tunc vides, quanti oblatrantes, & hi omnes ex illis sunt, qui prius acclamabãt, & immensis laudibus extollabant.

a Ouid. lib. 3. metamor.

Aut petis, aut vrges redditurũ Sisyphæ saxũ.

b Ex Virgil. lib. 6. Æneid.

Saxũ ingens volunt alij radiisque rotarum.

Arduus est vertex: non possunt excelsa adiri per planum.

c Lib. 2. fernionum, latyr. 3. Propterea ne vos titillet gloria iure.

Iurando obstringam ambos vter adilis fuerit, vel Vestrũ Prætor, is intestabilis, & sacer esto.

Latus ut in circospatiere, aut æneus ut stes.

Nudus agris, nudus numis insane, paternis?

Silicet ut plausus quos fert Agrippa, feris tur?

Astuta ingenium Vulpes imitatur a leonem? Rex sum, nil ultra quero plebeius, &c.

seys que las alabanzas que el vulgo dà a los juezes proceden de verdad: porque si examinais las conciencias de los que los alaban, hallareis, que cada qual dellos acusa al juez con mil querellas, y capitulos, y quando cessare el miedo dexada la vara, el poder del Oficio, entonces vereis quantos murmuradores, y perseguidores se leuantan contra ellos, de aquellos mismos que los loauan primero, &c. Por esto la santa espada, y la sacra balança de la justicia si se ha de tener en el fiel, y equilibrio deuido, es muy pesada, y mucho mas graue que el canto insufrible que traia Sísifo en sus ombros. Por que el que està en mas eminente estado y gouierno, es segun arriba diximos: como el arbol puestro en altura sacudido y combatido de los vientos, y para subir a la altura siempre ay infinitas dificultades: porque segun Seneca, b para llegar a las cosas altas y leuandadas no se puede yr por lo llano, asy quanto mas surgido y leuantado se halla el que gouierna, acompañado y seguido de aduladores, y criados, tantos mayores daños se le guardan, quales los amenaza a los mortales el cometa que trae larga cola y crines.

Cuenta Horacio, c que Seruio Opidio, cauallero Romano, queriendo morir se, llamó a sus hijos a la cama, y les dixo: porque no os engañe, ni tiente la vani-

dad, con juramento os quiero obligar, y con pena de no poder testar, y de perder mi gracia, si alguno de vosotros tuere Cenfor, o Corregider: por ventura, porque mucha gente os rodee, y cerque los lados en publico y porq ayays de estar muy leueros y graues, como nechos de bronca, y porq os den las honras, que requieren mayores meritos, auays de arriscar vuestro ser, y la hazienda de vuestros padres? Finalmente si los Governadores consideraisẽ, como dice Origenes d la estrecha cuenta q Dios les ha de tomar de los officios y culpas ajenas, nunca los procurarian: pues le basta al hombre ser increpado y unido por sus pecados, sin serlo tambien, porque dissimulo, o porque fue negligente, o porque no corrigio los ajenos.

Tras esto no es pequeño contrapeso destes officios auer delidiar cõ pobres insolentes, y cõ soberuios poderolos, porque a aquellos la maldad, y a estos la volũtad sirve de razon: lo qual sintio bien Cicero, e quando dixo: En este tiempo es muy graue cosa quebrantar las maldades porque son muchos los malos, y pocos los buenos, y por esso es muy peligroso tomar officio de Corregidor. Y en otra parte dixo f Gran afan han de paderer los Governadores q administran justicia, porque han de cobrar enemistades, y les han de succeder muchas tempestades, y han

ait: Quod officiales labores, & sudores pro republica patiuntur sicut & milites.

d In lib. Numero rum, hom. 2. Si cogitaret homines, quomodo Principes atque reſtores pro ſubiectorũ peccatis coguntur reddere rationem. nõ quã cuperet, neque ambiret populi principatũ: ſufficit enim mihi, pro meis proprijs aſfici delictis, ſufficit mihi, pro metiſſo de peccatis meis reddere rationẽ. quid mihi neceſſe eſt, etiã pro populi peccatis puniri, ſi negligens ac deſeſ fui, iudif ſimulãui, ſi non correxit.

e Li. 3. officiorũ.

f In oratione pro Sextio: In ſudãdum eſt ijs qui magiſtratus gerunt pro communibus commodis, ad eundẽ inimicitie, ſub eundẽ, pro republ. ſape tempeſtates, eundẽ multis audacibus improbis nõ nunquam etiã potentibus diſiñcandum: qua qui dem ſine fortuna dine fieri nequeunt. Idem Cicero. libro i. officiorum: Admiñſtratoribus rei publice ſub eundẽ ſunt offenſiones pro equitate, ac iuſtitia. Platea in l. conſularij. num. 1. C. de apparitor. Præſect. Prætor. lib. 10.

sudores pro republica patiuntur sicut & milites.

- a L. 11. tit. 1. p. 7.
- b Intra lib. 5. cap. 1. num. 45.
- c Quanti de decoris sic gradu de ipei, dicemus in capit. sequenti. num. 19.
- d Fama enim multu fallax & mendax est, vt constat ex Tertuliano in apologetico, capit. 7. ³⁴ *ent accedit Diu. Hieronym. ad Rufinum inquitias: Multum in vtramque partem crebro fama mentitur, & tã de bonis mala, quam de malis bona fa. for. m. ora concebrant, & que tradit Tiraquel. de peenis temp. cauf. 27. num. 4.*
- e Lib. 2. cap. 2. n. 73.
- f L. 9. tit. 4. part. 3. Anton. de Butri in c. poltre mo de appell. Greg. in d. l. 9. verb. Non le debe oyr, & vide l. 8. tit. 10. ibidem.
- g Cap. index ab Apostolica de officio delegar. in 6. & in l. follet. ff. de iurisd. omnium iudic. gloss. in l. quin etiam, ff. de arbitris. Gregor. in d. l. 9. verbo. *Algun, & verb. Mas delegado.*
- h L. 12. tit. 5. lib. 3. Recopil. & l. 49. tit. 4. libro 2. Recopil. & si lege hoc non caueretur iu-

de lidiar con muchos hombres malos, y atreuidos, y tambien con los poderosos: y por esto dixo Democrito, *Mejor es ser regido de otros, que regir a los hombres malos*: Y dixo bien, porque como la maldad pelea siempre cõtra la virtud, y nadie quiere justicia por su casa, estos hombres poderosos y poderosos se jurtan y se acabitan, y con mil malignidades, y calumnias, tratan luego de descomponer al ministro, y pedir otro Governador, porque el pueblo guelga mucho con la mudança de los magistrados, y siempre les detragada el estado presente, y alaban el pasado, y desleñ otro nuevo. Es mucho de sentir el acogimiento que estos hallan en algunos superiores con sus falsas y apasionadas quejas, nacidas de auer hecho justicia contra ellos, o cosas suyas por que como dize vna ley de Partida, *Los oines que officio tienen, maguer fagan derecho, non puede ser que non ganen mal querientes*, segun en otro lugar diremos, ^b Y deuidose remitir las tales quejas (no siendo graues) a residencia, no se haze siempre asi, sino que muchas vezes por ellas son los Corregidores amouidos intempeliuamente y con grande afrenta ^c de los officios, o quedan desafreditados, y suelen ser las informaciones sinietras, de testigos apasionados, con vna falsa fama y sugestion: ^d y como les parece a estos, que pueden quitar y poner Corregidores, quedan los minis-

tros de justicia acouardados y afrentados, y los officios emilecidos, como dize la dicha ley de Partida: y los dichos emulos esfuerça dos para mayores licencias y atreuidos: y deste difavor que se haze a los Corregidores, redundan muchos daños a la Republica y auia de ser al contrario, grande el favor que se hiziese a los Governadores, y grande tambien el castigo, si v salien mal del.

Es tambien congoxa grãde en estos officios el auer de echar el hombre la mano al hijo, o al pariente, si delinque, y ser cuchillo de su propia carne, como lo fue Torcato de su hijo Romulo, de Remo su hermano, a quien quitaron las vidas en execucion de las leyes, y otros muchos de quien hazemos mencion en el capitulo de la justicia: ^e porque el que la administra, ha de posponer todos los respetos y afectos de sangre y amistad por ella, porque cõ el officio se enuiste tal obligacion en el ministro de justicia, que se recelan el hijo, el hermano, y el amigo de ver entrar con vara de justicia en su casa al amigo, al padre, y al hermano. Pero la ley de Partida ^f quitò en esto muchas controuersias, priuando al padre de conocer ciuil ni criminalmente contra sus hijos, y al contrario a los hijos contra los padres. pero deuenos prender por los delitos, y dar dello noticia al Rey, y sus causas ciuiles cometerlas a otros. ^g

Otra grande è intolerable carga tienen los gouernos, que es la gran dilacion de la vista y consulta de las residencias que, aunque la copia de los negocios del Consejo lo deue causar, pero ninguno ay mas propio de aquel tribunal, ni tan priuilegiado, ni encomendado por las leyes, ^h como las residencias, pues se manda que se despachen breuemente, y por su antigüedad, y aunque do aya quien las siga y solicite: y es al contrario: porque es menester assistir, vno, dos, tres, y aun mas años en la Corte para el despacho de vna residencia, como si fuesse pleyto de algun estado: y es cosa inhumana que dure dos años vn officio, y otros tantos y mas la residencia del, siendo cosa cierta y notoria, que lo mas de

ris etiam est, vt qui prior est tempore, posterior sit iure, l. si fundum, l. si generaliter, l. cum tempu bli. licet. & l. diuersis temporibus, C. qui posterior. in pigno. habe.

las residencias son calumnias, y Capítulos friuolos de los emulos de la justicia: lo qual es ocasion de grauissimos males, porque por asistir al despachó dellas, pierden los Corregidores, y sus Teniētes mucho tiempo, y mucha haziēda, mucha reputacion, y de la ausencia de sus casas nacen otros inconuenientes, y los Corregidores de espada y capa dexā de seruir al Rey en la guerra, y en otras ocasiones, porque hasta dar residencia no cumplen con sus obligaciones: y los Corregidores letrados pierden sus estudios, y de ocuparse en otros Oficios de justicia, o en exercicios de letras, y los Alguaziles, y Regidores, y Escriuanos detenidos y suipēdidos, padecē increíbles daños, por estarles en el entretanto prohibido el uso de sus Oficios, ^a y los vnos y los otros parecen muy mal, y engando tanto tiempo en la Corte, inñta ³⁷ do en dar su cuenta, deuiendo de ser ellos para darla folicitados y compelidos, y con esto concurre el peligro q̄ ay en dilatarle la execucion y remedio de muchas cosas proueydas por los señores del Consejo en las residencias, assi para reituir lo vsurpado a los propios, como para el mejor gouernode los pueblos, castigo y exemplo de los juezes. Demas desto es ocasion la dicha tardança de que las residencias sean, como ya son, muy prolixas, y de mucho papel, cosa q̄ de pocos años a esta parte se ha

introduzido, despues que los copitulos que se ponen en residencia, se mandaron juntar cō la pesquisa secreta y cōsultarse cō ella por que como los emulos de la justicia veen el grā deteniēto q̄ ay en la vista de las residencias, hazē gran volumen de hojas, y molestan a los Corregidores por este camino, y con excessiuos gastos, costas, y derechos, assi en primera, como en seguēda instācia; lo qual es ocasion de que siendo tras esto los Corregidores proueydos a otros Oficios busquen para reparo de tantas perdidas, ilicitos, o mayores prouechamiētos, y

de acouardarse, y tener refpetos indeuidos en la administraciō de la justicia, para cuitar estas molestias, q̄ de ordinario nacē de la rectitud y entereza en ellas; y assi los emulos de los juezes sabē ya que no han necesidad mas de echar mucho papel en la residencia, y de xarla ir, que con solo esto echan intolerable carga al Corregidor, que la ha de hazer ver: para lo qual ha menester tanta industria, y trabajo, como para ser proueydo.

^c Y lo q̄ peor es, que muchos se quexē de estos daños inquietudes, y bullicios de los Oficios, y pocos se cōtentan cō el reposo: y sienpre fue en los siglos passados, y es aora en el presente la ambicion de mādara, la cosa de todas las del mundo mas deseada de los hombres: y son tan liuanos, y ciegos los ambiciosos, que aquello deseā que mas males estā, y dōde ay mas peligros, se desea siēpre poner: y como dize san Ambrosio, ^c se hazen siervos, y esclauos de vnos, por señorear, y sujetar a otros, y antes eligen el mandar cō peligro, que el obedecer con reposo, procurā gouernar, y son gouernados, mādara, y son mandados: y en resolucion pēlando debaxo de sus manos tener a muchos, ponense los miseros debaxo de los pies de todos, y procuran su afrenta, y perdiciō, pensando hallar hōra y descanso. ^d Y desta ambiciō con que algunos pretenden, y anhelan a estos Oficios,

honores, si & se sētirēt onere grauari metuerent, neque cum tanto labore & periculo quarulibet affectaret infulas dignitatem.

Super Luc. lib. 3. Hoc ipso perniciosior ambitio, quod blanda est consolatrix dignitatum, & saepe quo vita nulla ac. etat, quos nulla potuit mouere uicuria, nulla auaritia subruere, facit ambitio criminosa: habet enim iorensem gratiam, domesticū periculum. & ut dominetur alijs, prius seruit, curuatur obsequio, ut honore conetur, & dum vult esse sublimior, fit remissior.

^d Innocen. de utilitate conditionis humanæ: Ambitiosus semper est pauisus, semper attentus, ne dicat quod displiceat, humilitatē simulat, honestatem mentitur, affabilitatē exhibet, benignitatē ostēdit. subsequitur, & obsequitur, cūctos honorat, vniuersis inclinatur, frequētat Curias, visitat optimates, assurgit, & amplexatur, applaudit, & adiuatur, unde nouit istud Poeticum. Etsi nullus erit puluis, tamen excute nullum.

^a Dicam infr. lib. 5. cap. 1. n. 191. & sequent.

^b Augustinus super Psalmos.

Noluit Christus regnum terrenū cum superbia, quæ cathedra pestilentie, ideo recte dicitur, qui non feret quisquā est, qui careat amore dominandi, & humanam nō appetat gloriam. Bernartus in epit. ad Henricum Sen.

Multi non tāta fiducia, & alacritate currerēt ad

a L. cum qui, ff. de iurisdiction. omnium iud. l. si cui magister. publici. & l. si quis magistratus, & l. de iurisdictione, ff. de muner. & honorib. l. 1. & ibi glo. C. qui pro sua iurisdictione, glo. in l. si quis solidam, & ibi Bald. ff. de hered. instit. l. fia. in fin. ff. ad munic. cap. si pro debilitate, & capit. pastoralis in principio. & ibi glo. *Renitente in*, de offic. delegat. l. prator. §. qui autē ibi: *Etiā inuitus iudicare cogitur*, ff. de excul. ma. Authē. vt ind. non expectat. sacr. ius. in prin. glo. 1. & gl. *Excusabitur* in cō. tex. in l. sp. ad iōnē, §. qui accepti, & l. non tantum, §. non omnia, ff. de excul. tuto. l. 6. tit. 17. part. 3. & l. 11. tit. 13. par. 2. & ibi Grego. & in l. 16. glo. 5. tit. 13. part. 2. glo. in. vacuaris. C. de decurion. lib. 10. gl. *Nolentes*, in l. fi. C. de silentarijs, lib. 12. & ibi Platea nu. 3. Pute. de syndi. verb. *Officialis*. cap. 9. nu. 6. fol. 105. & ver. *Officium*, num. 6. & 8. fol. 254. Luc. de Penna in l. nē minē colu. 1. ad fin. C. de suscepto. & arca. lib. 11. Platea in l. si ad magistratum. C. de decurion. lib. 10. & in l. cū procuratores. num. 1. C. de metallarijs lib. 11. & in l. 2. in fin. C. de administ. reipublic. eod. lib. Auend. in cap. 19. prax. nu. 24. Auil. in cap. 17. verb. *Elijan*, nu. 5. Siman. de repub. li. 2. cap. 8. & seq. Thom. Pappal. in l. placer. num. 19. C. de sacrosanc. Eccles. Oros. in l. Barbarius nu. 10. col. 393. ff. de offic. prator. Didac. Perez in l. 4. tit. 1. lib. 4. ordin. pagin. 6. colum. 2. verfic. *Istū dēnim*. vbi quod istud munus iudicandi est publicū autoritate, & vtilitate: in quo siue publica vtilitas, siue secundario, siue principaliter, nullus etiā exēptus

Oficios, procede el tenerlos en poco a ellos, y a sus obras. En resolucion no eitan los Corregimientos el dia de oy para entrar en ellos quiē no quisiese merecer mucho en el seruicio de Dios, y del Rey, y de la Republica, que para honra, ni pare hacienda, ningū experimentado, o necesitado lo pretendiera.

38 Pero en rigor el cauallero hijo dalgo bien podra ser compelido a que acepte y exerça el Corregimiento y magistrado, y facado para ello de su casa, ^a pues puede serlo para el seruicio de su Rey y defenſa de su tierra: *Cano se deuen* (segun dize vna ley de partida ^b) *rezelar de recibir muerte por guardarla, y acresentarla, y lo prouamos arriba.* † Y aun otra ^c ley ^d dize: *Que a los Grandes neue poner el Rey en los grandes oficios, è fazerles que oſen dellos en tales tiempos que el Rey sea mas no-*

blemente seruido dellos, è su Corte mas honrada por ellos. † Y aunque algunos son de opinion, que en los gouernos, y estados publicos, se ha de entrar contra la voluntad de los llamados a ellos, y casi por fuerça: pero en las cosas heroycas, y hechos virtuosos; mas meritorio, y estimable es lo que se haze libremente, y de propia voluntad, que lo que por fuerça: fino se saluasse, y dixesse con Platon, ^d que la fuerça sea, vn honesto, y manso rehusar de entrar en el Oficio, hasta ser mandado, y rogado, o segun dixo Antistenes: ^e *Que a la Republica se ha de llegar como al fuego, ni tan cerca que os abraſeys, ni tan lexos que esleys frio.*

à muneribus excusatur, vbi etiam ex indice de legato hoc probat: tradit Petrus Gregor. in syntagm. iur. 2. part. lib. 8. cap. 13. num. 6.

b L. fia. tit. 10. part. 2.
c L. 2. in fin. tit. 9. part. 2.
d Lib. 1. de repu. *Neque pecunia, neque honore ducti boni homines imperare volūt*

neque enim aperte pecuniam magistratus praemium accipientes, mercenarij vocari volūt, neq; glanculū fueros: neq; rursus honoris causa: nō enim ambitiosi sunt. Opportet igitur necessitatem illis imponere, & multā, si impellendi sunt, vt velint magistratū accipere. Maxima verò multarū est, administrationi malorū subijci, nisi ipse acceperit Reipub. gubernaculū. Hāc itaq; pēnā temētes magistratus capere probi homines mihi vidētur, si quādo capiūt, & tunc ad eos accedūt, non tanquā bonū ali quod, neq; tanquā ex his volūt atē aliquā caprētes, sed tanquā ad rē necessariā eī neque melioribus, neq; similibus se cōmittere valeāt. Et quod tradit Plutar. in poli. & refert Simanc. lib. 2. de repub. cap. 8. nu. 4. & 5.

41 Muchos otros oficios ay a que pueden ser cōpelidos los elegidos a ellos, como son el Obispo, el curador de los menores, ^f aunq̄ el sea noble, y el menor igno

Secundū Stobeum serm. de potenti, interrogatus Antistenes quomodo ad rempublicā accedendum sit, respondit: *Vt ad ignem, neque nimis prope, vt uraris, neque longius, ne frigeas.*
f Secundū Theologos, vt resoluit Grego. in l. 31. glo. fin. tit. 6. part. 1.
g In princ. Instit. de tutel. l. 1. §. si quis tutor, ff. quando appel. fit l. 23. tit. 14. lib. 6. Recopil. 1. 8. tit. 23. par. 3. Alex. in l. decē. nu. 5. ff. de verbor. oblig. Palac. Rub. in l. 31. Taur. num. 103. Baeça de decim. tutor. cap. 2. num. 37.

neque enim aperte pecuniam magistratus praemium accipientes, mercenarij vocari volūt, neq; glanculū fueros: neq; rursus honoris causa: nō enim ambitiosi sunt. Opportet igitur necessitatem illis imponere, & multā, si impellendi sunt, vt velint magistratū accipere. Maxima verò multarū est, administrationi malorū subijci, nisi ipse acceperit Reipub. gubernaculū. Hāc itaq; pēnā temētes magistratus capere probi homines mihi vidētur, si quādo capiūt, & tunc ad eos accedūt, non tanquā bonū ali quod, neq; tanquā ex his volūt atē aliquā caprētes, sed tanquā ad rē necessariā eī neque melioribus, neq; similibus se cōmittere valeāt.

- a Notant Jacob. de Aretin. Nicolaus de Neapoli. & Bald. in l. 1. ff. de excusat. tut. Benedic. in ca. 1 Raynuntius, verb. *& uxorem*. nu. 666. de testament. & Baeza vbi sup. num. 39.
- b Dicam infra lib. 3. cap. 14. num. 56.
- c L. 6. tit. 17. part. 3. vers. *Eotro si*, ibi Grego. in m gloss. *Efcogidos*.
- d L. 18. tit. 25. li. 43 ole: a † el Abogado, b 4. Recopil. 44 † el Procurador Sindico, c
- e Quando est ad 45 el Escriuano: d † el testapias causas. Tiraquel. de causa pia. priuileg. 87. pagin. 122. 46 contra quod tenet Conarrub. in cap. Ioannes post DD. ibi numer. 3. de testament. & Palac. Rubeus in l. 38. 48 Tauri. nummer. 3. aut quando aliquid ei fuit relictum in testamento, l. Ad si quis post princ. verfic. *Credo tamen*. ff. de Reli. glos. & sumpt. funer. iuxta distinctionem Bart. in l. 1. num. 7. & 8. ff. de leg. 2. aliàs non cogitur. l. 1. §. quod natum, ff. de ventre. inspicien. & plures refert. Bertach. in repertorio verb. *Exequutor quis dari*, num. 50. & conducunt sequentia de commissario.
- f Quando se id facturum promisit defuncto committenti. Alex. in l. 1. col. 1. ff. de legat. 2. facit l. ex sententia, ff. de testamen. tutela, aliàs secus l. 38. Tauri, & ibi Palac. Rub. num. 3. Matienç. in l. 7. gloss. 6. titul. 4. lib. 5. Recopil. & in l. 15. gloss. 1. num. 30. & 31. ibidem.
- g Alberic. in l. munerum, ff. de numer. & honor. Auendañ. in cap. 19. Prætorum num. 24.
- h L. 1. ff. furti aduersus nautas, ibi: *Neq. repellere potest iter agentes*, & ibi gloss. & Bart. in §. serui. Alberic. in rubri. ff. de eodē. nisi ex causa iusta se excuset. Greg. in l. 26. gloss. 4. tit. 8. p. 5. Auend. cap. 8. Prætor. num. 2. lib. 2. Auil. in capit. 28. Prætorum, verb. *Cogidos*, in princip. Alios DD. vide infra lib. 3. cap. 4. num. 92. in fin.
- i L. 1. C. ne quis liber inuitus, lib. 11. Bart. in l. fin. ff. de pignorat. action. & in Authent. de sanctif. Epil. §. si verò, monachus, Bald. in l. fin. in fin. C. de executione rei iudicatæ. Floria. in l. liber homo, ff. ad l. Aquil. Maran. de ordin. iud. 6. p. 3. & vlt. actu. num. 25. Afflic. in constitut. Sicil. vol. 1. fol. 189. col. 1. n. 3. cum seqq.
- k De quibus aliquas refert Auendañ. vbi supra

cum num. sequentib.

L. 2. C. de decurion. lib. 10. l. hi qui, C. de appell. l. 1. B. de tempor. appell. glo. in §. qui enim. Instit. de excusationibus tutorum. Marant. vbi supra 6. part. 2. actu princ. num. 213.

L. si. ff. ad municipal. ibi: *Imperatores Verus & Antonius rescripserunt, non minus eos qui compulsi magistratus*

dar fianças, o no; pero fuerat dilatar mucho este tratado: bastele al Corregidor saber, que está obligado a dar fianças de hazer reliçencia, y dar cuenta ora acepte el Oficio pretendiendo.

le, ora compelido a ello.

† y aun despues de aceptados los officios voluntarios, pueden ser compelidos los ministros al vso y exercicio dellos: porq̄ lo que al principio era acto de voluntad, despues se haze de necesidad. Y cõ esto queda resuelta la duda propuesta en este capitulo.

Antonijs rescripserunt, non minus eos qui compulsi magistratus junguntur tacere debere, quam qui sponte officium agnouerunt.

l. 2. in fin. ff. cod. Baldus, Salicet. & Alex. in l. inuitus, ff. de procuratorib. Conarrub. in cap. Ioannes, numer. 3. verfic. *Quod si semel*, de testament. Ioan. Gracias de expensis c. 24. n. 27. & de arbitratoribus est gl. & Salic. in l. fin. C. de contra-

hend. emptione, & de executore testamenti. capit. si hæredes, de testament. Gregor. in l. 6. titul. 10 parte 2. gloss. 3. Dueñas in Regul. 233. nam quæ ab initio sunt voluntatis, ex post facto efficiuntur necessitatis, l. sicut ab initio, C. de actionibus, & obligationibus, Reg. quod semel de regul. iur. in 6. l. quod semel, ff. de de cre. ab ord. faci. l. vt gradatim, §. sed, & reprobari, ff. de muner. & honorib. l. sed & reprobari, ff. de excus. tut. notatur. in l. si quis testibus, C. de testib. & in l. qui cum alio, ff. de regul. iur. & in l. si vxor in fin. ff. de adulter. gloss. in cap. 1. de natur. feud.

SVMARIO DEL CAPITULO diez y seis.

EL Magistrado y officio publico descubre el talento del hombre, num. 1.

Como algunos se mudan, y empeoran con las dignidades, y de algunos exemplos de Principes Romanos, alli.

La experiencia es falaz, y el que se tuuo por buen Governador, puesto en el magistrado no le administra bien, num. 2.

A nuevo successo, nuevo remedio, num. 3.

El titulo del Corregimiento dá facultad para nombrar y amouer Tenientes, nu. 4 y 35.
 La libertad concedida para nombrar, es visto concederse para reuocar, nu. 5.
 La eleccion de persona para tomar consejo, ha de ser voluntaria, num. 6 y 37.
 La ley dexò a cargo del Corregidor la eleccion del Teniente y sus culpas, nu. 7 y 38.
 Quando algo se dexa a la conciencia de vno, a solo Dios ha de dar cuenta, nu. 8 y 39.
 El Alcayde puede quitar a su Teniente, el señorío a su mayordomo, el Capitan a su Alferoz, el litigante a su procurador, y el Obispo a su Vicario, num. 9 y 40.
 El Teniente de Corregidor no tiene propiedad en el Oficio, num. 10.
 La jurisdiccion del Teniente, si es ordinaria, o delegada, num. 11 y 44.
 La jurisdiccion ordinaria quien la puede delegar, numero 12.
 El delegado puede sin causa ser amouido, aunque precedieffe juramento de no amouerie, 13.
 Si conuiene tener el Corregidor Teniente contra su voluntad, num. 14 y 46.
 El que està en el Oficio, o buelue del a pesar de sus enemigos, haze se tirano, num. 15.
 De la afrenta que se causa de quitar al Corregidor al Teniente, numer. 16.
 El recusado con causa, se reputa por muerto, numer. 17.
 El renouido de vn oficio queda incapaz para otros oficios y honras, nu. 18.
 En que grado de deshonra estimaron esto los Romanos y otros, numer. 19.
 El Senador priuado de Oficio, no podia ser juez ni testigo, numer. 20.
 Mas afrenta es el bar a vno de casa, quedexarle de admitir en ella, numer. 21.
 Entre el Corregidor y su Teniente se hizo vaca, si còtratò de acabar el Oficio, num. 22.
 Los actos voluntarios despues se hazen forçosos numer. 23.
 El acuerdo del Cabildo y el salario del Medico no pueden reuocarse sin nueva causa, num. 24.
 Todos los Tenientes de Corregidores juran y se examinan y aprueuan en el Consejo: per lo qual se hizo irreuocable su eleccion sin consulta dei, numer. 25.
 Los señores de vassallos sin causa no pueden quitar sus Alcaldes mayores ni a los ordinarios, numer.

Que los Tenientes virtualmente son nombrados por el Rey, num. 27.
 Ninguno puede ser priuado de su oficio, obensficio, sin causa y prouida en derecho, num. 28.
 Los ministros legales con más disonia se amouidos de las Oficios que los Eclesiasticos, numero. 29.
 El Rey no puede quitar la dignidad, o feudo sin causa, num. 30 y 31.
 Que causas induzen en derecho prinaacion de oficio de jurista, num. 31.
 Con causa y consulta del Consejo bien puede el Corregidor quitar al Teniente, y no de otra manera, num. 32, 36, 45 y 49.
 El Corregidor deue ser quitado del oficio con causa antes de tiempo, num. 33.
 El Concilio de Constancia priuò del Pontificado al Papa Iuan, num. 23 y 34.
 Lo que se dexa a la conciencia de vno, ha de ser segun razon y regla, y censura del superior, numero 39.
 Los Vicarios llamanse seruos, num. 40.
 Si el señor despide sin causa al criado, pagale por entero el salario, num. 41.
 El procurador no siempre puede ser reuocado, numero. 42.
 El oficio de juez es muy digno de estimar, nu. 43.
 Por los Oficios de vtinuaa publica deuen concordar se, o enemigos, y los discordes, num. 47.
 Si conuiene que los oficiales de vna Republica, o Senado, esten discordes, num. 48.
 Quanto deue el Corregidor escusar despedir al Teniente, num. 50.
 Si por la muerte del Rey vacan los oficios de suscriuados, o ministros, num. 51.
 No se descomponga el Corregidor con el Teniente, num. 52.
 Si conueniera que el Rey proueyese los Tenientes de Corregidores, num. 53.

S I P V E D E E L C O R R E G I D O R
sin causa, o con ella, reuocar
el poder a su Teniente, sin
consulta del Consejo
Capitulo. XVI.

E S El coraçon del hombre secretissimo, pero el Oficio y Magistrado se descubre, y saca a plaça su ser y talento, segun dixeron

- a Aristoteles lib. 5. ethic. capit. 1. *Magistratus virum offendit*: de quo Amædeus. de syndicat. in proœmio. numero. 2. Auiles. in capit. 1. prætor. glosa. *Fiel.* numero. 25.
- b In vita illius.
- c In vita illius.
- d De Antiquitat.
- e Capite. 3. num.

dixeron Bias, Pitaco, Ciceron, Aristoteles y otros, ^a y es así que pocos profi- guen los Oficios y gouer- nos con el animo y perfec- cion que los comiençan, porque facilmente con las ocasiones tropeçamos, y caemos, y nos trocamos. Los antiguos Emperado- res, eccepto Vespasiano, segun Cornelio Tacito, to- dos con el imperio se hizie- ron peores: y por esto dixo vn truhan al Emperador

Claudio Neron, que el rostro de los buenos Principes en la tabla de vn anillo se podiã pintar, del qual Neron escriue Plutarco, ^b que en el principio de su imperio fue el mejor del mundo, mas bien criado, mas piadoso, que le temblaua la mano quando firmaua sentençia de muerte: y despues en el progreso del fue monstruo y vnico exemplo de iniquidades. Y Tiberio Cesar, segun escriue Suetonio, ^c dio muy grandes esperanças de su buen gouierno y hablando al Senado, le dixo Yo tengo tan buen concepto de vosotros, que quiero teneros por maestros míos, y mientras viuiere os honrarè como señores. porque conuiene, que el buen Principe sea esclauo, no solo del Sena- do, pero de todos los ciudadanos en general, y muchas vezes de cada qual en particular: y no hazia cosa sin consulta del Senado: pero gustado que huuo del mando y señorio, vino a ser vno de los mas de testables, y atroces tira- nos, y mas cruel: y de Herodes escriuen Filon Iudio, y Iosefo, ^d que en los seis años prime- ros reynò con gran justicia y rectitud, pero despues en los treynta como cruel tirano, que hizo matar sesenta y dos Senadores de la casa de Dauid, y a la mas noble de sus mugeres cõ tres hijos suyos: y ordenò que despues de su muerte, mataassen a todos los Grandes y prin- cipales varones del Reyno, porque sabia que de otra manera no podia ser llorado. Y así porque como arriba diximos, ^e las honras y dignidades son de tal naturaleza, que con la prosperidad y ambicion suelen hazer peores a muchos no deue contentarse el Corregidor con auerlo elegido con gran cuydado para

Tenientes hombres de credito y reputacion, virtud, letras, experiencia, prudencia, y recti- tud, sino tambien deue velar y saber, si los ta- les Tenientes exercitan estas partes, o faltan dellas y hallando que tuercen del camino de la virtud y justicia, deue poner remedio en ello, como en cosa la mas importante a la re- publica, qual es la administracion de la justi- cia. Que aproueche que el cauallero sea muy diestro, si el cauallero es desbocado? ò el señor del nauio sea prudente, si el piloto que le rige, es loco y arrojado? y que el Rey sea muy vale- roso, si su Capitan general es couarde? y por el consiguiente aproueche poco, que el Corre- gidor sea muy amigo de justicia, si no tiene cuydado de escoger ministros muy idoneos para administrarla, y no vela sobre ellos des- pues de auerlos escogido; y así descubiertas sus culpas, y defectos irremediabiles, deue qui- tarlos de los oficios, y poner en su lugar per- sonas dignas dellos. Pero es de ver, con que ju- stificacion y forma se puede y deue esto ha- zer: y es materia esta en que ha muchos años se dedica ley y determinacion, porque ha sido, y es question en el Consejo, y entre letrados frequetada, si pueden los Corregidores por so- la su voluntad y beneplacito reuocar los po- deres a los Tenientes, y nombrar otros en su lugar: ò si es necesario para poderlo hazer, que preceda causa justificada, y cõsultada cõ el Consejo. Y porque los Doctores tocan de passo esta duda con diuersas opiniones, y nin- guna dellas està llegada al cabo; y en el Con- sejo he visto sobre ello diuersos decretos, y- nas vezes quando las causas son leues, ò naci- das de intresse y passion del Corregidor, ò de auer hecho el Teniente justicia, no se dà lu- gar a que le priue. y otras vezes por justos res- petos, y ser causas bastantes, se ha passado por ello, y tolerado la dicha remocion, proueyen- do a la querrela que sobre ello dà el Tenien- te que siga su justicia, dirè las razones, y fun- damento de cada opinion, y la resoluciõ que en ello me parece mas juridica, y recebida.

Y haziendo primero las partes del Corre- gidor, de que pteda a su voluntad reuocar el poder al Teniente, digo, que viendo el Corre- gidor, que no correspondè las obras, y oficios de su Teniente a la relacion; y aprouaciõ que de su persona para auerle de dar la vara se le hizo

a Aphorismo 1.
 b L. 1. verfi. *No-
 ua. ff. de ventre
 inspiciendo, l.
 de arate. §. ex
 caul. ff. de in-
 terrog. actio. l.
 plane. ff. vt in
 posses. lega. cap.
 insinuante. de of-
 ficio delegati.
 capit. pastorali-
 lis, & ibi gloss.
 de exceptioni-
 bus vbi quæ de
 nouo emergût,
 nouo indigent
 consilio.
 c L. solet, §. sicut,
 ff. de offic. Pro-
 cons. ibi: *Sicut
 mandare iurisdi-
 ctionem, aut non
 mādare est in ar-
 bitrio Proconsu-
 lis, ita adimere
 mandatam iuris-
 dictionem, iacet
 quidem Procon-
 suli. textus sin-
 gularis in cap.
 per tuas in fin.
 de simonia, vbi
 cōstitutus in ad-
 ministracione,
 ex leuioribus
 causis, ac pro-
 bationibus ab
 ea potest amoue-
 ri, consuetudi-
 nemque, ita dis-
 ponentem vale-
 re: sicut enim
 in electione of-
 ficiorum atten-
 ditur consuetu-
 do. l. super creā-
 dis, C. de iure
 fisci, libro 10. l.
 non tantum, §.
 fin. ff. de decu-
 rationibus: sic et-
 iam vbi de eor-
 um mutacione
 agitur.**

d Eccles. cap. 12.
Non credas ini-

hizo (porque segun Hipo-
 crates ^a † la experiencia es
 falaz, y peligrosa) y puesto
 en la ocasion le halla im-
 prudente, facil parcial, co-
 dicioso, precipitado, vicio-
 so, o sin letras, y que cō el
 tiempo, o cō el cōsejo no
 ha podido reformarle, y
 que † a nuevo suceso con-
 uiene vsar de nuevo reme-
 dio: b parece, que puede
 y debe el Corregidor biē
 informado desto, y aū sin
 estas causas quitarle el ofi-
 cio, y nombrar otro en su
 lugar. Lo primero, † porq̃
 el titulo del Corregimien-
 to le dà facultad para nom-
 brar Tenientes, y quitar-
 los libremente; y las pala-
 bras con que al Rey lo di-
 ze en el, hablando con el
 Regimiento, son estas:
*Te dexedes, y consintades li-
 bremente vsar el dicho oficio,
 y cumplir, y executar la nues-
 tra justicia, por si, y por sus
 Lugartenientes, y Oficiales,
 que es nuestra merced, que
 en los dichos oficios de Alcal-
 dia, y A guazilazgo, y otros
 oficios al dicho Corregimien-
 to anexos pueda poner, los
 quales pueda quitar, y amo-
 uer cada y quando que a nues-
 tro seruicio, y a la execucion
 de nuestra justicia cumpla,
 y poner, y subrogar otro, y o-
 tros en su lugar, &c. † Y as-
 si la libertad concedida pa-
 ra nombrar, es visto con-
 cederse para reuocar, ^c
 pues en ambos casos el
 Corregidor se le concede
 por el dicho titulo.*

6 Lo segundo, porque el
 escoger persona para to-
 mar consejo, y por coadju-
 tor en el Corregimiento,

que està a cargo del Corre-
 gidor, es acto volūtario, y
 de libertad, y no debe el
 Corregidor ser cōpellido a
 que tome consejo, y se ayu-
 de de Teniēte su enemigo,
 d y de cuyas letras, pruden-
 cia, fidelidad, virtud, cōdi-
 cion, è intenciō no està sa-
 tisfecho. Porq̃ vna de las
 partes q̃ ha de tener el Cō-
 sejo es, que el que le ha de
 pedir, y seguir, este seguro,
 y cierto del animo, y sibi-
 ciencia del consejero, que se
 le ha de dar: por-
 que de otra manera faltarle
 ha la resolucion, y
 fortaleza, para poner en
 execucion el cōsejo,
 y por el consiguiēte andarà
 en todas sus obras
 y acciones cō temor, incōstancia,
 y sospecha,
 que son cosas muy cōtrarias
 a la justicia: y as-
 dixo la ley de Partida ^e estas
 palabras: *El con-
 sejo se ha de tomar con omes
 que ayan en si dos
 cosas. La primera, que sean
 sus amigos. La segunda,
 que sean bien entendidos,
 è de buen seso. Ca si ta-
 les no fuesen poderle bria
 ende auenir grande peli-
 gro, porque nunca los que a
 ome desama, le pueden
 bien aconsejar, ni lealmente.
 E por ende dixo el Rey
 Salomon, que en el mundo
 non ay mayor mala ventura,
 que auer ome su enemigo
 por priuado, o por consejero.
 Otro, si maguer el consejero
 fuese mucho su amigo, si non
 ouessee en si buen seso,
 o buen entendimiento, no le
 sabria bien aconsejar, ni
 derechamente, nin tener en
 poridad las cosas que le
 dixessee.*

7 Lo tercero, porq̃ al Corregidor
 se le encomiēdā las cargas,
 y peso del Corregimiento,
 y el ha de dar la cuēta, y
 residēcia de la mala ad-
 ministraciō de sus Teniētes,
 y oficiales: porq̃
 asì como le dà la prerrogatiua
 de nōbrarlos, le cargan tã-
 bien del peligro de sus malos
 oficios. † Y a este proposito
 vna ley del Reyno, ^f
 dize asì: *Y que no lleuen
 Alcaldes, ni A guaziles,
 que persona alguna de
 nuestra Corte, ni de fuera
 della le diere por ruego,
 saluo que escoja el que
 entendiere que le cumple
 para descargo de su con-
 ciencia, y para la buena
 administracion de la jus-
 ticia, por los quales sea
 obligado a dar cuenta
 y raxon, y satisfacer lo
 que ellos bizieren, &c.*
 A esto aluden otras dos
 leyes de la nueva Re-
 copilacion, ^h Segun lo qual,
 y mediante la

*mico tuo in ater-
 nū, & caussum
 tuam tracia cū
 amico tuo, & se-
 cretū extraneo
 ne reueles. Pro-
 ner. cap. 25.*

e L. 5. tit. 9. par-
 tit. 2.

f Dicam infra li.
 5. ca. 1. nu. 78.

g L. 4. tit. 6. libro
 3. Recop.

h L. 10. & 22. ti-
 tul. 5. lib. 3. Re-
 copilar.

liber-

- a In cap. statutum, §. Assessorum, de rescrip. in 6. verbo. *Relinquatur.*
- b *L. si ita, §. dominus, & ibi Bald. & Alberi. ff. de usu & habitatione, & in c. 1. iuncta glo. de feud. Guar. & Castald. & ibi Bar. Boer. deci. 149. n. 25.*
- c Euerard. in loco. 35. argumen. à mandato procuratoris ad mandatum iuris. pagin. 224.
- d Glo. inclement. 2. de rescript. verbo, *Per electionem.* Dominic. in ca. 1. de officio vicar. in 6. Ripa in cap. 1. nu. 44. de iudicij. Boerius in d. decision. 149. numer. 23. idem in tractat. de ordin. graduum 2. part. numer. 57. Rebuf. late in praxi benefic. in forma vica. libr. 1. numero. 192. & sequentio. & Didacus Perez in. l. 1. tit. 5. col. 963. vers. & ista opinio, lib. 3. ordin. Segura in director. iud. 2. part. cap. 5. nu. 1. fol. 2. 5. Conrado. in templo iudic. lib. 2. c. 6. §. 1. de constitut. vicar. num. 7. fol. 176. *Quamuis contrarium teneant Oldradus in consil. 4. Iaso. in §. sed ista. col. 6. de actionib. Instit. Alexand. conf. 216. incip. magister. col. fin. lib. 7. Ludouicus Gomez ad regul. cancellar. de non tollend. iur. quæsito. q. 4. Petrus Gregor. in syntag. iur. 1. to. p. 2. lib. 15. cap. 37. nu. 4. & 5. Sed in opin. ampliatur, etiam si Episcopus iurasset non reuocare vicarij. Rebuf. vbi sup. & Loaces in allegatione pro Marchione de los Velez, in respons. ad 5. & 6. fundam. nu. 153. Anton. Gabr. lib. 2. commu. opin. conc. 1. de iur. iurand. n. 14. Ioan. Gutier. de iuram. confirm. 1. par. c. 1. n. 86.*
- e *L. iudicium soluitur, & ibi Alberic. n. 2. & Paulus 6. ff. de iud. l. 1. §. qui mandatam. & ibi gloss.*

libertad, que las leyes conceden al Corregidor para elegir Tenientes, cosa justa parece, que pues el ha de dar por ellos la residencia en el juicio de Dios, y en el de los hombres, que solo el sea el juez de su capacidad, y asistencia para su compañía en el dicho oficio: sin que otro juez, sino Dios, como dize vna glossa^a † le pueda pedir dello la razon, y cuenta.

9 Lo quarto, porque assi como el Alcayde, ò Castellano puede quitar a su Teniente de la guarda del castiello, b y el señorío a su mayordomo, y el Capitan a su Alférez, y el litigante a su procurador, c y el Obispo a su Vicario, d aunque huiera prometido con juramēto no reuocarle; † también podrá el Corregidor quitar, y mouer a su Teniente, el qual no tiene propiedad en el oficio, ni en el se le aya ygo juridicion alguna, sino solo seie diò precariamente el ministerio,

nihil. ff. de officio eius cui mandata est iurisdic. l. cognitio. in fin. & l. & si prætor. & l. 2. & 3. & l. legat. ff. de offi. Proconulis, l. 21. tit. 4. p. 3. & dicit cūmuniter obseruari Albericus vbi in pr. & Bald. etiam in d. §. qui mandatam. dicit, quo iste locutenens non habet iurisdictionem radicantam, nec legis actione, sed ministerij. Boerius in dicto tractat. de ordin. grad. num. 57. 2. part. tradit Azeuedus in rubric. titul. 9. num. 7. & legq. libro 3. Recop. Regul. sciendi & volenti, & regula, contractus ex cōuentione de reg. iur.

f y exercicio, e en especial si el poder y nombramiento que el Corregidor hizo, y dio al Teniente, fue por el tiempo que fuesse su voluntad. y cō facultad de poderle amouer, y quitar libremente sin causa, ò con ella, cada y quando que le pareciesse, que en este caso no le haria agratio, ni injuria, con quitarle por su mera, y absoluta voluntad. f

11 Lo quinto, porque la juridicion que exerce el Teniente, es delegada, y no ordinaria; porque la ordinaria, y el mero, y mixto imperio, † no la puede conceder, ni delegar, sino solo el Principe, o el pueblo, ò la ley: s y siendo el Teniente delegado, h como en rigor de derecho lo es, † podrá ser amouido del oficio sin causa, o con ella, aunque sea muy liuiana, por la voluntad del Corregidor que le constituyó en el; de que ay leyes y comun opinion de Doctores, i que estien den esto au-

broi. de primogen. cap. 25. nu. 11. & seq. Azuec. in l. 3. tit. 9. Recopil. numer. 6.

i Dict. L. 1. §. qui mandatam. ff. de officio eius cui mandata est iurisd. d. l. iudicium. ff. de iudicij. ita ait: *Iudiciū soluitur vetante eo qui iudicare iusserat, aut qui maius imperiū habet in ea iurisdictione, & ibi Alberic. n. 2. & 3. dicit cōmunē. c. fin. in fin. de simonia, ibi. Ex leuioribus causis possunt ab administrationibus amouerit: & tãquã receptū tradit Salicetus in l. plac. C. de pedaneis iudic. cōmunis secundum Curtium in l. more. n. 71. Purpura. nu. 101. ff. de iurisd. omnium iudic. Auenda. in cap. 3. prætor. nu. 2. Aul. in cap. 4. prætor. glof. *Sea obligado.* nu. 12.*

Alberic.

- a Ioan. Andreas, & Anton. de Butri. in capit. sua, circa fin. de off. vicar. & ibi Abbas circa fin. Paul. de Castro consil. 361. colum. 2. volum. 1. Boer. decis. 347 Alberic. in l. ca. lex colum. fi. C. de cōditio. ob. caus. latē Philip. Portius lib. 4. conclus. conclus. 17. pagin. 270. versic. *Itē promittens. Bonifacius imperē grina verbo. Iuramentum.* folio 271. colu. 1. in princip. Contra. in tempio iudic. libro 2. cap. 6. de vicario Episcopi, §. 1. num. 7. fol. 176.
- b Lucanus in Pharsal. *Omnisque potestas Impatiēs cōsortis erit.*
- c De vitis Philosophorum libro 8. *Vnitatem bonorum, dualitatem malorum esse exordium.* de quo latē Tiraquel. de primogen. quest. 3. numer. 26. cum sequen. & Moli. li. 1. de primogen. cap. 11. num. 5.
- d Vide cap. seqq. num. 22.
- e Minores enim officiales de facili remouentur, maiores vero non, ut ex Platea, & alijs dixi supra cap. 13. nu. 37. & infra hoc num. 31.

en caso que huuiesse precedido juramento de no quitarle. a

Lo sexto porque de necessitar al Corregidor que a su pesar tenga por Teniente a su enemigo, y por igual en el oficio, el que el nombro por su inferior y substituto, y le auia ya de estar subordinado, resultaran inconuenientes de mal gouierno. vandos y diuissō entre ellos, mal exemplo, y atreuimientos en los subditos. daños a los litigantes, y a toda la Republica, quales suele causar la discordia entre las personas publicas, y el poderio entre iguales diuidido: b porque no menor monstruosidad seria gouernarse vn pueblo por dos personas, que tener vn solo cuerpo dos cabeças; si para todos los cielos basta vn Dios, y todas las atējas no tienē mas de vn Rey, y todos los miēbros se gouernan con vn coraçon, y todas las aues no lleuan mas de vna guia, para gouernar vna Republica, bien basta vna persona. *Quan* feroces guerras se leuataron entre Sylla y Mario, entre Cesar y Pompeyo, entre Augusto y Marco Antonio, entre Galba y Otho, entre Otho y Vitelio, y entre Vitelio y Vespasiano, y entre Seuero y Iuliano y Aibino? por lo qual la misera Republica Romana padecio grandes calamidades, y no tãto por no querer todos ser mandados, como porque la querian mandar muchos: y assi dezia Laercio, c que la

vnidad era principio de mucha bienes, y la dualidad de muchos males. Al si que el Teniente que ha de reconocer y respetar a su Corregidor, si huuiesse de estar por fuerza en su compania, y en el oficio, quedaria cōtra el, y cōtra los enuulos y testigos, si le ofendierō, brioto y licēcioso: porq̃ como dixo Platon, d f el que fue expellido de la patria, o de la dignidad, y es a pater de sus enemigos restituydo, hazer se tirano: y los Romanos trahian por adagio. *Con sangre neynarà el que buelue del destierro.* Y assi parece de menos inconueniente quitar el oficio al Corregidor, que mandarle tener teniente a su disgusto, y contra su satisfacion.

16 Pero sin embargo de los fundamentos referidos tengo por mas verdadera, y comun la opinion contraria, que no pueda el Corregidor, por sola la voluntad, y sin causa aprouada en derecho, y consu. tada cō el Consejo, reuocar el poder al Teniente, que vna vez admitio al exercicio del oficio. Lo primero, porque no se deue estimar tan en poco la psona de vn letrado, mãyormente si es de la calidad, y el decoro de las letras, y la honra de muchos años, con muchos trabajos heredada, o adquirida, para que sin causa y razon muy justificada se mengue y atropelle; ni deue permitirse, que vn Corregidor, por ventura porque el Teniente no le encamina las decimas, o no le està tributario a mentudo, o en algo le dexo de agradar, o porque es el Corregidor tan considerado y mal sufrido, o tan credulo de sus oficiales, o de otros, calūniosos enemigos del Teniente, que con pequeña ocasion le descōponga, y quitandole el oficio le desautorize, y que con la facilidad que a vn alguazil, o a vn portero se puede dezir que arrimē la vara; le parezca al Corregidor, puede tambien dezirlo a su Teniente: e porque quitar a vno el oficio publico, y la dignidad, es materia de estado, y de grauisima deshōra; porq̃ se le quita la honra que se le dene, y acostūbra dar en el remate del oficio: f f y estal, aun en el recusado con causa, que se reputa por muerto para en el aquel negocio, segun Iuan de Platea, g y assi se presume del que es quitado del oficio; por sus demeritos; culpas; o, influencia, o

f L. decurio in fin. C. de silentijs. l. br. 12. In l. 1. nu. 6. C. de primicerio. lib. 10.

g y

porquē

L. si. in fin. ff. de officio procuratoris Cæsaris. l. quicumque. & ibi Platea, C. de diuers. offic. lib. 12. idem in l. iudices nu. 3. C. de annoniis, & tributis. lib. 10. vbi citat, l. testamento Centurio. in fi. ff. de manumissis testam. ad hoc quod eo

ipso quod quis est remotus ab officio, præsumitur remotus propter delictum, & culpam, & suam malam administrati-
nem: & dicit ibi gloss. quod maximū est dedecus remoueri ab officio, quasi de eo dominus non confidat. l. cognitionum, ff. de varijs & extraordinarijs cogn. ibi: *Minuitur existimatio, quando quis ordine mouetur.* Idem Platea in l. i. C. de his qui nō impletis stipēdijs sacram. soluti sunt lib. 10.

b L. si aliquid, C. de suscep. & arca. libro 10. ibi: *Nemo eorū, qui semel interuentione conuētus, idem rursus officii gerat, in quo ante decoxit, & si rescriptum nostrum olanaestina supplicatione intulerit.* & ibi

Platea l. iudices, C. de digni. li. 12. in hac ver. *Iudices qui se furtis, & sceleribus fuerint maculasse cōiuncti, ablati codicillorū insignibus, & honore exuti inter pessimos quosq; plebeios habentur.* l. 2. C. de Palatio. sacra. larg. li. 1. ibi: *Nullus thesaurēsis, vel officialis comitis thesaurariorum semel deprehensus euersor, quocunque pacto, aut repetat militiam suam, aut aliam.* Capit. decif. 11. num. 17. & 18.

c L. 20. tit. 22. part. 3.

d Polyb. de Castram. Roman. Claud. in li. de iur. militū. Alexā. genial. diē. li. 3. c. 13. Platea vbi

ò porq̄ del no se puede hazer confiança, fue depuesto del, a y queda inhabil, è incapaz para ser promovido a otros cargos honorosos. b

19 Infortanio infelicissimo dixo Boecio que era el auer sido feliz, y por miserable reputa la ley de Partida de caer de la honra, ò de la riqueza. E scriuen Po-
libio, y Claudio Cotereo, y Alexandro de Alexandro, y otros, d que los Romanos reputauan por castigo igual casi a muerte. priuar al soldado del grado, y de las armas; la qual pena dauan los Capitanes a los soldados, no por causa pequeña, sino por gran ignavia, como hizieron Iulio Cæsar, y Alexandro Seucro, f ò por muy atroz delito, y en lugar de grauissimo castigo; y segun dize el Jurisconsulto Vlpiano, y otros, s que del peñar al soldado por causas culpables, era vn caso muy infame, que los hombres honrados temian mucho mas que la

sup. quod citra mortem duobus modis disciplina militaris corrigebatur, vel ignominiosa missione, vel gradus deiectione. Quædã diuer. quæstionib. cap. 17. num. 25. fol. 31.

Lucanus in 5. Pharsal. *Iam certe mihi bellageram, discedite castris.*

muerte, por quanto ellos eran siempre desechados de todos los lugares honrados, despues que vna vez eran despedidos, y no les era jamas permitido viar el oficio de la guerra, ni to-

mar, ni tener oficio, ni estado alguno; y no podian estar en Roma, ni dōde estuiesse el Emperador: y el Senador priuado de oficio, no podia ser juez, ni tefigo, h y quitauale la toga, y cingulo de la dignidad: como al milite priuado quitauan tambien el cingulo de la milicia. k y

Y a este proposito es lo que dixo Innocēcio Papa, l que es mas afrenta echar al huésped de casa despues de recibido, q̄ dexarle de admitir al principio: assi que si huiesse de estar en aluedrio del Corregidor quitar a su Teniente, y hazerle tan gran afrenta; ningun Letrado de prendas, y instancia, se atreuerá a correr peligro de tanta afrenta. de que resultará que ternán los dichos officios hombres idiotas y de poca fuer

& 3. parte lib. 31. capit. 30. numer. 11. & sequentib. & 2. par. lib. 18. cap. 13. nu. 6. in fi. vbi ex sententia. Iustinian. in l. 2. legum milit. ait. quod ex quacunque causa cum ignominia milita eiekti nullos honores obtinere, aut gerere possunt. Alciat. de singular. certamin. viue infra libro 4. capit. 2. num. 72.

L. 2 ff. de Senator.

i Petrus Greg. in dñi. cap. 30. num. 2. ad fin.

k Est enim cingulum dignitatis, & cingulum militiæ, l. si quis in conferibendo 29. C. de pactis.

l In c. quædam modum de iure iur. *Turpius eiicitur quam*

Tradite nostravis ignavi signa Quirites.

f Lāpri. in Alex. *Quirites discedite, atque arma deponite.*

g In l. 2. §. ignominia, ff. de his qui notan. infra. & ibi gloss. l. auct. damnium, in principio. ff. de pœn. l. milites, §. missionem, ff. de remilit. l. 21. tit. 21. part. 2. & ibi Gregor. verbo. *Toller.* Laugraus in otio semestri libro 12. ca. 1. p. 687. Hostien. in cap. per tuas in fi. de symo. Onofander de remilit. li. 5. cap. 4. fol. 165. pagin. 2. quod a metu a dignitate propter fraudē, & ob id exaucto ratur, seu de gradatus, & si causa amoris nō exprimat. ma nec intamis. Pet. Gre. in tynta. in 2. part. lib. 19. cap. 4. num. fin. vñ alias retert,

- quã non admit- titur hospes.* l. pen. ff. de con- dictione obtur- pe caus.
- a Argum. l. qui- dam in testamē- to. in princip. & l. rogo, ff. de fi- deicommiss. lib. l. fin. ff. de pa- ctis est, quæ cõ- munit opinio ex traditis à Ioan- nis Gutier. de iuram. confir- mat. 1. par. c. 18 num. 15. & 16.
- b Vide in gloss. fin. capit. Prac- ced.
- c L. 53. titul. 4. lib. 2. Recopil. vltra. l. 11. ti- tu. 5. libro 3. Re- copil.
- d L. 44. dicto tit. 4. & lib. 2.
- e Text. & gloss. singul. in pro- posito in Au- thentic. de de- fensor. civit. §. ius iurandum, & ibi Angel. & Puteus de syn- dicat. verbo. *Electio*, capit. 3. num. 3. in med- folio 175. Aze- nedus in addi- tione ad Curia Pifa. lib. 1. cap. 2. num. 4. litte- ra C, in fin.
- f Dicam infra li. seq. cap. 16. fall. 43. numer. 137. Et an possint electos non admittere, & inhibere vsum officiorum, vide Ripã de peste, tit. de re- med. ad coleruan. vbert. nu. 193.
- g Regu. 72. qui facit, de regul. iuris. in 6. l. ita ta- men. ff. de administratione tutorum. l. si per a- liu, ff. ne quis eum qui in ius voc. est, vi eximat, l. si quis sit, §. penvit. ff. de iurisd. omn. iud. §. ni- hil autem in tit. de rerum diuisione.
- h Dict. l. vt gradatim 11. §. quoties, ver. *Reproba*

te, que vendan la justicia, y destruyan la Republica.

LO SEGUNDO, porq̃ entre el Corregidor y su Teniente se hizo vnca si cõtrato de seruir el dicho oñcio, y sin causa bastante no es licito retroceder, y a partarse del en perjayzio del derecho adquirido al

Teniente, a y porque las obras y actos, que al prin- cipio son voluntarios, des- pue se hazen necessarios y forcosos, y lo q̃ vna vez a grado y satisfizo, no puede sin nueua causa desagradar y desplacer, y lo que vna vez el Cabildo acuerdo, no puede sin nu^e ua razon, y a la Republica vt il, renocar- lo: y el Medico vna vez a- prouado, no puede ser re- prouado sin nueua culpa.

LO TERCERO, porque ya por vn capitulo de Cortes^e (por el qual se proueyo que todos los Te- nientes de Corregidores fuessen examinados, y apro- uados en el Consejo, de mas del juramento que en el hazend^e de hazer bien su oficio (queda confirmada y aprouada en ella elecc^o y suficiencia del Teniente: con lo qual se hizo irreuocable, sin consultar prime- ro sobre ello al Consejo, porque se radicò, y tomò fuerça, no del nombramien- to del Corregidor, sino de

la a prouacion y confirma- cion del Consejo: y assi antes del dicho examen y juramento y confirmac^o, aun parece que podra el Corregidor a su voluntad dexarle, y no llevarle con- sigo, como lo vi determi- nar en el Cõsejo cõ vn Te- niēte del Corregidor de A- uila, pero no despues de es- tar en el exercicio del ofi- cio. y aun los señores de vasallos sin causa bastante no pueden quitar los Alcal- des ordinarios, q̃ entre los nombrados por el Conse- jo eligieron, ò confirma- ron, y tampoco a sus Al- caldes mayores sin la dicha causa, como ya lo hã deter- minado assi los señores del Consejo. y aun se puede dezir, q̃ los Tenientes son nombrados virtualmente por el Rey, pues en el titu- lo del Corregidor dize, que ha por nombrado el Teniente que el nombrare, y segun la regla del dere- cho, el que haze la cosa por mano, è interuencion de otro, es visto hazerla el mismo.

LO QVARTO, porque ninguno puede ser priuado del benefi- cio, ò oficio que tiene, ò en que fue elegido, si- no es por causa bastante, h ò en los casos expresados en derecho, a este propo-

maiest. Princ. verb. *Sed etiã per legitimos trami- tes*, n. 180. cum seqq. fol. 93. Platea in l. fin. C. de professor. & med. lib. 10. latè Matienço de Rela- tor. 3. part. cap. 27. numer. 10. fol. 128. text. & gloss. & ibi Platea in l. Grammaticos, dict. titu. de professor. & med.

i Text. notabilis in l. & si quis, §. vlt. versic. *Di- uus*, ff. de religiosis, & sumptibus funer. gloss. ce- lebris in c. fin. gl. fi. in fin. de iure patrona. & in

vi. ff. de muner. & honor. l. sed & reprobat. 7. ff. de excus. tu- tor. cap. not. è- dus. 32. quæst. 5. capit. ex ore. in fin. de his quæ fiunt a maior. part. capit. erit 4. distinct. gloss. singularis in ca- pit. dilectissimi, 8. quæst. 2. l. 23. titu. 7. par- te 1. Azevedus post alios in l. 10. & 11. num. 5. & 6. titu. 5. libro 3. Reco- pilat. in officia- li. & tabellione, tenet Bald. in l. 2. C. quomodo. & quand. iud. & alij, vt per Decium in c. quomam con- tra numer. 9. de probatio, quia officialis ad beneplacitum, di- citur perpetuus Bart. in l. de pupillo §. si quis ipsi Pra- tori. quæst. 3. num. 12. & ibi Iaso. ff. de noui. oper. nuntiatio. Boer. decisio. 149. numero 11. 14. & 17. con- ducunt scrip- ta latè per Mie- res de maiora- tus 4. parte quæ- stion. 10. num. 4. 5. & 6. folio 436. Redin. de

S

Clemét. 2. verbo. *Suspensus*, de vita & honestate clericor. Butrius in cap. bonæ el. 2. de elect. capit. Felinus, Decius, & Barbat. in cap. ex parte. de rescriptis, idem Decius in cap. at si clerici de iudic. Domin. in cap. de his. 50. dist. & in cap. 1. 35. distinct. latè Peralta in l. 3. §. qui fidei commissum, nu. 88. ff. de hæredit. instit. Auil. in capit. 9. præto. gl. Ley. n. 2. vbi ex multis dicit illam gloss. singular. Pet. Greg. de syntagm. iur. 3. p. c. 30. n. 4. & est text. in Authen. de non eligendo secund. nub. §. cum igitur, ibi: *Neg; est lex tale quid dicens*, & gloss. in Summa 15. q. 8.

a L. 23. tit. 7. p. 1. & ibi Greg. in gloss. fin.

b Singulariter ex multorum relatione Pinel. in 1. part. rubric. C. de rescrip. v. edit. c. 2. nu. 31. vers. *Ex eisdem*. Bellug. in specul. Princip. rubri. 26. §. Princeps, nu. 5. & seq. Auth. constitutio quæ de dignitat. ib. in fin. Quamuis contrarium tenent plures à Pinelo citati, & dicemus lib. 2. cap. 16. fallent. 30. num. 155.

c Cap. 1. de natura feud. in hæc verba: *Si quis Princeps inuestierit capitaneos suos de aliquo feudo, non potest eos deuestire sine culpa.* & ibi Baldus, & Suarez allegat. 9. num. 1.

d Baldus in d. l. sed & reprobati, ff. de excusa. tutor. Puteus de syndic. verb. *Salarium*, e. 6. n. 17.

fito dize vna ley de Partida² estas palabras: *Otro si los Priores que fueren eligidos de sus Cabildos derechamente en las Iglesias Conuentuales, è confirmados de sus mayores, desde que sus logares touieren, non los pueden dende toller sin causa manifestada, è derecha: è esto seria si echassen a mal las cosas que auian de ver de la Orden, ò si non guardassen castidad, ò fiziesen otra cosa contra su regla. porque los pudiesen toller con derecho, ò si algunos de ellos fuesen omes buenos, è prouechosos, è los quiesen mudar de vn lugar a otros mayores, è mas honrados.*

29 † Y Gregorio Lopez alli adierte, que cõ mas dificultad, y mayores causas hã de ser amouidos los officiales, y ministros seculares, q̃ los Prelados regulares, Como tampoco el Principe, segun Pinelo, y otros b puede quitar la dignidad, y

30 officio temporal, † ni el feudo^c a quiẽ le huuiesse cõcedido, sino fuesse con causa culpable; y assi sin ella, ni por qualquier culpa, sino por aquella causa, ò razõ,

31 (como seria, † cohecho, barateria, fuerça, parcialidad, crueldad, demasiada negligencia, imprudẽcia, impec-

ricia, ò incorregibilidad, e e y otras q̃ por derecho estã estatuydas, f de q̃ haremos particular menciõ en otra parte) no debe ser quitado.

32 Pero mediante las dichas causas, ò alguna de ellas, no dudamos que pueda, y deba el Corregidor, con consulta del Consejo, quitar al Teniente, porque no es razõ tener en su cõpañia persona impertinente, y nociua a la Republica, pues no solamente el Teniente, pero el Corregidor puede ser priuado por las dichas causas, como lo hizo el Senado Romano, que priuò a Publio Lentulo, y a otros malos Governadores, y aun al insolente Rey

33 Tarquino Superuo. † Lo qual aconseja el Obispo Osorio, h que hagã los Reyes quando fueren engañados en la mala eleccion de los Corregidores, y que sin dilaciõ los priuen, para castigo de aquellos, y exemplo de otros: y assi hemos visto, que en estos tiempos su Magestad lo ha hecho algunas vezes, lilecas idize,

34 † que el Concilio de Constancia priuò del Pontificado al Papa Iuã XXIII. por quarenta capitulos que le fueron prouados: porque en tales casos a causa de la vtilidad publica los q̃ fue-

Si quater admonitus non le emédauerit. Hostienl. in capit. cum ad monasterium de statuto. Monac. Gregor. in l. 16. tit. 7. par. 1. glo 6. Sed nimia admonitio ista videtur, cum minor sufficiat, vt dixi sup. capit. 12. num. 59.

f L. quos, C. de officio Præfetti Prætor. Ias. in l. fin. C. de fidei commiss. Auil. in cap. 9. Prætorũ glo. Ley. n. 1. & seqq. Azued. in l. 9. nu. 2. & 3. tit. 5. lib. 3. Recopil. post Puteum de syndic. verbo. *Durante officio*, fol. 274. cap. 2. num. 12. per leg. inbeumus, C. ad l. Iul. repet. & Amed. cod. tract. fo. 44. n. 43. de quo latius dicemus libro 5. cap. 1. nu. 196.

g Alcx ab Alex. li. 4. genial. dier. cap. 6. fol. 189. ibi: *Si quitamẽ magistratus auare. superbẽ, & insolenter se gessissent, ipsos ante tempus finiti honoris imperia desistere, & de gradu deijci iuberent*, & rursus idem Alexand. libro 2. cap. 15. fol. 79.

h Lib. 7. de Regis instit. *Si aliquando Rex in eligẽdo lapsus opinione fuerit, & pro bono, & integro iudice improbiũ, & sordidũ cooptauerit, vbi id intellexerit, nullã morã interponat, quin illum magistratu priuari, idque exemplũ seueritatis in illius scelus edat, quo reliqui diligentius in officio, atque fide permaneant.*

i In 2. part. histor. Pontifical. capit. 11. folio 49.

- a In l. si quis testibus, C. de testibus. Conrail. in templ. iudic. tracti. de duello. 3. part. conclus. 8. fol. 46. num. 11.
- b In Reg. quod se mel placuit. de regul. iur. in 6. circa fin. Conrad. vbi supra num. 2.
- c In l. solet, ff. de offic. Proconf. & quamuis glo. ibi, in verb. *Debet*, interpretetur, *Scilicet de vrb. iustate*. qua sequitur Boeti. in tract. de ordine graduu. 2. p. n. 57. lic. secus, quia ver. *Debet*, prolatu a lege, & relatu ad iudicem, denotat necessitatem. DD. in l. Gallus §. & quid si caucum, ff. de libe. & post.
- d De defensor. ciuit. §. ius iurandū, ibi: *Nō habēte licentiā clarissimo Prouincie iudice remouendi eum, sed si quid videatur agere non retentiare ad gloriosissimos nostros praefectos, ut inde iustitiam curam priuatio. vnae etia datur.*
- e L. 4. in fin. tit. 6. li. 3. Reco. & dicam in lib. 5. c. 1. n. 79. in fin.
- f Glof. lingu. v. r. *Oneramus*, in Cleaen. 2. de iure patronatus. Iaf. in l. certum.

ron aprouados pueden ser 37 reprobados, segun Saliceto: y tambien porque en los que reprueca el derecho por las dichas razones o otras legitimas, no ha lugar la regla, que lo que vna vez agrado y plago, no puede despues desplacer, ni desagrada, segun Iuan Andres. b

NO Obsta lo primero 35 las dichas palabras del titulo del Corregimiento, por las quales parece que se da facultad al Corregidor para poner y quitar Teniente a su voluntad, porque dicen. *Que los pueda quitar cada y quando que al seruicio de su Magestad, y a la execucion de la justicia conuenga*. Lo qual se entienda y deue restringir auiendo justa causa para ello como que da dicho. Y esto si conueno 36 ne o no, ha lo de juzgar el mismo Rey, o su Consejo, cuya causa se trata, y no el Corregidor: y porque quē vna vez erro en la eleccion del ministro, y presume que tambien errara en la descomposicion del, como habiendolo del Romano Proconful, oixo el Iuriconsulto Vlpiano, c que para reuocar a su sustituto, deuia consultar al Principe: y habiendolo en el defensor de ciudad, que aun no rema tanta jurisdiccion, como oy tiene el Teniente de Corregidor, determino Iuliano ex- 39 pressamente en vn Autentico, d que no pudiesse quitarle el Governador de la Prouincia que le no moro, sin cōsulta y autoridad del Consejo.

NO Obsta lo segundo, 38 ser cofadura auiedo el Corregidor de recoger consejero y coadjutor, necessitar le q tome consejo de quē no se satisfaga, porque basta que se satisfaga los señores del Consejo que le examinaron, y aprouaron, para que deue tenerle cōsigo y aconsejarle con el, y asi vemos que se practica, que fuele su Magestad al General, y al Virrey, y al que embaxada, o en otro ministerio, darle Capitanes, o letrados, o cōsejeros que asistā cerca de sus personas, para comunicacion y consejo de las cosas de sus cargos, a los quales no pueden quitar, ni aun apenas dexar de seguir su parecer, y consejo.

NO Obsta lo tercero q 39 pues la eleccion del Teniente, se dexa, y ha de estar a la satisfacion y conciencia del Corregidor, y ha de dar residencia por el, es justo tenga libertad para elegirle, y reeligirle a su cōsento, por que auiendo el Corregidor elegido letrado del tiempo de estudio, edad, grado, examen, y aprouacion del Consejo, como las leyes requieren, cūmple con presentarle en residencia, sin quedar obligado por el a cosa alguna, como lo da a entender la misma ley: e y el dexarlo a la conciencia del Corregidor, no conuenec, porque lo que se y dexa a la conciencia de vno, ha de ser regulado por razon, y no absoluto a su voluntad, ni libre de la censura del superior, f ni tampoco el que tiene facultad para hazer algun acto, puede vfar de ella, quando el acto que haze es contrario a la equidad. §

n. 16. C. vnde legit. communitatē approbatā secundum Euerard. consil. 5. pagin. 45. num. 10. versic. *Resiat modo respondere*, optimē Corneus in consil. 394. sub num. 6. versic. *Et licet*. Baldus in l. 1. post n. 3. versic. *Sed pone quod per statum*, C. de reb. creditis. Petrus de Anchar. consil. 348. incip. *Primo & ante omnia* idē Bald. in l. 2. post nu. 11. versic. *Item scias*. C. de lencen. ex breui recit. Ioseph. Mascard. de probat. conclus. 414. n. 7. & seqq vbi plures quaestiones ponit conducunt scripta Paul. de Castro in l. que heredit. ff. de rebus dubijs, Menoch. de arbit. lib. 1. q. 8.

g L. fideicommissa, §. quamquā, ff. de legat. 3. quem ad hoc citat Bald. in l. si quis maiora. C. de transact. col. 1. versic. *Nota Primo*.

la misma ley: e y el dexarlo a la conciencia del Corregidor, no conuenec, porque lo que se y dexa a la conciencia de vno, ha de ser regulado por razon, y no absoluto a su voluntad, ni libre de la censura del superior, f ni tampoco el que tiene facultad para hazer algun acto, puede vfar de ella, quando el acto que haze es contrario a la equidad. §

a **Martialis epi-** 40
gram. 18.

Esse sat est ser-
uum, iam nolo
vicarius esse.

l. dominus. §.
1. ff. de pecul.
legat. & saltem
vicarij, Episcopo-
porum quod ve-
niant appella-
tione famulorū
Philiph. Prob.
in addict. ad
Ioann. Monach.
in capit. succi-
dendos. de schi-
smat. libro 6.
numer. 8. & qua
in proposito tra-
dit Segura in di-
rector. iudic. 1.
part. capit. 14.
num. 34. fol. 68.

b **L. neque enim,** 41
ff. de liber. ho-
mi. exhib. ibi:
Nec enim ab spe-
cie seruientium
differunt, quibus
non datur facul-
tas recedendi. 42

c **Clementin. fin.**
& ibi gloss. de
procurat.

d **Capit. 2. de of-**
fic. vicar. in 6.
Ias. in l. in ius
vocari. §. Pra-
to. 2. num. 7. ff.
de in ius vocan.

Marant. de or-
din. iudicior. 4.
part. distinct. 5.
numer. 11. & se-
quentib. Contra.
in templo iudi.
lib. 2. cap. 6. §.
1. num. 15. & se-
quent. fol. 176.
locum tamen E-
piscopi tenet,
& representat.

c. fi. 93. di. c. 1. 94. dist. Pet. Greg. in syntag. iur.
1. tom. 2. part. t. lib. 1. §. cap. 37. num. 2. & cap. 41.
num. 3. & 4. Couat. lib. 3. variar. c. 20. n. 6. & 7.

c **L. 8. tit. 4. li. 4. fori.** & decis. Capellæ Tolos. 268
§. fi. Insti. de excep. tex. & gl. in l. si quis procu-

NO Obsta lo quarto, la
comparaciō del Vicario, y
de otros substitutos, que
pueden ser depuestos y qui-
tados de los oficios, porq̃
el Vicario, y otros oficiales
de ministerios perpetuos,
llamanse en derecho sier-
uos, a porque no es tempo-

44 NO Obsta lo que tam-
bien en el quarto y quinto
fundamento cōtrario se di-
xo, que la jurisdicō del Te-
niente es delegada, y no or-
dinaria, y q̃ no tiene propie-
dad, sino el exercicio della,
porque ya el dia de oy, asfi
por el titulo del Corregi-
miento que da facu tad pa-
ra nombrarle, y que la exer-
ça, y lo mismo por ley del
Reyno, i como por la cos-
tumbre vniuersal destos
Reynos, y por la noticia y
consentimiento del Rey, y
de su Consejo, està introdu-
zida y arraygada en los Te-
nientes la ordinaria jurif-
dicion. Por lo qual el Do-
ctor Molina, que fue del
Consejo, por lo que vio y
sentenciō en el, siguiendo a
muchos autores graues di-
ze, k que juzgando y acon-
sejando se deue tener que
los Tenientes son juezes
ordinarios, y esta es verda-
dera resolucion; la qual yo
tambien sigo: † y los dere-
chos y Doctores, que dizē
poderse reuocar el poder a
los juezes, se deuen y han
de entender de los delega-
dos en los casos que de de-
recho se permite, o interui-
niendo causa, l como aue-

ral su seruicio, sino por las
vidas de quien los puso, y
asfi el Obispo por esta ra-
zon de que seria especie de
seruidumbre tener a vn Vi-
cario toda la vida, b puede
reuocarle a su beneplacito,
como queda dicho, y su ofi-
cio espira con la muerte c
del Obispo, y no es igual
la jurisdiccion del Vicario a
la del Obispo en muchas
cosas: d† y el señor no pue-
de sin causa despedir a su
mayordomo, ni a otro cria-
do antes de cumplido el
tiempo concertado, so pe-
na de pagarle el salario por
entero, e † el oficio del Pro-
curador es oficio diferēte,
y de la indignidad de que le
notan las leyes, f y aun no
puede con todo esto ser re-
uocado despues de con-
testado el pleito, sino es so
breuiniendo nueva cau-
sa. g † Y el oficio del juez
no se puede cōparar al ser-
uicio destos, por ser oficio
noble, y honroso, y la cien-
cia legal, como dize el Iu-
risconsulto Vlpiano, inef-
timable. h y asfi en la reuo-
caciō del Teniente ay mas
fuerte razon, en el qual por
ser oficio temporal de dos

45 años, no milita la especie
de seruidumbre que en el
Vicario; y por ser noble,
no milita la indignidad de
los otros oficios mercena-
rios para poderle quitar co-
mo a aquellos sin causa y
anticipadamente.

2. num. 3. & 4. folio 11. Parlador. lib. 2. rerum
quotidia, cap. 1. num. 10. probat. l. 1. C. si qua-
cunque præditus post.
Palus in l. iudiciū soluitur, ff. de iudicijs, Guil-
ler. Benedict. in c. Raynūtius, i. p. verb. *Duas,*
num.

C. de Decurat.
lib. 10. vbi ofice
vile appellatur
L. poit. licen-
cum sequentib.
ff. de procurat.
L. 1. verli. Proin-
de, ibi, *Est quidē*
res santissima ci-
uilis sapientia, sed
qua pretionuma-
rio nō sit estimā-
da, nec de honestā-
da, ff. de varijs
& extra. cogn.
glo. in l. pen. ff.
ad exhibendū,
cap. vt debitus
honor iudici-
bus deferatur
de appellatione.
L. 22. tit. 5. li-
bro 3. Recopil.
in fin. ibi: *Y por*
sus Tenientes.
K Libro 1. de pri-
mogenijs, cap.
25. nu. 11. & 12.
in fin. latē Aze-
ue, in l. 10. & 11.
ti. 5. li. 3. Reco-
num. 1. & seq.
idem in l. 1. tit.
9. n. 7. & 8. eo-
dem libro post
Paul. Castren. in
rubr. de offi. af-
fcl. & Longoua-
lius in repet. l.
imperium, i. p.
ff. de iurisdic-
t. omni. iudic. &
Corfer. de po-
test. Regum. q.
96. Marant. de
ord. iudi. 4. par.
dist. 5. n. 17. Co-
uar. li. 3. varia.
c. 20. n. 4. Auen.
in c. 3. Prætor.
verbo. *Iusticia.*
Paz in præct. 2.
tomo prælud.

h L. 1. verli. Proin-
de, ibi, *Est quidē*
res santissima ci-
uilis sapientia, sed
qua pretionuma-
rio nō sit estimā-
da, nec de honestā-
da, ff. de varijs
& extra. cogn.
glo. in l. pen. ff.
ad exhibendū,
cap. vt debitus
honor iudici-
bus deferatur
de appellatione.
L. 22. tit. 5. li-
bro 3. Recopil.
in fin. ibi: *Y por*
sus Tenientes.

K Libro 1. de pri-
mogenijs, cap.
25. nu. 11. & 12.
in fin. latē Aze-
ue, in l. 10. & 11.
ti. 5. li. 3. Reco-
num. 1. & seq.
idem in l. 1. tit.
9. n. 7. & 8. eo-
dem libro post
Paul. Castren. in
rubr. de offi. af-
fcl. & Longoua-
lius in repet. l.
imperium, i. p.
ff. de iurisdic-
t. omni. iudic. &
Corfer. de po-
test. Regum. q.
96. Marant. de
ord. iudi. 4. par.
dist. 5. n. 17. Co-
uar. li. 3. varia.
c. 20. n. 4. Auen.
in c. 3. Prætor.
verbo. *Iusticia.*
Paz in præct. 2.
tomo prælud.

2. num. 3. & 4. folio 11. Parlador. lib. 2. rerum
quotidia, cap. 1. num. 10. probat. l. 1. C. si qua-
cunque præditus post.

Palus in l. iudiciū soluitur, ff. de iudicijs, Guil-
ler. Benedict. in c. Raynūtius, i. p. verb. *Duas,*
num.

num. 40. de testament. Oroscius in l. & quia num. 18. & sequentib. col. 561. ff. de officio eius cui mandata est iurisdic. titio.

- a L. legati, & ibi gloss. ff. de offic. Procons. & sic intelligitur, 46 l. 1. §. fin. & l. Cognitio in fin. ff. de offic. eius cui mandat. est iurisdic. & totus titulus ibi, & tit. C. de offic. eius qui vicem alter. ger. l. 2. verfic. *Essos ta les*. tit. 4. part. 3. & l. 5. tit. 5. lib. 3. Recopil. Barr. in dict. l. iudicium soluitur, num. 2. & in l. 1. §. fin. in fin. ff. quis, & a quo lat. in dicta l. 1. §. fin. ff. de officio eius, Auendañ. in cap. 3. Prator. numer. 2. Paz in practica. 1. part. tomo 1. num. 8. fol. 23. Azcued. in l. 11. num. 1. & sequent. tit. 5. lib. 3. Recop.
- b Lib. 4. cap. 2. & alij quorum exēpla refert. Episcopus Redi. in lib. de maiest. Prin. verbo. *Non armis solum*, nu. 113. & sequent.
- c Infra lib. 3. cap. 7. num. 59.
- d 149. numer. 21.
- e Præter text. & gloss. supra citatas isto capit.

mos dicho: y porque el Teniente despues de nombrado è introducido en el officio, tiene propiedad en la jurisdiccion por el Rey, y por la ley, auaque subordinada al Corregidor, pero cõ la misma potestad mero y mixto imperio, calidades, y jurisdiccion que èl.

NO Obsta lo vltimo y que mas apricta, que es el inconueniente de mal gouerno, y dissension, que parece resultaria exerciendo el officio de Teniente persona en cõtrada con el Corregidor, porque siendo el Teniente de la aprouacion y partes que se requieren, es 48 tarà a su cargo, segura, y cõfiadamēte la administraciõ de la justicia, y a cargo del Corregidor estara el gouerno, y ambos como sabios y prudentes procederà cuerdamēte, y se comunicaran, y consultaran, encaminando sus officios al seruicio de su Rey, a la paz y justicia de los subditos, y al bien comũ de los pueblos, que es el fin para q̄ fueron 47 proueydos, y sugetando cada qual su passion y voluntad de hombre particular, 49 y siguiendo la razon de persona publica, como lo hizieron Emilio Lepido, y Fulvio Flaco, segun refiere Valerio Maximo, b que auiendo entre si tenido enemistad capital, y estãdo en ella fueron electos por Gouernadores de Roma, y olvidaron de todo punto el rencor, y se reconciliaron con segura paz para mejor gouernar la Republica: y lo mismo hizieron otros

varones que celebran las historias, q̄ en otro lugar referiremos: c y seria bien q̄ en esta ocasion mandasse el Cõsejo certificar por carta al Corregidor, y al Teniente, que si de la concordia discrepan, o vandos culposamente entre si traxeren, seran de los Officios quitados, y por ello cõdignamente punidos. Porque decisiõ es de Boerio d en este proposito, que quando dos que tienen igual jurisdiccion, discordan, pueden ser compelidos a concordia, y a diuidir el vso de la jurisdiccion: quãto mas que como arriba diximos, y muchas vezes conuiene a la Republica, que los ministros della sean en cierta manera cõtrarios, porque se mire a las manos vnos a otros: y se recaten de hazer cosas indeuidas: y assi los Romanos ordinariamente hazian eleccion de personas para los cargos, enemigas vnas de otras, o por lo menos cõtrarias de humores y termino de proceder, como se lee en sus historias.

Finalmente resueluo, cõ la mas recebida opinion, y seguida de nuestros Doctores del Reyno, que no puede el Corregidor sin causa justa y consultada cõ el Cõsejo, reuocar el poder a su Teniente: e y assi lo sentencio estos dias el Cõsejo ple no en fauor del Teniente de Andujar, en q̄ yo fuy abogado. Y en el Consejo suelen darse prouisiones de pedimiento de los Tenientes que se rezelan desto, para

probat text. in capit. 1. de natu. feud. ibi: *Non potest eis deestri re sine culpa*, & capit. 1. de feud. sine culpa non amit. & capit. 3. quo temp. miles in feud. l. 2. C. qui accusa. non poss. in fin. Cornet. in cons. 232. num. 7. volum. 1. Barr. in l. fin. C. de Collegijs illic. in fin. & sicut inuito non datur beneficium, ita nec ei auferitur, Baldus in margarita de excelsibus prelu. in capite ex litteris de constitut. & in terminis tenet Guiliel. Benedic. in capit. Raynuntius 1. part. ver. vo. *Duas*, num. 46. de testamen. Gregor. Lup. in l. 2. tit. 4. p. 3. gloss. 1. & in l. 2. tit. 10. verbo. *Mantener*, par. 2. Auil. in cap. 1. Prator. gloss. *Fiel*, n. 42. post. Bonifacium in Peregrina, verbo. *Electio*, fol. 159. gloss. *Alijs*, communis opinio secundum Oroscium in l. & quia num. 18. & seqq. col. 561. ff. de offic. eius cui mandata est iurisdic. Ioã. Baptista in lege iudicium soluitur. n. 47. vbi Socinus dicit communē. num. 90. ff. de iudicij

conducunt quæ de caula necessaria in amotionibus iudicium tradit Redin. de maieft. Princip. verb. *Sed etiam per legitimos tra-* 50 *mites*, folio 93. num. 180. & sequentibus. Platea in l. nulli, C. de agentibus in rebus lib. 12. Boerius decisione 149. numer. 14. & sequentibus, & numer. 17. & numer. 20. dicit ita fuisse iudicatum. Ioannes Gutierrez de iurament. confirm. 1. part. capit. 58. num. 19. Azeved. in l. 10. & 11. titul. 5. libro 3. Recopil. numer. 5. in fin. & 6. idem in l. 1. titul. 9. num. 8. in fin. & num. 11. & 12. eod. libro 3. post latè scripta à Pinedel. in artic. conernèti in 1. parte rubric. C. de rescindend. vendit. cap. 2. num. 31. versic. *Ex iisdem*, & tenet iuccinctè Parlador. lib. 2. quotidian. qq. cap. 1. num. 31. conducunt tradita à Burgos de Paz in consil. 21. per totum.

^a In l. eleganter, §. si quis post, ff. de condict. indeb. l. seruo. inuito, §. cù Prætor. ff. ad Trebel. tradit Chafana. in Catalo.

que los Corregidores, sin embiar causas, no les quitè los oficios, pero suelen los Corregidores quitarcelos, y despues embiar las causas al Consejo.

⁵² Si èpre que la culpa del Teniente se pueda reformar con exhortacion y cèfura, deue hazerse, antes q̄ proceder a castigo tan riguroso, como es priuarle del oficio: pues como dize el Iuriscòfulto Vipiano, ^a por la hõra, y autoridad del juez, y de lo judicial, se tolera alguna iniquidad, y error, porque se enuilecè los oficios, admitiendo que ellas durante ellos, y antes del tiempo asignado para la residencia, è informaciones de testigos criminosos y odiosos, que nõca faltã, alargandose en sus dichos, en èspecial examinados por el Corregidor apasionado, y puesto en salir con su intento de quitar al Teniente: por lo qual tampoco se le debe dar credito, porq̄ el q̄ despide a vno del oficio, ò de su seruicio, es le òdiofo, y testigo sospechofo. ^b Y tãbiè se debe mucho recatar el quitar del oficio a vn Teniente de Corregidor; porque como dixo el Emperador Iustiniano, ^c *No es propio de la grandeza, y magestad Imperial, quitar afsi facilmète a los ministros, y reuocar lo vna vez concedido.* Y el Sabio Rey don Alonso en vna ley de Partida, ^d dize: *Otrofi debe mantenerle en el lugar que le puso, no faziendo por que lo deuesse perder.* [†] Y afsi por la muerte del Rey no vacan

los oficios concedidos por el a sus criados y ministros como lo resueluen Gregorio Lopez, ^e Arias Pincelo, ^f y Mieres, [§] aunque no faltaron contraditores, ^h

⁵³ Aduierta el Corregidor en no descomponerle contra el Teniente, en caso q̄ el persista en no dexar la vara, aunque se le notificò la reuocacion de l poder, ni le prenda por su persona, ni con malos tratamientos, y porque esto no se safre en ninguna manera, y tomasse muy mal en el Consejo: ni aun el Teniente es bien que porfie en traer la vara por euitar la prision que luego se le ha de seguir, sino venga se al Consejo con los papeles que pudiere traer, o informaciõ hecha fuera de la jurisdiccion, y con su querrela, que alli se le harã justicia, segun fueren las causas que el Corregidor embiare.

Vn remedio hallaua yo cõ que cessaria esta controuersia de quitar y poner Tenientes a cada passo, y las ventas, conciertos, y malos tratos, que tan rota y dissoluta è irremediablen te hazen muchos Corregidores destos Oficios, el qual di por parecer a vnos procuradores de Cortes, que me consultaron sobre ello como a Letrado que soy de los Reynos, para suplicar a su Magestad lo remediafse en Cortes, y es, que afsi como el Rey nõbra los Corregidores, nombrasse tambien los Tenientes, y les diefse titulo, y mandasse dar algun competente salario, y desta suerte auria muchos letrados experimentados, y de valor, que siruiessen los dichos oficios, y se honrassen con ellos, y se podria bien dar orden como se compadeciesse, y sustentassen el Corregidor y Teniente, con que el Corregidor entendiesse en la gouernacion del Cabildo, y de su Republica, y guardasse los Capitulos de Corregidores, y el Teniente se ocupasse en la administracion de la jus-

glor. mundi 5. part. consider. 26. fol. 120.

^b Bald. & Paul. in l. Lucius Titius. §. pen. ff. de leg. 2.

^c In Authent. de referendar. sacri Palat. §. 1. ibi: *Non ut quæ sunt auferamus eis concessa, nec enim hoc Imperialis est maiestatis proprium.*

^d L. 2. tit. 10. parte 1.

^e In di. l. 2. par. ver. *Mãtenerlo.*

^f In 1. p. rub. C. de rescindenda venditione, fol. 16. num. 31.

^g De maiorat. 4. p. q. 10. num. 4. 5. & 6. fol. 36.

^h Quos refert Pinedas vbi sup.

Quia vt ait Gui-
llerm. Rubric.
intract. de iu-
sticia lib. 1. tit.
de pace cap. 15.
inter alia causa-
tur pax, cum sin-
gula officia sin-
gulis quibusque
personis sigil-
latim commit-
tuntur: *Promis-
cuis quippe acti-
bus rerum offi-
cia turbantur,*
capit. singular.
89. Distin. 1. con-
falta, versic. *Ab-
surdum est.* C. de
testam. glos. per
text. ibi, & Ioã-
nes de Platea in
l. 1. C. de appari-
to. Prefecti. an-
non. lib. 12.

b L. 1. §. à Præ-
fectis, & ibi Bal-
dus, ff. de legat.
3. facit l. gradatim.
§. sed, & re-
prouari, ff. de
munerib. & hon-
nor. l. 2. C. de
agenti. in rebus.
lib. 12. l. 22. ti-
tul. 9. part. 2.
& ibi Gregor.
l. 10. titul. 16.
libro 2. ordina-
tio. l. 1. & 16.
titul. 4. libro 3.
Recopilationi.
Guido Pape de
cifo. 234. & ibi
additio. Chaf-
sanæ: in catalo-
go glor. mun-
di 7. parte con-
siderat. 27. in
fin. Auil. in ca-
pit. 4. Prætor
gloss. *Escoja*, nu-
mer. 1. Anton.
Gomez in l. 2.
Tauri, num. 3.
Azeduas in l.
10. & 11. titul.

la justicia, y se acudiesen
el vno al otro con el fauor
y consejo, y lo demas que
fuesse necessario, y assi el
Teniente cùydaria en ha-
zer bien su oficio, y dar bue-
na cuenta del mas que en
agradar a su Corregidor,
porque no haziendo su vo-
luntad, no le quite la vara,
en especial dōde son suyas
las decimas de las execucio-
nes, que con este miedo los
Tenientes, con justicia, o
sin ella, pocas vezes dexan
de hazer los remates: y es-
ta no es inuencion mia, que
dispuesto està assi por dere-
cho y leyes antiguas destes
Reynos, y aduertido por
Doctores: b y en el Reyno
de Valencia; segun Bellu-
ga, c y en el de Francia, segun
Castaneo, d se pratica assi: y
tomandolo de atras, halla-
mos escrito, que Demoste-
nes e distribuyò las espe-
cies de negocios en diuer-
sos tribunales, designando
particular nombre a cada
tribunal: y en el derecho ci-
uill se halla esta misma di-
uision de oficios distintos,
como era el juez de los Pe-
regrinos, el Prefecto de los
valadores, y el Prefecto de
los bastimentos, y otros mu-
chos, como lo ay oy dia en
los Consejos y Tribunales
desta Corte, y de otras mo-
narchias.

Si ya no parece, que nom-
brando el Rey los Tenien-
tes, y con la dicha distin-
cion entre los Corregido-
res y ellos, se detrahe, assi
la autoridad y gran digni-
dad deste Magistrado y ofi-
cio de Corregidor, en qui-
tarle el nombramiento de

los Tenientes, y ser supe-
rior a ellos, como a la Ma-
gestad Real en descalificar
la prouision de Oficios des-
ta amplitud y grandexa,
en que se fixen por esta con-
sideracion y otras, y se en-
tretienen tantos caualle-
ros, y Letrados de calidad,
que se hallaran muy Chris-
tianos y reportados para
no vender las varas, ni ha-
zer desordenes con los Te-
nientes: y que tambien nom-
brando los Reyes los Te-
nientes, se cargarian de las
culpas e impericias dellos,
en conciencia, y en justicia,
pues nombrandolos los
Corregidores. el Rey que-
da de cargado con las con-
ciencias dellos, como se lo
dize la ley Real, § *Que es-
coja el que entendiere que le
cumple para descargo de su
conciencia, y para la bue-
na administracion de la jus-
ticia; por los quales sea obli-
gado a dar cuenta, y razon,
y satisfacer lo que ellos hizie-
ren.*

5. lib. 3. Recop.
num. 1.

c Inspecul. Prin-
cip. rubric. 35.
§ post militares
numero 32. ad
finem.

d Vbi supra.

e In oratione cō-
tra Aristocratē.

f Vt patet ex li-
bro 1. ff. & C.
& ex l. si in ali-
quam, 7. §. fin.
fi. de officio Pro-
consul. & ex Ti-
to Liuto lib. 4.
decad. 1. & lib.
3. decad. 3. & li-
bro 2. decad. 2.
& libro 5. eadē
decad. & libro
10. decada 1. &
ex Petr. o. Gre-
gorio lib. 47.
insyntagn. iur.
capit. 6. numer.
3. pagin. 1180.
conducunt lu-
pra dicto capit.
12. num. 49.

g L. 4. tit. 6. li. 3.
Recopil.



SUMARIO DEL CAPI- tulo Diez y siete.

EL Oficio del que gouierña es conocer los subdi-
tos, num. 1.

El hombre es difícil de conocer, num. 2.

Opinion de Platon. y otros, sobre la durã de los ofi-
cios publicos, num. 3. 4. 8. y 12.

Los defensores de las ciudades durauan cinco años,
num. 4.

Exemplo, y razones de Tiberio Cesar, para que los
Corregimientos no durassen poco, alli.

Dãos de la frequente mudança de los Corregi-
dores.

dores, num. 5. y 6 y de los criados, num. 6.

Si se halla escrito que los oficios publicos fuesen añales, num. 7. 6. 10. 11. 12. 20. 21 y 25.

La mudanca en el mandar, reprime la soberuia, numer. 13.

Capitanes probibense por vn año, num. 14.

En Portugal los Corregidores, y Oidores duran tres años, num. 15.

En Venecia, y Florencia, y otras prouincias, quanto duran los Magistrados y condutas, numero 16.

De los inconuenientes del detenimiento largo en los Corregimientos, num. 17. y 19.

La inclinacion humana naturalmente es para mal, num. 18.

Si conuiene ser vno proueydo segunda vez al Oficio que vna vez tuuo, num. 22.

Por las leyes de las doze tablas auian de passar diez años para boluer al mismo oficio, numero 23.

El que buelue al Oficio que tuuo, deue olvidar las injurias passadas, num. 24.

Del tiempo conueniente de durar los Corregidores en los oficios, num. 26.

Pintura de la tristeza del Rey Agamenon, numero 27.

De los oficios y partes del Presidente del Consejo, num. 28.

DE LOS INCONVENIENTES DE DURAR EL CORREGIDOR MUCHO EN EL OFICIO, Y DE DURAR POCO. CAPITULO XVII.

- P**OR Ser necesario al que gouierua y juzga conocer (como dezia Seneca, ^a) las personas, para dar las honras, y las penas
- a** Vide supra cap. 2 a los dignos dellas, † y ser tan difficil conocer los hōbres para esto, a causa de
- b** Capit. 17. *Præuuum est cor hominis, & inscrutabile, quis cognoscat illud.* Hostiensis in cap. licet. in fin. de regular.
- c** In l. præfidis. ff. si cert. pet.
- d** De defensoris ciuitatis officio dicam infr. lib. 3. cap. 4. num. 41. & capit. 8. num. 3.
- e** L. 4. C. de defensor. ciuit. gloss. in Authentic.

ser sus coraçones segun Ieremias, malos, doblados, è inscrutables, parece cosa conueniēte la permanēcia de los Corregidores en los oficios, y q̄ no seā a menudo amouidos dellos. † Sócrates, y Platon era de parecer q̄ fuesen perpetuos, y así se vsò en algun tiēpo entre los Romanos, segun vna ley del Iurifconsulto Paulo: † como quiera que aū los defensores de las ciudades, que era vn genero de magistrados menores, durauā vn quinquenio. † Traē vn exemplo Guillermo Rubilio, † y otros; † el quala este proposito aplicaua el Emperador Tiberio Cesar, devn herido que estaua caydo en vn camino, y tenia cubierta la herida de moscas, y llegādo a el vn passagero se las quitò y ojeò, y el herido le dixo que le auia hecho mala obra, porque aquellas moscas estauan ya llenas, y hartas de sangre, y menos le molestauan, y las que vendrian de nueuo, mas le punçarian: y así dezia el dicho Tiberio, los ministros de justicia rezien proueydos facan mas interesse, y sustancia de los subditos, y lo procuran mas asperamente. Por esta consideracion y exemplo refieren Iosepho, y otros, † que Tiberio Cesar era muy tardo en proueer Gouernadores, porque dezia que como to-

de eodem, § ius iurand. verbo. *Biennio.* Contra. in Curial. breuiar. lib. 1. cap. 9. in princip. numer. 16.

Lib. 3. de iustitia, & iniustitia. cap. 6. co. 2. Simanc. libr. 8. de republi. cap. 37. num. 7. *Vide abigētes muscas semisatiras à corpore agri, & superuenientes mordaciores, & aciores,* Tiberius Decian. in 2. tom. crimin. lib. 8. cap. 36. num. 34. qui apologum istū acutissimè vulpi tribuit, quæ cū in fouea incidisset, à qua exire non posset, muscis arrodebatur, & cum Ericius illuc pertransiens vidisset, pietate motus interrogauit, num vellet, vt ipse acutis suis stimulis muscas perfoderet, vel abigeret? cui vulpes respondit, quod hic in textu dicitur.

g Ioseph. de bello Iudai. libro 18. cap. 8. Alexand. ab Alexā. lib. 4. Genial. diu. capit. 6. folio 189. ibi *Tiberius Cesar collatos semel honores non facile ademi cū saturos & opulētos præfides minus noxios prouincialibus duceret,* Tacitus li. 5. Sueton. in Tiberij. cap. 52. Simanc. vbi supra Matien. de Relatore. 3. part. cap. 56. nu. 6. pag. 211. Pined. in monarchia li. 10. cap. 21. §. 1. Ioan. Boterus de ratione status lib. 4. fol. 84.

a Glos. *Detrimēti*, in hinc etiam 16. quæst. 1.
 b In l. *neminem*, colum. 4. versu. *Argum tamen*, C. de susceptor. & arcar. lib. 11. per text. & glo. ibi.
 c Cap. *Monasterijs*. 19. quæst. 3.
 d Lib. 2. politic. cap. 1. *Satius est hanc dubiè fieri possit, ut semper eisdem gerent Magistratus.*
 e In *Symmachico*: *Qui singulis annis magistratus incunt homines imperici sunt, in vita priuata nati, & educati, neque in Republica quicquam prius intellexerunt, aut usu edocti compertum habuerunt: qui uero eisdem rebus perpetuo præsunt, etiã si minus ingenij ualeant: longatamē experientia ceteros antecellunt; illi præterea dum alij alios intuentur, multa negligunt: hi uero, cum sciant à se omnia perfici oportere, diligenter de singulis cogitant. i. de in Bursi. de. *Vt singuli easdem res perpetuo tractarēt, imperauit, hanc ignarus, eos qui subinde aliud, at que aliud munus susciperēt, nihil exquisite cognitum habere, aut dextrè obire, eos**

dos eran codiciosos comúnmente; los que ya estauan de asiento estauan llenos, y los que llegassen de refresco molestariã hasta enriquecerse: porque como dize vna glosa del Decreto. ^a El Reyno breue no perdona a los pueblos. Lucas de Pena ^b a este proposito trae otra razon, y es, que es cosa graue ser mandado de necios, ^c y que asì es mejor ser gouernado de los praticos, y versados, en particular, y especificadamente en las cosas de vna Republica, que no de los que vienen de naeno a ella ignorãtes, y desalubrados: y asì Aristoteles ^d dixo, que si fuesse posible, seria ^e mejor sin ninguna duda, que gouernassen siempre vnos mismos magistrados, porque segun Isocrates, ^e los q̄ persisten en los oficios, aunque seã menos ingeniosos, con la mucha experiencia; y viendo q̄ han de durar, cuydan de todo, y se auentajan: pero quando a menudo se mudan, vnos por otros no hazen nada, ò si lo hazen, no es con tanta destreza, ò inteligencia. A este proposito dizen Diodoro Siculo, y otros, ^f que los Principes sabios no mudan a menudo los magistrados, sino acrecentãndoles los salarios reynauan pacificamente. Y Iustiniano dixo, ^g q̄ era temeridad mandar los Gouernadores que procediã biẽ en sus oficios: y en premio de vfarlos biẽ, les promete que los detendra mas tiempo en ellos. Y Antonio Pio, segun Iulio

Capitolino, ^h procurò tener siempre buenos, y ualerosos ministros, y quando los conõcia portales, jamas los mudaua, antes los enriquezia, y honraua mucho. Lo qual se pudo fundar en vnas singulares palabras del Jurisconsulto Vlpiano, i q̄ es mas tolerable sufrir, y esperar al juez que ya sabe, y entienda el negocio q̄ trata, que cometerle a otro de nueuo. Y cõ esto concurre q̄ auiendo de durar poco el Corregidor, no le temen, ni respetan tanto los subditos; pareciẽdoles que presto se ira San Gregorio dixo, ^k que en qualquier officio es cosa graue la nouedad: † y esto se experimenta bien en los Corregimientos, pues por la frecuente mudança de los Corregidores, se encubren muchas cosas en la Republica, y quedã por remediar. Y asì vemos, q̄ el que ha sido castigado por amancebado, y reincidio en tiempo del nueuo juez, auiendo se de dar la pena de la reincidencia, no se le impone, sino como por primera culpa por que el juez no le conõce: y el delincente desterrado, con facilidad se passa por el pueblo y el Regidor que tiene rezagos, y debe a la Republica, quedase con la hazienda: los mayordomos, los fieles, las guardas, los veedores de oficios, y otros oficiales, publicos que no son idoneos, ò fueron ya otras vezes reprobados, son reelegidos: los facinerosos no son buscados, ni echados de la tierra, porq̄ no s̄o conocidos del Corregidor, ni de sus ministros. Tãpoco

autem qui rebus eisdem perpetuo sunt occupati in suo genere plurimum excellere.
 f Lib. 1. Guillelmo Benedictus in cap. Raynuntius, ver. *Duas*, nu. 40. & seqq. de testament.
 g De plebeis Prætor. constitutio ne 19. ibi: *Scire autē eos pro certo oportet, quod si incorruptos se conseruarint, & à Deo auxilium habebunt, neque beneuolentia nostra frustrabantur, & magistratus in longiora illis temporariorogabitur: quis enim uellet, eum, qui pulchre, & recte se gereret, temere mutare?* Sentit Azeued. in l. 1. tit. 7. lib. 3. Recop. nu. 2. in fin.
 h In eius vita.
 i In l. Prætor. §. fin. ff. de uacatione munerum, ibi: *Tolerabilius est interdū, iudicem qui semel cognouit, tãtisper expectare, quàm iudici nouo rursus rem iudicandam committere.* Cap. 1. de renuntiatione, ibi: *Quam alteri noue.*
 K In registro lib. 3. cap. 84.
 en las

- a Dicemus infra num. 26.
- b L. penult. C. de Affector. ibi: *Quia qui semel rectè cognitus est, non debet ob hoc solum quòd tam probatus est, improbari.* l. 1. C. de consulis, lib. 12. l. 1. C. de primipil. eodem lib. Lucas de Pen. in l. neminem, colu. 4. vert. *Argum. tamen, C. de suscept. & arcar. lib. 10.*
- c Pro ut ipsum refert Fra. Marcus Anto. de Camos in microcosm. 1. part. dia log. 10. pagin. 145. col. 2.
- d Aristot. polyt. 2. *Ægid. de regimine Princ. lib. 3. 1. part. ca. 13. Neuiz. in sylua nuptial. lib. 5. num. 100. ad fin. vbi alios refert, & Biesius de repub. lib. 4. tit. 11. fol. 198. in fin.*
- e Lib. 2. annaliù: *Superbire homines etiam annua magistratus designatione, quid si honorè per quinquenniù agitèt? quid si per omnem vitam?*
- f Lib. 60.

en las ordenanças y costumbres de la Republica ay la obseruancia y execucion deuida: porq̄ acaee hazer se acuerdos y pregenes de buena gouernacion contrarios a los passados, sin acordarse de los motiuos y congruencia de aquellos. En los pleytos, y hazienda de la ciudad, tampoco ay la asistencia, manejo y continuacion, ni la razon que conuiene, porque el Corregidor que entra de nueuo dize, que no se le ha dado noticia dello, y que no corre por su cuenta la dilaciõ, y es imposible que en vn año se haga diestro en ello: y por el contrario el Corregidor que permanece en el Oficio, procura dar fin a los pleytos de la ciudad, y haze honra, de que se acabè en su tiempo: y tambien se dispone a hazer edificios publicos, con que se adorna y repara la ciudad: lo qual no emprède el que sabe que no podra acabarlos por el poco tièpo de su Oficio, por no trabajar en dar principio a lo que ha de ser honra del que los acabare. Finalmente vemos, que en los pueblos grandes no se alcanza la noticia del buè gouierno dellos en poco tiempo, ni se pueden executar los grandes intentos, y que entonces dexa el Corregider el Oficio, quando

declinacion de las Republicas nace de los nueuos oficiales y ministros, que traen nueuos cõsejos, nueuos desinios, nueuas leyes, nueuas costumbres, nueuos editos, nueuo estilo, nueuos jayzios, nueuos modos, nueua mudança de todas las cosas, teniendo en poco las costumbres antiguas, sin tener consideracion a que seã de prouecho, o daño como se hable de ellos.

En confirmacion desta parte, y que conuiene que los Gouernadores duren mucho, haze que en la diuina ley no se halla que ayan sido anales, ni amouidos de los oficios pare dargar a otros, ni se concedia a la ambicion lo q̄ es deuido a la virtud: y en esta conformidad se han gouernado las mayores y mas floridas monarquias del mundo, como las de los Asirios, Persas, Egypcios, Partos, Etiopes, Turcos, Tartaros, Moscovitas, Polacos, Alemanes, y otras muchas q̄ refieren las historias. Solamente referirè lo que cuenta Valerio Maximo, de vna vieja que rogaua a Dios cada dia a laragñe la vidr al Emperador Dionisio, con ser cruel tirano; y sabido por el, la hizo llamar, y pregùtole porque causa rogaua a Dios por sus dias? y ella le respondió: Señor no ruego por vos, obligada por beneficios, o virtudes vestras, porque jamas me hizistes bien, ni le conozco en vos, sino mucho mal: pero acuerdome que siendo de pocos años desleaua mos mejorar de señor, por ser malo, y rogaua mos a Dios nos le quitasse, hizo lo Dios para mostrar la eficacia de la oracion, pero castigò nuestra imprudencia con darnos a vos, q̄ soys peor que el que pedimos, y asì ruego a Dios que viuays mucho, recelosa deq̄ no suceda en el gouierno de la Republica otro peor q̄ vos.

La contraria opinion, que sea mas conueniente a la Republica, q̄ los Corregidores seã proueydos a menudo, es de Aristoteles en otro sentido, y de otros, diziendo, que de perpetuarse y durar mucho en los oficios, dà los ministros en insolencia y tirania, de que se causã injusticias, y disensiones: y asì increpò a Socrates que fue de contrario parecer. Cornelio Tacito, dize, q̄ si el Corregidor que dura vn año se enoberuece (como vemos) que hará si dura cinco años, ò toda la vida? y que no aura quien le acuse, ni quien le condene, ni quien le castigue: y para remedio desto el Emperador Claudio, segun refiere Dion, renouò la anti-

- a Lib. 33.
- b 7. variarū: *Prudenter inspexit antiquitas Pro-uinciarum dignitates, annua successione reparari, ut ne diutina potestate vnus insoleceret, & multorum profectus gaudia reperirent: sufficit enim unicuique discessisse laudatū, quia dū tempus potestatis prolixum queritur, culpam opprobriandū mutatur*
- c *Ciuitatē annali lege seruante. Si manc. lib. 8. de repu. c. 36. n. 2. Condacunt tradita per Ioann. Boter. de ratione status lib. 4. fol. 84.*
- d Lib. 40.
- e Lib. 3. *Vt sciat quā mibi diuturna Imperia non placeant.*
- f In Auth. de defensor. ciuit. §. ius iurandū, & §. fin. ad fi. Boerri. decii. 149. nu. 4. Azeu. in l. 4. titu. 5. li. 3. Reco.
- g Lib. 5. de bello Iudaic. *Annui vicibus Romani magistratus mutantur, quo fit ne insolens diu maneat, & moderatior cito succedat*
- h In Philippen. 1. *Qua lex melior, utiliorque; etiā rei pub. sepius flagitata, quā ne Prætorie Prouinciæ plusquā annū, ne ut plusquā bien-*

gua ley q̄ prohibia la multiplicidad de oficios publicos y continuacion dellos: por esta misma razon intimo al pueblo de Carrago, segun dize Titoliuio, q̄ hiziesse los jueces añales, q̄ antes erā de por vida. Casiodoro ba este proposito alaba mucho la prudencia de los antiguos en proueer los magistrados cada año, porq̄ con la larga posesiō dellos no se hiziesse insolente vno, a pesar de muchos. Este orden tuuo origen de vna ley de las doze tablas de los Romanos, q̄ que diuisionia que solo vn año tuuiesse el Governador de la ciudad el Oficio: y Titoliuio dize q̄ esto dispuso la ley Vilia: y en otro lugar refiere que siendo elegido por Dictador de Roma Emilio Mamercio, dio luego peticion para que el Cēsor no durasse mas de diezochos meses, el qual solia durar cinco años, y luego el dia siguiente renunciola Dictaduria, diciendo, Para que veays quanto me desplazan los mandos de muchos dias: y assi en los defensores de las ciudades (q̄ son los sindicos y procuradores generales) ordeno q̄ el Emperador Iustiniano, q̄ sus oficios que solian durar cinco años como arriba diximos, durassen vn año, y a lo mas largo, no auiedo contradicion, durassen dos, Esta costumbre de los Romanos alabo tãbiē Egesipo, s̄ para q̄ el juez insoete no permanezca mucho tiempo, y luego suceda el q̄ fue moderado. Cicerō

h dezia, q̄ no se pudo auer pedido, ni establcido mejor ley, que fue, q̄ el Pretor durasse vn año, y el Consul dos. Titoliuio i dize q̄ que el Senado Romano se resoluió en que era pernicioso a la Republica continuarse los magistrados q̄ Los Ateniēses obseruaron tãbien el tiempo y duraciō de vn año en los gouernos: q̄ porq̄ la mudança en el mādār, y obedecer, como dixo Dionysio Halicarnāseco, k reprime los ingenios soberuios, y no los dexa embriagar con el mucho poder y licencia. q̄ Lucas de Penaldize, q̄ los Capitanes sellamauan assi, porq̄ tomauan por vn año la administraciō. q̄ En Portugal los Corregidores, y Oydores, duran tres años. q̄ en Florencia quando el estado era popular, durauan seys meses. En Venecia los seys Consejeros q̄ asisten al Duque, duran dos meses: y los Capitanes de los dos castillos de Ragusa duran dos dias, y se mudan dia por dia. Finalmente los antiguos Galos de Auton, segun hallamos en los Comēentarios de Cesar, n̄ tenian ley inuolable, q̄ los Magistrados no passassen el año: y demas de los Romanos, y los Ateniēses, los Celtas, y casi todas las antiguas Republicas, y en muchos lugares de Italia, y los Suizaros: y en Alemania dan los oficios de seys en seys meses, y en otros de dos en dos: y Tomas Moro Canciller de Ingalaterra en su Republica haze todos los oficios anales.

- nium *Consulares obtinerentur?*
- i Lib. 3. ab vrbe cōdit. & lib. 4. ait: *Libertati populi Romani cōsulendū, maximā tamē eius custodiā esse, si magna imperia diuturna non sunt, & temporis modus imponitur, quibus iuris non potest.*
- k Lib. 4. *Pergrauis est enim omni magistratus, cui nullū certū tempus p̄finitū est, eoq; ratio repositur a nemine, vnde tyrannus nascitur. Cōtrahēda igitur potestas exēplo Atheniēsiū intra tempus annuū; impediendi enim parēdiq; vicissitudo, & potestas, ante quā corrūpat animū, relinquēda, reprimat ingenia fastuosa, nec sinit inebriari licētia nimia,*
- l In diēt. l. nemi nē col. 3. in fin. C. de susceptor. & arca. lib. 10. quod capitanei sic nuncupantur, quod capiunt per annū administratiōnum.
- m Tit. 42. §. 1. lib. 1. ord. Lusitan. ibi: *Que acaben os tres años de sua correicā ou ovidoria. Paz in practi. tom. 1. 7. partis, capit. vnico. num. 6. fol. 224.*
- n Libro 7.

- a C. de honor. & 17 muner. non continu. lib. 10. l. 13. titul. 2. lib. 7. ordin. nō Recopil.
- b Vide sup. c. 13. n. 48. & infra l. 4. c. 2. n. 66. & c. 5. n. 55. 60. & sequentib.
- c Vt affirmat præter supra citatos, Siman. de repub. lib. 8. c. 37. num. 8.
- d Li. 3. de anima. *Cor paruum est, & magnacupit: vix ad vniuersi mundi refectiōem sufficere possit, & totus mundus ei nō sufficit.* Innocē. de utilitate cōditionis humanæ. *O ignis inextinguibilis, cupiditas insatiabilis quis vnquam primo voto fuit cōtētus? cū adipiscitur, quōd optauerat, desiderat ampliora, sēper in habendis, & nūquā in habitis finē constituit, Sanguisugæ duæ sūt filiæ dicētes, Affer, affer.*
- e Satyra 14. *Crescit amor nūmi, quantū ipsa pecunia crescit.*
- f In quodam epigrammate. *Nec me nota monet, quæ postā fabula muscam. Ferre iubet subeat ne malè præsalocum. Fallitur expletri virū qui credit auarum: Nūquā hæc non vacuam mittet*

Grandes son los inconuenientes de la perseverancia y larga asistencia de los Corregidores en los Oficios: porq̄ demas que para el premio de la virtud y letras, es justo q̄ las dignidades y hōras, no se perpetuē ni continuē, ^a sino q̄ se comaniquen y passen devnos a otros, para q̄ con la esperanza dellas (que como dize Homero, ^b incitan y estimulan a la virtud) se animen los hōbres a seguirla y con la prolixa fruycion de los ynos en los gouier-nos y hōras, no se aniquilē y desanimē los otros, y la razon del Emperador Tiberio Cesar, y de sus sequaces, de q̄ los antiguos Corregidores desfrutaa menos a los subditos, no es concluyente, y assi los historiadores, ^c la atribuyen mas a su remisiō y floxedad, que a cōgruencia: porq̄ siendo como es insaciabile el coraçō humano, el qual segū dize Hugo, ^d apenas bastaria ceuar a vn milano, y todo el mundo, ^e el no le harta: es cosa cierta, segū Luenal, ^e que quanto mas crece el dinero, tanto se aumēta la codicia del: y assi el Corregidor, aūque mas asista en el Oficio, nunca se saciara, ni deslechara, su aprouechamiento, como lo dixo elegantemente Tomas Moro, ^f en vn epigrama, respōdiendo a la fabula arriba dicha de la mosca harta, antes quāto mas tiempo estuuire en el Corregimiento, tātos mas caminos y maneras, como mas informado, ^g descubriera para sus interes-

ses: las quales por ventura en dos años se le passarā por alto. Demas de q̄ los preterentes destos oficios que esperan en la Corte, y anhelan a ellos quatro; y cinco y mas años, quādo son proueydos, van tan gastados y empenados, que en otros tantos años que los gozen y desfruten, no solo procuran reparar y restaurar lo perdido, sino sacar rambiē para poder pretender y esperar otro lustrio y quinq̄nio.

Lo otro contra la opiniō de Socrates, y de Tiberio Cesar, haze que es de menos incōueniente, q̄ frequentandose la prouision de los Corregidores, sean ellos interesados y aprouechados q̄ no por estar mucho tiempo en los Oficios sin tanto interese sea menos eficaz su ministerio: y de sectuoso de justicia, pues es notorio, q̄ el estar mucho tiempo en los Oficios, causa gran remission y negligencia en el gouierno y execucion de la justicia, como quiera q̄ para ser vno buen juez y Governador, ha de vestirse de calidades y condiciones insolitas, y mas dificiles que las comunes y ordinarias a los otros hombres, como es de la rectitud y esquiuidad para castigar al pariente y al amigo: de la tēplança para retirarse, y no ser tan conuersable: de la modestia para no parecer deshonesto: y finalmente de gran vigilancia para reprimir los afectos y passiones humanas, ^h y cumplir los muchos preceptos del Oficio, y ha de traer esta carga a cuestras, y andar ligado con grillos de tantas obligaciones: y naturalmente este peso haze cantar a los Governadores, y afloxar la rienda ⁱ a la inclinacion natural para el mal, ^h [†] entorpeciendo y mellādo los primeros azeros y filos de la justicia, para no inquirir ni refrenar tanto los vicios, ni exercitar como al principio las buenas partes y virtudes necesarias para el Oficio. [†] y assi vemos q̄ ordinariamente se trauan tantas amistades entre los ministros y los

hirudo cutem.

- g Alciatus lib. 1. emblē. 2. iusti. *Affectus fas est cedere iniuria.*
- h Cap. omnis aetas 12. q. 1. *Omnis aetas ab adolescentia sua prona est ad malū.* Authen. de Monachis, §. s. acinus versic. *Si verò his quidem, in fi. bona glo. v. c. b. Sui prodiga. in proem. Decretal. Euripides in Beilotophon te ait: Ingenita quidem est malitia cunctis mortalium, ex Ioanne Stobæo ferm. 10. de iniustit. l. 13. titul. 2. libro 7. ordinam. non recopilata.*

- a L. 4. tit. 5. lib. 8. Recop. & Greg. in l. 9. per rext. ibi glo. *Cābiar.* tit. 18. part. 2.
- b Bart. in §. audie. in Auth. de defensor. ciuitatis & sequitur Socius in reg. 333. Conrad. in curial. breuia. lib. 1. cap. 9. in principio. pag. 6. n. 15.
- c Hoc cap. nu. 4.
- d In dict. l. neminem ad fin. sup. verb. *Prudētis*, C. de fufceptor. & arca. lib. 10.
- e Vt refert Patricius de repub. lib. 6. tit. 5. ad fin. fol. 155. *Expū fiffi inuitis inimicis redeūt, ty ranis fiunt.* Et illud in ore populi Romani quondam fuit. *Regnabit sanguine multi, Ad Regnū quisquis venit ab exilio.* Et ex continuatione muneris grauior fubditis efficitur. Authen. de defor. ciuitatis. §. penulti. & præfumatut contra redeuntem ad officium, & nõ potest cogi redire ad illud, vt tradit Auil. in capit. 4. præto. gloff. *Iufticia.* num. 14.
- f Vbi fup. nu. 15.
- g Eundē Magiftratum ni interfuerint decē anni, ne quis capito. Simā. li. 8. de re pub. ca. 36. n. 2.

y los fubditos, y fe hazen tan cõpadres q̄ juegan y fe feftē: jan cõ ellos, no rondā las noches, porq̄ no tienā a quien defarmar: fideuē, no los prendē, ni hazen pagar fi fe acuchillā luego fe pafcā, fi ay tablajerias fe dilsi mulan, y los Alguaziles facan fus baratos, los terminos y las aldeas no fe uifitā mas de vna vez, aunque el Corregidor eſtē feys años, y hurta el q̄ quiere, y eique mas puede, y es tiēpo de uēgar injurias y de uiuir licēcioſamēte, y en todo ay nõ table floxedad y remiſiõ, Real, ²⁰ que dixo eſtas palabras: † *Porque de durar los Corregidores en las ciudades, y villas, fe suelen hazer parciales, y vnderizos: y comunmente no fe baze iufticia fino contra los pequeños que poco pueden, procurando contentar a los que tienen mano en los oficios, y a otras personas, por auer prorrogacion, y durar mas en fus cargos, y que no les contradigan en ellos: y los que fon agrauados no pueden profeguir ſu iufticia tan libremente como conuene, y fe ſiguen otros inconuenientes: porende ordenamos y mandamos, que los Corregidores, ò Afſiſtente, que dieremos en la manera que las leyes lo difponen, no fe prouean mas de por tiempo de vn año, ſaluo ſi fueremos inſornados de la ciudad, ò villa do fuere proueydo, que conuene que eſte mas tiempo: y en eſte caſo ni entendemos hazer prorogacion mas de por otro año.* Y en eſto la dicha ley fe conformò cõ el derecho comũ, ſegũ el qual dũ-

raua el juzgado ordinario dos años, † y el defenſor de la ciudad cinco, como atras queda dicho. ^c De aqui es, que aunque a Lucas de Pena ^d le parece o q̄ era conueniente ſer vno proueydo al Corregimiento del pueblo, q̄ ya vna vez gouerno, no lo tengo por acertado por las dichas razomes, y porq̄ los q̄ aſi vā ſegũda vez al miſmo Oficio, dā en ſer parciales y vengatiuos, por lo q̄ de Platõ ^e referimos en el capitulo paſſado, que los q̄ tornan a la ciudad cõtra volũtad de fus enemigos, hazen ſe tiranos: y lo miſmo ſiento en los Tenientes contra lo q̄ dize Auiles: f pues los vnos y los otros fauorecen a los amigos, y perſigũe a los q̄ teſtiñcaron cõtra ellos en la reſidēcia, y a los que le ſiguierõ, o no les acudierõ, y no fe pueden los vnos fiar de los otros, de quien ſe tienen por agrauados, o lo hā ſido, porque es muy vehemente el deſco de la vengança: y reſucita cõ las ocasiones, como ſe vio con el exēplo del Conde don Iulian, y de Carlos de Borbon: y aſi he viſto y conocido algunos Corregidores, q̄ la primera vez procedierõ y gouernaron muy bien, y la ſegũda tan mal, q̄ no los pudieron ſufrir los pueblos, y fueron antes de tiempo quitados de los oficios: y aſi entre las leyes de las doze tablas de los Romanos ^f † ſe ordena que paſſaſſen diez años en medio primero que vno boluieſſe al magiſtrado, y gouerno que vna vez huuieſſe tenido, † porque no todos proceden como Traſibulo el Griego, el qual luego que matõ a los Tiranos de Atenas, y quedõ con el Principado: viendo que auia alli muchos que le Tenian ofendido hizo vna ordenacion, que ninguno fueſſe caſtigado, ni acũado de culpas paſſadas, por no tener ocaſion de vengar las que contrã el fus enemigos tenian cometidas, y llamauaſe eſta ordenacion la ley del oluido. Lo qual enſeñõ biẽ Cicerõ. h el qual deſpues de buelto del deſtierrõ al Cõſulado, dixo q̄ nõ auia de acordar ſe de las injurias q̄ le auian hecho: las quales au que pudiera vengar, queria mas olvidar las, como tambien lo enſeñaron Seneca, y otros ⁱ Considerando eſtos inconuenientes nueſtros Reyes, eſtablecieron lo diſpueſto en la

Lib. 1. officiorum in oratione ad Senatũ poſt reditũ ſuũ: *Non eſt mei iniurias meminiffe, quas ego etiã, v. ci. ſci poſſent, tamen obliuiſci mallem.* Dicemus libro 2. c. 8. num. 8.

dichã

^a Dict. l. 4. titu. 5. lib. 3. Recopil. & l. 1. titu. 7. eodem libro 3. & sic Episco. Si-man. libro 8. de Repu. c. 36. nu. 1. ait: *Præfectus ubi biennio datus erat magistratû fugitur, nisi Rex ipse magna ex causa tēpus prorrogauerit, hæc enim officia perpetua esse nõ debēt, & n. 10. idē repetit. & Did. Perez in l. 2. ti. 16. lib. 2. ordin. col. 620. Greg. in l. 6. verb. *Acabaren*, in fin. tit. 4. p. 3. & idē in d. l. 9. per text. ibi, verb. *Cambiar*, ti. 18. p. 2. Auil. in c. 1. Prætor gl. *Officio*, n. 16. Paz in prac. 1. tom. 7. part. c. vnico num. 6. fol. 224.*

^b Lib. 52. *Vrbibus* inquit, & *pro-uincijs*, neq; *minus trienio* (nisi quis quid deliquerit) neq; *plus quinquēnio magistratû obeāt: nã, & annui illi magistratus, ac pauco tēpore circūscripti hoc habeāt, vt cū quis aliquid in his ad dicerit, prius de* ³⁷ *cedat, quã etus specimē adhibere possit, & diuturna imperia mul-*

dichaley Real, ^a q̄ los Corregidores no sean proueydos por mas tiempo de vn año, como quedadicho. Pero no se guarda ni practica la dicha ley, ni ay ordē cierta en la duraciõ del officio, porq̄ en esta era, quãdo esto se escriue, há que estan los mas Corregidores destos Reynos en los Officios mas de cinco años; pero en esta controuersia ha mostrado el discurso y noticia de los gouernos, ²⁶ ser conueniente que los Corregidores no esten cinco años, ni menos de tres, ²⁸ porq̄ en el largo tiēpo, y en el breue, se hallan los incõuenientes referidos, y muchos otros daños muy perjudiciales a la Republica, y en esta mediania todos cesan, y es termino bastante para conocer las personas y las costumbres, y los negocios de los pæblos, y para poder hazer buenos efectos sin doblar la vara, ni mellar los azeros de la espada de la justicia. Y esta misma orden acõsejó Mecenas entre otras cosas al Emperador Augusto Cesar, que guardasse en la prouision destos Officios, segū Dion ^b escriue, y lo mismo da a entender Gregorio Lopez, ^c

Y con esto hemos dado fin al primer libro de las partes y calidades q̄ ha de tener el Corregidor, no re-

presentadas, o fingidas en el entendimiento, segun las Ideas de Platon y otros q̄ arriba referimos para q̄ a la traça de los Estoycos se aya de buscar tan perfeto Corregidor, qual nunca se aya vito ni hallado, o como especie Matematica, no formada de naturaleza, sino figurada en el entendimiento, pues segū la fragilidad humana es muy rara la perfeccion, y se deue perdonar algū pequẽño vicio, aun a los varones de excelentes animos,

²⁸ Finalmente auiendo en este primer libro propuesto las partes de q̄ ha de ser dotado vn buen Corregidor, parecia a proposito de zir las q̄ ha de tener el Presidente del Consejo, que ha de calificar y proponer al Rey los Corregidores, pero no es de mi instituto descriuir las: y asy imitado al famoso pintor Timantes, del qual refierē Plinio, y otros, ^d que por pintar mejor la gran tristeza y dolor del Rey Agame-non por el sacrificio de su hija Ifigenia, le cubrio el rostro con vn velo, para q̄ cada qual le figurasse en su animo con la mas profunda tristeza q̄ pudiesse, no pudiendo yo en el deuido grado significar esto, dirè mas, figurãdolo con el velo del silencio, remitiendo a los Reyes (a quien toca examinar muy biẽ el gran talento y calidades de su Vicario y ministro de tan sublime y alta potestad) a lo que muy bien del Cancelario de Francia, que es el mismo Officio, escriuieron Budeo, Casiodoro, y otros graues autores. ^e

tos ad factū, ac tē rãdas res nouas extollūt, sed miores efficiuntur, si aliquando priuatim post gestum magistratum vixerint, aomūque reuer-si meliores redduntur.

^c Ind l. 9. versic. *Cambiar a memendo*, in princip. & fin. tit. 18. p. 2.

^d Plinius lib. 35. c. 10. *Quintilianus* lib. 2. cap. quis modus sit in arte.

^e Casiodor. lib. 6. variat. cap. 3. in formula præte. præto. Budæ. in annota. ad titu. ff. de offi. præte. præto. pag. 300. vlt; in fi. Petr. Gregor. in *lyn-tag. iur.* 3. part. lib. 47. c. 29. nu. 14. & ca. 30. nu. 12. & sequen. vi de supra lib. 1. cap. 3. num. 4.

DE LA POLITICA
LIBRO SEGUNDO
 DE LOS OFICIOS,
 Y IVRISDICCION
 DE LOS CORREGIDORES, Y DE LOS SEÑORES
de vassallos y Prelados y de sus ministros.

SVMARIO DEL CAPITVLO PRIMERO.

LOS dos preceptos que dieron Platon, y otros,
 a los Governadores, num. 1.
 El fin del Governador ha de ser el bien pu-
 blico y deue preferir al particular, num. 2.
 El buen Governador ha de preferir la Republica a
 sus padres, y hijos, y el Rey, lo mismo, y a su fisco,
 num. 3.
 Como el respeto particular vence al publico, nu. 4.
 Los Romanos elegian tales personas para los officios,
 que morian pobres, y les auan para enterrarse, y
 dotes a sus hijas, num. 5.
 La auaricia haze olvidar el bien de los subditos por
 el proprio, num. 6.
 A los Principes y Governadores solo les es honesto lo
 que es justo, num. 7.
 Mas seguranete se gouerna la Republica por la ley
 que por el Rey, num. 8.
 El Corregidor llamase en Latin Praeses, de presidio
 que es tutela y amparo de los subditos, n. 9.
 El mejor gouerno es por paz y tranquilidad, que co-
 sangre y alboroto, num. 10.
 Como deue considerarse el Corregidor que no le dieron
 el Oficio para sus comodidades, num. 11.
 Exclamacion del Obispo Simancas de tantos tribu-
 nales y poca justicia, num. 12.
 Sumario de las cosas utiles a la Republica que deue

hazer el Corregidor, num. 13. y 14.
 Y quanto deue procurar el buen estado de la Repu-
 blica, num. 14.
 Como medrara la Republica, y se hara amable el Cor-
 regidor, num. 15.
 El Corregidor deue tener la misma intencion de la ley
 para acudir al bien publico, num. 16.
 Muchos parecen virtuosos hasta que les toquen en su
 interesse, num. 17.
 Los compellidos a los Officios, mas atienden al bien pu-
 blico que al proprio, num. 18.
 Viuda se llama la Republica quien tiene inutil Cor-
 regidor, num. 19.
 Mejor sena estar la ciudad sin Corregidor, que tener-
 le inutil, num. 20.
 Qual otro fin principal deue tener el Governador, n.
 21.
 Informase el Corregedor quienes fueron los mejores
 Governadores, y aquellos imite, num. 22.
 No sea sequaz del error ageno, num. 23.
 No se ocupe el Corregidor en exercicios indignos, e in-
 propios de su officio, num. 24.
 El intenio y fin principal del buen Governador es el
 zelo del seruicio de Dios, num. 25. y 26.
 En que casos con dano de los particulares deue el Cor-
 regidor acudir al bien publico, num. 27.

QUAL DEVE SER EL principal intento del buen Cor- regidor.Cap.I.

DOS Preceptos dio Platon en su Republica a los Principes, y Governadores: el vno fue, que cuydassen en vniversal de todo el cuerpo de la Republica, porque el respeto, y consideracion particular

a 2. *Officiorum: Vtilitatē ciuū sic magistratus tueātur, ut quae cuiq; agunt, ad eā referant, obliuī commodorum suorū, & totum corpus reipu. curent, ne dum partem aliquā tueātur, reliquos deserant.*

b 1. *Ætiorum.*
c Polycrat. lib. 4. Cermen. in 3a plod. c. 20. pag. 215. Marc. Ant. de Camos in microcos. 1. part. dialog. 5. p. 50. col. 1. & 2. c. 1.

d Supra lib. 1. cap. 1. F. Marc. Anton. de Camos in diē. loco 2. part. dialog. 12. pag. 143.

e In 1. Rethor. lib. 1.

f L. a. cione, §. 1. versic. Labeo, ibi, *Semper enim,* & ibi glos. *Eo tempore,* & gloss. *Sequitur,* ff. pro socio, l. vnica, §. fin. C. de caducis toll. l. 2. §. sed quia verum, C. de iur.

re iur. Athen. de non alienan. §. quia verō verisimile, vers. *Oportet enim,* Auth. de restitut. & ea quæ parit post princ. vers. *Sancimus,* ibi: *Ea*

ron ocupandose, no en sus cosas, sino en las agenas (q̄ tal ha de ser la ocupacion del que gouierna) no pe dia mantenerse a si en su casa (porque entonces todos se mantenian de su propio trabajo) determinarō darle todos ellos de comer y sustentarle, para que no vagasse, ni se desstraxesse en otras ocupaciones que las del bien y gouierno publico: y este fue el origen de los Reyes, y ha de ser el intento del buen Gouernador en el mando y señorio que tiene, para que cuyde del bien publico, y le prefiera al particular, y al interresse propio: y segun Aristoteles en otro lugar, ^c cōuiene que los juezes ordenen todas las cosas al prouecho de la ciudad: porque assi como la medicina no trae prouecho alguno, sino el que haze a la sanidad del cuerpo, para lo qual es ordenada, assi del juez no se puede tomar prouecho, sino el que haze al bien de todos: el qual ha de tener por su oblaço y fin, ^f como el Piloto, que siempre tiene la mano y el ojo despier to para aprouechar y conseruar la vida de los que van en la nao, segun dixeron Platon, y Ciceron ^g a nuestro proposito, y como el buen pastor que se desue la noches y dias, seca los tuctanos al Sol, y dexa calar sus huesos del agua y viento, por guardar biē su

rad. in templo iudic. lib. 1. cap. 1. §. 3. de obligat. imper. fol. 22. col. 3.

g Plato. lib. 1. ciuili, vel de regno. *Vir sapiens, bonus que*

enim quæ communiter, Authētic. vt iud. sine quoquo suffrag. in princip. veru. *Cōsiderauimus,* ca. scias frater. cum glos. 2. 7. quæst. 1. ca. bonæ memoriæ in 1. & ibi glos. de postulat. Prælar. cap. licet ad fi & ibi gl. *Vtilitas,* de regul. gl. *Reipub.* in prin. in l. 1. ff. solut. matr. l. vtilitas, C. de primipili. 12. c. nō. medidicriter. de cōsecra. distin. 1. & singulariter pro iudicibus ad hoc vide Petrum Follet in practic. crimin. §. fin. & Didac. Perez in l. 1. tit. 4. lib. 3. ordin. gloss. *Pertence,* col. 895. & in l. 1. titu. 7. col. 990. eodem lib. & in l. 9. titu. 14. col. 1270 gloss. *Tomando,* eodem lib. plures ad hoc refert Menchac. libro 1. controuers. illustr. in præfatio. num. 12. folio 12. & ibi, cap. 5. num. 16. folio 28. & capit. 41. num. 21. Soro de iustitia & iure libro 1. quæst. 5. artic. 1. Chaffanæ in Catalog. gloriæ mūdi 5. part. consideratione 14. Con-

nusque gubernabit semper, ita ad subditorum salutem respiciens, ut ad naturam naturisque salutem respicit gubernator. Cicero. ad Heren. 4. Ut commendandus est, qui in nauim nauim mauit in columem; ita vituperandus qui in reipub. discrimine, sua plusquam communi salutem consulit.

a Lib. 8. de Prædica Cyri: *Similia sunt opera boni pastoris, & boni Regis, nam pastoris decet id præstare, ut pecora habeant felicitatem, & ijs uti, si tandem percudit est felicitas, & Regem identitatem de ceteris, atque homines felices facere, & ijs uti*

b Ambrosio de obitu Theodosij: *Boni imperatoris reipub. parētib, & si ijs prætulerūt. Cice. 1. de offic. Chari sunt parētes, chari liberi, propinqui familiares, sed omnes omnium charitates patriam una complectitur, pro qua quis bonus dubitet mortem appetere, si ei sit profuturus? & idē in oratione pro Celio Rabir. Est (inquit) boni magistratus, quum auxilia Reipublice labefactari, conuelli que videt, ferre patriam, succurrere salutem, fortunisque communibus, suam salutem posteriorem salutem communi ducere. Craueta consilio nono numero 38. Murrinus Laudens. in tractatu de consiliarijs Princip. questione 14. per leg. si quis filium, C. de officioso testamento, & cap.*

ganado: y assi dize Xenofon, que son semejantes las obras del buen pastor, a las del buen Rey y Governador: y por esto creo yo que llamo Homero al Rey Agamenon, Pastor de pueblos Antigono Rey de Asia dezia a su hijo: Nuestro reynar, es vn noble e illustre seruir: conformandose con lo que antes auia dicho Agamenon en vna tragedia de Euripides: Viuimos, dezia, al parecer, en mucha grandeza y alto estado; en efecto criados somos y esclauos de nuestros pueblos, y en su seruicio andamos.

De Pelopidas se lee, que yendo a la guerra, y encargandole su muger tuuiese gran cuydado de poner en cobro su persona, le respondió, que a los soldados particulares se auia de encomendar aquello, y no a los Capitanes, a los quales se auia de encomendar la conseruacion de la vida de sus soldados. Timoleon mató a su hermano Timopades, porque se auia querido alçar, y tiranizar la Republica de Corinto, de que el le auia dado cargo, y gobernacion, posponiendo el amor de su sangre propia al bien y vtilidad de su Republica.

Y assi san Ambrosio, Ciceron, y otros **b** dixeron **†** que

los buenos Emperadores, y Principes, prefieren la Republica a sus padres, y a sus hijos, y a su fisco, y que han de amar a los subditos, como a sus hijos y hermanos, Y en la verdad, segun dicen san Gregorio, y Antonio Bonifinio, y otros, **c** gran lucna trae el amor propio, y el publico, porque no ay cosa mas molesta y dura de sufrir, que oyr y entender que auemos de dexar nuestro propio y particular provecho para procurar el ageno: y lo que mas es, perder nuestro derecho por dexarlo al proximo, siendo como estan natural a cada vno lo codicia de ganar para si, acrecentar su hazienda, y querer ser mucho mas de lo que se esperó: mas el que es cabeza en el cuerpo de la Republica: y sus miembros, que son los ministros della, han de vencer su natural en esto; porque si cada un miembro del cuerpo humano procurasse para si solo la salud y vida, breuemente se veria el cuerpo debilitado y muerto, como lo sintio el Ciceron: **d** **†** lo qual se considera y observa muy al reues, sino que como dixeron Salustio, Titoliuo, Sidonio, Aristofanes, Herodiano, Cornelio Tacito, y otros, **e** en los mas negocios el bien publico

omniuiusque, & vniuersorum, quā si ad se quis que rapiat, soluetur omnis humana consociatio. Sallust. in Iugurthi. *Bonū publicū, ut implerisq; negotijs solet, priuata gratia deuietū est.* Linius lib. 2. *Respectus rerū priuatarū sepe effecit, officietq; publicis consilijs, nam ex priuatis affectionibus fere omnis humana vita perniciosa nascitur.* Sydon. lib. 4. epist. *Bonū publicum semper euerunt studia priuata.* Aristophā. in cōcionatibus, & apud

prodest 23. q. 5. Pugnauit in peccatore meo aliquā tisper cum publicis: publici tandem rationi priuatis cessit affectus: quod omnibus ijs qui præsumunt facitū esse censet. si optime sibi, & reipublice consultū erit. ut. int. & Terēt. ait: Natura ita comparatū est, ut omnes sibi melius esse malint quam alteri. Cicero. in oratio. in Vatinium. Nemo. (inquit) est tam de menī, tamen que parum de se cogitans, qui alienam vitam, aut comoda magis quam sua diligit, & idem Philip. 12. Qui multorum custodem se profiteatur, cum sapientis sui primam capitis aut custodem esse oportere. Etruscum 3. officiorum. Nostra (inquit) utilitates omittende non sunt, & alijs tradenda.

d Lib. 3. officiorum: *Vnum debet esse omnibus propositū, ut eadem sit utilitas*